

**HISTORIA DE LA PROVINCIA AGUSTINIANA DEL  
SMO. NOMBRE DE JESUS DE FILIPINAS**





HISTORIA DE LA PROVINCIA AGUSTINIANA DEL SANTISIMO  
NOMBRE DE JESUS DE FILIPINAS

POR  
ISACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, OSA.

Vol. XV  
Monumenta Provinciae Philippinarum OSA (IX)  
Documentos históricos (3)

M A N I L A — 1981

Copyright  
by  
ISACIO R. RODRIGUEZ

*Casa editora:* Arnoldus Press, 1916 Oroquieta, Manila

*Casa distribuidora:* Convento de S. Agustín, P.O. Box 3366, Manila

*Precio:* Rústica: 125 P.

**A la Provincia agustiniana de Castilla  
en el I Centenario de su Restauración.**



## FUENTES MANUSCRITAS CITADAS EN LA OBRA

- AGI* = Archivo General de Indias. Sevilla.  
*Aud.* = Audiencia.  
*Contaduría* = Contaduría  
*Inclif. General* = Indiferente General.  
*Patr<sup>o</sup>* = Patronato.
- AGN* = Archivo General de la Nación. México, D. F.  
*MF* = Ramo de Misiones a Filipinas.  
*RI* = Ramo de la Inquisición.  
*RM* = Ramo de Mercedes.
- AGOR* = Archivo General de la Orden de San Agustín. Roma.  
*Fondo* = Dd
- AHN* = Archivo Histórico Nacional. Madrid.  
*Doc. Indias* = Documentos de Indias.
- ANF* = Archivo Nacional de Filipinas. Manila.  
*Cons.* = Consultas.  
*EP* = Erección de Pueblos.
- AOP* = Archivo del convento de Santo Domingo. Q. City.  
*Cp* = Capítulos provinciales.
- APM* = Archivo de la Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas. Madrid.  
*GO* = Generales de la Orden.  
*LGP* = Libro de Gobierno de la Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas.
- AVall.* = Archivo del Seminario Mayor Agustiniano. Valladolid.
- BNP* = Biblioteca Nacional. París.  
*FE* = Fondo Español.
- TU* = Texas University. Austin-Texas, USA.  
*LPM* = Libro de profesiones del convento de San Agustín de México, D. F.

## LIBROS Y ARTICULOS IMPRESOS CITADOS EN ESTA OBRA

- ABBOT, William, SJ., *Spanish conquerors of the Philippines from Magellan to Dasmariñas*, en *Phil. Hist. Rev.*, vol. II, (1969) 248-264.
- ADUARTE, Diego de, OP., *Historia de la Provincia del Santo Rosario de la Orden de Predicadores en Filipinas, Japón y China, añadida por el P. Fr. Diego González*. Edic. preparada por el P. Manuel Ferrero, OP. Madrid, 1962. 2 tomos (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Departamento de Misionología Española, vol. XIV).
- ANCHETA, Celedonio A., *One hundred revolts against the Spaniards*, en *Phil. Hist. Rev.*, vol. V (1972) 165-177.
- ARES, Manuel, OSA., *Las misiones agustinas de China (1575-1818)*, en *AHHA* 51 (1957) 145-162; 345-367; 52 (1958) 53-73; 297-326; 54 (1960) 57-76; 55 (1961) 25-37.
- ARISTOTELES, *Aethica ad Nicomachum*. Matriti, M. D. CC. LXXII.
- ARTIGAS Y CUERVA, Manuel, *Historia de Filipinas*. Manila, 1916.
- ASPURZ, Lázaro de, OFM., *La aportación extranjera a las misiones españolas del Patronato Regio*. Madrid, 1946.
- BAÑAS, Raymundo C., *Pilipino music and theater*. Quezon City, 1969.
- BAUZON, L. E., *Mexican financial aid: the Situado*, en *Phil. Hist. Rev.*, vol. IV (1971) 68-96.
- BAYLE, Constantino, SJ., *España en Indias, Nuevos ataques y nuevas respuestas*. Vitoria, 1934.
- BERNAL, Rafael, *The Chinese colony in the Philippines, 1570-1770*, en *The Chinese in the Philippines, 1570-1770* (Manila 1966) 40-66.
- Biografía eclesiástica completa. Vidas de los personajes del Antiguo y Nuevo Testamento, de todos los santos que venera la Iglesia, Papas y eclesiásticos célebres por sus virtudes y talentos en orden alfabético*. Redactada por una reunión de eclesiásticos y literatos. Madrid, 1848-1860. 30 tomos.
- BLAIR, E. H., ROBERTSON, J. A., *The Philippine Islands, 1493-1898*. Cleveland, 1903-1909. 55 vols.
- BOXER, C. P., *South China in the sixteenth Century*. London, 1955.
- Bullarum, Diplomatum et Privilegiorum Sanctorum Romanorum Pontificum*. Taurinensis editio. . . Augustae Taurinorum, 1857-1872. 24 tomos.
- BURRUS, E. J., SJ., *The writings of Alonso de la Veracruz: I. The original texts with English translation. Spanish writings. I. Sermons, Counsels, Letters and Reports*. Roma, 1968. V: *Spanish writings. II: Letters and Reports*. Roma, 1972.
- CAMPOS TOMAS, Mariano, *El Estudio del Pulangui*, en *Pol. Esp. en Filip.*, a. VII, núm. 170 (1897) 437-441; núm. 171, 460-463; núm. 173, 496-500; núm. 174, 560-564; a. VIII, núm. 178 (1898) 28-36; núm. 180, 71-75; núm. 182, 118-121; núm. 184, 164-168; núm. 187, 227-231.
- CANO, Gaspar, OSA., *Catálogo de los Religiosos de N. P. San Agustín de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas desde su establecimiento en las Islas hasta nuestros días*. Manila, 1864.

- CAPPELLI, A., *Cronologia, cronografia e calendario perpetuo dal principio del l' Era cristiana ai giorni nostri*. Tavole cronologico-sincrone e quadri sinottici per verificare le date storiche. Milano, 1930.
- CASTRO, Alonso de, OFM., *Fratris Alphonsi a Castro, Zamorensis, Ordinis Minorum Regularis Observantiae, provinciae sancti Iacobi: De iusta haereticorum punitione libri tres, opus nunc recens, et nunquam antea impressum*. Salmanticae, 1547.
- CASTRO, A. M., MERINO, M., OSA., *Misioneros agustinos en el Extremo Oriente, 1565-1789*. (Osario Venerable). Madrid, 1954.
- CAYETANO (Tomás de Vío), *Secvnda Secvndae Partis Svmmae Sacrossanctae Theologiae Sancti Thomae Aquinatis, Doctoris Angelici*. Lugduni, M. D. LVIII.
- Censo de las Islas Filipinas tomado bajo la dirección de la Comisión Filipina en 1903*. Washington, 1905. 4 tomos.
- Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacada en su mayor parte, del Real Archivo de Indias*. Madrid, 1864-1884. 42 vols.
- COLIN, F., PASTELLS, P., SJ., *Labor evangélica, ministros apostólicos de los obreros de la Compañía de Jesús, fundación y progresos de su Provincia en las Islas Filipinas*. Barcelona, 1900-1902. 3 vols.
- CONCEPCION, Juan de la, ORSA., *Historia general de Philipinas*. Sampaloc, 1788-1792. 14 vols.
- COSTA, Horacio de la, SJ., *Episcopal Jurisdiction in the Philippines during the Spanish Regime*, en *Studies in Philippine History*. (Edited by Gerald H. Anderson). (Ithaca and London, 1969) 44-64.
- COSTA, Horacio de la, SJ., *The Jesuits in the Philippines, 1581-1768*. Cambridge-Massachusetts, 1961.
- CUEVAS, Mariano, SJ., *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*. México, 1914.
- CUEVAS, Mariano, SJ., *Historia de la Iglesia en México*. El Paso, 1928. 5 vols.
- DELGADO, J. J., SJ., *Historia general sacro-profana, política y natural de las Islas del Poniente, llamadas Filipinas*. Manila, 1892.
- DIAZ ARENAS, R., *Memorias históricas y estadísticas de Filipinas y particularmente de la grande isla de Luzón*. (Manila), 1850. 18 Series, y sin paginar el volumen.
- DIAZ-TRECHUELO, Lourdes, *Primary sources on the History of the Philippines in the Archives and Libraries of Spain*, en *Phil. Hist. Rev.*, vol. II (1969) 1-247.
- HERNAEZ, Francisco Javier, SJ., *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*. Bruselas, 1879. 2 vols.
- EUBEL, C., OFMConv., *Hierarchia catholica Medii Aevi sive Summorum Pontificum, S. R. E. Cardinalium, Ecclesiarum Antistitum series ab anno 1198 usque ad annum 1431 perducta*. Editio altera. Monasterii, 1913.
- FERNANDEZ, Pablo, OP., *Dominican Apostolate in the Philippines*, en *Bol. Eccles. de Filipinas*, vol. XXXIX (1965) 148-181.

- FERNANDEZ, Pablo, OP., *Dominicos donde nace el sol. Historia de la Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas de la Orden de Predicadores.* (Barcelona?), 1958.
- FERRANDO, F., FONSECA, J., OP., *Historia de los PP. Dominicos en las Islas Filipinas y en sus misiones de Japón, China, Tungkin y Formosa.* Madrid, 1870-1872. 6 tomos.
- Founders of freedom. The History of the Three Philippine Constitutions.* (1971)
- FRANCISCO DE SAN ANTONIO, OFM., *Crónicas de las Apóstolica Provincia de S. Gregorio de de Religiosos Descalzos de N. P. S. Francisco en Philipinas, China, Japón, &c.* Manila, 1738-1744. 3 tomos.
- GARCIA ICAZBALCETA, J., *Nueva colección de documentos para la historia de México.* México, 1886-1889. 5 vols.
- GAYO Y ARAGON, Jesús, OP., *Ideas jurídico-teológicas de los Religiosos de Filipinas en el siglo XVI sobre la conquista de las Islas.* (Ensayo). Manila, 1950.
- GERHARD, A. P., *La obra evangelizadora de los primeros agustinos en las Filipinas, en Anuario de Historia, IV (1964) 77-99.*
- GOMEZ PLATERO, Eusebio, OFM., *Catálogo biográfico de los religiosos franciscanos de la Provincia de San Gregorio Magno de Filipinas desde 1577 en que llegaron los primeros a Filipinas hasta los de nuestros días.* Manila, 1880.
- GONZALEZ DE MENDOZA, Juan, OSA., *Historia de las cosas más notables, ritos y costumbres, del gran Reyno de la China, sabidos así por los libros de los mesmos Chinas, como por relación de Religiosos y otras personas que an estado en el dicho Reyno.* . . Roma, 1585.
- (GRACIANO), *Decretvm Gratiani, emmendatvm et notationibvs illvstratvm: Vna cum glossis Gregorii XII. Pont. Max. ivssv editvm: Ad exemplar Romanum diligenter recognitum.* Editio vltima. Lvgdvni, M.DC.XIII.
- GRIJALVA, Juan de, OSA., *Crónica de la Orden de N. P. S. Agustín en las Provincias de la Nueva España.* México, 1624.
- GUTIERREZ, David, OSA., *Los Agustinos desde el Protestantismo hasta la restauración católica, 1518-1648.* Roma, 1971.
- GUTIERREZ, Lucio, OP., *Domingo de Salazar, O.P., primer obispo de Filipinas, 1512-1594. Estudio crítico-histórico sobre su vida y su obra, en Philip. Sac., vol. XI, núm. 33 (1976) 449-496; vol. XII, núm. 36 (1977) 494-568.*
- GUTIERREZ, Lucio, OP., *Labor evangelizadora y misional de Domingo de Salazar en Filipinas, en Philip. Sac., vol. XIII, núm. 38 (1978) 430-496.*
- GUTIERREZ, Lucio, OP., *The Christianization of the Philippines: Myth and Reality, en Philip. Sac., vol. 32 (1976) 203-291.*
- HANKE, L., *Bartolomé de las Casas pensador político, historiador, antropólogo.* La Habana, 1949.
- HERRERA, Thomas, OSA., *Alphabetum avgustinianum.* Matriti, 1644. 2 vols.
- HERRERA, Thomas, OSA., *Historia del convento de San Agustín de Salamanca.* Madrid, 1652.
- HUERTA, O. de, OFM., *Estado geográfico, tipográfico, estadístico, histórico-religioso de la santa y apostólica provincia de S. Gregorio Magno, de religiosos menores descalzos de la regular y más estrecha observancia de N. S. P. S. Francisco de las Islaš Filipinas.* Binondo, 1865.



- JORDE, Elviro P., OSA., *Catálogo bio-bibliográfico de los religiosos agustinos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de las Islas Filipinas desde su fundación hasta nuestros días*. Manila, 1901.
- LEJARZA, F. de, OFM., *Los indios de Camarines en el siglo XVI*, en *Miss. Hispan.* IX (1952) 394-403.
- LESTER, Maurice, *The Philippines. A Christian Asian Republic*. Melbourne (s. a.).
- LETURIA, Pedro, SJ., *El origen histórico del Patronato de Indias*, en *RyF* 78 (1927) 20-36.
- LETURIA, Pedro, SJ., *Un párrafo más sobre el origen del Patronato de Indias*, en *RyF* 78 (1927) 512-527.
- LETURIA, Pedro, SJ., *Felipe II y el Pontificado en un momento culminante de la historia hispano-americana*, en *Est. Ecles.* (1928) 41-71.
- LETURIA, Pedro, SJ., *Las Grandes Bulas de Alejandro VI*, en *Bibliotheca Missionum*, I (1930) 209-253.
- LEVILLIER, Roberto, *Organización de la Iglesia y Ordenes religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI*. Madrid, 1919. 2 vols.
- LOPETEGUI, L. SJ., *Contactos entre España y China*, en *Miss. Hispan.*, I (1944) 341-349.
- LORENZANA, Francisco Antonio, *Concilios Provinciales primero y segundo, celebrados en la muy noble y muy leal Ciudad de México. . . en 1555 y 1565*. México, 1769.
- M. ANNAE LVCANI, *De bello civili, vel Pharsaliae, Libri X. Theodori Pvlmanni Craneburgii opera emendati ejusdem ad Calpurnium Pisonem Poemation, Hadr. Ivni beneficio auctori redditum & emendatum*. Antverpiae, M.DC.XV.
- Mapa general de las almas que administran los PP. Agustinos en estas Islas Filipinas*. Manila, 1848.
- MARTINEZ, Bernardo, OSA., *Apuntes históricos de la Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas*. Filipinas. Madrid, 1909.
- MARTINEZ DE ZUÑIGA, Joaquín, OSA., RETANA, E. W., *Estadismo de las Islas Filipinas o mis viajes por este país*. Madrid, 1893. 2 tomos.
- MATEOS, Francisco, SJ., *El Asia portuguesa campo de apostolado de San Francisco Javier*, en *Miss. Hispan.* IX (1952) 417-481.
- MATRITENSIS, Franciscus, OFM., *Bullarium Fratrum Ordinis Minorum Sancti Francisci. . . ab Alexandro VI ad Bened. XIV*. Matriti, 1744-1749. 5 vols.
- MEDINA, Juan de, OSA., *Historia de los sucesos de la Orden de N. Gran P. S. Agustín de estas Islas Filipinas, desde que se descubrieron y poblaron por los españoles con las noticias memorables*. Manila, 1893.
- MEDINA, J. T., *Bibliografía española de las Islas Filipinas (1523-1810)*. Santiago de Chile, 1897.
- MEDINA, J. T., *Biblioteca Hispano Americana*. Santiago de Chile, 1898-1902.
- MENDIETA, Jerónimo de, OFM., *Historia Eclesiástica Indiana*. México, 1870.
- MERINO, Luis, OSA., *Estudios municipales de Manila*, en *Estudio Agustiniiano*, vol. XII, núms. 1-3 (1977) 893-985.
- MERINO, Manuel, OSA., *Agustinos evangelizadores de Filipinas, 1565-1965*. Madrid, 1965.

- MERINO, Manuel, OSA., *La Provincia agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*, en *AHHA* 54 (1960) 53-83; 221-245; 383-410; 55 (1961) 147-165; 56 (1962) 5-46; 303-347; 58 (1964) 143-204; 59 (1965) 131-168.
- MEYER, Eugenia, *Fray Gaspar de San Agustín, Cronista de Filipinas*, en *Anuario de Historia*, IV (1964) 119-133.
- MOLINA, Antonio M., *The Philippines through the Centuries*. Manila, 1960. 2 vols.
- MONTALBAN, Francisco J., SJ., *El Patronato español y la conquista de Filipinas*, en *Bibliotheca Hispana Missionum*, IV. Burgos, 1930.
- MONTERO Y VIDAL, José, *Historia general de Filipinas desde el descubrimiento de dichas islas hasta nuestros días*. Madrid, 1887-1895. 3 vols.
- MORELLI, C., SJ., *Fasti Novi Orbis et Ordinationum Apostolicarum ad Indias pertinentium Breviarium*. Venetiis, 1776.
- MORENO Y DONOSO, F., *Historia de la santa iglesia metropolitana de Filipinas*, Manila, 1877.
- MORGA, Antonio de, *Sucesos de las Islas Filipinas*. Ed. José Rizal. Paris, 1890.
- MURILLO Y VELARDE, P., SJ., *Historia de la Provincia de Philipinas de la Compañía de Jesús*. Segunda parte. Manila, 1747.
- NIETO AGUILAR, José, *Mindanao: su historia y geografía*. Madrid, 1894.
- ORTIZ ARMENGOL, Pedro, *Intramuros de Manila de 1571 hasta su destrucción en 1945*. Madrid, 1958.
- OTS CAPDEQUI, J. M., *Estudios de historia de derecho español en las Indias*, Bogotá, 1940.
- PASTÉLLS, Pedro, SJ., *Historia general de Filipinas*. Barcelona, 1925-1934. 9 vols.
- Philippine Almanac & handbook of facts. The essential Reference Work on the Philippines*. 3rd revised Edition. (Quezon City, 1977).
- PRIETO, Carlos, *El Océano Pacífico. Navegantes españoles del siglo XVI*. Madrid, 1972.
- QUIRINO, C., LAYGO, A., *Regesto Guión Catálogo de los documentos existentes en México sobre Filipinas*. Compilado por el Director Carlos Quirino, de la Biblioteca Nacional, y Dr. Abraham Laygo, Técnico del Archivo de Filipinas. Manila, 1965.
- QUIRINO, Carlos, *The Lavezares map of China*, en *Phil. Hist. Rev.*, vol. II (1969) 269-274.
- Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*. Consejo de la Hispanidad, (Madrid), 1943. 3 tomos.
- RETANA, W. E., *Archivo del bibliófilo filipino*. Madrid, 1895-1905. 5 vols.
- RETANA, W. E., *Aparato bibliográfico de la historia general de Filipinas deducido de la colección que posee en Barcelona la Compañía General de Tabacos de dichas Islas*. Barcelona, 1906. 3 vols.
- RIPPOL, Bremond, OP., *Bullarium Ordinis Fratrum Praedicatorum*. Romae, 1929-1740. 8 vols.
- RODRIGUEZ, Isacio, OSA., *Los Agustinos y la evangelización de Filipinas*, en *Miss. Hispan.* XII (1966) 47-87.
- RODRIGUEZ, Isacio, OSA., *The Augustinian monastery of Intramuros. The People and the events that contributed to its grandeur*. Quezon City, 1976.

- RODRIGUEZ, Leandro, *Objeciones y respuestas a un proyecto de embajada a China (Siglo XVI)*, en *Miss. Hispan.* XXVIII (1971) 249-262.
- RODRIGUEZ, Manuel, OFM., *Nova Collectio et Compilatio privilegiorum Apostolicorum Regularium Mendicantium et non Mendicantium*. Lugduni, 1613.
- RUBIO MAÑE, J. I., *Introducción al estudio de los Virreyes de Nueva España, 1535-1746*. México, 1955.
- SAN AGUSTIN, Gaspar de, OSA., *Conquistas de las Islas Philipinas*. Madrid, 1968.
- SAN ANTONIO, J. F. de, OFM., *Crónicas de la apostólica provincia de San Gregorio de religiosos descalzos de n. s. p. San Francisco en las Islas Filipinas, China, Japón, Sampiloc, 1738-1744*. 3 vols.
- SANTA INES, F., OFM., *Crónica de la Provincia de San Gregorio Magno de religiosos descalzos de N. P. San Francisco en las Islas Filipinas, China, Japón, etc.* Manila, 1892. 2 vols.
- SANTAMARIA, A., OP., *Notas históricas y filológicas*, en *Unitas*, a. XXII (1949) 192-195.
- SANTIAGO VELA, Gregorio de, OSA., *Ensayo de una biblioteca ibero-americana de la Orden de San Agustín*. Madrid-El Escorial, 1913-1931. 7 vols. Falta el vol. IV, que comprende las letras J-L1.
- SANTIAGO VELA, Gregorio de, OSA., *Fragmentos de correspondencia de los primeros agustinos de Filipinas*, en *AHHA* 18 (1922) 135-160.
- SANZ, Carlos, *Descubrimientos geográficos*. Madrid, 1979.
- SANZ, Carlos, *Primitivas relaciones de España con Asia y Oceanía*. Madrid, 1958.
- SCHMITZ-KALLENBERG, L., OFMConv., *Hierarchia catholica Medii et Recentioris Aevi, sive Summorum Pontificum, S. R. E. Cardinalium, Ecclesiarum Antistitum series: vol. III. Saeculum XVI ab anno 1503 complectens*. Monasterii, 1923.
- SERRANO, Antonio, OSA., *Información acerca de los trabajos de los primeros misioneros agustinos en Filipinas*, en *Rev. Agust.* II (1881) 306-321.
- SOLORZANO PEREIRA, J., *Política Indiana*. Madrid, 1736. 2 vols.
- SPATE, O. H. K., *The Spanish lake. (The Pacific since Magellan, Volumen, I)*. London (1979).
- STREIT, R. (y otros), *Biblioteca Missionum*. Muenster-Aachen-Rom, 1916-1978. 28 vols.
- TAN, S. K., *Sulú under American military rule, 1899-1913*. Quezon City, 1968.
- TEXEIRA, Manuel, *Macau e a sua diocese. Tomo III: As Ordens e Congregações religiosas em Macau*. Macau, 1956.
- TORRES, Pedro, *La Bula Omnimoda de Adriano VI*. Madrid, 1948.
- TORRES Y LANZAS, Pedro, *Catálogo de los documentos relativos a las Islas Filipinas existentes en el Archivo de Indias de Sevilla*. Barcelona, 1925-1934. 9 vols.
- VAN DER WYNGAERT, A., OFM. (y otros), *Sinica franciscana. Ad Claras Aquas, 1929-1975*. 8 vols.
- VERACRUZ, Alonso de la, OSA., *Speculum Conjugiorum cum Appendice*. Mediolani, 1599.
- VIDAL, M., OSA., *Agustinos del convento de Salamanca*. Salamanca, 1751. 2 vols.
- VILLAROEL, Gaspar de, OSA., *Gobierno eclesiástico pacífico y unión de los dos cuchillos Pontificio y Regio*. Madrid, 1738. 2 tomos.
- WADDING, Lucas, OFM., *Annales Minorum*. Romae, 1731-1736.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

a.	= año.
AHHA	= Archivo Histórico Hispano-Agustiniano. Archivo Histórico Agustiniano. Archivo Agustiniano. Madrid — El Escorial — Madrid — Valladolid.
AHN. de Madrid	= Archivo Histórico Nacional. Madrid.
AIA	= Archivo Ibero-Americano. Madrid.
Anal. August.	= Analecta Augustiniana. Roma.
Aud.	= Audiencia.
BN. de París	= Biblioteca Nacional. París.
BChPhilip.	= The Beginnings of Christianity in the Philippines. Manila.
bl.	= blanco.
BVall.	= Biblioteca del Seminario Mayor Agustiniano. Valladolid.
Bol. Ecles. de Filipinas	= Boletín Eclesiástico de Filipinas. Manila.
c.; cc.; cap.; caps.	= capítulo; capítulos.
ca.	= circa (alrededor)
CdeDios	= La Ciudad de Dios (revista) — Valladolid — Escorial — Escorial — Madrid.
CDIAO	= Colección de Documentos Inéditos de América y Oceanía.
CDIU	= Colección de Documentos Inéditos de Ultramar.
col.; cols.	= columna; columnas.
doc.; docs.	= documento; documentos.
Esp. y Amér.	= España y América (revista). Madrid.
Est. Ecles.	= Estudios Eclesiásticos (revista). Madrid.
exp.	= expediente.
FCCPhilip.	= Fourth Centennial of the Christianization of the Philippines. Manila.
fol.	= folio (tamaño).
gral.	= general.
h.; hs.	= hoja; hojas.
Ibid.	= Ibidem.
leg.; legs.	= legajo; legajos.

Lib.	= Libro.
Miss. Hispan.	= Missionalia Hispanica (revista). Madrid.
ms.; mss.	= manuscrito; manuscritos.
n.; nn.; núm.; núms.	= número; números.
o. c.	= obra citada.
OFM	= Ordo Fratrum Minorum (PP. Franciscanos).
OFMConv.	= Ordo Fratrum Minorum Conventualium (PP. Franciscanos Conventuales).
OMI	= Oblati Mariae Immaculatae (PP. Oblatos).
O. Min.	= Ordo Minorum.
OP	= Ordo Praedicatorum (PP. Dominicos).
ORSA.; OAR	= Ordo Recollectorum S. Augustini (PP. Agustinos Recoletos).
OSA	= Ordo S. Augustini (PP. Agustinos).
p.; pp.; pág.; págs.	= página; páginas.
part.	= parte.
pl.	= pliego.
Phil. Hist. Rev.	= Philippine Historical Review. Manila.
Philip. Stud.	= Philippine Studies (revista). Manila.
Pol. Esp. en Filip.	= La Política de España en Filipinas (revista). Madrid.
R <sup>o</sup>	= Ramo.
r.	= recto.
RyF	= Razón y Fe (revista). Madrid.
Rel. y Cult.	= Religión y Cultura (revista). El Escorial — Madrid.
Rev. Agust.	= Revista Agustiniiana. Valladolid.
Rev. de Filip.	= Revista de Filipinas. Manila.
RI	= Revista de Indias. Madrid.
s. a.	= sin año.
SJ	= Societas Jesu (PP. Jesuítas).
s. l.	= sin lugar.
s. n.	= sin numerar.
Secc.	= Sección.
SVD	= Societas Verbi Divini (PP. del Verbo Divino).
tom.; toms.	= tomo; tomos.
Unitas	= Unitas (revista). Manila.
vol.; vols.	= volumen; volúmenes.
v.	= vuelto (dorso del folio).

## PROLOGO

El corto espacio de tiempo (1581-1592) que comprende este volumen XV de la "Historia de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas" mantiene la misma tónica de los dos tomos anteriores, con otras motivaciones históricas. Nuevos hombres vienen a sustituir a los clásicos que roturaron el primer surco de la rica heredad filipina. Andrés de Urdaneta había fallecido en el convento de San Agustín de la ciudad de México el 3 de junio de 1568, lograda la tan inquietante ruta del tornaviaje Filipinas-Nueva España. Diego de Herrera fallece, creemos que ahogado, en aguas de Catanduanes el 25 o 26 de abril de 1576 en su viaje de Acapulco a Manila. Pedro de Gamboa desaparece también en alta mar el 1567, yendo a España en busca de operarios para la estrenada Misión del Oriente. Martín de Rada sucumbe también en 1578. Cuatro, pues, de los cinco misioneros, que un día zarparon del puerto de la Navidad con M. L. de Legazpi, habían ya rubricado su página histórica, breve, si se quiere, pero apretada por su contenido.

Queda sólo un superviviente, al que muy temprano se agrega otro para protagonizar juntos esta hermosa epopeya: son Jerónimo Marín y Andrés de Aguirre. El P. Marín se había visto obligado a intervenir ante los principales de Manila que pretendían rebelarse contra los españoles, convencidos que Limahón triunfaría en su intentona de 1574, y que por esto el momento era propicio para sacudir imposiciones extrañas. El corsario huyó de Manila casi derrotado a Lingayén, y de aquí al gran mar de la China. Los filipinos comprendieron la lección y con cierto remordimiento dieron marcha atrás. Quizás en premio a estas celosas diligencias el P. Marín es escogido para acompañar al P. Martín de Rada, OSA., a China en 1575 con un presente para el Emperador y tanteando al mismo tiempo la posibilidad de establecerse en el Imperio Celeste. Ni Rada ni Marín pudieron triunfar en sus ideales. Pero también es cierto que al P. Marín tampoco le agradaban las tierras filipinas, y tras un terco forcejeo con los Superiores logra abandonar las Islas y regresar a México, su tierra nativa y lugar de profesión religiosa. Los que se quedan en Filipinas sienten la partida, pero no le olvidan, y aun más, cuentan con él para negocios de la Orden en España. En esto se equivocaban los agustinos de Filipinas, y debería ser el P. Francisco de Ortega quien

desvelase el misterio para dejar en claro la última verdad sobre las intenciones del P. Marín. Sabemos que éste viajó a España, pero por motivaciones de la famosa alternativa en la Provincia de agustinos de México, y a su hora escribió contra la embajada que el P. Ortega y Juan González de Mendoza preparaban para China con un rico presente como testimoniales de un viaje tan desinteresado.

Quedaba solamente el P. Andrés de Aguirre. Compañero de Andrés de Urdaneta en el tornaviaje llega a España para informar debidamente de la hazaña a Felipe II. Como hemos asegurado en otros volúmenes el Monarca español no esterilizó su entusiasmo por el hallazgo de dicho tornaviaje, quizás porque Urdaneta defendió paladinamente su tesis sobre cuestión de demarcaciones y por consiguiente de posesiones en el Extremo Oriente. Lo cierto es que Urdaneta y Aguirre regresan a México y creemos que con el propósito de no volver más a Filipinas. Sin embargo, el P. Aguirre está de nuevo en Manila en 1580. Un año más tarde era elegido para regir los destinos de la Provincia como Superior Mayor. En este mismo año arriba asimismo a Manila el primer obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar, OP. Hasta el arribo de los franciscanos (1578), y luego con la anuencia de estos, las cosas de las Islas van manejadas espiritualmente por los religiosos de estas dos Ordenes. El choque fue poco menos que inevitable, pues si los agustinos, en particular, pretendieron seguir como hasta aquí, no era Fr. Domingo de Salazar un simple "obispo de anillo", sino un hombre de tesón, de autoridad y que quería estar en su puesto, enfrentándose con los usos y costumbres de la Orden de San Agustín.

De este enfrentamiento nace la inquietud, la incertidumbre y hasta el desaliento entre los agustinos. Para orillar los obstáculos que creen encontrar en el P. Salazar, el Provincial Andrés de Aguirre con el P. Juan Pimentel viajan a la Península a fin de informar al Rey y su Consejo de las Indias. Viaje a todas luces penoso e inútil, pues tanto Felipe II como los Señores del Consejo estaban ya bien curtidos en luchas de esta índole, reñidas especialmente en Perú y, sobre todo, en la Nueva España. Desde México se entabla la lucha y a ella baja también el prestigioso hombre del Nuevo Mundo, Fr. Alonso de la Veracruz. Hubo dialéctica, desahogo y hasta deseos de abandonar Filipinas.

Ya en España el P. Aguirre no es manco en "Exposiciones" y recursos al Consejo de Indias, barajando a su gusto el asunto de los tributos -tesis

tradicional de Martín de Rada-, libertad incondicional de los esclavos, denuncias contra las injusticias, comercio de México con Filipinas, etc., etc. Como era natural vinieron también las peticiones, y en estas cabe toda la gama de necesidades, tanto en el plan humano de los religiosos, estudios, enfermos, casas fundadas en diversas provincias, aunque recalcando el énfasis en el convento central de Manila. En este apartado último encontró un gran espolique el P. Aguirre en el conocimiento y experiencia del P. Francisco de Ortega, cofundador con el P. Diego de Herrera del convento de San Agustín de Manila. Sospechamos que uno de los principales puntos de la agenda era el comenzar el primer convento de piedra, pues lo estaba reclamando la presencia de numerosos religiosos. Hubo éxito en la petición, ya que Felipe II concedía (1584) 10.000 ducados, pagaderos en 10 años de los tributos que en las Islas fueren vacando, para ayudar así a las pretensiones de una Orden tan acreditada por sus realidades constructoras en la Nueva España. La casa de San Agustín de Manila había sido presa de las llamas en 1583, y la desgracia volvería a repetirse el domingo de Ramos de 1586. Como edificar una vez más de madera, caña y nipa "sería como tentar a Dios", esta vez el proyecto va en serio, y poco a poco, según las posibilidades a todos los niveles, van levantándose los muros de la nueva iglesia y convento de San Agustín, los que iban a desafiar los incendios, terremotos, guerras y otros golpes de la naturaleza y de los hombres. El proyecto era económicamente alarmente, y de ahí que haya que echar mano de amigos, que de alguna manera avalen las peticiones de la Orden, y como recompensa menudean también los escritos de agustinos elogiando personas civiles de las Islas. Una vez más valía el adagio de que una mano lava a la otra y ambas lavan la cara.

Las amenazas de abandonar Filipinas, las batallas dialécticas con Fr. Domingo de Salazar, las lamentaciones de muchos de los encomenderos, que por otro lado respiraban por la herida, no fueron capaces de paralizar a los hombres de primera hora. El abandono de los pueblos de Pintados o Visayas, si exceptuamos el convento del Santo Niño de Cebú, fue una incidencia esporádica surgida en 1588 por falta de religiosos. A instancias del nuevo Gobernador General, Gómez Pérez Dasmariñas, los agustinos reasumen sus trabajos el 1590, contando ya con una larga lista de pueblos fundados y un crecido número de almas bautizadas y de catecúmenos que se preparaban para el bautismo. Es interesante el "Testimonio" que a este respecto presentó la Audiencia de Manila, y que luego quiso completar Fr. Domingo de Salazar. Y no podemos olvidar que la intención de los autores del "Testimonio" no fue otra que convencer al Rey para que



remitiera el mayor número posible de operarios para la nueva viña. Dicho "Testimonio" con otro mandado hacer por Gómez Pérez Dasmariñas (1591) surtieron el efecto deseado, y la prueba está en las grandes Misiones que para todas las Ordenes comienzan a llegar a partir de 1594. Era un paso más en firme hacia el ideal soñado de estabilidad.

Uno de los problemas, sin embargo, más aireados en los años 1581-1589 fue el de China. Todos se creían con derecho a describir el Imperio, su geografía y sus hombres, hinchando el globo hasta casi romperse, y con el agravante que ninguno lo había visto con holgura y libertad. Las experiencias por otro lado habían sido descorazonadoras, si bien no lograron desconcertar a estos hombres de tesón, aunque fue Felipe II el que tuvo, por real orden, que terminar con los sueños de expansionismo y conquista. Y lo más triste que al lado de estos fracasos de China, y quizás por ellos, estaban sin resolver realidades lamentables, como el asunto de los zambales y la pacificación de la provincia de Tuy. Por una cosa o por otra los Gobernadores Generales habían cerrado los ojos ante esta sangre y estos hombres rebelados. Debió ser Gómez Pérez Dasmariñas el que reasumiera la iniciativa, ante todo de esperanza, y aunque tardó en brindar sus resultados, ahí quedaba la lección, en la que muy positivamente había contribuido un puñado de agustinos.

Estos puntos aquí apenas esbozados encuentran amplísimo desarrollo en el contenido del libro. Como en los volúmenes XIII y XIV nuestras fuentes de estudio e información han sido el Archivo General de la Nación, de México, y el Archivo General de Indias, de Sevilla. Gran parte de los documentos que reproducimos son originales e inéditos. Algunos relativos a los agustinos estaban ya publicados, aunque hemos intentado darles en su texto original, estudiado y cotejado por nosotros mismos.

Cerramos estas palabras introductorias con los mejores sentimientos de gratitud para el personal de los Archivos arriba mencionados por todos sus desvelos y ayuda que nos prestaron desinteresadamente. Y nuestro sincero reconocimiento -una vez más- a los hermanos de la Vicaría Regional de Filipinas, por sus palabras de aliento y comprensión en nuestro caminar hacia lo que creemos una meta de la vida agustiniana en Filipinas.

Isacio Rodríguez, OSA.  
Manila, 1 de junio de 1981.



**VOLUMEN DECIMOQUINTO**

**AÑOS: 1581-1592**

**MATERIA: Documentos históricos (Filipinas)**

**NUMEROS: 100-160**



## FELIPE II 1556—1598

100

México, 10 abril de 1581.

*Carta del Virrey de México, Conde de Coruña, dando cuenta a S. M. de la salida de Acapulco para Filipinas de las naos "San Martín" y "San José", en las que viajaban el Obispo, religiosos y sacerdotes.*

S. C. R. Magestad. Aviendo escrito la que va con ésta<sup>1</sup>, en que doy cuenta a V. Magestad del viage de las yslas filipinas y de cómo estaban esperando un correo, que embié al puerto de Acapulco con los despachos para que saliesen el galeón Sa Martín<sup>2</sup> y navío S. Josephe<sup>3</sup>, que estaban a punto para hazello<sup>4</sup>, llegó aquí, martes en la noche III de éste, con cartas del Alcalde mayor, don Juan de Guzmán<sup>5</sup>, y proveedor, Francisco de Frías Salazar<sup>6</sup>, en que dizen que miércoles, XXIX del passado, a las los oras de la tarde, se hizieron a la vela ambos navíos y salieron con ellos hasta dos leguas, la mar adentro, con muy buen tiempo, y el obispo<sup>7</sup>,

---

1) Existe en AGI, Aud. de México, 20; 14 hs. fol.; original.

2) Según una carta del Virrey de México, Conde de la Coruña (México, 10.4.1581) "el galeón San Martín, que se hizo en el realejo, y le traxo de allí al puerto de Acapulco el Doctor Palaçios, que dizen es uno de los mejores navíos que andan en la mar para esta navegación. . .": AGI, Aud. de México, 20.

3) Este navío estaba destinado inicialmente para el Virrey cesante de la N. España y que iba con el mismo cargo al Virreinato del Perú, D. Martín Enríquez; enamorado éste de una de las naos, que acababan de llegar de Filipinas, la escogió, para lo que tenía licencia de S. M.: AGI, Aud. de México, 20.

4) General de la nao "San Martín" era D. Luis de Sahajosa, el cual llevaba de dotación 96 personas, entre oficiales y marineros: AGI, Patr<sup>o</sup> 23, r<sup>o</sup> 5; cfr. también COLIN-PASTELIS, *Labor evangélica*, III, 741; COSTA, *The Jesuits*, 9.

5) Juan Guzmán fue un personaje interesante en México y hasta en las Islas Filipinas, debido en gran parte a su honradez profesional e interés por las cosas que se le encomendaban. De dicho personaje escribía Juan Bautista Román a S. M. (Manila, 12.6.1582), diciendo de él que "era cavallero de Salamanca, que se llama don Juan de Guzmán, que está en la nueva españa, donde agora es alcalde mayor de chilapa y acapulco; es buen marinero y soldado, sufrido de trabajos, que es lo que por acá más conviene, y perssona de mucho gobierno y buen expediente y muy amado de los portogueses, con quien ha tractado en lisboa y en cabo Verde mucho tiempo. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 29. Con esto Juan B. Román pretendía que Juan de Guzmán fuera Alcalde o Gobernador del Maluco.

6) Inicialmente, tanto el Alcalde Mayor (cfr. nota 5) como el Proveedor habían comunicado al Virrey que las dichas naos (cfr. notas 2-3) estarían listas para hacerse a la mar el 12 de marzo de 1581: AGI, Aud. de México, 20.

7) Fr. Domingo de Salazar, OP.

religiosos<sup>8</sup> y sacerdotes que ivan en su compañía<sup>9</sup>, y todos los demás de los navíos, muy contentos del buen aderesço, comodidad y bastimentos que llevan<sup>10</sup>. Plega a Dios tengan buen viage<sup>11</sup>. Y por que V. Magestad pueda mandar ver el número de la gente que va<sup>12</sup> y la cantidad de dinero que lleva<sup>13</sup>, embió a V. Magestad con ésta relación de todo, que es copia del Registro que del dicho puerto se traxo.

También embió a V. M. un testimonio de las mercaderías, que por comisión del audiencia se an registrado de las que vinieron de las dichas Islas<sup>14</sup>; por él mandará ver lo que en ello ay. N. Señor la S. C. R. persona

8) Según una minuta existente en el Archivo General de Indias, de Sevilla, en el galeón "San Martín" viajaron los siguientes pasajeros: "El Ilustrísimo y Reverendísimo obispo de las philipinas con un Religioso de la horden de Santo Domingo (fr. Cristóbal de Salvatierra), su acompañado, e veinte y quatro criados, clérigos e legos; Fray Juan Pimentel, Prior de la horden de San Agustín con diez y siete frayles Religiosos; Fray Antonio de Villanueva, comisario de la horden del Señor San Francisco, con cinco Religiosos; El Padre Antonio Sedeño, del nombre de Jesús, con tres compañeros; El Canónigo Don Diego Vázquez de Mercado; cinco pasajeros casados con sus mugeres e hijos y tres doncellas; treynta y un pasajeros solteros. . .": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 23, r<sup>o</sup> 5; reproducido en COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 741.

9) En esta ocasión debería haber pasado la primera Misión de dominicos, como estaba previsto. El motivo de este fracaso lo especificaba el Virrey de N. España a Felipe II (cfr. nota 1): "El obispo de aquellas Islas no llevó los religiosos de su orden, que le estava cometido, por la falta que dellos ay en esta provincia, aunque estavan el provincial y visitador con voluntad de embiallos por el provecho que en aquella tierra hazen tales personas, y assi embían en esta flota al padre fray Juan Crisóstomo para que traiga religiosos, assi para esta provincia, que como digo ay falta dellos, como para embiar a las dichas yslas. . .": *AGI*, Aud. de México, 20.

10) La ración de alimentos debió de ser muy corta, según decía el Virrey de México a Felipe II (cfr. nota 1); el motivo de tal tacañería no obedeció a otra cosa que a las exageraciones que venían escritas de las Filipinas, pidiendo casi solamente dineros, pólvora y armas, "ya que de los demás tienen allá abundancia": *AGI*, Aud. de México, 20

11) Cfr. nota 173.

12) Es inexacta e incompleta la relación que hace de esta Misión Fr. Antonio de Remesal, OP., en su "Historia de la Provincia de San Vicente de Chyapa y Guatimala, de la Orden de nuestro glorioso Padre Santo Domingo" (Madrid, 1619), y que reproduce SANZ, *Primitivas relaciones*, 253-256; la cita sobre esta expedición en la pág. 257.

13) En su carta (cfr. nota 1) escribía a S. M. el Conde de la Coruña: "Este año tengo entendido que se lleva cantidad de dineros a las dichas Filipinas; no puedo certificar cuánto es por no aver venido el registro del puerto de Acapulco; si, como he dicho, viniere antes que parta la flota, avisaré a V. M. dello. . .": *AGI*, Aud. de México, 20. En la minuta, que hemos citado en la nota 8, van asentados para Filipinas "ciento y cinquenta y tres mil y tres cientos y sententa y seys pesos"; *AGI*, Patr<sup>o</sup> 23, r<sup>o</sup> 5; COSTA, *The Jesuits*, 9. Habla de esto Lucio Gutiérrez y da la suma total de 153.366 pesos; la diferencia no tiene importancia y la decimos a título de curiosidad, pues la creemos un *lapsus calami*: GUTIERREZ, *Domingo de Salazar*, en *Philip. Sac.*, vol. XII, núm. 36 (1977) 564-565.

14) *AGI*, Aud. de Filipinas, 27.

de V. Magestad guarde y en mayores Reynos y señoríos acreciente como los criados de V. Magestad desseamos. De México X de abril de 1581. S. C. R. M. Las Reales manos de V. M. besa su criado de vuestra Magestad, El Conde de la Coruña [rúbrica].

AGI, Aud. de México, 20; original

101

"Desta mar", 18 de mayo de 1581.

*Carta a S. M. de Fr. Juan González de Mendoza, OSA.<sup>15</sup>, dándole cuenta del viaje desde su salida de San Lúcar de Barrameda el 20 de febrero y de la llegada sobre el Cabo de San Antón.*

C. R. M. Por no faltar punto a la obligación que tengo al servicio de V. A. y al dar Relación del suceso del viaje<sup>16</sup>, me atrevo a escrevir estos pocos Renglonos y con ellos dar principio a la Relación, que siempre de todo el suceso del viaje tengo de hazer. Salimos de San Lúcar a los 20 de febrero<sup>17</sup>, después de haver estado allí más de mes y medios aguardando

---

15) Literatura biográfica y bio-bibliográfica: RODRIGUEZ, *Historia*, I, num. 91.

16) Escribe Santiago Vela reproduciendo el dictamen del P. Sicardo al perfilar la nota biográfica del P. Juan González de Mendoza: "En los apuntes del P. Sicardo, referentes a la Provincia de México, encontramos la siguiente nota: "Juan González, natural de la villa de Torrecilla de Cameros, hijo de Pedro González y de Francisca Gómez, profesó el 24 de junio de 1565 en el convento de México. A este sujeto le equivocan los que pretenden que Fr. Juan González de Mendoza, Embajador de la China y Obispo de Popayán, le hacen hijo de la Provincia de México; mas no habiendo hallado en los padres el apellido de Mendoza, ni a la margen de su profesión razón o insignia de la dignidad de Obispo, como está en otras, asiento a que fue hijo de la Provincia de Castilla, como dice el M. Herrera y el P. González de la Puente": SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 201, nota 1. Es correcto todo lo que afirma el P. Sicardo sobre los padres y fecha de profesión del P. González de Mendoza, pero no así lo que se refiere a su patria, que fue Calahorra y no Torrecilla de Cameros, según leemos en el *Acta original* de su profesión: *TU. LMP*, f. 61. Y sigue escribiendo Santiago Vela, después de aceptar la opinión del P. Sicardo en lo tocante a la patria del aquí encartado, y dar como fecha de su nacimiento el año de 1545: "A la edad de 17 años pasó con un tío suyo a América, y a diez y ocho meses después vestía el hábito de San Agustín en el convento que la Orden tenía en Méjico": SANTIAGO VELA, *o. c.*, III, 201-202.

17) Medina aceptó la fecha del doc. núm. 102: "En 1580, siendo confesor de don Antonio de Padilla, fue designado para llevar al Emperador de la China la embajada y los regalos que le destinaba Felipe II, cuyos preparativos se demoraron algún tiempo, hasta que al fin habiendo salido de San Lúcar el 18 de Febrero de 1581. . .": MEDINA, *Bibliografía española de las Islas Filipinas*, 69.

tiempo<sup>18</sup>, y tomamos con buen tiempo en 7 días la isla de la Palma, donde estuvimos 8 esperando la quietud del mar, que andava muy brabo, los quales acabados navegamos la buelta de Santo Domingo de la Española y tomámosla en quarenta y tantos días, por avernos corrido tiempos demasiadamente bonañibles, donde por aver tenido nueva çierta que estavan diez nabíos de françeses en el cabo de San Antón (ques 300 leguas de Santo Domingo y 226 de Nueva España), aguardando la flota de Santo Domingo, que yva a España, nos pareció buen acuerdo esperar la dicha flota, así para su seguridad como para la nuestra, y así estuvimos allí 20 días por no poderse la dicha flota aprestar antes, y oy emos llegado con el favor de Dios sobre el dicho cabo sin contraste alguno. Confío en la divina Magestad siempre será así, y que con su muy particular favor á de ayudar al muy christianíssimo zelo de V. A., conçediéndole con mucha brevedad el contento que del felice fin se le á de

---

18) El P. González de Mendoza estaba en España desde hacía algunos años, esperando ocasión propicia para pasar a las Indias, y quizás preferentemente al gran Reino de la China. Así escribía el interesado a Felipe II a principios de 1591 en un "Memorial", que adolece bastante de inexactitud histórica: "El maestro fray Juan González de Mendoza, de la Orden de San Agustín, dice: que ya V. Magestad tiene noticia de lo que le ha servido en las Indias y el cuidado, amor y fidelidad con que lo ha hecho, dando a V. Magestad aviso de muchas cosas de gobierno, hacienda y guerra, que han sido de la importancia que V. Magestad ha entendido, y cómo él vino a estos Reynos el año de setenta y tres (1573) por orden y mandamiento de su Virrey Don Martín Henríquez a dar cuenta a V. Magestad del descubrimiento del gran Reyno de la China y de las cosas de las islas Philipinas. . .": AGI, Indif. General, 1407; publicado el "Memorial" en MEDINA, *Bibliografía española de las Islas Filipinas*, 68-70; la distancia de los años ha borrado, sin duda, la precisión de las fechas, las que por otra parte han sido adobadas con especias de exageraciones y colores de autobombo. Según escribe el P. González de Mendoza en su *Historia* vino a la Corte acompañando al P. Diego de Herrera: ". . . con esto se hizo a la vela el navío, por el mes de Nobiembre (*sic*) del dicho anno (1573), pasando por México y tornado a se embarcar en la mar del norte, llegó (P. Diego de Herrera) a treze de agosto del año siguiente a sant Lúcar de Barrameda, en España, trayéndome a mí por su compañero. . .": GONZALEZ DE MENDOZA, *Historia de las cosas*, 145. Sabemos por la "Relación" de la visita, que los Oficiales de la Casa de la Contratación hicieron al navío, según orden y ritual, que el P. Herrera había arribado a España el 24 de octubre de 1574, y se cita a este religioso agustino "como venido de la China", y lo mismo a otros 18 religiosos más, pero omitiendo los nombres, y entre los cuales sospechamos que se encontraría el P. González de Mendoza: AGI, Indif. General, 2055; 6 hs. fol.; la cita para el P. Herrera en fol. 1; cfr. RODRIGUEZ, *Historia*. XIV, doc. núm. 56, nota 698.



seguir<sup>19</sup>. Y porque de la Nueva España escribiré a V. A. muy más largo y siempre daré de todo aviso, Nuestro Señor, etc. Desta mar y de Mayo 18, 1851. C. R. M. Besa a V. A. sus Reales manos su muy humilde criado, Fr. Joan Gonzáles de Mendoza [rúbrica].

AGI, Aud. de Filipinas, 84; 1 h. fol.; original.

102

"Destar mar", 18 de mayo de 1581.

*Nueva carta de Fr. Juan González de Mendoza, OSA., a S. M. Informa con más detalle de su viaje desde San Lúcar de Barrameda, el 20 de febrero, hasta la Isla Española.*

C. R. M. Desde San Lúcar escreví a V. M. el mesmo día que nos hezimos a la vela, que fue a los 18 de febrero<sup>20</sup>, y no lo he hecho más hasta agora por no averse ofrescido ocasión; fue nuestro Señor servido llegamos a la isla spañola a salvamento, aunque con largo viaje, por ser los tiempos que nos corrieron demasiadamente bonañçibles, a donde por aver tenido nueva çierta de que en el cabo de S. Antón (ques treçientas leguas de Santo Domingo y duçientas y veinte y seis de la nueva España), estaban diez nabíos de cosarios franceses tuvimos por buen acuerdo detenernos veinte días esperando la flota questava en aquella isla para yr a España, así para la seguridad de ella como del nabío y presente de V. M.;

---

19) También han sido excesivamente optimistas los historiadores de la Orden de San Agustín al afirmar que el P. Diego de Herrera había venido de Filipinas a España comisionado por el Gobierno de las Islas para informar a Felipe II de los progresos de la conquista y de las aspiraciones que había respecto a la penetración en China: cfr. GONZALEZ DE MENDOZA, *Historia de las cosas*, 144-145; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 202. Los auténticos motivos del viaje del referido P. Herrera están precisados en la "Copia de vna carta que escriuió fray martin de Rada al Virrey de la Nueva España, su fecha en la ciudad de Manila de las yslands del Poniente en primero de junio de 1573", y en la que el P. Rada denunciaba los abusos de los encomenderos, soldados y conquistadores, por todo lo cual "nos fue neçesario embiar ay (ahí) a V. E. y a su Majestad, y para descargo de nuestra conciencia, al padre fray diego de herrera, que vino desde el prinçipio y ha sido hasta agora perlado y provincial. . .": AGI, Patro 24, ro 22; publicada esta carta en RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 49. Solamente en uno de los apartados se dice que, caso de preparar jornada a la China, sean preferidos los religiosos de la Orden de San Agustín, por haber sido los primeros en estar en Filipinas empleados en la evangelización de sus naturales.

20) Cfr. nota 17.

llegamos oy al dicho cabo, donde nos emos de apartar cada vno en cumplimiento de su viaje; confio en nuestro Señor así los vnos como los otros lo acabaremos a salvamento<sup>21</sup>.

Por una cédula Real de V. M. y por mandato y poder del provincial despaña, de mi orden, procuré en santo domingo recoger vnos frailes della que allí estavan perdidos y vivian con mal exemplo sin ley ni religión, y como tenían ya perdida la vergüenza a Dios, fácilmente la perdieron a lo que era mucho menos, y por evadirse y seguir su desconcertada vida lo primero me pusieron dolo en los recados de V. M. y del provincial, y lo segundo me amenazaron diciendo que avían de hazer información contra mi de sus ymaginaciones; con lo qual, ya que no me pudiesen dañar, vastarían para poner en opinión mi crédito, y no faltándoles valedores (por diversos respetos), como nunca faltan a los malos, y teniendo por verdadero aquel antiguo proverbio "que no es más la vida del leal de quanto quiere el traidor", tuve algún rezelo, hasta que rreparé en lo que tengo conoçido por propia experiencia y pública fama del muy Real y discretissimo pecho de V. M., el qual por tantas experiencias save lo que se sigue de hazer los hombres el dever, y más quando se trata con hombres que hazen lo contrario; y así, postpuesto (con esta experiencia) todo temor, apreté con el negocio haziendo quitar el hábito de san francisco al uno de ellos (que viendo que ni aprovechavan ruegos ni amenazas) lo avía por evadirse por aquella vía tomado, y provando ser contra los decretos de la iglesia salí con mi intento, aunque con mucha contradición de algunos questavan cohechados con ruegos de personas, a quien tenían obligación, en espeçial vn Visitador de V. M. questava en aquella isla, que se llama el Licenciado Ribero, en quien hallé en este caso mayor contradición de la que fuera razón en negoçio tan de servicio de dios y de V. M., y no me quejo dél, aunque lo pudiera hazer con razón, porque creo tomará Dios la venganza a su tiempo, y aún agora no faltará quien lo hiziera, si él no tuviera tomado los puertos a la verdad y la tuviera amedrentada, porque quiso algún día (según era pública voz en la çudad) yr a las orejas de V. M. Finalmente, bolviendo al punto de donde hize la digreçion, ellos van a España, si no se me quedan en el camino,

---

21) Cfr. doc. núm. 101.

por no averme dexado el que arriba digo enbiallos como convenía a la seguridad. Convendrá mucho al servicio de nuestro señor y a la utilidad de la christiana Religión, y aún de las particulares, que V. M. mande con mucho rigor en estas islas que por ninguna vía se consienta quen ellas esté fraile que no sea de las Religiones en ellas fundadas, porque hazen mil insultos en sus provincias, y toman por refugio venirse a ellas con liçençias y recados falsos, de donde se sigue vivir como hombres sin fee, con grandes ofensas de dios y muchos escándalos; y suplico a V. M. me perdone si exçedo en este aviso, porque me á movido a ello el afección que tengo al servicio de nuestro Señor y al de V. M. y la obligación de criado leal, y no lo fuera, a mi parecer, (y aún creo al de V. M.), si faltara en dar este aviso y todos los demás que se ofrecieren tocantes al servicio de nuestro Señor y al descargo de la conciencia Real de V. M., a lo qual quedé muy obligado el día que V. M. me hizo merced de quererse servir de mí en negoçio de tanta importancia, como el que me encomendó, aviendo tantos a quien poder hazer esta merced, que en todo me hazen mil ventajas, sino es en desear agradar y servir a V. M., quen esto y en procurallo mostrar por la obra, así en el negoçio presente como en los demás que se pueden ofrecer, a ninguno reconoçeré jamás ventaja, aunque depende el hazello (después del favor del çielo, a quien continuamente invoco) del de V. M., porque el exçeso (como digo) de los mereçimientos de muchos, y el paraçerle a cada uno que a lo que a mí V. M. me hizo merced se le quitó a ellos, á enjendrado en los pechos de los propios mis hermanos y de mi profesión (digo de algunos) tal enemiga contra mí, como la de los hermanos de Joseph contra su hermano ynoçente, que yva cansado y afligido por cumplir el mandato de su padre<sup>22</sup>, y creo si hallaran Hismaelitas, a quien venderme, y se atrevieran, lo vbieran hecho<sup>23</sup>. Vívame V. M. muchos años, que con esto y hazer el dever me tendré por seguro de todas las tempestades que se pueden levantar para anegarme en el mar de la cruel envidia, y confío en la buena dicha y gran christiandad de V. M. por su mereçimiento me á de conçeder el felice fin

---

22) Gén. 37, 14.

23) Gén. 37, 28.

y suceso de la jornada, y que á de ser de mucha alegría y aumento de gloria para V. M., lo qual me haze dulçes todos mis trabajos y larga peregrinación; y porque é corrido en esta la pluma más largo de lo que combiene a las muchas y justas ocupaciones de V. M., y en lo que me resta lo abré siempre de hazer, dando aviso de todo lo que en el suceso del viaje se ofreciere, y la mar no me da lugar aún a tresladar ésta y sus borrones. Nuestro Señor la C. R. M., etc., como toda la christiana religión y los Reynos y criados de V. M. emos menester. Desta mar y de mayo 18, 1581 años. C. R. M. Besa a V. M. sus muy Reales manos su menor criado, Fr. Joan Gonçáles de Mendoza [rúbrica].

AGI, Aud. de México, 285; 2 hs. fol.; original.

103

Manila, 20 de julio de 1581.

*Carta de Fr. Andrés de Aguirre y Fr. Francisco Manrique, Provincial y definidor, respectivamente, de la Orden de S. Agustín de Filipinas, exponiendo a S. M. las necesidades que pasan en sus conventos e iglesias, y pidiéndole se les aumente la limosna anual que hasta ahora se les ha dado.*

C. R. M. El Espíritu Santo more siempre en la ánima de V. Magestad. Porque el Capitán gabriel de Ribera, que va en nombre desta çiudad<sup>24</sup> y de todas estas yslas a besar las manos a V. Magestad, dará larga relación a V. Magestad destas sus yslas, nos parece quedar escusados de darla; sólo dezimos que por la misericordia de Dios en la conversión y doctrina y poliçia christiana destos infieles se haze cada día más provecho y va en aumento<sup>25</sup>, y sería mucho maior si ubiese abundancia de ministros<sup>26</sup>;

---

24) La carta de recomendación de la ciudad de Manila a S. M. en favor de Gabriel de Rivera está fechada en Manila el 20 de julio de 1581: AGI, Patro 24, rº 53.

25) En el capitulo provincial celebrado en el convento de San Agustín de Manila el 22 de abril de 1581 fueron nombrados Priors de los siguientes conventos: Manila, Cebú, Otón, Tondo, Bombón, Lubao, Pasig (en Tagalos), Calumpit, Bay, Macabebe, Candaba, Bacolor, Bulacán-Bulacán, Palañaque (Parañaque), Batangas-Batangas, Tabuco, Panay-Panay y Tigbauan: APM LGP, I, ff. 37v-38v.

26) El número de religiosos catalogados en el capitulo de 1581 (cfr. nota 25) es de 32 sacerdotes: APM LGP, I, ff. 37v-38v.

somos tan pocos y la gente tanta que por acudir al remedio de sus almas nuestro trabajo es grande y continuo<sup>27</sup>, y como la tierra es trabajosísima y falta de todo regalo los más vivimos muy enfermos, y así nos vamos acabando muy aprisa. A. V. M. suplicamos, quán encareçidamente podemos, sea servido proveer esta nueva iglesia de buen número de Religiosos de nuestra orden, doctos, a quien Dios comuniqué su espíritu y zelo de llevar al cielo tantas almas perdidas por falta de ministros y doctrina<sup>28</sup>, que aunque de presente esta tierra aiude poco a los grandes gastos que en ella V. Magestad con sanctíssimo zelo á hecho y haze, esperamos en Dios nuestro Señor que por el gran zelo que V. Magestad tiene de aumentar la iglesia cathólica<sup>29</sup>, y que estas gentes bárbaras conoscan y consigan el sumo bien para que fueron criados, quanto menos es el temporal interese, tantos maiores bienes y mercedes hará a V. Magestad spirituales y temporales, quanto más que puesto tiene V. Magestad en estas yslas, que promete grandes esperanças de gran aumento de Reynos amplísimos y rriquezas inestimables, a la Magestad divina suplicamos haga çiertas nuestras esperanças, y vean nuestros ojos el aumento que deseamos a V. Magestad.

---

27) Hubo ciertamente ilusión expansionista entre los miembros capitulares (1581), pues en la *Actas* originales va consignado esto: "En este Capítulo se ha tomado la Casa de Batangas y la Casa de Tabuco y la Casa de Tibaguan (Tigbauan), de Nuestra Señora de Guía": *APM LGP*, I, f. 39. Poco después, el 18 de septiembre de 1581, un defensorio privado aprobaba la siguiente determinación: "Tomáronse de nuevo: la Casa del pueblo de Buracai, y la Casa del pueblo de Antiqui, y la Casa del pueblo de Aclán, y la Casa del pueblo de Bantayán, y se nombraron vicarios en ellas, que son los siguientes: en Buracai, vicario el P. Luis de Montoia; en Aclán, vicario el P. Andrés de Ibarra; en Antiqui, vicario el P. Miguel de Siguenza; en Bantayán; vicario el P. Pedro de Tristán": *APM LGP*, I, f. 39v.

28) Ya el 18.6.1580 hablaba de esta urgente necesidad el Gobernador General de Filipinas, Gonzalo Ronquillo de Peñalosa, al Virrey de México, presionándole para que remitiera gran número de misioneros: "De los religiosos que vinieron (con el mismo Gobernador y de la Orden de S. Francisco) había harta más falta que de marineros en esta tierra, y por muchos que traiga el Señor Obispo y vuestra excelencia envíe, son todos menester, y para la pacificación della son importantísimos, y assí suplico a vuestra excelencia me embie los más que puidere siempre": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

29) No encontramos estadística alguna contemporánea que nos dé el estado de convertidos en estos años por los agustinos y franciscanos, aunque sospechamos que ya eran bastantes, pero no en la forma tan exorbitante que expresa Juan González de Mendoza: cfr. GUTIERREZ, *Labor evángelizadora*, en *Philip. Sac.*, vol. XIII, núm. 39 (1978) 434-435.

Con el padre frai francisco de ortega escrivimos a V. Magestad<sup>30</sup> las neçessidades grandes que padeçemos todos los religiosos y falta de lo muy neçessario y forçoso a nuestro estado de religiosos pobres<sup>31</sup>, y suplicamos a V. Magestad nos hiziese merced y limosna de mandar proveer nuestras neçessidades; estas son cada día maiores<sup>32</sup>, porque de vn año a esta parte se an encareçido los bastimentos y todo lo demás en esta tierra doblado de lo que valian<sup>33</sup>, no tenemos otro socorro para nuestra pobre sustentación sino la limosna que V. M. nos manda hazer y dar, y ésta los ofiçiales de vuestra real hazienda nos la dan con tanta pesadumbre y dificultad y tan tarde, que de ordinario se á cumplido vn terçio y no nos an dado la limosna del que preçedió, y siempre nos fuerça la neçesidad a pedir prestado para el gasto y comida ordinaria muy pobre, porque en esta tierra ni los españoles ni yndios saben qué es hazer limosna, por muy pequeña que sea, a Religiosos, ni la tenemos, y así padeçemos gran neçesidad y desnudez.

En esta casa de Manila, que es donde se crían noviçios, y es enfermería y hospedería de los religiosos que están entre los yndios en todas estas yslas<sup>34</sup>, se padeçe maior neçesidad y ai menos remedio, en espeçial para los enfermos que de ordinario los ay, porque ni ay médico ni

---

30) Cfr. SANTIAGO VELA, *Fragmentos de correspondencia*, en *AHHA* 18 (1922) 148.

31) El documento, a que se hace alusión aquí, está publicado en RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 90.

32) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 509, nota 2353.

33) Es natural que a la hora de pedir ayuda el definitorio recalcara las tintas, haciendo hincapié en la subida vertical de los bastimentos y cosas más indispensables para las necesidades de la vida cotidiana. Conocemos una relación de este tiempo, en la que se habla del estado precario por que atravesaban las Islas, y la urgencia de atraer el comercio chino para sostener la supervivencia de la población. Dicha relación comprende los años 1579-1586, y en ella se detallan los precios de las cosas que los mercaderes sangleyes traían a vender a Manila. Por ser excesivamente larga la lista de precios, entresacamos sólo algunos de los géneros referentes a comida: ". . . Una tinaja de viscocho, que terná dos arrobas y media, a siete y ocho reales. Una tinaja de manteca, que terná de cinco a seis arrobas, veinte reales, y veinte y dos quando ay mucha carestía. Un pernil de tocino dos reales. Cinco arrobas y cinco libras de harina, diez reales. . .": *AGI*, Patro 24, rº 66.

34) Fue ésta una queja muy repetida entre los agustinos de las Islas, como lo había sido hasta entonces en gran parte de las Ordenes religiosas de la N. España: *AGI*, Aud. de México, 285. Es ésta una carta del provincial y definitorio de agustinos de México dirigida a S. M., diciéndole las grandes necesidades que pasaban en el convento central de la ciudad de México.

medicinas ni otro regalo, sino es el que es Dios servido embiar del cielo<sup>35</sup>. Suplicamos a V. Magestad humilmente se compadesca de nuestros trabajos y neçessidades, así de los religiosos sanos como de los enfermos y neçessitados, que son los más, y sea V. Magestad servido mandarnos hazer limosna para esta<sup>36</sup> casa de mil pesos y mil anegas [fanegas] de arroz de su real hazienda, que aunque es mucho más lo que se gasta con los enfermos, teniendo consideración a los gastos que V. Magestad tiene en estas partes nos moderamos en suplicar a V. Magestad sea serbido hazernos esta limosna limitada. Y porque en algunas casas ay algunos religiosos profesos no saçerdotes por falta de obispo que los ordene<sup>37</sup>, y estos son tan neçessarios para la doctrina como los saçerdotes, y trabajan en el ministerio della tanto como ellos, enseñandola y disponiendo a los indios para ser bautizados, y como la limosna que asta ora se da a cada religioso, que es cien pesos de a ocho reales cada

---

35) A un nivel más general y con la máxima insistencia lo exponía el Gobernador de Filipinas, Gonzalo Ronquillo, al Rey (Manila, 15.6.1582), asegurando que moría mucha gente sin remedio por ser malsana la tierra, y que así lo había escrito ya al Virrey de México, el que nada había mandado en el último navío de 120 toneladas, y que había arribado a Manila el 24.5.1582: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

36) No estaban bien conceptuados en este campo los agustinos, y durante varios años encontraron fuerte oposición en las autoridades civiles de Manila, al tener que dar algo a los miembros de esta Orden, precisamente porque en el concepto de aquellos poseían riquezas para autofinanciarse. El 20.6.1588 escribía a S. M. el Lic. Ayala, Fiscal de la Audiencia, una larga carta, y en el apartado 29 aireaba un testimonio favorable a las Ordenes religiosas de Filipinas, exceptuada la de San Agustín: "Y aunque trujeron (los dominicos) una cédula de V. Magestad de que no se les avía de dar cosa alguna para su sustento en estas ysilas a los que residen en esta çiudad, se les mandó dar el sustento que se les da a los frailes descalços y a los que administran la doctrina a los yndios, se les mandó dar la limosna que se da a los agustinos, que es çien pesos, que se da a un fraile agustino, se sustentan dos dominicos, porque a donde ay neçesidad de dos Religiosos, residen quatro, por estar más en Religión y ayudarse unos a otros, y todos se sustentan con la limosna de dos": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

37) En las *Actas* del capítulo provincial (Manila, 22.4.1581) figuran varios religiosos con el simple distintivo de *Fray* o *Frater*, lo que pudiera significar que estos no eran aún sacerdotes o eran hermanos coadjutores. Así, por ejemplo, dicen las mencionadas *Actas*: "In conventu nostro Sancti Pauli (S. Augustini) de Manila praefficimus in priorem Rdum. Patrem fratrem Franciscum Manrique et conventuales P. Fratrem Ludovicum de Montoya et fratrem Didacum de Avila et fratrem Ildephonsum Serrano": *APM LGP*, I, 37v.

peso, y çien anegas [fanegas] de arroz<sup>38</sup>, es tan poca, que no nos podemos sustentar ni alcança a la mitad del año<sup>39</sup>, y, como tenemos dicho, no tenemos otra ayuda de nadie ni se nos haze otra limosna<sup>40</sup>, suplicamos a V. Magestad nos haga merced y limosna de mandar que se dé para cada religioso profeso saçerdote y no saçerdote a lo menos çien pesos de minas, que son cada peso a treze reales y medio<sup>41</sup>, y dozientas anegas [fanegas] de arroz, que es limosna muy moderada para religiosos pobres; y, pues, V. Magestad haze limosna en la Nueva España de arroba y media de vino para cada religioso saçerdote para dezir misa<sup>42</sup>, y en esta tierra somos muy más neçessitados y nuestros continos trabajos no mereçen menos socorro, suplicamos humilmente a V. Magestad nos mande hazer la limosna que a los de nueva España por la orden que allá se les haze, y sean dos arrobas a cada saçerdote, porque muchas vezes se daña el vino y suçeden otros riesgos; esta merced y limosna suplicamos a V. Magestad, porque vuestro gobernador<sup>43</sup> á mandado a los ofiçiales que no den el vino sino para los saçerdotes que están en los pueblos puestos en cabeça de V. Magestad, y los encomenderos en sus encomiendas no nos lo dan sino poco y con gran dificultad y pesadumbre<sup>44</sup>, y por falta dello dexamos en

---

38) El 25.7.1570 escribía López de Legazpi al V. de México que el P. Herrera y los agustinos de Filipinas le habían pedido les señalase y diese de la Real Hacienda lo que necesitaban para su comida y vestido, y que no pudiendo soslayar la petición había fijado para cada religioso 75 pesos anuales de oro: *AGI*, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 9; publicada la carta en RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 40. Más tarde el mismo Gobernador incrementó la cantidad anual hasta 100 pesos, conducta que sancionó Felipe II por cédula de 24.4.1584; publicada en RODRIGUEZ, *o. c.*, I, núm. 41.

39) Estas mismas quejas habían llegado con anterioridad a Felipe II en la pluma del P. Herrera (Isla de Panay, 25.7.1570), comunicándole que la alimentación de los agustinos de las Islas era muy defectuosa y sin esperanzas de mejorarla. Ya en el citado año creía el P. Herrera que cada agustino necesitaba anualmente para su sustento no menos de 300 pesos; la carta existe en *AGI*, Aud. de Filipinas, 84; publicada en RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 41.

40) En los libros del Archivo de Provincia no encontramos el concepto de limosna en favor del convento e iglesia de Manila hasta 1597: *AV all. leg.* 134.

41) Cfr. SPATE, *The Spanish lake*, XXI.

42) A esta súplica se había adelantado el P. Francisco de Ortega en su función de Procurador de la Provincia en la Corte de Madrid, y a ésta respondía favorablemente Felipe II por cédula dada en Lograssán el 24.4.1584: *AGI*, Aud. de Filipinas, 79; publicada la cédula en RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 24.

43) Gonzalo Ronquillo de Peñalosa.

44) Veladamente se habla de esto en un definitorio privado (Manila, 23.6.1584): *APM LGP*, I, f. 38.



algunas casas buena parte del año de dezir misa más que los domingos; y por no aver venido naos de Nueva España este año, de presente no ay vino en la tierra, ni se nos da para quatro meses, y así será forçado pasar más de ocho sin la dezir, hasta que el año que viene de 82 [1582]<sup>45</sup> vengan naos y lo traigan, que es sumo desconsuelo para todos nosotros; al gobernador emos pedido nos socorra en nuestras neçessidades, y respóndenos que no tiene orden de V. Magestad para proveernos más de lo que se nos da, que es lo que tenemos discho<sup>46</sup>.

Estos naturales tienen estrema neçessidad que V. Magestad los provea de vn protector que los ampare de los continos agravios y molestias que padeçen<sup>47</sup>, que son grandes, y comúnmente los padeçen maiores y más ordinarios de los que los avían de defender y amparar, que son los alcaldes maiores, que el gobernador á puesto por toda la tierra<sup>48</sup>, que son

---

45) Cfr. nota 35.

46) No sólo los religiosos, sino también los clérigos y hasta el obispo Salazar, se vieron obligados a hacer honor al título de "mendicantes", pues los Oficiales de la Real Hacienda se perdían en mil y una disquisiciones y disculpas cuando se trataba de pagar lo que les estaba mandado. Acotamos el testimonio del obispo en su carta al Rey (Manila, 18.6.1583): "... Acudimos a los ofiçiales de V. Magestad a que nos diesen a mí las quinientas mil (maravedís) y a los prevendados y curas lo que les está señalado. Respondieron que hasta que se hiçiese averiguação de los diezmos no nos podían dar nada de la Real Caxa, porque así lo mandava V. Magestad por sus cédulas. . . Eme visto en mucha neçessidad, hasta aver venido a rreçivir arroz de limosna y dezir una misa con que me poder sustentar. Los ofiçiales siempre me rresponden que las cédulas que traje vinieron muy faltas, que sin duda es cosa que V. Magestad podría mandar rremediar, pues no se sufre venir un pobre obispo confiado de que trae buenos recaudos para que le den de comer, y aviendo venido çinco o seis mill leguas allarse burlado y con rrecaudos que no le aprovechan, como me á aconteçido a mí": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

47) Creemos que esta súplica mereció acogida favorable, ya que el 10.5.1583 Felipe II despachaba una cédula al Gobernador Santiago de Vera, pidiéndole informase de la necesidad que hubiere de que los naturales de las Islas tuviesen un protector, y que avisara de las personas más beneméritas para dicho oficio: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 37-38; con la misma fecha se remitió también copia de esta cédula al obispo de Filipinas y al Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Manila: *ibid.*, ff. 38-39v.

48) Lo mismo decía Gabriel de Ribera en su "Memorial" presentado a S. M., y confesaba que los alcaldes mayores, puestos a este fin por el nuevo Gobernador Ronquillo y que había traído consigo, más que defensores eran opresores de los naturales, mirando principalmente por sus intereses y no por los de los encomendados: *AGI*, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 53.

muchos de la gente nueva que el gobernador traxo consigo<sup>49</sup>. Visto la neçessidad que los yndios tienen de protector, governando el doctor Francisco de Sande<sup>50</sup>, nombró para este ofiçio a Benito de Mendiola<sup>51</sup>, vezino desta çiudad, casado, hombre de bien y muy hábil y suficiete para él<sup>52</sup>, y lo á hecho con buen zelo y cuidado<sup>53</sup>, aunque por ser pōbre y el salario que se le dio, que es çien pesos, éсле forçado acudir a otros negoçios<sup>54</sup>, y así no puede dexar de hazer faltas en los de los pobres yndios<sup>55</sup>. Siendo V. Magestad servido proveelle y confirmalle este ofiçio tan neçessario, y dalle suficiete salario con que sustente su casa<sup>56</sup> sin que se ocupe en otros negoçios<sup>57</sup>, entendemos que será Dios muy servido

---

49) Acotamos palabras del capitán Gabriel de Ribera en su "Memorial" (cfr. nota 48): ". . . porque los naturales de estas Islas son gente nuevamente convertida y paçificada, y no tienen entendimiento ni uso para defenderse de los agravios que contra ellos se hazen, assi por autoridades de Justicia como en otra manera, en que son muy agraviados, ni se atreven a pedir lo que se les deve por el Governador y otras gentes poderosas que se sirven dellos, y no les pagan sus trabajos y les toman sus haziendas, y en pleitos que (de) ordinario tienen, es cosa muy necesaria y muy importante aya persona nõbrada por V. Alteza, que tenga cargo particular de la defensa de dichos naturales y que no estén agraviados. . .": *AGI*, Patro 24, rº 53.

50) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 387, nota 1861.

51) Benito Mendiola había pasado a Filipinas el 1574: *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

52) Pedía la confirmación en este oficio el obispo de Filipinas, Sr. Salazar, en carta a S. M. (Manila, 18.6.1583): ". . . un memorial que va con ésta, firmado de venito mendiola, protector de los indios, por quien a V. Magestad el año pasado suplicava por la confirmación en el ofiçio, porque lo haze bien. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

53) Según un "Memorial" del propio Benito de Mendiola (Manila, 27.3.1590), entre los muchos cargos y oficios que había desempeñado en Filipinas, "he serbido -decía- officios de protector general de los naturales más de seis años. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

54) Sabemos por el "Memorial" (cfr. nota 53) que B. de Mendiola ejerció igualmente el oficio de fiscal, por mandato del Gobernador, y notario del Santo Oficio de la Inquisición de las Islas: *AGI*, Aud. de Filipinas, 34; cfr. también doc. núm. 128.

55) En un futuro próximo las cosas cambiaron para B. de Mendiola, y así llegó a ser hombre considerado en cargos de importancia, tales como procurador de la Real Audiencia y Escribano de la ciudad de Manila: cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 413; II, 467-468; cfr. nota 54.

56) Pedía el capitán Gabriel de Ribera en su "Memorial" (cfr. nota 48) que el protector nombrado tuviese "para ello salario competente, que se le pague de la Real Caja, de modo que le obligue a dedicarse a su misión. . .": *AGI*, Patro 24, rº 53.

57) Todas estas recomendaciones debieron influir muy escasamente en el ánimo del Rey y su Consejo de las Indias, ya que en la fecha de su "Memorial" (cfr. nota 53), B. de Mendiola pedía se le diese cédula para que el Gobernador de las Islas le concediese una encomienda "hasta en cantidad de dos mill yndios, conforme a ley de suceción, por estar muy necesitado, teniendo su casa poblada con mucha familia. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

y V. Magestad descargará su real conciencia<sup>58</sup>, y estos pobres yndios serán desagrabiados<sup>59</sup>.

Emos entendido que Juan Pacheco, procurador desta çiudad<sup>60</sup>, á hecho información de que los naturales destas yslas pueden pagar más tributo o doblado del que pagan<sup>61</sup>, y que se embía a V. Magestad la información de ello<sup>62</sup>. Lo contrario desto entenderá V. Magestad<sup>63</sup> por la información que el protector á hecho en defensa de los pobres yndios, a la qual nos remitimos<sup>64</sup>, con afirmar con gran verdad a V. Magestad que sería injustíssimo mandarles pagar cosa alguna más de lo que agora pagan,<sup>65</sup> y que para ello muchos se hazen esclavos tomando prestado de

---

58) El obispo Salazar, después de recomendar la persona de B. Mendiola (cfr. nota 52), iba más lejos en sus pretensiones, pidiendo a S. M., que caso de faltar su recomendado y para lo sucesivo, se cometiera al obispo, que fuere, la facultad de nombrar este protector, o cuando más el Gobernador con el obispo, supuesto siempre un salario justo: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

59) La intención de los agustinos al pedir el protector-defensor de los naturales no era otra que evitar las molestias y abusos que estos recibían de los encomenderos y soldados, con un alarmente descenso de la población nativa como consecuencia: *AGI*, Patro 24, ro 53.

60) Según carta del Virrey de México, Conde de la Coruña, a S. M. (México, 10.1.1583), Juan Pacheco viajó desde Filipinas a N. España en la nao "San Martín" en compañía de los PP. Andrés de Aguirre y Juan Pimentel: *AGI*, Aud. de México, 20; cfr. doc. núm. 116.

61) Fue, sin embargo, Juan Pacheco el que, en calidad de Procurador general de la ciudad de Manila, recurrió contra las ordenanzas del Gobernador Gonzalo Ronquillo por el impuesto del 3% de almojarifazgo, y estas protestas las aireó debidamente ante la Audiencia de México el enviado de Filipinas Gabriel de Ribera. Así consta en un "Expediente" hecho en México el 6 de abril de 1582 ante Sancho López de Agurto, Escribano de Cámara: *AGI*, Aud. de México, 20.

62) *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

63) Muchos datos sobre lo que pretendía Juan Pacheco pueden verse en una carta de éste al Virrey de N. España, y en la que daba una extensa relación del estado de las Islas, condiciones precarias de los miembros de la Colonia y proceder irregular del Gobernador Gonzalo Ronquillo: *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

64) Cfr. nota 47.

65) El definitivo provincial de los agustinos andaba en lo cierto, y así lo confirmaba el capitán Gabriel de Ribera en su "Memorial" (cfr. nota 48) al pedir en él lo siguiente: "Supplica a V. Magestad se tasen los tributos que dan los Indios conforme a lo que más conviniere, respecto del tiempo presente y del aumento que á avido y gastos que an creçido, que quando se tasaron al principio fue por respecto de ser tierra nueva y no estar entendido el trato y riqueza de los naturales": *AGI*, Patro 24, ro 53.

otros, con que pagan su tributo<sup>66</sup>, y como no lo buelvan luego, va creciendo el enpréstito a la cernina cada mes<sup>67</sup>, y a cabo de vn año quedan por su gran pobreza impossibilitados de pagar, y desta manera quedan por esclavos padres y hijos del que enprestó; desta común regla salen algunos principales y mercaderes que tienen más posible, empero, en común y general son muy pobres<sup>68</sup>.

Los años pasados avisamos a V. Magestad cómo por todas estas yslas se an hecho gran número de esclavos, así antes que los españoles viniesen a ellas como después que en ellas están<sup>69</sup>, y a lo que entendemos y con gran diligencia y cuidado emos procurado saber, todos los modos que á avido de hazer esclavos son injustos, y los que se an hecho y hazen padeçen injustamente este tan grande e inorme agravio<sup>70</sup>; esto entendemos representó a V. Magestad el Padre fray Diego de Herrera<sup>71</sup>, que fue Dios servido se perdiese con otros onze religiosos que traya en sucompañía<sup>72</sup>, y así no supimos lo que V. Magestad fue servido proveer<sup>73</sup>; enten-

---

66) Conocemos por el "Memorial" del obispo Salazar, de 1582, que el Gobernador Gonzalo Ronquillo consultó con el referido obispo la posibilidad de aumentar en dos reales el tributo que pagaban los naturales, para sustentar con estos a los soldados pobres. El Sr. Salazar celebró a este efecto una Junta con los religiosos y clérigos de Manila, en la que fue determinado que la suma del tributo siguiese como hasta entonces, precisamente porque con la subida se ayudarían más los que ya eran ricos y los soldados continuarían en su pobreza de solemnidad: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

67) A este respecto puede verse una larga información en la carta de Rada, OSA. (Calumpit, 16.7.1577), al P. Alonso de la Veracruz, agustino; publicada dicha carta en *RODRIGUEZ, Historia*, XIV, doc. núm. 84.

68) *AGI*, Patro 24, ro 38.

69) Es machacona la acusación que contra el abuso de la esclavitud estampan los religiosos del siglo XVI, lo que va en crédito de los acusadores o denunciadores, y por lo que tales hombres, en vez de merecer la gratitud y reconocimiento, ganaron la incompresión y los ataques más encarnizados: cfr. *GUTIERREZ, Domingo de Salazar*, en *Philip. Sac.*, vol. XI, núm. 33 (1976) 455-459.

70) Encontramos un nuevo dato, muy importante a nuestro juicio, sobre el problema de la esclavonía, y que reportaba el obispo Salazar al Rey en carta fechada en Manila el 18.6.1583: "V. Magestad á mandado que sean libres los indios esclavos destas islas, como lo son los de la nueva españa y pirú; aquí tienen los españoles guerra con los del Japón y con los chinos, y los portugueses traen indios esclavos de malaca y de la india a vender. V. Magestad sea servido declarar si estos podrán ser esclavos para que acá sepamos lo que hemos de hazer. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

71) Cfr. *RODRIGUEZ, Historia*, XIV, doc. núm. 50.

72) Cfr. *RODRIGUEZ, Historia*, XIV, docs. núms. 75, 77 y 81.

73) Cfr. *RODRIGUEZ, Historia*, XIV, doc. núm. 50.

diendo que V. Magestad es servido tener información hecha por autoridad de su real justicia acerca deste punto de los esclavos se á hecho y ba con ésta; suplicamos a V. Magestad sea servido proveer cómo se remedien los grandes exçesos y injusticias hechas asta ora a los opresos esclavos tan injustamente y se ponga eficazissimo remedio para que de aquí adelante no se hagan <sup>74</sup>.

Hasta ora se á gobernado esta tierra por la orden que V. Magestad á sido servido, que es por vn gobernador, y entendemos que á convenido así, empero la esperiencia muestra que, siendo V. Magestad servido, convernía poner audiencia <sup>75</sup>, a quien los pobres y opresos tengan recurso

---

74) Creemos que a éste y otros escritos responde la cédula de 27 de mayo de 1582, en la que hablaba Felipe II de los malos tratamientos que se hacían a los naturales de las Islas, llevándoles más tributo del tasado y haciéndoles esclavos; por ello ordenaba S. M. a Gonzalo Ronquillo, Gobernador General, pusiera remedio eficaz a tales abusos, encargándole igualmente el castigo ejemplar de las personas que resultasen culpables. El 8 de abril de 1584 respondió el Gobernador interino, Diego Ronquillo, con las consabidas disculpas, aunque admitía que los soldados eran abusones contra los filipinos. Tratando de la esclavitud juraba y perjuraba que pondría el requerido remedio: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

75) En lo referente a la fundación de la Audiencia, los agustinos no eran más que una voz entre las muchas que en estos años se alzaron pidiendo el establecimiento de dicho Tribunal, para subvenir con mayor rapidez y eficacia a las cosas de justicia, ya que la Audiencia de México no daba solución alguna, y si la daba, no siempre resultaba la más acertada. En nombre de la ciudad de Manila escribía Gabriel de Ribera en su "Memorial" (cfr. nota 48): "Supplica a V. Alteza sea servido de fundar en la ciudad de Manila, como cabeza de las dichas Islas, una Audiencia de tres juezes, que conozcan de lo civil y criminal, y de todas los casos y negocios de las dichas Islas, que se comiençen y acaven entre ellos con vista y revista, sin que sea necesario salir de allí en apelación para otra parte, y con el salario que se da al Governador y otros oficiales, que podrán cesar con la dicha Audiencia, y poco más, se podrá señalar el salario a los dichos Oidores, y con ella se entiende y es cosa clara yrán las dichas Islas en mayor población y aumento, y serán mejor gobernadas y más conservadas en justicia. . .": *AGI*, Patro 24, rº 53. Los mismos que ahora presionaban ante el Monarca español para que estableciese la Audiencia en Filipinas, una vez palpadas las dificultades, dieron marcha atrás, pidiendo esta vez que dicho tribunal se suprimiera por los muchos gastos y abusos que llevaba consigo.

en sus agravios y alcancen con libertad su justicia<sup>76</sup>, o al menos el Visorrey, que V. Magestad tiene en Nueva España, pueda proveer lo que pareciere convenir al servicio de Dios y de V. Magestad, quando en el que gobernare estas yslas oviese descuido en esto, lo qual entendemos que conviene y es necesario al servicio de Dios y descargo de la real conciencia de V. Magestad.

Casi todos los soldados viejos, que an servido a V. Magestad fielmente en estas yslas muchos años con grandes trabajos y peligros, están muy pobres y padeçen gran neçesidad, así por no se les dar socorro de cosa alguna, como por aver ellos gastado en servicio de V. Magestad lo mucho o poco que tenían, y como los gobernadores que V. Magestad provee traen muchos parientes, amigos y criados, y proveen a ellos los ofiçios y cargos de honrra y provecho que ay en la tierra, agráviense los pobres soldados que an trabajado y allanado lo que los nuevos gozan; suplicamos a V. Magestad sea servido consolallos y proveer cómo sean socorridos en sus grandes neçesidades<sup>77</sup>.

Padeçemos gran falta y neçesidad de missales, breviarios y libros de canto del rezado nuevo, porque en Nueva España no se allan; por amor de Dios V. Magestad nos haga merced y limosna de mandarnos proveer de cantidad dellos, y siendo V. Magestad servido mandarnos proveer de imágenes y retablos de lienço para las iglesias<sup>78</sup>; será gran merced y limosna, porque como se hazen cada día de nuevo, y las hechas están tan pobres y neçesitadas de imágenes y retablos y todo lo neçessario al culto divino, y no tenemos de dónde avello, acudimos a V. Magestad, como a príncipe christianísimo, que nos haga merced y limosna. Los libros de canto son muy neçessarios para cantar el ofiço divino y missas, como en

---

76) El P. Antonio Sedeño, SJ., en carta a S. M. (Manila, 17.6.1583) daba a entender que la codicia de los Gobernadores era la causa de muchos de los graves males que afligían a las Islas, y que sería muy conveniente que tales funcionarios no pasasen de España, porque debiendo vender sus haciendas para sufragar los gastos del viaje, una vez sentados en el sillón de la autoridad, todo su interés era compensarse con creces y compensar a los deudos y amigos que les habían ayudado: AGI, Aud. de Filipinas, 84; PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 179-180. Aunque el P. Sedeño nada insinúa sobre la conveniencia de la Audiencia, en buena lógica habría que concluir, que de establecerse, se hiciera con los hombres honrados que había en Filipinas.

77) Cfr. doc. núm. 104.

78) Cfr. doc. núm. 131.

la Nueva España se haze y se hará en estas yslas, porque los yndios son hábiles y se enseñan y aprenden con façilidad [ a ] leer y escrevir y el canto<sup>79</sup>, y por falta de libros de canto no se canta el oficio y missas, que si se celebrasse con esta solemnidad haría gran efecto para la conversión de los no convertidos y confirmación en los ya convertidos. La merced y limosna que V. Magestad fuere servido hazernos de libros y retablos<sup>80</sup>, suplicamos a V. Magestad se nos enbíe dirigida al fator de V. Magestad que reside en México, en la Nueva España, para que nos las enbíe.

Vna de las principales causas que ay en estas yslas para las grandes molestias y agravios que se hazen a los yndios<sup>81</sup>, es ser los soldados tan pobres como son y no hazérseles socorro alguno como el adelantado<sup>82</sup>, que

---

79) Es curiosa la nota de las personas que declararon en la "Información" de 1591, hecha a petición del Procurador General de agustinos de Filipinas (cfr. nota 934), y en la que resaltan las cualidades de los filipinos para la música y la preparación que se les daba en esta disciplina. Así, por ejemplo, decía el capitán y vecino de Manila Gaspar Osorio de Moya, respondiendo a la pregunta 22 del interrogatorio: ". . . donde ay más de doçientos mill cristianos e mucha pulçia, así de cantores como de músicas y escuelas e otras cossas concernientes al culto divino y predicación del evangelio, todo lo qual es cosa pública y notoria en estas yslas y çiudad de Manila. . .": AGI, Aud. de Manila, 59.

80) Concretamente en México parece ser que este gremio de cantores y sacristanes fue desde el principio abundante y hasta perjudicial, según escribían a S. M. los obispos de N. España; la carta lleva fecha de 15.10.1565; publicada en *CDIAO*, XIII, 283-293; la cita en la pág. 287.

81) Un parecer totalmente contrario al estampado aquí por el defensor de los agustinos fue el presentado por el ex-Gobernador, Francisco de Sande (México, 18.4.1581), y en el que intentaba hacer ver al Rey y a su Consejo de las Indias las cosas, no como eran en realidad, sino como él quería que fuesen. Sabía muy bien el Dr. Sande la vida que arrastraban los soldados, los que no tenían salario alguno, y las pillerías que contra los filipinos perpetraban en sus entradas. Y todo esto estuvo en gran apogeo durante el gobierno del Dr. Sande (1575-1580). Sin embargo, él tenía que sacarse la espina, dando a S. M. este halagüeño juicio en forma solemne y casi *ex cathedra*: "Conbendrá que V. Magestad probea de remedio, y yo tendría por el mejor una audiencia rreal, un presidente, dos oydores y un fiscal, pues en aquella tierra están pacíficos los yndios, y así es justo çese el gobierno de capitanes, que rrespectivamente no está justo como el audiencia, con lo qual se rreducirá en orden de justizia todos géneros de gentes y sacerdotes y officiales de la rreal hazienda, y tratarán los soldados españoles de casarse, y yo certifico que tendrán de qué sustentarse y cobrar sus salarios": AGI, Aud. de México, 70.

82) Según testimonio del P. Juan de Alva, OSA., López de Legazpi tampoco pagaba sueldo alguno a los soldados, conducta que criticaba amargamente el mencionado religioso; la carta está dirigida al Virrey de México (Panay, 28.7.1570), y reproducida en RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 42.

sea en gloria<sup>83</sup>, les hazía conforme al possible que tenía y de su propia hacienda, con que andavan contentos; de su gran pobreza se sigue salir ellos por la tierra y tomar a los pobres indios la miseria que tienen en sus casas y hazelles tantas fuerças y agravios<sup>84</sup>, que no los sabemos encarecer, y de andar tan derramados y desmandados buscando qué comer se á seguido y sigue otro gran daño, que es morir muchos desgraciadamente, y son los más de los que mueren por esta causa<sup>85</sup>; siendo V. Magestad servido mandalles dar algún entretenimiento y socorro para sus necesidades ordinarias<sup>86</sup> envitarseyan [evitarse an] grandes ofensas y agravios destos pobres yndios<sup>87</sup>. De otras muchas cosas y particularidades pudiéramos dar a V. Magestad cuenta y aviso, que por evitar prolixidad dexamos aquí de dezir. Quedamos todos muy confiados nos hará V. Magestad a todos más merced y limosna que suplicamos, ni sabemos pedir por ser tan propio y natural a V. Magestad hazer merced y favor a religiosos pobres, capellanes y vasallos de V. Magestad, que por le servir nos desterramos cinco mill leguas y más de nuestro príncipe y señor y de nuestro natural<sup>88</sup>. Suplicamos a nuestro Señor dios prospere y conserve a

83) Para la muerte de López de Legazpi: RODRÍGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 49.

84) Quince soldados entregaron a Gabriel de Ribera una carta para Felipe II (Manila, 18.7.1581), en la que exponían en forma alarmante su triste condición y la conducta que observaban con los naturales de las Islas, "teniendo por medio combiniendo rrobarlos y hazer otras bexaciones, encargando nuestra conciencias sólo para sustentarnos, y a estas causas están nuestras almas tan cargadas y ajenas de poderlas descargar, según nuestra gran pobreza, que es causa de que todos bivimos muy confusos y andamos como asonbrados, biendo que careçemos de principal medio para nuestra salbación": AGI, Patro 24, ro 53.

85) AGI, Patro 24, ro 53.

86) Con palabras amargas decían los soldados antiguos a S. M. (cfr. nota 84): "... quando estos naturales se començaron a encomendar bivíamos con la misma esperença, y al presente casi la tenemos perdida, por estar tan lexos el rremedio y ber que a todos sobrepuja la cudiçia, y que así en las encomiendas que bacan, como en los aprovechamientos de los cargos que se proben (proveen), son preferidos los modernos, dexando arrinconados a los que an servido a V. M.": AGI, Patro 24, ro 53.

87) Llama la atención, sin embargo, la nota adicional que los Señores del Consejo dieron como solución a tan candente tema, y que está profundizado en todos los tonos por las cartas que manifestaron interés por el remedio. El Consejo respondió lacónicamente a la angustiada demanda de los soldados españoles que luchaban en las Islas: "Vista y no ay que responder: póngasse con los demás (rúbrica)": AGI, Patro 24, ro 53.

88) AGI, Aud. de Filipinas, 6.



V. Magestad muchos años con grandes ventajas espirituales y temporales para grande aumento de su iglesia cathólica. En Manila 20 de julio de 1581 años.

La merced y limosna para esta casa suplicamos a V. Magestad sea servido sean mil pesos de minas y mil anegas [fanegas] de arroz cada vn año<sup>89</sup>, para que con esta limosna se puedan sustentar quatro saçerдotes y los demás religiosos profesos y noviçios, que de ordinario ay en ella. C. R. M. De V. Magestad mínimos capellanes, Frai Andrés de Aguirre, provincial. — Frai Francisco Manrique, diffinidor [con las correspondientes rúbricas]<sup>90</sup>.

AGI, Aud. de Filipinas, 84; 3 hs. fol.; original<sup>91</sup>.

104

Manila, 22 de julio de 1581.

*Carta de Fr. Andrés Aguirre y Fr. Francisco Manrique, Provincial y definidor, respectivamente, de la Orden de S. Agustín de Filipinas, quejándose de la ingratitud del Cabildo secular de la ciudad de Manila y pidiendo licencia y limosna para regresar a España.*

C. R. M. El Spíritu Santo more siempre en la ánima de V. Magestad. Estando estas naos para hazerse a la vela supimos por muy cierto que el cabildo desta çuidad, entre otros capitulos de la instruçión que an dado<sup>92</sup> al capitán gabriel de Ribera<sup>93</sup>, que llegado a esa Corte suplique a V. Magestad, es que sea servido embiar muchos religiosos, y que sean los más o todos de la orden de San Francisco<sup>94</sup>; émonos alegrado que pidan lo que es tan necessario, como son muchos religiosos para remedio de

89) Cfr. doc. núm. 131.

90) Dictamen del Consejo: "Vista; no ay que responder (rúbrica)".

91) Desconoce esta carta SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 57-58.

92) Cfr. "Carta de la ciudad de Manila, recomendando el Capitán Gabriel de Rivera que va España por Procurador. Manila, 20 de julio de 1581"; existe adosada a un "Memorial" de dicho Capitán Ribera de 1583: AGI, Patro 24, rº 53.

93) Cfr. nota 48.

94) Efectivamente, el capitán Gabriel de Ribera así lo pidió en su "Memorial" (cfr. nota 48): "A V. Alteza suplico sea servido de proveer y mandar que vayan religiosos para la doctrina de los naturales, que sean de la orden de san francisco de los descalços, que, además de tener casa y asiento en las Islas, son muy açetos, assí a los naturales como a los pobladores y estrangeros, y como V. Alteza hazía merced a los dichos religiosos de vino, que avían menester para el servicio del culto divino, el governador que aora es se lo á quitado, y mandado que los encomenderos se lo den a su costa, de que reciben agravio (cfr. nota 44). V. Alteza sea servido de mandar que los dichos encomenderos no sean molestados sobre ello, ni se haga novedad de lo que se solía hazer y usar": AGI, Patro 24, rº 53.

tantas almas perdidas por falta dellos, empero no podemos dexar de representar a V. Magestad el justo sentimiento que tenemos de la grande ingratitude deste cabildo, y general de todos los Españoles destas yslas<sup>95</sup>, que a cabo de diez y ocho años<sup>96</sup> de inmensos trabajos y peligros, que con ellos emos padeçido por servir a Dios nuestro Señor y a V. Magestad, sustentando a costa de grandes trabajos esta tierra, y aviendo guardado con ellos no sólo lo que nuestro redemptor Cristo nos amonesta en su Evangelio, dando de dos túnicas una al que no la tiene<sup>97</sup>, empero muchas vezes y con muchos emos partido la mitad de una sola que teníamos, socorriendo con nuestra mucha pobreza sus necessidades, y poniéndonos nosotros en mucho maiores que ellos hasta deshazer los cálizes y quedarnos desnudos por cubrir su desnudez, como ellos confiesan, y no lo pueden negar, porque a todos es público<sup>98</sup>. La causa de su ingratitude, esté V. Magestad cierto, que es avelles avisado y reprehendido sus grandes desórdenes y exçesos contra estos pobres yndios, vasallos de V. Magestad<sup>99</sup>, en grade ofensa de Dios nuestro Señor y de la modestia y

---

95) Cfr. doc. núm. 138.

96) La cifra de dieciocho años es un tanto aproximativa; el primer contacto de los agustinos fue desde el puerto de Acapulco, noviembre de 1564: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIII, doc. núm. 17.

97) *Lc* 3, 11.

98) Puede verse la carta del P. Diego de Herrera, OSA. (Isla de Panay, 25.7.1570) a S. M., y publicada en RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 41. Pero es más elocuente el testimonio dado por el capitán Juan de Argumedo, vecino de Manila, en la "Información" hecha el 1591: "A la quarta pregunta dixo que save la pregunta como en ella se contiene, porque llegado que fue a estas yslas, en el segundo socorro dos, muchas hambres y neçesidades, e para vestir algunos soldados y dalles con que compraran algún poco de arroz, vio este testigo que les davan sus hábitos, que se vistieran, hechos pedaços, e de quatro cálizes que tenían de plata vio que deshizieron los dos los dichos Padres fray diego de Herrera y fray martín de herrada e los demás, e los dieron a pedaços a los dichos soldados, y esto responde a esta pregunta": *AGI*, Aud. de Filipinas, 59.

99) El 15.6.1582 se dio en Manila ante el obispo Salazar un "Testimonio" sobre los agravios y abusos que se cometían contra los naturales de algunos pueblos vecinos a Manila. Los principales filipinos que vinieron a presentar sus quejas, para que de ellas se diese noticia a S. M., fueron Luis Amanicala, Martín Panga, Gabriel Tuanbacar, Juan Batangad, cristianos; Salalila, Icalao, Amarlenga Guay, infieles, y Da. Francisca Saygan, principales de los pueblos de Tondo y Capaymisilo. Sus quejas eran: 1. que los alcaldes mayores les recogían el arroz al precio que querían, y luego se lo volvían a revender a precio más alto; 2. que los sacaban a bogar y remar sin contemplación alguna, dándoles muy poca paga o ninguna; 3. que se les obligaba a pagar el tributo de los que se huían, morían, esclavos y muchachos pequeños; 4. que caso de no pagar se les echaba al cepo, cárceles y demás hasta que diesen lo que ellos pedían. Este "Testimonio" pasó ante Salvador de Argonza, Secretario del Sr. Obispo y Notario eclesiástico, y el dicho Obispo lo remitió al Rey con carta de 20.6.1582: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

mucha christianidad de V. Magestad, porque como ni los gobernadores<sup>100</sup> ni los demás guardan las christianissimas leyes y instrucciones de V. Magestad, y todos se an entregado a su desordenada codicia, y no tratan de otra cosa sino de satisfacer su insaciable hambre de oro<sup>101</sup>, y para esto tienen toda la tierra ocupada y llena de tratos a costa de los pobres yndios, haziéndoles para ello grandes extorsiones y agravios, no pueden sufrir desde el mayor al menor lo que se les avisa y reprehende, quando no aprovecha el aviso, y de aquí toman ocasión para no quadralles frailes Augustinos, y huyen, los maiores en especial, de oir sermones, porque aborreçen la mediçina de su enfermedad incurable. La prueba desto es tan manifiesta que nadie la puede negar, y en particular constará a V. Magestad, pues en poco tiempo hombres que entraron en la tierra con poco possible, y otros con muchas deudas, an enriquezido<sup>102</sup> y dizen que para eso los embía V. Magestad y les provee los cargos y gobierno de la tierra<sup>103</sup>, y a este paso van todos los demás, y, pues, nuestros trabajos y

---

100) Hablando de los abusos y excesos de los españoles en las Islas, cargaba quizás un poco las tintas el obispo Salazar, relatando al Rey los tratos y contratos del Gobernador Gonzalo Ronquillo: "Y, pues, aquí viene a propósito, V. M. sea servido de oyr una cosa, que por ventura allá no se sabía y acá es muy pública y con harto daño de los que acá estamos esperimentada, y es que quando algunas bezes le preguntan al governador que por qué él trata y contrata, aviendo sentenciado a su antecesor el doctor Sandi en tan grande pena por el mesmo delicto, responde: Véame yo tan rrico como fué el doctor Sandi, que yo holgaré de pagar otra tanta y más pena que yo le condené a él": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

101) Se podría entretejer un florilegio de colores tristes sobre lo codicia y enriquecimiento de muchos españoles en los primeros años de la conquista. Para no comprometer la veracidad, aducimos el juicio de un seglar y Factor de la Real Hacienda de las Islas, Juan B. Román, el que escribía a S. M. (Manila, 12.6.1582): "Sólo diré que los gobernadores de V. M., que aquí bienen, y otras gentes, como en estas yslas hallan comodidad de enriqueçer conforme a sus ánimos y calidades, no tractan de veras de passar adelante sino juntar cantidad de oro, que lo pueden hazer fáçilmente y bolberse (a España o México)": *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

102) Un relato sencillo, pero elocuente, es el que aporta Juan Pobre de Zamora: cfr. LEJARZA, *Los indios de Camarines*, en *Miss. Hispan.* a. IX (1952) 398-399.

103) Una vez más acotamos palabras de Juan B. Román, y que encontramos en una de sus cartas al Rey (Manila, 22.6.1582): "... por ser entonces la tierra nueva, y quieren que siempre lo sea, con estar tan llano y paçífico lo que está poblado, que es lo mesmo que legaspi dexó, como la nueva españa; y an informado siempre e informarán a V. Magestad que conviene assí y que es muy neçessario los gobernadores y todos, porque les está a ellos bien: a los gobernadores, por tener que dar a sus deudos y amigos, y a los demás, porque los que tienen encomiendas querrian mejorarse, y los que no, tenellas, y ansí no ay quien certifique a V. Magestad la verdad de lo que conviene a su servicio, sino quien la encubra con los colores que tiran más a su provecho ...": *AGI*, Aud. de Filipinas, 27.

zelo de servir a Dios y a V. Magestad y avisar a esta gente sus grandes exçesos, y de se los reprehender quando conviene, engendra odio y tanta ingratitude, y los frailes agustinos les somos tan odiosos como muestran; supuesto que nuestros trabajos, pasados y presentes, an sido y son exçesivos para nuestras flacas fuerças, y por la falta de los Españoles y poca comodidad de la tierra no nos podemos conservar en la observança y pureza de nuestra religión, suplicamos a V. Magestad, con toda la humildad y encarecimiento que podemos, nos haga merced y limosna de nos dar liçença para nos bolver a la Nueva España, y, siendo servido, a esos reynos, en lo qual reçebiremos maior merced y limosna, que podemos ni sabemos encarecer . Suplicamos a dios nuestro Señor augmente y conserve muchos años la vida a V. Magestad con gran aumento espiritual y temporal. En Manila 22 de julio, 1581. C. R. M. de V. Magestad mínimos Capellanes, Frai Andrés de Aguirre, Provincial. — Frai Francisco Manrique, diffinidor (con las correspondientes rúbricas) .

AGI, Aud. de Filipinas, 84; 1 h. fol.; original.

105

Manila, 25 de julio de 1581.

*Carta de Fr. Andrés de Aguirre, Provincial de la Orden de S. Agustín, recomendando al capitán Gabriel de Ribera.*

C. R. M. El Espiritu santo more siempre en la ánima de V.

---

104) Los Señores del Consejo han escrito al margen: "Vista; escrivaseles animándolos que perseveren en aquella tierra, y escrivase al governador que tenga con ellos toda buena correspondencia y los anime a que perseveren en su buen propósito de la doctrina de los naturales". Resultado de esta recomendación del Consejo fue la real cédula dada en Lisboa el 18 de junio de 1582; publicada en RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 32.

Magestad. El capitán gabriel de rribera<sup>105</sup>, que va en nombre desta ciudad y de todas estas ysas a besar las manos a V. Magestad<sup>106</sup>, y dar quenta del estado desta rrepública y campo de V. Magestad, y la neçesidad grande que tiene de que V. Magestad, como christianísimo príncipe y señor natural dellas, le haga merced y favor, informará a V. Magestad de todo lo que fuere servido saber ella, al qual V. Magestad puede dar entero crédito, así por ser muy buen christiano, hijodalgo conoçido<sup>107</sup>, de mucha esperienciã en esta tierra, porque es de los primeros que vinieron con el adelantado miguel lópez de legazpi<sup>108</sup>, que en gloria sea<sup>109</sup>, por alguazil mayor del campo de V. Magestad<sup>110</sup>, y que en todas las jornadas de importancia<sup>111</sup>, que en esta tierra se an hecho, á servido a V.

---

105) Cfr. nota 48. No era muy favorable el dictamen que el Gobernador Gonzalo Ronquillo presentaba a S. M. (Manila, 15.6.1582) de la persona de Gabriel de Ribera, quien en el viaje de Manila a México se había confabulado con el ex-Gobernador Francisco de Sande, y todo para desprestigiar su persona y modo de actuar (Ronquillo): "Assimismo he entendido que el capitán gabriel de rivera, que fue por procurador de esta çiudad y de los capitales (capitanes) enemigos, y que más siguieron al doctor Sande en su rresidencia, como parecerá por su dicho en ella, se alió y confederó con el dicho doctor Sande en el camino de aquí a méxico, y entrambos a dos con falsas Relaciones y algunos testigos, criados del dicho doctor, pidieron muchas cossas contra mí en aquella rreal audienciã, con los quales ha pasado a españa el dicho graviel rivera, sin ser yo ni nadie por mí oydo sobre ello": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6. Con las mismas palabras, y aún más acres, informó en Madrid Gabriel de Ribera contra Gonzalo Ronquillo, exagerando sus abusos como Gobernador, y diciendo de él que pretendía adueñarse de la tierra: *AGI*, Patro 24, ro 53. Los Señores del Consejo se han limitado a escribir como colofón al "Memorial" del capitán Ribera: "El governador que no sea perpetuo".

106) Cfr. doc. núm. 104.

107) En el Archivo General de Indias, de Sevilla, hemos visto una "Suplica" de Gabriel de Ribera, sin fecha, pero escrita desde México a S. M., en la que constata que por más de 30 años sirvió en Filipinas, de donde había salido con licencia del Gobernador Santiago de Vera por estar muy viejo y enfermo; reporta otros muchos datos de su vida y trabajos en las Islas, y termina pidiendo ciertas mercedes para sí y su muger: *AGI*, Aud. de Filipinas, 1.

108) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIII, doc. núm. 17

109) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, I, núms. 52-53.

110) *AGI*, Patro 23, ro 17.

111) Estas jornadas las enumera el propio Gabriel de Ribera en su "Memorial" (cfr. nota 48): *AGI*, Patro 24, ro 53.

Magestad con muchas ventajas<sup>112</sup>, de quien todos los gobernadores destas yslas an hecho mucho confiança y con mucha rrazón<sup>113</sup>, porque tiene valor para ello, y así entenderá V. Magestad que tiene méritos y servicios<sup>114</sup>, que a V. Magestad á hecho para la merced y favor que V. Magestad fuere servido hazelle<sup>115</sup>, así en general a la rrepública destas yslas, como a él en particular; y por ser el capitán de las calidades y crédito que digo y tengo dél conocido y experimentado, por ser yo uno y solo de los religiosos que vinimos con el adelantado<sup>116</sup>, y que volví a esa corte a besar las manos a V. Magestad, juntamente con el padre frai andrés de vrdaneta<sup>117</sup>, que en gloria sea, y dar quenta a V. Magestad del buen suceso que tuvo la jornada de venida y descubrimiento de la vuelta, que con el favor de dios en buena dicha de V. Magestad hizimos a la nueva España<sup>118</sup>, y estar a mi cargo el gobierno de la orden de nuestro padre san augustin en estas yslas<sup>119</sup>, que estas causas me obligan a dar larga cuenta a V. Magestad del estado en que estas sus yslas están, lo dexo por no ser largo, y que el capitán la dará a V. Magestad. Suplico a nuestro señor prospere la salud y vida a V. Magestad muchos años con gran aumento espirtual y temporal. En Manila 25 de julio, 1581. C. R. M. De V. Magestad muy indigno y humilde capellán y siervo, Frai andrés de aguirre [rúbrica]<sup>120</sup>.

AGI, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 53; 1 h. fol.; original.

---

112) El Dr. Sande envió a Mindanao a Gabriel de Ribera por marzo de 1579, el que, después de muchas incidencias, regresó a Cebú el 8 de mayo de este mismo año: AGI, Aud. de Filipinas, 6; cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 142, nota. Uno de los méritos del capitán Ribera fue firmar en el pueblo de Mindanao (2.4.1579) el primer Censo del Río Grande, Laguna, etc.: COLIN-PASTELLS, *o. c.*, I, 163, nota 2.

113) Francisco de Sande aprobó, con fecha 10 de junio de 1579, todo lo ejecutado por el capitán Ribera en su expedición a Mindanao: AGI, Aud. de Filipinas, 6.

114) Otros méritos de Gabriel de Ribera pueden verse en AGI, Aud. de Filipinas, 18.

115) En un "Memorial" sin fecha, pero que creemos de 1581-1582, encontramos estos nuevos datos: "El capitán Gabriel de Rivera dize: que á servido a V. Magestad en los estados de flandes y guerra de San Quintin; con el mismo deseo pasó a la Nueva España y de allí al descubrimiento de las Islas del poniente en compañía del Governador López de Legazpi con titulo de alguaçil mayor. . .": AGI, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 53.

116) Miguel López de Legazpi.

117) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIII, doc. núm. 27.

118) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIII, doc. núm. 28.

119) Cfr. nota 258.

120) Habla de esta carta COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 169, nota 3.

106

México, 6 de octubre de 1581.

*Carta de Fr. Juan González de Mendoza, OSA., a Felipe II. Da cuenta de su viaje desde el cabo de San Antón y de su llegada a México con el presente para el Rey de China.*

Muy poderoso Señor. Desde el cabo de San Antón avissé a V. A. el suceso del viaje<sup>121</sup>, y porque entiendo llegarían las cartas, trataré en ésta tan solamente lo sucedido desde aquel día hasta el de oy. Llegué a esta Nueva España con bueno, aunque largo viaje, a primero de junio<sup>122</sup>, y luego subí a México con el presente, que por orden de V. A. se traya para el Rey de la China<sup>123</sup>. Alegróse todo el Reyno oyendo obra tan cathólica como la que V. A. hazía, y confiando se abría camino para la contratación con los de aquel Reyno, lo qual sería para muy gran utilidad de todos los christianos y en espeçial deste, a quien de aquel traen ya muchas cosas muy curiosas y tan baratas que se viene a ganar en la Nueva España más de a ochoçientos por çiento<sup>124</sup>. Estuvo el Virrey<sup>125</sup> muy en ello al prinçipio, y después, viendo que V. A. le mandava lo consultasse con el del Pirú<sup>126</sup>, y que ya era ydo<sup>127</sup>, se començó a resfriar y a tratar de

121) Cfr. docs. núms. 101-102.

122) MEDINA, *Bibliografía española de la Islas Filipinas*, 67, afirma que el P. González de Mendoza llegó a México el 6 de junio del mismo año (1581), parecer que repite SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 203. Idéntica fecha da Don G. Requifo de Angulo en su carta a los Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla (Puerto Plata, 8.6.1581): *AGI, Contrat.*, 5106.

123) *AGI, Contrat.*, 5106.

124) Esta ganancia, que podría parecer exageración en la pluma de un inexperto en materia de comercio, encuentra confirmación en D. Martín Enríquez, ex-Virrey de México (Acamalutla, 29.1.1581), quien escribía a Felipe II: "Mas con todo eso quiero bolver a traer a V. Magestad a la memoria lo que escribí a çinco de abril del año pasado en la flota de Don Bartolomé de Villaviçençio, que fue el sentimiento de los mercaderes, pareçiéndoles que les era muy dañoso la contratación de las Islas por la que ellos tienen en España, y que espeçialmente en lo que toca a todo género de sedas reçeían mucho daño, y lo que deste genero a venido este año es mucho más que los pasados, y la ganancia es tan grande que no puede dexar de yr en mucho creçimiento, porque çiento por çiento, ques la del oro, la tienen por la más ruyn de todas, y con razón, porque en la más ganan tresçientos por çiento, y de ay arriva": *AGI, Aud. de México*, 20.

125) Martín Enríquez (19.5.1568-4.10.1580): cfr. RUBIO MAÑE, *Introducción al estudio*, 292.

126) Conde da la Coruña (26.3.1580-29.6.1583): cfr. RUBIO MAÑE, *Introducción al estudio*, 292.

127) D. Martín Enríquez, nombrado Virrey del Perú, decía a S. M. (Acamalutla, 29.1.1581) que a 17 de enero venía ya encaminado para el puerto, y que esperaba hacerse a la vela para el Perú el 5-6 de febrero inmediato: *AGI, Aud. de México*, 20.

tornallo a consultar con V. A., diciendo que él no era executor sino consultor<sup>128</sup>, y porque él açerca desto escribe a V. A. muy largo, no lo seré yo en ésta<sup>129</sup>, sino en supplicar a la divina Magestad alumbre a V. A. para que determine aquello con que más se le aya de servir, y las almas de aquellos miserables salgan de la esclavonía de luçifer, el qual para estorvallo tiende tantas redes, las quales le baldrán muy poco, pues como dize la verdad eterna: frustra iacitur rete ante oculos pennatorum<sup>130</sup>, y si la hora, que Dios tiene determinada y predestinada para el remedio de aquel Reyno, es llegada, todo lo restante no prevaleçerá para desazello, aunque alcance el dilatallo.

En este nabío tenía determinado de yrme, y si V. A. acordasse de mandar proseguir la sancta jornada, con mucho consuelo obedeceré, sin respeto a peligro ni riesgo de vida<sup>131</sup>, pues no es mucho ponga yo la mía de hombre por quien puso la suya de Dios por mí, y si mandare V. A. se quede por agora, y me diere liçençia quedarme en mi provincia<sup>132</sup> y convento, lo qual después de muy mirado y consultado me pareció no aver peligro en la tardança, y que era cordura esperar la venida del doctor Sande (que se espera de aquí a Navidad)<sup>133</sup>, que como hombre que á gobernado las Islas Filipinas tantos años<sup>134</sup>, me podría dar relación más fresca y çierta para llevar a V. A.<sup>135</sup> Con este acuerdo y intento me

---

128) AGI, Aud. de México, 20.

129) AGI, Aud. de México, 20.

130) *Prov.* 1, 17.

131) Es muy probable que a estas alturas el P. González de Mendoza, llevado por otros designios e ideales, no sentía mayores ganas de continuar con lo de la embajada al Rey de China (cfr. doc. núm. 119), pues, gracias a su habilidad y eficiencia, ya había hecho en México el acopio del material, del que habría de servirse para su famoso libro "Historia de las cosas más notables, ritos y costumbres del gran Reyno de la China", cuya primera edición aparecía en Roma el 1585, y de la que escribe Carlos Sanz que "fue la primera y verdadera Historia de China. . . , cuyas repetidas ediciones, trasladadas a todas las lenguas cultas, conocieron tal difusión, como jamás se ha visto en los anales editoriales de aquellos y posteriores días, extendiéndose por el mundo el conocimiento objetivo de las maravillas, usos y costumbres del gran pueblo oriental": SANZ, *Primitivas relaciones*, 29. Para las ediciones de esta obra: RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 91.

132) No sabemos si el P. González de Mendoza se está refiriendo a la Provincia de Castilla (España) o a la presunta de agustinos de México.

133) Cfr. nota 214.

134) Cfr. nota 81.

135) Cfr. doc. núm. 115.



detengo hasta la partida de la flota questá en el puerto, en la qual iré sin duda<sup>136</sup>, si en el ínterim V. A. no mandare otra cosa<sup>137</sup>, a quien nuestro Señor tenga de su sancta mano y dé tante vida y prosperidad de sucesos como puede y yo su menor criado ruego. De México 6 de octubre, 1581. Muy poderoso Señor. B. a V. A. los piés su más mínimo siervo y criado, Fr. Joan Gonçáles de Mendoza [rúbrica] <sup>138</sup>.

AGI, Aud. de Filipinas, 84; 2 hs. fol.; original.

107

México, 6 de octubre de 1581.

*Carta de Fr. Juán González de Mendoza, OSA. Avisa su llegada a México y la aceptación que ha tenido de parte del Virrey, por razón del presente que llevaba para el Rey de China.*

Muy Ilustre Señor. Nunca é perdido ocasión, que se me aya ofrecido<sup>139</sup> para hazer esto a que tan obligado estoy, como V. Merced abrá experimentado, ni la perderé jamás de servir a V. Merced a quien eternamente me siento obligado<sup>140</sup> y con tan poco caudal para pagar la más mínima parte, que tengo por remedio poner cada día a Dios esta obligación, y supplicalle satsifaga por mí con bienes eternos; plegue a su divina magestad me sea conçedida tan justa petiçion.

Como V. Merced sabrá por larga Relaçion del Virrey, yo llegué a esta Nueva España día primero de junio<sup>141</sup> con salud (aunque avía tenido en

136) El P. González de Mendoza partió de México y arribó a España cuando Felipe II se encontraba en Lisboa por negocios de la Corona; el viajero, sin embargo, no concreta fecha alguna: cfr. GONZALEZ DE MENDOZA, *Historia de las cosas*, 150; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 203, asegura que el P. G. de Mendoza "llegó a Lisboa (1582), donde estaba el Monarca".

137) El Consejo de Indias no tomó resolución alguna definitiva sobre lo del presente para el Rey de China, y ante este silencio el P. González de Mendoza en 1584 pasó a Roma a solventar ciertos asuntos de la Provincia de Castilla, sin haber pasado a China, ni una o más veces, como algunos historiadores afirman: cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 203-204.

138) *Ad calcem*: "A la S. C. R. M. del Rey don phelippe nuestro Señor en su rreal consejo de las yndias". Decreto del Consejo: "Vista; no ay que responder (rúbrica)".

139) Cfr. docs. núms. 101-102 y 106.

140) Cfr. GONZALEZ DE MENDOZA, *Historia de las cosas*, 148.

141) Cfr. nota 122.

España muy gran quiebra della), y subí luego a México con el presente, el qual fue recibido con un muy común aplauso de todos<sup>142</sup>, así por ver el zelo de su Magestad en obra tan cathólica y piadosa, como por el provecho que a todos se les avía de seguir de la contratación<sup>143</sup>, por venir de aquel Reyno cosa de mucho precio y ganancia, lo qual avía de yr en acrecentamiento con la amistad que se procurava<sup>144</sup>. El Virrey<sup>145</sup>, ansímesmo en llegando<sup>146</sup>, mostró mucho contento y començó a prevenir lo que se avía de atender, y después abriendo un pliego, que se le avía quedado con la ocupación de las honrras de su muger, halló la cédula del Consejo, en que dava el orden que se avía de tener (la qual no me inquietó a mí poco, viendo que aviendo yo criado el negoçio desde su primer prinçipio<sup>147</sup>, como V. Merced muy bien save, viniessen otro con falsedades a hurtarme la bendición y llevar la mayoría, pero quietéme luego, acudiendo a Dios, cuyo negoçio deseava se hiziesse, aunque fuesse con deshonrra mía y tan evidente engaño de falsa información), y visto que le dezían lo consultasse con don Martín Enrriques, y que era ydo al Pirú<sup>148</sup>, començóse a resfriar,

---

142) No descartamos la posibilidad de que fue el Dr. Francisco de Sande uno de los mayores opositores de esta jornada a China, la que por otra parte consideramos descabellada. Eran muchas las ambiciones que estaban en juego, y los que directa o indirectamente entraban en la realización del proyecto querían los beneficios y la gloria de haber sido ellos los padres de la criatura. El Dr. Sande (cfr. doc. núm. 115) fue siempre contrario a esto, y una vez desposeido del gobierno de Filipinas no podía consentir que la embajada lograra éxito, ya que al estar combinada con la autoridad del Gobernador, a éste le tocaría el máximo honor, conclusión que rechazaba de plano el Dr. Sande.

143) Que los agustinos hubieran soñado quimeras inalcanzables tiene para nosotros alguna disculpa, por ser la vez primera que la bola de la fortuna se echaba a rodar, pero calificamos de descabellado que poco tiempo después volvieran a aflorar las ilusiones, como la de Juan B. Román: "Quando llegué a este Reino de la China, como escrivo a V. Magestad en la que va con ésta, escribí a los padres miguel rrugero y mateo rrizi, rreligiosos de la compañía de Jesús, de naçion ytalianos, que rresiden en la çiuðad de Xauquín, donde está el Tután o Virrey desta Provinçia, diziéndoles la voluntad de V. Magestad çerca de embiar aquel presente al rrey de la china, y cómo por no aver tenido manera de poderle conducir a sus manos se avía quedado en México, y que agora el governador de las filipinas havia ordenado al padre alonso Sánchez, rreligioso de la mesma Orden, y a mí, supiésemos de ellos si la avría para dar notiçia al rrey por medio o intervencion del Tután. Los padres nos rrespondieron poniendo algunas dificultades, a causa de que estos chinos no permiten por sus leyes y ordenanças que gente extrangera entre en su rreino": *AGI*, Patro 25, ro 22.

144) Un documento, sin fecha, sobre las promesas que tanto en México como en Filipinas se barajaban, puede verse en *AGI*, Aud. de México, 24.

145) Conde de la Coruña.

146) Cfr. nota 122.

147) *AGI*, Aud. de México, 20.

148) Para el viaie de D. Martín Enríquez al Perú: *AGI*, Aud. de México, 24.

soplando para ello el demonio por todos los medios que le eran posibles, para que no se hiziese jornada de donde tanto daño esperaba, y álo sabido tan bien hazer, que se determinó el Virrey de tornar a consultar a su Magestad y a su Real Consejo, para que tornen a mandar lo que se á de hazer<sup>149</sup>. Creo que aunque á sido poderoso para dilatallo, nõ será para hazer que no se haga, espeçialmente si á llegado la hora, en que Dios tiene determinado sacar de la tiranía de luçifer a aquella miserable gente<sup>150</sup>.

Con ésta va vna mía para el Consejo y otra del P. Provincial desta tierra<sup>151</sup>; suplico a V. Merced se den luego, y no más, porque sin duda ninguna me yré en la flota que está en el puerto a tornar a solçitar este negoçio y seguir la causa contra el demonio, o quedarme en mi provinçia<sup>152</sup> y convento<sup>153</sup>, de donde salí para ello, y yo creo que el aver andado dos mil leguas y tornallas a desandar no á de careçer de premio delante de la magestad de Dios, que save el zelo que me movió a emprender esta sancta obra<sup>154</sup>.

149) AGI, Aud. de México, 20.

150) Por una carta del Virrey de México, Conde de la Coruña, a los Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla (México, 26.10.1581), el presente para el Rey de China, que había llegado en el galeón "Santa Ursula", quedaba custodiado en la ciudad de México hasta ver y conocer la última determinación de S. M. después de lo que se "tornaba a consultar": AGI, Contrat., 5106.

151) Desconocemos estas cartas.

152) Provincia de agustinos de México.

153) Convento de San Agustín de la ciudad de México: cfr. nota 16.

154) Al comprobar el P. González de Mendoza que las cosas en México no iban a tono con sus pretensiones, un tanto curioso e inquieto, aprovechó el tiempo para recorrer lo que pudo de la Nueva España, y recabar recomendaciones de personas influyentes en abono de su tan suspirado viaje a China. Un ejemplo de sus logros es la carta del obispo de Tlaxcala, D. Diego Romano, a Felipe II, elogiando la persona del P. G. de Mendoza: "Católica Real Magestad: El P. Juan González de Mendoza, religioso de la Orden de San Agustín, vino a esta Nueva España en un navío suelto antes de la flota, en prosecución del viaje de la tierra firme de China para que V. M. le señaló, y aunque no ha rehusado el trabajo ni temido el peligro, no ha podido pasar adelante por las dificultades que a este viaje se han opuesto, de que V. Magestad es consultado; él ha procurado el tiempo que acá ha estado de siempre emplearse en servicio de V. M., viendo por vista de ojos la mayor parte desta tierra, procurando relaciones ciertas del estado de ella para llevarlas a V. M.; es persona de quien se acertará, habiendo de hacerse la jornada de la China, y en quien otra cualquier ocupación del servicio de V. M. será bien empleado; y de sus partes y letras no tengo noticia desde ahora sino de algunos años acá, estando de subprior en Granada, siendo yo allí Inquisidor. Y nuestro Señor, etc. De los Angeles y de abril 20 de 1582. Don Diego Romano, Obispo de Tlaxcala": AHHA 52 (1958) 59; cita esta carta SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 203.

No me voy agora por esperar a llevar la Relación que traxere el doctor Sande<sup>155</sup>, que se espera para Navidad<sup>156</sup>, como cosa más fresca y verdadera. Al señor pedro de ledesma mandará V. Merced dar mis besamanos, cuya muy Ilustre persona nuestro Señor guarde, como puede, y yo le ruego y é menester. En México 6 de octubre, 1581 años. Muy Ilustre Señor. Besa a V. Merced las manos su mayor servidor y hechura, Fr. Joan González de Mendoça [rúbrica]<sup>157</sup>.

AGI, Aud. de México, 285; 1 h. fol.; original.

108

Tondo, 17 de octubre de 1581.

"La Junta<sup>158</sup> y Resolución que el Obispo tomó sobre la ejecución de la Cédula de los esclavos".

Lunes, diez y seys de octubre deste año de mil y quinientos y ochenta y uno, estando el Illmo. y Rmo. Señor don fray Domingo de Salazar<sup>159</sup>, primer obispo destas yslas filipinas, en el monesterio de san augustín de Tondo<sup>160</sup>, hizo llamar y junctar en el dicho monesterio a los muy Reverendos padres fray Pablo de Jesús, custodio de la orden de S. francisco<sup>161</sup>, y a fray Andrés de Aguirre<sup>162</sup>, provincial de la orden de S. Augustín<sup>163</sup>, y al padre Antonio Sedeño, Rector de la compañía de Jesús<sup>164</sup>, y a fray Francisco Manrique, prior del monesterio de san

---

155) Cfr. doc. núm. 114.

156) Cfr. nota 214.

157) *Ad calcem*: "Al Muy Illustre señor Juan de Ledesma, secretario de su Magestad y de su Real consejo de las indias, illustre mi Señor".

158) Un debate un tanto académico sobre si esta *Junta* puede ser considerada como parte del Sinodo de Manila, convocado, según muchos historiadores, en 1582, puede verse en SANZ, *Primitivas relaciones*, 137, nota 45.

159) Un estudio sobre Fr. Domingo de Salazar, OP., primer obispo de Filipinas, y que consideramos en vías de publicación: GUTIERREZ, L., OP., *Domingo de Salazar, OP., primer obispo de Filipinas, 1512-1594. Estudio crítico-histórico sobre su vida y su obra*, en *Philip. Sac.*, vol. XII, núm. 33 (1976) 449-496; vol XIII, núm. 36 (1977) 494-568.

160) Para este convento agustino: APM LGP, I, f. 17v.

161) Nota biográfica: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 132-135; GOMEZ PLATERO, *Catálogo biográfico*, 29.

162) Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 58.

163) Cfr. nota 258.

164) Cfr. PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 132-135.

Agustín de Manila<sup>165</sup>, y a fray Diego de Múxica, prior del dicho convento de Tondo<sup>166</sup>, y al padre Alonso Sánchez<sup>167</sup>, de la compañía de Jesús, y a fray Cristóbal de Salvatierra, de la orden de santo Domingo, y compañero del Señor Obispo<sup>168</sup>, y a fray Juan de Plazencia, de la orden de s. Francisco<sup>169</sup>, y a fray Alonso de Castro<sup>170</sup>, y a fray Juan Pimentel<sup>171</sup>, de la orden de s. Agustín, y les propuso cómo el muy ilustre señor don Gonçalo Ronquillo de Peñalosa, gobernador por su magestad destas dichas yslas, avía comunicado con su Señoría sobre la cédula de los

165) El P. Francisco Manrique había sido elegido Prior del convento de San Pablo (San Agustín) de Manila el 22.4.1581: *APM LGP*, I, f. 37v.

166) En el capítulo provincial (Manila, 22.4.1581) para Prior de Tondo fue designado el P. Cristóbal Tarique, y el P. Diego de Múxica tuvo el honor de ser nombrado Prior del recién fundado convento de Batangas-Batangas: *APM LGP*, I, ff. 37v-38, sin que encontremos acta alguna de nuevo nombramiento; en la *Junta* presente figura el P. Múxica como Prior de Tondo, y sólo un definitorio privado (Manila, 19.5.1582) eligió al P. Tarique para Prior del Santo Niño de Cebú: *ibid.*, f. 42v.

167) Sanz atribuye al P. Sánchez un gran mérito en los trabajos de esta Junta: "A su autoridad y competencia se deben casi todas las resoluciones aprobadas en el Sínodo reunido en Manila a finales del año 1581, "que duró casi quatro años": *SANZ Primitivas relaciones*, 137; cfr. también COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 263-264; nota biográfica: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 135-138.

168) Cfr. FERRANDO-FONSECA, *Historia*, I, 208; COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 164, nota 5.

169) Una nota de los trabajos literarios e iniciativas de este religioso: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 218-221; GOMEZ PLATERO, *Catálogo biográfico*.

170) El P. Alonso de Castro había sido nombrado Prior del convento de Tigbauan en el capítulo provincial celebrado en Manila el 22.4.1581, (*APM LGP*, I, f. 38v), y, efectivamente, en la Junta plena de la Provincia de agustinos (Manila, 17.1.1582) figura el P. Castro como Prior de dicho convento, que por primera vez quedaba aceptado (fundado) en la fecha referida; biografía del P. Castro: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 667-668.

171) Cfr. nota 493.

esclavos<sup>172</sup> algunos medios que le parecían convenientes, para con más suavidad y menos gravamen y sentimiento de la República se cumpliera lo que su magestad mandava en ella<sup>173</sup>; y aviendo sus Señorías dado y tomado sobre ellos, dixo el Señor Obispo que le parecía el negocio de tanta gravedad por tocar tan en lo vivo a las conciencias, que no se debía determinar sin dar parte a los prelados de las religiones y personas graves y doctas dellas<sup>174</sup>, pues para semejantes necesidades y casos los abía embiado su magestad a esta tierra y les sustentava en ella<sup>175</sup>, y

---

172) El hecho estaba más que manoseado, si bien a la hora de realizar lo que estaba mandado por cédulas de S. M. todo quedaba en agua de castañas. Solemnemente lo hacía constar el obispo Salazar, después de haber compulsado la opinión de los religiosos de las Islas, conforme va asentado en este documento que nos ocupa. Escribía el Sr. Salazar en su "Memorial de las cosas que en estas yslas Philippinas de presente pasan y del estado dellas y de lo que ay que rremediar. Echo por fray domingo de salazar, obispo de las dichas yslas, para que lo bea su magestad y los señores de su rreal consejo de las yndias". Y decía el Sr. Salazar en uno de los apartados del "Memorial": "Otro agravio se haze a los yndios, no a todos en general sino a muchos, ques tenerlos por esclavos, y este capitulo también pertenece a la materia de no obedecer los gobernadores las cédulas y proviõiones de V. M., pues tantas están dadas y proveidas, en que se manda que en todas las yndias e yslas ni tierra firme, descubiertas y por descubrir, no puedan aver yndios esclavos de los españoles, como quiera que los aian avido, aora sea en guerra justa, o aora sea que los mismos indios se los ayan bendido, diziendo que son esclavos, y aunque realmente entre ellos lo sean, ni por otra obra y manera alguna": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

173) Los escrúpulos del Gobernador Gonzalo Ronquillo estaban motivados por una cédula de S. M., de la que habían sido portadores los religiosos agustinos de la Misión llegada a Filipinas el 1581 (cfr. doc. núm. 100). Lo decía expresamente el obispo Salazar: "Y en el navío que yo vine traxeron los padres de santo agustín una cédula nueva de V. M., en que con mucho rigor y palabras muy encareçidas manda que luego den libertad a los esclavos que tuvieren los españoles, como quiera que los ayan avido": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

174) Veamos lo que escribía el Sr. Salazar en su "Memorial" (cfr. nota 172): "Luego que le presentaron esta cédula (cfr. nota 173), me pidió parecer el governador de lo que haría; yo junté sobre ello los prelados de las órdenes y religiosos antiguos dellos con algunos muy doctos que vinieron conmigo, y todos, sin faltar en uno, fueron de un parecer que V. Magestad será servido de mandar ver, cuyo traslado va con ésta": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

175) No todos los historiadores han querido entender la recta intención de los primeros religiosos que trabajaron en Filipinas, dando colores chillones al aspecto negativo, con pequeños retoques de luz diluida sobre la gran batalla que aquellos misioneros de primera hora libraron para abolir la esclavitud y barrer los abusos de las *entradas* y *encomenderos*. Escribe Spate: "To the worth, however, "The Hispanization of the Philippines" was powerfully influenced by the Augustinians, later exploiters, the excesses of the entrada and the encomienda were at least attenuated in the Philippines": *SPATE*, *The Spanish lake*, 103.

después de aber su Señoría dado quenta desto a todos los susodichos padres, dixo que los avia iuntado para proponerles las cosas siguientes:

Lo primero, se será vastante rrazón la dificultad que se entiende que á de aver de parte de los que tienen esclavos. o qualquiera causa que ellos puedan oponer por su parte para que el señor gobernador pueda en consciencia dexar de publicar y executar la dicha çédula<sup>176</sup>.

Lo segundo, si después de publicada y mandada executar, podrá en consciencia dexar de proseguir en el effeto y execución della por suplicación que por parte de los amos de los esclavos se ynterpusiese para su magestad.

Lo tercero, si mandada poner por execución la dicha çédula, podrá el señor gobernador con buena consciencia señalar algún término dentro del qual alçen mano de los esclavos los amos, y con effeto sean dados por libres, o si desde luego estará obligado a declararles libertad, y que por ser cosa tan grave les rogava y encargava lo encomendasen a Dios y mirasen y confriesen, y en cargo de sus consciencias declarasen con toda libertad y verdad lo que sintiesen. Y visto y conferido entre ellos, se resolvieron en lo siguiente:

A lo primero dixeron que la çédula de su magestad no es ley ni mandato nuevo, sino declaración de la justicia que el negocio de los yndios de sí mesmo tiene, y respuesta y rresulsión de las peticiones y ynformaciones que de acá le an sido hechas, y confirmación de otra quel año pasado de mill y quinientos y treynta dio en la misma causa el emperador Carlos quinto<sup>177</sup>, de buena memoria, en que manda que desde la data della en adelante, en todas las yndias [ ya? ] descubiertas ni por descubrir, no se permitan esclavos<sup>178</sup> por ninguna vía que se adquiriesen,

---

176) La Orden de San Agustín se había ocupado de este escabroso asunto en el capítulo provincial celebrado en Manila el 22.4.1581: *APM LGP*, I, f. 37.

177) Cfr. nota 2480.

178) Por mucho barro que quiera lanzarse contra la obra civilizadora de la Iglesia en Filipinas, siempre predominarán las riquezas de unos hombres que lucharon para asentar los valores de la justicia: "La lucha por la justicia -escribe Hanke- continuó durante la segunda parte del siglo XVI, y se expandió de las Islas Caribe a México, Perú y aún a las distantes Filipinas. Por doquier que los españoles llevaron su bandera al Nuevo Mundo, abierto con su energía y temeridad, condujeron también sus ideas y su concepto de la justicia, que les encaminó inevitablemente a las amargas disputas que infundieron características originales a su experiencia de América": HANKE, *Bartolomé de las Casas*, 5.

ansí en guerra justa como avidos o comprados de los naturales, aunque entre ellos fuesen tenidos por legítimos esclavos<sup>179</sup>, lo qual supuesto, queda claro que ningún temor ni sospecha que se tenga de cualquier ynconviniente o dificultad es bastante para que puede el Señor gobernador, o qualquier otra persona a quien tocase la execución della, dexarla de executar y declarar la libertad que los yndios en sí tienen<sup>180</sup>, y su magestad declara y conçeде, antes quien hiziese lo contrario, allende del gravíssimo pecado que cometeria quedaría obligado desde luego a rrestituir a los yndios todo el servicio y agravios que rrecibiesen en sus personas<sup>181</sup>, haziendas y honrras, y los gobernadores pasados estavan obligados de oficio a aver hecho esta diligencia de libertarlos, aunque no viniera cédula nueva de su magestad, así por la que ya abía, como por la clara ynjusticia que veyan hazerse a quienes ellos tenían obligacion de amparar y defender y hazer justicia<sup>182</sup>, pues para rremedio destos y otros

179) Contra la cédula de Carlos V escribió en cierto modo el presbítero Gómez Maraver, más tarde obispo de Nueva Galicia, ponderando ante S. M. los males de N. España y abogando para que se redujesen a esclavitud los indios en casos especiales; fechada la carta en México el 1 de junio de 1544, y publicada en *CDIAO*, VIII, 199-212.

180) La *Junta*, de que se habla en este documento, fue motivada sin duda por la postura que desde el primer momento quiso adoptar el Gobernador Gonzalo Ronquillo, dándose por no enterado, y dejando correr las cosas como hasta entonces: "Esta (cédula) (cfr. nota 173) se presentó al gobernador, porque hablava con él, y porque sea verdad lo que digo arriba, digo que cédula, que sea en favor de los indios, nunca se executa. Después de aver presentado esta cédula, están oy los yndios en la mesma servidumbre que antes, y aún de algunos son oy más maltratados que hasta aquí. No tardó tanto en executar la cédula de quintar el oro, si la ay, porque lo primero que hizo en entrando fue mandarlo, y la cédula de libertad oy está por executar": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

181) Dentro de la tesis de la justicia, igualdad y fraternidad, caben atenuantes e interpretaciones, porque mientras los religiosos defendían sin más al indígena y disculpaban muchas veces sus acciones, los conquistadores y encomenderos encarecían los abusos, barbarie y deslealtad de los mismos naturales: cfr. GAYO Y ARAGON, *Ideas jurídico-teológicas*, 8.

182) Las decisiones de esta *Junta*, convocada y presidida por Fr. Domingo de Salazar, no tuvieron inmediato resultado, pero ahí quedaba la antorcha ardiendo, y el afán de justicia en unos y el remordimiento de conciencia en otros: "Ahora, como entonces, el deseo del mundo civilizado es ver prevalecer la justicia. Ahora, como entonces, el problema es inmensamente complicado a causa de la extraordinaria variedad de pueblos puestos frente a frente. Las soluciones particulares en los tratados publicados en este volumen podrán no atraernos hoy, pero subsiste el problema básico -y la determinación del hombre de resolverlo- de cómo descubrir lo que es la justicia y de cómo asegurar su triunfo": HANKE, *Cuerpo de documentos del siglo XVI*, IX.



semejantes agravios los embía su magestad a estas tierras, y descarga su consciencia con ellos, y lo que se rreçela de los ynconvinientes no se á de creer de gente tan leal y obediente a su Rey, que se puedan seguir por mandarles que le obedescan en cosa tan justa y tan puesta en rrazón<sup>183</sup> .

A lo segundo dixerón que de lo rrespondido al primer capítulo se colige claramente quel señor gobernador no podía con buena consciencia dexar de proseguir en la libertad de los dichos yndios, aunque los amos supliquen de la cédula<sup>184</sup>, pues su magestad está también ynformado desto negoçio [ sic ], quanto pareçe por las cédulas antiguas y nuevas, y por el vniversal uso de todas las demás yndias, sin que se aya admitido cosa en contrario ni permitido en todas ellas esclavo alguno, de donde está claro que el suplicar agora no es sino entretener y alargar la injusticia, y que el juez, a quien esto toca, no puede con buena consciencia dexar de executar la cédula y llevar adelante la libertad de los yndios, no embargante qualquier suplicación o diligencia que en contrario se haga<sup>185</sup> .

---

183) Los Monarcas españoles se vieron obligados a reiterar muchas veces en favor de los naturales de Filipinas las cédulas que con anterioridad habian sido promulgadas para los habitantes de América. Pero también es cierto que los religiosos de Filipinas aventajaron gran parte en la marcha por la justicia, gracias a la experiencia que habían vivido en México, lo que no dejaba de ser un obstáculo para los defensores de la encomienda y de la esclavitud.

184) La Iglesia, por necesidad, tuvo que ser exigente ante el estado lamentable del esclavo y la tenacidad de los amos que se encontraban agusto con lo que poseían: "En Filipinas, como en América -escribe Gayo y Aragón-, existieron los dos bandos opuestos: los que no pensaban más que en aumentar sus riquezas y los soñadores en extender por todas las regiones de Oriente el Evangelio de Jesucristo. Esto no quiere decir que todos los conquistadores ardiesen en la codicia del oro, ni que todos los religiosos defendiesen con igual tesón los mismos derechos de los indigenas. Unos y otros obraban en conformidad a sus convicciones teóricas": GAYO Y ARAGON, *Ideas jurídico-teológicas*, 7.

185) La cédula de los esclavos (cfr. nota 173) no la hizo promulgar el Gobernador Gonzalo Ronquillo hasta marzo de 1582, pensado quizás ganar la batalla al obispo Salazar y a los religiosos e interponiendo la apelación ante el Rey: "Aunque aprovechó poco -escribe Fr. Domingo de Salazar-, porque hasta março deste año no se pregonó la cédula y se mandó guardar, y pluguiera a dios no se uviera pregonado, porque antes estaban con temor los amos y pregonada la cédula y admitida, la supplicación que para V. M. interpusso la ciudad, todos tornaron a su porfia, y como yo vi esto, junté otra vez los padres y sacerdotes, y acordamos de admitir las confisiones a los dueños de los esclavos, pero aviendo de estar y passar sin réplica por lo que V. M. mandare, o que dentro de dos años, que se les dio de término, que corren desde que esta nao se hiziere a la vela, les darán libertad": AGI, Aud. de Filipinas, 6.

A lo terçero dixeron que de derecho natural y divino y clara justicia no se puede dilatar el libertarlos luego, como el que tiene la cosa agena desde el punto que lo save está obligado a rrestituirla, y el juez que lo entiende, siendo rrequerido, a mandarla rrestituír<sup>186</sup>. Pero fueron de parecer que declarándoseles desde luego a los yndios su libertad y quedando por libres, podrá el señor gobernador mandarles que por algún breve tiempo no dexen a sus amos por la incomodidad que les vernía si de rrepente los dexasen<sup>187</sup>, y preguntados qué tanto tiempo podría su Señoría detenerlos en poder de sus amos sin cargo de consciencia, dixeron que esto dependía de juicio de bueno y prudente varón, y que a todos les pareçía que podría su Señoría estenderse por espacio de veynte o treynta días<sup>188</sup>, y quien se atreviese a detenerlos por más largo tiempo pecaría mortalmente con obligación a restituir.

---

186) Son machaconas estas reclamaciones de los religiosos, desde la llegada a Filipinas de los primeros agustinos hasta 1600. Las protestas enviadas, tanto a Felipe II como a los Virreyes de México, critican la conducta de los conquistadores, si bien a la hora de racionalizar la doctrina no son tan claros y ricos los religiosos en los argumentos y principios teológicos.

187) Fue ésta una estratagema muy generalizada entre los españoles encomenderos del siglo XVI, los que al verse duramente atacados por la iglesia, que les privaba de los esclavos, recurrieron a un medio más suave y autorizado, que era retener consigo a los naturales a título de servicios personales: "A través de las encomiendas y de otras instituciones que consentían la imposición a los indios de ciertos servicios personales, se llegó a crear para los sometidos a tales prestaciones una situación jurídica, que si no era precisamente la esclavitud, producía efectos muy semejantes, y "como única causa legítima de esclavitud figuraba la cautividad hecha en justa guerra": OTS CAPDEQUI, *Estudios de historia*, 97.

188) Ante la tenacidad y testarudez de algunos españoles, que mantenían en su poder los esclavos, y a pesar del ruego del obispo que pedía les absolviesen en las confesiones, hubo religiosos que se resistían a seguir este consejo mientras no les constase que habían dado libertad a cuanto esclavos tuviesen: "Pero yo estoy cierto que si V. M. no lo torna a mandar de nuevo, que aunque se pasen dos años y veinte, ellos no los dexarán, y es muy gran trabajo y escándalo averse de hazer negádoles las confissions, y muchos dizen que hasta que V. M. lo mande, que aunque se estén por confessar, no los dexarán. Allá van las diligencias que por parte de la çiudad y el protector de los indios se hizieron. V. M. lo mandará ver, y lo que más convenga, y assí lo mandará, porque muchos de los Religiosos, aunque yo é sido de parecer que aora los absuelvan, ellos no quieren si no dan primero libertad a los esclavos": AGI, Aud. de Filipinas, 6. Las palabras acotadas son del obispo Salazar.

Vistos por el señor obispo<sup>189</sup> los pareceres de los susodichos padres<sup>190</sup>, dixo que también su Señoría, después de averse apartado del gobernador, lo avía mirado con mucho peso y conferido con personas graves y de muchas letras consciencia<sup>191</sup>, y que los dichos pareceres y última rresolución de los padres le parecían muy conformes a la ley de Dios y derecho natural, divino y humano, y fundados en toda verdad y justicia, y por tales los aprobava y confirmava, y qué era del mesmo parecer con ellos. In nomine Patris, et Filii et Spiritus Sancti. Amen. Y así lo firmó su Señoría y lo mandó sellar con su sello, y lo firmaron los demás arriba escritos, que dieron su parecer en la forma aquí contenida, nemine discrepante. Fecho en el convento de Tondo a diez y siete días de octubre del año sobredicho. Este parecer se dio firmado de todos los Religiosos en él contenidos al gobernador, y en testimonio dello lo firmé de mi nombre. Fr. D., Obispo de las Filipinas<sup>192</sup>.

AGI, Aud. de Filipinas, 84; 2 hs. fol.

109

Tondo, 24 de octubre de 1581.

*Carta-orden del P. Diego de Múxica, prior del convento de Tondo, para que los naturales de los pueblos, que se expresan, vengan a reparar la iglesia.*

Yo, fray Diego de Múxica<sup>193</sup>, prior del monesterio de nuestro santo padre Agustín deste pueblo de Tondo<sup>194</sup>, mando a vos, francisco cabay, alguazil nombrado por el Señor gobernador para la obra desta iglesia y casa, que con este mi mandamiento vays [sic] a los pueblos de bancusey, banculasin, nabotas, tambobo y misilo, y traygays la gente de los dichos pueblos y les mandeys que bengan apercebidos con bexucos,

---

189) Fr. Domingo Salazar.

190) Cfr. notas 160-171.

191) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

192) Una síntesis de este documento: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 144-145.

193) Cfr. nota 166.

194) Cfr. nota 166.

nipa y cañas para adereçar esta iglesia y casa, que con el bagueo pasado quedó muy maltratada y casi desecha, y no ay en qué deçir missa, y para que se pueda juntar el pueblo el domingo próximo venidero a oyr missa y reçar es neçesaria brebedad, lo qual no considerando ayer Antonio Garrido, pospuesto el temor de Dios nuestro Señor y con despreçio de las cosas de la yglesia, fue osado y atrevido a os estorbar y no dejar traer la dicha gente; y así, por la presente mando al dicho Antonio Garrido, y a qualquier otro juez y official suyo, y a qualesquier español, a quienes este mi mandamiento fuese mostrado, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió mayor latae sententiae, una pro trina canonica monitione praemissa, que ninguno sea osado a estorbar a vos, el dicho don Francisco, sino que antes os ayuden y favorezcan, y qualquiera que lo contrario hiçiesse, allende que incurra ia dicha pena ipso facto, se procederá contra él, como contra persona que siente mal de nuestra santa fee cathólica, y despreçia los mandatos de nuestra santa madre yglesia; y porque quiero que ésta valga la firmé de mi nombre y la sellé con el sello de nuestra orden. Fecha en Tondo a veynte y quatro de octubre de 1581 años. Fray Diego de Múxica [rúbrica].

AGI, Aud. de Filipinas, 84; 1 h. fol.; original.

110

México, 24 de octubre de 1581.

*Carta a Felipe II del P. Juan González de Mendoza, OSA. Pide suspenda toda resolución sobre el presente para el Rey de China hasta que el citado agustino venga a España a informarle.*

S. C. R. M. Por aver escrito a V. Magestad en este navío de aviso y dado quenta de mi llegada a esta tierra, según lo pide la obligación que al mandato de V. Magestad tengo, y remitídome en lo que faltare a lo quel Virrey con particular zelo del serviçio de V. Magestad escribe más largamente, sólo en ésta diré que mi yda a los pies de V. Magestad, que por ella digo sería en la flota, apresuraré en el segundo nabío de aviso, que saldrá desta tierra de aquí a dos meses, y aguardo esto de intento por poder llevar la Relaçión nueva que el doctor Sandi, gobernador por V. Magestad en las islas Filipinas, neçesariamente á de traer, juntamente con la del Virrey, cuyo zelo y diligencia en servir a V. Magestad puede competir con el de todos sus muy leales criados, como lo é visto por experiencia en el negoçio presente de la yda de la china, y en otros que después que vine se an ofrecido.

Y porque de un día para otro en estas partes ay cosas nuevas, y que piden para su acertamiento nuevos acuerdos, a V. Magestad suplico (pues en el detenimiento deste negocio por un año ni ay peligro ni riesgo, y lo podría aver en la resolución apresurada por relaciones fundadas en sola ymaginación y quizás en propio interés) *mande se suspenda la tal resolución hasta que yo y la relación que digo del doctor Sandi y Virrey llegue, pues á de ser con tanta brevedad*, por la qual se podrá ver claramente lo que ay de verdad y dificultad en la jornada, y los medios por donde se pueda mejor conseguir el muy cathólico fin que V. Magestad pretende, mediante lo qual sea Dios servido y V. Magestad provea en ello con más maduro acuerdo, cuya S. C. R. M. prospere la divina, como toda la christiandad y los criados de V. Magestad emos menester. En México 24 de octubre, 1581 años. S. C. R. M. B. a V. Magestad sus muy Reales manos su más humilde criado. Fr. Joan Gonsáles de Mendoça [rúbrica] <sup>195</sup>.

AGI, Aud. de México, 285; 1 h. fol.; original.

111

México, 18 de diciembre de 1581.

*Carta de Fr. Francisco de Ortega, OSA., a S. M. dándole cuenta de su viaje hasta Filipinas y exponiéndole la conveniencia de que cada año se envíen 300 o 400 hombres desde México a las Islas con el fin de conquistar el Maluco, Japón, China, etc.*

C. R. M. Desde Cádiz escreví a V. M. cómo yo me embarcava <sup>196</sup> con los treinta Religiosos <sup>197</sup> que V. Magestad mandó que llevase a las Islas

---

195) *Ad calcem*: "A la S. C. Real Magestad del Rey don Philippe nuestro Señor en sus Reales manos". Decreto del Consejo: "A XXVIII de Março 1582. Visto; al Consejo de Indias. Júntesse con las cartas que han venido del Virrey sobre quien ha de llevar el presente para el Rey de la China y tráygasse todo (rúbrica)".

196) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 22.

197) Aunque nada aparece explícito sobre si algún miembro de la Misión se retiró a última hora, lo cierto es que nosotros hemos encontrado la lista de dicha Misión en los libros de Contaduría del Archivo de Indias, donde consta el asiento de 29 religiosos agustinos, incluida la persona del P. Francisco de Ortega: AGI, Contaduría, 316, pl. 191, f. 2v, al pl. 192, f. 1.

Filipinas<sup>198</sup>, y cómo por falta de tiempo para hacerse lo que V. M. enbiava a mandar se embiase al Rey chino me venía sin ello, por lo qual escreví a V. M. que aguardaría en esta çiudad de México hasta saber su Real voluntad<sup>199</sup>, y lo que en este caso y en lo demás V. M. me mandase haçer, a cuya causa entiendo en despachar a las yslas Filipinas veinte religiosos<sup>200</sup>, de los que por mandado de V. M. traje<sup>201</sup>, y yo me quedo con los demás para yr el año siguiente<sup>202</sup>, y para aguardar lo que V. M. es servido mandarme haçer, porque mi deseo, querer y voluntad depende de la real de V. M., a que en todo, como leal vasallo y menor criado de V. M., deseo servir, y como tal doy a V. M. aviso, como quien tiene experiencia de veinte y siete años de yndias, diez y nueve desta tierra y ocho de las yslas philipinas<sup>203</sup>, que convendrá al servicio de Dios nuestro

198) El P. Gaspar de San Agustín atribuye al P. Jerónimo Marín la preparación y reclutamiento de esta Misión: "Consiguió en la Corte esta Misión el Padre Fr. Gerónimo Marín, con la ocasión de aver passado a ella a dar cuenta de la Embaxada que con el V. P. Fr. Martín de Rada avía hecho a la China; y se compuso de sugetos insignes en letras y virtud, cuyos nombres expressa la lista de ellos. . .": SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 381-382. Los documentos del Archivo de Indias, especialmente los que encontramos en Contaduría y Contratación, para nada mencionan el nombre del P. Marín y sí al P. Francisco de Ortega: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 22. La presencia del P. Marín en España obedecía a motivos muy distintos a los que presupone el P. San Agustín: cfr. doc. núm. 117.

199) Cfr. doc. núm. 119.

200) Este número asienta igualmente SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 381; hace, sin embargo, la salvedad honrosa de que varios de los religiosos, que cita en su lista, no pudieron pasar en esta ocasión, "por tener averiguado con escrupulosidad que profesaron posteriormente a esta fecha"; el número exacto fue de 18 religiosos: cfr. nota 8.

201) El P. San Agustín afirma asimismo que dicha Misión había arribado a las Islas "por março (según he hallado). . .": SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 381. Mal pudo llegar la Misión a Filipinas en la fecha fijada por el P. San Agustín, cuando consta por carta oficial del Virrey de México que el navío "San Martín", en que viajaron los expedicionarios, había salido de Acapulco el 29 de marzo de 1581 (cfr. doc. núm. 100). El navío "Espíritu Santo", en que llegó a México el Dr. Francisco de Sande (cfr. doc. num. 114), y que había zarpado de Manila el 29 de julio de 1581, trajo la noticia "que los dos navíos, que fueron el galeón San Martín y San José, que yo despaché el año pasado, como escreví a V. Magestad, quedavan surtos: el navío san José en la ysla de Mindoro, que es veynte y çinco leguas de Manila, y el galeón San Martín en la baya de ybalón, que estará distancia de çinquenta. . .": AGI, Aud. de México, 20; Aud. de Filipinas, 6.

202) El resto de la Misión -siempre según el P. San Agustín-, a la que se alistaron nuevos miembros residentes en México, arribó a Filipinas el año de 1582: SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 417-418.

203) Cfr. doc. núm. 119.

Señor y de V. M. embíe a mandar al Virrey desta tierra embíe cada año treçientos o quatroçientos soldados a aquella tierra para que se vaia poblando, y copia de Ministros para que los naturales della se vayan convirtiendo a nuestra sagrada Religión, augmentando y los Reynos de V. Magestad engradesciendo, porque con el justo título que V. M. tiene, y nuestro Señor fue servido de darle, de ser Rey y Señor de Portugal, con los demás Reynos y Señoríos que V. M. tiene, entiendo que la magestad divina es servida de augmentar su iglesia, tomando a V. Magestad por instrumento de tan santa obra, y empeçando a dar señales y prendas del premio que V. M. terná en lo que por su amor y servicio á hecho, haçe y hará, augmentándole en esta vida sus Reynos y estado, para que en la eterna vaya a reynar para siempre.

E dicho esto, Sacra Magestad, porque aviendo mucha gente en las yslas, podrá V. M. embiar a mandar al gobernador que vaya con gente a tomar posesión de las Yslas malucas, a donde ay la espeçiería, como V. Magestad sabe, de donde, allende del servicio que a dios nuestro Señor se hará en la conversión de aquellos naturales y en la conservación de los que ubiere cristianos (se algunos ay), la real hacienda de V. Magestad será muy augmentada<sup>204</sup>, porque de solas las yslas Philipinas, digo de las que hasta agora se an descubierta, no lo será, sino antes cada día se yrán augmentando gastos a la Real Caxa de V. Magestad; y demás desto las yslas de Japón están çerca de la ysla de luçón<sup>205</sup>, donde está la çiudad de Manila, que es donde reside el gobernador y los demás que en servicio de V. M. están en aquellas partes, y para yr a tomar posesión dellas y a que aya trato y comercio con los naturales de aquellas Islas, en nombre de V. Magestad, y le conozcan por su Rey y Señor, es menester que aya gran copia de gente en las Philipinas, máxime si V. Magestad es servido que

---

204) De esta misma época es un escrito de Juan Bautista Román, Factor de las Islas Philipinas (Manila, 12.6.1582), titulado "Discurso en lo tocante a la extracción de la espeçiería de los malucos, que para muy grande aumento del patrimonio Real y mayor aprobechamiento que tuvieron los señores Reyes de Portugal se deve negoçiar de la manera que adelante diré, porque como quien tiene la cosa presente y buen zelo del servicio de V. Magestad me atrevo a firmar que es sólo lo que conbiene para el efecto referido": *AGI*, Aud. de Philipinas, 29.

205) *AGI*, Aud. de Philipinas, 29.

vayan al Reyno de Sián y Patán, y a la Jaba mayor y menor y al gran Reyno de China<sup>206</sup>, pues todo cay en la demarcación de V. Magestad, y para que esto venga en execución, siendo V. M. servido de embiar mucha gente a aquellas partes para el dicho effecto, será necessario que V. M. mande hagan en el Realejo y en Nicaragua, que es en esta tierra, en la contracosta del mar del Sur, media doçena de navíos grandes, sin dos que ya se an hecho<sup>207</sup>, y en las Yslas Philipinas que se hagan otros dos, como los que se an hecho, en manera que tenga V. M. una doçena de buenos navíos para que esta carrera se curse más, así para las yslas malucas como para las demás yslas y tierra firme, que V. M. fuere servido de embiar a mandar se vaya; todo lo qual entiendo redundará en honrra y servicio de Dios nuestro Señor y de V. Magestad, a quien Dios nuestro Señor nos guarde por muchos y felices años para ensalçamiento de su santa fee y conservación de sus Reynos con acrescentamiento de otros muchos, y que de los temporales vaya a reynar y gozar para siempre el eterno, etc. De México, 18 de diziembre de 1581 años<sup>208</sup>. C. R. M. Besa las muy Reales manos de V. Magestad su indigno criado y capellán, frai francisco de Ortega [rúbrica]<sup>209</sup>.

AGI, Aud. de Filipinas, 84; 2 hs. fol.; original.

---

206) La quimera de la conquista de China era, sin dudá alguna, patrimonio de cuantos españoles habia en Filipinas, los que para calentar aún más sus ánimos planeaban, soñaban y escribían sin conocer el paño, queriendo persuadir al Rey y su Consejo de lo que pretendían hacer para dar cuerpo a tales sueños. Oigamos el canto triunfalista de Juan B. Román (cfr. nota 204): "Y, pues, é llegado a este punto, no puedo dexar de acordar a V. Magestad la grandeza y opulencia de estos Reynos de la China, y que están en ellos sesenta millones de ánimas sin lumbré del santo evangelio, gente pulítica, de letras y buen gobierno y de agudos ingenios, porque tales son los que acá tratamos, y doctos en las mathemáticas, mas por no ser hombres de guerra y estar deshussados della, se podrían paçificar mediante el favor divino con menos de siete mill españoles, y yntroduçir nuestra santa fee católica, para gloria de Dios y por mano de V. Magestad, en amplificación de sus Reynos e señoríos": AGI, Aud. de Filipinas, 29.

207) Cfr. doc. núm. 143.

208) La fecha original decía 1580, pero ha sido corregida. *Ad calcem* se ha escrito también: "De México, 18 de diziembre de 1580. Fr. Francisco de Ortega". Creemos que el Consejo no ha hecho más que reproducir la fecha original de la carta del citado P. Ortega. Nosotros aceptamos la fecha corregida, a tenor de lo que se dice por el Consejo en el acuse de recibo (cfr. nota 209). Torres y Lanzas fija también la fecha en 1581: cfr. LANZAS Y TORRES, *Catálogo de los documentos*, II, núm. 2729.

209) *Ad calcem*: "A XXVIII de Abril 1582. Al Consejo de Indias. Vista; no ay que rresponder'.



112

Tondo, 29 de diciembre de 1581.

*"Carta que un frayle agustino, Prior de Tondo<sup>210</sup>, escribió al Obispo sobre no quererle dar un yndio que tenía preso, y la que el Obispo escribió al probinçial sobre el caso"*.

Muy Illustre y Rmo. Señor. La de V. S. reçebí, y en lo que V. S. manda del negoçio de Amani Calao, por pareçer a V. S. entricado que no conbiene a mi quietud tratar dello, paréçeme a mí que para semejantes negoçios estoy yo aquí, y que me perteneçen a mí, pues tenemos las órdenes y poder de su sanctidad para ellos, y antes lo supe yo que V. S., y le mandé que no tratase ni hablase con aquella muger, y así no ay por qué yo lo remita a V. S., pues acá se hará bien, y estas son ynbençions de baltasar Rodríguez, al qual mientras V. S. ampare (?), no será bien guiado; yo no embío a Amani Calao, porque acá se concluyrá su negoçio. V. S. me perdone y me mande otra cosa en que le sirva. Dé dios a V. S. muchas y muy buenas pascuas con aumento de mayor dignidad. Dé Tondo 29 de diziembre de 1581 años. Muy Ilustre y Rm. Señor. Besa las manos de V. S. Rma. su capellán, Fray Diego de Múxica (rubrica)<sup>211</sup>.

*Contestación del Señor Obispo.*

Muy Reverendo Padre mío. Nuestro Señor sea siempre con vuestra paternidad. Ayer escreví a vuestra paternidad con el padre Alonso Sánchez, dándole las buenas pascuas. La causa descrevir ésta es questa pascua vinieron vnos yndios principales de Tondo a dar al deán quenta de çierto negocio, que entre ellos pasava<sup>212</sup>, de un casamiento, y él remitió-melos a mí, y por estar a la saçón ocupado, no me pudieron ablar; digo que esto fue antes de pascua, y mandé al fiscal que fuese a Tondo en

---

210) Fr. Diego de Múxica, OSA.: cfr. nota 166.

211) Poco tiempo, al parecer, pudo defender el P. Múxica los que él consideraba derechos suyos frente al obispo Salazar. JORDE, *Catálogo*, 15, y MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 285, afirman que el mencionado religioso falleció en 1584. Nosotros creemos que el P. Muxica murió en junio de 1583, teniendo en cuenta lo que se dice en Acta de un definitorio privado (Tondo, 25.6.1583): "En 25 de junio deste dicho año (1583) uvo junta de diffinitorio en este nuestro convento de Tondo, en el qual nombramos por prior al padre fray Alonso de Castro, por muerte del Padre fray Diego de Múxica, que fue Prior del dicho convento": *APM LGP*, I, f. 44v.

212) Cita este caso el P. Lucio Gutiérrez, OP., escribiendo que con él "la rueda de la discordia se había echado a rodar": GUTIERREZ, *Labor evangelizadora*, en *Philip. Sac.*, vol. XIII, núm. 39 (1978) 443.

busca dellos para saver ques lo que me querían, y como pasava el negocio de que avían dado parte al deán, dízeme el fiscal que abló con el padre Prior de Tondo, y le dixo que no curase de traerle acá, porque ya él lo tenía rremediado, y como yo miro poco en puntillos y huelgo que los padres sean en todo rrespetados, pasé por ello, hasta oy que de parte del yndio se me an benido a quejar que toda esta pascua le á tenido el padre prior preso, y le quiere castigar en pena corporar [ sic ] y pecuniaria con mucho rrigor, y que aviéndole dicho que le sentencie, que quiere apelar para mí, responde que de su sentencia no ay remedio sino para Roma, y que yo no tengo que ver con los yndios questán a su cargo; esto muchos días á que yo lo é oydo, y por entender que ningún rreligioso abrá que tales cosas diga, no he echo caso dello. Esta mañana escreví al padre prior de tondo una carta la más comedida que yo açerté a escrevir, y la rrespuesta va desta otra parte; dízeme el fiscal que de palabra se desmandó el padre fray Diego de Móxica, más de lo que yo esperaba dél ni aún mereçia mi comedimiento; bien pudiera yo usar de otro término con él, pues tan bien lo mereçia la rrespuesta de su carta, pero los defectos de particulares no an de rredundar en daño de toda la orden, ni el respecto que a ella yo le tengo y amor a V. paternidad me dan lugar a que yo rrompa sin primero buscar todos los medios que me fueren pusibles para guardar la paz, espeçial en este tiempo, que no abrá mayor gloria para quien vuestra paternidad vien sabe que vernos en discordia; para excusar todo esto vuestra paternidad escriva al padre fray diego múxica, que luego me ymbíe el yndio que tiene preso con todo lo autuado, y le rreprenda el poco comedimiento que conmigo á tenido, pues aunque yo no fuera obispo, a carta tan comedida como la mía no deviera rresponder lo que en ésta va.

Lo que toca a los privilegios de que él se quiere baler, ya save vuestra paternidad que sé yo hasta dónde se estienden, y que dentro de las dos dietas no ay onímoda, ni aún fuera dellas si obiere Vicario mío, y, pues, yo hasta aquí é tenido todo el comedimiento que é podido, y lo terné de aquí adelante, suplico a vuestra paternidad que no sea esto causa para que la dignidad obispal venga a menos, ni quiera nadie usar de la jurisdicción, que sin mi boluntad no puede, y vuestra paternidad me avise de su salud, la qual nuestro Señor dé tanta y tan larga como yo deseo. De Manila, 29 de dziembre de 1581 años. Hijo de vuestra paternidad, el obispo de las Filipinas.

AGI, Aud. de Filipinas, 84; 2 hs. fol.; original.

113

Manila, 1581.

*"Parecer que los Religiosos de las dos Ordenes de S. Agustín y S. Francisco dieron al Gobernador Don Gonzalo Ronquillo este año de 81 [1581] sobre la jornada de Patán y Sián".*

Muy Illo. Señor. Los días pasados nos comunicó V. S. la jornada que ordenaba hacer a Patán y Sián a proponer a los naturales de aquellos reynos y offercerles la noticia y conoscimiento del sancto Evangelio necessario a su salvación, y predicadores que se lo declaren y enseñen los misterios de nuestra santa fee cathólica, y a offercerles de parte de la Magestad del Rey nuestro Señor amistad y comercio y los demás bienes y provechos que de aquí se les seguirán. Pidiónos V. S. que para que estas dos cosas tuviesen este effecto y buen suceso que desea le diésemos nuestro parecer en scripto, acerca de dos cosas, la una cómo y con qué medios se proporná a aquellas gentes las dos cosas propuestas para mejor persuadirles a que las admitan y reciban. La otra qué causas justificarían hacer la guerra y compeler con armas aquellas gentes, no admitiendo los predicadores del Evangelio ni la amistad y comercio que se les offerce para que reciban lo uno y lo otro. Demás desto nos pidió V. S. diésemos dos religiosos de las Ordenes de S. Agustín y S. Francisco, que estamos en estas partes, que vayan en esta armada para que por su consejo y diligencia se procure y consiga el buen fin y suceso dello.

Antes de satisfacer al buen zelo y deseo de V. S. acerca del parecer que nos pide, nos á parecido, aunque V. S. no nos lo ha pedido ni pide sobre si conviene o no hacerse de presente la jornada que tiene ordenado de hacer, decidirá V. S. acerca de este punto lo que sentimos, por cumplir con la obligación que tenemos del servicio de Dios nuestro Señor y al de la Magestad cathólica del Rey nuestro Señor natural, al qual no menos obligación tenemos y zelo de su servicio que los demás de espada y capa, vasallos de su Magestad, que están en estas partes, y por el deseo que tenemos de que V. S. acierte en todo lo que emprendiere a gusto y satisfacción de su Magestad.

Viniendo, pues, al punto, decimos que la jornada presente conviene se suspenda para mejor oportunidad y ocasión, y que en suspenderla servirá V. S. a Dios y al Rey nuestro Señor más que en hacerla de presente, por las razones siguientes:

La primera, porque según V. S. nos dice, no tiene orden ni mandato de su Magestad para hacerla, y por una real instrucción y ordenanzas,

que su Magestad embió a todas las partes de indias el año passado de sententa y tres [1573] , manda que no se hagan jornadas, navegaciones ni descubrimientos fuera de los límites y distritos ya descubiertos y a donde se tiene hecho asiento, sin primero consultarlo con su Magestad y tener orden y mandato suyo particular para ello, como parece en las ordenanzas primera y vigesima quinta, y sea V. S. servido ver estas ordenanzas.

La 2ª., porque nos parece ser necessario aguardar aviso del asiento que su Magestad á tomado con Portugal, porque, según entendemos, el derecho claro que su Magestad tiene a la sucesión de aquel reyno speramos en Dios nuestro Señor que su Magestad pacíficamente lo posee y goza, y siendo así está claro que, siendo su Magestad servido que se haga jornada adonde V. S. tiene ordenado y a otras partes de la tierra firme y islas, se podía hacer con mayor commodidad y más ventajas y con más speranzas de mejor sucesso; y si, lo que Dios no permita, los portugueses uviesen faltado de su obligación y su magestad les oviese movido justa guerra para cobrar su reyno, haciendo esta jornada de presente, terná mayores y más manifiestos inconvenientes, en especial en las partes a que V. S. la manda hacer, por ser a donde los portugueses contratan y an tenido asiento y es de creer que lo tienen, y está claro que han de hacer toda la resistencia possible para que los nuestros no sean admitidos ni oydos, y según la mala fama que ellos han publicado por todo este archipiélago y tierra firme de nuestros españoles castellanos, y ellos la han confirmado con excessos y agravios grandes que han hecho a los naturales de estas islas en las jornadas que han hecho, como en la de Burnei y otras, justamente se podrán recelar de los nuestros y no querer oír lo que de parte de V. S., en nombre de Su Magestad, se les proporná, y así sería el trabajo y gasto sin efecto alguno.

La 3ª., que supuesto el fin que V. S. pretende y se á de pretender en esta jornada que es que la gente de aquellos reynos propúéstoseles el Evangelio y la amistad nuestra lo admitan y reciban los predicadores dél, según la experiencia que tenemos, aquella gente, por ser como son mahometanos, se puede presumir y presume, con razón, menos speranza de recibir el Evangelio y predicadores dél que si fueran gentiles, y estando V. S. resoluta en hacer jornada, siendo servido, la puede hacer a otras partes de la tierra firme y islas no inficionadas de la sucia y falsa secta de Mahoma con maior speranza del efecto y buen suceso que se desea y porque la jornada se hace.

Otras muchas y vigentes razones se nos ofrecen que pudiéramos proponer para persuadir a V. S. nuestro propuesto intento y inconvenientes grandes, que entendemos se seguirán de hacer esta jornada, que por parecernos que bastan las propuestas y evitar prolixidad dexamos de decir, con supplicar a V. S. sea servido de suspender esta jornada hasta tener más comodidad y orden de su Magestad o del Señor Visorey de la Nueva España para la hazer, a quien inmediatamente su Magestad comunica la orden que en estas partes se á de tener en semejantes empresas, y siendo V. S. servido suspender esta jornada como conviene, según entendemos, al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad podíase ocupar la gente que la ha de hacer en pacificar y atraer con blandura, paz y buenas obras las gentes destas islas que están por pacificar y para hacer jornadas a la tierra firme de la China, japones y otras partes sería de grande importancia tener esta gente pacífica y quieta.

Acerca de dos puntos sobre que V. S. nos pide parecer que son: con qué medios se proporná a aquellas gentes el Evangelio y se les ofrescerá de parte de su Magestad amistad y paz, qué causas abrá de parte de aquellos gentes y reynos que no admitiendo lo que se les offrece ni recibiendo los predicadores del Evangelio que justifiquen la guerra que se presume podérseles hacer por no los rescivir.

Quanto al primer punto decimos que el medio y modo de proponer a los infieles el sancto Evangelio es que el Hijo de Dios nuestro Redemptor y Maestro nos dexó encomendado y el que él dio por instrucción a sus santos Apóstoles y discípulos, como consta por el evangelista S. Lucas en el cap. décimo de su Evangelio, donde les da el orden que han de tener y guardar en proponer a las gentes su divina doctrina y Evangelio, que es *afficionádoslos con palabras y obras de amor y verdadera charidad* que declaren y persuadan la suavidad del Evangelio enbiándolos a todas las partes, gentes y naciones del universo no acompañados ni rodeados de gente de guerra y armas, sino fortalecidos con las invencibles fuerzas de su divino amor, acompañados con un gran zelo y amor de los próximos.

Este es el medio y orden que el Hijo de Dios y Maestro nuestro nos dexó que guardásemos en proponer y predicar la pureza de su Evangelio y sancta doctrina, y esta instrucción á guardado la Iglesia cathólica, su esposa, regida con el espíritu de nuestro divino Maestro dende su primera institución, con que ha rendido tantos reynos y gentes a sus divinas leyes y obediencia.

Tiniendo, pues, orden e instrucción de nuestro divino Maestro y usada de nuestra sanctíssima madre la Iglesia cathólica, no tenemos nosotros authoridad ni licencia de inventar ni usar otros medios, y tenemos obligación de seguir esta divina orden, y así siendo V. S. servido proveer de navío y marineros, que sean de confianza, aprobados en christiandad y costumbres, quales conviene para tan sancta empresa, que los abrá, sin compañía de gente y armas, daremos religiosos dos y quatro, quales convenga que vayan a las partes de la tierra firme e islas que más convenga, y V. S., en nombre de su Magestad, les ordenare a proponer a aquellas gentes el Evangelio y amistad que su Magestad les offresce, y esta es la intención y voluntad de su Magestad declarada en su real instrucción y ordenanzas, como parece en la ordenanza viente y seis. Mandando V. S. hacer la jornada por la orden que tiene dada de galeras y baxiles [bajeles] armados de gente de guerra, artillería y municiones, no es medio para proponer el Evangelio que enseña paz y amor, antes sería ocasión para que aquellas gentes no lo recibiesen, entendiendo, como han visto por experiencia, que nuestros españoles toman por medio y ocasión la publicación del Evangelio para señorearse de sus tierras, haciendas y personas con desordenada cobdicia y grandes excesos y desorden en gran offensa de Dios y del sancto zelo del Rey nuestro Señor, que ha causado en las gentes destas partes y reynos gran odio al Evangelio y a los predicadores dél aborescimiento y poco crédito, por lo qual entendemos que de ir religiosos en esta jornada se deservirá Dios nuestro Señor y su Magestad, y así no nos atrevemos a los embiar y V. S. nos tenga por escusados quanto a esto, en lo qual estamos ciertos que hacemos maior servicio a Dios y a su Magestad el Rey nuestro Señor.

Quanto a lo 2º sobre que V. S. nos pide parecer acerca de las causas que justificarán la guerra, no admitiendo los infieles el Evangelio y predicadores y la paz y amistad que de parte de su Magestad se les offresce, decimos que, pues, su Magestad, con su sancto zelo y christianíssima modestia, no es servido que sus vasallos hagan a nadie guerra ni busquen ocasiones para la hacer, como parece por sus provisiones y ordenanzas, no hay para qué tratar al presente de justificar causas tan difficultosas y dubdosas, mayormente que determinando todavía V. S. hacer la jornada con los inconvenientes que tenemos propuestos del succeso della, se podrá tener más lumbré para examinar la justicia o injusticia de lo que V. S. pide, y así concluimos con suplicar a V. S., por satisfacer a la obligación que tenemos a Dios y al servicio del Rey nuestro Señor, sea servido ver y reveer este negocio y quán

necesario es suspender esta jornada por la poder hacer con más commodidad y orden de su Magestad para que con el favor de Dios se consiga el fin que todos deseamos.

*Unitas*, a. 22, núm. 1 (1949) 185-189<sup>213</sup>.

114

México, 24 de enero de 1582.

*Carta del Dr. Francisco de Sande a S. M. Da relación de su viaje de Filipinas a Nueva España, y que comenzará a ejercer el oficio de Oidor en la Audiencia de México, con noticias de las Islas y de lo mal que gobierna Don Gonzalo Ronquillo de Peñalosa.*

S. C. R. Magestad. A los 27 de diziembre del año passado llegué al puerto de Acapulco<sup>214</sup>, desta Nueva España, aviendo salido de las yslas Filipinas a los 29 de julio en un navío solo<sup>215</sup>, que el Gobernador don — Gonçalo Ronquillo, mi successor despachó, que por venir tan faltó y mal pertrechado para tan larga navegacion fue milagro aportar en salvamento<sup>216</sup>. Salió primero a los 4 de junio, otro para el Perú<sup>217</sup>, que ya es

---

213) Este escrito se encuentra en el "Tratado Segvndo de la Preparacion Evangelica y de el Modo de predicar el Sancto Evangelio", por Fr. Miguel de Benavides, OP.

214) El Virrey de México en carta a S. M. (México, 13.1.1582) varía un poco esta fecha, escribiendo 28 por 27: "... y assi fue Dios servido que a los XXVIII de diziembre entró en el puerto de Acapulco una nao en que viene el doctor Sande": AGI, Aud. de México, 20. Encontramos otra fecha, y que juzgamos menos exacta, y es la que el ex-Virrey de México, D. Martín Enríquez, daba en su carta a Felipe II (Acamalutla, 29.1.1582): "El navío de las yslas del Poniente, que llegó al puerto a diez y nueve de diziembre. . .": AGI, Aud. de México, 20.

215) Confirma esta fecha el Virrey de México en su carta (cfr. nota 214): AGI, Aud. de México, 20.

216) Según el Virrey de México (cfr. nota 214), el navío, en que había llegado a Acapulco el Dr. Francisco de Sande, era el mismo que llevó a las Islas desde Panamá D. Gonzalo Ronquillo, "pero con orden y asiento de aquella Audiencia (Panamá) de que lo bolvería a embiar allí, y assi parece que el maestre la trae de don gonçalo para llevarle allí": AGI, Aud. de México, 20.

217) Una vez más reproducimos, por su exactitud, palabras del Virrey de México (cfr. nota 214): "... y don gonçallo rronquillo de vallerteros, que iva por capitán dél, me escribió una carta en que me dize que a los quatro de junio deste año (1581) salió del puerto de Manila y llegó al de guatulco a ocho de diziembre con gran trabajo y falta de bastimentos, porque tuvieron calmas y corrientes contra sí, que les detuvieron muchos días, y tantos que quando reconocieron la costa entendieron que era la del Perú. . .": AGI, Aud. de México, 20.

passado, y reconosció puertos de la costa desta Nueva España<sup>218</sup>, y con aver salido otro para esta tierra a los 24 del mesmo<sup>219</sup>, quatro días antes que yo<sup>220</sup>, no ay nueva dél ni en las yslas la uvo de aver arribado<sup>221</sup>; otro quedava para salir despachado también para el Perú, que por ventura se detuvo algunos días con la nueva çierta de la llegada de los navíos desta tierra entre aquellas yslas<sup>222</sup>, que yo no pude ver, y assí no tengo carta de V. Magestad a qué responder. Llegué a esta çiudad de México a los 19 del presente con tan poca salud y fuerças, que no las tengo para dar a V. M. la quenta que yo quisiera, y era neçessario, del estado de aquella tierra,<sup>223</sup> que é gobernado seis años<sup>224</sup>, aviendo servido primero ocho a V. M. en esta Real audiencia de fiscal, Alcalde y en el de oidor<sup>225</sup>, y este officio proseguiré con la antigüedad que lo dexé,

218) Escribía el Virrey de México a S. M. (cfr. nota 214): ". . . va cargado (el navío de Filipinas con destino al Perú) de mercaderías de aquel Reyno, conforme a la rrelación que va con ésta, que se sacó del rregistro dél, porque como no era para esta tierra su derecho viage, ni avian de hazer ningún género de descarga en ella, no lo quisieron entregar para que particularmente se pudiera ver lo que trayan. . .": *AGI*, Aud. de México, 20.

219) Los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas, Andrés Cauchela, Juan B. Román y Luis de Bivanco, detallan en carta a S. M. (Manila, 20.5.1582) la suerte que había corrido este navío: "El año passado de 81 (1581) scrivimos a V. M. en dos navíos que partieron de este puerto para la nueba España, el uno en que fue el Doctor Sande, y el otro, que después de aver navegado quatro meses, arribó a la baya de Cobos, ques en la ysla de Tandaya, y estando surto le dio un huracán, con que dio a la costa y se perdió; fue dios servido que la jente se salvó toda y muy poca ropa de la que llevaba": *AGI*, Aud. Filipinas, 29. Estas mismas noticias repetía el Virrey de México a Felipe II (México, 27.11.1582), como confesadas por los que habían llegado en la nao "San Martín" el 20 de noviembre anterior, pero añadiendo "que salvóse la gente y todo el oro, que era buena cantidad. . .": *AGI*, Aud. de México, 20.

220) Era éste el navío "Espíritu Santo": *AGI*, Aud. de México, 20.

221) *AGI*, Aud. de México, 20.

222) Tres, pues, fueron los navíos despachados en 1581 desde Filipinas, los que partieron del puerto de Cavite en fechas muy inmediatas, siendo el móvil de esta anormal conducta el asunto de ganancias y aprovechamiento en la venta de las mercaderías, que en el referido año habían llegado a Manila desde China: *AGI*, Aud. de México, 20.

223) Además de haber llegado maltrecho, cansado y, sobre todo, amargado, el Dr. Sande cayó enfermo en el camino de Acapulco a la ciudad de México, como indicaba el Virrey, Marqués de la Coruña, a S. M. (Manila, 25.1.1582): *AGI*, Aud. de México, 20.

224) Desde el 25 de agosto de 1575, fecha en que el Dr. Sande toma posesión del cargo de Gobernador General de Filipinas (cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 388, nota 1863) hasta el primero de junio de 1580, que le sucede en el mismo puesto D. Gonzalo Ronquillo de Peñalosa: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6; COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, II, 105; MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, I, 84.

225) Para estos cargos: COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 140, nota 1.



como V. M. tiene mandado<sup>226</sup>, hasta que V. M. sea servido darme licencia para yr a dar cuenta de mí y de aquel gobierno, que tanto importa al servicio de Dios<sup>227</sup>, principalmente, y al imperio y gloria de V. M., para cuio fin en mi tiempo lo procure encaminar más que a interés temporal de presente, a que suplico a V. M. se tenga atención y a mis estudios y públicas aprobaciones<sup>228</sup>, que no mereçían dar cuenta a hombre seglar<sup>229</sup>, que aquí avía sido alguazil en mis offiçios, y resçebido por ventura pesadumbre<sup>230</sup>, y no por culpa mía, de ser mandado y en tierras tan apartadas, a donde ay tanta falta de prudencia y letras con que administrar justicia y sobra de passion, a quatro mil leguas de V. M. falta libertad para usar de descargos y remedios de derecho, por no venir a mayor inconveniente de correr riesgo de la vida, que con esta ocasión é padescido<sup>231</sup>. Nuestro Señor la S. C. R. persona de V. M. por muy largos años guarde con acresçentamiento de mayores Reynos y señoríos como la christiandad á menester. De México 24 de henero, 1582. - S. C. R. M. De

---

226) AGI, Aud. de México, 19.

227) AGI, Aud. de México, 19.

228) El Dr. Sande pasó a México desde Filipinas a desempeñar el cargo de Oidor de la Audiencia, pero en contra del parecer del Virrey de N. España, Conde de la Coruña, quien escribía a S. M. (México, 10.4.1581): "Los Oydores que an de venir aquí, que uno es el Doctor Sande, que todavía está allá, y como he escrito a V. Magestad y se avrá visto la ynformación, que embié en el segundo navío, y por la relación que aora también embio, paresçe que ha tenido muchas contrataçiones en esta tierra, embiando mercaderías de aquellas yslas a factores aquí, de que está muy prendado en amistades y compañía, y no convendría al servicio de V. Magestad y buen despacho de los pleytos que viniese a estar en esta audiencia. . .": AGI, Aud. de México, 20. El comprobante del aserto del Conde de la Coruña puede verse en "Inventario de ciertas ropas y mercaderías traídas de Filipinas a México, que se dice son del Doctor Sande. México, 17 de febrero de 1581": AGI, Aud. de México, 20.

229) Aunque el Dr. Sande no lo exprese, está sin duda repitiendo las palabras elogiosas que Felipe II le había prodigado en la cédula de nombramiento para el cargo de Gobernador General de Filipinas (Madrid, 21.2.1575): ". . . Como entenderéis -decía el Monarca a los Oficiales de Filipinas- por otras nuestras cédulas y despachos, por la confianza que he tenido de la persona, letras y suficiencia del doctor francisco de sande. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 18 A.

230) Se está refiriendo el Dr. Sande a D. Gonzalo Ronquillo de Peñalosa: AGI, Aud. de México, 19.

231) D. Gonzalo Ronquillo afirmaba por su parte que el navío, que conducía al Dr. Sande, estaba en perfectas condiciones, y por eso suplicaba a S. M. se le concediese para la carrera Acapulco-Manila: AGI, Aud. de México, 24.

V. Magestad leal vassallo y criado que sus Reales manos besa, El doctor Francisco de Sande [rúbrica]<sup>232</sup>.

AGI, Aud. de México, 20; original.

115

México, 25 de enero de 1582.

*Carta del Dr. Francisco de Sande al Virrey de México, dando una curiosa y quizás legendaria relación de la China, y de la inconveniencia del presente que S. M. intentaba enviar al Rey de dicho Imperio.*

Muy Excelente Señor<sup>233</sup>. Vuestra Excelencia me á mandado le dé aviso si conviene embiar çierto presente, que su magestad manda embiar a el Rey de la China, dezir si conviene o no, paresçe que me determinava a cosas por subçeder<sup>234</sup>. Diré algunas de las que yo entiendo y de lo que é conosco de los sangleyes mercaderes chinos, y que an habitado con los portugueses, y también de los borneyes y de Xava, Siám y Patane, de que é dado ya a su magestad y a su Real Consejo aviso<sup>235</sup>, y así se an de presuponer las Reglas generales siguientes:

---

232) El Consejo se limitó a consignar en postdata: "A XVI de Mayo de 1582. Al Consejo de Indias. Vista; no ay que responder".

233) En la intención del Dr. Francisco de Sande esta "Relación" estaba escrita para el Presidente del Consejo de las Indias: AGI, Aud. de México, 20.

234) Esta "Relación" del Dr. Sande va adosada a una carta, de la misma fecha, del Virrey de México, Marqués de la Coruña (México, 25.1.1582), y en la que dicho Virrey decía a S. M.: "... me ha embiado a dezir (el doctor Sande) que no podrá escrevir a V. Magestad con este navio tan particularmente como quisiera, dando quenta de las cosas de las filipinas; y aviéndole comunicado yo las que me paresció que convenían en lo que toca al presente para el Rey de la China, porque con mejor fundamento pueda V. Magestad mandar embiar la resolución de lo que se uviere de hazer, escribió la relación que va con ésta, por la qual, y por la que también embió con ella de gabriel de Ribera, Capitán de las dichas Islas, verá V. Magestad lo que en esto ay, y mandará proveer en todo lo que más sea servido, para que con la flota tenza vo orden de lo que se ha de hazer en ello": AGI, Aud. de México, 20.

235) Según carta del Conde de la Coruña a S. M. (México, 4.11.1582), el Dr. Sande hubiera querido pasar a España y de palabra hacer la relación de las cosas de China "como persona que tantos años á estado en las philipinas": AGI, Aud. de México, 20.

La primera, que todos los que van a llevar presente y su misión a el Rey de China<sup>236</sup>, los reciben siendo o diziendo que son moros o naturales de aquellas tierras, que son bien conocidos, porque dellos no tienen ningún temor, y estos llevan cosas estimadas que no ay en China, como es pedrería, eleffantes o animales feroçes o olores<sup>237</sup>

Lo segundo, se á de presuponer que so color de moros de las dichas tierras y yslas, podrían españoles desarmados llegarse a la China a contractar y dar algún presente a él allí dedel [*sic*] puerto, y encubrirse debaxo de nombre de mercaderes de Siám y Patane o de las yslas<sup>238</sup>.

Lo terçero, que avrá casi çinquenta años que los portugueses estuvieron en vna ysla, que llaman San Joan, poblados, a donde los cossarios los robavan cada año, por no consentirles tener fortaleza ni municiones, y

---

236) Cuantos se ocuparon de escribir sobre China, nunca fueron parcos en ponderar la grandeza de este Reino y la riqueza de sus habitantes, los que por otra parte carecían de las noticias más indispensables para formular tales asertos. A modo de botón de muestra presentamos el juicio que a este respecto escribía a Felipe II Juan B. Román (Macao, 25.6.1584): ". . . y aviéndose de embiar (el regalo) en nombre de vuestra magestad, es necessario que sea curioso y costoso, porque las riquezas desta tierra no sufren otra cosa, y las que se podrían enviar son cavallos de la nueva Hespaña enjaezados, hasta una dozena o dos, porque aunque en la china los ay, no son tan grandes, y pieças de terçopelo, brocados y telas de oro, alguna tapiçería de flandes, vidrios de Venecia, espejos, borzeguies, reloxes grandes, algunas armas doradas, pinturas al olio y de pluma, colchas de pluma, alguna rropa bordada de avalorio, y otras curiosidades de Milán, y algunas pipas de vino blanco y tinto, algunas pocas espadas, anchas y angostas. . .": *AGI*, Patro 25, ro 22.

237) China era algo de ensueño para los religiosos y conquistadores españoles, los cuales se creían con derecho a escribir de memoria lo que jamás habían visto, y sólo un afán de imperialismo les hacia maestros en geografía, historia, economía, etc., que en nada respondía a la realidad. Por eso juzgamos muy acertado un pensamiento del entonces obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar, OP., estampado como sin interés en una carta a Felipe II (Manila, 8.4.1584), pero que encerraba una gran dosis de sensatez: "Pero como las cosas de aquel reyno nos an sido tan ocultas por la poca comunicaci3n quentre ellos y nosotros á avido, siempre hemos andado a tienta sin aver podido saber con çertidumbre lo que entre ellos pasa": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

238) En muchos escritos que tratan de China se hace hincapié, quizás intencionadamente, de que la prevenci3n de los chinos contra los castellanos era debida a la mala propaganda que los portugueses hacían contra los españoles, diciendo a los chinos que dichos castellanos eran ladrones, corsarios, etc., y que no iban a China sino a robar, "y si a la china yvan era con propósito de saquear alguna ciudad, y los que yvan como desmandados era por disimular, siendo espías de los que aquí quedavan". Era ésta una afirmaci3n del obispo Salazar a S. M. (cfr. nota 237): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

después se passaron, a lo que dizen, avrá treinta años a la tierra firme de China, a vna tierra que llaman Amachám<sup>239</sup>, y para bivar allí y donde antes estuvieron, estavan debajo de nombre de mercaderes de Siám o de Malaca, y lo están oy día, sin armas, pólvora ni justia, con vn mandador chino que les visita las cassas a ver si tienen esto, y porque es pueblo formado de quinientas cassas<sup>240</sup>, poco más o menos, y ay en él gobernador y Obispo portugués<sup>241</sup>, pagan cada tres años a el Virrey nuevo que viene, que los amenaza a echar de la tierra, vna gran summa, que repartida entre todos viene a ser de çient mill ducados, poco más o menos, según ellos han dicho; y los naturales dizen que de esta cantidad parten con los grandes, que están çerca del Rey de China, pero afirman todos constantissimamente que el Rey no sabe que ay tal gente portuguesa poblada en su tierra, y véese ser este rigor çierto por aver echado della a vn teatino de sancta vida y a quatro frailes descalços, de que yo é dado aviso a su magestad, de los quales, de los dos que quedaron en Amachán, no se á sabido ni se á visto xamás carta, y fray Augustín de Tordesillas, que vino de allá, dize que no bolverá a China sino fuere con grueso exército de españoles<sup>242</sup>.

Lo quarto, que si a los Religiosos Augustinos, Fray Martín de Rada y frai Hierónimo Marín<sup>243</sup>, y a otros españoles entraron en la dicha tierra

---

239) *Macao*. Una relación bastante extensa sobre la situación de los portugueses en China: en *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

240) Puede consultarse también la "Relación breve" del P. Alonso Sánchez, SJ.: *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

241) En este año de 1582 era obispo de Macao Leonardo de Sáx: cfr. SCHMITZ-KALLENBERG, *Hierarchia catholica*, III, 231.

242) Con esta forma de escribir quería el Dr. Sande hacer prevalecer su teoría de entrar en China por la fuerza de las armas y nunca por vías de evangelización. Estando ya en Manila, una vez vuelto de China el P. Agustín de Tordesillas, arribó a las Islas una Misión de 18 franciscanos, los que venían enteramente decididos a pasar al Celeste Imperio, como lo hacía constar al Rey el Gobernador de Filipinas (Manila, 16.6.1582): "En el navío, que agora vino de la nueva españa, vinieron diez y ocho frailes descalços, gente que en esta tierra haze gran fructo con su vida y pobreza. Pero bienen tan çevados en passar a la china, que son malos de detener aquí, y así para su consuelo dov al presente licencia al comissario que vino con ellos y otros quatro Relixiosos, así para yr a Macán a vssitar la cassa que allí tienen, como para passar al Reyno de cochinchina, que confina con ella, de cuyo Rey se tiene noticia que pide ministros que le enseñen nuestra sancta fee. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

243) Cfr. "Relación del viage que se hizo a la tierra de la china de 1575 años": *BN. de París. FE*, Secc. Mss. núm. 325, ff. 16-30; publicada en RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 66.

de China<sup>244</sup>, hizieron buen tractamiento los naturales della<sup>245</sup> so color que llevavan presente, no fue por llevarle sino por la pressa, que prometían entregarles a el cossario Limhón, que le tenían çercado los españoles en Pangassinán, de que también é dado aviso a su magestad<sup>246</sup>, y del presente que se llevaba lo hurtaron ellos todo; y quando segunda vez yo embié frailes a la china, se communicó e consultó con el Maestre de Campo, capitanes y frailes, sobre si llevarían presente<sup>247</sup>, y lo tuve yo aprestado para ymbiar, y todos fueron de parescer que no se ymbiase, y de los dos frailes que estavan para yr, que eran fray Martín de Rada y fray Francisco de Ortega<sup>248</sup>, se quedó después el dicho frai Francisco de Ortega y fue vn frai Agustín de Alburquerque<sup>249</sup>, ques ya

---

244) Los dos principales acompañantes de Rada y Marín fueron Miguel de Loarca y Pedro Sarmiento: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 269, notas 1171-1172; puede verse también: COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, II, 157, nota 1; 672-673; BOXER, *South China*, XLV, nota 3; iban asimismo dos soldados llamados Nicolás de Cuenca y Juan de Triana, y el intérprete chino, de nombre Hernando: RODRIGUEZ, *o. c.*, XIV, doc. núm. 66.

245) Esto dice expresamente Martín de Rada en la "Copia de carta de fray martín de Rada que reside en las yslas de poniente al Virrey de la Nueva Spaña. Manila, 4 de mayo de 1576": AGI, Aud. de Filipinas, 84; publicada en RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 71.

246) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 76.

247) Por regla general casi todos los autores que han tocado este asunto censuran con palabras bastantes acres la conducta incorrecta del Gobernador Sande para con los chinos, que de su tierra habían conducido a Manila a los PP. Rada y Marín y demás españoles (cfr. nota 244): ". . . hecho del cual se atribuye la responsabilidad al jefe de la colonia (Sande), por no haberles tratado con aquel agasajo que pedía la gratitud y su buen comportamiento con los religiosos en la primera expedición a China. . .": SANTIAGO VELA, *Fragmentos de correspondencia*, en *AHHA* 18 (1922) 142, nota 1.

248) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 406, nota 1914.

249) Cfr. SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 303; RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 76.

deffunto<sup>250</sup>, a los quales tractaron de la manera questá dado aviso a su magestad, y V. Excelencia le tiene de frai Hierónimo Marín, cuya Relación yo é visto y me paresçe bien<sup>251</sup>.

En la distançia del camino que ay desde el puerto, que se á de tomar en la provinçia de Vchío, hasta a donde está el Rey de China<sup>252</sup>, é sabido de algunos chinos que nos an engañado, y que se va allá en veinté y siete días, ques la çiudad de Pachiám<sup>253</sup>, a lo que paresçe el Reyno de china tiene costa larga de mar y menos gruesso la tierra adentro, y ansí será más fácil, casso que la aya[de] administrar la guerra.

---

250) No encontramos documento alguno que nos hable de la fecha en que pudo haber fallecido el P. Alburquerque. JORDE, *Catálogo*, 14, asegura que este religioso murió el 1580; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 243, fija la fecha del 1 de junio de este mismo año, la que no podemos aceptar, ya que el 29 de junio de 1580 el P. Alburquerque firma como Provincial un acta definitorial con sus Consejeros los PP. Diego de Múxica y Alonso de Castro: *APM LGP*, I, f. 36; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 85, escribe: ". . . falleciendo (P. Alburquerque) santamente el 1580, cuando desempeñaba el elevado puesto de Provincial". En el citado *Libro de Gobierno de la Provincia*, las Actas de definitorios privados y de los capítulos provinciales son progressivos, y no encontramos salto alguno en la paginación, y para nada se habla de la muerte del P. Alburquerque y de la *Junta* que necesariamente hubo de ser convocada para elegir el Rector Provincial hasta el inmediato capítulo, como se ejecutó en otras ocasiones. Así, por ejemplo, tenemos el caso de la elección del P. Juan de Alva, elegido Rector Provincial "ob motem adm. reverendi Patris Fratris Alonso de Alvarado" (Tondo, 16.7.1576), y cuya Acta de elección va asentada en el mencionado *Libro de Gobierno*, f. 20. También es cierto que en los comicios provinciales (Manila, 22.4.1581) para nada aparece citado, y mucho menos en la convocatoria de dicho capítulo, el nombre del P. Alburquerque.

251) Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 453.

252) Puede consultarse para esto un escrito que lleva por epígrafe "Descripción de varias Islas de Filipinas", en la que van expresadas la situación y distancias de varios puertos y ciudades de China entre sí y con respecto a Filipinas; esta "Descripción" está hecha, a nuestro modo de ver, a ojo de buen cubero, siendo toda ella hija de una buena intención, pero ahí termina todo. No descartamos la posibilidad que la "Descripción" sea del Dr. Francisco de Sande, pues en ella se incluyen algunas de las hazañas que este Gobernador ejecutó en la "conquista" de Borneo: *AGI*, Patro 24, ro 39.

253) En cuestión de distancias no era tan optimista Juan B. Román, quien decía a S. M. (Macao, 25.6.1584): ". . . y si oviere de yr a la corte, como espero, dexaré escrito a V. Magestad para con la nao de malaca y por vía de las philipinas, porque el camino es muy largo por tierra, que me dizen que se tarda desde Cantón dos meses y medio hasta llegar a Paquián, según lo qual pareçe que en la yda y buelta y rresidencia se tardará çerca de un año, porque con el Rey y con sus ministros se negoçia siempre con mucha dificultad": *AGI*, Patro 25, ro 22.

Todas las cosas de España son allá poco estimadas, y las ay muy baratas de los portugueses que residen allí.

Y como tengo dicho, que me parece bien la Relación de fray Hierónimo Marín, digo que me parece cosa ymportinente embiar este Presente<sup>254</sup>, y que las dificultades y ymposibilidades son mayores de lo que se significan. V. Excelencia resçiba mi ffee, como la devo a el servicio de su magestad y de V. Excelencia, que aquí tenemos en su Real nombre, cuya muy Excelente persona, cassa y estado Dios guarde y prospere, como los servidores de V. E. deseamos. En México 25 de henero, 1582. Muy Excelente Señor. Besa las manos de V. Excelencia su serbidor, el doctor Francisco de Sande [rúbrica].

AGI, Aud. de México, 20; 2 hs. fol.; original.

116

Manila<sup>255</sup>, 20 de febrero de 1582<sup>256</sup>.

*Carta de Fr. Andrés de Aguirre, Provincial de los Agustinos de Filipinas, a Felipe II, dándole cuenta del establecimiento de la Orden en el pueblo de Mitón, y de lo que el obispo Fr. Domingo de Salazar, OP., había hecho en contrario.*

Muy poderoso Señor. Fray andrés de aguirre<sup>257</sup>, provincial<sup>258</sup> en las islas philipinas, digo que de doce o más años a esta parte los chinos

254) Es incomprendible que Juan B. Román, escribiendo a Felipe II (Macao, 25.6.1584), no sólo omite los nombres de Martín de Rada y Jerónimo Marín en su viaje a China, sino que se presente con autobombo ante el Rey por su proeza de haber entrado en China el primero: "Sólo suplico humildemente -escribía- que si se oviere de hazer jornada a esta china o llevar el presente, que sea yo uno de los que sirven a V. Magestad en ella, pues he sido el primer criado de V. Magestad que se á dispuesto a buscar esta entrada y me pongo a tan noble peligro": AGI, Patro 25, rº 22.

255) No es exacta la afirmación de SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 58, cuando escribe: "Debe estar escrita en España, como parece deducirse de algunas frases".

256) Afirma SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 58: "No lleva fecha".

257) Nota biográfica en RODRIGUEZ, *Historia*, I, 255-256; 262-263; 272.

258) Elegido Provincial en el capítulo provincial celebrado en el convento de San Agustín de Manila el 22 de abril de 1581: *APM LGP*, I, f. 37. Según Acta de un definitorio privado (Tondo, 29.6.1580), dicho P. Aguirre había llegado este año procedente de México y presidiendo una Misión: *ibid.*, f. 36v.

naturales de la tierra firme de la gran china an acostumbrado a venir cada año muchos con sus naos y mercaderías a las islas<sup>259</sup>, i se ban quedando cada año muchos. i an echo su asiento en el pueblo de tondo<sup>260</sup>, junto a la çiudad de manila, dondesta horden tiene monasterio<sup>261</sup>; y viendo esta gente de buen entendimiento que los religiosos de aquel convento, en espeçial uno, a quien la horden encomendó esto<sup>262</sup>, á

259) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 32.

260) Adosado al "Memorial" del P. Aguirre va el "Testimonio de una información sobre la presión en que ha estado la Orden de San Agustín con motivo de la doctrina de Miton, en que vivían los sangleyes": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79. Según una "Súplica" de Juan Méndez de Sotomayor, Escribano de Gobernación, hecha al Gobernador Gonzalo Ronquillo en nombre de la Orden de agustinos, las preguntas presentadas por el P. Francisco Manrique, Prior del convento de S. Agustín de Manila y Procurador general de dicha Provincia, fueron 16, y los testigos, también por el mismo P. Manrique escogidos, los siguientes: Andrés Cauchela, Juan Vivero de Lugo, presbítero, Jerónimo Tirado, Juan López de Aguirre, Alonso Lijero, alférez Juan de Medrano, Juan de Alcaraz, Juan de Argumedo, Juan Jiménez del Pino, Hernán Ramírez de Plata, capitán Andrés de Villanueva, Antonio Garrido, teniente de Alcalde Mayor de la provincia de Tondo, Hernando Pacheco, Escribano del Partido y provincia de Tondo, Maestre de Campo Diego Ronquillo. Más tarde, en atención a que las preguntas eran muchas y muchos los testigos, el interrogatorio se redujo a solo seis preguntas: "Atento quel dicho ynterrogatorio es largo, y la provança de mucho volumen, y que si se sacase todo se escusarian muchos gastos, de derecho pido y suplico a Vuestra Señoría mande se me dé un testimonio autorizado por rrelación del pedimento que se hizo para hazer la dicha ynformación, e ynserto en las dichas seis preguntas, que son las doze, trese, quynze y diez y seys, y lo que depone cada testigo de los que se presentaron en rrazón de ellas. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

261) Por orden cronológico, el convento de Tondo sería *el quinto* de los fundados por los agustinos en las Islas, después de los de Cebú, Otón, Mindoro y Manila; el capítulo provincial (Manila, 3.5.1572) sancionó oficialmente la fundación y aceptación de la Casa de Tondo, si bien no aparece religioso nombrado para administrarla en calidad de Prior: *APM LGP*, I, f. 17v.

262) Sabemos que este religioso fue el P. Diego Muñoz, según se hace constar en una de las preguntas del "Interrogatorio": "Item, si saben que luego como el dicho Señor governador mandó se pasasen luego los dichos sangleyes al dicho barrio de Miton, el dicho Padre provincial (fr. Andrés de Aguirre) proveyó perlado e ministro para los dichos sangleyes, que fue el padre fray diego muñoz, el qual los començó luego a imbiar al dicho barrio, confirmando siempre la doctrina como antes. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79. Y un testigo ocular, Hernando Pacheco (cfr. nota 260) depuso en su declaración: "A las treze preguntas dixo queste testigo vide que después de averse acordado de pasar el pueblo de los sangleyes a Miton, de pedimento de los frayles agustinos, este testigo vido que fué por Vicario dellos el padre fray Diego Muñoz, el qual vide este testigo que con todo trabajo y solicitud andava trayéndolos y llevándolos y animándolos para que se pasasen, e començó a poblar el dicho pueblo. . ."; *ibid.* A mayor abundancia de datos transcribimos el Acta del definitorio privado (Manila, 18.9.1581): "En este día, mes y año, en la mesma junta se recibió por casa de la Orden en administración de los sangleyes por sí en Tondo: Vicario el P. Fr. Diego Muñoz": *APM LGP*, I, f. 39v.



procurado con gran celo de dar a esta gente notiçia del evangelio y trabajado de atraerlos al conocimiento de la verdad, favoreció dios esta buena obra i se convirtieron de su idolatría a nuestra sancta fe cathólica muchos dellos<sup>263</sup>, y como estavan entremetidos entre los naturales de la tierra de aquel pueblo, no tenían quien los podía dar tan suficiente doctrina como era neçessario, demás de questar así mezclados se siguieron muchos inconvenientes<sup>264</sup>; desseando el remedio desto, yo supliqué al gobernador diversas veçes que fuesse servido apartar a los chinos de los naturales, dándole para esto muchas raçones<sup>265</sup>, y pareçiéndole justas y neçessarias para el bien spiritual de aquella gente, me encargó viesse io el sitio que me paresçiesse más conveniente para su asiento y seguridad de sus naos y beneficio dellos, como fuesse a la vista de la çiuudad, y que siendo el sitio tal él daría horden en la obra; io hiçe diligençia<sup>266</sup>, i de todos los que vi, me pareció mas conveniente el que en lengua de los yndios se dice miton, ques menos de media legua de la çiuudad y está a media legua del monasterio de Miton, en sus mismos términos, muy capaz para hacerse gran poblaçión, en la ribera del rrio grande de Manila<sup>267</sup>. Yo dí quenta al gobernador desto, y él vio el sitio i le quadró, i mandó a los prinçipales chinos que dende luego se passasen a vivir a aquel sitio,<sup>268</sup> i ellos se

---

263) Cfr. doc. núm. 140.

264) *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

265) *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

266) *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

267) *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

268) Declaró el Maese de Campo Diego Ronquillo al ser interrogado por el contenido de la pregunta 12: "... queste testigo á visto de dos años a esta parte, poco más o menos, que á queste testigo está en estas yslas, á visto que los sangleyes, que an estado y venido a estas yslas, an vivido en Tondo debaxo de la administración del prior de san agustín de Tondo, porque no á visto otros sacerdotes que lo hiziesen, e siempre á oydo dezir este testigo que los estruyeron, e ansi mesmo vido este testigo que de pedimento del padre provincial al señor governador fué a Tondo a ver lo que la pregunta dize, y estando allá el dicho señor governadormandó a este testigo que fuese a ver un aposento, que los rreligiosos de san agustín dezian poder estar e bivir junto allí, que era junto a baybay, y este testigo fué a vello, e vido que era poca la tiera para poderse pasar todos allí, e por parasçelle asy bolvió e se lo dixo al señor governador, e por entonçes se quedó así, e a cabo de algunos dias el dicho señor governador mandó que fuesen a un asiento que llaman Miton, y este testigo fué, y paresçiéndole ser parte cómoda se lo dixo al señor governador, e así mandó e pasó el dicho pueblo de los sangleyes, y al tiempo queste testigo fué a lo susodicho fueron con él dos Religiosos de la dicha horden, de cuyo pedimento se pasava. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

holgaron por ser a ellos conveniente, y porque el fin principal desto era dalles suficiente doctrina a petición mía, y el gobernador, pareciendo la cosa justa y muy necesaria, me dio liçençia, en nombre de su magestad, para edificar en aquel nuevo pueblo de los chinos una iglesia i monasterio, i io desde luego nombré un rreligioso mui docto para vicario dél<sup>269</sup>, y le dí un compañero mui hábil<sup>270</sup>, para que los dos aprendiessen la lengua de los chinos y entendiessen en su conversión y doctrina, y el gobernador mandó se les proveyesse de la limosna ordinaria, i estos religiosos desde luego entendieron con gran calor en la junta (?) nueva. Y de allí a poco tiempo llegó el obispo de aquellas islas<sup>271</sup>, i andando días, visto aquel sitio y nueva población que se haçia, persuadidos [*sic*] de sus clérigos<sup>272</sup>, hiço çiertas diligencias para tomar para su iglesia aquel pueblo<sup>273</sup> y en echar a los religiosos dél<sup>274</sup>. El gobernador, visto el

---

269) Cfr. nota 262.

270) Habla de la fundación de la doctrina de Mitón el P. San Agustín, citando al P. Diego Muñoz como Ministro especial de los sangleyes, pero omite el nombre del compañero, de que aquí se hace mención: cfr. SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 281; el mismo silencio guardan los *Libros de Gobierno de la Provincia*.

271) Fr. Domingo de Salazar, OP.

272) Por una de las preguntas del "Interrogatorio" (cfr. nota 262) sabemos que estos clérigos eran D. Diego Vázquez de Mercado, Deán de la Catedral, y el Chantre D. Francisco de Morales, y que el hecho tuvo lugar "un día del mes de deziembre pasado de ochenta e uno (1581)": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

273) El P. Aguirre suaviza no poco el rigor de los hechos, si hemos de tener en cuenta lo que se afirma en "Testimonio" (cfr. nota 260), según el cual "los dos clérigos (cfr. nota 272) pasaron al dicho barrio de los sangleyes e levantaron una como capilla e la cubrieron con una vela de nabio, y el dicho Señor Deán dixo luego misa en ella, diziendo que tomava posesión de aquel pueblo e yglesia en nombre del Señor Obispo, e publicó a los sangleyes le tuviesen a él por Perlado e no al dicho fray Diego Muñoz, puesto por la dicha Orden del señor san agustín, y les obesdeciesen en cosa alguna, e mandó al dicho fray Diego Muñoz se saliese del pueblo, el que no quiso salir ni á salido, respondiendo no ser él su Perlado para mandárselo": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

274) Posteriormente (cfr. nota 273) sucedió algo más entre el cabildo eclesiástico y la Orden de S. Agustín en relación con la iglesia y convento de Miton, y que el P. Francisco Manrique formula en una de las preguntas del "Interrogatorio" en esta forma: "Item, si saben que luego adelante, a diez o honze días corridos del mes de henero de ochenta y dos (1582), el dicho Señor Francisco de Morales, Chantre de la dicha yglesia mayor de manila, pasó al dicho sitio de Miton, donde bivían los sangleyes, e con autoridad que dixo tenia del Juez Conservador, del Señor Obispo y del Señor Deán, mandó derribar e de hecho fue derribada la iglesia o capilla quel dicho fray Diego Muñoz, Perlado e Vicario de los dichos sangleyes, avia hecho y edificado para dezirles misa y enseñarlos . . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

agravio que hacía a la horden, como por su mandado se avía tomado aquel monasterio, nos amparó en él y no consintió se nos hiçiese más molestia<sup>275</sup>. Con la asistencia de los religiosos de aquel monasterio se an convertido y convierten cada día muchos a nuestra santa fee cathólica, y su doctrina va mui adelante, y la población va cada día creçiendo<sup>276</sup>. Suplico a vuestra alteza me haga merçed de mandarme por su real çédula amparar a la horden en aquella casa tan necessaria al aumento spiritual de aquellos nuebos christianos y el bien público de aquella república, ya que en aquel monasterio los religiosos aprenden la lengua de los chinos, tan difficultosa i neçessaria, y no permita vuestra alteza que los religiosos sean molestados, en lo qual será dios y vuestra alteza mui servido, y la horden recibirá mucha merçed y limosna.

Otrosí, a mi notiçia á venido quel obispo de aquellas islas<sup>277</sup> pide se le dé çédula para que aquí adelante el governador, o los questuvieren en el gobierno, den liçençia para se tomar ningún monasterio sin primero tener su beneplácito y voluntad<sup>278</sup>; esto es de mucho inconveniente y

---

275) El Gobernador Gonzalo Ronquillo quiso adosar al "Expediente" (cfr. nota 260) una breve carta elogiosa sobre la obra y trabajos de los agustinos en Filipinas desde el principio de la evangelización. Decía: "C. R. M. Los padres de la horden del señor san agustín fueron los primeros que vinieron a la predicación del santo Evangelio a estas yslas, y por algún tiempo administraron la doctrina así a los españoles que con ellos residían, como a los naturales, sin aver otros ministros ni clérigos que les ayudasen; soy informado an pasado mucho trabajo y an hecho y hazen mucho fruto con su buena doctrina, vida y exemplo, y ayudado mucho a la pasificación destas yslas, y á avido y ay entrellos algunos Religiosos muy graves y de erudiçión y doctrina. Entiendo se les deve atribuir gran parte de lo que en ellas se á fecho en servicio de Dios y vuestra Magestad, y mereçen ser favoreçidos y remunerados de vuestra Magestad, y particularmente tengo por muy conveniente para su conservación y consuelo vuestra Magestad mande tengan conventos en cantidad de religiosos en las çiudades y villas de las yslas. Fecho en Manila a dos de abril de mill y quinientos y ochenta y dos años. Don Gonzalo Ronquillo de Peñalosa": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

276) Cfr. doc. núm. 140.

277) Fr. Domingo de Salazar, OP.

278) Este postulado parece que no tuvo efecto inmediato, apesar de las presiones del obispo contra las Ordenes religiosas, y en particular con la de agustinos. Afirmamos esto apoyados en una carta del Gobernador General, Gómez Pérez Dasmariñas, a Felipe II (Manila, 18.10.1591), en la que exponía dicho Gobernador los motivos a que obedecía el viaje del Sr. Salazar a España. En la razón 9ª. escribía Pérez Dasmariñas: "Se cree que va a procurar que Vuestra Magestad no pueda poner casa de doctrina ninguna en estas Islas sin beneplácito suyo, y a otras particulares pasiones que á tenido con los Padres augustinos sobre sus asientos, preçedençias, jurisdicçión y otras cosas": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

contra la cédula de vuestra alteza, de que hago presentación<sup>279</sup>, suplico a vuestra alteza se mande guardar, proquen ninguna parte de indias es tan necessaria la guarda della como en aquellas yslas; y porque de mano de vuestra alteza sea aquel nuevo pueblo y monasterio en todo provehidos, suplico a vuestra alteza que de su mano ponga al pueblo nomb're de santa fe y el monasterio san philippe; spero en nuestro señor que como en el reyno de granada de santa fee se ganó todo el reyno y la ziudad, así con el favor de dios y de vuestra alteza desta santa fee saldrán tantas lenguas y predicadores, que ganen a dios aquellos amplísimos reynos de la gran china<sup>280</sup>.

AGI, Aud. de Filipinas, 79; 1 h. fol.; original.

117

México, 12 de abril de 1582.

*Carta a Felipe II del Virrey de México, Conde de Coruña, informándole del estado de la Orden de S. Agustín en la Nueva España y previniéndole contra lo que pudiere decir Fr. Jerónimo Martín, que había sido enviado a la Península con poderes especiales.*

---

279) Es muy posible que el P. Aguirre se esté refiriendo a la cédula (Aranjuez, 13.5.1579), y por la que el Rey ordenaba que en la edificación de monasterios en Filipinas era suficiente y necesaria la licencia del Gobernador, no citándose para nada la intervención del ordinario diocesano. Al menos esto queremos nosotros entender del contexto de la mencionada cédula: "... que luego os ynformeys en qué partes y lugares desas yslas hay necesidad de hacer monesterios, y en las partes que conviene proveereis cómo se hagan, teniendo intento a que las casas sean humildes y no haya en ellas superfluidad; en los lugares donde se hobieren de hazer, si fueren pueblos, que estén en la Real Corona, dareis orden cómo se hagan a nuestra costa y de tal encomendero, y que también ayuden los yndios de los tales pueblos encomendados, como dicho es; y si en los dichos pueblos obiere españoles, que no tubieren encomienda de indios, también les repartireis alguna cosa, atento a la qualidad de sus personas y haziendas, pues también tienen obligación al edificio de las yglesias . . .": AGI, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, f. 150rv; publicada la cédula en COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 681-682.

280) En el sobrescrito: "El Provincial de la orden de S. Agustín de las Filipinas suplica se le dé cédula para que la dicha Orden sea amparada en una casa que con orden del governador fundó en cierta población que allí se hizo de los indios chinos atenta a lo que refiere, y que (no embargante una cédula que dize haberse dado para que la licencia que diere el governador para edificar monastrios sea con beneplácito del Obispo) se guarde otra cosa que por sentada sobre lo mismo es en contra". Puede verse también SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 58.

S. C. R. M. Después de aver escrito a V. M. en los primeros despachos que en esta flota envió, la quietud que avía en las órdenes de sancto domingo, San Agustín y los teatinos<sup>281</sup>, se á offrescido quel provincial y difinidores de san agustín<sup>282</sup>, que los dos dellos son de la opinión de los desta tierra, nombraron un procurador, que de parte de la dicha Orden fuesse a essos Reynos a dar cuenta a V. M. de las cosas della, el qual es natural desta Provincia<sup>283</sup>, y como tal se entiende que hará la Relación conforme a las pretensiones que tienen, y no como para el buen estado de los negoçios tocantes a la dicha Orden conviene, y aviendo pedido liçençia otros frayles onrrados y doctos, de los venidos dessos Reynos, para bolver a ellos, y dádosela el Provincial, y presentándola ante mí, para que en conformidad della se la diesse yo para su pasage<sup>284</sup>, según la orden que

281) Jesuitas.

282) Posiblemente el Virrey se refiera a la carta escrita por él a S. M. el 9 de abril de 1582, y en la que hablaba de ciertas discordias habidas enre los franciscanos de la Provincia de Mechoacán, "si bien las restantes Ordenes de Santo Domingo, San Agustín y la Compañía biven quietamente, sin que hasta aora se aya offrescido cosa de pesadumbre con ellos": *AGI*, Aud. de México, 20.

283) Sin embargo, el Provincial Fr. Alonso de la Veracruz recomendaba con palabras calurosas la persona de este Procurador especial, que la Provincia de agustinos de México enviaba a tratar los asuntos de la Provincia ante el Consejo de Indias, y que como más abajo se dice no era otro que el P. Jerónimo Marín. Esto significaba el P. Veracruz a S. M.: "Muy poderoso Señor. Como V. Alteza aya de proveer cosas pertenecientes a la honrra y servicio de Dios y buen gobierno de esta nueva españa, no sólo en lo temporal sino también en lo espiritual, tiene necesidad de ser informado de cosas de acá, de quien las ha visto y con verdad las rrelata. Y aunque poco ha esta provincia, de la orden de nuestro padre sant Augustín, capellanes de V. Alteza, embió por su procurador al padre fray hierónimo marín, el qual llevó el crédito que su persona mereçia. Está ay también el padre maesro fr. Juan de çapata, hijo desta provincia, persona que acá tomó el hábito y se crió y estudió y salió persona tan prinçipal, como acá y allá se á mostrado, entiende bien lo de acá y es religioso affiçionado a las cosas de virtud y aumento desta yglesia. Podrá V. Alteza dalles crédito y holgar de se informar en cosas necesarias para la buena provisión. . . De México 20 de diciembre de 1582 . . . Fr. Alonso de la Veracruz (rúbrica)": *AGI*, Aud. de México, 285; 1 h. fol.; original. En este ejemplar han escrito los Señores del Consejo: "Vista; no ay que responder". Hay un duplicado en el mismo legajo y dice: "A postbrero de octubre de 1582". Igual fecha constaba en el original, pero la misma mano corrigió definitivamente la fecha como la damos nosotros.

284) El Virrey de México, Conde de la Coruña, en carta al Rey (México, 4.11.1582) denunciaba la celebración de cierta congregación intermedia tenida en México (ciudad) después del capítulo provincial, y "en ella ordenaron algunas cosas que son de ynconviniente y contra la costumbre que aquí an tenido. Y aviéndolo sabido esta Real Audiencia proveyó que se traxessen a ella los dichos capitulos, y vistos, mandó que se quitasen los que dellos paresçia que no convenía se guardasen, como más en particular dará a V. Magestad quenta el fiscal, a quien yo he encargado haga Relación particular dello": *AGI*, Aud. de México, 20.

en esto V. M. ha mandado guardar, el dicho Provincial se la revocó, diciendo que el año que viene se la daría, de que á resultado sospechase que esta suspensión es con intento de que el Procurador, que aora embían, que se dise fray Gerónimo Marín, llegue a hazer su Relación y tenga negociado lo que pretenden, quando estos otros Padres lleguen; y assí lo que entiendo que combiene al servicio de V. M. y bien de la Orden, es que V. M. no mande que se provea lo que allá pidieren, hasta que V. M. sea informado de todo lo que toca a ello. De los frayles antiguos de la dicha Orden, que an venido dessos Reynos, que con tanta quietud y buen exemplo la an governado muchos años, porque los naturales desta tierra van poniendo a los hijos della en las dignidades de la Orden y excluyendo a los venidos de ay, y aunque a algunos destos an dado Prioratos, son tan pocos que no tienen mano para estas elecciones, ni para otras cosas que se ofrezan, porque como lo que se viene a efectuar en las Junctas y congregaciones, que se hazen, es por mayor parte de votos, y ésta es la de los naturales desta Provincia, salen con lo que proponen y quieren, y por ser estos hijos, hermanos y deudos de los encomenderos desta tierra y de otras personas della, que biven con neçessidad, parece que podría ser de inconveniente por la prte que los frayles les tienen con los indios para persuadirles, que no dexa de ser de consideración para lo que adelante podría suçeder. V. M. lo mandará mirar todo y proveer lo que más a su Real servicio convenga.

Mancio de Bustamante, clérigo, se fué a essos Reynos por cosas que avía hecho en éste, y después se bolvió a él; buélvese aora a embiar con el proçesso de sus causas y remitido a Sevilla, donde dixo çiertas palabras, de que V. M. avrá tenido notiçia; tiene aquí hermanos y deudos; parece que sería muy conveniente que no se le consintiese volver a pasar acá.

Avrá dos o tres días que recibí un despacho de graviel de Luxán, gobernador de la Havana, en que me escriven él y dos offiçiales de V. M., que residen en aquel puerto, el aviso que V. M. le mandó enviar de la nueva de cosarios que tenía, para que estuviesen reparados y aperçibidos, y que para estarlo tenían neçessidad de que los embiase alguna cantidad de pólvora, por no tener otra para donde poder acudir por ella con la brevedad que pedía el aviso, que se les avía dado, y aunque en la flota passada se le enbié, también como lo escreví a V. M., sin aver aquí orden para ello, suplicando se me embiase, si allá pareçía cosa más conveniente que se proveyese desta çidad que de la de Sevilla. Viendo que en esta oçasión es forçoso el acudir a dársela, por la neçessidad que

significan, y el peligro en que se podían ver no teniéndola, he ordenado que se le lleven veynte quintales en esta flota, pues importa más al servicio de V. M. que estén prevenidos como conviene, que dexarle de enviar esperando a tener orden para ello; suplico a V. M. se me envíe para que yo sepa lo que se á de hazer en semejantes ocasiones. El gobernador de aquel puerto y ysla tiene tanto cuydado de servir a V. M. en todo lo que toca a su offiçio, según la Relación que hazen los que de hordinario vienen de allí, y lo que yo hasta aora he visto por sus despachos, que obliga a representar lo a V. M. para que le haga la merced que fuese servido.

Aviendo escrito lo que en ésta digo de lo que toca a los frayles agustinos, entiendo que es muy neçessario y conveniente, para que ellos bivan con la quietud y sosiego que es menester, que V. M. mande que benga comisario de allá, que sea persona de letras y authoridad y de las demás partes que convienen para gobernar orden que se á comenzado a inquietar, para que acudan a él los negoçios que se ofreçieren, y los provea y remedie con libertad y rectitud, para que se escusen las demandas y respuestas, que tiene con provincial y difinidores.

Después de aver escrito a V. M. en la carta larga de negoçios que va en los despachos, que serán con ésta, la cantidad de plata que a V. M. se embiava de su Real hazienda en esta flota, fui continuando el hazer diligencia para que se recogiese la más que fuese possible, y assí se despacharon al puerto otros dos caminos della, con que, bendito Dios, va buena cantidad, más que el año passado, como V. M. lo mandará ver por la Relación y cuenta que embian los offiçiales de V. M., de que quedo con el contentamiento que razón, por lo que desseo y devo procurar el acreçentamiento de la Real hazienda de V. M., cuya S. C. R. Persona de V. M. N. Señor guarde y en mayores Reynos y señoríos acreçiente, como los criados de V. M. desseamos. De México 12 de abril, 1582. S. C. R. M. Las Reales manos de V. M. besa criado de V. M., El Conde de la Coruña.

AGI, Aud. de México, 20; 3 hs. fol.; original.

*Carta de Fr. Andrés de Aguirre, Provincial de los agustinos de Filipinas, a Felipe II, haciendo grandes elogios del Gobernador D. Gonzalo Ronquillo de Peñalosa.*

C. R. M. El Espíritu Santo more siempre en la ánima de V. Magestad. La esperiencia nos muéstra que, según la condición de nuestra naturaieza tan quebradiça, juzgan los hombres muchas bezes de las cossas muy diferente de lo real y verdadero; esto he bisto claro por lo que en México, de la nueva españa, en audiència pública y fuera della se á dicho y afirmado, que çierto agravio<sup>285</sup>, que el alcalde mayor hizo a mi persona pasando yo desta çidad en una barca al pueblo de Tondo<sup>286</sup>, juridición y asiento del dicho alcalde mayor, en que me bí en algún travaxo y peligro de anegarme, con poco temor de dios se dixo y afirmó que fue por horden y mandato del gobernador, que V. Magestad tiene en estas yslas, Don Gonçalo Ronquillo, y, según se entiende, no dexará de yr a oydos de V. Magestad; y porque tengo obligación de procurar que V. Magestad sepa la berdad pura, y no se dé lugar a la malicia umana, afirmo a V. Magestad que es ynbençión de quien maliciosamente quiso inponer este cargo al gobernador, el qual es tan buen caballero y tan cristiano que sería hazerle mucho agravio, y a dios nuestro señor grande offensa presumir dél tal falta<sup>287</sup>, y para esta satisfacción, sin que tuviéramos hecha yspiriencia de su mucha cristiandad y hequidad, bastava por muy suficiente y abentaxada aberle V. Magestad elexido y enbiado a estas Partes tan remotas, que persuaden en V. Magestad mucha confiança de su Persona en serviçio de dios nuestro señor y de V. Magestad, los efectos de la qual bemos cada día en el buen çelo y diligencia que tiene en gobernar estas gentes, como cada día entenderá V. Magestad, y terná más clara prueba desta berdad, y así suplico a V. Magestad que en el particular, que en ésta digo, lo tenga V. Magestad por muy çierto. Suplico a nuestro señor guarde muchos años la vida muy

---

285) No nos parece descabellado pensar que, caso de haberse aireado en México esta falsa especie, fuera padre de la misma el Doctor Francisco de Sande, ya que en todas sus actuaciones respiró siempre muy mal de la persona del Gobernador, su sucesor, y luego demostró que no perdonada le hubiera quitado el mando de las Islas y tomado la residencia con tanto rigor.

286) Cfr. nota 261.

287) Las relaciones del Gobernador Gonzalo Ronquillo con los agustinos fueron siempre, aceptables, máxime después de la llegada del primer obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar. Según el P. San Agustín dicho Gobernador fue enterrado en la iglesia de San Agustín de Manila en la capilla que él había escogido para esto en vida: cfr. SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 420.



neçessaria de V. Magestad para conservaçión y aumento de su yglesia y consuelo de todos sus Reynos. En Manila a 16 de junio, 1582 años. C. R. M. De V. Magestad muy humilde capellán y menor basallo, frai Andrés de Aguirre [rúbrica].

AGI, Aud. de Filipinas, 84; 2 hs. fol.; original.

119

[ México, 1582? ]<sup>288</sup>

*Respuesta que dio Fr. Francisco de Ortega*<sup>289</sup>, *de la Orden de San Agustín*<sup>290</sup>, *a las objeciones que se le hacían para suspender la pro-secución de lo del presente para el Rey de China*<sup>291</sup>.

S. C. R. M. Las objeciones, que pusieron en la nueva españa para suspender el viaje de la china hasta que V. Magestad tornase a mandar resolutamente lo que se abía de haçer, son las siguientes<sup>292</sup>:

1. Objeción: La primera que no recibiría el presente el Rey chino, y no lo resçibiendo que sería gastar tiempo y dineros en balde.

---

288) Este escrito del P. Francisco de Ortega no lleva fecha alguna. Leandro Rodríguez (cfr. nota 29) escribe en la pág. 7: "*Fecha*: Por el texto y contexto deberá situarse a finales de 1580". Nosotros opinamos que tal escrito deberá colocarse en 1582, por lo que dice el P. Ortega en la "Objeción 7": "Demás desto ay un religioso en las Islas Philipinas, que se llama Fray Augustín de Alburquerque, que dexó de ser provincial un año á. . .". Teniendo en cuenta lo que asentamos en la nota 250, el provincialato del referido P. Alburquerque debería terminar en abril 1581, como así sucedió, y esto lo sabía el P. Ortega, si bien no el hecho de su fallecimiento.

289) Cfr. nota 198.

290) Cfr. nota 208.

291) Este documento del P. Ortega hasta ahora totalmente desconocido, fue publicado por vez primera bajo el título "Objeciones y respuestas a un proyecto de embajada a China (Siglo XVI)," en *Missionalia Hispanica*, a. XXVIII, núm. 83 (1979) 249-262, por Leandro Rodríguez. Para reproducirlo ahora nosotros pedimos a L. Rodríguez nos facilitara una fotocopia del original a fin de asegurarnos de la fidelidad. Salvo algunas pequeñas variantes y omisiones, la trascripción ha sido buena. Agradecemos muy de veras la amabilidad y desinterés de Leandro Rodríguez, un día no tan lejano alumno nuestro en la facultad de historia de la Iglesia.

292) En el primer folio, con la v. en blanco, va este epígrafe: "Fray Francisco de Ortega de la orden de st. Augustín".

R. A esto respondí, como quien tiene experiencia de ocho años<sup>293</sup> de su tracto y comunicación en la çiudad de menila<sup>294</sup>, que no es gente de tan poca capacidad y entendimiento como algunos deven pensar, pues infieren sin premisas urgentes lo que de gente que careçe della no se á de presumir; porque a mi entender no ay naçión, ni Rey tan bárbaro que si otro Rey estraño le embía alguna embaxada o presente, que no lo reçiba y oyga lo que le embía a deçir y responda a ello, pues, de gente de buen entendimiento y política, por qué se á de entender al contrario? ¿Ni quién puede juzgar ni saber los futuros contingentes? Especialmente que emos bisto al contrario en lo que usaron con el padre fray martin de Rada<sup>295</sup> y su compañero<sup>296</sup>, quando allá fueron embiados por guido de lebaçares<sup>297</sup>, que governava en las yslas philipinas en nombre de V. Magestad<sup>298</sup>, que los reçibieron con grande aplauso y regoçijo, reçibiéndolos con música de unas como tronpetas y cheremías y otros ystrumentos<sup>299</sup>, y dende el

---

293) El P. Francisco de Ortega llega a Filipinas desde México el 1571: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 53 (con la correspondiente literatura biográfica); sale para España a tratar asuntos de la Provincia y coleccionar Misión, tal como lo determinaba un defensorio privado (Manila, 8.6.1578): *APM LGP*, I, f. 32v; según carta del P. Alonso de Castro, OSA. (Manila, 28.7.1578) el P. Ortega se embarcó en Cavite para N. España en el navío "Santiago" con otros tres hermanos agustinos, siendo el día de su partida de Cavite el 24.6.1578: cfr. SANTIAGO VELA, *Fragmentos de correspondencia*, en *AHHA* 18 (1922) 148; cfr. también RODRIGUEZ, o. c., XIV, 510, nota 2358.

294) El término "ciudad de Manila" debe ser tomado genéricamente, y creemos que el P. Ortega quiso decir "Filipinas", pues este período incompleto de ocho años los pasó en Manila y en Mindoro: cfr. SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 250; SANTIAGO VELA, en *AHHA* 13 (1920) 53, nota 1; RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 237, nota 917.

295) Nota biográfica y literatura bio-bibliográfica: RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 38.

296) Fr. Jerónimo Marín.

297) Lo expresa el P. Rada en su "Relación del viage": "Como éste (Homonco) llegase al tiempo que los nuestros tenían çercado a Limhón e quemádole su armada, mostró gran contento, e se ofreció de su voluntad de llevar assí Religiosos como qualesquier otras personas que quisiesen yr a la china, y así venido él a manila a ver al governador guido de lavezares se ofreció a lo mismo. . .": RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 268.

298) Escribía el propio Lavezares a S. M. el hecho de su promoción (Manila, 29.6.1573): "El año pasado de setenta y dos (1572) murió el dicho miguel lópez a veinte de agosto, y en un cofre se halló la rreal provisión, por la qual usso y exerço en nombre de V. M. el cargo de su governador y capitán general": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6; otras observaciones en COLIN-PASTÉLLS, *Labor evangélica*, I, 156, nota 3; RODRIGUEZ, *Historia*, XIII, doc. núm. 15.

299) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 274-276.

puerto<sup>300</sup> adonde desembarcaron<sup>301</sup> hasta la çidad de chincheo<sup>302</sup>, adonde estaba el virrey de aquella provinçia, los llevaron en hombros de chinos en unas andas doradas<sup>303</sup>, y a quatro soldados<sup>304</sup> que iban con ellos por el consiguiente en otras no tales, y a seis yndios<sup>305</sup>, que llevaron de las yslas philipinas, en cavallos, dando a cada uno<sup>306</sup> el suyo, como consta de la Relaçión que escribió el padre frai martin<sup>307</sup>, religioso fidedigno por sus muchas letras y religiosa e ynculpable vida; y todo el tiempo que allá estubieron<sup>308</sup> los probeieron de los neçesario, dándoles cada día que andaban camino veynte y dos reales y quando no caminaban diez y seis<sup>309</sup>, que para aquella tierra es más que para ésta seis escudos. Pues si esto es así, y por sólo llebar nueba que los españoles tenían çercado a un cosario del Reyno de china, llamado Limohón<sup>310</sup>, y que le llevarían al Rey preso o muerto<sup>311</sup>, ¿ por qué se á de presumir, que a los que V. Magestad embía en su Real nombre con cartas y las demás cossas, que V. Magestad en señal de amor le embía, que no harán lo mesmo y mucho más, y quel rey no hará con los criados y mensajeros de V.

300) Puerto de Tiong-tso-so (Amoy, en dialecto): cfr. BOXER, *South China*, 245, nota 3; VAN DER WYNGAERT, *Sinica franciscana*, III, 597.

301) Recogemos el testimonio del P. Rada en la "Relaçión del viage": "Surto el navío, hizo su salva con algunos versos que llevaba y arcabuzes, y le rrespondieron de los demás navíos que estavan surtos allí; luego nos embió el alcalde del pueblo sendas çédulas, por las quales nos enbiaba a dezir que saliésemos a tierra quando quisiésemos, y así saltamos en tierra. . .": RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 274.

302) Tsinentcheou, Chiuenchen: cfr. VAN DER WYNGAERT, *Sinica franciscana*, III, 432, nota 3.

303) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 277.

304) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 269 y 275; 404.

305) Anota el P. Rada en la "Relaçión del viage": "llevamos. . . y doze yndios naturales destas yslas, de serviçio": RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 275.

306) Así el P. Rada en la "Relaçión del viage": ". . . y a los soldados y gente de serviçio que a todos los proveiesen de cavalgaduras, y con cada uno de ellos un criado a pie chino . . .": RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 276.

307) "Relaçión del viage que se hizo a la tierra de la china de 1575 años"; publicada en RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 262-330.

308) Según el P. Rada llegaron al puerto de Amoy (cfr. nota 300) el 5.7.1575; para otras fechas que se barajan cfr. BOXER, *South China*, 244, nota 3; RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 272, nota 1199. La fecha exacta de la salida de China fue el 24.9.1575: cfr. RODRIGUEZ, o. c., XIV, 288.

309) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 287.

310) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 264, nota 1110.

311) Cfr. SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 278.

Magestad lo quel viRey suyo hiço con los quel governador de V. Magestad embió? Y quando no ubiera espiriència desto, si no que nos constara de lo contrario, ¿ por qué emos de juzgar de lo que a sólo dios perteneçe y es reserbado, ques saber lo por venir, máxime en negoçio de tanta ynportançia y que va encaminado a honrra y gloria de dios nuestro señor y remedio de aquellas almas redemidas con su sangre, cuyo poder no es limitado ni su poderosa mano abrebiada? Y así nos consta por espiriència y fe notoria de las divinas letras, que lo que dios no es servido que se haga oy, quiere y ordena que se haga mañana por otras vías y modos peregrinas y agenas al saber y prudencia de los hombres, los quales con su ignorancia juzgan lo que es açertado por herrado, como vemos que acaeciò a Christo nuestro Redemptor con sus diçipulos, que queriendo el maestro de verdad yr adonde un día antes le avían querido apedrear, les pareciò a sus diçipulos que era herrada y así, casi como admirados le diçen: ¿ pues, señor, a dónde ayer os querían apedrear quereis yr oy? A los quales respondiò: que doce horas tenía el día y que en cada una se podía el hombre mejorar y arepentir<sup>312</sup>. De lo qual se puede inferir, que quando al Rey chino le ubieran enbiado otro presente y semejante enbaxada, como V. Magestad le enbía, y no la ubiera admitido, que no era llegada la hora determinada por dios, y que ya es llegada y que tiene ésta tan cathólica y soberana obra guardada para V. Magestad, y quando por su oculto juicio no se consiguiese el santo fin que V. Magestad pretende, es cosa çierta que no perdería el premio çelestial y eterno de tan sancta y calificada obra, en cuya prosecuçión es muy bien enpleado el tiempo y trabajo que pasaren los que por dios y por V. Magestad fueren a ello en tan larga y peligrosa jornada, y se pueden tener por muy dichosos, pues los trabajos an de ser transitorios y pereçederos y el premio y descanso eterno, y en tal demanda y disignio, aunque V. Magestad gastase un millón y no consiguiese el sancto fin que pretende, sería muy bien gastado y no vernía a menos su Real estado sino a más y conseguiría el premio y thesoro del cielo.

2. Objeción. La segunda objeción es que no reçibiendo el Rey chino el presente y enbaxada, es menoscabo y afrenta de V. Magestad.

---

312) *Io* 11, 9.

R. A esto respondí, que quando suçediese lo que se adevina y presume de tal antecedente, no se á de ynferir tal consequencia, porque siendo el Rey chino ynfiel y V. Magestad tan cathólico christiano, él bárbaro y rústico en nuestro modo político y V. Magestad tan prudentissimo y urbano, siendo en todo tan desiguales, ninguna afrenta ni menoscabo era de V. Magestad no lo reçibir ni haçer caso dello, no entendiendo el bien y merced que V. Magestad le haçía, y así como bárbaro su ignorancia le escusaba. Y quando de su parte ubiera maliçia y menospreçio, V. Magestad no lo reçibiera por injuria, pues prinçipalmente esta obra la haçe V. Magestad por dios y en ella se á más como apóstol que no como Rey. Y es de creer, que quando V. Magestad se determinó y mandó se hiçiese, que esta objeción y duda se le ofreçió a V. Magestad y a los del su Real consejo, y otras muchas que en la nueva españa nos an puesto, y con todo eso mandó V. Magestad se hiçiese, considerando el poco daño y menoscabo que desto se podría seguir, y el mucho bien temporal<sup>313</sup> y espiritual que se podía ganar; y aunque no ubiera otra rraçón y causa más urgente, aunque ay otras muchas, sino sólo salir de dubda y saber el pecho y voluntad de. aquel ynfiel, es muy prudente y sanctamente ordenado lo que V. Magestad á mandado se haga, aunque fuese a gran costa de la Real hacienda de V. Magestad por los muchos bienes que dello se pueden seguir, como es<sup>314</sup>. la converçión de aquellos ynfielies; y quando

---

313) Fueron muchos los daños que en lo material reportó el comercio chino en Filipinas, dado que los mercaderes de la colonia española miraban solamente a la ventaja individual que a ellos les venía, pero sin considerar los perjuicios que este negocio ocasionaba a los productos mexicanos y aún españoles: cfr. BERNAL, *The Chinese colony in Manila*, 46.

314) Fue Fr. Domingo de Salazar, primer obispo de Filipinas, el que estando aún en España dio calor al negocio del presente para el Rey de China, si bien ya en las Islas, creyendo conocer mejor las cosas de aquel Reino, cambió de parecer prefiriendo hacer el trueque de las armas pacíficas por las violentas. Así escribía dicho obispo a Felipe II (Manila, 18.6.1583): "Allende de lo ariba dicho, aprovechará esta información para desengañar a V. Magestad de la falsa ynformación que le an hecho, de que para tener entrada en aquel Reyno convenía embiar al Rey dél un gran presente, el qual, estando yo en esa corte, mandó V. Magestad embiar, y yo por estar en el mismo engaño dí mucha priesa a que se traxese, aunque no uvo efeto. Por esta ynformación verá V. Magestad cuán yndigna cosa de su Real grandeça es embiar presente a un tan bárbaro y soberbio Rey, que no solamente no lo á de reçibir, pero aún de verlo se desdeñará ni permitirá que el que lo llebare lo vea; en la mesma locura y arrogancia están sus birreyes y gobernadores, que no pueden creer que aya príncipe en el mundo que se pueda ygualar con su Rey, y así por esta vía no ay que yntentar la entrada de la China": AGI, Aud. de Filipinas, 74.

desta obra no se consiguiese otro fin sino la salvación de sola un alma, es más y prepondera más que todo lo que V. Magestad puede gastar, aunque gastase todo su Real estado en semejante conquista. Y á de tenerse V. M. por muy dichoso en que tome Nuestro Señor a V. Magestad por instrumento de la salvación de las almas, por las quales dió su vida y muerte<sup>315</sup>. Y como es cierto que: *cor Regis in manu Domini*<sup>316</sup>, así se á de creer que fue instinto del espíritu santo e ynspiración suya mandar V. Magestad haçer esta jornada, para que aquellos miserables salgan de su infidelidad y con la luz y claridad de la palabra de Dios vean la seguedad de su entendimiento y horror, y haçiendo V. Magestad por su parte lo que está obligado, según nuestra sagrada fe y Religión, y ellos no lo que la rraçón y ley natural les enseña, V. Magestad justifica su causa y abre la puerta para por otras vías y modos, quando dios nuestro señor fuere serbido, y fuere llegado el tiempo determinado en su divina mente procurar su remedio y salvación.

3. Objeción. La tercera objeción es que ban en gran riesgo y peligro de muerte o cárcel perpetua los que llebaren la embajada, y, por consiguiente, de perderse todo lo que Su Magestad enbía, porque diçen que lo tomarán y robarán.

R. A esto respondí que no se reparando en lo más ques la vida de los que allá fueren, que no ay que reparar en lo menos ques lo que V. Magestad enbía, lo qual, aunque se perdiese y valiese un millón y muchos millones no vernía en diminución el Real estado de V. Magestad, como no viene por otros ynfinitos gastos que V. Magestad de ordinario en diversas cossas haçe. Y, pues, en lo prinçipal no reparan los que por dios y por V. Magestad se ofrecen al peligro y trabajo, antes lo tienen, juzgando por mí a los demás, por gran merced y felicidad. Y sería bienabenturada suerte la suya si en tal demanda, en serviçio de dios y de V. Magestad, perdiesen la vida temporal, que sería çertidunbre de ganar la çelestial y eterna. No ay para qué haçer tanto caso de lo açesorio, que V. Magestad en tan poco estima, y así en alguna manera haçen injuria a la Real

---

315) Quizás lo que los misioneros españoles querían conquistar con relación a China no eran sus riquezas ni su cultura, sino mas bien llegar a un conocimiento adecuado de su idioma con el solo fin de introducir la religión católica en tan gran Imperio: cfr. BERNAL, *The Chinese colony in Manila*, 49.

316) Cfr. nota 718.

magnanimidad de V. Magestad, y le deçirben pensando, que en mirar tanto por la Real hacienda, le sirben; la qual, a mi entender, no core ningún riesgo de perderse, porque no cabe en raçón que gente tan sujeta a su Rei se atreba a robar lo que se le ymbía, porque serían gravísimamente castigados viniendo, como se á de presumir vernía, a su notiçia<sup>317</sup>. Ni tanpoco se á de creer ques gente tan bárbara y sin raçón que a los que van a hablar a su Rey con cartas y presente de un Rey tan poderoso como V. Magestad, de quien ya ellos tienen gran notiçia, les hagan ninguna molestia ni agrabio, antes sé yo por Relaciones de los chinos, que a la çiudad de menila an venido a vender sus mercaderías, que no ay en ninguna parte del mundo donde reçiban con tanta magestad y aplauso a los que ban con alguna embaxada al Rey chino, porque de otra suerte no ay remedio de entrar en aquella tierra. Confirma esto un eclesiástico beneficiado en bilbao y comisario del santo ofiçio en una Relaçión brebe, que imprimió, de las grandezas del Reyno de China y del modo que tienen en reçibir a qualquier embaxador que va a su Rey<sup>318</sup>. Lo que a mi entender podría suçeder, llegados que fuesen al Reyno de china, no dexarles entrar hasta dar notiçia a su Rey y aguardar la respuesta y salboconduto para entrar e yr donde él está. Y en esto se podría tardar dos

---

317) La presunción del robo era una artimaña del Dr. Francisco de Sande, y en este sentido lo había ya escrito a S. M. (Manila, 7.6.1576): AGI, Aud. de Filipinas, 6; publicada la carta en RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 387-411. En la mencionada carta Sande se despacha con el desparpajo que en él es tan característico, hablando de robos por parte de las autoridades subalternas del Rey de China en lo que se refería al presente que Lavezares había remitido. Y lo más grave es que el Dr. Sande culpa a los PP. Rada y Marín de la noticia, que en verdad estos religiosos silencian en sus escritos. Por eso Sande, para no cogerse las manos, escribe: "según de buelta me an dicho los frayles": RODRIGUEZ, *o. c.*, XIV, 416.

318) Creemos que el P. Ortega quiera referirse a la obra del montañés Bernardino de Escalante, "el cual basándose en las Relaciones ya publicadas y en las frecuentes conversaciones que pudo sostener con los marinos portugueses y otros datos que le facilitaron, incluso los mismos chinos que se habían trasladado a Portugal, compuso una obra, que alcanza las 200 páginas, o sea 100 folios, que con el título *Discurso de la navegación que los portugueses hazen a los Reinos y Provincias de Oriente, y de la noticia q. se tiene de las grandezas del Reino de la China*, se publicó en Sevilla el año 1577. . .": SANZ, *Primitivas relaciones*, 44. Confirma nuestra opinión lo que el autor escribe a continuación del título descrito: "Avtor Bernardino de Escalante Clérigo, Comissario del Santo oficio en la Inquisición del Reino de Galizia, y Beneficiado en la Silla de Laredo"; SANZ, *o. c.*, 64, sin numerar, reproduce la portada de esta obra. Una descripción bibliográfica: MEDINA, *Bibliografía española*, 35-38.

meses de yda y buelta, porque, según aquel autor arriba dicho, tienen correos de a caballo que coren con petrales<sup>319</sup> de caxcaveles, y cada mes tiene notiçia el Rey de todo lo que se haçe y suçede en todas las provinçias de su Reyno. Y en el ynterin, podrían estar en Macán<sup>320</sup>, ques una ysleta çerca de la çiudad de Cantón, adonde están poblados como quatro çientos portugueses<sup>321</sup>, donde ay algunos padres de la compañía<sup>322</sup>, pues ya por la misericordia de Dios todos son vasallos de V. Magestad. Y así estaría seguro el presente y los que lo llebaren, y quando no lo quisiese. reçibir el Rey chino, ni dar entrada para oyr lo que V. Magestad le ynbía a deçir, se pueden tornar a la çiudad de menila, y allí se puede vender casi todo lo más que V. Magestad ynbía, y lo demás en méxico<sup>323</sup>, y lo proçedido dello embiarlo a la Real caxa de V. Magestad a la Contrataçion de sevilla.

4. Objeción. La quarta objeción es que ya que lo reçiba lo estimara en poco el Rey chino, porque diçen que allá tiene él otras cossas más ricas y mejores.

R. A esto respondí que yo sé al contrario desto, por la mucha notiçia y curiosidad que é tenido de saber las cossas que allá ay, y afirmo que no ay otras mejores ni tan buenas, y que se estimará en mucho lo que V.

---

319) El petral era una pieza que cubría el pecho del caballo.

320) Para los diversos nombres de Macao cfr. TEIXEIRA, *Macau e a sua diocese*, III, 27-28.

321) Escribe Teixeira sobre el establecimiento definitivo de los portugueses en Macao: "Pouco mais de quatro anos depois da morte gloriosa do grande Apóstolo do Oriente (S. Francisco Javier), em 1557, realizaram os Portugueses terceira tentativa de estabelicimiento colonial na China, e desta vez com muito melhor exito, embora vencendo nao pequenas dificultades. Data desta época a fundação da cidade do "Nome de Deus na China", cuya posição geográfica indicámos, e cuya importancia eclesiástica passamos brevemente a descrever": TEIXEIRA, *Macau e a sua diocese*, IV, 26.

322) Cfr. TEIXEIRA, *Macau e a sua diocese*, IV, 363-368, en la lista. "Catálogo dos Padres Jesuitas Portugueses que rabalharam na China, nao missao de Padroado Protugues".

323) AGI, Contaduría, 321.



Magestad le ymbía<sup>324</sup>, porque allá no ay terciopelo, porque no lo saben cortar ni texer<sup>325</sup>, ni ay granas, ni las demás cossas que V. Magestad le ymbía, y demás de saberlo por Relación de los mismos chinos, é visto que algunos de los españoles, que están en servicio de V. Magestad, an llevado paños de colores de los que se haçen en la nueva españa, que en méxico tienen valor de dos ducados vara, y lo an vendido a los chinos a

---

324) Existe la "Memoria de las cossas que su Magestad puede embiar al Rey de Taybín", debida sin duda alguna a la diligencia del P. Juan González de Mendoza. En dicha "Memoria" consta lo siguiente: "1. Reloxes para el rey y sus gobernadores.- 2. Un par de camas de diversos colores.- 3. Media docena de arneses gravados.- 4. Algunos adereços de espadas y dagas.- 5. Tablas de retratos y, espeçialmente, el de su Magestad.- 6. Un par de bestidos de los de su Magestad para el Rey.- 7. Algunos jaeçes de caballos y almartagas.- 8. Pieças de seda de labores.- 9. Guardameçies de diferentes labores y colores dorados, doze y quatro antepuertas.- 10. Sillas de seda de caderas de diferentes colores.- 11. Espejos de cristal y sean grandes.- 12. Pieças de Olanda fina.- 13. Quatro pipas de buen vino en botijas; dos dozenas de lo uno y dos de lo otro.- 14. Gorras y sombreros.- 15. Borzeguies de lazo de diversos colores y labores.- 16. Una caixa de bidrios de Beneçia.- 17. Cossas de pluma curiosas": *AGI*, Patro 24, ro 3.

325) En otra hoja va la "Relación de la forma que han de yr los vestidos que (el Padre Fr. Joan González de Mendoza pide". El P. González de Mendoza era generoso en cuanto a vestidos se referia para enriquecer el presente para el Rey de China, y en este sentido pedia lo siguiente: "1. Unas calças de terciopelo encarnado con pestañas de raso de la misma color y cadenillas y entorchados de oro y plata, de la mejor hechura y más curiosa que pareçiere. Forros de tela de oro y açul prensados con sus medias de seda y çapatos de terciopelo de la misma color.- 2. Un jubón de tela de oro y morado de Milán con sus trençillas de oro por las costuras.- 3. Una cuera de raso encarnado y prensado y guarneçido de oro y plata, de la mesma suerte que fueren la calças, forrada en tafetán con sus botones de oro o de christal y oro.- 4. Un capotillo de raso morado prensado, guarneçido de terciopelo de la misma color y pestañas del mismo raso, y con trençillas y cadenetas y entorchados de oro y plata, de la hechura más curiosa que pareçiere, forrado en tela de plata, con botones de oro o de christal y oro, y el cabeçón del capotillo sembrado dellos, y los brahones, mangas y delanteras.- 5. Gorra de terciopelo negro con plumas encarnadas y blancas, y toquillo guarneçidas de unos camapheos y cadenilla de oro y medalla de lo mismo.- 6. Otras calças de terciopelo amarillo guarneçidas con plata y pestañas de raso, de diferente hechura que las otras; forros de plata y verde prensados, medias de seda y çapatos de terciopelo de la misma color.- 7. Jubón de raso amarillo pespunteado y acuchillado.- 8. Overa (?) de mabar con pasamanos ricos de oro y plata y botones de oro o de christal y oro, forrada en tafetán amarillo.- 9. Capa de Rajá guarneçida muy curiosamente de terciopelo negro, con pestañas de raso y entorchados y cadenetas de seda de la mesma color, con sus fajas de raso de la mesma color, raspadas y picadas": *AGI*, Patro 25, ro 3.

seis ducados<sup>326</sup>. Y así esté V. Magestad çierto que lo estimará en mucho. Y si en este caso yo tubiera parecer para que lo estimara en más y fuera más cumplido el presente y de maior grandeça<sup>327</sup>, V. Magestad le avía de mandar embiar una baxilla de plata con algunas fuentes y aguamaniles dorados y otras pieças curiosas, que todo ello valiera quatro o çinco mill ducados.

---

326) Era natural que contra el vicio de pedir venciera la virtud de no dar, y así los Señores del Consejo de Indias, amaestrados quizás más que por los técnicos; del vestir por los Oficiales de las Reales Cajas, podaron a su gusto lo que les pareció, y en este sentido tenemos la lista de "Las cosas que se quitaron de la memoria que se dio del presente, que se pidió por parte de fr. Joan Gonçalez de Mendoça, de la orden de San Augustin, para llevar al Rey de la China, son: 1. Arneses gravados.- 2. Adereços de espadas y dagas.- 3. Dos pares de vestidos de su magestad.- (*De distinta mano*;) Dixo que fueran colorados (8), de en cuyo lugar se piden y suplican los siguientes: (Al margen y de distinta mano:) dos vestidos de colores como al frayle paresçiere.- 4. Un par de ropas de levantar a nuestra hechura con buenos aforros. (*Al margen y de distinta mano*) lo que abaxo se pide.- 5. Las ropas de levantar, una de damasco amarillo, forrada en felpa amarilla; otra de damasco verde forrada en felpa verde; otra de damasco carmesí forrada en felpa carmesí; y otra de damasco azul forrada en felpa azul; todas con sus damascos de oro": AGI, Patro 25, ro 3.

327) Finalmente, los Señores del Consejo de Indias aprobaron una lista de las cosas que se podrían incluir en el dicho presente, y en la hoja-lista se indica asimismo el sitio o lugar donde convenía adquirirlas o comprarlas. Este es el epigrafe del escrito y su contenido: "Memoria de las cosas que Su Magestad puede embiar al Rey de Tai bin: 1: Reloges para el Rey (y) sus Governadores (VIII). (*De distinta mano*;) quatro grandes de asiento y quatro pequeños. (*Al margen izquierdo*;) aquí (suponemos que estos comentarios marginales significan el sitio a proveer; valga la indicación para lo sucesivo).- 2. Un par de camas de diversos colores. (*De distinta mano*;) tres (III): una de carmesí con covertaje de brocave; otra verde y oro y otra narajanda y azul turquesado. (*Al margen izquierdo*;) que se embien.- 3. Tablas de retratos y especialmente de su magestad. (*Al margen izquierdo*;) aquí. (*De distinta mano*;) como se dize, y dos imágenes de nuestra Señora.- 4. (*Al margen izquierdo*;) Un par de vestidos de los de su Magestad para el Rey.- 5. (*Al margen izquierdo*;) Pieças de grana colorada fina (VI); Pieças de seda de labores (VI); Carmesí verde naranjado, azul y negro y pardo (*De distinta mano*;) En Sevilla.- 6. Guardameçies de diferentes labores y colores (XII). (*Al margen izquierdo*;) Córdoba y Sevilla.- 7. Sillas de seda de caderas de diferentes colores (XII). (*Al margen izquierdo*;) Sevilla.- 8. Espejos grandes de cristal (XII). (*Al margen izquierdo*;) Sevilla.- 9. Pieças de Olanda fina (VI). (*Al margen izquierdo*;) Sevilla.- 10. Quatro pipas de buen vino en botijas. dos dozenas de uno y dos de otro (XXVIII). (*Al margen izquierdo*;) Sevilla.- 11. Gorras y sombreros. Dos dozenas de cada cosa (XXVIII). (*Al margen izquierdo*;) Sevilla.- 12. Borçeguies de laço de diversas colores y labores (XXXVI). (*Al margen izquierdo*;) Córdoba y Sevilla.- 13. Una caja de vidrios de Venecia. (*Al margen izquierdo*;) Sevilla.- 14. Cosas de pluma curiosas. (*Al margen izquierdo*;) Nueva España. (*De distinta mano*;) Variadas.- 15. Una dozena de cogines de terciopelo, diferenciados según las sillas. (*Al margen izquierdo*;) Sevilla.- 16. Una dozena de espadas y dagas doradas. (*Al margen izquierdo*;) Sevilla.- 17. Tres ropas largas, una de terciopelo carmesí, y otra verde y otra parda, con sus franjas de oro. (*Al margen izquierdo*;) Sevilla.- 18. Un crucifijo de la estatura de un hombre y una ymagen de nuestra Señora, de la estatura de una muger. (*Al margen izquierdo*;) Aquí.- 19. El retrato del emperador que tiene hecho.- 20. Un retrato de la reyna nuestra Señora": AGI, Patro 25, ro 3.

5. **Objeción.** La quinta objeción es decir que V. Magestad le abía de embiar un presente de gran valor, siendo el chino tan rico y poderoso Rey, para que por el presente entendiera el gran poder y riqueza de V. Magestad.

R. A esto respondí que V. Magestad no pretende haçer rico al Rey chino, ni mostrar obstentación<sup>328</sup>, ni quiere en este caso y apostólica obra mostrar su poder ni grandeça, sino su mucha christiandad y el deseo que tiene de su salvación y la de todos sus vasallos; y para mostrar este deseo y haçer estable su amistad<sup>329</sup> basta lo que V. Magestad ynbia, y tomar por instrumentos criados de V. Magestad Religiosos es açertadissimo, para que como a gente pacífica y sin sospecha, de los quales el chino tien gran noticia<sup>330</sup>, les dé más crédito y oya con más afición y voluntad lo que de parte de dios y de su magestad le dixeren. Y así esto como todo lo demás ordenó y mandó V. Magestad con su muy rara y Real prudencia, porque como la obra es apostólica, encaminada a la salvación y remedio de aquellos ynfieles, tomó V. Magestad los medios neçesarios para tan sancto fin<sup>331</sup>; los quales no fueran, si V. Magestad ynbiara un caballero seglar acompañado de muchos criados, los quales, aliende del mucho gasto que

---

328) La primera grandeza, que las plumas españolas encarecían sin conocer el terreno más que por relaciones escritas y orales, era la extensión geográfica de China. Según Juan B. Román (Jauquín, 13.9.1584), antiguamente hubo en China dieciocho Reyes, lo que obligó a dividir la tierra en otros tantos Reinos, pero al ser sometida a un solo Rey fue dividida en nueve Chius, que son como islas, por estar separadas con ríos, y, finalmente, en la época en que J. B. Román escribía China estaba partida en 15 provincias: *AGI*, Aud. de Filipinas, 29; publicada la "Relación" de J. B. Román en SANZ, *Primitivas relaciones*, 371-384.

329) Así lo escribía Felipe II en la carta que con los agustinos remitía al Emperador de China; fechada dicha carta en Badajoz el 11 de junio de 1580; existe copia en *AGI*, Patr<sup>o</sup> 2, ro 24, ff. 16-17; publicada en RETANA, *Aparato bibliográfico*, I, 14; *AHHA* 18 (1922) 109-110; RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 31. Encarecía Felipe II al Emperador de China: "... y creedme será muy agradable vuestra amistad y comunicación, encaminándola principalmente a la gloria y honrra del verdadero Dios. ...".

330) La experiencia que habia sobre el tratamiento de los chinos a los españoles era francamente lamentable. Había sido diplomática y expectante con los PP. Martín de Rada y Jerónimo Marín, más que hostil con los PP. franciscanos, y expeditiva con el P. Alonso Sánchez y Juan B. Román.

331) Cfr. BERNAL, *The Chinese colony in Manila*, 42.

hiçieran, antes dañarán que aprovecharán<sup>332</sup>. Lo uno, porque engendrarán sospecha de que yban a explorar la tierra, lo otro que con sus demasias y malos exemplos, que de ordinario en tierras nuevas dan, ubiera algún escándalo y alteración, y antes fueran como en otras partes an sido causa para cobrar odio y aborrecimiento al nombre christiano, que no para afiçonarlos a oyr la palabra de Dios y serlo, convirtiéndose a nuestra sancta fe cathólica.

6. Objección. La sesta objeción es que es menester llevar gran cantidad de dinero para dar a los viReyes y gobernadores por donde an de pasar hasta llegar donde está el Rey.

R. A esto respondí que la gente de china es muy cobdiciosa, y que como no es cosa nueva en nuestra nación ni en las demás querer que les den, que así lo querán los chinos y se olgarán dello, pero para estono es menester tanto como los que diçen esto. Piensan que como allá se estima en mucho el oro y la moneda de V. Magestad, que ellos llaman sarapis, que son los reales de a quatro, con mill ducados que se llevasen para este cumplimiento y algunas joyas y cadenas de oro, que se pueden llevar de las yslas philipinas de la çidad de menila, que tiene allá menos valor el oro que en la nueva españa, ni en españa, que quinientos ducados allá en joyas valen acá mil. Con esto se podía cumplir con ellos para tenerlos más gratos, y así, siendo V. Magestad servido, podrá ynbiar a mandar se lleve esta cantidad de dinero y joyas de oro para este efecto.

7. Objección. La séptima objeción es que los intérpretes que an de llevar no ternán fidelidad, y ques menester darles mucho dinero para llevarlos contentos. R. A esto respondí que del ynfiel no se á de tener fidelidad, aunque muchas veses emos visto que en casos semejantes, que se an offreçido, la an tenido; pero que sin llevar ynfieles, ay chinos

---

332) Todos los escritores de esta época derrochan elogios sobre la grandeza y riqueza de la China, a la que apenas se habían asomado, y como queriendo forzar la voluntad del Rey y su Consejo de las Indias. Un ditrambo a este respecto puede verse en la "Relación" de J. B. Román (cfr. nota 328): "Pues querer yo agora tratar de la fertilidad, hermosura, riqueza, saber, potencia y estado de la China, sería locura más grande, y quererlo escrevir en breve relación como lo es ésta, como quiera que requiera grandes bolúmenes, no digo para engrandecer y amplificar las cosas sino para escribir solamente la pura verdad, mas para satisfacer el deseo de vuestra merced diré estas pocas cosas que me ocurren": *AGI. Aud. de Filipinas*, 29; SANZ, *Primitivas relaciones*, 373.

christianos en la çidad de menila. Uno que se llama Hernando de San Agustín<sup>333</sup>, que fue por intérprete del padre fray martín de Rada quando fué a la china<sup>334</sup>, y otros dos que yo baptiqué entre otros muchos, que se llaman miguel de Sant Nicholás y francisco de San Pablo, que todos estos saben nuestra lengua y la suya de china. Y sin estos ay otros bautçados, sin llebar infieles que saben la lengua de las yslas y la de china y mucha parte de la nuestra, aunque no tanto como los tres de arriba. Pero los dos primeros bastan para lo que se pretende, los quales con menos de doçientos ducados, que les den a entrambos, yrán muy contentos, y entiendo que con fidelidad dirán lo que se ofreciere, porque an dado muestras de buenos christianos virtuosos. De más desto ay un Religioso en las yslas philipinas, que se llama Fray Agustín de Alburquerque<sup>335</sup>, que dexó de ser provincial un año á<sup>336</sup>, muy sierbo de dios, que sabe mucha lengua de la china, porque á tenido siempre ynclinación a yr allá, y mandando V. Magestad que vaya, con el exercisio y conversaçión que terná con los chinos, fáçilmente la acabará de saber<sup>337</sup>. Y tanbién, siendo V. Magestad servido, podrán yr de la nueba españa en mi compañía dos Religiosos de muchas letras, que an leydo muchos años artes y theología, y son muy çierbos de dios y de mucho ingenio y abilidad, que resién ydos de españa a la nueva españa en seis meses aprendieron la lengua mexicana otomí y predicaron en ella a los yndios, que otros tardan dos y tres años en deprenderlas y saberlas bien, máxime la

---

333) El P. Ortega con este testimonio, y por ser testigo presencial de los hechos, aclara definitivamente lo que hasta ahora había sido un pequeño caballo de batalla. Escribe el P. Rada en su "Relación del viage": "... llevamos... y un chino llamado Hernando de Tang por intérprete o lengua...": RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 275.

334) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 275, nota 1217.

335) Elegido Provincial en el capítulo celebrado en Manila el 30 de abril de 1578: *APM LGP*, I, f. 30.

336) Cfr. nota 250.

337) La afirmación del P. Ortega es a todas luces ilusoria e inaceptable. La dificultad de la lengua china la había hecho ya constar el P. Rada en su "Relación del viage" (cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 66), y el P. Alonso Sánchez lo corroboraba en su "Relación breve" con palabras que no dejan lugar a duda: "... la muralla que dios quiso que aya entre ellos y nosotros de una lengua tan diferente y oscura, que aún entre ellos mismos no tienen otro estudio ni exercicio de letras sino aprender desde niños sus carateres o señales, que dizen que son más de ochenta mil, porque de cada cosa tiene su señal o çifra o ymagen, y assí gastan la vida los que se llaman letrados en aprender éste, y no todos salen con ello": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

otomí, que es tan obscura y trabaxosa de aprender como la lengua de china, y aún más mala de pronunçiar, y con la façilidad que deprendieron ésta, deprenderán la de china. Y así entiendo que con la tardança y demora, que á de aver en el camino hasta llegar adonde está el Rey chino, la sabrán, o a lo menos mucha parte della, y así se hará más efecto que no hablando por yntérpretes. Llámanse estos religiosos: el uno fray melchior de Vargas<sup>338</sup>, prior de la ciudad de Guaxaca<sup>339</sup>, y el otro fray Antonio Osorio<sup>340</sup>, prior<sup>341</sup> de Chapantongo<sup>342</sup>, pueblo de yndios, y estos son más ymportantes para lo que V. Magestad manda y pretende, que no los dos questaban nombrados; porquel uno<sup>343</sup> es naçido en la nueba españa,

---

338) Del P. Melchor de Vargas tenemos la nota incompleta que consigna el P. Grijalva hablando del P. Juan Adriano, Provincial: "Tomó nuestro Padre Provincial casa en la villa de Atrisco, y púsola en la tutela de la gloriosa Santa Cecilia. Envió por su fundador al P. Fr. Melchor de Vargas, Presentado, persona de muchas letras y autoridad, Definidor y Visitador de las nuevas constituciones en la Provincia": GRIJALVA, *Crónica*, 200, X.

339) Para la obra literaria del P. Vargas: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VIII, 97-98.

340) Sobre el apellido de este religioso anota Santiago Vela: "En la portada de su libro se llama Fr. Antonio de San Román, y tal es el apellido paterno. Pero así el P. Herrera en la nota de profesión como en la licencias y tasa de dicho libro se le apellida Osorio de San Román, y aún Osorio a secas. De dónde le vino el apellido Osorio, no lo podemos decir. Fácil es encontrarle en las bibliografías con los nombres de Fr. Antonio Osorio de San Román y Fr. Antonio de San Román": SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 205, nota 1.

341) El P. Antonio Osorio de S. Román pasó a México en la Misión de 40 religiosos que en 1575 conducía a Filipinas el P. Diego de Herrera: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 13. Y de éste escribe el P. San Agustín: "Natural de Granada, hijo legítimo de Melchor de San Román y Leonor de Pozas, que profesó en nuestro convento de Salamanca a 5 de Noviembre de 1565. Religioso muy docto, que compuso aquel espiritual libro intitulado *Mesa franca*, y lució con su predicación y doctrina en Méjico donde se quedó": SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 333. Santiago Vela completa más la nota biográfica del P. Osorio: "Pocos años permaneció en dicha República, pues hacia el 1581 debió de regresar a España, y en 1582, cuando se dividió la Provincia de Andalucía de la de Castilla, de la primera entraría a formar parte. Fue comisionado en 1585 para fundar el convento de Cuenca, del cual se le nombró Prior": SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 205-206; HERRERA, *Historia*, 323; ID., *Alphabetum augustinianum*, I, 65.

342) El haber sido el P. Osorio prior de Chapantongo lo confirma el P. José Sicardo en sus *Apuntes*: "Fr. Antonio de San Román fue religioso muy escrupuloso, que habiendo recibido algunas limosnas que le dieron los conventos de Izmiquilpan y Chapantongo, y siendo Prior de ellos, para la impresión de los libros *Mesa franca* que escribió, fue necesario que el Definitorio congregado en San Pablo, en 18 de Abril de 1587, le sosegase la conciencia aplicándole dicha cantidad para el efecto referido": *AHHA* 14 (1920) 310.

343) Fr. Jerónimo Marín.

en la ciudad de México<sup>344</sup>, que abrá dos años que vino de las yslas y fue por compañero del padre frai martín, y siempre estubo allá descontento<sup>345</sup> y no se quietó hasta que vino a México, y por no yr á puesto las objeciones que yo aquí é dicho, y otras qué'l dió por escripto al viRey<sup>346</sup>, conde de Coruña, que ya V. Magestad abrá visto; el otro, que se llama Fray Juan gonçales, es moço, y ba con yntento de bolber y con otros disignios y pretençiones<sup>347</sup> agenos a lo que obra tan calificada requiere, y esto digo a V. Magestad con toda verdad y sinseridad christiana. Atento a esto V. Magestad mande proveer lo que más fuere serbido, que eso será lo más conuiniente y açertado.

---

344) Natural de la ciudad de México; hijo de Luis Marín y María de Mendoza; profesa en el convento de San Agustín de la ciudad de México el 2 de julio de 1556; al margen del Acta de su profesión autógrafa va escrito: "Hermano de Nuestro fr. Luis Marín; pasó a la gran China": *TU LPM*, f. 42v.

345) Cfr. SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 524-525; SANTIAGO VELA, *Fragmentos de correspondencia*, en *AHHA* 18 (1922) 159; RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 255, nota 1045.

346) Habla el P. Ortega en este caso con pleno conocimiento de causa. Dicese en una "Relación de las cartas que el Virrey (de México) escribe al Consejo en este primer navío sobre lo que toca a los negocios que hasta agora se an ofrescido". Y en uno de los apartados se constataba: "Enbíanse con esta carta al Consejo dos relaciones, la una del Virrey sobre lo que cerca de este negocio á tratado y conferido con algunas personas antiguas y de esperiencia de las cosas de aquella tierra, y de lo que convendría prevenir y gastar para que el presente vaya con la autoridad y buen recado que se requiere, y la otra de fray hierónimo marín, de la misma orden (antes habia hablado del P. Francisco de Ortega, OSA.), que fue uno de los que entraron en la China y tiene mucha noticia della, en que trata muy particularmente de las dificultades que ay para esta jornada, y otras cosas a este propósito": *AGI*, Aud. de México, 20; 2 hs. fol. La afirmación del P. Ortega queda bendecida con esta nota, pero sentimos decir que por más interés que hemos desplegado en la búsqueda de este escrito del P. Marín, nada hemos podido encontrar.

347) Esta noticia importantísima causará asombro a los investigadores y bibliógrafos, que se ocuparen de tan insigne agustino, como lo ha sido el P. Juan González de Mendoza, y al tener que poner en duda todos los móviles que por parte de este religioso se hicieron para hacer posible la entrada en China. Encontramos, sin embargo, algún texto que daba algo que sospechar, al no ser aceptado para pasar a México con el P. diego de Herrera, en cuya compañía había viajado desde N. España. Escribe el P. González de Mendoza: "... porque nos dio recado dentro de pocos días de todo lo que de las dichas Islas se pedía, excepto lo que tocaba a la embajada para el Rey de la China, que cosa más importante y que requería más tiempo y mayor acuerdo, se diffirió para mejor ocasión. Con esta resolución, y con quarenta Religiosos, y muchas Zédulas de su Magestad tocantes el buen gobierno de aquel nuebo Reyno nos partimos para Sevilla el mes de enero del siguiente año de 1575, donde quedándome yo por orden suya, y por ciertos respetos, se embarcó el dicho provincial con los quarenta religiosos, y partió el mes de Junio, llebando buen viaje": GONZALEZ DE MENDOZA, *Historia de las cosas*, 146. ¿Cuáles fueron estos "ciertos respetos", de que veladamente habla aquí el protagonista? No sería ya que el P. Herrera vio un compromiso para la embajada, y lo que el P. Ortega dedujo con claridad en 1582, lo había barruntado con la misma profundidad el P. Herrera el año de 1575?.

8. Objección. La octava objeción es decir que no ay para qué llebar cavallos, ni açémilas, porque allá ay muchos, y que a tierras tan remotas no se podrán llevar, y si fueren, que llegarán muy flacos.

R. A esto respondí ques verdad que los ay, pero que no ay comparación de los que allá ay a los nuestros, así en hermosura como en grandor y obras, por lo qual entiendo los estimará en mucho el Rey chino, como en españa se estima un buen cavallo morisco, y como un galán y buen cavallo español se estima en otras partes muy bien enjaçado.

Y al ynconviniente que ponen en llevarlos, digo que como el doctor sandi, quando fue a las yslas philipinas<sup>348</sup>, llevó tres cavallos y dos yeguas<sup>349</sup>, y el año pasado fueron seis cavallos y seis yeguas y una mula, podrán yr los que V. Magestad manda se lleben, y si llegaren flacos, en la çidad de menila, adonde an de estar más de dos meses antes que sea tiempo de embarcarse para la china, podrán engordarlos, que ay mucha oja verde todo el año por ser tierra húmida y viçiosíssima<sup>350</sup>, y de allí a la tierra firme de China no ay más de doçientas leguas, y para tan corto camino podrán llevar mucha yerba verde y arroz por linpiar, ques como çebada en esta tierra<sup>351</sup>; y si estuvieren detenidos algún tiempo en el puerto, hasta que venga la respuesta del Rey, si fueren flacos, allí podrán engordar y después llevarlos poco a poco hasta donde estubiere.

9. Objección. También ponen objeción en decir que ya que los cavallos lleguen a la çidad de menila, que no se podrán llevar de allí allá, porque diçen que ay muchos araçifes y baxíos en la costa, por lo qual no podrán yr naos nuestras, y que aunque puedan yr, que no ay pilotos que sepan la navegacion para guardarse de los baxíos y para entrar en las barras de los puertos.

---

348) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 523.

349) Aceptamos el testimonio del P. Ortega, ya que a la llegada del Dr. Sande a Filipinas (cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 338, notas 1863-1864) el P. Ortega estaba en Manila, y tuvo oportunidad de verificar tales hechos. Encontramos un data curioso en lo que se refiere a caballos en una carta del Dr. Sande a Felipe II (Manila, 7.7.1576): "... y porque yo quando salgo ando a cavallo. . .": AGI. Aud. de Filipinas. 6: RODRIGUEZ, o. c. XIV, 422.

350) Puede verse para esto un escrito curioso sobre la bondad de la tierra de Filipinas y pasto para ganados: AGI, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 40.

351) Es el P. Alonso Sánchez, SJ., quien escribe cosas muy parecidas a las que aquí consigna el P. Ortega en materia de caballos chinos: "Ay muchos cavallos, pero pequeños y ruynes, y que quando llovía caían como nosotros; llevan un frenillo con su silleta y los estrivos de palo; no usan espuelas, sino un mozo con un azote tras cada cavallo; ni son ligeros ni fuertes, ni para cosa de guerra. La comida dellos y de las demás bestias es arroz por mondar. . .": COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 530.



R. A esto respondí que me parecía absurdo decir que por un mar tan largo y espacioso no puedan andar nuestras naos, y que aviéndose llevado los cavallos dos mill leguas, no se pudiesen llevar doçientas. Y a lo que dicen que ay baxíos en la costa<sup>352</sup>, digo que ya se sabe donde los ay para guardarse dellos<sup>353</sup>, y también saben que ay algunos puertos buenos y las barras que ay al entrar, y en la çidad de menila ay dos cartas de marear de los chinos donde están pintados. La una tiene guido de lebaçares y la otra Juan Pablos de Carión<sup>354</sup>. Y quando esto no ubiera, ay muchos chinos pilotos de las naos que vienen cada año allí a vender sus mercaderías, con uno o dos de los cuales se podría yr, y ultra desto ay en menila muchos chinos veçinos y christianos que saben la navegación, y quando no, pudiera yr nao nuestra, por los inconvenientes que ponen, sin averlos, los cavallos y lo demás que V. Magestad ymbía se pueden llevar en una galera, de quatro que ay en menila<sup>355</sup>, o en una como galera que se traxo de la ysla de burneis, y quando no, en un nabío de los chinos que vienen a la ciudad de menila a vender lo que de allá traen. Y el parecer desto, para que mejor se açierte, podría V. Magestad cometer al governador don gonçalo Ronquillo, y mandarle haga en esto lo que más convenga al servicio de V. Magestad.

X. Objeción. La décima objeción es decir que ya que no aya los inconvenientes ariba dichos, que será menester gran cantidad de dinero para gastar en la china en yr desde el puerto hasta donde está el Rey, y para gastar allá, y en bolver a traer la respuesta a V. Magestad.

R. A esto respondí que en la China vale mucho el dinero, y que ay mucha abundancia de comida y que vale todo muy barato, que allá se comprará más por un escudo que en esta tierra por quatro. Por lo qual no se gastará tanto como los que dicen esto piensan. Y aunque se gastase

---

532) Información a este respecto puede consultarse en la "Relación breve" del P. Alonso Sánchez, SJ.: *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

353) Una vez más acotamos palabras del P. Alonso Sánchez, quien conocía en esta materia más que el P. Ortega por los viajes que había realizado a China: "Este mar (de China), aunque breve en travesía, es el más tempestuoso que ay descubierto, pero limpio de bajos, y aunque tiene muchas yslas, mas ninguna cosa ay de que guardarse el navío, sino de lo que se descubre fuera del agua": COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 530.

354) Cfr. MUROGA, *The Philippines in old Chinese maps*, en *Philip. Hist. Rev.*, vol. II, num. 1 (1969) 265-268.

355) Está el P. Ortega razonando con la experiencia que tenía de ver llegar a Manila cada año muchos navíos de mercaderes chinos y siempre con una realidad de éxito: cfr. BERNAL, *The Chinese colony in Manila*, 43.

como en castilla se gasta, echando yo la cuenta de lo que podrán gastar en un año, que a lo más pueden tardar: en el puerto quatro meses, aguardando la respuesta del Rey, si no les dexasen entrar, y quatro en llegar allá, y otros quatro en bolber a embarcarse con la respuesta. Y contando el gasto de veynte personas en esta manera: tres Religiosos y tres criados suyos, y dos cavallerisços para haçer regalar y curar los cavallos, y para haçerles mal allá delante del Rey, y uno que tenga cargo de los doçealcones y açémilas, y un relojero<sup>356</sup> para los relojes<sup>357</sup>, y un pintor<sup>358</sup> para los retratos, y un mayordomo que tenga cuidado de mirar por los cofres y caxas, y un aposentador para bien acomodarlos, y tres negros para limpiar y curar los cavallos, y un herador para herarlos, y un barbero para sangrar a algún enfermo y para haçer la corona a los Religiosos, y dos sobresalientes para si alguno de los dichos muriere. Contando medio ducado<sup>359</sup> de gasto en un día a cada uno, viene a montar en un año tres mill seisçientos ducados, y contando el gasto de los cavallos y açémilas de ocho meses: quatro de estar en el puerto, si allá ubiesen de aguardar tanto tiempo, y quatro que tardasen en llegar a la corte del Rey, contando medio ducado de gasta para cada mula y para cada cavallo, que no gastarían ni aún la mitad, viene a montar mill y seisçientos y ochenta

---

356) Como relojero para cuidar los relojes, que S. M. incluía en el presente para el Rey de China, iba Hernando de Guzmán; la cédula de designación está dada en Badajoz el 3 de junio de 1580: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. II, f. 5rv; publicada en RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 29.

357) No debía ser muy técnico el relojero designado (cfr. nota 356), según lo que notificaba el Virrey de México, Conde de la Coruña, en carta a S. M. (México, 13.1.1582): "El relojero, que V. Magestad mandó venir para ir con el presente a la China, se le an mostrado los relojes que venían algo desbaratados de la mar, y parece que ninguna cosa entiende dellos, y que no á osado tocarlos por esta causa. Convendrá que V. Magestad mande enviar hombre más sufficiente, que en el entretanto se da a éste aquí lo que á menester para su sustento, conforme a lo que V. Magestad mandó escrevirme": *AGI*, Aud. de México, 24. Los Señores del Consejo de Indias recogieron lá pelota, y así asentaban en la "Relación de lo que el Virrey escribe al Real Consejo de las Indias con el segundo navio de aviso en 13 de enero de 1582": "Sobre que el relojero que se embió para que tuviese cuenta con los relojes, que se han de llevar en el presente para el Rey de China, parece que entiende poco o no nada de su arte, porque con benir desbaratados de la mar y avérselos mostrado, no se da maña a adereçarlos como combiene, y que assí será menester embiar otro offiçial que lo entienda bien para que los lleve con el adereço y conçierto que es raçón": *AGI*, Aud. de México, 20.

358) El pintor nombrado fue Alonso Francisco; designado en la misma fecha que Hernando de Guzmán (cfr. nota 356). El Conde de la Coruña (cfr. nota 357) emitía un juicio favorable sobre los conocimientos de este pintor: "El pintor parece que entiende bien lo que toca a su arte y se le da lo mesmo": *AGI*, Aud. de México, 24.

359) *Repetido*: medio ducado.

ducados; y contando el gasto y alquiler de quarenta mulas, que serán menester desde el puerto hasta donde está el Rey para lo que V. Magestad embía y para otras cossas, tardando quatro meses, gastando cada día veinte ducados, a medio ducado cada mula, viene a montar dos mill y quatro çientos ducados; que todo ello suma siete mill y seisçientos y ochenta ducados. Y en la nueba españa deçía el conde de coruña, viRey de V. Magestad, que eran de menester más de cinquenta mill, y aunque yo le dixé que con menos de diez mill se haría, no lo quiso creer, y esto fue adonde entiendo que más reparó para no determinarse a poner en execuçión lo que V. Magestad, con acuerdo de los de su Real consejo, mandó hasta dar otra vez notiçia y quenta a Vuestra Magestad dello.

Conforme a lo dicho, digo, sacro señor, que yo haré la jornada con el favor divino, llebando todas las personas ariba nombradas, con todo lo demás. con ocho mill ducados; y para que no se saquen de la Real caixa de méxico de V. Magestad, é dado una traça, quiriéndola V. Magestad admitir, y es: que un veçino de la çudad de los ángeles<sup>360</sup>, que se llama Miguel Destanga, hijodalgo vizcayno y que á serbido mucho a V. Magestad en Pirro y en las philipinas, siete años en plaça de alféres, ofreçe para los Reales gastos de V. Magestad ocho mill ducados, los quales tiene librados en sevilla, o los dará luego en la çudad de méxico, haçiéndole V. Magestad merced de la bara de juez de la grana, ques un cargo que hasta agora no á hecho V. Magestad a nadie dél. Ynbentóle don martín enriquez, viRey de V. Magestad, y sirvióle un juan de Otalora, y aora le sirve un criado del conde de coruña, y entiendo que le enbían a pedir de merced a V. Magestad para el que aora le exerse. Tiene cuidado este juez de mirar la grana, que se ynbía a españa, si está limpia e injuta, y estándolo, la manda encaxonar y sellar. Y no puede traer nadie ninguna, si no es desta manera, si no fuere con su pena. Diçen que vale este cargo al que le tiene mill ducados, un año con otro; si Vuestra Magestad ubiere de haçer merced a alguno dél, en este miguel destanga estará muy bien enpleada. Y entiendo que mandándolo V. Magestad dará otros mill ducados más, que serán nuebe mill, con los quales, como dicho tengo. yo me ofresco a haçer la jornada, siendo V. Magestad servido, y comprar dellos los tres negros y otros doçe guadameçiles dorados y figurados, mejores que los doçe que los ofiçiales de V. Magestad enbiaron, que no tienen figuras, sino unas medallas en las esquinas. Y los unos y

---

360) Puebla de los Angeles, en la N. España.

los otros abultarán y parecerán mucho, y también añadiré doce lienzos de flandes, de historia de la sagrada escriptura del testamento biejo, enpeçando de la creación del mundo, que ynportará mucho para lo que V. Magestad pretende.

Concluyo, sacra magestad, con deçir que en mandar V. Magestad proseguir esta jornada se aventura a perder poco; aunque todo ello y mucho más se perdiese, que para la grandeça y magnanimidad de V. Magestad es nada, y se aventura a ganar mucho, aunque no fuese sino grangear sóla un alma de algún niño ynoçente, quanto más que confío en dios nuestro señor, que se an de grangear y ganar muchas por medios de V. Magestad.

Y entiendo questos ynconvinientes y objectiones de tan poco momento, que se an puesto con buen çelo y deseo de servir a V. Magestad, á sido ynbençión del demonio, por lo mucho quél puede perder, o á sido ordenaçión divina para que mejor y más cómodamente y con más mérito de V. Magestad se haga esta apostólica jornada<sup>361</sup>. Y como tenemos de fee que todo á de ser un aprisco y un pastor<sup>362</sup>, creo que la hora se va llegando, y que nuestro señor es servido que por medio de V. Magestad aquella multitud de infieles se conviertan y salben; lo qual se puede ynferir por aber inspirado dios a V. Magestad a gastar su Real hacienda en una jornada tan remota y peligrosa, y por averle hecho señor de tantas yslas y Reynos comarcanos, continuos y contiguos a este gran Reyno de china.

Y debaxo de otro mejor parecer, digo: que no solamente será açertado lo que V. Magestad manda se haga, sino que por tener V. Magestad este

---

361) Son plausibles los deseos apostólicos del P. Ortega, pero forjados sobre cimientos de arena, que al menor soplo darían en tierra con todos los afanes, gastos y vidas de los religiosos que lograsen pasar a China. Nos parece más sensato y ponderado lo que escribe el P. Alonso Sánchez, S.J., en su "Relación breve": "Dos cosas se deven aquí advertir para lo que toca a la conbersión destes Reynos (China): la primera, que si se quiere llevar por predicación amorossa y pacífica, ellos están en tal dispusición que me parece, y nos pareçió a los que lo mirávamos, que umanamente hablando y sin querer más milagros y señales de las que dios usa en nuestros tiempos, que no habrá onbre de tantos azeros con más espíritu y ferbores que llebe, que entrando entre esta gente no los pierda y calle por la gran indisposición que en ellos se be, la qual naçe de muchas raizes, conbiene a saver. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

362) *Io* 10, 16.

soberano nombre con tan justo título de defensor de la fe, que no solamente tiene obligación de defenderla y ampararla de los enemigos della, sino de procurar, por todas las vías y modos lícitos, anpliarla y procurar el remedio y salvación de las almas. Y si a todos obliga aquello de la divina escriptura que dize: "Unicuique mandabit Deus de proximo suo"<sup>363</sup>, mucho más en particular a V. Magestad, por ser tan christianísimo y poderoso, y porquel vicario de Christo, el ssumo pontífice, tiene remitido y encomendado a los antesesores, de gloriosa memoria, visagüelos y agüelos y padres de V. Magestad, señores pasados nuestros, y a V. Magestad y sus sucesores, la conversión de aquellos naturales de las yndias e islas, lo qual ellos hicieron y V. Magestad en sus felicisimos días á hecho con grandísimo cuydado<sup>364</sup>, enbiando siempre ministros para la predicación ebangélica con grandes gastos de su Real hacienda<sup>365</sup>. Y no solamente lo encarga y ruega el sumo pontífice, sino que en virtud de santa obediencia lo manda; por lo qual, y por otras muchas raçones, tiene

---

363) *Prov.* 3, 16.

364) Esto mismo decía casi literalmente el Papa Clemente VIII hablando de Felipe II (Roma, 21.3.1592) en la bula dirigida a las autoridades y pueblo de Filipinas: "Commendamus denique vobis, quantum cum Domino possumus, fidem et obedientiam erga charissimum in Christo filium nostrum Philippum Hispaniarum Indiarumque regem catholicum, principem vestrum, cui Sedes Apostolica in procuranda istarum nationum salute (in quam sola ipsa, talibus ipsius et ministrorum suorum sibi non sociatis laboribus incumbere non ita facile potuisset) officii ac potestatis suae munus commisit; et quibus (regi videlicet ministrisque praefatis), vos multa debetis, et plura in dies, deo dante, debebitis": *Bullarum Diplomatum et privilegiorum*, tomo IX, 528; traducción española en COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica* I, 497-499.

365) Fracasado este primer intento, protagonizado por los agustinos y concretamente por el P. Francisco de Ortega, tardó algún tiempo en dormirse el afán de pasar a China, siempre con el regalo de antemano para el Rey de China. Escribía Diego Ronquillo, Gobernador interino de Filipinas, a Felipe II (Manila, 8.4.1584): "El Padre Rugero, de la Compañía de Jesús, que como he dicho a V. Magestad está en Jauquin, ciudad donde reside el Tután o Virrey de aquella Provinçia, ha escripto a los padres de su orden quán conuiniente sería proseguir en el presente, que V. Magestad mandava embiar al Rey de la China, y que sería gran medio para travar este conocimiento y amistad, y assí he mandado al fator (Juan Bautista Román) y encargado al P. Alonso Sánchez se ynformen dél muy particularmente de todo lo que çerca desto se puede hazer, y qué cosas le serán más gratas y nuevas, para dar a V. Magestad aviso de todo, y a ellos les hordenó le den desde la China de lo que les subçediere hasta el despacho de la nao, que ellos lo harán fielmente": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

V. Magestad obligación a procurar la propagación<sup>366</sup> del santo evangelio y la conversión de aquellos infieles, aunque en ello gaste la mitad y aún todo su Real estado y hacienda.

Por tanto: a V. Magestad pido y humilmente suplico mande ber y proveer con brevedad lo que en esto fuere servido y más pareciere convenir<sup>367</sup> al servicio de dios nuestro señor y de V. Magestad, cuya Real persona nuestro señor nos guarde muchos y felices años para honrra y gloria suya y conservación y ensalsamiento de nuestra sagrada fe, bien y amparo de sus vasallos, con sosiego y tranquilidad de sus Reynos de los quales vaya a gosar y reynar en los selestiales. Amén.

*Collection E. Favre* (Ginebra), tomo LXIX, ff. 332-339v.

120

México, 12 de febrero de 1583.

*"Respuesta de el P. M. Vera-Cruz al señor Obispo de Manila, con expresión de singulares privilegios"*.

---

366) Insistiendo en lo dicho en nota 365, tanto religiosos de las Islas como autoridades civiles, siguieron pensando en lo de enviar regalo al Rey de China, como medio único de abrir la puerta al comercio y evangelización de este misterioso Imperio. Transcribimos una carta curiosa que Gómez Pérez Dasmariñas remitió a S. M. apenas llegado a las Islas: "Señor. Aunque en embiar religiosos a la China V. M. manda, como es razón, se tenga mucha consideración y ansí conviene conforme a los avisos que de allí vienen, todavía en las juntas que con el Obispo y las Religiones de Sant Agustín, sant Francisco y Santo Domingo y Compañía de Jesús, todos concuerdan en que no dexará de ser de grandes esperanças y fructo, si V. M. da liçençia que al Rey de la China se le embie una embaxada de parte de V. M. procurando con suavidad y ofreçiéndole V. M. su real amistad y protección, atraelle al conoçimiento de nuestra sancta fee y comunicación y (roto) (contractación?) de los suyos con los de V. M., y todos aseguran que en esta diligencia no ay peligro ninguno, porque el chino da con facilidad puerta a embaxadas, mayormente si V. M. se sirve de acompañarle con algún regalo y presente para conçiiliar la voluntad de aquel Rey, como ya otra vez lo tuvo V. Magestad determinado de hazer, y así acá todos los religiosos se ofreçieron con mucho ánimo y gusto de yr e yrían dellos los que V. M. mandasse, afirmando que demás de aver en la jornada seguridad, la costa della, en lo que an menester, no creen que pasaría de dos mill ducados. V. M. se servirá de avisar lo que en esto manda, ordenando que si uviere de aver presente, venga de esa tierra, por no producir ésta sino cosas muy menudas, que no son a propósito. N. S. guarde a V. M. por muy largos años como la cristianidad ha menester. De Manila a 25 de junio de 1590. Gómez Pérez Dasmariñas (rúbrica)": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

367) A pesar de tantos y tan buenos razonamientos la embaxada a China fracasó para siempre "por consideraciones políticas desfavorables": *SANZ, Primitivas relaciones*, 126.

Ilmo. y Rmo. Señor. La de V. S. recibí en estos navíos que vinieron, y holguéme que V. S. huviesse llegado en salvamento y tuviesse salud, aunque este contento se me aguó con lo que V. S. escribe de lo que con los Religiosos passa, y con las muchas cartas que de allá he tenido<sup>368</sup>. En las quejas que dan, V. S. no los tiene por hijos ni los trata como a súbditos y coadjutores, antes con averles de dar mucho favor en el ministerio con los naturales, por parte de V. S. R. se les ha puesto impedimento, que donde parece que corrían por la necesidad que avía, aora ni anden y vambaleen de suerte que quieren retroceder<sup>369</sup>. Cierto, Señor Ilustrissimo, yo estoy en grande confusión y admiración, que un hombre tan docto<sup>370</sup> y tan experto en lo de acá, y trato con gente nueva, y tan religioso y hombre de tan buena irascible, parece la Dignidad averle mudado de lo que sin Mitra conocimos<sup>371</sup>; y conforme a lo que escriben, estoy fuera de mí, y no lo creyera, sino por lo que V. S. R. por su carta escribe, que aunque son pocas cosas en comparación, colijo dellas las demás, y aquí en ésta con toda verdad y fidelidad responderé como a señor y tan buen Letrado<sup>372</sup>, trayendo por autoridad de lo que dixere privilegios expressos, antiguos y modernos, todos confirmados y no derogados, de mano en mano, de Pontífices Sumos, después que los Mendicantes son en la Iglesia de Dios, y a

---

368) Desconocemos lo que Fr. Domingo de Salazar escribiría al P. Veracruz en la carta que aquí se menciona, pero creemos que el Sr. obispo abundaría en los sentimientos, ideas y estilo de otras cartas de esta época y que se conservan en el Archivo General de Indias, de Sevilla. En carta escrita a S. M. (Manila, 18.6.1583) el mencionado obispo relataba los trabajos que estaba pasando con los religiosos de Filipinas, los cuales, para nosotros no eran más que los agustinos, ya que a renglón seguido elogiaba la vida de los franciscanos y, en especial, de los jesuitas, en quienes, decía, podía descansar y consolarse: "Los rreliogiosos me han dado su parte de trabajo; como an estado tantos años sin obispo, áseles echo muy de mal que venga otro, a quien los indios tengan rrecurso, y çierto fue muy neçessaria mi venida para el consuelo de los yndios, porque como los más rreliogiosos que acá están son moços y no muy grandes letrados, con la livrtad que tienen hazen muchas cosas, de que a los indios viene perjuicio, y lo que más daño es que todos piensan que son papas y que por la omni-modá potestad que les conçedió adriano sesto pueden todo lo que quieren, sin que aya remedio de irlas a la mano": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74; cfr. BURRUS, *The writings: V. Spanish writings*, II, 63, nota 2; en lo sucesivo citaremos: *Spanish writings*, II.

369) Esta declaración del P. Veracruz presupone, a nuestro modo de ver, la existencia de cartas de los agustinos de las Islas a su persona, las que por destino de los tiempos y de los hombres han desaparecido.

370) Para esto cfr. GUTIERREZ, *Domingo de Salazar*, en *Philip. Sac.*, vol. XII, núm. 36 (1977) 496-497.

371) Fr. Domingo de Salazar estuvo en México 23 años (1553-1576), habiendo sido un misionero dedicado en cuerpo y alma a la conversión de los infieles: cfr. GUTIERREZ, *Domingo de Salazar*, en *Philip. Sac.*, vol. XI, núm. 33 (1976) 449.

gentes nuevas para conversión fueron enviados más de docientos años hasta la hora presente que tenemos, y que Gregorio XIII<sup>373</sup>, que vive, ha otorgado y confirmado. Y a la confusión sobredicha y de toda la Orden, y muy aficionados a V. S., ha aumentado la lamentación, en que la aflicción que han sentido de V. S. y poco favor, aya forçado al Padre Provincial, Fray Andrés de Aguirre<sup>374</sup>, a hazer ausencia y desamparar essa Provincia, con tanta iactura y peligro y falta de gente de gobierno<sup>375</sup>, con color de venir a poner remedio en las aflicciones que allá tienen, porque no ay estado acá que esto no lo sienta, y de nuestra Orden aún los que ayer nacieron lo condenan, quanto más los que en esta tierra han gobernado y a V. S. I. han conversado y tenido tan grande amor, aunque la venida a mí me ha dado pena<sup>376</sup>. Y descendiendo a cosas particulares, digo:

Lo primero, sepa V. S. R. que el Provincial, y a quien él cometiére, tienen autoridad de dispensar en grados de Matrimonio en todo lo que no es de derecho divino y natural sino humano<sup>377</sup>. Y assí pueden dispensar en segundo grado de afinidad y consanguinidad, sin que sea para esto menester uso de omnímoda de Adriano, sino por privilegios expressos

---

372) Aunque varios contemporáneos pudieron recriminar el carácter y formas del obispo Salazar, también es cierto que su preparación científica era sólida y esmerada, la que ayudó mucho a solucionar los candentes problemas sobre la legitimidad de la conquista de Filipinas, encomiendas y esclavitud.

373) Cfr. nota 478.

374) Cfr. nota 60.

375) Este acto del P. Aguirre, respaldado por la Junta magna de la Provincia, fue en gran parte hijo de la precipitación, como los hechos posteriores probaron suficientemente. Los roces y luchas a estas alturas eran inevitables, y nunca fueron tan graves que llegasen a justificar un viaje tan largo y costoso y a la postre inútil, ya que el Rey y su Consejo de las Indias no le iban a dar más que evasivas y jamás determinaciones tajantes, como en efecto sucedió.

376) La misma pena e inquietud cundió entre los agustinos de las Islas. Una vez que el Provincial Aguirre partió de Manila, tal como acusan las Actas de los definitorios privados, se incrementaron los escrúpulos sobre la necesidad del viaje. Y así lo primero que determinó el primer capítulo provincial inmediato (Manila, 16.5.1584): "... que el que fuere Provincial no saliese de la Provincia para Castilla o México, y siendo los negocios tan graves que pidesen tal ausencia, el definitorio tendría autoridad para convocar nuevo capítulo, pasados los dos meses de la partida del P. Provincial, y elijan Provincial conforme a nuestras Constituciones, el qual rija la Provincia hasta el capítulo siguiente": *APM LGP*, I, f. 46v.

377) El P. Lucio Gutiérrez considera esta exposición del P. Veracruz, "lógica y clara, pero no pasaba de ser una solución de gabinete, meramente teórica": GUTIERREZ, *Labor evangelizadora*, en *Philip. Sac.*, vol. XIII, núm. 39 (1978) 448.



antes de Adriano. El primero es de Innocencio IV, que fue dado a la Orden, que V. S. R. procuró tantos años ha, que son más de docientos, y fue impresso y lo está, y autorizado en su *Mare magnum* que hizo imprimir el Ministro General en Roma, año de 1556, donde expresamente dize que en aquellas tierras donde les envían a predicar, donde avía fieles e infieles, y en qualquier otras partes del mundo pudiesen dar licencia que tuviessen sus mugeres, aunque fuessen en grados *prohibidos*, con tal que no fuessen de derecho divino ni natural<sup>378</sup>. Y allí dize que todas las causas y negocios matrimoniales puedan conocer, y allí haze mención y aún si huviera obispo. Y el mismo Innocencio IV<sup>379</sup>, después de aver dicho lo susodicho, dize: *Per haec verba, qui ex vobis sunt Presbyteri, cum necesse vobis fuerit, omnia facere, quae ad augmentum divini Nominis et ampliationem Catholicae fidei, etc., sicut pro loco et tempore videbitis expedire*. Esta cláusula, Reverendísimo Señor, *in virtute*, contiene la omnímada de Adriano VI<sup>380</sup> sin limitación de *intra duas vel extra*<sup>381</sup>, pues dize, que *possint omnia que pro loco et tempore videant expedire ad honorem Dei*; de donde se infiere claramente que los Religiosos, que con licencia de sus Prelados están entre gente nueva a su conversión, pueden y deben administrar todos los Sacramentos, que *non requirunt dignitatem episcopalem*, sin licencia otra del Ordinario requisita, pues la tienen del Supremo y primo Ordinario, que es el Papa; y assí, exceptuando el Sacramento de la Confirmación, todo lo demás libremente lo pueden hazer, y si fuera de aministrar los Sacramentos se ofrece algún negocio, que es para mayor aumento de [1] Nombre divino y su santa Fe, por la cláusula sobredicha, aunque no huviera especificación de poder dispensar con los primos hermanos en gente nueva, se podía hazer, en que se entienda ser más servicio de Dios; y advierta V. S. R.

---

378) Cfr. BURRUS, *Spanish writings*, II, 67, nota 10.

379) EUBEL, *Hierarchia catholica*, 7.

380) Cfr. SCHMITZ-KALLENBERG, *Hierarchia catholica*, III, 18.

381) Había dos clases de *dietas*: una *legal* y otra *vulgar*; la legal constaba de 20.000 pasos: cfr. TORRES, *La Bula Omnimoda de Adriano VI*, 140; la *vulgar* en cambio solía constituir el camino de un día, es decir, unas 10 o 12 leguas: cfr. MORELLI, *Fasti Novi Orbis*, 194. Esta última parece haber sido la más usada en la interpretación de este punto de la *Omnimoda*.

que allí dize que si ay obispos, de ellos reciban aras consagradas, cálizes y ornamentos<sup>382</sup>; de donde se entenderá que el sobredicho ministerio lo tienen por privilegio, no obstante que aya obispos.

Luego se sigue otro privilegio antiguo, también a la misma Orden concedido a tierras de fieles e infieles, a todas las partes del mundo, de Nicolao IV, en que concede a los Religiosos, que estuvieren entre infieles, puedan dispensar en qualquier grado de matrimonio, que no es de derecho divino ni natural, y los casos todos que a ellos vinieren de matrimonio puedan conocer, y a los que excedieren puedan compeler con censuras y castigar, y dize más al fin . . .<sup>383</sup> Y pone aquella cláusula sobredicha de Innocencio IV, que de los obispos (si huviere) los Religiosos, que estuvieren allí, reciban las Ordenes y aras consagradas de los tales obispos, y adonde no los huviere, que aquello puedan consagrar y hazer todo lo demás, que conviniere al aumento del divino Nombre y amplificación de la fe cathólica, de donde parece lo sobredicho y sin limitación alguna; hagamos cuenta, Reverendíssimo Señor, que estos dos privilegios aora emanaran de Gregorio XIII, según y como hemos dicho; ¿quién dudaría en las cosas de los Sacramentos estar el Ministro sin limitación ninguna, no la poniendo el Papa? Pues estos a la letra están confirmados por Gregorio XIII, y de mano en mano antes dél de todos los Pontífices siguientes; luego está claro los Religiosos no exceden en lo que hazen.

Una objeción se puede poner a estos sobredichos privilegios tan antiguos, quanto toca a la dispensación del segundo grado de afinidad y consanguinidad, en que dize a la letra en los sobredichos, que puedan dispensar en que las mugeres, que tuvieren en la infidelidad, en tales grados ya convertidos las retengan, y assí que parezca, no se poder hazer dispensación, después de ya siendo fieles, en que las pueden tener por mugeres de nuevo<sup>384</sup>. Para este escrúpulo se da otro privilegio de Innocencio, concedido a la misma Orden, año de 1492, en que dize que yendo a tierra de fieles e infieles, así al Oriente como a todas las partes del mundo, con los que fueren fieles, y después retrocedieren de la fe, puedan

---

382) Acotamos palabras de BURRUS, *Spanish writings*, II, 69, nota 14: "The Jesuits regularly had this privilege; cfr. *Institutum*, III, pp. 556-557, under *Benedicere*: and *Compendium indicum*, pp. XI-XIII".

383) Una interpretación de estos puntos suspensivos en BURRUS, *Spanish writings*, II, 69, nota 16.

384) Cfr. HERNAEZ, *Colección de bulas*, I, 75-82.

dispensar con ellos, bolviendo a la fe católica, en todos grados de matrimonio que no son prohibidos de derecho divino<sup>385</sup>; y dize el mismo Pontífice que libremente puedan conocer de todas las causas matrimoniales, que a ellos vinieren, y dispensar en las irregularidades y dar indulgencias; y haze allí mención que, si huviere obispos, que de ellos reciban las órdenes<sup>386</sup> y las aras consagradas; y al fin del privilegio pone: *Necnon alia facere quae ad augmentum divini Nominis et ad ampliatum, etc.*, como los sobredichos; de manera, Señor Reverendísimo, que ya tenemos tres con la cláusula sobredicha, sin alguna limitación de infra ni extra, porque después vendremos a la declaración de la cláusula de Adriano VI.

Dexado aparte lo de Sixto IV<sup>387</sup>, vengamos a León X<sup>388</sup>, el qual haze memoria de Nicolao IV<sup>389</sup> y de Juan XXII<sup>390</sup> y de los otros sus predecesores, como son Innocencio VI<sup>391</sup> e Innocencio VIII<sup>392</sup>, y confirmando todo esto de sus antecesores<sup>393</sup>, dize puedan conocer de las causas matrimoniales y dispensar en los grados no prohibidos por derecho divino y natural, y motu proprio y de ciencia cierta et de plenitudine potestatis da a los Prelados de las Ordenes, y a quienes lo cometieren, para el Nuevo Orbe y todas las tierras sugetas a los Reyes de Castilla, que puedan usar de todo lo concedido por los otros Pontífices Sumos para las tierras de fieles e infieles de Oriente, *et in omnem mundi partem, et quod maxima consideratione dignum est*. El mismo León X trae a la letra la cláusula sobredicha<sup>394</sup> de los tres Pontífices passados, que pueden hazer

---

385) Cfr. nota 382.

386) Cfr. nota 381.

387) Francisco della Rovere, O. Min.; elegido Papa en Roma el 10.8.1484: cfr. EUBEL, *Hierarchia catholica*, II, 15.

388) Cfr. SCHMITZ-KALLENBERG, *Hierarchia catholica*, III, 13.

389) Jerónimo Masci, O. Min.; elegido Papa el 15.2.1288; muere en Roma el 4.4.1292: cfr. EUBEL, *Hierarchia catholica*, I, 11.

390) Santiago Deuza; elegido Papa en Lión (Francia) el 7.8.1316; muere en Aviñón el 4.12.1334: cfr. EUBEL, *Hierarchia catholica*, I, 19.

391) Esteban Alberti; elegido Papa en Aviñón el 18.12.1352; muere en esta misma ciudad el 12.9.1362: cfr. EUBEL, *Hierarchia catholica*, I, 19.

392) Juan Bautista Cybo; elegido Papa en Roma el 29.8.1484; muere en Roma el 25.7.1492: cfr. EUBEL, *Hierarchia catholica*, II, 20.

393) Creemos que el P. Veracruz se refiera al breve de León X "Alias felicitis" (1591: cfr. TORRES, *La Bula Omnitoda de Adriano VI*, 128.

394) Cfr. nota 393.

todo lo que conviniere al honor del divino Nombre y ampliación de la fe, y a donde no huviere obispos dar las menores Ordenes, y confirmar, y aras y cálizes consagrar, quando el obispo está fuera de su diócesis, como se ha tocado; donde parece que la libre administración con la gente nueva les queda intacta, sin respecto al Diocesano, salvo en lo que allí se especifica que no quiere que se haga, estando presente, como es consagrar cálizes y aras y hazer Ordenes menores; de manera, Señor, que ya nos hallamos en el nuevo Orbe expressamente con autoridad.

Oygamos a Adriano Sexto, el qual, a petición del Emperador Carlos<sup>395</sup>, Rey de España, concedió a los Religiosos para el nuevo Orbe muy grandes cosas, y confirmando todo los de los passados, y siempre añadiendo *quod est de ratione privilegii, quod semper aliquid importet*, como ay texto expreso: la qual concessión es a las Ordenes Mendicantes para todas las tierras descubiertas y por descubrir, sugetas *et subicendas* a los Reyes de España, donde entra todo lo de essas Philipinas; y después de aver dicho el Papa Adriano lo sobredicho, añade y pone que les da a los Prelados, y a quien ellos lo cometieren, *omnimodam auctoritatem in utroque foro, tantam quantam ipsi Praelati et per eos deputati de Fratibus suis iudicaverint opportunam et expedientem pro conversione dictorum Indorum, et manutentione ac profectu illorum, et aliorum praefatorum in fide catholica et obedientia Sanctae Romanae Ecclesiae; et subdit et quod praefata auctoritas extendatur, et quod omnes actus spirituales exercendos, qui non requirunt ordinem Episcopalem, donec per Sedem Apostolicam aliud fuerit ordinatum*<sup>396</sup>. Y luego añade, que confirma todo lo de los passados, *et si opus est, de novo concedit*; dize

---

395) Cfr. TORRES, *La Bula Omnimoda de Adriano VI*, 87-90.

396) El P. Veracruz está citando casi literalmente el texto exacto de la Bula de Adriano VI. Para evitar acumulación de notas, reproducimos el texto que da, previos los oportunos considerandos, Pedro Torres en su estudio sobre la mencionada Bula, y que es el siguiente: ". . . omnimodam auctoritatem nostram in utroque foro habeant tantam quantam ipsi (Praelati) et per eos deputati de fratribus suis (ut dictum est) iudicaverint opportunam et expedientem pro conversione dictorum indorum et manutentione ac profetu illorum et aliorum praefatorum in fide catholica et obedientia sancte Romane ecclesie, et quod praefata auctoritas extendatur etiam quoad omnes actus episcopales exercendos qui non requirunt ordinem episcopalem, donec per sedem apostolicam aliud fuerit ordinatum": TORRES, *La Bula Omnimoda de Adriano VI*, 103.

que concede todas las gracias concessas y concedendas, como si allí fuessen todas expressas<sup>397</sup>. Pero declara y quiere que de esta omnímota potestad no tengan uso los Religiosos *intra duas dietas, ubi est Episcopus vel eius officiales*<sup>398</sup>, como son el Provisor<sup>399</sup>. De manera, Señor Reverendísimo, que por Adriano tenemos todo lo concedido por los passados, como si de nuevo lo concediera; y esta omnímota autoridad *in utroque foro, sub istis verbis*, fuera de las dos dietas, *nullum requirit assensum Episcopi vel officialis et intra*<sup>400</sup>. Porque se tenga respeto, como es razón, a la dignidad episcopal, quiere el Romano Pontífice, y es muy justo, que se le pida el consentimiento, mas no para bautizar, ni para casar, ni para administrar los otros Sacramentos, excepto la Confirmación, ni para castigar un amancebado, ni a un adúltero o a uno que dexa a su muger, o al que no viene a missa los días que es obligado, y otras cosas semejantes, que es oficio ordinario del Párroco; pero sólo se entiende, *ex consensu Episcopi intra duas dietas*, ser necessario para cosas muy graves ordinarias, que puede el Sumo Pontífice hazer y no suele cometer aún a sus Legados, como es criar obispos, deponer Reyes, coadunar Obispados, dividirlos y otras cosas semejantes, que los Legados no pueden, sin mandato específico o especial, que no son cincuenta, como refiere Silvester en el verbo *Legatus et Delegatus*<sup>401</sup>, fuera de estos casos, que los Legados no tienen del Papa, pueden hazer los que tienen la omnímota potestad de su Santidad, como es dispensar en voto de castidad perpetua, y dispensar en los grados de matrimonio que no son prohibidos por

---

397) Literalmente dice el Papa Adriano en su referida Bula: "Et quia, ut accepimus, per prefatos predecessores nostros romanos pontifices aliqua indulta concessa fuerunt fratribus existentibus, euntibus, aut ire procurantibus in dictis et ad dictas indiarum partes, nos omnia illa confirmando *ac quatenus opus est de novo concedendo*": TORRES, *La Bula Omnímota de Adriano VI*, 103-104.

398) Para la interpretación del término *Oficiales* cfr. TORRES, *La Bula Omnímota de Adriano VI*, 141-142.

399) "Volumus -decía Adriano VI- et tenore presentium de plenitudine potestatis concedimus ut *prefati prelati fratrum et alii quibus ipsi de fratribus suis in dictis indiis commorantibus duxerint committendum in partibus in quibus nondum fuerint episcopatus creati, vel si fuerint tamen infra duarum dictarum spatium, ipsi vel officiales eorum inveniri minime possint, tam quoad fratres suos et alios cuiuscumque ordinis fuerint ad hoc opus deputati. . .*": TORRES, *La Bula Omnímota de Adriano VI*, 102-103.

400) Cfr. nota 381.

401) Escribe Burrus: "*Sylvestrinae summae*, I, pp. 239-244, deals with the powers of *Delegatus*; and II, pp. 112-122, with thos of *Legatus*"; BURRUS, *Spanish writings*, II, 75, nota 33.

derecho divino ni natural, y otras cosas a estas semejantes que se pueden ofrecer en el ministerio<sup>402</sup>, como lo trae Panormitano *en el cap. Conquæstus de foro competenti, num. 4*<sup>403</sup>. Y aunque aquí puse por exemplo en dispensar en grados de matrimonio, que parece es menester el consentimiento del obispo intra duas dietas, entiéndese sino huviere otro privilegio especial, que dicesse no ser menester consensus sino que se da sin limitación, como hemos dicho en lo passado y se dirá en lo que resta por venir; y assí, para el uso en el foro exterior de estas cosas graves, y otras que se ofrezcan, quiere el Sumo Pontífice Adriano VI, por la honra debida a los Prelados Obispos, que intra duas dietas<sup>404</sup>, donde ellos están o su Provisor, les pidan el consentimiento, como es mucha razón. Pero si en casos árduos huviessse de usar alguno de la omnímota potestad in foro conscientiae secrete o penitencial<sup>405</sup>, no sería necessario pedir este consentimiento, no sólo exercitando el poder con sus súbditos el Prelado religioso, pero ni aún con otros, por ser en secreto, porque por el tal uso no se haze contra el honor debido al Obispo, en lo qual se prueba *ex cap. Intelligentia de verborum significatione, ubi diffinitum est, verba esse intelligenda sunt secundum mentem proferentis*<sup>406</sup>

Y assí, Señor Reverendíssimo, de la omnímota de Adriano, intra duas dietas es éste el sentido de ser menester el consentimiento del Diocesano quanto al fuero exterior para cosas árduas y dificultosas, no ordinarias; cuya inteligencia más larga se podrá ver en el Compendio de Privilegios pro Novo Orbe<sup>407</sup>, en el verbo Absolut. 3, y en otras partes, recopilado por mí y por el Padre Fr. Alonso de Norueña<sup>408</sup>, hombre tan docto, como V. S. sabe, a lo qual me remito que se vea allá, porque los Padres Descalços lo llevaron y yo lo envío a nuestros Frayles; de manera que los Religiosos que hasta aquí en lo ordinario, antes que V. S. allá estuviesse, han usado del oficio de Párroco, no han excedido, ni aora,

---

402) Cfr. TORRES, *La Bula Omnimoda de Adriano VI*, 124-136.

403) Cfr. PANORMITANUS (Abbas), *Consilia iurisq̄ue responsa* (Lugduni 1586) 151.

404) Cfr. nota 381.

405) Cfr. TORRES, *La Bula Omnimoda de Adriano VI*, 193-194.

106) Cfr. BURRUS, *Spanish writings*, II, 75, nota 36.

407) Para esta obra cfr. BURRUS, *Spanish writings*, II, doc. núm. 43.

408) Cfr. BURRUS, *Spanish writings*, II, 342, nota 24.

después que V. S. está allá, usando lo expreso sin su consentimiento, porque ni intra ni extra duas es menester para esto<sup>410</sup>, y estando V. S. R. allá en su obispado, para el uso de la omnimoda en el intra en el fuero exterior, están obligados a pedir su beneplácito y consentimiento<sup>411</sup>, como acá es costumbre en esta Nueva España; y esto es lo que yo he escrito en el libro de Matrimonio y en el Appendix; porque para las cosas comunes nunca se entendió ser necessario el consentimiento intra duas<sup>413</sup>.

---

409) Cfr. nota 381.

410) Fue éste uno de los problemas más debatidos, al parecer, entre el obispo Fr. Domingo de Salazar y algunos de los agustinos de Filipinas, concretamente el P. Francisco Manrique, Prior del convento de San Agustín de Manila; puede consultarse para este extremo el "Treslado bien y fielmente sacado de una ynformación que ante mí, Antonio despinosa, notario nombrado por mandado del Muy Ilustre y Reverendísimo Señor don fray Domingo de Salazar, primer obispo de las yslas filipinas, del consejo de su Magestad, hizo ante su Señoría Reverendísima sobre ciertas palabras que en perjuicio de la jurisdicción eclesiástica dixo el prior de santo agustín desta ciudad, cuyo thenor es el que se sigue"; fechado el "Treslado" en Manila a 19 de julio de 1582 años; existe en AGI, Aud. de Filipinas, 84; 2 hs. fol.

411) Uno de los declarantes en la información citada en la nota 410 fue Antonio Flóres, vecino de Cebú, el que habiendo hablado con el P. Francisco Manrique (Manila 20.4.1582) sobre un pleito que traía con Fr. Domingo de Salazar, le aseguró el referido P. Manrique "que todo lo que hiziese su señoría abrá de ser nulo, porque el probinçial (de agustinos) era juez de la causa por ser de su jurisdicción, y que le abían de hazer gastar su dinero en balde, y quesperase al probinçial y hasta que viniese se fuese entreteniendo": AGI, Aud. de Filipinas, 84.

412) Según Burrus, el P. Veracruz se está refiriendo al *Speculum coniugiorum*, publicado en 1556, y al *Appedix* al mismo libro, impreso separadamente el 1571: cfr. BURRUS, *Spanish writings*, II, 77, nota 40.

413) Así lo quería practicar el P. Francisco Manrique, según aseguraba el secretario del obispo Salazar, Salvador de Argonza, quien habiendo ido a notificar el auto, que se menciona en la nota 411, de parte del interesado, Antonio Flóres, contestó dicho P. Manrique "que se espantaba cómo su señoría quería conocer de aquella causa, porque por ser vezino de zebú le pertenecía el conocimiento della al probinçial de su horden, y que por quitarse de pleitos y disensiones sería bien que su señoría lo remitiese al dicho probinçial, porque fuera de las dos dietas, donde su señoría esté, o su bicario, no puede conocer de ninguna causa que susçediese, y este testigo le replicó, eso será en negoçio de yndios, y aún en eso ay duda, y el dicho prior replicó que en negoçios de españoles también. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 84.

Después de Adriano VI fue Clemente VII<sup>414</sup>, el qual, año de 1533<sup>415</sup>, concedió para el Nuevo Orbe al Orden de Predicadores<sup>416</sup> todos los favores y gracias concedidas por sus antecesores para tierras de infieles<sup>417</sup>, y fuera de la generalidad de sus predecesores, donde entra la de Gregorio IX, que fue antes de Innocencio IV, de quien hize mención primero<sup>418</sup>, el qual, entre otras cosas, pone la misma cláusula alegada tantas vezes, que puedan lo que *ad Dei gloriam et animarum salutem pro loco et tempore, etc.*<sup>419</sup>; el dicho Clemente VII *nominatim et expresse* confirma todo lo dado por Innocencio IV y Nicolao IV y León X y Adriano VI, con la generalidad de todos sus antecesores<sup>420</sup>; de donde queda claro ir siempre adelante aprobada esta autoridad, y fortificada de lo que los Religiosos pueden entre nueva gente, en presencia de obispos y en ausencia, según la práctica que V. S. no ignora en todo este Nuevo Orbe.

Después Clemente VII concedió otras muchas cosas, y no hazen al propósito, como son que puedan los obispos ordenar a los Religiosos en tres días uno tras otro, y que el Provincial de las tres Ordenes en el Nuevo Orbe pueda dispensar, no sólo con sus súbditos, pero con indios, para que en tiempos de quaresma y ayunos puedan comer manteca, huevos, leche y queso (que está prohibido su uso) sin tener Bula<sup>421</sup>.

Síguese Paulo III<sup>422</sup>, el qual, a instancia de Lundo<sup>423</sup>, General que

---

414) Julio de Medicis; elegido Papa el 19.11.1523; muere en Roma el 25.9.1534: cfr. SCHMITZ-KALLENBERG, *Hierarchia catholica*, III, 18.

415) Breve "Devotionis et Religionis adminicula", dado en Boloña el 8 de marzo de 1533; publicado en HERNAEZ, *Colección de Bulas*, I, 985-986.

416) El Breve (cfr. nota 415) fue dado a favor de los Dominicos y Franciscanos de la Isla de Santiago y Nueva España: ". . . nonulli Praedicatorum. et Minorum Ordinum Fratres in Insulis Sancti Iacobi et Nova Hispania. . .": HERNAEZ, *Colección de Bulas*, I, 985.

417) Para Pedro Torres, el Breve de Clemente VII (cfr. nota 415) no introdujo novedad alguna en la Omnimoda de Adriano VI: cfr. TORRES, *La Bula Omnimoda de Adriano VI*, 195.

418) Cfr. HERNAEZ, *Colección de Bulas*, I, 985.

419) "Ubi Dei cultum, et Fidelium conversionem ac animarum salutem et Fidei augmentum. . .": HERNAEZ, *Colección de Bulas*, I, 985.

420) Cfr. HERNAEZ, *Colección de Bulas*, I, 985.

421) Cfr. HERNAEZ, *Colección de Bulas*, I, 986.

422) Alejandro Farnesio; elegido Papa el 13.10.1534; muere el 10.11.1549: cfr. SCHMITZ-KALLENBERG, *Hierarchia catholica*, III, 22.

423) Vicente Lunel.



fue de san Francisco<sup>424</sup>, y le pidió extensión<sup>425</sup> de la omnímota de Adriano VI et intra duas dietas<sup>426</sup>, donde estaba coartado el año de 1535<sup>427</sup>, y él, favorabiliter concediendo, confirmó lo de Adriano VI y quitó la restricción de intra duas dietas<sup>428</sup>, y extendió la omnímota autoridad al intra duas dietas, con tal que allí en el intra duas dietas fuesse con *consensu Episcopi*<sup>429</sup>, quedando, como quedó, en su fuerza la dicha omnímota extra duas dietas, donde no está el obispo<sup>430</sup>; y queda declarado muy bien lo que al propósito se ha dicho de la omnímota, en que en el intra para cosas muy árduas sea menester el consentimiento, por el honor debido a los obispos<sup>431</sup>, y esto concede la Santidad de Paulo III con notables instancias, que por solas ellas en Salamanca los Letrados Juristas vinieron a determinar que sólo por ellas, si algunos privilegios antes estaban restringidos o anulados o revocados, estaban restituidos *in pristinam auctoritatem*; todos ellos podrá ver V. S. I. en el *Mare magnum*<sup>432</sup> de molde, en la tercera Recopilación o Suplemento 135, que se dize en la Bula Aurea de Sixto Quarto.

El mismo Paulo III, en el año de 1544<sup>433</sup>, a todos los Prelados de las Ordenes Mendicantes para el Nuevo Orbe y todas las partes donde ay

424) Al formular esta petición al Papa, el P. Lunel era Comisario de la Orden franciscana en Roma, y más tarde fue General de esta misma Orden: cfr. TORRES, *La Bula Omnímota de Adriano VI*, 195.

425) Cfr. HERNÁEZ, *Colección de Bulas*, I, 392.

426) Cfr. nota 381.

427) Breve "Alias felicitis recordationis" de Paulo III, dado en Roma el 15 de febrero de 1535; publicado en HERNÁEZ, *Colección de Bulas*, I, 390-391.

428) La modificación introducida por Paulo II afectaba a las facultades espirituales. El motivo de la petición de Lunel puede verse en MENDIETA, *Historia eclesiástica indiana*, 195-196.

429) Decía Paulo III: ". . . Litteras Adriani, Praedecessoris nostri huiusmodi, cum omnibus et singulis in eis contentis clausulis, ad dicta loca, in quibus sunt Episcopatus erecti vel erigantur in futurum, si Episcoporum accedant assensus, extendimus et ampliamus": HERNÁEZ, *Colección de Bulas*, I, 391.

430) Es claro que el sentido de la concesión fue el de quitar la restricción de las dos dietas, puesta por Adriano VI, si bien la fórmula usada es algo ambigua: cfr. TORRES, *La Bula Omnímota de Adriano VI*, 196.

431) Cfr. HERNÁEZ, *Colección de Bulas*, I, 391.

432) Para el significado, alcance y extensión del término *Mare magnum*: TORRES, *La Bula Omnímota de Adriano VI*, 122-123. El *Mare magnum* es una compilación de los privilegios concedidos a los franciscanos y dominicos por Sixto IV en agosto de 1474; para las impresiones y notas específicas: BURRUS, *Spanish writings*, II, 67, nota 8.

433) Breve "Ex debito pastoralis officii", dado el 9 de enero de 1544; un resumen del Breve en HERNÁEZ, *Colección de Bulas*, I, 392-393.

infieles, así Occidentales, Septentrionales, Orientales y Meridionales, los haze sus Comissarios y Delegados, y de nuevo les concede todas las gracias e indulgencias y facultades concedidas por sus antecessores a los que van a tierra de infieles, *in genere vel in specie*. Ve aquí, Señor Ilustrísimo, los Prelados de las Religiones constituidos Legados del Papa absolute, sin restricción ni condición; luego, sin escrúpulo alguno podrán en los pueblos en que estuvieren, aunque sea estando presente en el pueblo Diocesano, hazer lo que los Religiosos de San Francisco hazen en México, y lo que los Augustinos en San Pablo<sup>434</sup>, y lo que las tres Ordenes en Puebla de los Angeles, donde el obispo reside, que es bautizar, olear, casar y otros sacramentos que administran, excepto la confirmación, y podrán los excessos, que hizieren, castigar, y podrán hazer lo que los Legados comúnmente hazen<sup>435</sup>, de cuyo poder, a qué se estiende y qué les es prohibido, como dicho tengo y alegado, Silvester trata muy bien.

El mismo Paulo Tercero *vivae vocis oraculo*, aos anos antes que los hiziese sus Legados en la Nueva España, les concedió todas las gracias, facultades e indulgencias *in genere vel in specie in concessis et in concedendis*, como lo testificó el Cardenal Burgense, Don Fray Juan de Toledo<sup>436</sup>, y en el Archivo de México de Santo Domingo está guardado; por donde no ay que dudar en todo lo que hasta este punto está tratado y en favor de los Religiosos concedido.

Después de este Pontífice sucedió Julio Tercero<sup>437</sup>, el qual, a instancias de el General de el Orden de V. Señoría, Francisco Romu<sup>438</sup> de Castellón, el año de 1551 confirmó todos los privilegios, facultades, etc., *ex certa scientia*, y para mayor abundancia de nuevo los concedió, y así in

---

434) Colegio de San Pablo, de la ciudad de México: cfr. BURRUS, *Spanish writings*, II, 79, nota 51.

435) Excribe HERNÁEZ, *Colección de Bulas*, I, 393: "... se confirman aquí los privilegios de los Romanos Pontífices concedidos anteriormente para las tierras de infieles, pero siempre con la restricción de que no queden heridos los derechos y la jurisdicción de los Obispos, donde los hubiere".

436) Juan Alvarez de Toledo, OP.: "Apr. 11 card. de Burgos receptus est": SCHMITZ-KALLENBERG, *Hierarchia catholica*, III, 25.

437) Juan María del Monte; elegido Papa el 7.2.1550; muere el 23.3.1555: cfr. SCHMITZ-KALLENBERG, *Hierarchia catholica*, III, 31.

438) Francisco Romeu de Castellón; biografía en *Biografía eclesiástica*, XXIII (Madrid 1865) 579-588; cfr. asimismo BURRUS, *Spanish writings*, II, 81, nota 56.

*concessis* como *in concedendis* hizo comunicación de todo, y puso suspensión a todos los obispos, si no guardaren los privilegios de las Ordenes, y dio todo lo concedido por los passados *et vivae vocis oraculo*; el qual privilegio está impresso en Roma en los privilegios de el Orden de V. Señoría, por el qual *Stephanus Usus-Maris, folio 222*, y el mismo Julio Tercero por su Cardenal Poggio<sup>439</sup>, que estaba en España<sup>440</sup>, dio poder dispensar en Nueva España los Religiosos en irregularidad contraida *et ex homicidio voluntario*<sup>441</sup>, y poder conmutar los votos, que puede el Ordinario, y dispensar y absolver en todos los casos, que puede el Ordinario, y otras cosas a este tono, y que pueda el Provincial con su Difinitorio en cada convento nombrar dos o tres Penitenciarios, que pueden absolver de todos los casos reservados a los Diocesanos.

Después de Julio Tercero se siguió Paulo Quarto<sup>442</sup>, el qual, a instancia del Reverendísimo de el Orden de los Predicadores, concedió todos los privilegios de sus antecessores<sup>443</sup>, y hizo una comunicación grandíssima de todo lo concedido a las Ordenes y de nuevo se lo dio, no sólo lo concedido por él, pero lo concedido por los Reyes y Príncipes se lo confirma como privilegio y lo haze privilegio<sup>444</sup>; que es mucho de notar aver sido el privilegio de Adriano a pedimento de los Reyes y el de Pío Quinto, de quien haremos después mención, y aver hecho privilegio la Cédula Real de su Magestad<sup>445</sup>, en que manda que los obispos no pongan fiscales en los pueblos de los indios ni recién convertidos, y assímismo ha

---

439) Juan Poggi: cfr. SCHMITZ-KALLENBERG, *Hierarchia catholica*, III, 32.

440) Cfr. SCHMITZ-KALLENBERG, *Hierarchia catholica*, III, 32, nota 11.

441) Escribe HERNAEZ, *Colección de Bulas*, I, 393: "Refieren los Fastos que en el año 1553 el Cardenal Poggio, Nuncio de Su Santidad en Madrid, concedió a los Dominicanos, Franciscanos y Agustinos de las Indias la facultad de absolver a los de su Orden de cualquiera censura, que por casualidad incurriesen en los combates de las Indias. Lo trae Losada en su Cronología de privilegios de Indias y comienza: *Ex injuncto*".

442) Juan Pedro Carafa; elegido Papa el 23.5.1555; muere el 26.5.1559: cfr. SCHMITZ-KALLENBERG, *Hierarchia catholica*, III, 34.

443) Cfr. RIPOLL, *Bullarium*, V, 46-48.

444) Cfr. HERNAEZ, *Colección de Bulas*, I, 395-396.

445) Los Breves dados por Paulo IV en favor de los Dominicos y Franciscanos, y que por comunicación de privilegios se hacían extensivos a las demás Ordenes, incluían una ampliación general de todas las concesiones pontificias, "con un mandato de que todas ellas debían ser interpretadas sin restricciones y de la manera más favorable a las Ordenes, incluyendo, además, una revocación de todos los decretos y estatutos contrarios a los dichos privilegios": TORRES, *La Bula Omnimoda de Adriano VI*, 216.

hecho privilegio la Cédula Real, en que manda a los Diocesanos que les guarden a los Religiosos los privilegios en favor de la conversión de los indios. Y assimismo ha hecho privilegio que no pongan Clérigos donde están Frayles.

Y dize más el dicho Paulo IV en el privilegio, que si en los privilegios huviere alguna duda en la interpretación, sean interpretados a la parte más favorable, y que ninguno, de ninguna condición que sea, tenga autoridad de interpretar en contrario, y deroga expressamente el tal privilegio a la Clementina *Religiosi de privilegiis*<sup>446</sup>, y a las reglas de Chancillería *editis et edendis*, que es una de las cosas de mayor favor a las Religiones que se pueden pensar, y los exime de todas las obligaciones de décimas y otras exacciones.

El mismo Paulo Quarto, a instancias de el Ministro General de los Menores<sup>447</sup>, confirma todos los privilegios de sus antepassados<sup>448</sup>, y *formaliter et expresse* el de Gregorio Nono alegado, y Nicolao Quarto, León Dézimo, Clemente Séptimo y Julio Tercero, y otros, y todos los demás sus predecesores, *et omnia revocata restaurat*, y de nuevo concede *ex certa scientia et de plenitudine potestatis*, y manda que todos los privilegios *et in eis contenta largius sint interpretanda, et omnia et singula in favorabiliorum et ampliorum partem sint interpretanda*<sup>449</sup>, y hazerlos exemptos *et a quarta funerali*<sup>450</sup>, y expresse derogada la Clementina *Religiosi de privilegiis* y a las Reglas de Chancillería, como en lo passado, y en las no obstantias quita la restricción, si alguna huviere en algún privilegio, como dicho es<sup>451</sup>

Síguese Pio Quarto<sup>452</sup>, el qual concedió a la Nueva España a los Religiosos muchas cosas (como lo testifica Pío Quinto antes que fuesse

---

446) Más detalles en BURRUS, *Spanish writings*, II, 83, nota 60.

447) Fr. Clemente de Morelia.

448) Según Torres, seria éste el Breve expedido por Paulo IV el 1.7.1555, y que está reproducido en WADDING, *Annales Minorum*, XIX, 563: cfr. TORRES, *La Bula Omnimoda de Adriano VI*, 216-217.

449) "Sed amplientur et interpretentur in ampliorum et favorabiliorum intelligentiam": TORRES, *La Bula Omnimoda de Adriano VI*, 220.

450) Para todo esto cfr. WADDING, *Annales Minorum*, XIX, 563.

451) SOLORZANO, *Politica Indiana*, lib. IV, c. XVI, núms. 15-16.

452) Cfr. SCHMITZ-KALLENBER, *Hierarchia catholica*, III, 35.

electo), en especial que los Religiosos pudiesen administrar libremente los Sacramentos a los Indios, y concedió que los Obispos pudiesen consagrar la *chrisma* en el bálsamo de este Nuevo Orbe, y él mismo concedió otras muchas cosas y grandes en favor de los nuevamente convertidos, así como que oyessen missa en tiempo de entredicho, y que en tiempo de Jubileo lo ganen, aunque no comulguen, y si no se pudieren confessar, como dentro de un mes propongan la confesión, y otras cosas semejantes, que aunque parecen no a propósito<sup>453</sup>, lo son, para que se entienda cómo siempre los Sumos Pontífices tienen cuenta con el favor de los Ministros y recién convertidos; y también este Pontífice confirmó todo lo de sus antepasados, el qual confirmó todos los privilegios a la Orden de la Santísima Trinidad, a quien están comunicados todos los privilegios de los Mendicantes, y así fue visto confirmarlos, y esto después del Concilio Tridentino<sup>454</sup>.

Sucedió Pío Quinto<sup>455</sup>, de fiel memoria, *et in primis et ante omnia*, confirmó todos los privilegios de las Ordenes en su Proprio Motu, declarando e interpretando ciertas cosas del Concilio Tridentino y Dificiones de él *quae videbantur esse in gravamen* de las Religiones, donde allí les da grandes favores sobre treinta y ocho gravámenes, que los obispos acumulaban contra los Religiosos, y allí los haze exemptos de toda jurisdicción episcopal, como se puede ver en el Proprio Motu; el qual, aunque se dize que lo revocó Gregorio Dézimotercio, su sucesor, como parece impresso en el Manual de Navarro<sup>456</sup>, en el fin, y en otros Proprios Motus, que vienen impressos, este Proprio Motu de Pío Quinto y todo lo en él contenido lo reduxo al derecho común. Mas esto no obsta, ni es revocación de privilegios, y mucho menos de éste (como diremos); lo uno, por no ser auténtica la revocación, ni notificada ni publicada, lo qual

---

453) Al parecer, estos privilegios fueron concedidos por Pío IV a Fr. Fernando de Armellones, Provincial de los Menores del Perú: cfr. HERNÁEZ, *Colección de Bulas*, I, 396-397.

454) Revocó, sin embargo, por el Breve "In Principis Apostolorum", dado el 17 de febrero de 1564, los privilegios de los Regulares, en lo que se oponían a los decretos del Concilio Tridentino; publicado el Breve en HERNÁEZ, *Colección de Bulas*, I, 473-474.

455) Miguel Gisleri, OP.; elegido Papa el 7.1.1566; muere el 1.5.1572: cfr. SCHMITZ-KALLENBERG, *Hierarchia cathólica*, III, 42.

456) Según Burrus, el P. Veracruz se está refiriendo al "Manual de confessores & penitentes" de Martín de Azpilcueta Navarro, publicado por vez primera el 1549: cfr. BURRUS, *Spanish writings*, II, 85, nota 64.

es menester para revocar los privilegios auténticos de las Ordenes, como lo dize Soto *de iustit. et iure, lib. I, quaest. 6, articul. 4*<sup>457</sup>. Y Fray Bartolomé de Medina, *part 2, quaest. 9, articul. 2*, porque, como después se verá, el mismo Gregorio Dézimotercio, confirmando todos los privilegios de las Ordenes en sus non observancias, quitó la revocación y restricción que huviesse auido en qualquier privilegio, como declaran los Juristas y arriba hemos dicho<sup>458</sup>, de manera, que este de Pío Quinto en favor de las Ordenes queda en su fuerça y vigor.

El mismo Pío Quinto, a instancias de el Procurador de los Menores, Fray Juan de Aguilera, en la Corte Romana, dio y concedió todos los privilegios de sus antecesores, quitando toda la restricción dél el Concilio Tridentino *in foro conscientiae tantum*. De manera que quanto al uso de todos los privilegios concedidos por todos los Sumos Pontífices hasta aquel punto, están todos en su fuerça y vigor para el uso de ellos *in foro conscientiae*, como si no huviera precedido el Concilio Tridentino; y como el uso de administrar los santos Sacramentos a los fieles, donde quiera que estén, *est maxime in foro conscientiae*, y no *in foro exteriori* ni litigioso, síguese por los Religiosos Ministros de el Nuevo Orbe, sólo por esta concessión, hecha *vivae vocis oráculo*, después del Concilio Tridentino, quitada la restricción, si alguna huvo, que libremente pueden los tales Religiosos Ministros *in Novo Orbe* bautizar, olear, casar y administrar los demás Sacramentos. Y el mismo Pío Quinto concedió que en el Nuevo Orbe puedan los Prelados de los Religiosos elegir confesores, que puedan dispensar con los incestuosos *et cum illis, qui post votum castitatis nupserunt*.

Item, el mismo Pío Quinto, a instancia *Regis Philippi*<sup>459</sup>, le concedió para el Nuevo Orbe que los Religiosos de las Ordenes Mendicantes

---

457) SOTO, D., OP., *De iustitia et iure Libri decem* (Salmanticae 1569) 43-48.

458) El texto latino con el sumario y análisis en español: HERNAEZ, *Colección de Bulas*, I, 12-15.

459) Lo mismo aseguraba el P. Veracruz al Presidente del Consejo de Indias en carta fechada en México el primero de noviembre de 1582, precisamente con motivo del problema existente entre los obispos y párrocos regulares de N. España: ". . . y esto concedió su santidad de pío quinto a la letra, como su magestad lo pidió, y el original está ay (ahí) en ese consejo guardado, y a todas partes se despachó traslados autorizados (*sic*) por todo el nuebo orbe con su real cédula para que se publicase con solemnidad. . .": AGI, Aud. de México, 285.

puedan, después de la confirmación del Concilio Tridentino, administrar y administren todos los Sacramentos, etc., en los pueblos señalados y en los que de nuevo se señalaren<sup>460</sup>, y exerzan el oficio de Párrocos sin licencia del Ordinario ni de otro alguno, según y como hasta aora lo han usado desde la conversión del Nuevo Orbe<sup>461</sup>, y que los Diocesanos en los pueblos señalados<sup>462</sup>, o que de nuevo se señalaren por el Rey o quien sus vezes tiene, como Legado del Sumo Pontifice para la conversión del Nuevo Orbe<sup>463</sup>, por especial y expressa concessión a los Reyes Católicos de Alexandro VI, que los Diocesanos ninguna cosa innoven en los sobredichos pueblos señalados o signados, para lo qual nombra sus Protectores y Defensores con sus non obstantias muy singulares; las quales deroga, si alguna huviere, por estas palabras, como si alguna mención se hiziesse; y

---

460) Breve "Exponi Nobis", fechado en Roma el 23 de marzo de 1567; publicado en HERNÁEZ, *Colección de Bulas*, I, 397-398.

461) La connción, según carta a S. M. del Virrey de México, Conde de la Coruña (México, 4.11.1582), revestia caracteres un tanto alarmantes entre algunos, "porque esta duda no cause alguna ynquietud y desasosiego, que el arzobispo me á dicho que ya an acudido a él algunos a pretender desvalidar los dichos matrimonios para quedar libres dellos": *AGI*, Aud. de México, 20.

462) Con igual terquedad estaba entablada la lucha entre el episcopado de México y los religiosos, a tenor de lo que se deduce del escrito del P. Veracruz (cfr. nota 459): ". . . su magestad procuró de pío quinto año 1567 un *proprio motu*, para que no obstante el santo concilio tridentino, los religiosos en el nuevo orbe pudiesen libremente administrar los sanctos sacramentos a los indios nuevamente convertidos y a sus hijos, y que en lugares señalados por su magestad o su Virrey o governador libremente pudiesen exercer el oficio de párrocos, no obstante el santo concilio tridentino, al modo que antes acostumbraban, y esto sin licencia del diocesano, y que en los lugares donde oviessen religiosos el obispo no innovase (?) (totalmente borroso) nada ni pusiese otro ministro. . .": *AGI*, Aud. de México, 20.

463) Insitiendo en lo asentado en la nota 462, hacemos constatar que según el Virrey de México, Conde de la Coruña (cfr. nota 461), el arzobispo tenía muchas dudas de si los religiosos, que administraban doctrinas en pueblos de los naturales, habían podido administrar el sacramento del matrimonio a españoles, mulatos y negros, por parecerle que el Breve de S. Santidad para este efecto no se extendía más que a los indios, teniendo en cuenta lo decretado por el Concilio de Trento. Para poder responder al mencionado arzobispo celebraron "una Junta algunos letrados teólogos y canonistas de las órdenes de santo agustín, santo domingo y los de la compañía, eçeto los de sant francisco, que no quisieron hallarse en la Junta, y algunos juristas se resolvieron en que se suplicase a V. Magestad, que para el descargo de su Real consciencia y de la de los perlados destas dichas provincias, se alcançase de su Santidad confirmación y declaración del dicho breve de pío quinto . . .": *AGI*, Aud. de México, 20.

este privilegio, así concedido a la Real Magestad de nuestro Rey Philipo<sup>464</sup>, lo dio y traspasó a todos los Prelados y Religiosos de todo su Real Dominio con su Cédula Real especial para ello<sup>465</sup>, en que manda sea este privilegio y proprio motu en todo el Nuevo Orbe publicado con solemnidad<sup>466</sup>, y que entiendan todos que los indios y nuevamente convertidos pueden y deben acudir a los Religiosos como a Padres espirituales, según y como antes del Concilio Tridentino lo hazían, y así con efecto se puso en execución este Real mandato en todo el Nuevo Orbe<sup>467</sup>, y se ha usado y usa sin alguna resistencia de parte de los Diocesanos, donde se advertirá ser dicha Cédula y comunicación, como privilegio a todos los Religiosos, conforme a lo procedido y concedido por Paulo IV. De este privilegio se sigue manifestísimamente poder los Religiosos en los pueblos señalados para el ministerio exercer el oficio de Párroco, sin tener parte con las dietas vel extra<sup>468</sup> sin licencia del Diocesano<sup>469</sup>, y libremente administrar, bautizar, etc., y de aquella palabra *sicut hactenus*

---

464) El Real decreto en BURRUS, *Spanish writings*, I, 142-143.

465) Fechada la cédula en Galapagar el 15 de enero de 1568; de esta cédula salió la ley 41, tít. 14, lib. I, de la Recopilación de Indias: cfr. *Recopilación de leyes*, I, 116.

466) Para esto puede verse: Bulla confirmationis et novae concessionis privilegiorum omnium ordinum Mendicantium. Cvm certis declarationibus decretis & Inhibitionibus. S. D. N. d. Pii Papae V. Motu proprio. Mexici, Anno 1568. En 4<sup>o</sup> de 14 ff. Y así lo describe Santiago Vela: "Real Cédula de 21 de Septiembre de 1567, en El Escorial, que remite y manda observar un Breve en que se faculta a los religiosos de Sto. Domingo, S. Francisco y San Agustín para que administren en los pueblos de indios los sacramentos, como lo solían hacer antes del Concilio Tridentino. Sigue el Breve de S. Pío V, fechado en 24 de marzo de 1567, y motu proprio del mismo dado el 15 de Junio del mismo año. Luego la legalización de la copia.- Colofón: Impreso en México, con licencia de los señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la dicha ciudad y del muy illustre y reuerendissimo señor Arobispo della en casa de Antonio de Spinosa impresor a 4 días del mes de Junio de 1568.- Escudo del Impresor": SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VIII, 171.

467) La difusión del Motu proprio de Pío V debió ser impresionante, según lo que anota Icazbalceta al tratar del impreso mencionado en la nota 466: "El aspecto de la edición dice desde luego que no es mejicana, lo cual confirma la nota final. El P. Veracruz que presentó el ejemplar auténtico para la impresión se encontraba en España cuando se expidieron el Breve de 24 de Marzo y este Motu proprio, obtenidos por sus esfuerzos; y consta que hizo imprimir, autorizar y despachar a la América miles de ejemplares. Este debe ser uno de ellos. . .". El Motu proprio lleva al final la siguiente nota: "Exemplar auctenticum missum a Roma exhibuit R. P. Magister Alfonsus a veracruz, ordi. heremi. S. Augu."; en 4<sup>o</sup> de 9 hs. fol.": tomado de SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VIII, 171.

468) Cfr. nota 381.

469) Cfr. nota 461.



*consueverant se fortifica lo dicho, porque después del descubrimiento del Nuevo Orbe hasta la conclusión del Santo Concilio Tridentino*<sup>470</sup> esta costumbre se guardó, sin tener ni pedir licencia a otro inferior del Papa<sup>471</sup>; por lo qual, por ser nombrados en los pueblos señalados, según dicho es, etc., *Exerceat officium Parochi*, no sólo pueden en los tales pueblos administrar el sacramento del matrimonio y bautizar a los neófitos nuevamente convertidos, pero tambien a los que allí *habent incolatum* y son moradores<sup>472</sup>, aunque sean antiguos, por razón de que allí y para allí los Religiosos son Párrocos<sup>473</sup>; y no es ir contra el Concilio Tridentino dar el sacramento del matrimonio a los antiguos christianos, porque el Concilio Tridentino dize que el matrimonio se celebre delante del Párroco o con licencia dél u del Ordinario; y como los Religiosos están allá como Párrocos, de licencia del Supremo Ordinario que es el Papa<sup>474</sup>, queda claro que el matrimonio hecho en pueblo señalado con el antiguo christiano es válido<sup>475</sup>, como latamente en propia disputa V. S. I. verá, y

---

470) En el Concilio provincial Mexicano de 1555, al verse con cierto número de clérigos seculares "quisieron los Obispos, que en vez de fundar nuevas parroquias para aquellos, lo que exigía tiempo y costaba dinero, los Religiosos abandonasen las que poseían, edificadas y cultivadas a su costa, y se retirasen a sus conventos dejándolas en mano del clero secular": TORRES, *La Bula Omnimoda de Adriano VI*, 212.

471) Este postulado había sido ya propuesto al Presidente del Consejo de Indias por el P. Veracruz, en carta fechada en México el 1 de noviembre de 1582, casi con las mismas palabras: AGI, Aud. de México, 285.

472) Decía el P. Veracruz en su carta (cfr. nota 471): "... y pues a los religiosos da licencia usen officio de párrochos en el tal pueblo, no sólo se á de entender de los indios sino de todos los moradores de allí, y assí los españoles gozan deste favor y es propio párrocho suyo el religioso, y no es menester otra licencia del diocesano. . .": AGI, Aud. de México, 285.

473) Cfr. BURRUS, *Spanish writings*, II, 89, nota 72.

474) Exponía el P. Veracruz al Presidente del Consejo de Indias (cfr. nota 471) el motivo de esta dificultad, diciendo que "agora algunos, en special de parte de los clérigos, han puesto en duda si estos matrimonios así echos de veinte años acá, después del santo concilio, son válidos por falta de licencia del propio párrocho, aunque en el de los indios no se duda, en el de los españoles sí; a algunos, que entienden privilegios, les parece ser válidos, porque se á hecho con licencia del propio párrocho, que es el Papa": AGI, Aud. de México, 285.

475) Da la sensación el P. Veracruz que le estaba preocupando la postura del clero secular en materia bastante espinosa, y como el mitente no veía clara la solución, pedía con palabras acuciantes al Presidente del Consejo de Indias "que provea en esto su real cédula, en que declare ser su intención que los tales españoles, que habitan entre los indios, gozen como sus vasallos del ministerio de los religiosos para recibir los sacramentos como los indios, que para esto ay privilegios muchos concedidos a tierras de infieles, y sin escrúpulo puede V. A. mandar para lo passado que aya sosiego. . .": AGI, Aud. de México, 285.

en el Compendio *pro novo Orbe*<sup>476</sup> en muchas partes lo hallará; y no obsta que el privilegio de Pío V fue expedido para los neóphitos, porque para esto entran los privilegios de dos Pontífices, para donde ay fieles e infieles, aprobados y confirmados por dos Pontífices y por el mismo Pío V y Gregorio XIII, y assí, ni más ni menos, es válido el matrimonio de los mestizos, mulatos y negros, por las razones dichas, y que en materia favorable *in simplici intelligitur mixtum, ut inquit Panormitanus, etc.*

Y el dezir en el privilegio Pío V que los Diocesanos no innoven, y conforme a la Cédula Real alegada, que ya es privilegio, que les está entredicho que no pongan otro Cura, se sigue que el Religioso allí puesto *exercet vicem Parochi pro omnibus ibi habitantibus*, ora sean españoles o mestizos o mulatos<sup>477</sup>, y por esso, como dicho es, no pueden poner fiscales, que sería innovar, ni poner estorvo al ministerio, ni prohibir que no se castiguen los excessos communes, ni limitar el dicho oficio que allí exercen, porque sólo el Papa, que lo dio, lo puede hazer (exceptando, como es dicho) en casos muy graves, árduos y difíciles; si en el foro exterior quisieren oír o usar de aquella omnímota sobredicha de Adriano VI intra duas dietas, porque entonces débese pedir el consentimiento al Obispo, y de otra manera no es necesario.

Sucede Gregorio XIII<sup>478</sup> a Pío V, el qual, luego que fue electo, parece aver revocado el privilegio dado por Pío V en favor de los Religiosos de los treinta y ocho gravámenes, que de los obispos los Religiosos recibían, y todo lo allí contenido reducía al derecho común; pero esta revocación, aunque anda impressa, no es de valor ni quita los privilegios, ni aquel ni otros<sup>479</sup> Lo primero, porque la revocación de algún privilegio recibido auténticamente, es necesario, para que sea verdaderamente revocado, que la tal revocacion sea auténticamente notificada (como de Soto<sup>480</sup>, Medina y Panormitano<sup>481</sup> dixen), y ésta no sólo no ha sido notificada,

---

476) Cfr. BURRUS, *Spanish writings*, II, 90.

477) Más detalles en la carta del P. Veracruz al Presidente del Consejo de la Indias (cfr. nota 471); AGI, Aud. de México, 285.

478) Hugo Boncompagni; elegido Papa el 13.5.1572; muere el 10.4.1583; cfr. SCHMITZ-KALLENBERG, *Hierarchia catholica*, III, 45.

479) Breve "In tanta rerum", expedido en Roma el 1 de marzo de 1572; publicado en HERNÁEZ, *Colección de Bulas*, I, 477.

480) Cfr. nota 457.

481) Cfr. nota 403

pero de mano en mano ha venido de personas de crédito del hecho noticia, que quando su Santidad esto hizo el año primero de su Pontificado, todos los Cardenales se juntaron, suplicando a su Santidad la revocación se suspendiese y no se notificasse<sup>482</sup>; y assí su Santidad vino en ello, no obstante que el Agente de la Iglesia de Sevilla y de Cuenca enviaron a estas dos Iglesias la revocación por su gran diligencia, y sólo en las dos se tuvo noticia de ello, y no se publicó en las demás Catedrales, y a la sazón, quando vino esto, yo estaba en Sevilla y ninguna diligencia se hizo sobre ello, por lo qual siempre se quedó en su fuerça lo dado por el Papa Pío Quinto<sup>483</sup>.

La segunda razón, por que la revocación no tiene fuerça, es porque el mismo Pontífice Gregorio XIII, dos años después de su Pontificado, a instancia del Ministro General, Fr. Christóval de Capitefontium<sup>484</sup>, aprobó todos los privilegios de todas las Ordenes, y confirmó los dados por sus antecesores, assí los que por Breve como los que *vivae vocis oraculo*, y dize que sean válidos *quatenus sicut in usu*, y no contradizen *decretis Concilii Tridentini*; y porque en uso y no contradizen y han estado los privilegios al Nuevo Orbe concedidos en conversión de infieles, y quedan en su fuerça y vigor por esta confirmación sobredicha, y menos contradize los decretos del Concilio Tridentino, porque ningún decreto ay en él que haga inhábil al Religioso para administrar Sacramentos y entender en la conversión de los infieles, si lo haze con licencia del Ordinario<sup>485</sup>; y como esto han hecho y hazen los Religiosos en esta administración, no intrusos ni usurpando el oficio, sino con licencia del Supremo Ordinario, que es el

---

482) Para los autores que han publicado el Breve (cfr. nota 479): HERNAEZ, *Colección de Bulas*, I, 477.

483) Escribe HERNAEZ, *Colección de Bulas*, I, 477, tratando del Breve de Gregorio XIII (cfr. nota 479): "Nótese que los privilegios de los Mendicantes quedan lo mismo que estaban antes del Pontificado de San Pío V, y sólo se revocan los que concedió este Santo Pontífice, por ser algunos de ellos contrarios al Tridentino".

484) Variantes de este apellido y otras notas en BURRUS, *Spanish writings*, II, 93, nota 77.

485) Acotamos palabras de HERNAEZ, *Colección de Bulas*, I, 478: "Ultimamente, el mismo Gregorio XIII confirmó después los privilegios de los Mendicantes con esta cláusula *nullis contrariis, etiam nostris non obstantibus*, aunque siempre repitió la otra *in quantum decretis concilii Tridentini non sunt contraria*".

Papa, a quien immediate incumbe la conversión de los infieles.<sup>486</sup>.

Queda claro en esta parte no ser contra el Concilio ni contra su decreto, donde hablando del matrimonio, lo irrita y annula, si no fuere hecho delante del propio Párroco o *de licentia Ordinarii*; y como los Religiosos en el Nuevo Orbe están declarados por Párrocos por el Sumo Pontífice (como lo dize Pío V), síguese que no contradize a lo proveído por el Santo Concilio, y el mismo Gregorio XIII, de quien tratamos, en el mismo privilegio que declaramos, expressamente deroga la Clementina *Religiosi*, arriba citada, donde a los Religiosos es prohibido bautizar y casar, y deroga las Reglas de Chancillerías, donde suelen también revocar los privilegios *editas et edendas*, y en las no obstantias del mismo privilegio deroga a todo lo que es contrario, y toda restricción, assí hecha por otros Pontífices como por él. Lo qual está determinado por los Letrados de Salamanca, sin que sea menester especificación del que deroga, como lo trae también Covarrubias, varón grande, en el *cap. Alma de sent. excommunicationis*, y es la 2. *part. de la rúbrica de testament.*, *num. 19*, y en el *supplemento privilegiorum*, *fol. 135*. De manera que si hubo alguna restricción, no sólo por Gregorio XIII sino por otros Pontífices, de nuevo queda en su fuerça.

Y el mismo Gregorio XIII, otro año adelante, que fue el tercero de su Pontificado, concedió todos los privilegios de los Mendicantes, assí directamente a ellos dados como por comunicación, a los Padres de la Compañía, y los haze Orden de Mendicantes; y no sólo *in concessis* haze esta nueva comunicación sino *in concedendis*, y de nuevo se lo da, y allí les concede *posse commutare vota et iuramenta et celebrari divina officia*, y otras muchas cosas; y en las no obstantias del mismo privilegio pone tantas cláusulas, por donde se entienden claros todos los privilegios, y ser nuevamente no sólo confirmados y aprobados sino concedidos de nuevo.

---

486) A pesar de la claridad y firmeza con que aquí se despacha el P. Veracruz, las aguas debían estar turbias y su conciencia muy intranquila, según se desprende de la carta al Presidente del Consejo de Indias (cfr. nota 471): "El que esto escribe, porque podía ser no se tenga noticia, á 46 años que estoy en nueva españa y sé lengua de los indios, y quatro vezes é sido provincial de la orden de nuestro padre santo augustín, y deseo la pacificación en duda tan grave": *AGI*, Aud. de Filipinas, 285.

El mismo Gregorio XIII, adelante, en el año octavo de su Pontificado, que fue el de 1579, a los Padres de la Compañía les comunica para Nueva España todo lo concedido por sus antecesores y por él para las Indias y otras partes de infieles, y entre otras cosas les da perpetuamente, sin límite de tiempo, que puedan dispensar *in foro conscientiae* en el matrimonio en todos los grados, no prohibidos por derecho divino ni natural, y en el fuero exterior por dos años; y que estando presente el obispo, o que con facilidad se pueda hazer, que sea con su beneplácito, como está por la comunicación (como V. S. sabe). Y por la misma concessión de Gregorio XIII sea común a los Mendicantes queda claro que los Religiosos no exceden en tratar causas matrimoniales, ni en dispensar en grados sin licencia del Diocesano expressa, y aunque aquí en este privilegio que declaramos, dado a la Compañía, diga que *in foro conscientiae* sólo, pero los Pontífices arriba alegados, Innocencio IV, Nicolao IV, etc., y los demás, dieron el poder dispensar en los grados no prohibidos en derecho divino ni natural, sin limitación alguna de *foro conscientiae* o exterior. Y caso que dos Pontífices, como arriba diximos, digan que puedan dispensar en los que contraxeron antes del bautismo en grados prohibidos, no de derecho divino ni natural, para que retengan sus mugeres, por esto es visto claro que su Santidad da facultad para poder dispensar, *si expediat*, con los neóphitos y bautizados para que se casen en casos prohibidos sólo por derecho humano, porque si en infidelidad se casaron, aunque sean primos hermanos, si era según sus leyes y costumbres, bautizados no se podían apartar ni tenían necesidad de dispensación, como en el *Speculum coniugiorum*, en la segunda parte, lo puede ver V. S. I., que, pues, dize que dispensar se entiende vera dispensación con los bautizados<sup>487</sup>; y así no se excede, si aora en el foro, exterior los Religiosos, ministrando con licencia de sus Prelados, dispensan en grados prohibidos por derecho humano, si juzgan así convenir a los neóphitos, porque este juicio a ellos les está cometido sin limitación alguna, ni es necessario otro beneplácito, porque el Sumo Pontífice así lo quiere. Y en el mismo privilegio el mismo Gregorio XIII da y concede expressamente que puedan dexar en el matrimonio algunas ceremonias no necessarias, como son amonestaciones o otras cosas<sup>488</sup>; por donde es claro concederles la administración del

---

487) Cfr. BURRUS, *Spanish writings*, II, 97, nota 83.

488) Puede consultarse para esto la "Carta dirigida al Emperador, por acuerdo del Concilio celebrado en Méjico en 1555, pidiendo se remedien algunas necesidades de aquella Iglesia. México, 1 de noviembre de 1555": *CDIAO*, III, 520-530.

matrimonio a la gente nueva, y assí conforme a esta concessión fresca, los Religiosos como propia, usando de ella y casando, y algunas vezes dexando las vanas, no exceden ni han excedido en el uso, quanto más por los privilegios arriba citados.

Y el mismo Pontífice también dio en el mismo año para el Nuevo Orbe, para donde quiera, pudiesen celebrar y el Sacramento administrar; de donde se colige lo muchas vezes dicho esta administración libre en el Nuevo Orbe de los Sacramentos. Esto es, Ilustríssimo Señor y Padre mío, lo que se me ha ofrecido, assí brevemente tocando, para que V. S. R. se tenga por servido en tener por coadjutores a sus Capellanes, nuestros Religiosos, que allá están, y les dé todo favor para la obra apostólica, y que con libertad christiana, pues ay facultad, se exercite sin impedimento, y ellos a V. S. R. le reconozcan por Padre, Señor y Pastor en todo y por todo, y le reverencien y acaten, que assí se lo escrivimos; porque tener la facultad para hazer' lo que han hecho y hazen, no repugnan a este debido respeto, donde cómodamente puedan aver el consejo y beneplácito de V. S., y suplico yo *per viscera Christi* que assí aya esta conformidad, *ne vituperetur ministerium nostrum*<sup>489</sup>. Y las faltas, si huviere, de estos respetos en los Religiosos de lo que se debe a la Pontifical Dignidad, lo supla la gran bondad, Religión y amor de V. S. R.

Escribe V. S. de quando algún infiel se convierte y el otro se queda en su infidelidad, *si statim dissolvitur matrimonium*, que me olvidé tratar en el *Speculum*; digo, Señor Reverendíssimo, que está allí tratado y muy especificado en la 2 part., artíc 33, dos antes y dos después, donde especificadamente sabrá V. S. que *non statim dissolvitur*, sino con ciertos requisitos, y pido a V. S. R. que se ponga como muro en ello para defensión de essa nueva gente, para que los nuestros no los traten como *ut ex Campanis*, escandalizándolos y robándolos.

Después de aver dicho todo esto de la carta de V. S. escribe el Padre Maestro Fray Melchor de los Reyes, parece claro V. S. se quexa, y tiene razón de ello, en que dentro de las dos dietas los Religiosos tengan público Tribunal, como los tienen los obispos, con su Notario y Procuradores y cárcel. Esto, Señor Reverendíssimo, yo lo repruebo, y V. S. haze muy bien en no lo consentir, porque esto acá nunca se ha usado dentro de

---

489) II Cor. 3, 12.

las dos dietas, y en casos contenciosos siempre se remiten al obispo, y fuera de las dos muy raro se ha usado, especial con Notario y Procuradores nunca, porque el modo nuestro siempre ha sido como de padres, llano y casi *in foro animae*; y así escribo esto a los Religiosos, y la justa queixa de V. S. y su poca razón, si hazen lo contrario o resisten.

Lo segundo, que aunque V. S. R. aya dado su beneplácito a los Religiosos *intra duas dietas*, en los pueblos que están para el uso de la omnimoda, o de otra cosa para que ellos la ayan pedido, no por eso cessa V. S. de ser Prelado y Obispo y propio Pastor, para poder conocer de los casos que les pareciere convenir a sus ovejas; y así, dentro de dos dietas o extra, en todo su obispado, porque siempre se queda la autoridad Pontifical en pie, y los privilegios sólo sirven de como coadjutores de V. S. para que entiendan en el ministerio; y como conocer casos de sus ovejas no es perturbar el ministerio, queda claro que V. S. puede entrar, ora aya dado su beneplácito ora no, quando quisiere, pues esto no impide el ministerio.

Y ni más ni menos, aviendo conocido el Religioso de algún caso, puede V. S. en casos necesarios, no de ordinario, no obstante que el Religioso aya comenzado a conocer del negocio, como no sea ordinario y perturbativo del ministerio.

En el caso que no ha comenzado el Religioso a conocer de la causa, puede V. S. R. conocer de ella y difinitivamente concluirla, y mandar que el Religioso no entienda en ella, porque aquí *est locus praeventionis, et apud me non est dubium*, que el que se hallasse agravado de sentencia del Religioso, podría apelar al Tribunal de V. S., y en ninguna manera se le debe negar la tal apelación, porque parece defensión del derecho natural, y no me parece apelar para el Provincial ni menos para el Sumo Pontífice por vía de jurídica apelación, porque sólo me parece, como acá se usa, que el agraviado de algún Religioso acuda al Prelado Mayor, pero no por vía de apelación, porque por esta vía parece ir en deshonor de la dignidad Episcopal, la qual quieren los privilegios que se guarde, *servatis servandis*, y viniendo apelaciones al Tribunal de V. Señoría hánse de admitir y permitir, de manera que no se perturbe el ministerio, y entiendan los indios lo que pueden los Religiosos Ministros por sus privilegios.

El Provincial en su Provincia para el uso ordinario puede cometer sus vezes a todos los que le pareciere de sus súbditos, todo lo que puede por los privilegios, dándoles a muchos la autoridad para lo que él puede, y

también limitar la potestad para que puedan acudir a los que la tienen, todo quanto fuere necesario, porque no todos tienen ciencia y prudencia para todos los negocios; y así, aviendo dado V. Señoría su beneplácito para el uso de la omnimoda intra duas dietas, puede el Provincial a uno darla y quitarla a otro por no convenir; pero dada una vez intra o extra, siempre queda V. Señoría Prelado para sus ovejas, como está dicho, y a los Religiosos, como aquí va, les escribo esto, que es en favor de V. Señoría Reverendísima, y en el Compendio *pro Novo Orbe, ver. C. Pastoralis* se puede ver<sup>490</sup>. Suplico a nuestro Señor dé a V. Señoría cumplimiento de su Espiritu. etc. En México 12 de febrero de 1583 años. De V. Señoría Reverendísima menor súbdito y siervo. Fr. Alonso de la Vera-Cruz.

SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 395-409<sup>491</sup>.

121

México, 12 de febrero de 1583.

*Carta de Fr. Andrés de Aguirre, Provincial de los agustinos de Filipinas, a Fr. Domingo de Salazar, OP. Contesta a las quejas que el P. Salazar había escrito contra los agustinos de las Islas a cierto Diego Caballero Bazán, vecino de México.*

Ilmo. y Remo. Señor. El Espíritu Santo more siempre en el ánimo de V. S. Porque por otros entenderá V. S. el suceso de nuestro viage de mar

---

490) Los franciscanos usaron ampliamente esta carta del P. Veracruz para responder a las objeciones de los Obispos del III Concilio de México (1585): cfr. BURRUS, *Spanish writings*, II, 63, nota 1.

491) Publicada también en SAN ANTONIO, *Crónicas*, 568-585; BURRUS, *The writings of Alonso de la Veracruz: V: Spanish writings, II: Letters and Reports*, 62-103; texto original en español y traducción inglesa.



dexo yo de escribirlo<sup>492</sup>. Llegué a esta ciudad con mucho trabajo<sup>493</sup>, porque es grande el que padezco caminando a pie y a cavallo, entendí hallar aquí mucho consuelo en mis trabajos, y aunque lo tuve de parte de mis Padres y amigos<sup>494</sup>, hallé esta ciudad y toda la tierra tan llena de

---

492) Previamente hubo una Junta extraordinaria de los Piores de los principales conventos de Provincia, convocada por el Provincial Fr. Andrés de Aguirre, y a la que asistieron los siguientes: Fr. Andrés de Aguirre, Provincial; Fr. Francisco Manrique, Prior del convento de San Agustín de Manila y primer definidor; Fr. Diego de Espinar, definidor y Prior de Candaba; Fr. Juan de Quiñones, definidor y Prior de Bay; Fr. Alonso de Castro, Prior de Tigbauan; Fr. Alonso Gutiérrez, Prior de Parañaque; Fr. Diego Alvarez, Prior de Bombón; Fr. Diego Gutiérrez, Prior de Bacolor; Fr. Cristóbal Tarique, Prior de Pasig, en Tagalos; Fr. Diego de Rojas, Prior de Malolos; Fr. Diego de Ochoa, prior de Calumpit; Fr. Diego de Múxica, Prior de Tondo; Fr. Juan Pimentel, Fr. Diego Muñoz, "Vicario del pueblo de los sangleyes"; Fr. Diego de Bivar, Vicario-prior de Agonoy; Fr. Francisco del Campo, Vicario-prior de Tabuco, Fr. Juan Bautista (de Montoya?): *APM LGP*, I, f. 40v. Esta Junta se reunió con el deseo de determinar la postura a adoptar frente al recién llegado obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar, OP., habiéndose celebrado a este efecto la primera sesión el 17 de enero de 1582. Desgraciadamente los folios que corresponden a este asunto están rotos y en muy mal estado, por lo que en muchos casos no podremos apurar el pensamiento de los Padres de la Junta extraordinaria. En la sesión del 23 de enero de 1582 fueron designados para pasar a España el P. Francisco Manrique y el P. Juan Pimentel, a los que debería sumarse en México el P. Jerónimo Marín. Dice el Acta de la sesión de referencia: "(roto) tres días del mes de henero de mill e quinientos y ochenta y dos años (roto) (de) terminamos que el Muy Rdo. P. Fray Francisco Manrique, diffinidor maior y prior de este nuestro convento de Manila, y el P. Fray Xerónimo Marín, que está en Nueva España, y el P. Juan Pimentel, vayan a España a tratar con su Magestad el Rey nuestro Señor, y si fuere menester con nuestro Rmo. P. General, del asiento necessario de nuestra Orden en esta Provincia, de manera que se pueda conservar en observancia, según nuestra profesión, porque según la disposición en que está aquí la tierra tenemos por muy dificultoso podernos conservar en ella": *APM LGP*, I, f. 41v.

493) Escribía D. Gonzalo Ronquillo, Gobernador de Filipinas, a S. M. (Manila, 16.6.1582): "En este navío van dos Religiosos de la Orden del Señor San Agustín a suplicar a Vuestra Magestad les haga merced en algunas cosas necesarias; el uno es el padre fray Juan Pimentel, en quien concurren muchas buenas partes. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6; cfr. también *BR*, V, 23-24; *DÍAZ*, *El Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Pedro de Arce*, en *AHHA* 3 (1915) 16, nota 1; *CONCEPCION*, *Historia*, II, 51; *COLIN-PASTELLS*, *Labor evangélica*, I, 169, nota 3. El segundo religioso, que omite el Sr. Ronquillo en su carta, era el Provincial Andrés de Aguirre: cfr. *SAN AGUSTIN*, *Conquistas*, I, 395; *RODRIGUEZ*, *Historia*, I, núm. 81.

494) El Virrey de México, Conde de la Coruña, en carta a Felipe II (México, 10.1.1583) hablaba de la llegada al puerto de Acapulco del navío "San Martín", procedente de Filipinas. Y entre otras cosas daba el siguiente testimonio: "Y fray andrés de aguirre, provincial de los agustinos de aquellas Islas, que á venido en este navío sant Martín, me dize que en la flota yrá a dar quenta a V. Magestad de todo. Es tenido por persona de mucha rreligión, entendimiento y letras, y de gran experiencia de la mar y tierra de aquellas Islas": *AGI*, Aud. de México, 20.

quejas y cartas de V. S. contra los pobres Religiosos Augustinos de esas Islas y contra su miserable Provincial, que quedé admirado<sup>495</sup>, y más quando ví una de V. S. de siete pliegos de papel para Diego Caballero Bazán, la qual no me pudiera persuadir que era de V. S. si no conociera su letra y firma<sup>496</sup>; y vista entendí cuánta fuerza tiene un buen afecto y su contrario, y aún cuánto daño hazen ruines terceros en las Repúblicas con los hombres graves y de gobierno como V. S., si falta el recato necesario; y porque veo claro por esta de V. S. que ha podido mucho Satanás por medio de sus ministros, malos terceros, con tanta ofensa, injuria y agravio de mi Orden y de sus hijos en esas partes tan injustamente, aunque no puedo correr parejas con V. S. en méritos y dignidad, protesto delante de la Magestad divina que lo que en ésta dixere, trataré verdad, claridad y toda llaneza, y si V. S. la huviera bien entendido de mí y de todos mis hermanos, pues la hemos mostrado bien claro con prueba de muchas obras y amor, como es público a todos en essa tierra; y si V. S., como yo le advertí, quando con tanto amor y fiesta le recibí en nuestro convento de Pasig, llegando V. S. de esta tierra, quán necesario era todo recato y aviso en oír y conocer terceras lenguas y guardar una oreja al ausente, y fuera servido V. S. guardarla a los pobres, que tan injustamente padecemos, ni V. S. nos condenara con tanto rigor de palabras injuriosas como mofa y menosprecio, como parece por la carta firmada de V. S., ni yo ni mis hermanos tuviéramos tan justo sentimiento.

Sería processo largo referir aquí todo lo que V. S. escribe en su carta a Diego Caballero, y si lo hiziera, mostrara con gran verdad, debaxo de la protestación que tengo hecha, mi inocencia y la de mis hermanos, y cómo nos han torcido las palabras y juzgado siniestramente nuestra intención.

---

495) Ya el 15 de junio de 1582 escribía el Gobernador Ronquillo (cfr. nota 493), recargando un poco las tintas sobre la conducta que el Sr. Salazar estaba siguiendo con los eclesiásticos y seglares de las Islas; naturalmente, que gran parte de este juicio estaba orientado a detenerse a sí mismo, ya que había encontrado en el obispo un buen crítico de su proceder y el de los encomenderos, principalmente: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

496) Diego Caballero Bazán era, al parecer, una especie de Apoderado del obispo Salazar en la Nueva España, y quizás de otros varios clérigos de Filipinas. Jugó con todo y con todos, y como veremos en el doc. núm. 143, el Virrey de México, Marqués de Villamanrique, le retrató en imagen un tanto desagradable por su dedicación al comercio y estraperlo. Tampoco se consideramos nombre de entera confianza, puesto que en este caso lo más prudente era haberse guardado las cartas del obispo Salazar y no airearlas ante la persona más interesada como era el P. Andrés Aguirre.

Por no enfadar a V. S. con carta larga, sólo referiré en ésta algunas cosas de muchas que V. S. dize en la suya, y ruines terceros nos han impuesto a mis hermanos y a mí, no para pedir satisfacción, porque cierto estoy que no se nos dará equivalente al agravio e injuria que se nos ha hecho, sino para significar a V. S. nuestra inocencia y la sobrada razón que tengo y tenemos todos de sentir ser tan agraviados e injuriados de mano de V. S., y que como Religiosos, que imitamos a nuestro Supremo Maestro Christo, por su amor remitimos y perdonamos tantas injurias y agravios como se nos han hecho, y que entienda V. S. que, olvidados de todos ellos, todos mis hermanos y yo serviremos a V. S. con más voluntad y cuidado que otros.

Quiero poner aquí a la letra cinco cosas que V. S. escribe a Diego Caballero, envié (?) a V. S. determinadas del Señor Arçobispo y de los Padres Provinciales de las tres Ordenes.

1. La primera, si en esta tierra los Religiosos pueden tener Tribunal de judicatura con Notario, Naguatlato, cepo y cárcel<sup>497</sup>, prendiendo y poniendo cargos y admitiendo descargos, y dando Procurador al reo, y, finalmente, cómo procede el Obispo o su Provisor, y esto dentro de las dos dietas contra la voluntad del Prelado, porque estos Padres dizen que pueden y lo hazen<sup>498</sup>.

---

497) La existencia de cárceles y cepos en los conventos de los religiosos fue un tema muy traído y llevado en esta época, y son muchas las acusaciones y defensas que encontramos en los documentos. Esto refería la Audiencia de Manila a S. M. (Manila, 20.6.1585): "Los Religiosos destas ysias, que administran los sacramentos y doctrina a los naturales, aunque Vuestra Magestad lo á prohibido, no an dexado los zepos, cárçeles y otras prisiones, a donde los tienen presos y los castigan y azotan yndistintamente por todas causas y delitos, y en muchas cosas usurpan la jurisdicción Real, y porque esta Audiencia les ha mandado quitar los çepos y que sólo entiendan en lo que les toca, se alteran y dizen que dexarán la doctrina y conventos; tienen neçesidad de reformaçión, que como son tan neçesarios en estas partes, pasamos livianamente por ello hasta dar quenta a V. Magestad, a quien suplicamos lo mande remediar": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

498) Un texto muy semejante escribía el obispo Salazar a Felipe II (Manila, 18. 6.1582): "Ay mucha neçesidad de que V. Magestad les mande (a los religiosos) no excedan de lo que sus privilegios les conçeden, y guarden y cumplan lo que por V. Magestad les está mandado en no tener çepos y cárçeles en sus casas, ni determinar judicialmente causas matrimoniales, porque en lo uno an excedido mucho y en lo otro an hecho muchos errores arto dificultosos de enmendar. Y los que en sus monesterios no tienen las prisiones, las tienen en casa de los fiscales y allí los aprisionan. Esta libertad y esençión, que los Relligiosos pretenden por bia de sus privilegios, no entendidos ni usados conforme a la yntención de quien se les conçedió, sino entendidos a lo que ellos quieren y más de lo que conbiene. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

Admírame, Señor Reverendísimo, que afirme a (?) V. S. que nosotros tenemos este Tribunal, y que afirmamos y sustentamos que lo podemos tener, pues sabe V. S. y todo el mundo que nosotros no hemos procedido ni procedemos dentro ni fuera de las dos dietas<sup>499</sup>, antes ni después que V. S. fuese a essa Iglesia, con autoridad de Tribunal tan autorizada<sup>500</sup>, sino con la llaneza que en esta Nueva España componemos las dudas de esos naturales como Padres espirituales; y aún teniendo la administración y jurisdicción antes que essa Iglesia tuviese propio Prelado muy raras veces, y siendo necessario se usó de la autoridad que teníamos y con poco y muy moderado aparato; y si V. S. afirma esto por lo de Tondo<sup>501</sup>, y porque en algo procedió el Padre Prior con parte del orden que V. S. dize<sup>502</sup>, bien ve V. S. que esso no haze regla general, ni yo ni lo que el Padre como particular hizo lo haze la Orden de San Agustín ni su Provincial y Religiosos, ni menos era esse negocio que corría y passaba adelante, ni yo ni otro Religioso de mi Orden tal hemos sustentado ni afirmado<sup>503</sup>. Y aunque tuviésemos autoridad para tener y usar esse tribunal, que V. S. dize, no somos tan entremetidos ni amigos de hazer estruendo que lo admitiéramos y usáramos. Admírame mucho que V. S. aya escrito y afirmado de nosotros lo susodicho, pues sabe bien V. S. que lo que digo aquí es gran verdad<sup>504</sup>.

---

499) Cfr. nota 381.

500) Una interpretación, que creemos justa, es la que propone GUTIERREZ, *Labor evangelizadora*, en *Philip. Sac.*, vol. XIII, núm. 39 (1978) 443-444.

501) Cfr. doc. núm. 112.

502) Fr. Diego de Múxica: cfr. nota 166.

503) Pero también es cierto que las Ordenes religiosas ejercieron, tanto en México como en Filipinas, antes de la llegada de los primeros obispos, unos poderes casi episcopales, y de estos usaron y alternaron con completa independencia. Así vemos cómo los agustinos declinaron los poderes de la *Omnimoda* de Adriano VI en los franciscanos, apenas llegados estos últimos a las Islas (1578). Puede verse para esto el Acta definitorial (Manila, 6.8.1578), y que firman fr. Agustín de Albuquerque, Provincial, Fr. Diego de Múxica, Fr. Gerónimo Marín y Fr. Alonso de Castro, definidores; existe original dicha Acta en *APM LGP*, I, f. 35. Transcribe el Acta SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 348, pero con alguna variante. Escribe el P. San Agustín: "... y por no aver quien lo pudiesse hazer hasta aora, que los Muy Reverendos Padres del Orden de San Francisco. . .". El texto original, sin embargo, dice: "... y por no aver quien lo pudiesse hazer, agora que los Muy Reverendos Padres del Orden de San Francisco. . .".

504) El obispo Domingo de Salazar daba una interpretación muy distinta a lo que escribimos en la nota 503. Decía a S. M. (Manila, 18.6.1582): "Antes que yo biniese tubieron los padres de sant agustín, que fueron los primeros en estas yslas, la jurisdicción eclesiástica, y después binieron los franciscos descalços y se la quitaron a los agustinos; unos y otros la exercitaron con tanta autoridad y estrépito de juizio, como si propriamente fueran obispos; nombraban Vicarios y Probisores y tenían en sus casas hordinario tribunal como yo lo tengo en la mía": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2. La segunda, si dando el Prelado su beneplácito para que puedan usar de la omnímada, podrá en los pueblos de los Religiosos entrometerse en conocer de las causas de los indios, porque estos Padres dicen que no<sup>505</sup>. A esto digo y afirmo, debaxo de la protestación que tengo hecha, que jamás tal hemos dicho ni afirmado, ni tal ignorancia ha auido en entendimiento, ni sé ni puedo pensar que tal cosa ayan tratado ni entendido otros Religiosos<sup>506</sup>.

3. La tercera, si aviendo conocido el Religioso de alguna causa de indio, ¿ podrá el Prelado advocarla a sí, porque estos Padres dicen que en las causas de los indios ay entre el Prelado y ellos prevención<sup>507</sup>? A esto digo que supone V. S. que nosotros tenemos y sustentamos el Tribunal que V. S. dize, y esto ya tengo dicho con entera verdad lo que ay y V. S. sabe, que es lo que digo, y ni yo ni alguno de nosotros ha dicho lo contenido.

4. La quarta, a quien apelan los que son agraviados de los Religiosos, que exercen la jurisdicción eclesiástica, porque estos Padres dicen

505) Palabras muy aproximativas escribía Fr. Domingo de Salazar al Rey (Manila, 18.6.1582): "Yo he procurado ynformarme con qué autoridad hazían esto, y ellos mesmos no saben dar más razón de dezir que con la autoridad *omnímoda*, que concedió en las yndias adriano sexto a los mendicantes, lo habían hecho, que si así es ay necesidad que V. Magestad embie declarado si por este breve pueden los perlados de las Religiones usar de tanta autoridad como estos tales acá an usado, porque allo determinadas muchas causas, que si ellos no a sido juezes competentes, es necesario bolver por ellas, y aún allo hechos algunos borrónes arto dificultosos de enmendar. Y así me parece que por virtud de aquel breve los frayles françiscos no pudieron quitar la jurisdicción a los agustinos, y harto escrúpulo si las cosas que por ello determinaron fueron bálidas": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

506) A pesar de la protestación que aquí formula el P. Aguirre, mucho de lo que se denunciaba tenía visos de veracidad, si hemos de atenernos a lo que determinó la Junta extraordinaria (cfr. nota 492): "Lo primero, que se trate con el señor Gobernador que él por sí o por tercera persona trate con el señor Obispo que nos dexé libremente administrar a los naturales de la manera que al principio en la Nueva España se administrava, y en esta tierra antes que viniera se á administrado, sin que en alguna manera los naturales tengan recurso a él, sino fuere lo que los religiosos quisieren remitirle, y dé su beneplácito para usar de la omnímada potestad in utroque foro, de la manera que la concedió Paulo 3 intra duas dietas, y haziendo el Obispo esto nos estaremos en las casas administrando los sacramentos como asta agora. . .": *APM LGP*, I, ff. 40v-41.

507) Acotamos palabras textuales del obispo Salazar a S. M. (cfr. nota 505): "Llegaron a tanto (los agustinos) que dixeron que en los pueblos de los yndios, que ellos tienen a cargo, no era yo más que obispo de anillo, y que no tenía que entrar ni salir con ellos más de confirmarlos, y que entrellos y mí avía prebención de causas. An pasado sobre esto muchas cosas, que sería largo y molesto referirlas aquí": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

que dellos no ay apelación sino para su Provincial y de él al Papa, y no es poca la honra que a su Santidad hazen en concederle esto<sup>508</sup>; sobre que suplico a V. S. juzgue y reconozca todo el mundo la sobrada razón que tengo yo, y tienen todos mis hermanos, para sentir quán grande agravio e injuria es la que V. S. nos haze en afirmar lo que debaxo de la protesta-  
ción que tengo hecha y de toda la que puedo hazer; quien quiera que a V. S. lo dixo, nos levantó testimonio falso, demás que, como tengo afirmado, y es gran verdad, que ni nosotros tenemos Tribunal ni exercemos jurisdicción eclesiástica, que V. S. dize, y aunque fuera necessario exercerla, no la exerceríamos en esse Obispado de V. S. y tierra tan peligrosa.

5. La quinta, si el Provincial en esse Arçobispado o Obispado pone Juezes de su Orden, a quien acudan los otros Religiosos que no tienen la omnímota, porque acá tiene el Provincial quatro o cinco, a quienes manda que acudan todos los otros, y que si estos hizieren algún agravio, quiere que acudan a él, y que el Obispo se esté en su casa y no entienda en nada. Afirmer V. S. esto me saca de juicio, porque yo no tengo señalado Juez ni Juezes, como V. S. dize, ni tal he imaginado ni menos se ha ofrecido a mí ni a otro ocasión ni necesidad de usar de la omnímota, dentro ni fuera de las dos dietas. Y supone V. S. en esto, como en lo demás, que nosotros tenemos este Tribunal tan repetido, y que tanto ha sido V. S. servido que suene, con tanta injuria nuestra y nota de todo el mundo, que como veen afirmar lo un Obispo con su autoridad, y no les consta de nuestra inocencia y justificación, está claro que nos condenarán a nosotros, y como no podemos satisfacer a todos, ni yo hago en esto ni haré diligencia alguna, mostrando nuestra inocencia, remito a Dios nuestro Señor esta causa, que sabe bien quán injustamente se nos imponen tantos testimonios falsos, como éste y los demás, y suplico a su divina Magestad vuelva por sus hijos que tan injustamente padecemos, como él sabe muy bien, y nos dé su divino Espiritu para padecer mucho más por su amor.

---

508) Una vez más nos vemos obligados a citar palabras del Sr. Salazar en su carta al Rey (cfr. nota 505): "Porfian también estos padres (franciscanos y agustinos) que en aquella sazón no avía de aver apelación de ellos sino a Roma, porque dizen ser juezes apostólicos, y así se nombraban en las probisiones y cartas que daban. Benido yo, porfieron los Religiosos, mayormente los de sant agustín, que tenían más autoridad que yo, porque con esta omnímota, que tanto ellos estienden, no ay quien con ellos se pueda valer": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

Estas cinco dudas escribe V. S. que se le envíen declaradas, y yo las he puesto aquí a la letra, como V. S. las escribió a Diego Caballero; esto es cierto, que malos ministros de Satanás informaron a V. S., y sin ningún temor de Dios me levantaron a mí y a mis hermanos falsos testimonios, como son los contenidos en las cinco dudas, y otras cosas que V. S. escribe en su carta; y aunque alguna cosa de tantas fuera verdad, a la dignidad y perfección de V. S. obligaba no publicar nuestras faltas, aunque las huviera, y con el favor de Dios hemos trabajado con muy buen zelo y muy buen exemplo veinte años en essa Iglesia, y passado inmensos trabajos y peligros sin pretensión de ningún premio temporal, y al fin, hasta que Dios sea servido, hemos de servir y ayudar a V. S. en esse ministerio.

Todo esto y el amor con que a V. S. hemos servido después que llegó a su Iglesia, no ha merecido la paga que V. S. nos da, muy diferente la esperamos de Dios, por cuyo amor hemos padecido tantos trabajos y padecemos los presentes de mano de V. S. Considerándolos, hallo que tenemos necesidad de un socorro y favor grande de Dios para amar y servir a quien tanto y tan injustamente nos ha injuriado y agraviado a todos los Religiosos de mi Orden y a mí mas; suplico a nuestro Señor nos le dé muy cumplido, como puede.

Dize V. S. que pasó el Synodo a nuestra casa, y se pasó V. S. a ella para hazernos merced, y que por esta vía el pueblo olvidasse el odio que tenía a los Religiosos Augustinos; satisfecho estoy que V. S. tendría buena intención, empero, bien sabe V. S. que me envié a mandar con el muy R. P. Fray Alonso Sánchez sirviesse a V. S. por quererse passar a nuestro convento, y las justas causas que yo traté al Padre, como fueron que, pues, el pueblo se avía agraviado, de que entendió que desde España avía elegido para aposentarse en nuestro convento, y lo mismo me avía avisado V. S. desde Ibalón, quando V. S., por dar contento al pueblo, mudó parecer y se aposentó donde el pueblo suplicó a V. S., y en que avía comenzado el Synodo, passádose después a nuestro convento se agraviaría el pueblo, porque si al principio se aposentara en él, y de ello resultarían inconvenientes, serían mayores en nuestro daño y quietud, como lo vimos y experimentamos. Y assimismo dixé al Padre que por nuestra gran pobreza no podríamos servir y regalar a V. S. y a los Padres del Synodo, como era razón, y le supliqué lo dixesse a V. S., como asseguró lo avía hecho, y que no obstante los inconvenientes que yo dezía, era V. S. servido passarse a nuestra casa; y vista la determinación de V. S. yo obedecí sin réplica alguna, y servimos a V. S. lo mejor que pudimos.

Escribe V. S. que por el mucho rigor que los Religiosos Augustinos usábamos con los que confessábamos, estábamos de todos muy aborrecidos en toda la tierra. Yo confieso que de gente desalmada y olvidada de su obligación lo hemos estado y estamos, por las causas que V. S. dize, y por predicarles con libertad Evangélica la verdad<sup>509</sup>; empero, no lo hemos estado de todos, ni tanto como a V. S. han dicho, ni hemos usado de rigor ninguno<sup>510</sup> sino de mucha indulgencia, la que ha sufrido nuestra obligación, como V. S. lo ha visto, pues vio la orden que teníamos dada a los Confesores, y V. S. la aprobó por muy justa y acertada, conforme a las cosas de la tierra<sup>511</sup>. Esto, Señor Reverendísimo, digno era de loar y agradecer, pues avía sido utilidad de sus ovejas, aunque con dispendio nuestro, y no condenarnos por ello<sup>512</sup>.

Y lo que V. S. dize que el odio y aborrecimiento del pueblo contra nosotros creció quando supieron que los Augustinos avían presentado al Governador la Cédula Real de la libertad de los esclavos<sup>513</sup>. Bien sabe V. S. lo que en esto passó, y cómo es verdad que yo en una Junta del Synodo

---

509) El P. San Agustín, completado por el P. Sicardo, puntualiza quiénes estaban en contra de los agustinos: "Abrazó la empresa el zeloso Prelado (P. Andrés de Aguirre), viendo no se podía apagar el fuego (que avían encendido con su influxo los Encomenderos, enconados contra nuestros Religiosos por averse opuesto con todas sus fuerzas a las violencias con que trataban a los naturales de aquellas Islas), y passó a México y de allí a España": SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 469-470.

510) Aunque el obispo Salazar no cita expresamente el nombre de los agustinos, se puede deducir que contra estos iba la siguiente acusación del mencionado obispo: "Afirмо a V. Magestad con toda verdad que después que bine a esta ysла tantas quejas me an benido a dar los yndios de los Religiosos que los tienen a cargo, como de los encomenderos y alcaldes mayores, porque los tratan muy háspicamente, echándolos en los çepos y açontándolos por causas muy libianas y llebándoles penas pecuniarias exçesibas y aún condenándolos a galeras, y yo entre otras é dado por ningunas dos sentencias, porque dos Religiosos abían condenado dos yndios prinçipales, al uno sin culpa y al otro con muy poca": AGI, Aud. de Filipinas, 74.

511) Es muy probable que el P. Aguirre se esté refiriendo al "Aviso de fr. Martín de errada sobre las confessiones de los encomenderos (Manila, 1575)"; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 69.

512) El cabildo secular de Manila fue uno de los que más duramente atacó a los agustinos por su postura en contradecir la autoridad del obispo Salazar; la carta a Felipe II está fechada en Manila a 20 de mayo de 1582: AGI, Aud. de Filipinas, 27; no reproducimos el texto por ser muy extenso, pero puede verse en GUTIERREZ, *Labor evangelizadora*, en *Philip. Sac.*, vol. XIII, núm. 39 (1978) 445, nota 37.

513) Cfr. doc. núm. 108.



hize demonstración de la Cédula, que con otra se me avía enviado de España<sup>514</sup>, y supliqué a V. S. fuesse servido ver la orden que se tendría para que la voluntad tan justa de su Magestad tuviesse efecto, y V. S. con el zelo y voluntad que tiene de bolver por sus ovejas, tan injustamente agraviadas con tiránica esclavitud, trató de esto y se determinó, con parecer de V. S. y de todos los Padres de la Junta, que el Padre Prior Fr. Francisco Manrique<sup>516</sup> y el Padre Fr. Juan de Plasencia<sup>515</sup> fuesen al Governador<sup>517</sup>, y en nombre de V. S. y de los Padres del Synodo presentassen la Cédula; y assí lo hizieron, y no los Augustinos solos; y si por esta causa somos aborrecidos, *Benedictus Deus, quia patimur propter iustitiam.*

Dize V. S. en su carta que esté Diego Caballero advertido que vamos a España y a Roma a impetrar de su Santidad nuevos privilegios, para que los Señores Obispos no tengan autoridad con sus súbditos. No poco me he maravillado que V. S. diga esto, pues comuniqué yo a V. S. las causas y necesidad que nos forzaban ir a España, harto diferentes de las que V. S. escribe<sup>518</sup>; y, pues, esto es verdad, y V. S. sabe, no tengo qué dezir, ni menos a lo que V. S. dize acerca de la información que el Padre Prior como Procurador General hizo para el fin que a mí me lleva a España, y que su Magestad nos haga la merced y limosna que a V. S.

---

514) Cfr. nota 173.

515) Cfr. nota 165.

516) Cfr. nota 169.

517) D. Gonzalo Ronquillo de Peñalosa.

518) Fundados en esta confesión del P. Aguirre, no podemos aceptar de una manera global lo que escribe Santiago Vela sobre los privilegios que el P. Aguirre habría obtenido en Roma a favor de la Provincia de agustinos de Filipinas, algunos de los cuales afirma el polígrafo agustino están impresos en la obra del P. Juan Bautista, franciscano. Escribe SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 56: "... los PP. Aguirre y Marín se dirigieron a Roma, siendo muy bien recibidos de los Pontífices Gregorio XIII y Sixto V, su sucesor, obteniendo de la munificencia de ambos muchos y excepcionales privilegios de los cuales publicó algunos el P. Juan Bautista, franciscano, en la obra que sobre la misma materia dio a luz en Méjico. El General de la Orden concedió a nuestro biografiado el honroso título de Maestro, como se ha dicho arriba". El General de la Orden, Fr. Espiritu Vicentino, nombró Maestro de la Orden al P. Aguirre por decreto dado en Roma el 20 de agosto de 1585; publicado tal decreto en RODRIGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 7. También el P. Colín reafirma los móviles del viaje del P. Aguirre, buscando que el Rey y el Papa confirmasen los privilegios de las Ordenes en lo referente a la administración, si bien dicho P. Colín parece haber tomado la información del P. Juan de Grijalva, OSA.: cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangelica*, I, 169; GRIJALVA, *Crónica*, 171.

comuniqué, y en ella ni a V. S. ni a nadie se ofende, y si, como V. S. dize, en ella no probamos cosa en nuestro favor, nosotros passaremos nuestra falta y a V. S. tendremos poco que agradecer en hazer o aver hecho otra información en contrario; con tantas ventajas, como V. S. dize en su carta, y según es la gente de essa tierra, y la poca voluntad de V. S. para nos hazer merced, muchas más informaciones y con más ventajas y más a gusto de V. S. se podrían hazer ciento. Lo que dize V. S. que nuestro intento es tener a los indios amedrentados y súbditos, y que por esta causa muchos dellos no quieren recibir la fe, antes la aborrecen<sup>519</sup>. Esto no sé, Señor Reverendíssimo, quién se atreve a afirmar ni imaginar, pues ninguna conciencia temerosa se atreverá a dezirlo ni afirmarlo, ni aún de soldados desalmados quanto menos de Religiosos, que por ganar almas a Dios, olvidados de su descanso y quietud, se desterraron de sus hermanos y Patrias y se expusieron a tantos trabajos y peligros y tanta persecución; a Dios nuestro Señor remito esta calumnia y testimonio que se nos impone, y suplico a su Magestad alumbre las almas ciegas que nos levantan tal maldad<sup>520</sup>.

No quiero passar de aquí, aunque lo mucho que V. S. escribe contra sus hijos me obliga a ser mucho más largo. Empero, remítolo a Dios, y por su amor lo padezco y lo mismo harán todos esos pobres y afligidos hermanos míos, y suplico a mi Dios los consuele, pues tan de veras les falta el consuelo de los hombres y les sobra la aflicción. Siendo V. S. servido de valerse de todos nosotros, le serviremos muy de veras; y si en ésta he mostrado alguna parte del justo y mucho sentimiento que tengo, vea V. S. el

---

519) Estas son palabras del obispo Salazar en la carta a S. M. (cfr. nota 505): "Usan acá los padres agustinos a llebar dinero por las sepulturas de los yndios, y á abido principal que le an llebado cinquenta tostones por su sepultura, y a otros an tenido en la carçel porque no lo querían pagar o no podían. Todo esto es verdad y lo é sacado yo a la luz con muchos testigos de yndios y españoles. Allá enbió la información de todo para que S. Magestad sepa lo que acá pasa, y mande remediar estos excesos, porque certifico a V. Magestad, que de tratar los Religiosos a los yndios con tanta haspereza, andan muy atemorizados y dexan muchos de bautizarse por ver la aspereza con que tratan a los bautizados": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

520) No era todo crítica lo que hacía el obispo Salazar, sino que en la misma carta elogiaba ante S. M. la obra evangelizadora que estaban realizando las Ordenes religiosas, y que esta obra terminaría si ellas faltasen. Así concluía dicho obispo su carta (cfr. nota 505): "Suplico a V. Magestad sea servido mandar que vengan a estas yslas muchos rreligiosos de todas órdenes, encargando a los prelados que miren las personas que embian, porque moços poco disciplinados hazen grandísimo daño": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

traslado de la que escribió a Diego Caballero, que sí tendrá, pues (como en ella dize) V. S. aprendió del señor Arçobispo a guardar papeles, que es doctrina harto diferente de la que nos enseña Christo nuestro Redemptor, y verá V. S. quanta razón me sobra para lo poco que encarezco mi sentimiento; y si yo no huviera tratado con V. S. con tan demasiada llaneza, claridad y caridad<sup>521</sup>, y advirtiera lo que aora veo, que se trata con nosotros con tanto artificio, bien sabe V. S. que tuve yo papeles y se los dí, y los pudiera guardar y no lo hize, por tratar sinceridad y no desagradar a V. S., y no me pesa<sup>522</sup>, porque yo he respondido a lo que debo a Religioso y a mi natural, y suplico a nuestro Señor dé a V. S. cumplimiento de su espíritu y voluntad para favorecer y consolar a esos pobres Religiosos tan necesitados de favor humano. En México doze de febrero de 1583 años. De V. Señoría Reverendíssima menor hijo y siervo, Fr. Andrés de Aguirre.

SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 409-415<sup>523</sup>

122

México, 27 de febrero de 1583

*Carta de Fr. Andrés de Aguirre, Provincial de los agustinos de Filipinas, a Fr. Domingo Salazar, OP. Defiende a los religiosos agustinos sobre ciertas acusaciones que se les hacían en Filipinas en materia de jurisdicción eclesiástica.*

Ilmo. y Remo. Señor. El Espíritu Santo more siempre en el alma de V. S. Después de aver escrito V. S. la que con ésta va<sup>524</sup>, viendo la que V. S. escribió a Diego Caballero<sup>525</sup>, advertí que dexé de escribir y referir en la mía algunas cosas essenciales, que reparé en la que V. S. escribió, como es que los Religiosos Augustinos publicamos en essa tierra a españoles e indios que teníamos más autoridad que V. S., y que por esta

---

521) Cfr. SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 479-481

522) Debieron mediar muchos escritos entre ambas partes, obispo y agustinos, pero que nosotros desconocemos.

523) Reproducida también esta carta del P. Aguirre en SAN ANTONIO, *Crónicas*, I, 585-591.

524) Cfr. doc. núm. 121.

525) Cfr. nota 496.

causa avía tomado la mano, como la tomó, para molestarnos con notificaciones de los autos, que por mandado de V. S. me notificó su Secretario y Notario<sup>526</sup>. El uno, que dentro de ocho días castigasse exemplarmente al Padre Vicario, que yo tenía en nuestra Casa de Miton<sup>527</sup>, y a su compañero<sup>528</sup>, diciendo que le costaba a V. S., por información que avía hecho, que ellos avían derribado una enramada, con nombre de Capilla, que V. S. avía mandado hazer en el dicho barrio de Miton; donde no, que, passados los ochos días, procedería V. S. contra los Religiosos conforme a la autoridad que le da el Concilio Tridentino<sup>529</sup>.

Lo otro, que por quanto a noticia de V. S. avía venido, que los Religiosos Augustinos confessaban y predicaban en esse su Obispado, me requería y mandaba que ninguno de mi Orden predicasse ni confessasse en su Obispado hasta que V. S. otra cosa proveyesse<sup>530</sup>; y pidiendo yo y respondiendo a la notificación de estos autos, que se me diese traslado autorizado dellos, y que dándose respondería a ellos, se me notificó otro auto, que fue tercero, diciendo que pareciese yo en persona en la Audiencia de V. S. y se me darían pidiéndolos yo. El quarto auto fue

---

526) SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 57, menciona otro escrito del P. Aguirre, manuscrito y fechado en Madrid el 1583, y posiblemente presentado a Felipe II para informarle de las quejas que tenía contra el obispo Salazar, cuyo título es: "Defensa de los derechos y privilegios de los Religiosos misioneros de Filipinas, inquietados por el nuevo Obispo de ellas". El mismo Santiago Vela cree muy probable que la "Defensa" del P. Aguirre se halla incluida en el siguiente impreso, cuya portada describe Medina así: (*Viñeta grande de un Sto. Domingo*) Razones informativas de la necesidad que tienen las repúblicas Christianas de Indias, que los religiosos / no desistan del cargo espiritual que hand tenido dellas, y q/ tener este ministerio los religiosos no es en perjuicio ni/ agrauio de los Obispos dellas, y para que major se entie-/ dan van por sus questiones distintas que son las siguientes: cfr. MEDINA, *Biblioteca Hispano-Americana*, núm. 426; núm. 8023.

527) Cfr. nota 262.

528) Cfr. nota 270.

529) Cfr. doc. núm. 116.

530) El Sr. Salazar había escrito a S. M., proponiéndole diferentes dudas muy afines a lo que aquí dice el P. Aguirre, y a las que contestó Felipe por real cédula (Madrid, 15.3.1584), mandando a la Audiencia de Manila enviase relación, con su parecer, sobre si convendría que los predicadores y confesores de los naturales debian primero ser examinados por el obispo, según y como pedía Fr. Domingo de Salazar: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, f. 101v. Una segunda cédula, al mismo destinatario, para que diese su parecer de si era justo que los Religiosos fuesen examinados por el obispo antes de serles concedida por los respectivos Superiores la potestad omnimoda de Adriano VI (Madrid, 20.3.1584): *ibid.*, 339, lib. I, ff. 103v-104; PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 269, fecha las dos cédulas referidas el 22.3.1584.

notificarme una larga petición, que el Deán y Cabildo de essa Santa Iglesia dio a V. S., agraviándose de el beneplácito que V. S. me dio para poder usar de la autoridad omnímota dentro de las dos dietas, suplicando a V. S. lo revocasse, y en caso que no lo revocasse, suplicaban y apelaban dél; sobre que V. S. proveyó al pie de la petición que se notificasse al Provincial de San Agustín; y sabe V. S. con quanta moderación y reverencia respondí yo al Secretario y Notario de palabra, porque él no quiso escribir mi respuesta, y si él dixo a V. S. verdad, fue mi respuesta harto más moderada que fue el modo y orden con que me hizieron tantas notificaciones, y si yo no tuviera consideración a la Dignidad de V. S. y la que debo a ser Religioso y en tierra nueva, justamente pudiera usar de otro término del que usé. Dexando a parte lo que toca a estos autos, y si fueron justos y se me pudieron notificar o no, que por no alargarme ni dar a V. S. ocasión de pesadumbre dexo de dezir.

Y viniendo a lo que V. S. dize, que los Augustinos publicaron a los españoles e indios, digo: que protesto delante de la Magestad de nuestro Señor, que lo que en esto passa es, que por palabras que V. S. dixo en la nao, yendo desta tierra a essas Islas y después que a ellas llegó, se publicó que V. S. iba por Prelado de los Religiosos de essas partes, lo qual muchos españoles mal afectos a ellos, y como gente ignorante, creyeron y persuadieron a todos lo creyessen, y este error e ignorancia se confirmó con la ceremonia que se hizo en la possession que V. S. tomó de su Iglesia, hallándonos a ella, a ruego de V. S., el Padre Comissario de San Francisco, con quatro compañeros e yo con otros tantos, que fuera bien escusado; y los Padres Franciscos y nosotros con mucha sinceridad, por servir a V. S., no reparamos en lo que de aquí resultó, que fue confirmarse el error que digo, y como era necessario desengañar al pueblo, que en tanto perjuizio nuestro estaba engañado, y hombres mal intencionados escribían cartas fuera de esta Ciudad de gran ignominia, persuadiendo lo mismo contra los Religiosos, y forçados a bolver por nuestro honor lo traté con V. S. en una Junta de su Synodo, y supliqué a V. S. fuesse servido de desengañar al pueblo, o me diesse a mí licencia para lo desengañar en el primer Sermón que predicasse; y viendo que V. S. dissimulaba en esto, y que muchos españoles sabían que V. S. y su Provisor, el Padre Fray Christóval de Salvatierra, avían enviado provissions firmadas de V. S. y selladas con su sello y escudo de Armas, tan grande como el de las Provisions Reales de su Magestad, en que mandaba a los Religiosos y Piores de nuestros conventos de Zebú y Bacolor, en virtud de santa obediencia, so pena de excomunió mayor latae sententiae, obedecessen y

cumpliesen lo que en ellas se les mandaba; no agraviádome de lo que se mandaba a los Religiosos, sin tener jurisdicción sobre ellos, dí a V. S. la una de estas Provisiones, que el Padre Prior de Bacolor me envió, suplicando a V. S. mandasse enmendar este exceso, pues era causa de gran nota para V. S., y que todavía el pueblo perseverasse en su error con tanta ofensa nuestra; en lo qual se prueba bien con quanta más llaneza y sinceridad trataba yo con V. S. que la que conmigo y mis hermanos se usaba; y assí, compelido de la necesidad que avía de desengañar al pueblo, pues V. S. no era servido de hazerlo, como yo le supliqué, determiné hazerlo yo, aunque no en público, sino desengañando alguna gente principal, y dixé que no son las Religiones tan poco parte en la Iglesia católica, ni los Sumos Pontífices las estiman en tan poco, que no las favorezcan con grandes favores y privilegios, para su protección y conservación, dando a los Prelados de ellas tanta autoridad en estas tierras nuevas por el aumento espiritual y conversión de los infieles y aprovechamiento de los ya christianos, que en algunas cosas particulares tienen más autoridad comunicada de su Santidad que la ordinaria de V. S. y de los Señores Obispos; y esto bien sabe V. S. que es verdad, y én dezirlo yo no ofendí a V. S., ni era causa justa para que V. S. nos hiziera tantas molestias. Dize V. S. que le dexamos y nos favorecimos del Gobernador; digo, que aunque lo hiziéramos, nadie se maravillará, pues tan de veras, tan al descubierto y por tantas vías V. S. nos molestaba y afligia; empero, aunque más molestados, nadie puede afirmar con verdad que nosotros nos ayamos favorecido por escrito del Gobernador en nuestros trabajos ni molestias<sup>531</sup>, ni de otro alguno, sino fue que, queriendo V. S. sin razón ni justicia alguna quitarnos nuestra casa de sangleyes, y aviéndonos derribado la Iglesia<sup>532</sup> por mandado de V. S., en que dezíamos missa a los chinos, con harto escándalo de ellos, por ser gente tan nueva en la christiandad, y de los gentiles, sólo envié al P. Prior de esse convento de Manila, por estar yo ausente, que de palabra suplicasse al Gobernador de mi parte, que, pues, mucho antes que V. S. llegasse a essas Islas, que fue por el mes de abril, su Señoría me avía dado licencia en nombre de su Magestad para fundar una Casa en el

---

531. SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 394, se ha limitado a escribir que "aunque el gobernador deseaba apagar este incendio, como no era de su jurisdicción decidir la controversia, sólo atendió a sosegar los ánimos".

532) Cfr. doc. núm. 116.

barrio de los Sangleyes, que se passaban a vivir por mandado de su Señoría a donde aora están, no permitiese se nos hiziesse el agravio que V. S. nos hazía, y en nombre de su Magestad nos amparasse y guardasse nuestra justicia, y no traté de el avernos derribado nuestra Iglesia con tanto escándalo de esos naturales ni de los demás agravios y molestias, y aora ni en ninguna tiempo lo tratara, si V. S. no me obligara a ello, con lo mucho que contra nosotros tan sin fundamento escribe; lo qual todo suplico a nuestro Señor perdone a V. S. y a los malos terceros que ha avido.

Si V. S. es servido tener a mis Padres y Hermanos por hijos y tener paz con ellos, y tratarlos con llaneza y sinceridad, todos tendrán a V. S. por Padre y le servirán, olvidados de sus muchos agravios, y todos los de essa tierra nueva y de ésta se edificarán, y de lo contrario se ofende Dios y los hombres. Yo me parto en esta flota para España con harto cuidado y pena de la aflicción y desconsuelo, con que todos mis Padres y Hermanos de essas Islas están. Suplico a mi Dios los consuele y dé a V. S. cumplimiento de su gracia. En México a 27 de febrero de 1583 años. De V. Señoría Reverendíssima menor hijo, Fr. Andrés de Aguirre.

SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 415-417<sup>533</sup>.

123

México, 5 de marzo de 1583.

*"Copia de la carta que los ynquisidores de méxico escrivieron al obispo de las philipinas"*.

Quando V. Señoría pasó por esta tierra a su yglesia se nos ofresció tratar de persona que tuviera nuestra commisión<sup>534</sup>, y no procedimos a nombrarla por ser tan nueva y tan poco poblada de españoles, que nos dio ocasión a persuadirnos que por entonces no avía necesidad y que bastaría

---

533) Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 57.

534) Era inquisidor-presidente Don Pedro Moya de Contreras; más detalles sobre este extremo: GUTIERREZ, *Domingo de Salazar*, en *Philip. Sac.*, vol. XII, núm. 36 (1977) 563.

la relación que de ordinario teníamos de V. Señoría, y como después de llegado aya<sup>535</sup> proçedido en cosas del sancto officio en esas yslas<sup>536</sup>, siendo, como son, dictricto de la audiencia rreal, que aquí rreside desta ynquisición, nos á dado cuydado y lo ternemos hasta s (aber) el fundamento que V. Señoría á tenido, que el prinçipal deve aver sido su sancto zelo, el qual nos mueve a no usar del rigor con que esto se suele remediar, revocando las censuras y proçediendo a otras cosas, y sólo nos á pareçido proveer en lo de adelante nombrando de commissario<sup>538</sup>, con la

---

535) *Repetido*: aya.

536) No compartía esta opinión el obispo Salazar, tal como se desprende de la carta que desde Manila escribió el referido obispo el 11 de septiembre de 1583 en contestación a la de los inquisidores de México: "(Respuesta que envió el obispo de las Philipinas a esta carta). Muy Ilustres Señores: Una de V. S. me dio fray francisco Manrique, de la orden de sanct agustín, en que dize V. S. quedar con cuydado hasta saber el fundamento que yo é tenido para entender en cosas de la fee, del qual pudiera V. S. estar libre, si quando yo por esa çibdad pasé, me uviera tratado de lo que esta carta contiene; porque pensar que no avía neçesidad no bastava para dexarlo de tratar, pues ya que entonçes no huviese, era cosa muy provable que no dexaría de averlo muy presto, donde tanta gente avía y ay mucha más que de nuevo venía, y çesando todas las causas se perdía muy poco en tratarme dello, pues el tratarlo conmigo no avía de ser causa que uviese heregías, y fuéralo de que yo viniera enterado de lo que se suele y deve hazer entre los obispos e ynquisidores, lo qual yo sin faltar un punto guardara, porque soy muy amigo de guiarme en todas mis cosas por lo que me pide la rrazón y justicia, y como V. S. en tantos días como nos vimos y hablamos nunca me trató desto, yo me vine con esta buena fee de pensar que el distrito de ese tribunal no se estendia a este obispado, y con ella é conoçido de algunas cosillas que se an ofresçido en esta materia, guardando lo menos mal que é podido el orden que el derecho dispone que sigan los obispos quando en las cosas de la fee proçeden sin los inquisidores, mandándoles con el rrigor que V. S. sabe que ynquieran las eregías de sus obispados y castiguen los que hallaren culpados, sin que otra cosa en contrario yo aya leydo, oydo ni entendido": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

537) *Roto*.

538) Nunca fue del agrado de Fr. Domingo de Salazar el que los asuntos de la ynquisición de Filipinas, pocos o muchos, estuvieran en manos de Fr. Francisco Manrique, OSA., y esta displicencia dio lugar a serios encuentros entre ambos personajes, y no descartamos la posibilidad de que varias de las desavenencias, que hubo entre el primer obispo de las Islas y los agustinos, hayan conocido como causa estos encuentros a nivel de personas privadas y officios, que nada tenían que ver con la marcha y buen nombre de la Orden de San Agustín. Decía el Sr. Salazar en la carta referida (cfr. nota 536): "También me escribe V. S. que el dicho Padre (Fr. F. Manrique) viene nombrado por commissario de ese santo officio para estas yslas, y como esto es cosa nueva paresçióme que antes de lo admitir se devian mirar muy bien los ynconvinientes que podría aver, que acá no se nos an rrepresentado pocos, y así le mandé que no husase de la comisión, porque no paresçe bastante para yntroduzir en esta tierra un officio nuevo que hasta agora no lo á avido, y porque lo demás que V. S. en la suya escribe se rreduze a estos dos puntos, no más de que nuestro señor conserve ese sancto tribunal y a V. S. tenga siempre de su mano. Manila, 11 de septiembre de 1583": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.



instrucción que se requiere, estando tan lexos, como avemos nombrado al padre fray francisco manrique, de cuya prudencia y buena yntención nos avemos ynformado<sup>539</sup>; suplicamos a V. Señoría le conozca y haga merçed como a tal, pues con su gracia açertará mejor, y porque los proçesos de las causas, en que V. Señoría á proçedido, penden en este sancto offiçio, se

---

539) Además de la "Información" de la limpieza de Fr. F. Manrique, los Señores del Sto. Oficio de México, previa indicación del Provincial Fr. Andrés de Aguirre, pidieron el parecer del P. Alonso de la Veracruz, OSA., acerca de la persona, vida, letras, etc., del referido P. Manrique, a tenor de la siguiente carta: "Muy reverendo Señor. Para negoçio que de el Sancto Offiçio se offreçe en las islas philipinas, tenemos neçesidad de ser informados de la limpieza de linage de fray Francisco Manrique, Prior de Manila, de la qual tenemos relación nos la dará Vuestra Reverencia por averle conoçido de mucho tiempo a esta parte en Spaña y en las yndias, y porque la brevedad con que la nao se parte no da lugar a que venga a nuestra presençia por su poca salud, luego que esta carta resçiba, al tenor de ella (?), haziendo juramento de dezir verdad, nos escrivirá de su mano y letra lo que açerca desto sabe, si conoçe al dicho fray francisco Manrique, de cuánto tiempo, a dónde y en qué offiços le á visto ocupado en la horden, si sabe su naturaleza y quién fuesen sus padres y abuelos paternos y maternos, y si sabe que todos fuesen christianos viejos, limpios, sin mácula ni raça de moros, ni Indios ni otra secta nuevamente convertida a nuestra sancta fee cathólica, y ya que no conoçiesse a los dichos sus padres y abuelos de vista o de oidas, si sabe la pública voz y fama y común opinión en que el dicho fray francisco Manrique es tenido açerca de lo susodicho en los conventos de su horden donde ha residido, y fuera de ella entre otros seglares, specialmente entre gente de su naturaleza, y firmado de su nombre nos lo embiará original sin quedarse con traslado de cosa alguna, en que se le encarga la conosciencia y lo que la brevedad importa y el secreto, por lo que Vuestra Reverencia vee que ymporta respecto del offiçio y de la parte. Guarde nuestro Señor su Muy Reverenda persona. De México y febrero 28, 1583.- A su serviçio de vuestra Reverencia, El Lic. Bonilla.- El Lic. Santos García.- Por mandado de los Señores Inquisidores, Pedro de los Ríos (con las correspondientes rúbricas)". Reproducimos asimismo la respuesta del P. Veracruz, original, de letra clara pero muy temblorosa: "Muy Ilustre Señor. En cumplimiento de lo que Vuestra Señoría me manda y debaxo de juramento digo: que al dicho padre fray francisco manrique, religioso profeso de la orden de nuestro padre sancto augustín, le conozco diez y siete años, o poco más o menos, y los 7 le traté en españa, y aora casi diez años que le truxe conmigo a esta nueva spaña, entre otros religiosos; su natural é oydo era en las montañas de Castroxeriz o por allá çerca; a sus padres no conozco, pero de oydas é entendido ser gente noble y limpia, sin raça de moro ni judio ni nuevamente convertido y muy christiano viejo, y en tal opinión es tenido en la Orden y fuera della, y por muy buen religioso y prudente, y aunque en la orden en spaña no sé que oviese sido prelado, era persona que se le podía fiar, y por tal es así entre otros que le vieron, y en las philipinas después que allá passó á tenido offiçio de prior y diffinidor, y agora lo es diffinidor mayor y Vicario provincial, y me parece ser tal que qualquiera cosa se le puede della encomendar. Y esto doy en testimonio de verdad y lo firmo de mi nombre. Fecho en México primero de março de 1583. Fr. Alonso de la Veracruz"; *al dorso*: "Reçivida en dos de março, 1583, esta carta (rúbrica)": *AGN. de México, RI*, tomo 190, núm. 2.

ordena al commissario los pida y embíe originales<sup>540</sup>; V. Señoría lo mandará así a la persona en cuyo poder estuvieren, y que en lo que a los españoles toca cesen los demás títulos de ministros de el santo oficio, que alguno [s] an usurpado fuera de la yntención de V. Señoría, que sabemos bien no caben en toda p<sup>541</sup> y pues esto está a nuestro cargo, qualquiera cuydado que V. Señoría o sus officiales tomasen, será estraño y terná sus ynconvinientes<sup>542</sup>, a quien V. Señoría, por quien es su ábito y profesión, no deve dar lugar, y solamente porque de ese obispado se podrán ofrescer algunas causas que determinar, será V. Senoría servido embiar poder a la persona que a la determinación asista en este tribunal con los ynquisidores<sup>543</sup>, y para que nunca falte los señores obispos del distrito lo embian al que es o fuere hordinario en México, y como siempre asista el señor Arçobispo le suplican huse dél, y así lo haze, y en la mesma forma lo podrá embiar V. Señoría, cuya muy Ilustre y Rma. persona guarde y acreçiente nuestro señor para servicio suyo. En México, a 5 de março de 1583. Besan las manos de V. Señoría, el Liçençiado Bonilla. El liçençiado Sanctos garçia. Por mandado de los señores ynquisidores, Pedro de los

---

540) El título de Comisario de la Inquisición en Filipinas, a favor del P. F. Manrique, fue expedido en México el 4 de marzo de 1583, a tenor del siguiente Auto: "En la çiudad de méxico, lunes, quatro del mes de março de mill y quinientos y ochenta y tres años, los Señores Inquisidores Licenciados Bonilla y Sanctos Garçia, estando en su audiencia de la mañana, aviendo visto esta informaçión en su rreçivida de la limpieza de frai francisco manrique, Prior del convento de San Agustín de la çiudad de Manila, de las islas Filipinas del Poniente, y la neçesidad que ay de proveer de comisario en aquellas ysas y falta de personas que en ellas ay para esta comisiòn, dixeron que nombravan y nombraron al dicho frai francisco manrique por tal comisario de manila y obispado de las dichas islas filipinas del poniente, y así lo proveyeron y mandaron y firmaron. El Licenciado Bonilla.- El Licenciado Sanctos Garçia.- Por ante mí, Pedro de los Ríos (con las correspondientes rúbicas)". *Ad calcem*: "Este día se le despachó título con forma (rúbrica)": *AGN. de México, RI*, tomo 190, núm. 2.

541) *Roto*.

542) Naturalmente, a esto tenía mucho que objetar el obispo Salazar, como en efecto lo hizo en carta a S. M. (Manila, 28.9.1583), escribiendo: "... por los quales y por no estorvar que aquí aya inquisición é escrito lo de ariva, porque de que la aya yo rreçiviría gran merçed y todas estas islas gran beneficio, si V. M. nos embiase siquiera un inquisidor, aunque le diese una prevenda de esta yglesia para ayuda de costa, y no ay tan poca gente que no sea menester, ni que le falten supuestos para oficiales y consultores y lo demás neçesario, y con esto se quitaría la ocasión de que los inquisidores de México hagan lo que pretenden, con tanto detrimento, en lo qual yo y toda esta tierra suplicamos a V. M. humilmente ponga su mano": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

543) El Sr. Salazar nombró en 1587 al arzobispo de México como su Apoderado para los asuntos del Santo Oficio: *AGN. de México, RI*, tomo 86, exp. núm. 57.

rrios. Al muy Ilustre y Rmo. señor don fray domingo de salazar, obispo de las philipinas, del consejo de su magestad, etc. Manila-ynquisición<sup>544</sup>

AGI, Aud. de Filipinas, 74; 1 h. fol.

124

Manila, 25 de mayo de 1583.

*Carta de Fr. Andrés de Aguirre, Provincial de los agustinos de Filipinas, a S. M. Pide ayuda para hacer conventos en las Islas, para guardar la observancia religiosa, y si esto no es posible, que se les permita regresar a Nueva España.*

C. R. M. El Espíritu Santo more siempre en la ánima de V. Magestad. Por haver sido uno de los seis<sup>545</sup> primeros religiosos, que por mandado de V. Magestad vinimos a estas sus yslas con el adelantado Miguel López de Legazpi<sup>546</sup>, que en gloria sea, y uno de los que con la buena dicha de V. Magestad descubrimos la vuelta tan dudosa destas yslas a la Nueva España<sup>547</sup> y aver ydo a esa Corte a besar las manos a V. Magestad y dalle cuenta del suceso de aquella jornada, y cumplido con esta obligación y vuelto a estas yslas con deseo de servir más a V.

---

544) De esta carta hablada el Sr. Salazar al Rey (Manila, 28.9.1583): "Con ésta embío a V. M. copia de la carta que los inquisidores me escrivieron, con otra de la que yo les respondí, para que conste de lo que aquí escrivo, y para que si ellos escriviesen al consejo de ynquisición, V. M. haga la merçed que tengo pedida a toda esta tierra, de mandar que se provea en esto lo que más a ella y al servicio de V. M. y a la gloria de Dios cumple, según lo que arriba queda dicho, o como V. M. más se serviese": AGI, Aud. de Filipinas, 74.

545) El P. Aguirre escribe un poco de memoria, pues no fueron *seis* los religiosos agustinos que acompañaron a Miguel López de Legazpi a Filipinas, sino *cinco*, como hemos probado en otra parte; véase para esto la carta que Fr. Andrés de Urdaneta escribió a Felipe II desde el puerto de la Navidad el 20 de noviembre de 1564; publicada en RODRIGUEZ, *Historia*, XIII, doc. núm. 19: "... estoy ya embarcado -decía Urdaneta- con quatro religiosos saçerdotes. . . , y a otro saçerdote y theólogo lo llevó dios para sí en este puerto. . .", fue éste el P. Lorenzo Jiménez.

546) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIII, doc. núm. 17.

547) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIII, doc. núm. 27.

Magestad<sup>548</sup>. Y tengo atrevimiento de hazer esto como particular, después de haver escrito a V. Magestad con los padres diffinidores desta provincia en nombre de todos los religiosos della, y dado a V. Magestad breve cuenta del estado de nuestra religión en estas partes, y la neçesidad extrema en que estamos, de que V. M., si es servido que prosigamos en el ministerio de los yndios, de hazernos merced de nos dar comodidad y posible para lo proseguir conservándonos en nuestra observança y religión, conforme a nuestros Estatutos, rremitiéndonos a lo que de nuestra parte dirán y suplicarán a V. Magestad los padres que destas partes y provincias ymbiamos en estas naos. Y porque tengo obligaçión, por el offiçio que tengo, de velar y hazer toda la diligencia posible cómo esta religión en estas partes tan remotas, no sólo se conserve en toda observança y perfección, empero, cómo en esto se mejore y aventaje, conociendo por experiencia con cuánto zelo y cuidado haze V. Magestad grandes favores y merçedes para este fin a todas las religiones de sus amplísimos rreinos, como pocos años ha hizo V. Magestad a la nuestra en sus rreinos de la Corona de Aragón, determiné dar una breve cuenta a V. Magestad de la neçesidad en que estamos de que nos haga merced y limosna.

Diez y nueve años ha que se descubrieron y poblaron estas yslas por mandado de V. Magestad, y demás de los seis<sup>549</sup> religiosos que al prin-

---

548) La expresión del P. Aguirre es muy genérica, ya que terminados los asuntos en España (1566), y siempre acompañando al P. Urdaneta, regresó a México el primero, y no aportó por segunda vez a las Islas hasta 1580, presidiendo desde México una Misión de 9 religiosos. SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 352-353, escribe: "Por junio del mismo año (1578) llegaron de la Nueva España dos Naos; en una venía por General Antonio de Salvatierra y en ella el Venerable Fray Andrés de Aguirre. . ."; repite este parecer SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 56; JORDE, *Catálogo*, 6-7; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 381. Nosotros no compartimos esta fecha, sino la de 1580, fundados en un Acta definitorial (Tondo, 29.6.1580): "Item, por causas justas que nos han movido determinamos que ninguno de los rreliogiosos que vinieron este año de 80 (1580) con el Padre Fray Andrés de Aguirre tenga voto en el capítulo próximo venidero, excepto el Padre Prior de Manila y el Padre Prior de Otón. . .": *APM LGP*, I, f. 36v; firman el Acta: Fr. Agustín de Albuquerque, Provincial, y Fr. Diego de Múxica y Alonso de Castro, definidores. Ciertamente hubo de llegar el P. Aguirre a Manila antes del 11 de junio de 1580, ya que otro definitorio de esta última fecha le nombraba Prior de Manila: *ibid.*, f. 36.

549) Cfr. nota 545.

çipio venimos, y los çinco á sacado Dios nuestro señor deste destierro.<sup>550</sup>, han venido èn este tiempo otros muchos por mandado de V. Magestad, y con los grandes y continuos trabajos de la tierra y mar han muerto muchos, como estávamos solos los religiosos desta Orden y ha sido forçoso acudir a todas las neçesidades de los Españoles en todas las Jornadas que se an hecho<sup>551</sup>, como a la paçificación, quietud y conversión de los naturales, hemos estado todo este tiempo muy apartados y rrepartidos unos de otros por todas estas yslas, en algunas uno solo, y en otras partes dos a lo más largo, agora que á sido Dios servido y V. Magestad de proveer a esta nueva yglesia de propio pastor y prelado, y ayuda de los padres franciscos y teatinos de la compañía, y que el obispo, como ministro propio suyo, acude a las neçesidades a que nosotros acudíamos y de presente acudimos<sup>552</sup>, y así tenemos obligación, pues el tiempo y oportunidad nos da lugar de mirar por nosotros, reconociéndonos de manera que guardemos nuestra observançia y Estatutos, según nuestra profesión, lo qual no hemos podido hazer cumplidamente por acudir a las

---

550) *Andrés de Urdaneta*: muerto en la ciudad de México el 3.6.1568: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 1; *Diego de Herrera*: fallece el 25-26 de abril de 1576 en la costa de Catanduanes, en su viaje de México a Filipinas: *ibid.*, núm. 40; *Pedro de Gamboa*; muere el 27.4.1567, en la mar, viajando de Filipinas a N. España: cfr. JORDE, *Catálogo*, 7; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 323; *Martín de Rada*; fallece posiblemente en junio de 1578, regresando a Manila, y muy cerca de esta ciudad, desde Borneo en compañía del Gobernador Francisco de Sande: cfr. RODRIGUEZ, *o. c.*, I, núm. 38; XIV, doc. núm. 89.

551) Una descripción breve, pero interesante, sobre este extremo la da en carta a S. M. (Manila, 3.2.1584) Pedro de Chaves: *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

552) Con las Actas a la vista de la Junta plena de la Provincia, celebrada en el convento de Manila (cfr. nota 492), podemos calibrar el alcance de las afirmaciones tan genéricas y hasta inocentes que aquí formula el P. Aguirre: "El primero, si hallanándose el Sr. Obispo en que prossigamos el ministerio y (roto) (administración de los yndios, como y de la manera que lo emos usado y administrado (roto) (en la Nueva España) de sesenta años a esta parte, y en estas yslas de diez y ocho años a esta parte (roto) (a los indios?) y los españoles que están en ella emos asimismo administrado asta que el Sr. Obispo llegó (roto) (a) esta ciudad. Si supuesto todo esto, y que nuestra casa de los sangleyes y min (roto) (isterio de Tondo?), que con licencia y acuerdo del Señor Gobernador, en nombre de su magestad, tenemos (roto) dexé libremente a nuestra orden, cuya es, proseguiremos en la administración de (roto) (las doctrinas?) y pueblos que al presente tenemos, asta tanto que negociamos con su magestad (roto), demás que concierna al asiento conveniente y necesario en la orden a (roto) estas partes, para que se pueda conservar en su observancia y pureza": *APM LGP*, I, f. 40; firman el Acta los religiosos que se citan en la nota 492.

neçesidades dichas<sup>553</sup>, y según las calidades de la tierra y larga experiencia que tengo della, afirmo con toda verdad que no podemos proseguir en el ministerio como de presente hazemos, sin claro y manifiesto peligro de perder nuestra observancia, si V. Magestad no es servido mandarnos dar comodidad y asiento, como podamos tener a lo menos seis conventos con buen número de rreligiosos<sup>554</sup>, donde se guarde con todo rrigor la clausura y observancia de nuestra religión, y en ellas se crien los nuevos en ella, y se rrecojan los que dello tuvieren neçesidad, y dellas provean los que convenga para el ministerio<sup>555</sup>. Esto, sin lo qual no nos atrevemos a proseguir en él, no nos es posible por nuestra gran pobreza y no se nos hazer limosna alguna, ni la saben hazer nuestros Españoles ni yndios. Si V. Magestad, con su acostumbrada charidad y mano larga, no es servido hazernos merced y limosna suficiënte para hazer y sustentar estos seis conventos con el número de religiosos, que siendo V. Magestad servido hazernos merced de ver el memorial, que de nuestra parte darán los Padres, que agora ymbiamos a besar las manos a

---

553) Un segundo punto aprobado en la Junta (cfr. nota 552) era que, caso que el Sr. Obispo no se aviniese a lo que se pedía en el primer punto (cfr. nota 552), los religiosos permaneciesen en los pueblos que la Orden tenía en las Islas, "como de presente estamos, en todos las casas que tenemos en los pueblos de Indios, con que su Señoría (el Gobernador), en nombre de su magestad, dé orden cómo todos seamos sustentados como religiosos pobres, supuesto que no tenemos a quien acudir, que nos socorra en esta necesidad forçosa, y que allí trabajaremos confesando y predicando a los naturales ya cristianos, y a los que no lo son predicándoles que lo sean, sin otro cargo alguno de administración de sacramentos": *APM LGP*, I, f. 40v.

554) Fue más lejos la Junta (cfr. nota 552) en sus decisiones: "El tercero, si este segundo (cfr. nota 553) no se nos admitiere, que asimismo con el mismo zelo nos recogeremos a algunas casas particulares, así en pueblos de su Magestad como de encomenderos, para el mismo efecto que en el 2º punto emos dicho, con que su Señoría, en nombre de su Magestad, nos haga la misma merced y limosna que tenemos dicho. El 4º, que si los dos pasados no se nos admitieren, si su Señoría, en nombre de su Magestad, es servido de admitirnos ésta, nos recogeremos en esta casa y en la de Zubú y Otón, que es la villa de Arévalo, con que su Señoría, en nombre de su Magestad, nos socorra de lo necesario para nuestra sustentación, como hemos dicho": *APM LGP*, I, f. 40v.

555) La pretensión no parece tan descabellada, cuando leemos este pensamiento en una carta del obispo Salazar en recomendación de los jesuitas recién llegados a las Islas: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74; la carta del Sr. Salazar está fechada en Manila el 18 de junio de 1583.

V. Magestad, y suplicalle nos haga la merced y limosna neçesaria<sup>556</sup>, que son el Padre frai Francisco Manrique, prior desta casa de Manila<sup>557</sup>, y el Padre prior fray Jerónimo Marín, que por orden del governador destas yslas, en nombre de V. Magestad<sup>558</sup>, fue Embaxador al Rey de la China<sup>559</sup>, y entró muchas leguas la tierra adentro de aquel añplíssimo rreyno, y de quien V. Magestad<sup>560</sup>, siendo servido informarse con entera satisfacción, que lo hará y sirvirá a V. Magestad con gran fidelidad<sup>561</sup>, y con estos Padres, el padre frai Juan Pimentel, a los quales, suplico a V. Magestad, sea servido dar entero crédito, que muy al seguro se puede fiar dellos esto.

El año pasado escribió esta Provincia a V. Magestad lo que según el tiempo se nos ofresçió<sup>562</sup>; después de haver escrito llegó el obispo, y con su venida y ayuda de los religiosos de las Ordenes<sup>563</sup>, que con él vinieron,

---

556) Era bonito el programa que el obispo Salazar exponia en su carta (cfr. nota 555), y que de haberlo seguido los agustinos, que tuvieron la mejor ocasión por haber sido los primeros en establecerse en Filipinas, se hubieran ahorrado tantas lágrimas y pleitos. Decía el obispo Salazar a S. M.: "Y no es sólo este bien el que de este Colegio se pretende y espera sino otro de tanta y más ynportancia, que es el ayuda de los yndios, a quien los padres pretenden ayudar, y me an pedido ya pueblos para començar a tratar con ellos, pero como la Compañía usa tener donde quiera que está un Seminario, donde se crían los que toman el ábito de su Religión, para que de allí salgan a entender en la salud de las ánimas de españoles o de yndios, cada uno según le ordenen sus Superiores; dizen estos padres que no abiendo este Colegio no an de poder perseverar en esta tierra, porque ésta es la manera que tienen para conserbarse así y aprovechar a sus próximos": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

557) Creemos que esta elección tuvo lugar en el convento de Manila el 23 de enero de 1582: "(roto) tres días del mes de henero de mill e quinientos y ochenta y dos años (roto) (de) terminamos que el muy Rdo. P. Fray Francisco Manrique, diffinidor maior y prior de este nuestro convento de Manila . . .": *APM LGP*, I, f. 41 v; cfr. nota 492.

558) Cfr. nota 344.

559) Cfr. nota 301.

560) Cfr. nota 283.

561) A distancia las cosas se veían bajo un prisma de optimismo, creyendo que el P. Jerónimo Marín iba a ser un defensor acérrimo de los intereses de la Orden en Filipinas, donde él se había encontrado tan a disgusto, añorando su tierra de México y no cesando en sus intentonas hasta lograr volver a la Provincia en que había profesado: cfr. nota 344.

562) Cfr. doc. núm. 116.

563) Cfr. nota 368.

no es tan necesaria la nuestra<sup>564</sup>, y así suplico a V. Magestad, que en premio de nuestros grandes trabajos, peligros y necesidades, que hemos padecido y padecemos en estas partes, nos haga la merced que en ésta he suplicado a V. Magestad para nos poder conservar, y si no oviere lugar de nos la hazer, sea V. Magestad servido tener por bien darnos licencia para nos pasar todos a la Nueva España<sup>565</sup>, donde sirviremos a V. Magestad en el mismo ministerio<sup>566</sup>. Y porque nuestra pobreza es tan grande, que con gran dificultad alcançamos una muy pobre comida, y padecemos otras grandes necesidades y faltas de lo muy necesario, no hemos podido proveer a los padres de lo necesario a tan largo camino de cinco mil leguas asta esa Corte, suplico a V. Magestad, por amor de Dios, les mande hazer merced y limosna como a pobres religiosos, que tanto y tan de veras an servido a V. Magestad.

---

564) Teniendo en cuenta el número de religiosos de las otras Ordenes, nos parece bastante inconsistente la opinión del P. Aguirre, el que como sus hermanos de hábito añoraba los tiempos en que sobre ellos no pesaba autoridad alguna eclesiástica. Fueron las primeras reacciones de una fricción dolorosa, pero también es cierto que los años y la experiencia, sin escasear las batallas caseras, fueron llevando las aguas revueltas a remansos más alegres. Vemos también en estos mismos años que los agustinos compartieron las más de las preocupaciones del obispo Salazar en aquella tan infructuosa lucha contra los encomenderos, abusos de los soldados y medios violentos para dominar la tierra. La presencia y personalidad del Fr. Domingo de Salazar dio unidad a la lucha basada en los postulados de caridad y justicia evangélica, y si por parte de los afectados menudearon las protestas, y el Consejo de Indias esperó informaciones más serenas e imparciales, el colofón fue que la Iglesia antes de terminar el siglo XVI había ganado una batalla importante, teniendo como guía al primer obispo de las Islas: "Salazar is but one outstanding representative of the whole movement initiated by the Church to restore human dignity and charity, as well law and order, where the only guiding rule had been self-interest backed up by violence": ABBOT, *Spanish conquerors of the Philippines*, en *Philip. Hist. Rev.*, vol. II, núm. 1 (1969) 263.

565) Atendiendo a las quejas de los agustinos, Felipe II expidió en Lisboa, a 18 de junio de 1582, una cédula, mandando al Gobernador Gonzalo Ronquillo animase a los agustinos para que perseverasen en Filipinas; publicada la cédula en RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 32.

566) Esta fue la quinta y última propuesta de la Junta (cfr. nota 552): "El quinto, que si su Señoría, en nombre de su Magestad, no es servido de admitirnos ninguno de estos medios, si converná suplicarle que en el mismo nombre nos haga merced y limosna de darnos embarcación para pasar a la Nueva España, para lo qual estamos aparejados": *APM LGP*, I, f. 40v.



El Capitán Juan López de Aguirre ha servido a V. Magestad en estas islas y fuera dellas como buen soldado y capitán; está casado con una muger principal, padeçe mucha neçesidad con sus hijos; creo ymbía a V. Magestad información de sus servicios<sup>567</sup>; suplico a V. Magestad sea servido hazelle merced, que cabrá bien en él<sup>568</sup>.

Porque siendo V. Magestad servido informarse de los padres del estado destas sus yslas, y de la neçesidad grande que tienen de que V. Magestad haga a todos merced, dexo yo de hazer la rrelación que pudiera, y quedo muy confiado la hará V. Magestad muy cumplida a estos muy pobres y neçesitados religiosos, como con toda humildad otra y muchas vezes suplico a V. Magestad; quedamos todos puestos en grandes neçesidades, destituidos de todo consuelo y socorro temporal, aguardando el que V. Magestad será servido ymbiarnos con toda brevedad, y suplicando a Dios nuestro señor nos guarde muchos años la vida de V. Magestad, tan neçesaria a su yglesia católica y al amparo y consuelo destes pequenuelos capellanes basallos de V. Magestad. En Manila, 25 de mayo 1583<sup>569</sup>. De V. Magestad muy indigno capellán, frai Andrés Aguirre [rúbrica].

AGI, Aud. de Filipinas, 84; original.

---

567) Cfr. "Probanza de los méritos y servicios del capitán Juan López de Aguirre en el socorro de Filipinas": AGI, Patr<sup>o</sup> 52, r<sup>o</sup> 19.

568) Juan López de Aguirre, sin embargo, no fue persona acepta al Gobernador Dr. Santiago de Vera, quien decía a S. M. (Manila, 26.6.1586) "que en estas yslas á rresidido Juan López, y por los ynconvinientes notorios que de estar en ellas rresultan, que mandará V. Magestad ver, siendo servido, por la ynformación que ynvío al consejo, me á parecido conviene a vuestro rreal servicio ynviarlo por ser peligroso para la conservación y quietud de la tierra; va en estos navíos para la nueba españa, de a donde es natural": AGI, Aud. de Filipinas, 6. La "Información" de que habla el Dr. Vera lleva fecha en Manila a 12 de junio de 1582, y existe en AGI, Aud. de Filipinas, 58.

569) La carta del P. Aguirre es original, y la fecha y el nombre son perfectamente legibles. Pero estamos convencidos que dicho P. Aguirre padeció equivocación al escribir 1583 por 1582; TORRES Y LANZAS, *Catálogo de los documentos*, II, núm. 2986, da también la fecha de Aguirre. Sabemos que este religioso, siendo Provincial salió de Filipinas para N. España el 30 de junio de 1582 en compañía del P. Juan Pimentel (cfr. doc. núm. 103), y no volvió a regresar a las Islas hasta 1593: cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 57.

125

Manila, 18 de junio de 1583.

*Carta a Felipe II de los Oficiales de la Real Hacienda de las Islas dándole cuenta de la muerte del Gobernador D. Gonzalo Ronquillo, incendio del convento de San Agustín de Manila y de la conveniencia de fundar un Colegio de la Compañía de Jesús, etc.*

C. R. Magestad. En esta nao de V. Magestad, que va a la Nueva España, y en estos pliegos se embían las cuentas de la Real hazienda, que el Gobernador ha tomado hasta hebrero deste año, donde V. Magestad verá la mucha costa que en estas yslas se tiene y la poca renta que dellas se saca, por no querer los gobernadores poner repartimientos de yndios en la corona Real, como les tenemos pedido por muchos Requerimientos, pues a costa de V. Magestad se pobló esta tierra y se sustenta<sup>570</sup>. Suplicamos a V. Magestad se sirva de mandar al que agora lo es, o al que viniere proveydo, ponga en la Real corona tanto quanto fuere menester para la conservación destas yslas, conforme a las instrucciones de V. Magestad<sup>571</sup>.

El gobernador don Gonzalo Ronquillo de Peñalosa murió por este mes de hebrero<sup>572</sup>, y dexó nombrado en su lugar a Diego Ronquillo por virtud de una cédula de V. Magestad, en que le dio facultad para hazer este nombramiento<sup>573</sup>.

El postrero día del dicho mes quiso Dios que se emprendió fuego en el monasterio de San Agustín desta çidad<sup>574</sup>, a tiempo que hazía un viento

570) Razonaba bien este punto el Factor y Veedor de la Real Hacienda, Juan Bautista Román, en la carta dirigida a S. M. (Manila, 22.6.1582): *AGI*, Aud. de Filipinas, 27.

571) "Por las instrucciones generales de las yndias está dispuesto que todas las cabeçeras de las provinçias y puertos de mar se pongan en la corona rreal, y como açertó que en estas yslas no las uvo, porque los naturales no tenían rrey ni república ordenada, sino que vivían en behetrías, sin aver en toda la tierra otra jurisdicción ni señorío, los gobernadores áanse atenido al pie de la letra. . . , que de çiento y setenta mill tributantes, poco más o menos, que están encomendados, no an cabido a V. Magestad más de siete mill, como a un particular encomendero. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 27; el testimonio es de J. B. Román: cfr. nota 570.

572) Cfr. nota 627.

573) Cfr. nota 628.

574) Cfr. nota 632. Jerónimo de Mesa, Escribano del Cabildo secular de Manila, decía a S. M. (Manila, 30.6.1584): "Jueves, postrero de hebrero, del dicho año de ochenta y tres (1583), a las dos horas del día se ençendió el monasterio de San Aguntín, abiendo selebrado las exequias de don gonçalo rronquillo. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

muy furioso, con lo qual, y con ser las casas de madera y cubiertas de unas ojas secas de palma, se abrasó ya no sólo la çiudad, el castillo y munçiones en un momento sin poderlo remediar, aunque hizimos todas las diligenzias y prevençiones posibles, y de tal manera, que por acudir a la fortaleza y caxa Real, se quemaron todas nuestras haciendas sin sacar cosa que valiese un maravedí, y se salvó la caxa y papeles della y los quatro libros, excepto algunos papeles del cargo y data de las cosas en espeçie, que estavan en los almazenes, las quales se quemaron en ellos, como todo constará de una información hecha a nuestro pedimiento, que va acumulada a las quantas<sup>575</sup>; suplicamos humildemente a V. Magestad que, atento a la pobreza en que quedamos, y a lo que hemos servido, nos haga merçed de mandar que se nos libre alguna ayuda de costa, en que reçibiremos singular bien y merçed.

El capitán mayor del Maluco, Diego de Azambuja<sup>576</sup>, embió a pedir mill hombres de socorro al governador para contra el Rey de la isla de ternate<sup>577</sup>, que tiene la fortaleza usurpada<sup>578</sup>, y el governador<sup>579</sup>, por

575) Ratificaban esta afirmación los Señores de la Audiencia de Manila en carta a S. M. (Manila, 20.6.1585): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

576) Cfr. nota 577.

577) Los primeros contactos entre Diego de Azambuja y las autoridades de Filipinas se debieron al envío al Maluco que D. Gonzalo Ronquillo hizo en la persona del alférez Francisco de Dueñas. En carta (Manila, 19.6.1582) dicho Gobernador presentaba a S. M. el éxito de la jornada con pinceladas de color de rosa: "El alférez Francisco de Dueñas, que por la otra tengo dicho que fué por embaxador al Maluco, llegó a esta çiudad a los 22 de éste; truxo muy buen rrecaudo, que a todos nos ha puesto en mucho contento, como V. M. verá por las cartas del capitán Mayor y otros particulares que embían, que embió por mano de vuestro Visorrey de la nueva España y rrelación del viaje y lo en él suçedido; aquella plaça está llana en serviçio de V. M. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

578) Que el Gobernador Ronquillo había echado las companas a vuelo antes de tiempo lo prueba lo que a renglón seguido confesaba a S. M. (cfr. nota 577), afirmando que el inglés había estado en el Maluco y había prometido volver con más fuerza y socorro, después de haber firmado un tratado de amistad con el Rey de Terrenate: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

579) Francisco de Dueñas (cfr. nota 577) se mostraba igualmente optimista en carta al Rey (Manila, 19.6.1582): "Por henero de este año, con orden del governador don gonçalo ronquillo, fui embiado por embajador al capitán mayor, que reside en las islas de maluco, en la qual jornada, con la ayuda del señor, con deseo de acertar a servir a V. M. me ocupé yendo en una fragata pequeña con quatro soldados y dos marineros, sin piloto ni guía que allá supiese, descubriendo nuevas carreras para la navegaci3n, y haciendo de paz y haciendo debajo de la obediencia de V. M. algunas islas, que ay en el camino, de gente que presumo no son afionados a mucha guerra, donde no se avía llegado, y descubriendo tres yslas donde ay clavo, que están más de setenta leguas de las yslas de Maluco y 30 de la de Mindanao, que no an llegado los portugueses a ellas. Todo lo suçedido en este viaje embio relaci3n a V. M.": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34

haver aquí poca gente, les embió cinco fragatas de remos con çient españoles, marineros y soldados<sup>580</sup>, los quales hallaron allá a don Alvaro de Castro, capitán mayor, proveydo por V. Magestad<sup>581</sup>, cuya gente estava enferma, por lo qual y ser poca la nuestra, y porque los portugueses, vezinos viejos del Maluco, tienen poca gana de pelear con el de Ternate, y le dan aviso de todos nuestros designios, se ubo de bolver don Juan Ronquillo sin hazer effecto<sup>582</sup>, y porque tambien murió don Alvaro. Agora pide diego de Azanbuza, que quedó en su lugar, los mesmos mill hombres que antes, los quales no ay en estas yslas, aunque se despoblasen, que estamos esperando gente y municiones de la Nueva España<sup>583</sup>, y, conforme a lo que viniere, se hará el socorro. Nosotros escrivimos

---

580) Cfr. nota 582.

581) Después de llegado a Manila Francisco de Dueñas (cfr. nota 577), por septiembre de 1582 se personó en las Islas Manuel Pereira de Villasboas, pidiendo a D. Gonzalo Ronquillo socorro de gente y bastimentos. El Gobernador consultó a los diversos Estados de Manila sobre la oportunidad del socorro, y el obispo y Religiones dieron su parecer, según consta en la "Respuesta y declaración de algunas dudas que se propusieron a su Señoría Rma. y a las demás personas del Sínodo e junta de Manila sobre la jornada de los españoles al Maluco". Tres fueron los puntos discutidos en el sínodo reunido por el Sr. Salazar. En el primero dijeron los consultados que la guerra era justa, principalmente por razones de lucha contra los mahometanos (dando cuatro causas para ello). "Lo segundo se preguntó y dudó, ya que esta guerra es justa, de qué manera y hasta qué término se podrá proceder con el rrigor dello. Lo terçero se preguntó y dudó, si quando este Rey, viendo la gente que agora va contra él, saliese a pedir partidos, si estarán obligados los que de acá van a admitirlos y hacer algún pacto con ellos". La respuesta común fue negativa: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18; más detalles y transcripción de textos en COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 167-168, nota 2.

582) Una vez más el Gobernador de las Islas se había dejado llevar del nepotismo, mirando a sus propios intereses más que a los que hipotéticamente podían resultar en favor de Filipinas. El obispo Salazar enjuiciaba con bastante dureza este proceder del Gobernador, al echar mano para tan difícil empresa "de un Juan Ronquillo, sobrino suyo, mozo de 24 años, y que en la jornada que hizo contra el Xapón (la del río de Cagayán), donde fué por General el año pasado, dio muestra de que no merecía de que se le encargase de cosa de importancia; con todo eso le envió don Gonzalo con 100 o más soldados, que no sé los que fueron, y por no haberse dado maña en saberlos llevar, se departió la flota y llegaron allá con arto trabajo; lo que después sucedió a mí no me incumbe dar relación de ello; lo que me an dicho algunos soldados, que de allí vienen, es que si D. Juan fuera hombre de ánimo y experiencia, y acometiera al Rey de Terrenate aquel día, se ganara el fuerte y V. Magestad fuera el Señor de todo el Maluco, pero él es vuelto, y por el desconcierto con que los navíos y soldados an venido se ve la poca destreza del capitán, porque cada uno á venido por su parte": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

583) "Principalmente convendrá -escribía Juan B. Román- que los Virreyes del Pirú y nueva españa y Presidente de Panamá provean de gente estas yslas, porque estos dos años no ha venido ninguna y ay grandissima falta della": *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

largamente al Virey avisándole lo que era menester, y agora hazemos lo mesmo. V. Magestad, siendo servido, le mande que provea de todo lo necessario, pues por estas yslas y no por otra parte se ha de reduzir el Maluco<sup>584</sup>, que tanto importa al servicio de V. Magestad<sup>585</sup>, y hazer jornada a la China, que es la mayor y más sustançial que se puede ofrecer en todo el mundo, en todo lo qual serviremos a V. Magestad con el cuydado y fidelidad que debemos<sup>586</sup>

Para la cobranza de la Real hazienda de nuestro cargo se passa grandíssimo trabajo y se pierde mucho por tractar con soldados y gente indómata<sup>587</sup>, y que no se nos tiene el respecto, que a jueçes y criados de V. Magestad se debe; y assí mató un soldado ordinario<sup>588</sup> al fator Andrés

---

584) El Virrey de México era de parecer totalmente contrario, pues veía las dificultades que la hazaña llevaba consigo, y, sobre todo, calaba en la razón que tenían los españoles al insistir, tanto en la conquista del Maluco, que no era otra que su personal enriquecimiento. Escribía dicho Virrey a S. M. (México, 10.1.1583): "Y aviéndome ynformado del piloto desta nao (San Martín, llegada de Filipinas) y de su acompañado y de otros marineros, pasajeros y soldados, que an venido en ella, de la orden y modo con que asta aquí an estado los portugueses en aquellas fuerças, que tienen en las islas de los Malucos, paresçe que lo que escriví a V. Magestad çerca de que convendría tenellas de castellanos, sería de ynconveniente, porque, como gente de más brío y otra condiçión, no se contentarán con el sueldo que los portugueses que están en ellas llevan, demás de que llegados a tierra nueva quieren luego tener repartimientos y mucha sujeçión sobre los naturales, que podría ser causa de alterarlos y de que çesase el trato de la espeçería, y assí por aora se entiende que sería más conveniente que se estuviese la forma de guarniçión como hasta aquí, porque la pérdida de la fuerza de terrenate, según me he ynformado, no fue combatiéndola sino teniéndola çercada sin dexalles salir a tomar bastimentos, hasta que de hambre se dieron, y esto no podrá suçeder aviéndose de proveer de las philipinas, que es tan çerca y fácil, como a V. Magestad he escrito": *AGI*, Aud. de México, 20.

585) En carta aparte (Manila, 12.6.1582) Juan B. Román afirmaba a S. M. "como cosa evidente" que los portugueses del Maluco podían ser reducidos con menos de 200 soldados españoles: *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

586) El Factor de Filipinas, Juan B. Román, que creía conocer un poco el Imperio chino, era el más entusiasta defensor de establecer comercio regular con sus habitantes, y caso de no poder lograrle por las buenas, sugería el uso de las armas, aunque quería suavizar su tesis de la violencia con el paliativo de la predicación del Evangelio. Decía a Felipe II (Manila, 12.6.1582): "En estas yslas, o en las mesmas de los Malucos, se podrá contratar con los chinos, que tienen mayores provinçias y más pobladas que toda Europa, y ay mayores çiudades y más sumptuosas que paris y gante, y enfrente tenemos a ochenta leguas desta ysla la çiudad de Cantón, puerto de mar, de más contrataçión y grandeza que anberes y venecia": *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

587) Cfr. nota 84.

588) El soldado se llamaba Diego López: *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

de Mirandaola alevosamente<sup>589</sup>, y no se hizo ningún castigo, antes es este año alcalde ordinario de la villa de Otón, estando el pleito criminal pendiente en la Real audiencia. Y visto esto, y que no tenemos ningún recurso ni remedio, sino ocurrir a V. Magestad cinco mill leguas de aquí, y que todos los años escribimos, y por las graves ocupaciones de V. Magestad y de su Real Consejo, nunca se nos provee cosa alguna. De neçessidad havemos de dissimular muchas cosas, y sufrir que aquí sean estos officios los más inferiores de toda la governaçion<sup>590</sup>. Si V. Magestad fuere servido de mandar al governador que nos honre y favorezca y dé lugar después de su persona, sería servicio de V. Magestad, pues nosotros hemos de acudir siempre a ello y a su Real boz en esta República y en todas ocasiones, y será para nosotros muy gran merçed<sup>591</sup>. También sería muy conviniente para esto de las cobranzas y para todo que V. Magestad nos diese facultad para traer varas de justicia, pues la trae qualquier juez de commissión, porque esto es lo que se respecta públicamente, y no las cédulas que están en una caja, y no las saben ni ven los vezinos y soldados, y aunque sea cosa nueva en las Indias, en estas partes es más neçessario que en todas.

Suplicamos a V. Magestad se sirva de mandar que se nos dé cédula para que los Governadores nos otorguen las apelaciones, que de ellos interpusiéremos para ante V. Magestad, conforme a las leyes del Reyno, porque suelen con enojo y pasión particular proçeder y tomar visita sin orden de V. Magestad, y pues esto es cosa justa y conçedida por V. Magestad a qualquiera de su Vasallos de todos sus Reynos en general, V.

---

589) Andrés de Mirandaola falleció a consecuencia de las heridas el 21 de diciembre de 1577: *AGI*, Aud. de Filipinas, 29; cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 93.

590) Fundado en informaciones llegadas de Filipinas, y de un modo particular por lo pedido en la Audiencia de México por Gabriel de Ribera contra D. Gonzalo Ronquillo (*AGI*, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 53), el Virrey de México, Conde de la Coruña, decía a Felipe II (México, 9.4.1582) que estaban muy compenetrados el Gobernador y Oficiales de la Real Hacienda de las Islas por el provecho que a uno y a otros se seguía de tal entendimiento: *AGI*, Aud. de México, 20.

591) Los mismos Oficiales habían suplicado esto en carta a S. M. (Manila, 20.5.1582), "pues así se haze y acostumbra en todas las yndias, donde ay audiencias y gobernadores, y particularmente en México, de cuyo distrito es esta governaçion, que después del presidente e oydores el primer lugar e más preminente se da a los officiales Reales. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

Magestad, siendo servido, nos la conçeda a nosotros particularmente<sup>592</sup>.

Un alcalde ordinario desta çiudad y algunos Regidores, sin comunicaçión de la mayor parte del Cabildo, se han juntado a escrevir a V. Magestad, y tenemos por cierto será para dezir cosas con passión y pedir muchas impertinentes<sup>593</sup>. V. Magestad, siendo servido, nos mande embiar cédula para que no se pueda hazer cabildo sin uno de nosotros a lo menos<sup>594</sup>, pues en estas partes tan remotas importa tanto al serviçio de V. Magestad que sus criados sepan y entiendan lo que en la República se tracta, y, si por esto no fuera, a nosotros no nos va ninguna cosa en ser de este Regimiento<sup>595</sup>, ni lo pretendemos para más de servir a V. Magestad, porque de lo demás no se sigue sino pesadumbres y ninguna utilidad,

592) En carta a S. M. glosaba este extremo el obispo Sr. Salazar (Manila, 18.6.1583), hablando del absolutismo del Gobernador Ronquillo: "Y por esta causa los oficiales pasan por artas cosas en arto deserviçio de V. Magestad y detrimento de la Real Hazienda, de manera que quando V. Magestad probeyere persona que venga a gobernar esta tierra no haga V. Magestad quenta que ynbía governador, a quien an de tomar residencia, sino a un Rey absoluto y que no tiene superior ni a quien dar quenta, que si el temor de Dios, el serviçio de V. Magestad y el zelo del bien público no le enfrena, todos los otros medios y remedios son ynpertinentes y de ningún efecto": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

593) Fr. Domingo de Salazar, OP., daba información a S. M. de esta Junta (Manila, 20.6.1582), asegurando que conocía algunos pormenores de ella de boca de uno de los Alcaldes ordinarios de la ciudad, hombre antiguo en la tierra y que siempre había servido con desinterés, según el cual los Regidores se habían juntado en Cabildo y escrito la carta para convencer a S. M. que los cargos hechos a D. Gonzalo Ronquillo "son falsos y puestos por personas apasionadas, y que gobierna muy bien y otras cosas en su favor": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

594) El Regidor de la ciudad de Manila, siempre según la carta del obispo Salazar (cfr. nota 593), llamado Juan de Morón, sargento mayor y capitán, no quiso firmar, "diziendo que él escribía lo contrario a su magestad, y le escrevía la verdad, y que no quería firmar éste por contener lo contrario de lo que él escrevía": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

595) Habían llovido sobre México y España las acusaciones y defensas de la persona y actuación del Gobernador Ronquillo, lo que no dejó de crear alguna confusión a la hora de tomar resoluciones drásticas. Las quejas o alabanzas dependían exclusivamente del cristal con que se las mirase, que no era otro que el interés y medro personal. De ahí que sea harto difícil valorar unas y otras. Encontramos, sin embargo, una sugerencia muy atinada del obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar, quien proponía a S. M. (Manila, 20.6.1582) que el único remedio que se necesitaba era designar nuevo Gobernador, a quien se le cometiese averiguar la verdad, y si éste hallase que D. Gonzalo Ronquillo gobernaba como decían sus detractores fuese castigado conforme a ley, pero si fuera falso lo que se le imputaba, mandaría castigar con rigor a los que habían propalado las calumnias: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

conforme a lo qual suplicamos a V. Magestad provea lo que más fuere su Real servicio<sup>596</sup>.

El gobernador don Gonzalo Ronquillo puso derechos de almozarifazgo<sup>597</sup> a razón de tres por ciento de las mercaderías que aquí traen los chinos<sup>598</sup>, lo qual es muy poco respecto de las graves imposiciones que ellos pagan en su tierra y hacen pagar a los portugueses de Macán, que, según dicen, es a más de veinte por ciento donde menos se paga<sup>599</sup>, y aquí, que ganan más que en otra parte, podrían muy bien pagar a diez<sup>600</sup>. V. Magestad vea lo que es servido proveer, que lo que podemos muy bien asegurar es que ellos no dexarán de venir, aunque les echaran

596) La carta del Cabildo secular de Manila está fechada en la ciudad del mismo nombre el 20 de mayo de 1582: AGI, Aud. de Filipinas, 27. Un traslado de las peticiones de dicho Cabildo (Manila, 10.7.1583) en AGI, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 53.

597) Para el alcance y significado del término *almozarifazgo* o *almojarifazgo*: cfr. BAUZON, *México financial aid*, en *Phil. Hist. Rev.*, vol. IV, (1971) 69, nota 5; BR, XLII, 119, nota 6; SCHURZ, *Manila Galleon*, 180-181.

598) La oposición de los vecinos de Manila fue intensa desde el primer momento, y así se encomendó a Gabriel de Ribera, delegado especial de los Estados de Filipinas, pidiera a S. M. la revocación de ésta y otras alcábalas puestas por el Gobernador D. Gonzalo Ronquillo. Pedía el capitán Gabriel de Ribera en su "Memorial" (cfr. nota 48): "Supplica a V. M. no se les heche (a los vecinos de Manila) nuevos pechos ni tributos ni almozarifazgo, y se quiten los que á puesto don Gonzalo Ronquillo sin orden y contra cédulas de V. Magestad, de lo qual á rredundado gran daño así para los españoles como para el comercio de los naturales de las Islas y china, que nuevamente comiençan a tratar y contratar": AGI, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 53. Más detalles pueden verse en una "Información", hecha en México el 2 de febrero de 1582, por el Secretario de Cámara Sancho López Agurto y a petición del capitán Gabriel de Ribera; en dicha "Información" se incluyen varias peticiones de Juan Pacheco Maldonado, Procurador de la ciudad de Manila, en el sentido expuesto por Gabriel de Ribera: *ibid.*

599) Una "Relación", sin fecha, que trata del comercio de los chinos en Filipinas (1579-1586) avala esta afirmación de los Oficiales de la Real Hacienda de las Islas: "Llegado Don Gonzalo Ronquillo, que le subçedió en el gobierno (a Francisco de Sande), entendiendo lo poco que aquello era, y lo mucho que los chinos llevaban de anclage en su tierra a nuestros navios, que era a tres, a quatro y a cinco mill ducados por solamente echar el ancla, les hechó a tres por ciento de todas las mercaderías y cosas que tragesen de la china, lo cual pagan sin pesadumbre alguna": AGI, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 66.

600) En un capítulo de carta "venida de las Islas Filipinas", se dice que por mayo de 1581 llegaron a Manila 17 naos de China con mercaderías y a su contratación ordinaria, y que el Gobernador Gonzalo Ronquillo "les tomó y embargó toda la ropa hasta que pagaron a tres por ciento derechos de toda esta hazienda, por cuiu causa se agraviaron mucho los chinos y se despidieron de no volver más, pues les quitavan la livertad de vender y les ponian pnsiones para no vender libremente": AGI, Aud. de Filipinas, 6.



a treinta, porque la ganancia es muy grande, y traen damasquillos y nueces y castañas<sup>601</sup>, etc., y llevan oro y plata<sup>602</sup>.

Con esta comunicación del Maluco han comenzado a traer aquí cantidad de clavo los soldados y otras personas, sin pagar allá derechos a V. Magestad<sup>603</sup>, y como aquí no tenemos orden ninguna sobre esto de la especiería [especiería], no consentimos por nuestra parte que se embarque, y advertimos al Virrey y oficiales de Nueva España que si en esta nao va alguno, lo manden ver y hazer justizia, conforme a lo que V. Magestad tubiere mandado. Acá no lo emos comprado para embiar por cuenta de V. Magestad, porque no ay dineros para ello, ni sabemos el precio que tendrá en la Nueva España, ni si se podrá llevar a Sevilla con poca costa<sup>604</sup>, pero émoslo escrito al Virrey y oficiales para que nos avisen lo que más conviniere al servicio de V. Magestad.

Los Padres de la Compañía de Jesús desean tener collegio en esta ciudad<sup>605</sup>, y sería de grandísimo servicio de Dios y de V. Magestad y

---

601) *AGI*, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 66.

602) Este extremo sí llegó a preocupar a la Corona, y en este sentido se mandó a la recién fundada Audiencia de Manila informase exhaustivamente al respecto; fechada la cédula en Aranjuez el 10 de mayo de 1583: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 39v-40v.

603) Jerónimo de Mesa, Escribano del Cabildo secular de Manila, tratando (Manila 30.6.1584) de la ayuda que D. Gonzalo Ronquillo envió al Maluco, asegura que fue escasa y de ningún efecto, por el número reducido de soldados que envió y la mitad de estos desarmados, pero que "con todo eso se resgataron más de quatroçientos quintales de clavo, que ésta era la pretensión y no otra cosa": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

604) Fr. Domingo de Salazar, OP., se atrevió a exponer a S. M. en su "Memorial" lo que él pensaba acerca de la riqueza del Maluco en materia de especiería, modo de administrarla, conducción, etc., en los siguientes términos: "En esto del Maluco V. M. terná allá quien lo entienda bien; lo que acá á parecido a los que entienden las navegaciones, que el clavo y otras espeçias irán por la nueva españa a menos costa, sin tanto riesgo y con más brevedad que por la india, y que para conservar el clavo, que no se acave, es necessario que V. M. no permita que los indios de aquellas ysias sean encomendados, sino que estén en cabeça de V. M., y que se haga con ellos como lo hazía el Rey de Portugal, porque si los quieren sujetar y mandar que paguen tributo vernáse todo a perder, especialmente con los malos tratamientos que los castellanos los harán, si se les encomienda la conquista, aunque sea con nombre de pacificación, como emos visto que lo an hecho en quantas tierras an estado. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

605) El P. Sedeño, SJ., significaba a S. M. (Manila, 17.6.1583) que el único medio que habia para que los PP. de la Compañía pudiesen subsistir en Filipinas era el dedicarse a la enseñanza: *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

bien de esta República<sup>606</sup>, assí de los españoles como de los naturales e vezinos, y que V. Magestad se sirviese de mandarles situar alguna limosna en la Real Caja de México<sup>607</sup>, de alguna encomienda de las que aquí vacan<sup>608</sup>.

Guarde nuestro Señor y ensalce la S. C. R. persona de V. Magestad con el acresentamiento de Reynos y señoríos, que sus criados y vasallos deseamos. De Manila, a 18 de junio de 1583. S. C. R. Magestad. De V. Magestad vassallos y criados, Andres Cabchela Juan Baptista Román. Daniel Lufre Carro (?)<sup>609</sup> [rúbricas], offiçiales de las Philipinas.

AGI, Aud. de Filipinas, 29; original.

---

606) También el obispo de Filipinas escribió a S. M. (Manila, 18.6.1583) pidiendo más religiosos de la Compañía de Jesús, y significando las mercedes que podrían hacerse para que lograran establecer un Colegio en Manila, fundación que habría de traer mucho bien a las Islas: AGI, Aud. de Filipinas, 74.

607) El 25.6.1588 contestó la Audiencia de Manila a una cédula de S. M. (Madrid, 11.1.1587), por la que Felipe II mandaba se enviara relación del fruto que hacían en Filipinas los Padres de la Compañía de Jesús en la conversión de los naturales, y de dónde se les podría proveer para sustentar un Colegio. Los Señores de la mencionada Audiencia manifestaron en lo referente al Colegio "que se pudieran bien ocupar en el colegio que pretenden hazer, si uviera en esa Ciudad disposición para ello, más por agora no será de efecto hacello, porque en toda esta tierra no hay oyentes, y por no avellos dejaron de leer gramática los Padres de Sto. Domingo luego que aquí llegaron, aunque lo prometieron con mucha instancia, y, siendo así, no abrá necesidad de hacerse el Colegio ni señalarle renta, si no es que para su sustento les quiera V. M. hacer alguna merçed, aunque, por la mucha necesidad que padecian, les á mandado dar ya esta Audiencia la limosna que se da a los rreliгиозos de Sant Agustin, que es a cada sacerdote cien pesos y cien anegas (fanegas) de arroz en cada un año de esta Real Caja; esta merced, siendo Vuestra Magestad servido, se les puede hacer y les será mucho efecto": AGI, Aud. de Filipinas, 18; citado por COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 354, nota 1.

608) El Superior de los Jesuitas, P. Antonio Sedeño, ponderaba en carta a S. M. (Manila, 17.1.1583) las ventajas que reportaría a las Islas el establecimiento de un Colegio-Seminario: ". . . en el mismo tiempo que uno viene de allá se hace otro acá, y más vale uno de estos ya naturalizado con dos años de gramática, que un predicador venido de allá y con tanta costa, y para la poca con que V. Magestad acá puede hacer este Seminario o fuente de ministros parece que bastaría se aplicase alguna cosilla en la caja real de V. Magestad, y con eso la compañía aquí y donde quiera tendrá otra nueva obligación sobre las muchas que tiene de servir a V. Magestad": AGI, Aud. de Filipinas, 84; cfr. PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 180-181.

609) Leemos con dificultad este nombre y apellidos. Era éste, al parecer, el que había nombrado Tesorero de la Real Hacienda el Gobernador, y a quien tenían todos los demás Oficiales: AGI, Aud. de Filipinas, 74.

126

[México, 1583].

*Carta de Fr. Andrés de Aguirre, OSA., al Arzobispo de México, Gobernador y Capitán General de Nueva España, dándole noticias del descubrimiento de las Islas de Armenio, en la costa del Sur*<sup>610</sup>.

Ilustrísimo Señor. El Espíritu Santo more siempre en el ánimo de Vuestra Señoría Ilustrísima. El descubrimiento que Vuestra Señoría manda hacer, así para entender la disposición de la costa, puertos y calidades de la tierra y gente della, que hasta agora está descubierta al Poniente desta Nueva España, en la mar del Sur, como para proseguir el descubrimiento de aquella costa y tierra, desde cuarenta y un grados de latitud adelante, es de mucha importancia y muy necesario, assí para la vuelta de las naos de las Islas Filipinas y de todas las partes del Poniente, como para entender y saber la disposición y calidad de la tierra y gente de ella y yslas, que se entiende ay de mucha importancia, çercanas a aquella costa; aunque las naos, que vienen del Poniente cada año al puerto de Acapulco, no reconocen aquella costa, y a vista della navegan más de quinientas leguas, no se sabe hasta aora qué puertos o reparos tiene, e importa mucho saberse, para que las naos que vienen necesitadas de reparar, por haber navegado hasta aquella costa más de dos mill leguas, sin hazer escala en tierra alguna, puedan reparar y proveer sus necesidades. No es de menos importancia proseguirse el descubrimiento de aquella costa, de los quarenta y un grados de latitud adelante, para entender los secretos della, porque se tiene por çierto ques continente con la costa de la China, sino las divide un angosto estrecho<sup>611</sup> que llaman de Aníán<sup>612</sup>; según se tiene noticia, está en lo último descubiert de la costa

---

610) De este escrito del P. Aguirre da cuenta FERNANDEZ DE NAVARRETE, *Biblioteca marítima*, I, 72, con el siguiente epígrafe: "Discurso, o sea informe en que espone (fr. Andrés de Aguirre) la importancia de llevar a efecto la resolución de su Illma. (el Arzobispo de Méjico) sobre la continuación de los descubrimientos hacia el Poniente desde los 41º de latitud"; cfr. también SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 57; JORDE, *Catálogo*, 7, desdobra el escrito en dos, presentando uno con el título que nosotros damos en el encabezamiento de la carta, y otro con el descrito por Fernández de Navarrete.

611) Cfr. para más detalles: "Relación del descubrimiento del estrecho de Aníán, que hice yo, el capitán Lorenzo Ferrer Maldonado, el año 1588, en la cual está la orden de la navegación y la dispusición del sitio y el modo de fortalecerlo, y así mismo las utilidades desta navegación, y los daños, que de no hacerla, se siguen"; publicada en *CDIAO*, V, 420-447.

612) "El estrecho de Aníán, llamado también de Behring, desde 1728, en que le dio a conocer este famoso marino (Lorenzo Ferrer Maldonado) (cfr. nota 611), es el que separa el Asia de América": *CDIAO*, V, 420, nota 2.

de la China, en cincuenta y dos grados de latitud. En aquel parage y en el que ay de las islas de Japón hasta lo último descubiertto de nuestra costa, según el P. Fray Andrés de Urdaneta tuvo relación de un capitán portugués, ay islas muy ricas, muy pobladas de gente, de mucha policía, la qual relación yo vi y lei<sup>613</sup>, y yendo él y yo a España a dar cuenta a Su Magestad del suceso de la primera jornada, que por su mandado hizimos, en la qual se descubrieron y poblaron las Islas Filipinas, y se descubrió la navegacion y buelta dellas a esta Nueva España<sup>614</sup>; y el dicho Padre dio esta relación a Su Magestad, y yo tomé copia ella y la guardé, hasta que, partiendo de España en esta flota, se perdió la nao en que yo venía<sup>615</sup>, y en ella se me perdió la relación y todo lo que traía y Su Magestad me había hecho de merced y limosna, lo que, en resolución, contenía lo siguiente:

Una nao portuguesa salió de Malaca para las islas del Japón, y cargó en la çidad de Cantón de mercaderías de China, y llegando a vista de Japón, le dio un temporal poniente, tan recio que no pudo tomar aquellas islas. Y corrió con poca vela ocho días, el tiempo muy çerrado, sin haver reconoçido tierra alguna. Al noveno día abonanzó el tiempo y aclaró, y tuvieron vista de dos islas grandes<sup>616</sup>; arribaron a una dellas, en un buen puerto, poblado con una gran çidad çercada de buen muro de piedra. Estaban en el puerto muchos navíos grandes y medianos. Luego que entraron en el puerto, acudió a la nao mucha gente de la tierra, bien vestidos y tratados. Y mostrando a los de la nao mucho amor, y sabiendo que heran mercaderes, enbió el señor de aquella isla y çidad a decir al capitán de la nao que saliese y los que quisiese de su gente en tierra, y sin reçoelo alguno de que se les hiçiese agravio, y llevase memoria de las mercaderías que traían en su nao, porque se las tomarían y rescatarían a su contento.

---

613) "Dahlgren -escribe Spate- suggests that this account of Aguirre's is a recollection of a Portuguese letter of 1548 read by him with Urdaneta in 1565 -two decades earlier- and that the islands were in the Ryukyus (Lequeos), which in the earlier decades of European penetration in these regions were important and wealthy intermediaries between China and Japan. . .": SPATE, *The Spanish lake*, 107.

614) Cfr. SPATE, *The Spanish lake*, 107.

615) Cfr. nota 825.

616) Eran estas las Islas *Rica de Oro* y *Rica de Plata*. Ya Pedro de Unamuno (cfr. nota 1213) había intentado descubrirlas en 1587, y llegó a la convicción de que tales islas no existían: cfr. SPATE, *The Spanish lake*, 106.

El capitán comunicó con su gente esto, y se determinó inviar a la ciudad al escrivano de la nao con la memoria de las mercaderías y dos mercaderes, uno portugués y otro armenio, vecinos de Malaca. El Señor de la tierra los recibió en su casa, que era grande y bien edificada, y los trató con mucho amor y regalo. Y entendiéndose por señas<sup>617</sup>, y que la tierra era muy abundante y rica de plata y otras cosas, seda y ropa, bolvieron descub<sup>618</sup> mercader portugués a la nao para sacar las mercaderías en una casa que les dieron para ello. Y el armenio quedó con el señor de la tierra y fue tratado con mucho regalo, hasta que sacadas las mercaderías en tierra, y acudiendo gran número de gente a rescatar con plata en gran cantidad, en treinta y tantos días vendieron todas sus mercaderías, haciendo grande y rica ganancia, con que quedaron todos muy ricos, y cargaron su nao de plata el tiempo que en esta isla estuvieron; y entendieron quel señor della lo era de la otra que estaba a la vista cuatro leguas y de otra que cerca della había, todas ellas ricas de plata y muy pobladas<sup>619</sup>, la gente blanca y bien dispuesta, bien tratada y vestida de sedas y ropa fina de algodón, gente amorosa y muy afable, la lengua diferente de los chinos y japoses y fácil de tomar, puesto que en menos de quarenta días, que los portugueses se estuvieron en aquella isla, se entendian con los naturales. Son aquellas islas abundantes de buenos mantenimientos: arroz, ques es el pan que usan, aves, como las nuestras, en gran abundancia, patos mansos y muchos puercos, cabras, búfanos y mucha caça de venados y jabalíes, en gran abundancia de diversas hechuras, y bolateria y muchos pescados y buenos y gran abundancia de frutos de muchas diferencias. El temple de la tierra muy bueno y sano; están aquellas islas de treinta y cinco grados a quarenta de latitud; no se pudo entender la longitud del Japón a ellas, por haber corrido con la tormenta y el tiempo muy cerrado y escuro<sup>620</sup>. Corrieron de Japón a Levante, y hecho su rescate, volvieron a Malaca. Pusieron por nombre a estas islas, por respecto del mercader armenio, que entre la gente de la nao era muy respetado, Islas de Armenio<sup>621</sup>. Esto es lo que de la relación

---

617) Falta algo en el original; podría sobrentenderse "les dijeron", etc.

618) *Blanco*, en la copia.

619) Cfr. SPATE, *The Spanish lake*, 107-108.

620) "Chassigneux -anota Spate- finds this reasoning "very ingenious. . . (but) very difficult to accept", and invokes a double typhoon, which could give the impression that a ship was blown far to the east when in fact it was brought south . . .": SPATE, *The Spanish lake*, 107.

621) Cfr. SPATE, *The Spanish lake*, 107.

tengo de memoria, así para descubrir estas islas como otras en aquel parage y golfo, como para lo demás de aquella costa<sup>622</sup> Es de mucha importancia hacerse este descubrimiento; para lo haçer, serán muy acomodadas las dos azabras del porte y fábrica que D. Joan de Guzmán dixiere, como quien tan bien lo entiende, en lo qual y en todo lo demás tocante a esta jornada puede Vuestra Reverendíssima Illustríssima seguir su parecer. Suplico a Nuestro Señor sea para gran servicio suyo y de Su Magestad. Ilustrísimo Señor. De Vuestra Señoría Illustrísima menor Capellán, Fray Andrés de Aguirre.

AGI, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 15<sup>623</sup>

127

Manila, 8 de abril de 1584.

*Carta de D. Diego Ronquillo, Gobernador en funciones de Filipinas. Habla de la muerte del Gobernador titular D. Gonzalo Ronquillo de Peñalosa, que le dejó a él nombrado como sucesor; estado de las Islas; responde a las preguntas de un Informe enviado a la Corte por el Dr. Francisco de Sande.*

C. R. Magestad. En una nao que salió de estas yslas a 20 de junio del año passado de 83 [1583] escriví a V. Magestad por duplicado<sup>624</sup>, dirigido al Virrey de la Nueva España<sup>625</sup>, lo que en ella se offresçía, y porque con tiempos forzosos arribó a la china, como adelante diré, y no se habrá tenido noticia en las yndias del estado de esta tierra, repetiré en ésta todo lo subçedido desde que partió la nao san Martín el año de 82 [1582]<sup>626</sup>.

---

622) En 1611 Sebastián Vizcaino intentó nuevamente el descubrimiento y conocimiento de las dichas islas *Rica de Oro* y *Rica de Plata* (cfr. nota 616); puede consultarse para esto: "Relación del viaje hecho para el descubrimiento de las islas llamadas "Ricas de Oro y Rica de Plata" situadas en el Japón, siendo Virey de la Nueva España D. Luis de Velasco, su hijo, Sebastián Vizcaino, General de la espedición"; publicada en *CDIAO*, VIII, 101-198.

623) Publicada la carta en *CDIAO*, XIII, 545-549.

624) Efectivamente existe un duplicado en *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

625) Conde de la Coruña.

626) Cfr. nota 60.

A 14 de hebrero de 83 [1583] falleció el Gobernador Gonzalo Ronquillo de Peñalosa<sup>627</sup>, y en virtud de una cédula de V. Magestad, en que le dio poder para nombrar subçessor<sup>628</sup>, me dejó en este cargo y gobierno<sup>629</sup>, en el qual he desseado y deseo açertar a servir a V. Magestad<sup>630</sup>, como soy obligado, y como lo he hecho en otras partes donde he estado ocupado en su Real servicio<sup>631</sup>.

---

627) No hay uniformidad en los documentos contemporáneos sobre la fecha de la muerte de D. Gonzalo Ronquillo. Delgado afirma que éste falleció el 14 de marzo de 1583, habiendo sido celebradas sus honras fúnebres el 19 inmediato, parecer que comparte SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 420; MARTÍNEZ, *Apuntes históricos. Filipinas*, 43, se limita a consignar el año, callando lo correspondiente al mes y día. Para evitar la avalancha de citas, que hay sobre este fatal desenlace, damos el documento oficial que constata el hecho, y según el cual el mencionado Gobernador murió en Manila el 13 de febrero de 1583. Así consta en el "Testimonio del fallecimiento de Don Gonzalo Ronquillo, Capitán General y Gobernador de Filipinas, en 13 de fevrero de 1583": AGI, Patr<sup>o</sup> 23, r<sup>o</sup> 6.

628) La cédula existe efectivamente, y por ella el Rey autorizaba a Gonzalo Ronquillo para elegir sucesor en una de las personas que residieran en Filipinas, si él falleciese, la que debería gobernar mientras S. M. designaba otra para el gobierno; la cédula está dada en Madrid a 25 de agosto de 1578: AGI, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 123-124v.

629) En el "Testimonio" citado en la nota 627 se incluye asimismo el "Testimonio de la apertura de un cofrecillo en el que estuvo una Real Cédula dada en 1578 (cfr. nota 628), por la que concedía facultades al ditunto para nombrar sucesor, lo cual habia efectuado en su sobrino (cfr. nota 631) don Diego Ronquillo. Manila, 12 de agosto de 1580": AGI, Patr<sup>o</sup> 23, r<sup>o</sup> 6.

630) Los documentos de esta época hablan con despilfarro de los defectos morales de Diego Ronquillo, pero sólo encontramos uno que reseñe los defectos físicos del mismo personaje. Escribe Jerónimo de Mesa, Escribano del Cabildo secular de Manila (Manila, 30.6.1584): "... diego ronquillo, algo defectuoso por no tener más de un solo ojo y no narizes...": AGI, Aud. de Filipinas, 34.

631) El obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar, escribía a S. M. (Manila, 18.6.1583): "Por virtud de una Cédula de V. Magestad (cfr. nota 628) nombró (Gonzalo Ronquillo) por Gobernador destas yslas a Diego Ronquillo, primo suyo, a quien habia hecho Maese de Campo, tenedor de bienes de difuntos y depositario general. . . Para abrir el cofre (cfr. nota 629) me allé presente; mi parecer fue que el Cabildo gobernaba, y todos estaban obligados a obedecer al cabildo asta que constase que V. Magestad otra cosa mandava, y por esta razón al cabildo pertenesse abrir el cofre, y el en que la cédula pareciese nombrado presentase en el cabildo para que allí hiciese el juramento y fuese de todos recibido": AGI, Aud. de Filipinas, 74.

Después de la muerte de don Gonzalo se emprendió fuego en el monasterio de san Agustín desta çiuðad<sup>632</sup>, y fue con tanta violencia<sup>633</sup>, por ser las casas de paja<sup>634</sup> y el ayre muy grande, que no se pudo remediar que no se quemasse toda esta poblaçión<sup>635</sup>, y tras ella el fuerte, municiones y armas<sup>636</sup>, pertrechos y bituallas<sup>637</sup>, y todo lo que el fuego pudo

632) Todos los documentos de estos años hablan de la quema del convento e iglesia de San Agustín de Manila, y no por la importancia que entonces podían tener, pues eran de tabla, caña y nipa, sino por haber sido el punto de partida del fuego que destruyó la incipiente y pobre ciudad de Manila: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18. El P. San Agustín explica el porqué de esta desgracia: "Era el túmulo más alto de lo que pedía la disposición de la Iglesia (que toda era de madera, cubierta de nipa), las hachas y luzes eran tantas que al fin de las horas (sin poderlo remediar) se encendió todo el techo de la Iglesia, con tanta violencia que apenas hubo lugar de sacar el Santísimo. . .": *SAN AGUSTIN, Conquistas*, I, 420-421.

633) Escribe Fr. Domingo de Salazar: ". . . incendióse el fuego como a las tres de la tarde, y antes que el sol se pusiese no abía casa en la ciudad que no estubiese quemada. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

634) El mismo Sr. Salazar afirma "que abía muchas casas y muy buenas, aunque de madera. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

635) Las cartas y relaciones contemporáneas hablan de este siniestro y no encuentran términos para ponderar el volumen de la pérdida. El obispo de Filipinas, concretándose a lo suyo, escribía en tono de sinceridad a Felipe II (Manila, 18.6.1583): "Con el incendio pasado acabó la iglesia de quedar del todo destruida, porque se quemó el retablo y los órganos y otras muchas cosas que no se pudieron librar, en lo qual se perdió algo, aunque no mucho, porque se libró lo más y mejor. En quemarse la iglesia se perdió muy poco, porque no tenía mejoría alguna más de la que allé quando vine. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74. Sin embargo, el Escribano Jerónimo de Mesa describía en estilo triunfalista lo que era la iglesia-catedral de Manila, y lo mucho que la ciudad había contribuido en el logro de su edificación (Manila, 30.6.1584): "Assimesmo el obispo destas yslas presentó otra çedula, por la qual manda V. Magestad que por terçias partes se contribuyese para hazer una yglesia conforme a la posibilidad de la tierra; y por don gonçalo vista hizo el rrepartimiento que le pareçio ser lícito. Cobróse de vuestra Real Caxa y de los vecinos y encomenderos y yndios más de çinco mill pesos; en la quema general se quemó (1583) una razonable yglesia questa çiuðad tenía, y aunque se á cobrado el dinero, que dicho es, no por eso se ha hecho ni haze otra. Dáse desto quenta a V. Magestad para que se entienda los gastos tan grandes que en todo tenemos, acudiendo con nuestras haciendas y personas": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

636) Reproducimos el testimonio de Diego Ronquillo a S. M. (Manila, 20.6.1583): "En postrero de hebrero deste año fue dios servido que se emprendió fuego en el monasterio de san agustín desta çiuðad, que estava al principio della. . ., y aunque yo acudí luego a la fortaleza, y mandé al alcalde y otros soldados hazer muchas prevençiones y reparos para el fuego, no hubo remedio alguno; como también la muralla era de madera, y assi se quemó con todas las municiones de V. Magestad, salvo ocho barriles de pólvora, que se pudieron sacar de presto y con arto rriesgo, y los mandé echar en el rriío, que no hubo otro lugar seguro del fuego, que fue tan grande que se dertitieron la mayor parte de las pieças de artillería, pedreros y sacres y otros cañones gruessos, y muchos dellos se hizieron dos partes": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

637) Idéntico parecer daba Fr. Domingo de Salazar: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.



consumir, de tal modo que aún derritió la mayor parte del artillería<sup>638</sup>. Y hallándome en esta neçesidad, y a tiempo que estaban en el río muchos navíos de chinas, benidos a sus contrataçiones, de quien no se puede tener entera confianza, y menos de los naturales destas yslas, procuré poner en defensa con toda la brevedad posible el fuerte<sup>639</sup>, y prevenirme de algunas cossas neçesarias para este effecto<sup>640</sup>, y lo principal de todo fue despachar una nao a la Nueva España con aviso de lo subçedido<sup>641</sup>, para que nos remediassen de pólvora, gente y otras cossas de que se careçia, y en esta nao yban las reliquias de las haciendas de los vezinos de estas yslas<sup>642</sup>, con que pensavan remediar el ynfortunio pasado; y fue Dios servido que antes se aumentasen, porque habiendo tenido uracanes entre esta costa y la de china, al cavo de muchos días de navegaci3n, les fue nezesario querer arriivar a Macán, poblaci3n de mercaderes portugueses, y pareciéndoles llevavan buena derrota por la costa, dieron en un bajo que

---

638) Hinchaban también mucho el perro el recién llegado Presidente de la Audiencia, Santiago de Vera, y los Oidores Avalos y Rojas, en carta a S. M. (Manila, 1.7.1584): "... hallamos la ciudad muy perdida, y de quatro partes della lastres y más principales della quemadas, sin poder escapar cosa alguna de lo que avía en las casas se quemó, que se entiende valía quinientos mill ducados": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18. Diego Ronquillo se mantenía en un equilibrio más justo y aceptable (Manila, 30.6.1584): "... aunque por la neçesidad y falta de artillería las he mandado fundir algunas del metal derretido de las que se quemaron en el fuerte, y con veynte piezas que quedaron sanas se á reparado lo mejor que se á podido": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

639) Por necesidad nos vemos obligados a reproducir el testimonio tan rico en detalles del obispo Salazar: "... gente muy poca en la ciudad por aber ydo al maluco y a cayayán, más de mill y quinientos sangleies entre nosotros, y cercados de yndios naturales, que nos desean ber destruidos. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

640) Hubo, al parecer, otro fuego anterior, el que pudo haber adelantado los tristes acontecimientos que aquí van referidos: "... y fue que a treinta del mes de henero próximo pasado (1583) salió un fuego del alcaizería, que abía hecho don gonçalo para recoger los sangleies, que benían de la china con mercaderías, contra la voluntad y parecer de toda esta ciudad, y aún contra toda razón por estar en mucho perjuicio de la ciudad y del fuerte; quedó del todo asolada y se perdió mucha hazienda de los sangleies; de allí salió el fuego y quemó otras seis casas de los vezinos y en ellas mucha hazienda. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74; el testimonio es igualmente del Sr. Salazar.

641) Según el P. Alonso Sánchez, SJ., la partida de esta nao de Manila para N. España fue por junio de 1583: *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

642) Para colmo de males, la langosta ocasionó también sus cuantiosos estragos en las Islas, y eran muchos los años transcurridos en que no había aparecido esta epidemia; así lo refería el Sr. Salazar en su carta al Rey (Manila, 18.6.1583): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

esta a la entrada de Lamao, puerto de la China; aquí alijaron mucha parte de la rropa, y mucha urtaron los soldados chinas<sup>643</sup>, y cortaron los árboles de la nao para poder salir, y desta manera llegaron a Macán, donde no hallaron al capitán maior, que hera ydo al Japón, y como la gente de la nao fuese ya medio amotinada contra Francisco de Mercado, que yba por capitán della, trataron de escluirle del cargo y aderezar la nao para hirse con ella al Pirú con ruynes disinios, y esto pudieron yntentar fácilmente por el aparejo que hallaron en un Damián González, que es Oydor en Macán, al qual sobornaron el maestre, piloto y escrivano, que estavan conformes con buena cantidad del oro ageno que llevavan a su cargo, y él les adjudicó el navío y escluyó dél al capitán de V. Magestad, que yo embiava, y al presente se están aderezando con gran prisa para hirse al Pirú o a Chile con las haciendas agenas, y algunos dellos que llevavan oro de particulares se yban ya con ello a la India y a Sián, que ha sido y es total destrucción de esta República por sobrevenir tras el yncendio passado<sup>644</sup>.

Estas nuevas se supieron aquí habrá veinte días; ha tiempo que se entendía estubiera la nao en la Nueva España; trújolas el mismo capitán, que vino despojado del cargo, y un Bartolomé Váez Landero<sup>645</sup>, vezino de Macán, que por servir a V. Magestad favoreció al dicho capitán y a los que le siguieron, y procuró siempre que se le restituyesse la nao y prosiguiesse su viaje, como llevaba ordenado; y visto que no aprovechava con el Oydor, acordó de benir a darne noticia dello en dos juncos suyos, donde trujo al dicho capitán y la gente que le siguió. Yo he hecho información muy larga de todo lo subçedido, y por ella parece el más culpado y

---

643) Otras relaciones contemporáneas presentan otra versión muy diferente sobre el modo y trato que los españoles recibieron de los chinos al arribar al primer puerto de China. Así, por ejemplo, Fr. Domingo de Salazar decía al Rey (Manila, 8.4.1584) que la conducta de los chinos había sido extraordinariamente buena para con los españoles, al comprobar que estos iban desarmados y que todas sus trazas eran de auténticos mercaderes que querían comerciar con ellos: ". . . que esta nao con tormenta llegase a la China, donde al principio, pensando que eran cosarios, los trataron mal, pero viendo una nao sin armas y llena de mercaderías, entendieron que eran mercaderes y no cosarios, y luego les ayudaron a descargar la rropa para aderezar el navío y tornarla a embarcar, y los dexaron yr en paz a macán, y me afirman algunos de los que fueron por tierra a cantón que fueron en el camino muy bien tratados, y que llegados allá los trataban mejor": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

644) Cfr. LOPETEGUI, *Contactos entre España y China*, en *Miss. Hispan.* I (1944) 346-348.

645) Cfr. nota 800.

el que ynsistió y rebolvió el alzamiento un don Juan de Mendoza, que yba por pasajero, el qual vino aquí del Pirú el año passado, huido por la muerte de un hombre, y agora le parecía que hera bien bolver con esta nao tiranizada<sup>646</sup>, y pareciéndome que este negocio no es para hecharle en burlas, sino que combiene procurar el remedio y castigo, assí por el daño presente como por el que se puede esperar otras vezes, si agora se disimula, acordé de embiar allá a Juan Baptista Román, factor de V. Magestad en estas yslas<sup>647</sup>, con comission para proçeder en el negocio y despachar la nao para la nueva España<sup>648</sup>; y assí escrivo al capitán maior de Macán, que ya será benido del Japón, sobre ello, y con todo esto será bentura poderse hazer entero cumplimiento de justicia, por la poca que en aquella población se hussa, donde biven tan bárbaramente en este casso, que es bergüenza deçirlo, y se cometen muchos delitos públicamente<sup>649</sup>, sin que aya justicia que lo remedie ni se trate dello; sólo la hubo contra nosotros, y sería muy neçesario que V. Magestad mandasse poner alguna orden entre aquella gente, porque como el capitán maior no lo es sino de pasada para el Japón, tiénenle poco o ningún respecto, y así se entiende

---

646) Una información muy detallada sobre este desagradable incidente puede verse en "Relación breve de la Jornada que hizo el padre Alonso Sánchez la segunda vez que fué a la China año de 1584": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79; cfr. también RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 543-545.

647) El P. Alonso Sánchez y el factor Juan Bautista Román llegaron a Macao el 1.5.1584: *AGI*, Aud. de Filipinas, 79; cfr. nota 646.

648) Poco antes del viaje a China del P. Alonso Sánchez y Juan B. Román habían estado en Macao dos religiosos agustinos con intención de ver y estudiar las posibilidades de fundar una casa de la Orden en dicha ciudad. Anota el P. San Agustín que no constan sus nombres (*SAN AGUSTIN, Conquistas*, I, 422), y lo mismo nos vemos obligados a confesar nosotros. Y prosigue en la referida página el historiador agustino: "Lo cierto es que fueron y salieron de Manila el treze de diziembre (1583) y llegaron a Macán, y no hallando buena disposición para fundar se bolvieron por Março de 1584". Creemos que para la última fecha el P. San Agustín tuvo a la vista la siguiente Acta de un definitorio privado (Manila, 22.3.1584): "El 22 de março de 1584 años se hizo junta de diffinitorio, en el qual se determinó que convenía para la observancia de nuestros votos, principalmente en el de la proveza, que los padres, que en este navio vinieron de Macau, no puedan dar ni distribuyr cosa alguna de las que trujeron, sino que todo ello lo traigan a la celda de nuestro padre Vicario provincial, y que si alguna cosa se ubiere dado en la orden, se buelva a traer y juntar y poner en la celda de nuestro padre vicario provincial para que de ello se haga lo que convenga, so pena de santa obediencia, porque así se cumple y no dejar abierta la puerta para adelante": *APM LGP*, I, f. 45v.

649) Para las gestiones realizadas en Macao para rescatar las haciendas y prender a los responsables de la sublevación puede verse la "Relación breve" (cfr. nota 646) del P. Alonso Sánchez: *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

que aún para restituir esta nao y castigar los culpados no importará su favor, aunque le dé tanto como combendría. El factor ba muy encargado y de procurar el despacho con toda quietud, y espero açertará a servir a V. Magestad. Lleva una galeota y soldados y marineros bastantemente para la expedición de la nao y su buelta a estas ysas<sup>650</sup>.

Ya que se sirvió Dios deste subçeso, se puede tener esperanza que resultará dél como ya ba resultando mucho bien en servicio de Dios y de V. Magestad, pues se ba abriendo puerta para la contratación y conversión de la China<sup>651</sup>, que tan zerrada ha estado asta aquí, y los portugueses, que contradecían nuestra hida a aquella provincia, parece que lo ban ya sintiendo menos, y yo boy intentando el negocio de modo que no se les haga cuesta arriba<sup>652</sup>. Dios lo encamine cómo se haga jornada tan importante y de tanto fruto y grandeza, porque las cossas de la China no tienen comparación, por ser la tierra más fértil, rica y poblada que ay en el mundo, y muy fácil de paçificar a causa del poco o ningún exerçio que tienen de la guerra.

De las cosas del Maluco haré también relación a V. Magestad, pues las que enbiava en la nao del año passado no pueden haver hido a sus Reales manos. Por septiembre del año passado de 82 [1582] bino a esta çiudad un Manuel Ferreyra<sup>653</sup> Villasboas<sup>654</sup>, a quien Diego de Azambuja, capitán maior del Maluco, embió con cartas, pidiendo mill españoles de

---

650) Refiere el P. Alonso Sánchez en su "Relación breve" (cfr. nota 646) los medios de los que Juan B. Román debió valerse para convencer a las autoridades portuguesas de Macao y domeñar la voluntad de los alzados: "Al fin se admitieron y al factor se le cometiò el navio con la gente y haciendas, justiciò algunos de los más culpados, y reparando lo que pudo de las mercancías y despachò el navio para su propio camino de la Nueva España. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

651) Escribía Fr. Domingo de Salazar a S. M. (Manila, 8.4.1584): "Lo que hemos acordado, para que la verdad de él sea del todo a V. Magestad manifiesta, es que so color de yr a poner cobro en aquel navio vayan desta çiudad dos personas, una por parte del governador, que es el factor Juan baptista rromán, y otra por parte mía, que es el padre Alonso Sánchez, de la Compañía de Jesús, que aora un año vino de allá, entrambos a dos tales personas quales para tan grave negocio se rrequieren, y que cada uno por la parte que le cave sabrá muy bien rrepresentar lo que a cargo lleva": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

652) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74; cfr. nota 651.

653) *Pereira*.

654) Cfr. nota 581. Una relación más detallada de este personaje: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

socorro, municiones y bituallas y navíos para contra el Rey de Ternate<sup>655</sup>, que tiene usurpada la fortaleza de aquella ysla, que fue de los señores Reyes de Portugal; y como en ésta ay siempre tanta falta de gente y de navíos y otras cosas, y entonces había algún rrezelo de los cosarios Japones, que aquel año y los passados habían benido a rrobar la costa de esta ysla, no pudo Don Gonzalo Ronquillo embiar más de çiento y tantos soldados<sup>656</sup>, maiormente haviendo de ser con la brevedad que los portugueses pretendían y demandavan el socorro, por la mucha neçesidad que tenian de gente, y de municiones, y de todo lo neçesario para el sustento, quanto más para offender al enemigo. Y assí fué el capitán don Juan Ronquillo del Castillo<sup>657</sup> con esta gente, y llegado a Tidore, que es donde está otro fortezuelo de V. Magestad, halló que hera benido otro capitán maior, que hera un don Alvaro de Castro<sup>658</sup>, el qual nunca tomó resolución çierta de lo que devía hazer, antes adoleció y murió de la enfermedad, dejando nombrado en su lugar un soldado de los que había traído consigo<sup>659</sup>. Pero Diego de Azambuza, que antes había tenido aquel cargo, pretendió que devía ser otra vez restituído en él, conforme a los recaudos que tenía, de modo que fue menester que el capitán Don Juan Ronquillo se metiesse de por medio, y paçificándolos se bolvió el gobierno a Diego Azambuza, y el otro se bolvió escluído a la India<sup>660</sup>.

En este tiempo no se hizo efecto alguno por la poca gente que había de nuestra parte, y la mucha que el Rey de Ternate tenía de Jabos, que es gente muy belicosa, y algunos Turcos y otras naçiones, demás de la gente de la ysla, que también pelean con arcabuzes y están exerçitados en la milicia. Solamente se offreçió que unos Jabos, que habían benido a rescatar clavo a la ysla de Tidore, haçiendo daño en ella, y el Reyezuelo pidió socorro, y fué don Juan Ronquillo con ochenta soldados castellanos y portugueses, y tubo una escaramuza con ellos, en que les mató alguna

---

655) Fechada la carta en Tidore el 20 de marzo de 1582: AGI, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 15; duplicado en *ibid.*, Aud. de Filipinas, 34; de la misma fecha hay otra carta de dicho capitán a S. M.: *ibid.*, Aud. de Filipinas, 34; y una tercera para el obispo de Filipinas: *ibid.*, Aud. de Filipinas, 84.

656) Cfr. doc. núm. 125.

657) Cfr. nota 582.

658) Cfr. la carta del Gobernador Dr. Santiago de Vera a S. M. (Manila, 20.6.1585): AGI, Aud. de Filipinas, 18 A.

659) Más detalles en AGI, Aud. de Filipinas, 6.

660) Cfr. nota 579.

gente y les quemó dos juncos cargados de clavo, aunque de nuestra parte murieron ocho soldados. Es gente que pelea con mucho ánimo, y traen muy buenas armas y picas y algunos arcabuzes. Y como en todo este tiempo hubo treguas con el Rey de Ternate, y nuestra gente, por ser poca, no hera de más effecto que gastar los mantenimientos, acordaron que don Juan Ronquillo se bolviesse, dejando allá veinte y çinco soldados, que el capitán maior quiso que quedasen<sup>661</sup>.

A 24 de abril del año de 83 [1583] llegó a esta çiudad la nao de V. Magestad, que el año de 81 [1581]<sup>662</sup> havia hido al Pirú con el artillería<sup>663</sup>, en la qual me escribió Don Martín Enríquez cómo tenía nueva de los cosarios que se aprestavan en ynglaterra para venir a las Molucas<sup>664</sup>, y luego despaché una fregata a la ligera, y en ella al capitán Francisco de Dueñas, dando notiçia de todo al capitán maior para que estubiese advertido y prevenido, el qual llegó allá con brevedad, y dio mis cartas y avissos y se bolvió sin haver allado novedad de como don Juan Ronquillo lo dejó<sup>665</sup>. Después desto llegó a esta çiudad un galeón, que el capitán del Maluco me embiava, todo desaparejado y podrido, para que se le aderezasse y embiase cargado de bituallas y municiones, sinificando

---

661) Cfr. nota 582.

662) Cfr. "Relación de lo que llevó al Perú la nao "Nuestra Señora de la Cinta", que salió de Filipinas por mandato de Don Gonzalo Ronquillo": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 55.

663) Gonzalo Ronquillo, al enviar artillería al Perú, no había hecho más que obedecer una cédula de Felipe II (Villafranca, 12.6.1581): *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 12v-13. Silencia, sin embargo, Diego Ronquillo la oposición que hubo en Manila por parte de los Oficiales de la Real Hacienda, como en el año 1580 la hubo del P. Francisco de Ortega, OSA. Decían los mencionados Oficiales (Manila, 20.5.1582): "El año 81 (1581) despachó (Gonzalo Ronquillo) otra nao de V. M. al Pirú, de cuyo subçeso aún no se tiene nueva alguna; nosotros hemos advertido al governador cómo no ay horden de V. M. para despachar estas naos al Pirú a costa de la Real hazienda, y, sin embargo de nuestra advertençia, nos las manda despachar": *AGI*, Aud. de Filipinas, 29; para las quejas del P. Ortega: RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 97.

664) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

665) *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

siempre maior nezesidad y rezelo del enemigo<sup>666</sup>, que por saver la subcessión de V. Magestad en el Reyno de Portugal<sup>667</sup> andava con más cuydado por hechar la guarnición de Tidore. También bino una galeota, que el Virrey de la India mandó despachar de Goa<sup>668</sup>, encargándome el socorro y reduçión del Maluco, por estar él ocupado en la guerra del Magor y del Rey de Ceylán<sup>669</sup>; y viéndome en esta nezesidad y aprieto, con tanta falta de gente y municiones y de dineros y con tantas y tan graves nezesidades, y en negocio tan importante como el del Maluco, acordé de despachar a la Nueva España una fregata del alto bordo, que se havia hecho para la defensa de esta costa, y en ello parece que adivinava el arribada de la nao que fué a la China. pero quiso Dios que también la fregata arribase a estas yslas, después de haver navegado entre ellas un mes, porque todo este año passado ha sido de tormentas por mar y por tierra.

A 27 de julio del año passado de 83 [1583] llegó a este puerto la nao de la nueva España, en que esperávamos el remedio de todo, como se havia embiado a pedir al Virrey el año de 82 [1582]<sup>670</sup>, sinificándole

---

666) El Factor de la Real Hacienda de Filipinas, Juan B. Román, quería dar a entender a S. M. (Manila, 12.6.1582) que todas las diligencias de Azambuja eran hijas más del egoismo que de lealtad a la Corona de España. Pensaba el Factor que convenía ir en ayuda del Maluco, recuperando a este efecto el fuerte que el Rey de Terrenate había ganado a los portugueses, y "procurando para esto el beneplácito del capitán Diego de Azambuja, y a manera de socorro, si se pudiese, y sino que también le desposean del gobierno, porque no embargante que no ay horden de V. M. para ello, y que él tiene legítimamente hasta aquí aquel cargo, la gravedad del negocio y la distancia, que ay de aquí a España, y el peligro de los yngleses requiere toda esta deliberación, y se puede presumir que, aunque el capitán portugués respondió que estava en obediencia de V. M., lo pudo hazer por asegurarnos en tanto que está tan falto de gente, y que venida la que espera de la yndia y otro capitán mayor con ella podrá aver novedad": *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

667) Esta unión de las dos Coronas -España y Portugal- fue comunicada al Gobernador General de Filipinas por cédula dada en Thomar el 4 de abril de 1581: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 10v-11.

668) *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 12-13.

669) Así lo decía D. Diego Ronquillo a S. M. (Manila, 20.6.1583): "Habrà tres días llegó una fragata, que despachó el Virrey de la India a esta yslas, con una cédula de V. M., ques duplicado de otra que bino por la nueba españa, para lo que toca a socorrer lo destas partes con las fuerças de acá. Hazerse ha como V. Magestad lo manda": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6. La cédula, que cita Ronquillo, estava fechada en Thomar a 4 de abril de 1581: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 9-10.

670) Cfr. "Relación del dinero que se ha gastado en Nueva España en bastimentos y salarios para la jornada que se hizo a las Islas Filipinas, desde el 10 de abril de 1582 al 11 de abril de 1583": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 64.

las nezesidades desta tierra y del Maluco; trujo 114 soldados desar mados<sup>671</sup>, y 40 quintales de pólvora<sup>672</sup>, y muchas provissiones contra el governador desta yslas, y 20.000 pesos de exeçusiones contra la Caja Real<sup>673</sup>, que es la renta de un año, de modo que con esto me ataron las manos e interrumpieron los desinios que tenía de poder hazer jornada en persona al Maluco; y hecha lista de la gente que ay en seis poblaciones, y allá que en todas ay 700 hombres, los 300 armados de arcabuzes y cotas y espadas<sup>674</sup>, y los demás con algunas espadas solamente, porque tampoco embían armas de la Nueva España; y en estos entra la gente de mar y los viejos y enfermos, y determinéme de bolver a embiar otros 100 soldados al Maluco, porque ya el capitán maior me havía despachado otra fregata dando prisa al socorro, pareciéndome que ya que no sirviesse, como no servía, de cobrar la fortaleza de Ternate, será bastante para conservar la de Tidore, porque no se pierda el pie que asta aquí se tiene en aquella tierra, hasta que V. Magestad lo mande remediar, y assí embié con la dicha gente al capitán Pedro Sarmiento<sup>675</sup>, de cuya llegada aún no he tenido nueva; embié con él buena parte de la pólvora que nos ha quedado y cantidad de bastimentos, y agora tengo de partida el galeón, que se ha aderzado y aparejado de nuevo, y buelbe bien proveído, que no dejará de ser presidio para los portugueses.

En la nao que vino el año passado reçiví un pliego de V. Magestad, en que benían cartas para los religiosos, gente de guerra y cavildo desta çiudad, las cuales les dí luego como V. Magestad manda; y en lo que toca a las galeotas, que V. Magestad es servido que los encomenderos tengan a su costa, como otras vezes se ha hecho, cossa es muy justa y neçesaria,

---

671) El 1.10.1582 escribía el Virrey de México, Conde de la Coruña, a S. M., asegurándole que estaba trabajando en los preparativos para el despacho de la nao a Filipinas, y que creía muy factible que pudiera mandar hasta 200 soldados, si bien no contaba para esto más que con un navío y no bueno: AGI, Aud. de México, 20.

672) AGI, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 64.

673) Cfr. nota 718.

674) Véase la "Relación", sin fecha, y que el P. Pastells atribuye a Diego Ronquillo; extractada en PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 246.

675) De los 700 hombres españoles que había en Filipinas, envió Diego Ronquillo 100 soldados al mando del capitán Pedro Sarmiento para viajar al Maluco y conservar al menos la fortaleza de Tidore: AGI, Aud. de Filipinas, 6; cfr. también COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 169, nota. Para la relación de este viaje: "Carta de Pedro Sarmiento sobre el estado en que se hallan los Reinos de Tidore y Terrenate. Tidore, 30 de abril de 1584": AGI, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 24; publicada en COLIN-PASTELLS, *o. c.*, II, 672-673.



pero la Real Audiencia desfavoreze tanto las del servicio de V. Magestad en esta tierra<sup>676</sup>, después que el doctor Sande salió della y bolvió a su plaza de Oydor<sup>677</sup>, que no se puede llevar adelante en manera alguna<sup>678</sup>; y en este particular de las galeotas digo que un Andrés de Villanueva<sup>679</sup>, que tiene dos encomiendas muy buenas, tenía una fregata de doze remos, y le mandó el Governador don Gonzalo que con solo el casco della, poniendo V. Magestad aparejos, artillería, munición, vituallas, chusma y gente, sirviesse en el socorro del Maluco, quedando su persona reservada de hir a él<sup>680</sup>; y vino provisión de la Audiencia, en que se le manda pagar la fregata y que no sea nadie compelido a tenerlas, de manera que lo que algunos hazían de buena gana, ya se eximen dello<sup>681</sup>, y todo es por industria del doctor Sande, el qual procura que se heche de veer que haze falta en esta gobernación, con buscar maneras para que no se pueda hazer cossa buena, sino que todo se confunda y pierda; y está la gente de esta tierra tan desacatada a su governador, que no me ha pareçido publicar esta cédula por conllevarlos benignamente, y porque no subçeda alguna alteración notable, y porque, sin embargo de las cédulas de V. Magestad, se dan en la Audiencia algunas provissions repugnantes conforme al favor que cada uno tiene.

---

676) Cfr. nota 715.

677) Cfr. nota 228.

678) No sabía Diego Ronquillo, Governador interino, que todas sus quejas contra el Dr. Sande iban a caer en el vacío, por ser aquel bien visto y aceptado en la Corte y ante algunas personas influyentes del Consejo de Indias: AGI, Aud. de Filipinas, 18 A.

679) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 65.

680) Una versión diferente de los hechos la daba Fr. Domingo de Salazar: cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 168, nota 2.

681) Era, sin embargo, muy diferente la noticia que Jerónimo de Mesa, Escribano del Cabildo secular de Manila, en carta casi contemporánea (Manila, 30.6.1584) remitía a S. M.: "Por otra cédula del año antes manda V. M. se hagan seis galeras a costa de los encomenderos, y ya ellas estuvieran hechas si ubiera avido cuidado de mandarlo antes de agora. Luego que el Presidente (Santiago de Vera) llegó y la mostró al regimiento desta ciudad, se acudió a ello con el amor y boluntad que siempre se á acudido al servicio de V. Magestad, y en conformidad della se rrepartieron dos galeras a los vezinos desta ciudad, y tres a las demás villas desta ysla, y otras tres a las yslas de los pintados; para las desta ciudad se echó derrama de mill y duzientos pesos que podrán costar; poner an en astillero (astillero) en todo el mes de agosto, acavarse an, siendo dios servido, a tiempo, que con ellas y las demás se haga la xornada del Maluco, que será a la primavera. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 34.

Una cédula de V. Magestad de 27 de mayo del año passado de ochenta y dos [1582] recibí ansímismo, en que se haze relación que por los malos tratamientos, que en estas yslas se hazen a los naturales en llevarles más tributo de la tassa<sup>682</sup> y en hazerles esclavos y darles de azotes y otras crueldades semejantes, se acavavan todos, y que ya faltava la terçia parte dellos, por lo qual V. Magestad manda se guarden las instruções que sobre esto están dadas<sup>683</sup>, y que todo se remedie castigando con todo rigor los culpados; digo que en quanto a faltar los dichos naturales no han informado a V. Magestad lo çierto, porque en todas estas yslas ay tantos y más que quando nuevamente se poblaron, y aunque es así que algunos soldados les han tractado mal algunas vezes, no ha sido con la ynsolençia que a V. Magestad se ha sinificado, y lo que desto se save se castiga con todo rigor, y lo mesmo a los encomenderos que cobran más de lo que justamente han de haver; y en quanto al tenerlos por esclavos, costumbre antigua es entre ellos por razón de sus guerras y otras caussas<sup>684</sup>, y sobre los que los españoles poseen, que son comprados de los mismos yndios, ay pleyto pendiente, que fue remitido al Real Consejo de las Indias el año passado de 81 [1581], y se espera agora la resolución y orden de V. Magestad<sup>685</sup>, y çerca desto puedo çertificar que será muy gran daño para los vezinos y soldados quitarles este género de servicio, maiormente que no es esclavitud como la que en otras partes se tiene, sino con toda blandura y amor, enseñándoles la doctrina, por manera que en todo lo que toca a la dicha Real cédula no ay daño notable que remediar, porque lo que solamente se ha hecho con rigor y crueldad contra los naturales fue en la jornada de Burney, donde fueron con çinco galeras Reales y otros treynta navíos hasta mill yndios, por fuerza aherrojados al remo y azotados de los comitres, donde padeçieron trabajos intolerables y murió la maior parte dellos, porque no son para tanto trabajo, antes desesperavan miserablemente, pero esto es ya passado, y en tanto que yo governare esta tierra procuraré no aya semejante inhumanidad, y en todo cumpliré con efecto lo que V. Magestad por su Real cédula ordena y manda.

---

682) Cfr. doc. núm. 103.

683) *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 8v-9.

684) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 86.

685) Por cédula (Aranjuez, 10.5.1583) mandaba Felipe II al Gobernador Santiago de Vera le informase con detalle sobre los pleitos de los naturales y lo que convendría hacer sobre esto: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 40v-41.

Otra carta de V. Magestad, fecha en Lisboa a 3 de junio de 83 [1583]<sup>686</sup>, por la qual V. Magestad manda que vea una copia de carta que con ella venía, que el doctor Francisco de Sande, siendo governador de estas yslas, escribió a V. Magestad en 30 de mayo de 79 [1579]<sup>687</sup>, y que avise lo que cerca della me parece, por ser negocio de mucha consideración, y de que se podría seguir gran beneficio a la Real Hacienda y bien común destes Reynos. Yo he visto bien la dicha copia, capítulos y puntos que en ella se tocan, y platicádolo, como V. Magestad manda, con las personas más inteligentes y de confianza que en esta tierra ay, y hiré respondiéndolo a cada capítulo.

En quanto al primero, en que refiere la jornada que el año de 78 [1578] hizo a Burney<sup>688</sup>, orden devió de tener de V. Magestad para hazerla, pues sin ausa que acá pareciesse legítima ni razonable, fue [ a ] aquella ysla, saqueó y quemó el pueblo. Robóles el artillería y municiones y navíos<sup>689</sup>, y trujo asta las puertas de sus templos y los ydolos de sus dioses<sup>690</sup>, sin haverles hecho predicar ni inducir a nuestra sancta fee cathólica, de donde se siguió lo que dize en el mesmo capítulo, que embiando otro año allá un capitán con una armada, se despobló el lugar y se huyeron todos al monte, y se sigue que no sólo hazen mal a los españoles, pero también han dexado el amistad que de años atrás havían tenido con los portugueses en aquella ysla, pareciéndoles toda una mesma nación<sup>691</sup>.

---

686) AGI, Aud. de Filipinas, 84.

687) AGI, Aud. de Filipinas, 74.

688) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 91.

689) Cfr. "Relación de las galeras, artillería y munición que se trajo de Burnei con el Armada de S. M. Manila, 14 de julio de 1578": AGI, Aud. de Filipinas, 6.

690) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 91.

691) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 91.

Quanto al segundo, de que el Rey de Joló dio la ovediencia a V. Magestad y el artillería que tenía<sup>692</sup>. Joló es una ysleta cerca de la de Zubú, y no ay ni Rey ni Roque en ella, sino obra de quatrocientos yndios miserables, que pagan tributo a un Pedro de Oseguera<sup>693</sup>, vezino de Zubú, que tiene aquella ysleta y otra encomienda, y no tienen artillería, ni creo que la han visto en su vida.

En quanto al terzero, en Vindanao no hay Rey ni jamás le hubo, ni el doctor Sande paçificó<sup>694</sup>, como dize, un solo indio<sup>695</sup> en aquella ysla<sup>696</sup>,

---

692) Morga se limita a ratificar escuetamente la opinión del Dr. Sande, diciendo que el capitán Esteban Rodríguez de Figueroa, regresando de Borneo entró en la isla de Joló, y se vino a las manos con los naturales y principales de dicha isla, los venció y le dieron, finalmente, reconocimiento y obediencia en nombre de S. M.: MORGÁ, *Sucesos*, Ed. José Rizal, 16. Hubo, al parecer, un pacto de amistad entre Rodríguez de Figueroa y Raxá Yro, Rey de Joló, declarándose este último vasallo del Rey de España, tal como se desprende del siguiente Auto: "En catorce días del mes de junio de mill e quinientos e setenta y ocho años rajá yro, panguilande borney, que se intitula rey de joló, se dio por vasallo del Rey Don Phelipe, Rey de Castilla y de León, por sí y por sus descendientes; en señal de reconocimiento dio doce perlas y treinta y cinco taes de oro por sí y por sus vasallos de las yslas de joló, taquima, çamboanga, cabite y tavitavi, que le son sujetas, y se obligó de oy en adelante reconocer el dicho racha yro y sus descendientes al Rey don Felipe. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 6.

693) Cfr. MERINO, *Estudios municipales de Manila*, en *Estudio Agustiniano*, vol. XII, núms. 1-3 (1977) 948.

694) Cfr. MORGÁ, *Sucesos*. Ed. José Rizal, 16.

695) Muy atinadamente escribe Pastells sobre la supuesta pacificación de Mindanao por Rodríguez de Figueroa: "La pacificación del río Grande de Mindanao por Esteban Rodríguez de Figueroa no tuvo efecto por falta de bastimentos, por la fuerte corriente contraria del río y otras causas, la principal de las cuales fue la fuga de los naturales, que dieron muerte, bárbara y cruelmente, a los embajadores del Capitán. Por otra parte, la Instrucción que llevaba consigo no le facultaba para perseguir a los remontados y le limitaba el tiempo para permanecer en Mindanao": COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, II, 28.

696) Los sueños o fantasmagorías del Dr. Sande los desmentía años más tarde el nuevo Gobernador de Filipinas, Dr. Santiago de Vera, quien escribía a Felipe II (Manila, 26.6.1586): "Los gobernadores de estas yslas an deseado pacificar los naturales de las ysla de mindanao, que es paso y principal escala para las yslas del maluco, y aunque algunas vezes an ynviado jente de guerra, no lo han podido hazer, y después que bine a estas yslas tube carta del rreyeçuelo en que me ofreció la paz y vasallaje a V. Magestad, pero como otras vezes á hecho engaño con este mismo ofrecimiento, le ynvié mensajeros y un rregalo para asegurarle, pidiéndole se viesse conmigo para asentar la paz y conçierto; áme rrespondido que berná y que quiere rreconocer y que sus pueblos tributen a V. Magestad, con que el principal en que él bibe se le dejen libre": AGI, Aud. de Filipinas, 6.

porque lo que ay de paz y llano es el río de Butúan<sup>697</sup>, que paçificó el Adelantado Miguel López de Legazpi<sup>698</sup>, y agora lo tiene en encomienda Miguel de Loarca<sup>699</sup>, vezino de Panay<sup>700</sup>.

Quanto al terçero [*sic*] y al quinto, sobre las cosas del Maluco y especiería, ya tengo embiadas Pelaciones a V. Magestad, y adelante la daré de lo que de nuevo se offrezze; y en lo que toca al navegar a España por el estrecho de Magallanes, fácil sería la benida, pero la buelta ditiçilima por las brisas que de ordinario corren en poca altura, como V. Magestad podrá ser ynformado de los que son de esta profesión; pero poblar en la Jaba mayor, como el doctor dize<sup>701</sup>, es cossa redícula, porque es una provincia maior que España, poblada de gente belicossa, de muchas armas cavallos y artillería y navíos, y hombres animosos v de mucha razón y

---

697) Brevisimamente ha estudiado esta labor de España en Mindanao Samuel K. Tan, pero fundado sólo en los datos que recoge Blair and Robertson, que jamás podrán ser definitivos, para explayarse el autor en el recurso fácil a tópicos que ya están trasnochados: cfr. TAN, *Sulu under American military rule*, 6.

698) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIII, 460, notas 1255-1256.

699) Cfr. MERINO, *Estudios municipales de Manila*, en *Estudio Agustiniiano*, vol. XII núms. 1-3 (1977) 934

700) Mindanao quedó siempre muy en la periferia de la influencia y control españoles, quizás por un destino fatal de la historia, siendo una de las mejores islas del Archipiélago. Estos escribía Campos Tomás poco antes de arriarse el pabellón de España en las Islas: "Lo cierto es que Mindanao está casi como cuando se descubrió, pues en estos tiempos, en que la civilización ha extendido su benéfica influencia en tierras más lejanas y difíciles, aquí se ha estrellado y sigue tan oscura como al principio. ¿Es que sus habitantes son refractarios? Nosotros creemos que no, y que la labor, tan mal están las cosas, no es sólo obra de la fuerza": CAMPOS TOMAS, *Estudio del Pulangui*, en *Pol. Esp. en Filip.* a. VII, núm. 171 (1897) 461.

701) Doctor Francisco de Sande.

puliçia y grandes cosarios<sup>702</sup>, de manera que por lo menos eran menester diez o doze mill españoles para intentar de poner el pie en su tierra<sup>703</sup>, lo qual podrá saver V. Magestad muy mejor de los portugueses, que en el viaje del Maluco suelen hazer escala en la Jaba, y han peleado con ellos en el estrecho de Malaca, a cuya Relaçión me refiero, sino que al doctor le pareció que de luengas vías se podrá escribir a V. Magestad esto y más<sup>704</sup>, y dezir que se podían cargar naos de pimienta fuera de la demarcación de Portugal, yo no sé ni he visto ni oydo en todas estas partes donde aya tal tierra ni tal espeçie, y no puedo creer sino que el doctor acavava de soñar todo lo que entonzes escribió a V. Magestad, aunque los sueños suelen tener alguna sonbra de verdad.

Al sexto capítulo, en que dize ay 200 piezas de artillería<sup>705</sup>, digo que me maravillo de nadie que escriba a su Rey y Señor cossas tan apartadas de la verdad, porque las piezas que ay en el fuerte son veinte y una y çinco quebradas, y quatro que ay en Cagayán, y otras seis que Don Gonzalo Ronquillo mandó fundir, y dos grandes que se llevaron al

702) Francamente había cundido una gran expectativa ante la llegada del Doctor Sande a México para obtener noticias exactas, y en lo posible definitivas, en lo referente a rutas en la carrera de Filipinas. El Dr. Sande llegó a México (cfr. doc. núm. 114), y el Virrey, Conde de la Coruña, juntó al Dr. Sande y al Dr. Palacios con otros dos pilotos de la mencionada carrera de las Islas, a fin de dilucidar entre todos lo que tanto se había cacareado ante S. M. y el Consejo de Indias. El 4.11.1582 el Conde de la Coruña remitió el parecer de ambos doctores, los que salieron por peteneras, sin arrojar la luz más ténue sobre el asunto, sencillamente porque no la tenían. El Doctor Sande se limitó a consignar "que para adelante podría ser conviniente al servicio de V. Magestad, más porque son neçessarias muchas cosas para ponello en obra (la navegación a las Molucas), y hazer armada para embiar a descubrir las costas de las Islas de Java mayor y menor, y tomar y poblar puertos en ellas, y siendo, como es, la Isla de Java mayor muy poblada de gente, no paresçe que se pueda hazer con la facilidad, presteza y poca costa que conviene la navegación, que él diçe de las dichas yslas al cavo de buena esperança, y aunque se entiende que la nao Victoria hizo aquella navegación, y se cree por la presteza con que llegó francisco drac a ynglaterra, que hizo la mesma, no se sabe por qué rumbo, y convendría que quando V. Magestad fuere servido que se haga, se embie navío que particularmente trayga apuntado el camino que hiziere y tomadas las alturas, y esto ha de ser sin carga, sino para solo este efecto, teniendo ya puerto en la isla de Java, desde donde salga": AGI, Aud. de México, 20.

703) Diego Ronquillo no reproduce con fidelidad el pensamiento y palabras del Dr. Sande: cfr. nota 702.

704) Cfr. nota 702.

705) Con gran euforia lo decía el Dr. Sande a S. M. (Manila, 27.7.1578): "De manera que con éstas y las de Vindanao son más de ducientas piezas de artilleria, grandes y pequeñas, las que el año pasado juntamos aquí. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 6.

Pirú<sup>706</sup>, que por todas son treinta y ocho piezas; verdad sea que ay algunos esmeriles, que no llegan a veinte, y buena parte desto es de lo que se tomó en Burney, que el Obispo y confesores mandan restituir<sup>707</sup>. Y en lo que toca a la China tengo escrito largamente a V. Magestad, y sin duda es la mayor y más rica y noble empresa que se ha ofrecido a ningún Príncipe del mundo, y muy fácil de conquistar respecto de su grandeza<sup>708</sup>, que no tiene encarecimiento, y es agora buen tiempo, por estar, como están, los chinos mal yndustriados en las armas y negocios militares<sup>709</sup>, como provincia que ha más de ochocientos años que no tienen guerra, sino que están en paz adorando al demonio, y es jornada dignísima de V. Magestad, ya para mayor aumento de sus Reynos, que lo han sido todas las Indias Orientales y Occidentales, en lo qual no ay duda alguna.

Quanto al séptimo y último, que tracta de que se comenzavan a hazer en las yslas deste arçipiélago algunas poblaciones, y particularmente una en la provincia de Cagayán<sup>710</sup>, no sé qué decir, sino que esto es como lo demás, y que V. Magestad, siendo servido, se ynforme de los que han ydo

---

706) Confirma esta afirmación el Virrey de México, Conde de la Coruña, en carta a S. M. fechada en México a 13 de enero de 1582: *AGI*, Aud. de México, 24.

707) En 1582, el que quedó por Juan Pacheco Maldonado como alcaide del fuerte de Manila, que no era otro que Juan Bautista Román, confesaba a S. M. que dicho fuerte no tenía más que el nombre, ya que su fuerza de soldados se reducía a unos 15 o 20, y que le faltaba lo más indispensable para la defensa por no haber medios con que haberla: *AGI*, Aud. de Filipinas, 27.

708) Cfr. doc. núm. 119.

709) Cfr. nota 586.

710) Puede consultarse también una carta de los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas a Felipe II (Manila, 20.5.1582): *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

de acá, para que no parezca yo apasionado<sup>711</sup>, y se verá que no hizo tales poblaciones, y que la de Cagayán hizo don Gonzalo Ronquillo con dificultad<sup>712</sup>, por haver sido aquella provincia robada y saqueada tres vezes por

---

711) Omite, sin embargo, Diego Ronquillo un aspecto importante de esta "conquista", y es que "don gonçalo Ronquillo, que enbió al capitán Juan Pablo de Carrión a pasificar la provincia de cagayán, salió en compañía suya un Relixioso de la dicha Orden (San Agustín), llamado fray Diego de Rojas, el qual se hubo tan bien con todos, así con los soldados, dándoles lo que tenía y consolándoles en sus trabajos, como con los naturales, que se bido evidentemente el provecho del dicho Relixioso, pues en pocos días, que trató con ellos, hizo que muchos asentasen pazes con los españoles, y así estos como los demás, que aún no le abían tratado, le eran tan sujetos, que en todo lo que les mandava le obedecían hasta enramar la yglesia en los días de fiesta, y descubriendo el secreto al dicho Relixioso que entre sí tratavan particularmente una traición, que tenyan armada contra los españoles, la qual sabida se acudió al remedio con tiempo, prebiniendo el daño que esperavan, de suerte que el dicho Relixioso, por el buen crédito y modo que con los naturales tenya, les quitó muchos ritos y serimonias de bárbaros y muchas crueldades que exercitavan entre sí mesmos, en particular en matarse unos a los otros, y abiendo necesidad entre los españoles de bastimentos él acabó con los naturales que los truxesen de lo que tenían, y assí lo hicieron. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79; reproducido en *Pol. Esp. en Filip.*, a VII, núm. 165 (1897) 332.

712) Puede verse la carta de D. Gonzalo Ronquillo al Rey (Manila, 1.7.1582), en la que tratando de esta iniciativa suya, manifestaba que su enviado, Juan Pablo de Carrión, "procuró entrar en el rrió, como entró, seys leguas dentro, donde pobló, en parte que se á hecho fuerte para poder desde allí defenderse y ofender a los enemigos": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6. Diego Ronquillo en su "Relación", sin fecha (cfr. nota 674) ampliaba estos detalles, afirmando que la ciudad de N. Segovia, en Cagayán, era una madriguera de corsarios japoneses, desde la que hacían sus correrías robando y matando: *ibid.*



orden del doctor Francisco de Sande<sup>713</sup>.

También recibí otra cédula de V. Magestad con los avisos de don Bernardino de Mendoza cerca de la salida de los ingleses para las yslas del Maluco, donde V. Magestad manda que se acuda al remedio dello y castigo de los cosarios<sup>714</sup>. Ya tengo escrito a V. Magestad cómo este mismo aviso me había embiado el Virrey del Pirú, que le recibí por este

---

713) El obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar, OP., toca este asunto de Cagayán en una extensa carta dirigida a S. M. (Manila, 18.6.1583), significándole que antes de partir la expedición mandada por Juan Pablo de Carrión, "junté los soldados y les mostré lo que V. Magestad manda por sus ynstrucciones açerca del poblar y paçificar, y fueron todos muy contentos y con mucha voluntad y determinación de cumplir lo que V. Magestad les manda, y ynbié con ellos un compañero mío, frayle de nuestra orden (cfr. también nota 711), y por Relación suya he savido que todo se á hecho con mucho tiento, y se an abido con los yndios lo mejor que á sido posible. . ."; AGI, Aud. de Filipinas, 74. Por otra carta del Sr. Salazar al Rey (Manila 18.6.1582) sabemos que este religioso dominico fue el P. Cristóbal Salvatierra: AGI, Aud. de Filipinas, 6; otros detalles en RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 82. Silencia intencionadamente Diego Ronquillo las órdenes reservadas que D. Gonzalo Ronquillo, Gobernador General, impartió a Juan Pablo de Carrión: "y es que publicó (Gonzalo Ronquillo) que llevaba el capitán Juan Pablo de Carrión comisión para repartir la tierra a los soldados que allá yban, y en secreto le mandó que pusiese en su cabeça uno o dos Repartimientos, los mejores que allí ubiere. . .", encomendando también lo mejor de la provincia en su hijo don Rodrigo y en Diego Ronquillo, lo que sabido y comprobado por los soldados de la expedición hubo serias dificultades entre el capitán y los soldados, por lo que optó, sin más, por regresar a su base de Manila: AGI, Aud. de Filipinas, 74; es testimonio también de Fr. Domingo de Salazar. Retana se forma un bollo, tratando de este asunto, y confunde lastimosamente hombres, fechas y lugares. Escribe: "En abril del 80 (1580) tomó posesión (Gonzalo Ronquillo); fundó el *Parián*, intentó conquistar las Molucas; envió a Borneo de embajador al célebre P. Rada, y al capitán Carrión (Juan Pablo), contra el corsario japonés Tayfuzú": MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 13 .

714) Una explicación sobre este particular la proporcionaba el Virrey de N. España, Conde de la Coruña, a Felipe II, en carta fechada en México el primero de octubre de 1582: "En lo que toca a lo que V. Magestad manda por la de XXX de mayo sobre lo que se escribe al governador de las dichas Islas, con el aviso de los navíos yngleses cosarios, que se entiende an salido para yr a los malucos, conforme a las cartas de don Bernardino de Mendoza, mi hermano, embaxador de ynglaterra, cuya copia me mandó V. Magestad embiar con la dicha carta. Estaré advertido y prevenido para lo que se offresçiere a que á menester acudir con el cuydado y vigilançia, que negocio tan ymportante requiere, y al dicho governador escribiré en esta conformidad, como V. Magestad manda, avisándole de lo que aquí paresçiere de consideración para este efecto, y para entender dél la nesçesidad que tendrá del socorro que desta tierra se le puede hazer, y espero en Dios que en caso questa gente perversa y mal christiana porfie entrar en aquella tierra será para pagar su culpa, de manera que la poca memoria o ningun. que quedará dellos obligue a que los demás la tengan de no yntentar esta jornada": AGI, Aud. de México, 20.

mayo passado, y cómo luego despaché al Maluco en una fregata a la ligera al capitán Francisco de Dueñas, para dar noticia dello al capitán maior Diego de Azambuza, a quien yo lo escriví y encargué el cuydado y vigilancia que combiene.

Todo el mal recaudo que ay para la conservación destas yslas y las del Maluco has sido por no haver benido gente de guerra de la Nueva España tres años ha, y como en esta tierra mueren muchos españoles y ay poca o ninguna propagación, luego se consume sino se ba reforzando<sup>715</sup>; y viendo esto el doctor Sande, y a lo que presumo, deseando que se pierda esta tierra<sup>716</sup>, ha podido tanto en aquella Audiencia<sup>717</sup> que la haze desamparar y aún fatigar con muchas y rigurosas provissionses, que vienen en desfavor del Governador y para que le pierdan el respeto<sup>718</sup>, como muchos

715) Idéntico dictamen exponía el Factor y Veedor de Filipinas, Juan B. Román, quien responsabilizaba al Dr. Sande de esta conducta anormal del Virrey de México para con el campo y gente de Filipinas: *AGI*, Aud. de Filipinas, 27.

716) Creemos muy acertado el juicio que J. B. Román estampaba en la carta citada en la nota 715: "Dexado aparte que el doctor (Sande) fué muy rrico y llevó cantidad de sedas, escriptorios y otras cossas de la China, joyas de oro, con que pudo ganar las voluntades a quien quiso, halló que toda la nueva españa estava indignada con don gonçalo (Ronquillo) por aver enbiado naos al pirú y alguna artillería para la defensa de aquella costa, porque los mercaderes e vezinos de la nueva españa no querrian que estas yslas tuviesen contratación sino con ellos, y comprar como hasta aquí an hecho las mercaderías de la China para su provincia, y para enbiarlas a vender al pirú, y que no se pueda vivir en esta tierra sino por su mano": *AGI*, Aud. de Filipinas, 27.

717) La Audiencia de México dio desde el principio luz verde a todas las pretensiones del Dr. Sande, porque, según testimonio de J. B. Román (cfr. nota 715), tenían intereses creados algunos Oidores de dicha Audiencia, a quienes convenía que los proyectos del ex-Gobernador Sande fuesen adelante, que era una manera de ayudarse ellos a sí mismos. Escribía J. B. Román: "... y por declararme más, digo que algunos oydores de V. Magestad de la audiencia de México son ynteressados en ello, y que allende de las contrataciones, que se sospecha que tienen por ynterpósitas personas, y algunas partidas públicamente rregistradas, y aunque sé el castigo que tiene quien depone ante V. Magestad contra sus oydores, si no es verdad muy probada, quise avisarlo a V. Magestad, porque es cierto y verdadero, y que se entienda que no pretendo ignorancia de la culpa que tuviera escribiendo rrelación falsa": *AGI*, Aud. de Filipinas, 27.

718) El Dr. Sande salió muy herido de Filipinas por la residencia que le tomó el Gobernador Gonzalo Ronquillo. Esto decia el agriado ex-Gobernador a S. M. (México, 18.4.1582): "En lo que toca a mis negoçios, Don Gonçalo Ronquillo me tomó residencia, y yo traigo quexa de que no uvo injuria ni daño que no usase contra mí, y que incitó contra mí los soldados y pueblo, y favoreció y tomó dineros en cantidad de los que me acusaban, y me embió en una nao casi a la perdición, muy al contrario de lo que V. Magestad le mandó, y no me guardó la carta acordaba y cédula de varaterías, que V. Magestad me hizo merced, respondienddo que se debía entender entre partes y no en cosa de rresidencia de officio": *AGI*, Aud. de México, 70.

me le han perdido a mí, y desde aquel tribunal, que está a dos mill y quinientas leguas de aquí, gobiernan absolutamente esta tierra sin dexarme usar el officio en todo quanto pueden. Ellos me quitan los tenientes o alcaldes mayores que proveo, y dejan a los naturales sin justicia, ley ni razón y a punto de alzarse todos; ellos dan liçençia a los vezinos casados para que se bayan por sus casas y familias<sup>719</sup>, y a los soldados ellos reservan las çentinelas y los que han hir a las jornadas; ellos embian por los hombres presos, sin preçeder pleito ni causa alguna; y, en suma, hazen lo que al Governador incumbe, y toman residencia a don Gonzalo Ronquillo, para la qual le embiaron a çitar ogaño <sup>720</sup>, según lo qual ninguna nezesidad ay de Governador en esta tierra <sup>721</sup>, sino para menoscabo y denuesto de lo que representa; y así conviene que V. M. le quite o le mande dar la autoridad, favor y ayuda que es razón, fiándose dél, pues será persona que lo merezca<sup>722</sup>. Una cossa puedo asegurar a V. Magestad como quien tiene ésto presente, que mientras la governación destas yslas estubiere subalternada a la de México, nunca se hará cossa buena en ellas, como jamás se ha hecho, con haver mayores occassiones

---

719) Precisamente había sido el Dr. Sande el que había proveido 12 Alcaldes mayores, los tres en pueblos de españoles (Cebú, Camarines e Ilocos), y los nueve restantes en pueblos de los naturales, los que percibían un salario anual de 300 pesos de las penas de cámara que ellos condenaban, y caso de no haber estas, de los fondos de la Hacienda Real, lo cual era contrario a las leyes, pues nadie podía tener salario de las condenaciones que él mismo hiciera: *AGI*, Aud. de Filipinas, 27.

720) Sospechamos que el sucesor de D. Gonzalo Ronquillo, Dr. Santiago de Vera, a su paso por la N. España fue oportunamente amaestrado por el Dr. Sande acerca de los abusos reales o presuntos de Ronquillo. El rigor usado también por el Dr. Vera contra G. Ronquillo puede verse al detalle en la carta que éste escribió a S. M. (Manila, 30.6.1584): *AGI*, Aud. de Filipinas, 8.

721) Diego Ronquillo estaba respirando por su herida: "Y también voy haciendo -puntualizaba el Dr. Vera (cfr. nota 720)- contra Diego Ronquillo, su subçessor (de Gonzalo Ronquillo) y sus ministros la correspondiente residencia": *AGI*, Aud. de Filipinas, 8.

722) Otra vía más factible proponía la Audiencia de México a S. M. para evitar la repetición de los abusos que había cometido D. Gonzalo Ronquillo, y así sugería "que en ninguna manera (el Governador) tuviese contratación, ni llevase deudos consigo, que la pudiesen hazer por él, porque esto es lo que prinçipalmente ynvide el buen camino de la governación": *AGI*, Aud. de México, 20.

que en todo el mundo<sup>723</sup>; y no es agora de pequeño ynconviniente estar el doctor Sande en México en plaza de Oydor, aunque mayor lo sería ser promovido al Real Consejo de las Indias, como él se promete y lo escribe amenazando a todos, porque lo tiene ya por cierto y que su residencia se ha hechado en vanda<sup>724</sup>

En la Real Caja de V. Magestad destas yslas entran veynte mill pesos un año con otro, como parece por las cuentas que se han embiado, y éste no entrará cosa alguna, porque ha benido carta y sobrecarta de la Real Audiencia, en que se mandan dar los diez mill pesos al doctor Sande por el tiempo que se detubo en llegar a México<sup>725</sup>, de lo qual se le hizo merced sin cédula de V. Magestad<sup>726</sup>, y se le mandan bolver otros quatro

723) El Dr. Santiago de Vera insistió en la toma de residencia a D. Gonzalo Ronquillo, ya difunto, en la aclaración del destino que este último había dado a los 200.000 ducados "que se entendía el dicho Don Gonçalo haver recebido de las Reales Caxas de V. Magestad de Sevilla y Panamá; no sé cómo podellas tomar (las quantas) a sus herederos, por no haverme mandado V. Magestad embiar los Recaudos deste reçivo, porque sólo parece por los que me embiaron haver reçivido seys mill ducados en (en blanco), y por los libros de los officiales desta çidad no consta haverle entregado los de Panamá más de tan solamente los navíos en que vino": *AGI*, Aud. de Filipinas, 8.

724) El 15 de junio de 1582 envió ciertamente el Gobernador Ronquillo un "Traslado" de la residencia que tomó al Dr. Sande, por haberse perdido la que enviaba el año de 1581 y el navío en que iba: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

725) Acotamos una vez más palabras de Juan B. Román (cfr. nota 715): "Y como el doctor (Sande) fué destas yslas muy enojado con el governador, don gonçalo rronquillo, por la rresidencia que le tomó, á tenido industria en la rreal audiencia de méxico para ganar muchas provisiones. . . , y en esta tierra se sospecha que a trueque de satisfacer su yra, le procura todo el daño que puede, y que dél á de rresultar a todos, y en esto ay urgente neçesidad de rremedio, porque el doctor está de los poderosos y rricos hombres de las yndias, y en tribunal superior donde todo lo gobierna y manda": *AGI*, Aud. de Filipinas, 27.

726) Las autoridades de Manila se limitaron a quejarse de una manera u otra contra estos atropellos del Dr. Sande, pero también sin cumplimentar las decisiones de la Audiencia de México. El 23 de febrero de 1586 escribía el Virrey de México, Marqués de Villamanrique, a S. M. este importante testimonio: "El doctor francisco de sandi, oydor desta Real audiencia, trató pleyto en ella sobre que se le pagasen de la Caja Real de V. Magestad diez mill y tantos pesos que se le devían del salario del tiempo que fue governador en las filipinas, y quando yo llegué se le estava mandado dar executoria por ella. Y visto que no tenía remedio y que era negoçio de consideración, traté que fuese devajo de fianças, que si V. Magestad no lo tuviese por vien, los volvería a la Real Caja, y así dio un fiador abonado; él ocurrirá allá y V. Magestad mandará lo que fuere servido": *AGI*, Aud. de México, 20. Los Señores del Consejo de Indias decretaron al margen: "Que se traiga el traslado con que fue proveido y el salario que se le señaló y en qué, y los recaudos de oficio, y que se declare si este salario fue del oficio de oidor o de governador (rúbrica)": *AGI*, Aud. de México, 20.

mill pesos, que en virtud de la Residencia, que se le tomó, había metido en esta Real Caja, de quarenta mill en Consejo de las yndias; y asimesmo se mandan dar a un hermano suyo <sup>727</sup> otros nueve mill pesos <sup>728</sup> de los réditos de la encomienda de Baratao, que es de V. Magestad, y se la adjudican injustamente, como le adjudicarán todo lo que el doctor quisiere, porque al fin está su plaza de Oydor <sup>729</sup>, y llevó treçientos mill pesos destas yslas <sup>730</sup>.

Por manera que con tan buenas ayudas de costa, como el Virrey y Oydores enbían, V. Magestad juzgue lo que se puede hazer ni emprender en una tierra como ésta, donde se ha de sustentar continuamente una armada por la mar <sup>731</sup>, y este campo y castillo desta ciudad y el de Cagayán, que es frontera de la China y Japones, y el de Zubú, que éslo del Maluco y Jabas y Sumatra, y despachar naos a Nueva España <sup>732</sup>, y sustentar a muchos Religiosos que doctrinan a los yndios, fundir artillería, comprar metal, hierro, plomo y otras mill cosas del servicio de V.

---

727) Bernardino de Sande.

728) Exigía esta cantidad el Dr. Francisco de Sande para su hermano Bernardino, porque, en ausencia de este último, D. Gonzalo Ronquillo proveyó su encomienda en otras personas beneméritas. Oigamos el testimonio de Juan B. Román (Manila, 22.6.1582): "... que de çiento y setenta mill tributantes, poco más o menos, que están encomendados, no an cabido a vuestra magestad más de siete mill, como a un particular encomendero, aviendo dado el doctor sandi a su hermano, muchacho, quatro mill y quinientos, los quales por su ausencia á proveydo don gonçalo rronquillo a personas beneméritas": *AGI*, Aud. de Filipinas, 27; véase también una carta de Fr. Domingo de Salazar, OP., a S. M. (Manila, 18.6.1583): *ibid.*, Aud. de Filipinas, 74.

729) Cfr. nota 228.

730) Los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas condenaban ante S. M. este proceder de Sande, el que con relaciones siniestras había logrado lo que pretendía contra D. Gonzalo Ronquillo, en particular, y, al fin de cuentas, contra la buena marcha de las cosas de las Islas: "Después de escrita ésta -decían dichos Oficiales- vino una nao de la nueva españa, y en ella muchas provisiones çerca de los capítulos que se pusieron en el audiència contra el governador, y todas son cossas negoçiadas por sus émulos apasionadamente y con Relaciones siniestras, de tal manera que en muchas dellas viene condenada la Real hazienda de V. Magestad sin ser oydo el fiscal ni salir él a la caussa sólo por hazer pessar al governador. No quisimos dexar de avisarlo a V. M. por que la verdad se sepa, y que se le haría agravio en que prevaleçiessen más que ella las pasiones de algunos, en lo qual será el tiempo testigo": *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

731) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

732) Una relación más detallada a este respecto puede verse en la carta que Diego Ronquillo había escrito a Felipe II, fechada en Manila el 20 de junio de 1583: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

Magestad y bien y deffensa de la tierra y de las yslas del Maluco<sup>733</sup>, que no tienen otra esperanza y ayuda, por estar, como están, destituidos de la India<sup>734</sup>. Yo avisso a V. Magestad de todo con Relación cierta y verdadera, como soy obligado, y haré lo que pudiere y mis fuerzas bastaren en el Real servicio, y V. Magestad sea servido de proveer lo que más convenga.

Yo ha treynta y tres años que sirvo a V. Magestad en las Indias, y veinte y sinco dellos en las guerras de Chile, donde fui catorçe años capitán, y agora sirvo en esta Governación lo mejor que puedo, y me hallo en disposición de gastar lo que resta de la vida en servicio de V. Magestad, a quien humilmente suplico sea servido de mandarme hazer alguna merced, conforme a la calidad y méritos de mi persona<sup>735</sup>, y a la grandeza con que V. Magestad acostumbra a hazer merced a todos sus vasallos y criados, porque yo no tengo otra hazienda<sup>736</sup> al cavo de mis servicios, sino la merced que V. Magestad fuera agora servido de hazerme<sup>737</sup>.

Bartolomé Báez Landero, portugués, vezino de Macán<sup>738</sup>, sirve a V. Magestad con muestras de mucha felicidad, y el año passado despachó un

733) Cfr. "Copia de la Memoria que enviaron los Oficiales Reales de Manila a los de México de las armas y municiones que son necesarias. (Manila), 1584": *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

734) Cfr. para la carta de la Audiencia de Manila a S. M. (Manila, 1.7.1584): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

735) El 4.7.1584 volvía a escribir Diego Ronquillo a S. M., comunicándole que había llegado el nuevo Gobernador, Dr. Santiago de Vera, y que él había quedado excluido del gobierno: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

736) Los Señores de la Audiencia de México (México, 12.1.1583) recopilaron un capítulo de quejas, que de Filipinas habían llegado a N. España contra D. Gonzalo Ronquillo, el que había nombrado a su primo Diego Ronquillo Maese de Campo y Tenedor de los bienes de difuntos, y "que aviendo entrado en su poder millares de pesos de oro, los rretenía trayéndolos en tratos y contrataçiones, llevando ynteresses de todo ello": *AGI*, Aud. de México, 20.

737) La gratificación vino algo más tarde. Mandaba Felipe II en la *Ordenanza* 12<sup>a</sup>., de las dadas a Gómez Pérez Dasmariñas: ". . . que según he sido informado, siendo tan antiguos y venemritos, y haviendo trabajado en ganar y sustentar la tierra tanto más que los que de nuevo piden, no han sido premiados, y aún están pobres y adeudados y quejosos, y particularmente terneis quenta y cuidado con la gratificación de los que aquí van referidos. 13<sup>a</sup>. Diego Ronquillo, que fue Governador y Capitán General de aquellas Islas, y tengo Relación de que exerçió los dichos cargos muy bien y con mucha satisfacción de la tierra": *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, f. 122.

738) Cfr. nota 800.

junco suyo con el Padre Alonso Sánchez, Religioso de la Compañía de Jesús, que por orden del Governador don Gonzalo Ronquillo havia hido a aquella población con nuevas de la subçesión de V. Magestad en los Reynos de Portugal, y en todo lo que se ha ofreçido del servicio de V. Magestad acude siempre con mucha diligencia y cuidado. Ayudó a los Castellanos de la nao arribada<sup>739</sup>, sustentando muchos dellos a su costa, y agora se ofreze que hirá en la jornada, que se oviere de hazer al Maluco, con un navío suyo y alguna gente de servicio<sup>740</sup>. De todo lo qual me ha parecido ynformar a V. Magestad para que, siendo servido, le haga merced en las pretensiones que se le ofrezen, conformes a sus méritos, que son los que he dicho; y también puedo çertificar a V. Magestad que será una cossa muy açpta a los portugueses destas partes, y conoçerán la grandeza que V. Magestad acostumbra ha usar con los que acuden fielmente a su Real servicio.

Offreçiéndose esta occassión de la yda del factor Juan Baptista Román a la China a cobrar la nao de V. Magestad y despacharla a la Nueva España<sup>741</sup>, me pareció coyuntura para que assimismo yntentase el comercio y amistades con los chinas<sup>742</sup>, que con haver tantos años que se tiene conoçimiento con ellos, no ha sido posible hasta agora<sup>743</sup>. La maior dificultad que para principios de negocio tan importante hallo es la población que los dichos mercaderes portugueses tienen en Macán, ysleta junta a la çudad de Cantón, porque de sólo oyr o sospechar que los

---

739) Cfr. nota 643.

740) Cfr. nota 757.

741) Cfr. nota 650.

742) Más detalles sobre este particular pueden leerse en otra carta de Diego Ronquillo a S. M. (Manila, 20.6.1583): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

743) Otros, por el contrario, como Jerónimo de Mesa, Escribano del Cabildo secular de Manila, aseguraban a S. M. con aplomo (Manila, 30.6.1584) "que este dicho mes y año (julio de 1583) bino a esta çudad un navio de malaca a tratar y contratar; han sido bien hospedados y reçevidos, así los del maluco como los de Malaca y los de macán, aunque no con el cómodo que quisiéramos, por avérsenos quemado la çudad, de manera que tiene ya V. M. Real juntos en esta çudad el trato y comersio de nueba España, pirú, maluco y malaca y macán, que está en tierra de China": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

castellanos dessean hazer aquella jornada, se alteran demassiadamente<sup>744</sup>, y procuran ponernos mal con los manderines, que son los jueces y gobernadores de aquellos Reynos, diciéndoles que somos tiranos, cossarios y otras cossas tales para que se rezelen de nosotros, y tengo por cierto habrán escripto a V. Magestad pidiendo cédula para que destas yslas no se pase allá<sup>745</sup>; y, en suma, ellos no pretenden sino aquella contratación miserable que allí tienen, pagando bilmente a los chinas mill ympusiones y estándoles sujetos como negros<sup>746</sup>, y es arto trabajo que dessean más esto que la paçifficación universal de aquella tierra juntamente con nosotros. Y por estas causas ba el doctor con horden de yntentar este negocio sin saviduría de los portugueses, y pedir chapas o patentes para poder hir a contractar a Chincheo o a otra ciudad de la costa desta frontera<sup>747</sup>, para tener nuestra entrada de por sí; y para que se negocie con más ynstancia, pedíal Padre Alonso Sánchez, de la Compañía

---

744) Casi las mismas noticias daba el obispo de Filipinas al Rey (Manila, 18.6.1583): "Detúbose este Padre (Alonso Sánchez) más de un año en hazer esta embaxada, y bolvió con Relación de que los portugueses de Macán avían jurado y reçevido a V. Magestad por su rrey, y quel governador de Cantón, a quien el governador y yo escrevimos con el mesmo padre, no avía hecho caso de nuestras cartas, ni quería trato ni comunicación con nosotros, ni que hombre de nuestra nación entrase en aquellos Reynos. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

745) La prevenciones contra los españoles eran generales, según lo que escribía a S. M. D. Diego Ronquillo (Manila, 20.6.1583): "Con ésta embío a V. Magestad los traslados de las cartas, que mi antecessor escribió al maluco y a macán, y la rrelación del viaje que el padre Alonso Sánchez hizo, y las que escribe el patriarca de Etiopía y obispo de China y capitán Mayor de macán y otros vezinos, en que particularmente piden que de acá no baya ninguna persona a aquella tierra, por los incombinientes que V. Magestad berá en sus cartas. Arélo assí, asta que por V. Magestad se mande": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

746) Más información, quizás bastante exagerada, en la carta de Diego Ronquillo a Felipe II (Manila, 20.6.1583): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

747) Reproducimos un testimonio elocuente del P. Alonso Sánchez, y que él da en su "Relación Brebe" (cfr. nota 749) como testigo ocular de los hechos: "El P. Alonso Sánchez, que fue señalado para esta jornada, pidió al governador de las philipinas escriviese una carta al Tután o Birrey de la provincia de Cantón. . .; escriviose esta carta en lengua china por medio de uno de los capitanes de los navíos chinas, que de la ciudad de Chincheo bienen a contratar a la de Manila, y en suma contenía la carta pedir al Virrey de Cantón que, pues, abían concedido a los portugueses trato y comercio y entrada en sus puertos y ciudad de Cantón, así lo concediese a los castellanos en el puerto y ciudad que les pareçiese, pagando ellos también sus derechos": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.



de Jesús<sup>748</sup>, que fue el año pasado allá<sup>749</sup>, como tengo escrito a V. Magestad, fuese agora con el factor, y que ambos lo comuniquen con el Padre Rugero, que es de nación ytaliano<sup>750</sup> y reside en la ciudad de Jauquen, donde está la corte del Virrey de la provincia desta frontera<sup>751</sup>, porque de los mismos padres portugueses, que residen en Macán, no se puede fiar cossa alguna, que aunque son Religiosos, no son menos apasionados en este casso que los seglares. Yo espero destas personas que, mediante el favor de Dios, negoçiarán lo que se pretende, y se comenzará a yntroduzir la predicación del santo ebangelio en aquellos Reynos tan grandes y tan poblados de ánimas. Y elegí al factor Juan Baptista Román y al Padre Alonso Sánchez, doctor theólogo, para este ministerio por la mucha satisfacción que tengo de su prudencia y sagacidad para negoçios muy essenciales como es éste, y así tengo por cierto que ha de aprovechar mucho la inteligencia y buena yndustria de ambos, cada uno en su profession, y que se hallará V. Magestad bien servido dellos<sup>752</sup>. Y porque sobre estas cosas de la China escribo a V. Magestad en esta misma nao largamente y lo haré al año que viene con la Relación que el factor trujere, no soy más largo en refferirlas; sólo diré que es la jornada más ymportante que se puede offerer en el mundo por la bondad, fertilidad y riqueza de la tierra, y ser gente dócil y de poca esperiencia o ninguna de las armas, y de donde pueden hir más rentas a V. Magestad cada año que de todo lo restante de sus Reynos, sin tener

---

748) Cfr. nota 749.

749) Véase para esto "Relación Brebe de la jornada que el Padre Alonso Sánchez, de la Compañía de Jesús, hizo por horden y parecer del Sr. D. Gonzalo Ronquillo de peñalosa, governador de las yslas Philipinas, y del Sr. Obispo y oficiales de su magestad desde la ysla de Luzón y ciudad de Manila, de los Reynos de la China": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79. Según escribe el P. Sánchez en su "Relación Brebe" salió de Manila el 14 de marzo de 1582.

750) Algunos datos biográficos del P. Miguel Rogerio en COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 280-281; "natus Neapoli an 1543, societati Iesu adscriptus est 28 oct. 1572, Sinas appulit an. 1581, et Salerni in Italia diem supremum clausit": VAN DER VYNGAERT, *Sinica franciscana*, II, 241, nota 10.

751) Anota el P. Alonso Sánchez en su "Relación Brebe" (cfr. nota 749): "En este tiempo que yo estuve en Macán negoçiando lo que se á dicho, envié el Tután chapa para que el P. Rogerio fuese a la ciudad de Xauquín. Es el Tután Virrey de la provincia de Cantón y tiene su asiento en la ciudad de Xauquín, que está tres días de camino desde Cantón la tierra dentro, porque Cantón está en un río muy señalado pocas leguas de la mar, y 24 de Macán, que una ysla enfrente dél": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

752) Cfr. "Relación breve de la jornada que hizo el P. Alonso Sánchez la segunda vez que fue a la China el año 1584": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

frontera con ningún Príncipe poderoso, porque la que los chinas tienen con los Tártaros está tan fortalecida, que ha ynfinitos años que no tienen guerra alguna.

El Padre Rugero, de la Compañía de Jesús<sup>753</sup>, que como he dicho a V. Magestad está en Jauquín<sup>754</sup>, ciudad donde reside el Tután o Virrey de aquella provincia<sup>755</sup>, ha escripto a los Padres de su Orden quán conviniente sería proseguir en el presente, que V. Magestad mandava embiar al Rey de la China, y que sería gran medio para travar este conocimiento y amistad, y assí he mandado al factor y encargado al Padre Alonso Sánchez se informen dél muy particularmente de todo lo que cerca desto se puede hazer<sup>756</sup>, y qué cosas le serán más gratas y nuevas para dar a V. Magestad avisso de todo, y a ellos les ordeno le den desde la China de lo que les subçediere hasta el despacho de la nao, y ellos lo harán fielmente.

Con ésta embió a V. Magestad un testimonio de los pareceres y opiniones que aquí hubo sobre lo que se debía hazer en el socorro del Maluco, en la junta y consejo que hize de los oficiales de V. M. y capitanes deste campo, por donde V. Magestad verá el estado y dispucción de aquella y esta tierra, cómo yo me dispuse y determiné en lo que

---

753) Cfr. nota 750.

754) Cfr. nota 751.

755) Cfr. nota 751.

756) Cfr. nota 366. El 6.2.1583 escribía el P. Francisco Pasi, SJ., al P. Alonso Sánchez: "... que V. R. nos ayude con sus santas oraciones y sacrificios, ayunos y disciplinas, juntamente nos dé siempre algunos buenos abisos y documentos, que para esta ympresa nos ayuden; lo segundo, que trate con el Señor Governador de luzón o Philipinas, si pudiese ser con S. M., no se olviden de cosa tan grande y de tanta gloria de nuestro señor y ensalzamiento de sus Reynos, y según lo que V. R. tiene tratado con el Doctor Rogerio y el padre matheo riçio, con el parecer del padre Patriarcha, padre bisitador, el padre pero gómez; y lo del presente, si el governador de luzón quisiere que pase, sería mexor por Cantón y por esta ciudad de Xauquín, mas esta gente es muy rica y soberbia y la gente de Castilla muy mal acreditada con ellos, y creo que no le recibirán, y que ya habrá V. R. oydo en macán del presente que embió el Rey don sebastián, y quán grande y rico era, y con estar mexor con los portugueses que aora están con los castellanos, no lo quisieron recibir, mas en esto y en todo V. R. mexor que aquellos Señores sabrá lo que conbiene; no más, sino que en las oraciones y sacrificios suyos nos encomendamos y pedimos nos reciba muchas beses de sí y de todas esas tierras": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79; reproducido en COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 314-315, nota 1.

más pareció convenir, y generalmente pareció a todos y a las personas más inteligentes y dedicadas al servicio de V. Magestad, y parecióme embiar estos autos, así porque V. Magestad los vea, como he dicho, como porque no ha faltado ni falta quien me calunia mis designios<sup>757</sup>, y podría ser informasen siniestramente a V. Magestad deste negoçio y de otros semejantes, en que yo no pretendo sino su Real serviçio<sup>758</sup>.

Guardede nuestro Señor la C. R. Persona de V. Magestad con el aumento de Reynos y Señoríos, que sus vassallos y criados desseamos. De Manila, en las Philipinas, a 8 de abril de 1584. C. R. Magestad. Criado de V. Magestad que sus reales pies y manos besa, Diego Ronquillo [rúbrica].

AGI, Aud. de Filipinas, 6; original.

128

Manila, 30 de abril de 1584.

*Carta del P. Francisco Manrique, OSA., a los Inquisidores de México, dándoles cuenta de las dificultades que le hace el obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar, OP., en su nuevo cargo de Comisario del Santo Oficio.*

Mui illustres Señores. Con un navío que partió destas islas en fin de agosto pasado, el qual arribó con tiempos, embiava las Cartas y diligencias que van con ésta, que eran las que hasta entonces tenía hechas tocantes al Santo Oficio de inquisición, por lo qual V. Señorías verán lo que á<sup>759</sup> pasado. Yo me é avido en el proçeder de la comisión, que V.

---

757) Diego Ronquillo fué más allá, y así quiso también saber lo que el Estado eclesiástico de las Islas opinaba sobre la conveniencia de hacer jornada al Maluco. Puede verse para esto el Papel rotulado "Respuesta y declaración de algunas dudas que se propusieron a su Señoría Reverendísima y a las demás personas del Sínodo y junta de Manila sobre la jornada de los españoles al Maluco": AGI, Aud. de Filipinas, 18 A.

758) Apenas llegado a las Islas el nuevo Gobernador General, Dr. Santiago de Vera, tomó muy a pecho el asunto del Maluco, y en este sentido escribía a S. M. (Manila, 30.6.1584) que podría conquistarse aquella plaza con 400 soldados españoles, y con esta resolución evitar que los ingleses pusiesen pie en tierra tan codiciada. Y terminaba diciendo el referido Gobernador: "Voy aprestando lo necesario para el viaje y estoy determinado, con parecer de los capitanes y gente de guerra con quien he tomado consejo, de mandarlo hazer por el tiempo conviniente, para el qual podrán servir las galeotas que se han de hazer, si en el entretanto no oviere cossa que preçissamente lo estorve; plega a Dios lo encamine como él más se sirva": AGI, Aud. de Filipinas, 8.

759) *Tachado*: an.

Señorías me hizieron, con toda la medida que é podido con el Señor Obispo <sup>760</sup> y aunque él me puso y á puesto en el estrecho, que los rrecaudos contienen, y çertifico que si este negoçio se á de llevar adelante, que solo un tilde que falte en los rrecaudos que V. Señorías embiarse [n] al comissario, que se lo han de poner a litis, porque el dicho Señor Obispo <sup>761</sup> á proçedido y proçede en los negocios con toda la autoridad y uso de su officio allan, y por oras se está esperando que hará auto; de lo que dél rresultare avisaré, porque escribiendo poco a poco él siempre se á puesto en que los rrecaudos no son bastantes <sup>762</sup>, ni á de permitir hazer cosa por el Santo Officio, aunque viniera acá qualquiera de V. Señorías, sino mostravan cómo esta tierra estava por la jurisdizió[n] del Santo Officio de ay [ahí], aunque lo esté a la Audiencia, así en lo secular como en lo

---

760) El P. Manrique comunicó su nombramiento de Comisario (cfr. nota 540) a las autoridades civiles y eclesiásticas de Manila el 24 de agosto de 1584, según decía posteriormente a los Inquisidores de México: "Yo hize leer el título que V. Señorías me enviaron al Sr. Obispo, y le di la carta de V. Señorías (cfr. doc. núm. 123), y se leyó el dicho título al Señor Governador, que al presente es, y al Cabildo de la yglesia mayor y al Cabildo de la ciudad con la disimulación que V. Señorías me mandavan": *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 48.

761) Fr. Domingo de Salazar, OP.

762) Paladinamente lo decía el obispo Salazar a los Inquisidores de México en carta de 28 de septiembre de 1583: "Quando yo pasé por aquella çiudad (México), donde estuve algunos meses, y hablé a los inquisidores muchas vezes, nunca me trataron de que su distrito se estendía a este obispado, y tratándolo yo con el arçobispo de México, que fue el primer inquisidor de aquellos Reynos, me dixo que el distrito no se estendía a más de los obispados, que en la comisió[n] que ellos traxeron venían declarados con sus çercanías, y porque este obispado no se puede deçir çercanía, pues es obispado por sí, y no ser de los declarados, vine yo llano de que no estava suxeto a aquella jurisdizió[n], y así me fue neçesario acudir a algunas cosas que se an ofrescido de la fee, según la obligaçión que el derecho pone a los obispos, y por el orden que manda quando proçeden solos sin los inquisidores; y en lo que toca al comissario, que señalan, oviéramosle de admitir, si mostrara él de parte de los inquisidores el poder que tienen para señalar y poner, mas no le embiaron otros Recaudos fuera de la comisió[n] que le dan, sino un Memorial de lo que á de hazer y una carta misiva, en que le mandan que lo haga, por lo qual parece que no deven de tener de V. M. ni de su Consejo de Inquisición más facultad para haçer esto de la que he dicho arriba, que deve ser parescerles que esto es çercanía, y que basta estar suxeto en lo temporal a la Audiencia de México y en lo espiritual ser sugragáneo de aquel arcobispado para que la jurisdizió[n] de los inquisidores es estienda a ello, y como por otra parte esta nueba impusió[n] de comisario á parescido a esta República tan pesada, que la tienen por un yugo inçoportable, y porque veo yo (aún más claro que no ellos) que lo es, áme sido forçoso dar quenta a V. M. de ello y de las raçones que lo hazen tan pesado, como yo y todos sentimos" *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

demás, y a esto se ayuda mucho de ser favorecido de los padres teatinos y franciscos<sup>763</sup> y de todos los eclesiásticos, y en particular de un teatino, que se llama Alonso Sánchez<sup>764</sup>, y poniendo muchos escrupulos, así a mí como a los demás religiosos que me tuvieren por tal comisario, en tanto que pecavan mortalmente y yo más, arrimándose a su theología, porque ninguno dellos save cánones ni leyes, el Señor Obispo menos<sup>765</sup>, saliéndome con partidos para convencerme que yo eligiese dos personas a mi boluntad de ciencia y conciencia para lo que ellos me dixeren eso hiziese, y yo sabiendo que en toda la tierra no avía ningún lesgista ni canonista, que se pudiese llamar tal, por me evadir dellos les dixen un

---

763) Los rumores de oposición corrieron evidentemente, y quizás se quiso cargar responsabilidades a los que eran inocentes. Decimos esto, porque conocemos una carta muy aleccionadora a los Inquisidores de México del P. Juan de Plasencia, OFM., lavándose las manos en lo que se propálaba de él en este asunto. Escribía dicho P. Plasencia a los Inquisidores de México (Manila, 17.6.1585): "Muy Illustre y reverendo Señor. La paz de Dios nuestro Señor sea en el alma de V. S. Amen. Nuestro hermano Comisario, fr. Miguel de Talavera, me avisó, que entre los que dieron notiçia a Vuestra Señoría avían sido de consejo con el obispo destas yslas que no se obedeciese al comisario, que el sancto officio avía nombrado en estas yslas, me metían a mí; quien lo dixo cierto se engañó, porque nunca tal negocio conmigo se comunicó, y por ventura sería por lo que antes de la Junta me oyeron decir (*tachado*: por ventura) fue que yo no me hallé al presente quando ello pasó en esta çidad, sino fuera en la doctrina de los indios (*tachado*: y oy), y yo no era entonces custodio sino el hermano fray pablo de Jesús; el parecer que dio, no lo sé; agora que yo soy custodio, yo sé no nos hallarán en tales consejos; quando yo supe lo que avía pasado sobre este negocio, y lo que se avía dicho en los púlpitos, digo verdad que me pesó muy mucho; ésta es la verdad, y yo no sé otra cosa ni trato della; que me quieran meter en esta dança gente desta tierra, no me espanto que algunas veces no pueden sufrir les diga las verdades, aunque yo huyo tanto desto que todo mi trato y trabajo son los yndios; y el hermano fr. Pablo de Jesús es tan corto y recogido que dudo averse metido en semejante negoçio; él no está aquí al presente, y así no puedo saber dél lo que fue. Yo estaré en esto y en qualquiera otra cosa de hoy más muy sobre aviso. Y. V. Señoría nos mande, y a mí en particular, si en algo fuere de provecho. De Manila a 17 de Junio de 1585. Dios nuestro Señor sea en el alma de V. Señoría. Muy Illustre y muy Reverendo Señor. Mínimo capellán de V. Señoría, fr. Juan de Plasencia, custodio de los frailes delcalços". *En el fol. 2*: "Al Muy Illustre y Muy Reverendo señor el Licenciado Bonilla, Inquisidor mayor de la ciudad de México, etc.-Philippinas". *Al margen superior izquierdo del fol. 1*: "Recivida en México 18 de Noviembre 1585.- Del custodio de los descalços de Philipinas": *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 63; 3 hs. fol.; original.

764) Cfr. nota 167.

765) Cfr. GUTIERREZ, *Domingo de Salazar, en Philip. Sac.*, vol. XII, núm. 36 (1977) 565-566.

canonista no theologista, que yo lo pondría en sus manos, porque en jurisdicción saben poco los theólogos, y así no se hizo nada<sup>766</sup>. Sólo el licenciado Vergel Maldonado<sup>767</sup>, a quien, como constará a V. Señorías de los rrecaudos, tiene preso, y me lo sacaron por fuerça deste monasterio y lo llevaron a son del Santo Officio, y está con gravísimo rrigor y prisión por tal<sup>768</sup>, éste afirmó que los rrecaudos eran bastantes y que V. Señorías tenían aquí la autoridad que tienen en México, porque él dixo y alegó estar V. Señorías en el arçobispado de México metrópoli, y no estar obligados a mostrar sus rrecaudos a su sufragáneo, y porque venito Mendiola<sup>769</sup>, que á usado conmigo el officio<sup>770</sup>, fue a hazerle al Señor Obispo los Requirimientos dichos que parecerán, le mandó prender y puso donde tenía de ynquisición, y ovo muchos dares y tomares<sup>771</sup>, y el governador vino a ser tercero en ello para que le soltasen, y él avisará dello, y

---

766) *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 42; 6 hs. fol.; es un borrador de cartas y documentos, y en alguna carta el P. Manrique hace alarde de sus conocimientos legalistas y canónicos.

767) Juan Vergel Maldonado.

768) Para el proceso y prisión de Juan Vergel Maldonado puede verse: *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 45; 18 hs. fol.

769) Cfr. doc. núm. 103).

770) Cfr. "Información hecha por el Illmo. Fray Francisco Manrique, Vicario provincial y Prior del convento de san Agustín de Manila, para nombrar a Venito de Mendiola, notario apostólico, Secretario del sancto Officio de Manila. Manila, 16 de julio de 1583": *AGN. de México, RI*, tomo 212, exp. núm. 18, ff. 174-175.

771) Era más explícito el P. Manrique en otra carta a los Inquisidores de México (cfr. nota 760) respecto a la conducta del Sr. Salazar para con Benito de Mendiola; "Y visité el navio que desas partes vino este presente año, de lo que él todo, particularmente desta visita, el Sr. Obispo lo tomó mui a pechos, y yo hize lo que era obligado, y mandóme prender al notario que tenía nombrado, llamado Benito de Mendiola, y le puso quinientos pesos de pena que no hiziese más autos conmigo, y en una descomunió, que mandó leer en la yglesia mayor desta çiudad el primero día de Agosto, día de la Víncula (*sic*) de S. Pedro deste año, mandó que ninguna persona me obedeciese, ni viniessse a mi mandato, ni me tuviese por tal Comisario, así al Señor governador como a los demás justizias, procuradores y escrivanos y notarios, por lo qual me fue forçado nombrar al Padre fr. Pedro de Mendieta, de la horden de San Agustín, que es el que al presente haze el officio, y por quien an pasado y pasan algunas diligencias y ynformación, que tengo dicho, lo qual todo lo que haze, hizo y hiziere va con ésta": *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 48. La "descomunió" de que habla el P. Manrique estaba contenida en el "Edicto" que el 31 de julio de 1584 publicó el Sr. Salazar, mandando que no se reconociera como Comisario del Santo Oficio en Filipinas a Fr. Francisco Manrique, Vicario provincial de Agustinos. Es, por tanto, incorrecta la descripción que de este documento dan QUIRINO-LAYGO: "Copia testimonial del Edicto de Fray Domingo de Salazar, primer Obispo de Filipinas, prohibiendo que se reconozca como vicario provincial de los Agustinos a Fray Francisco Manrique. Manila, 1584": QUIRINO-LAYGO, *Regesto Guión*, 98; la copia testimoniada del mencionado "Edicto" existe en *AGN. de México, RI*, tomo 139, exp. núm. 1.

yo, viéndome ya tan açotado y que eran de ningún fruto todas aquestas diligencias y que sólo serviría de enzender escándalo, propuse de no proseguir más hasta que a V. Señorías les constase y pusieren rremedio competente<sup>772</sup>.

Y acerca de la mucha merced que V. Señorías me hizieron en me nombrar en officio de tanta onrra tengo ya escrito; á sido sin yo mereçerlo ni tener tanta suficiencia como era necesario para exercitación dél, porque como soy ya de edad de sesenta años arriba, y flaco y enfermo<sup>773</sup>, y que tengo más neçesidad de aparejarme para morir que embolviéndome en negocios de tanto escrúpulo, y estar tan lejos del rremedio en acudir a V. Señorías para lo que se ofreciese, que por lo menos se an de pasar dos años de un aviso a otro, y que esos negocios pueden correr mucho rriesgo, porque ya esta tierra tiene de todas naciones, así por la vía del Perú como de la de Portugal y de la yndia, y así de neçesidad á de aver algunas cosas a que acudir y aún muchas, y así para los negoçios á de ser gran ynconveniente, y particular en las cosas no se poder acá administrar, y una de las causas que el Señor Obispo á dado a entender a el pueblo es que les es de gran carga tener V. Señorías jurisdiziòn aquí, es dezir, que no se an de determinar aquí sus causas y para cada cosita las an de llevar tan lejos<sup>774</sup>, como se ve; y no digo esto por escusarme de servir a V. Señorías en lo que me mandan, sino por dar verdadera relación de lo que por acá pasa y ay para que se ponga el rremedio nessesario, y para <sup>775</sup> que el

---

772) Cfr. "Lista de los documentos remitidos por el Comisario de Filipinas (Fr. F. Manrique) a los inquisidores de México. Manila, 1583": *AGN. de México, RI*, tomo 133, exp. núm. 12, ff. 111-124.

773) Cfr. nota 1392.

774) Textualmente decía a esto el Sr. Salazar a S. M. (Manila, 28.9.1583): "Lo primero, porque poner los inquisidores comisario en una tierra tan distante de aquella, que está más lexos que aquella de España y la navegación harto más dificultosa que aquella, no se puede hazer sin muchos inconvenientes, porque o este comisario á de tener poder para concluir las causas, y esto ni ellos se lo pueden dar ni conviene, o le an de cometer que solamente haga las informaciones y prenda a los culpados y los embie a México, lo qual es un gravamen tanto y más pesado de lo que se teme, quando lo verá el que se viere llevar preso por la inquisición de tierras tan apartadas, pasando tantas afrentas, peligros y gastos, y llegado allá será posible que su causa sea tal que luego le hayan de dar por libre, y esto acontecerá muchas veces, haciéndose acá por el comisario las informaciones, porque los que no son cursados en cosas de inquisición qualquiera cosilla los espanta, y luego tienen por digno de fuego al que puesto en el tribunal de los inquisidores muchas vezes dan por libre": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

775) *Semitachado*: para que.

que uviere de usar de comisaría acá ay mucha falta de libros, porque a mí se me an quemado por dos vezes<sup>776</sup>, que artos tenía, y el derecho canónico y cevil son mui nessesarios. Y como V. Señorías entienden, un diritorium inquisitorium y ser de los modernos, que sólo ay acá uno y es de los viejos, es tan confuso que casi no es nada, podriase embiar para que estuviere en nombre del Santo Oficio, si a V. Señorías pareciere. Yo acaso inadvertidamente rrompí un rrequerimiento que se avía hecho al Señor Obispo cerca del negocio del Capitán Osorio<sup>777</sup>, el qual no quiso oyr ni rresponder esto, queriendo rromper una petición que el licenciado, que está preso, avía presentado, la qual no admití por ser cosas contra el Señor Obispo, y otro papel tocante a lo mesmo, y luego advertí que avía hecho mal, y así digo mi culpa, que como nuevo algunas cegueras abré de hacer. El que usó el officio de Secretario, que es Venito de Mendiola, dará testimonio deste rrequerimiento.

Con protestación que no se á de entender que a causa que el dicho Alonso Sánchez<sup>778</sup> se á mostrado y muestra muy contra la jurisdizi6n del Santo Oficio, que V. Señorías tienen en estas yslas, porque él como es el Consultor y aze y deshaze, no por esto yo le calmé sólo porque pasa así, que a mí me vino a dar Relaci6n de el dicho Alonso Sánchez un sacerdote, diciendo que acabando de dezir misa en este monasterio de San Pablo de Manila, estando un crucifixo grande en la sacristía, como se tiene de costumbre de hazer oraci6n, él se bolvió las espaldas al crucifixo y se bolvió a la pared, de lo que de no rresultar escándalo al que lo vido. V. Señorías christianisísimamente verán lo que mandan, porque yo cierto que

---

776) Creemos que es un modo de escribir del P. Manrique; teniendo en cuenta que este religioso arribó a las Islas el 24 de agosto de 1575 (cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 118), hasta la fecha en está escrita la presente carta, sólo hubo un incendio en el convento de Manila, que es el que tuvo lugar durante las exequias de D. Gonzalo Ronquillo: cfr. nota 636.

777) Gaspar Osorio de Moya, capitán. Este había pasado a Filipinas el año de 1567, y tenía una encomienda de más de 600 tributos, "que con ellos y con sus ynteligencias está rrico y con qué pasar honradamente": MERINO, *Estudios municipales de Manila*, en *Estudio Agustiniano*, vol. XII, núms. 1-3 (1977) 956.

778) En principio los Inquisidores de México se mantuvieron firmes en su decisi6n, como puede verse en los "Borradores de cartas al Obispo de Manila, avisándole que han nombrado a Fray Francisco Manrique, Prior de San Agustín, Comisario del Santo Oficio en Filipinas, y mandándole no le ponga dificultades y revoque los edictos puestos por él tocante a casos del Santo Oficio. México, 11 de septiembre de 1584": *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 444; 4 hs. fol.



le veo mui entremetido<sup>779</sup>, y que en todo lo eclesiástico y seglar pretende mandar, y en efecto lo manda con desemboltura y descomedimiento mucho, por donde no da buen olor, y porque convendrá que V. Señorías sean avisados de la prisión del dicho Benito de Mendiola, y de otras cosas, le é mandado escriva a V. Señorías y me muestre la carta, la qual yrá con ésta.

Un ynconveniente se me ofrece, y es que quando los rrecaudos de V. Señorías vinieron yo tenía cargo de la Provincia como Vicario provincial<sup>780</sup>, y desde aquí a mes y medio tenemos capítulo<sup>781</sup>, y si sale otro provincial<sup>782</sup>, quizas querrá, y aún sin quiças, que no use de lo que V. Señorías me mandan<sup>783</sup>, por lo que a él le pareziere, que vean V. Señorías lo que se deve hazer<sup>784</sup>.

El Señor Obispo, aviendo yo enbiado por todos los pueblos despañoles de todas estas yslas que supiesen cómo V. Señorías me avían enbiado los rrecaudos de comissario para que acudiesen como era razón, su Señoría enbió una descomunión a todos los seglares de las dichas yslas y rreliгиозos de la horden que no me obedeciesen ni tuviesen por tal. No se á sacado testimonio desto por ser mui dificultoso, mas es verdad.

Al Licenciado, que está preso por el Santo Oficio, dieron libertad que se confesase, no estando convencido ni el aver reçevido por su juez al Señor Obispo, y á perdido el juicio, como al presente está.

Al Capitán Osorio de Moya<sup>785</sup> le dio el Sr. Obispo su casa por carcel, y después la ciudad, y licencia para que se confesase con quien quisiere,

---

779) Benito de Mendiola abunda en las ideas del P. Manrique en carta a los Inquisidores de México (Manila, 6.7.1584): *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 47; 2 hs. fol. original.

780) Cfr. nota 492.

781) El capítulo provincial se celebró en el convento de San Agustín de Manila el 16 de mayo de 1584; actas originales en *APM LGP*, I, ff. 46-48v.

782) Fue elegido Provincial (cfr. nota 781) el P. Diego Alvarez: *AMP LGP*, I, f. 46.

783) En el capítulo de 1584 (cfr. nota 781) el P. Manrique salió reelegido Prior del convento de San Agustín de Manila: *APM LGP*, I, f. 47v.

784) Efectivamente, el P. Manrique continuó desempeñando el oficio de Comisario del Santo Oficio, y sólo cuando partió de Manila, en algo le sustituyó el Provincial Fr. Diego Alvarez: cfr. doc. núm. 134.

785) Cfr. nota 777.

aviendo sido preso con toda la solemnidad del Santo Officio<sup>786</sup> y sin pedir auxilio al brazo seglar, como era obligado, por ser hordinario y no ynquisidor. Todo esto digo, porque me pareszen más todas estas cosas aludir más a jurisdiziön hordinaria de obispo que no de ynquisidor, como lo á mostrado, y los á ynfamado y a que se le cedan los recaudos no faltando letra, porque por una petición que se dio por el dicho Capitán Osorio, no pareciendo firmada de su nombre, los prendieron a ambos.

Y por no se offerzer más, que nuestro Señor dé a V. Señorías muchos años de vida para que a todos sus capellanes de V. Señorías hagan mercedes. De Manila, último de abril de 1584 años. Menor Capellán de V. Señorías, Frai Francisco Manrique [rúbrica]<sup>787</sup>.

AGN. de México, RI, tomo 141, exp. núm. 45<sup>788</sup>

129

Manila, 20 de junio de 1584.

*Carta de Fr. Diego Alvarez, Provincial de los agustinos de Filipinas, y definidores a Felipe II. Exponen la necesidad que hay de Religiosos en aquellas Islas, y suplican ciertas limosnas para las iglesias y conventos por estar muy necesitados.*

S. C. R. M. La gracia del Espíritu del cielo sea con V. Magestad. Con este navío, que pocos días á llegó al puerto de estas ysias, reçebimos una de V. Magestad, tan llena de favor quanto siempre esperamos de un pecho tan real como el de V. Magestad, y tan cumplida de consuelo quanto la neçesidad que dél abía lo demandava. Por todo ello besamos las reales manos de V. Magestad, y supplicamos a la del cielo nos guarde a V. Magestad con mucha vida para consuelo nuestro y amparo de su iglesia y ministros.

Con la liberalidad y largueça de V. Magestad en hazernos mercedes cobramos brío y ánimo para pedir y supplicar a V. Magestad por otras de

---

786) Fr. Domingo de Salazar había mandado abrir información contra el capitán Osorio de Moya por haber escrito una petición contra la autoridad y proceder del citado obispo (1583): AGN. de México, RI, tomo 133, exp. núm. 30; 119 hs. fol.

787) En el ángulo superior izquierdo del fol. 1 va escrito: "Recivida en México en 6 de março 1585. Del comisario de las philipinas".

788) SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 118-120, no cita esta carta del P. Manrique.

nuevo, juzgando por escaseza e ingratitud no aprovecharnos de la voluntad que en V. Magestad conoçemos para hazénnoslas, aún mandándonos que pidamos.

Por cartas de la provincia de España emos sabido cómo se á dividido en dos<sup>789</sup>, y reçelamos con esta novedad y división que aya menos cuidado en proveernos de ayuda de religiosos, de que esta provincia tiene gran neçesidad; será neçesario que V. Magestad mande, que así de la provincia de Castilla como del Andalucía, se nos enbien religiosos, porque los unos por los otros no se descuiden, y para que la merced que V. Magestad en esto nos hiziere tenga más efecto, importará mucho mandar V. Magestad que en la Nueva España no los detengan, como suelen de ordinario, y por escusar este inconveniente, más brevedad y menos costa, nos ha parecido acá sería bueno (abiendo aparejo), viniesen por vía de Lisboa a la çidad de Malacha<sup>790</sup>, de donde ay comunicación ya y carrera ordinaria para estas ysas.

Después que nuestro Señor fue servido dar a V. Magestad posesión de los reynos de Portugal, se han comunicado por estas partes los de estas ysas con los de la India y tierra firme de China, que es la çidad de Machán, donde de años atrás an asistido portugueses<sup>791</sup>. Tenemos señalados algunos religiosos para que vaian a predicar nuestra sancta fee y sembrar la doctrina christiana en aquellas tierras<sup>792</sup>, porque demás de

---

789) Esta división fue sancionada en el capítulo provincial celebrado en el convento de Dueñas el 11 de diciembre de 1582: "La Provincia (de Castilla) se dividió en dos, de Castilla y de Andalucía": HERRERA, *Historia*, 369; GUTIERREZ, *Los Agustinos desde el Protestantismo*, 89.

790) Cfr. doc. núm. 135.

791) El 20.6.1583 escribía Diego Ronquillo, Gobernador interino de Filipinas, a Felipe II: "También ba con ellas el reçivimiento y juramento que hizieron (los portugueses de Macao) de Rey y Señor a V. Magestad y al Sereníssimo príncipe nuestro Señor": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

792) A pesar del descalabro sufrido con los dos religiosos enviados a Macao (cfr. nota 648), un definitorio privado (Manila, 22.3.1583) estudió la conveniencia de ampliar la Orden, "y como nuestro fin principal a lo que venimos a estas ysas es el respecto de la tierra firme de China, en la qual siempre hemos deseado y procurado fundar, y así se determinó que fuese el P. Fr. Jhoan de Quiñones, diffinidor, al reino de Siám. . .": *APM LGP*, I, f. 45v.

ser para esto pedidos e importunados de la gente de aquella çuadad, esperamos en nuestro Señor que á de ser puerta para entrar en aquel nuevo mundo<sup>793</sup>, dando a conoçer al Dios verdadero, de lo qual ay ya algún prinçipio. Esta nueva ocasión pide su parte de ayuda de religiosos, y que sea más el número de los que V. Magestad mandare, porque aya para todo.

Ya por otras, que esta provinçia tiene escritas a V. Magestad, consta de la neçesidad que en ella padeçemos, que sin duda á sido mucha, pero con el nuevo suceso es maior aora, porque fue nuestro Señor servido que nuestro monasterio e iglesia, con la maior parte de la çuadad, se quemase<sup>794</sup>, con lo qual quedamos muy neçesitados e imposibilitados para bolver a reedificar, en speçial abiendo de ser de piedra el nuevo edificio<sup>795</sup>, porque así está justamente mandado a toda esta çuadad, por huir de este tan ordinario peligro<sup>796</sup>. A V. Magestad suplicamos se nos dé algún socorro, porque sin él no será posible salir de la apretura en que de presente estamos.

Por el zelo christianismo y deseo grande que en V. Magestad conoçemos del ensalçamiento de nuestra santa fee y aprovechamiento de estos naturales en particular, hazemos saber a V. Magestad cómo por la bondad y misericordia de nuestro Señor va todo en aumento<sup>797</sup>, y los religiosos, así de esta orden como de san francisco, trabajan fielmente y con gran ferbor y cuidado en lo que tienen a cargo<sup>798</sup>; todo va con próspero suceso,

---

793) El programa de fundar en Siám (cfr. nota 792) exigía el establecimiento de una casa en Macao, "población de portugueses en China, y se reservó el nombramiento de quien iría a China para el capitulo próximo venidero, y después por ocasiones forsossas se ordenó que el P. Jhoan Baptista, prior de Cagayán, se ordenó que fuese al dicho reino de Siám, donde entendemos se fundará nuestro verdadero instituto con libertad evangélica": *APM LGP*, I, f. 46.

794) Cfr. nota 632.

795) Cfr. doc. núm. 136.

796) Cfr. doc. núm. 136.

797) En el capitulo provincial (Manila, 16.5.1584) fueron asignados 24 Priors para otros tantos conventos y pueblos, que la Provincia administraba este año en Filipinas. Es notable que cada párroco o Ministro tenía su compañero y a veces compañeros: *APM LGP*, I, ff. 47v-48v.

798) A pesar de los muchos errores y abusos, vemos respirar en estos primeros misioneros ese profundo afecto hacia los Filipinos, y a este fin queremos repetir el juicio del P. Gutiérrez: "I do not hold that the Spaniards treated the Filipinos always as brothers. Many times they did not. But those who abused or ill-treated them knew well enough tht they were breaking a basic teaching of the Christian religion": GUTIERREZ, *Christianization in the Philippines*, en *Philip. Sac.*, vol. XI, núm. 32 (1976) 264, nota 102.

y esperançã tenemos en el Señor que las cosas de estas yslas an de ir cada día en mejor, en speçial con la nueva ayuda de la real audiençia, que no es la menor de las mercedes que de mano de V. Magestad nos an venido a los de estas yslas<sup>799</sup>.

Entre los demás, que con cuidado y diligenciã an servido en estas partes a V. Magestad, es uno el capitã Bartholomé Báez Landero<sup>800</sup>, que a estas yslas vino este año de la çiudad de Machã<sup>801</sup>; es persona de muchas buenas prendas<sup>802</sup>, y en quien qualquier merced que V. Magestad le hiziere cabe muy bien; sómosle en obligaçión los de esta orden<sup>803</sup>. V. Magestad sea servido acordarse dél<sup>804</sup>, cuya Real y Cathólica persona guarde nuestro Señor en su amor y graçia con felicissimo estado y vida, como estos siervos y vasallos de V. Magestad deseamos y de

799) Más detalles sobre este extremo en *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, f. 32rv.

800) Cfr. nota 738. Colín dice de éste que era hombre cristiano y rico, y que habiendo dado vasallaje al Rey de España, prestó gran ayuda en Macao al P. Alonso Sánchez: cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 300; cfr. también la "Relación Brebe" del citado P. Sánchez: *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

801) Macã o Macao: cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 300.

802) En el Archivo de Indias, de Sevilla, existe una "Información" hecha en Manila sobre los servicios prestados por Bartolomé Báez o Vãez Landero o Landeiro a diversos españoles. El interrogatorio constó de doce preguntas, a las que respondieron los siguientes testigos: Miguel Chaino, portugués, vecino de Macao; Juan Bautista Barragán, soldado y vecino de Manila; Gaspar Fernández de Madetos, portugués y vecino de Macao; Lope Viera; Pedro Zibao; Ramón de Ansarada y Juan de la Feriã: *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

803) Aunque el definitorio provincial de agustinos no especifica los motivos de esta "obligación" para con Báez Landero, no sería descabellado pensar que éste ayudó a los agustinos, que fueron a Macao con intención de fundar convento, y que por determinados infortunios se vieron obligados a regresar a Manila en marzo de 1584: cfr. SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 422; cfr. *asimismo* nota 648.

804) Quizás la voluntad de servicio y el conocimiento de las cosas de China dieron a Báez Landero ascendiente entre los castellanos de la Islas, en tal grado que se le señaló para empresas de responsabilidad y confianza, lo que suscitó por otro lado emulos y enemigos, entre los que podemos citar a Melchor Dávalos, quien escribía a S. M. en 3 de julio de 1584: "... estava el presidente y está en embiar quatroçientos hombres y mill amigos (al Maluco), y tiene perplexidad açerca de la elección de Capitã general, porque los capitanes pretensores cada uno querría serlo, y los otros muestran disgusto en que lo sea su igual, y demás desto no les plaze a ninguno dellos de que sea general el capitã bartolomé Vãez landero, portugués, que por ruego del gobernador diego Ronquillo avia venido de Macãm, y estava aquí por escudo desta tierra en servicio de V. Magestad con dos navios bien artillados, y vista esta manera de diversidad yo me ofreçi el día de Sant Juan al presidente con mi persona e hijos y armas de yr con la gente a servir en esta jornada. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18; hay duplicado en el mismo legajo.

contino pedimos. De este nuestro convento de S. Pablo de Manila, 20 de junio de 1584 años. S. C. R. M. B. L. R. M. de V. Magestad sus muy humildes Capellanes. Fr. Diego Alvarez, provincial; Fr. Alonso de Castro, diffinidor; Fr. Alonso Heredero, diffinidor; Mr. Matheo de Mendoça, diffinidor [con las correspondientes rúbricas] .

AGI, Aud. de Filipinas, 6

130

[Manila, 1584].

*“Traslado de un capítulo de una carta scripta a Su Magestad de las yslandas philipinas por fray francisco Manrique, vicario provincial; sin fecha, y rescivióse año de 85 [1585]”.*

Aora dos años, poco más o menos, mandó V. Magestad se pasase al maluco, embié dos religiosos a ynstançia del governador don gonçalo Ronquillo, tales quales combenía, para que tratasen con los naturales y hallaron harto en qué entender, porque havia más de çinquenta mill cristianos antiguos, los quales tenían usurpados y sujetos los dos Reyçillos de tidore y Terrenate, y no los dexan acudir a la doctrina, y porque les pusieron también escrúpulos que no se podían quedar allí sin liçençia de V. Magestad y del arçobispo de Malaca, que es más de quinientas leguas de allí, y porque no les davan lo neçesario para su sustento, ni se dava orden para ello, se bolvieron, hasta tanto que V. Magestad dé el orden y asiento que se deve tener; lo qual creo que será muy combiniente para que aquella tierra benga al serviçio de dios y de V. Magestad, y que a los españoles y portugueses, que allí estas cosas, que aquí tengo dichas, que no an sido demasiadas, ni por ocupar a V. Magestad, y que a los españoles y portugueses, que allí residen, les ayuden a llevar sus trabajos; y confiado que todas estas cosas, que aquí tengo dichas, que no an sido demasiadas, ni por ocupar a V. Magestad más de que para en todo bea lo que más convenga a la onrra de Dios y de V. Magestad, y quedo esperando la respuesta en nombre de la orden, porque en todo deseamos açertar a servir a dios y a V. Magestad.

AGI, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 26; 1 h. fol.

131

[Madrid, 1584?

*Copia de un Memorial de Fr. Andrés de Aguirre, Provincial de los agustinos de Filipinas, dirigido a Felipe II, sobre lo que se necesita en aquellas Islas.*

S. C. R. M. Fray Andrés de Aguirre<sup>805</sup>, provincial de la horden de sant Agustín, de las yslas Philipinas, del Poniente<sup>806</sup>, uno de los seys primeros religiosos<sup>807</sup>, que por mandado de V. Magestad fueron a ellas con el adelantado Miguel López de Legazpi, que en gloria sea, y después bolvió a la nueva España quando se descubrió el viage de la buelta a ella, tan dudosa<sup>808</sup>, de donde vino a esta Corte abrá diez y nueve años a dar quenta a V. Magestad del subçeso de aquella jornada<sup>809</sup>, y abiendo cumplido con esta obligación bolvió a las dichas Yslas con deseo de servir más a V. Magestad, donde al presente es provincial de la dicha horden<sup>810</sup>, dize: que como tal, procurando el remedio de algunas neçesidades de aquel campo y de la dicha su horden, y deseando que la combersión de los naturales fuese en aumento ymbiava a esta Corte dos religiosos de la dicha horden<sup>811</sup> a suplicar a V. Magestad mandase proveer las cosas contenidas en este memorial, conoçiendo por expiriencia, con el zelo y cuydado que V. Magestad acude a faborezer todas las religiones, y al tiempo que estaban de partida enfermó en las dichas yslas el uno dellos<sup>812</sup>, de suerte que no estuvo para poderse embarcar, de cuya causa le fue forçoso al dicho fray Andrés hazer en su lugar este biage, y benir a esta Corte al mismo effecto<sup>813</sup>, y dar quenta a V. Magestad del estado de aquellas yslas, y suplicarle acuda a la neçesidad grande<sup>814</sup> en que quedan

---

805) Cfr. nota 546.

806) Cfr. nota 258.

807) Cfr. nota 545.

808) Cfr. nota 548.

809) Cfr. nota 548.

810) La expresión del P. Aguirre no es exacta, aun más, está en abierta contradicción con lo que afirman los documentos históricos contemporáneos, que recoge brevemente Santiago Vela en estos términos: "... cumplida su misión en la Península, se volvió a Méjico de donde no pensó salir por encontrarse muy quebrantada su salud, efecto de aquellos viajes tan prolongados. Su celo, sin embargo, no se podía aquietar viendo la suma escasez de operarios evangélicos que recogieran tanta mies como se ofrecía en Filipinas, y resolvió pasar de nuevo a estas Islas, como lo ejecutó presidiendo una Misión de nueve religiosos que aportaron a Manila en el mes de junio de 1578": SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 56. Ya hemos probado (cfr. nota 548) que el P. Aguirre llegó a Manila el 1580 y no el 1578.

811) PP. Francisco Manrique y Juan Pimentel: cfr. nota 492.

812) P. Francisco Manrique: *APM LGP*, I, f. 41v; cfr. nota 492.

813) Los *Libros de Gobierno de la Provincia* silencian este hecho, y solamente el 21 de septiembre de 1582 hubo definitorio provincial en el convento de Malolos, el que presidió el P. Francisco Manrique en calidad de Vicario provincial: *APM LGP*, I, f. 42rv.

814) Cfr. docs. núms. 121-122.

los dichos religiosos con la brvedad que fuere posible, de suerte que se pueda bolver en esta flota, por lo que ymporta su buelta a las dichas yslas por muchos respectos.

A diez y nueve años que se descubrieron y poblaron aquellas yslas, y de más de los seys religiosos que de la dicha horden fueron entonzes, que los çinco son ya muertos<sup>815</sup>, an ydo otros muchos por mandado de V. Magestad, y con los continuos y grandes travajos de la tierra<sup>816</sup> y mar an faltado también muchos dellos, y por la poca comodidad que hasta aquí á abido siempre á sido su prinçipal cuydado acomodarse con los naturales y quietarlos y atraerlos, en quanto les á sido posible, al conoçimiento del Evangelio, y les á sido forçoso estar dibididos de uno en uno, y de dos en dos, a lo más largo<sup>817</sup>, de donde por el bien público de los Españoles y de los naturales no an podido guardar perffectamente la observançia de su religión, según sus Estatutos y Leyes, porque dondo no ay religiosos, por lo menos de seys arriba, no se puede guardar del todo la observançia della, y si V. Magestad es sévido que ellos prosigan lo que hasta aquí an hecho en la dicha conbersión, y que hagan asiento en las dichas yslas, suplica se les dé el cómodo neçesario cómo la religión tenga asiento, el qual no es posible tener sino ay algunas casas-seminarios, como es que en la çiudad de Manila tenga cantidad de doze sazerdotes, sin los nobiçios y professos, que sean por todos beinte, y en la de Jesús o Cebú, y en las demás Villas de Españoles que aya seys sazerdotes sin los nobiçios, de donde pueden salir a predicar y sustentar las casas que tienen en los pueblos de yndios, en las quales una con otra no puede aber más de dos religiosos arriba; y para que se puedan conserbar y ayudar es neçesario lo susodicho en partes tan remotas, para que se pueda hazer, como conviene, al descargo de la conçiencia de V. rreal Magestad, y ellos se puedan conserbar en la observançia de su religion; y en caso que no sea servido V. Magestad hazerles esta merced, pues con la yda del obispo y ayuda de los demás religiosos de las demás órdenes, pues están allá, no sería tan

---

815) Cfr. nota 550.

816) Para esto: DÍAZ ARENAS, *Memorias históricas*, cuaderno 5; sin paginar.

817) El número de dos o tres religiosos en cada pueblo era la práctica usada en la Nueva España, y mientras uno quedaba en el monasterio, el otro u otros recorrían las numerosas visitas que cada parroquia solía tener: cfr. una carta del arzobispo de México al Consejo de Indias (México, 15.5.1556); publicada en *CDIAO*, III, 491-530; la cita en la pág. 494.



neçesaria la dicha, suplica que en premio de sus grandes trabajos y peligros, que han padeçido y padeçen en las dichas yslas, se les dé liçençia para bolver a la nueva España, donde servirán a V. Magestad, porque su pobreza es tan grande que con gran difficultad alcanzan una pobre comida.

Que atento que las cosas de aquellas yslas cada día ban en más charistía<sup>818</sup>, y no es posible sustentarse con çient pesos de a ocho reales y çient fanegas de arroz<sup>819</sup>, que al presente se les da para cada religioso, y aún los encomenderos estos no quieren dar para los que no son sacerdotes, y están en compañía de los que son, y verdaderamente son ministros en quanto a la doctrina. V. Magestad sea servido mandar se les dé sustento neçesario, igualmente para los que son sacerdotes como para los que no lo son, y lo que al ponente le pareze ser muy moderado son çient pesos de minas<sup>820</sup> y çient y çinquenta fanegas de arroz para cada religioso, porque después de limpio el arroz no queda la terçia parte, demás que se gasta con los yndios pobres la mucha parte dello<sup>821</sup>.

---

818) Los miembros de la recién estrenada Audiencia de Manila firmaban a los pocos días de tomar posesión de sus cargos una "Relación", en la que ponderaban el encarecimiento de la vida y suplicando, por consiguiente, aumento de sus salarios; la "Relación" está fechada en Manila a 15 de junio de 1584: AGI, Aud. de Filipinas, 18; los Señores de dicha Audiencia acompañaban también carta: AGI, Patr<sup>o</sup> 78, r<sup>o</sup> 16. La Sala del Consejo de Indias, compuesta de los Sres. García, Espadero, Bayllo, dieron dictamen lacónico y sin consecuencias: "Que se oyó. Madrid, 16 de mayo de 1586. Lic. Gonçalez (rúbrica)".

819) En corroboración de lo que apuntamos en la nota 818, queremos reproducir un texto importantísimo, que el obispo Salazar asentaba en su "Memorial" (1582), y que refleja al detalle el estado de las Islas y el porqué de la subida de los bastimentos: "El preçio que tenían las cosas después que los españoles yntroduxeron la moneda de plata, que por la mayor parte son tostones, que assí llaman acá a los rreales de a quatro, era que por un tostón davan quatroçientas gantas de arroz, y por otro çiento de vino, y por otro doçe y catorçe y aún diez y seis gallinas, por un puerco raçonable quatro o seis reales, y, si hera grande, ocho, y a este rrespecto las demás cosas. Y esto duró hasta de año y medio o dos años a esta parte, desde donde començó esta tierra a encareçerse, y á benido el día de oy a tanto estremo y miseria que las cosas con que antes andavan rogando por las calles no ay quien oy las pueda aber, aunque las vayan a buscar a los pueblos de los yndios, y de lo que se alla el común preçio es quarenta o çinquenta gantas de arroz por un tostón, y de vino ocho o diez gantas; las gallinas an llegado a baler una dos reales y el común preçio es un real; un puerco, quatro o çinco pesos, si es razonable, seis y ocho; azeyte de ajónxoli y cocos y manteca, que solía aver a rrodo (?), no se puede aver, aunque en esto ay variación, conforme a lo poco o mucho que viene a la plaça": AGI, Aud. de Filipinas, 6.

820) Peso ensayado o de minas, que valía 13 1/4, 450 maravedís, moneda muy corriente en las Indias: cfr. SPATE, *Spanish lake*, XXI.

821) Cfr. SPATE, *Spanish lake*, XXI.

Por cédula de V. Magestad está mandado se les dé para cada sacerdote dos arrobas de vino para çelebrar y seis de azeite para las lámparas para el Santísimo Sacramento, donde le ubiere<sup>822</sup>; suplica se dé otra cédula para que se dé lo susodicho para todos los sacerdotes que ubiere en las dichas yslas, ansí en pueblos de V. Magestad como de encomenderos<sup>823</sup>, çiudades y villas sin exsçeión, como se haze en la Nueva España con todas las hórdenes<sup>824</sup>, de suerte que no puedan adbitrar los offiçiales ni otra persona alguna.

Ansímismo suplica a V. Magestad se haga merced a la casa, que la dicha horden tiene en Manila, de treientos o quatroçientos pesos cada año para reparo de la yglesia y casa, porque a causa de ser de madera y paja el edificio, tiene de hordinario neçesidad de rreparos.

También tiene extrema neçesidad la dicha horden de que se les haga merced cada año de alguna limosna para las enffermerías<sup>825</sup>, porque a causa de los muchos trabajos, que los religiosos tienen en el ministerio, ay muchos enfermos, y todos acuden a se curar a la casa de Manila<sup>826</sup> y a la de Otón, en la ysla de Panay, y por la gran pobreza y neçesidad

---

822) Fechada la cédula en Logrussán el 24 de abril de 1580; publicada en RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 24; la "Súplica" la había formulado en nombre de la Provincia de agustinos el P. Francisco de Ortega, Procurador: *AGI*, Aud. de Filipinas, 29; 1 h. fol.

823) El 22.5.1583 mandó dar su cédula el Rey para que los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas diesen por tiempo de 12 años a los monasterios y religiosos de las Islas la limosna de vino y aceite: *AGI*, Aud. de Filipinas, 79; 339, lib. I, f. 50; publicada la cédula en RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 37.

824) Los encomenderos, sin embargo, habían pedido que las Cajas Reales de las Islas pagasen los salarios y el vino y aceite, que anualmente se daba a los religiosos; el 1.2.1583 mandó S. M. por cédula (San Lorenzo), que el Gobernador informase sobre lo que convenía hacer con esta petición: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, f. 22.

825) Parece que la reacción de la Corona fue inmediata ya que el 19 de abril de 1584 mandaba Felipe II por cédula "se provean de las medicinas neçesarias en dos enffermerías de dos casas de los religiosos de la orden de San Agustín que residen en aquellas Islas"; el mandato regio, tal como se dice en el texto de la cédula, respondía a la súplica del Provincial Fr. Andrés de Aguirre; publicada la cédula en RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 42.

826) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, X, 61, nota 248.

dellas padezen los enfermos grandes trabajos y algunos se mueren por no tener con qué los curar y rregalar<sup>827</sup>.

La casa de la çiudad de Manila tiene grande neçesidad de un retablo, y que las demás casas de la horden, así las que están en pueblos de V. Magestad como de los encomenderos, sean proveydas de hornamentos y de las demás cosas neçesarias para el culto divino<sup>828</sup>, porque los religiosos por su gran pobreza no lo pueden proveer, porque como los caminos, por donde andan doctrinando, son de agua, padezen naufragios, se pierden los hornamentos y las vidas de algunos religiosos, tienen gran falta de los hornamentos y retablos<sup>829</sup>.

---

827) Vista la repulsa que a estas peticiones solían formular los Oficiales de la Real Hacienda de las Islas, y la indiferencia que las autoridades de la N. España mostraban ante la insistencia de los Gobernadores de Filipinas, tanto el P. Aguirre, como con posterioridad los distintos Comisarios-Procuradores, más que medicinas en especie preferían la limosna en metálico, bien para comprar ellos en España o México, bien para hacerlo en la misma ciudad de Manila. En una de las cartas a S. M. del obispo de Filipinas (Manila, 24.6.1590) encontramos ya este dato curioso e importante en favor de los sangleyes del Parián y con referencia al asunto medicinas: "Ay en este Parían -escribía el Sr. Salazar- médicos y boticarios con rétulos en sus lenguas puestos en las boticas que declaran": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

828) Por cédula despachada en San Martín de la Vega el 20 de marzo de 1586 ordenó Felipe II a los Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla que de los bienes de difuntos, de los que no parecieren herederos, pagasen por una sola vez a Fr. Andrés de Aguirre 300 ducados como ayuda para comprar un retablo y sagrario para la iglesia de san Agustín de Manila y "dos ornamentos cumplidos", así como seis cantorales de lujo impresos de canto, 45 o 50 misales y otros tantos breviarios y diurnos para las Casas que la Orden de San Agustín tenía en las Islas; publicada la cédula en RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 47b. Con anterioridad, el 27 de marzo de 1584 el Consejo de Indias había dado licencia al P. Aguirre para llevar a las Islas 50 misales y otros tantos breviarios y diurnos: *AGI*, Indif. General, 2869, tomo II, f. 86v.

829) Los Comisarios-Procuradores de agustinos fueron a lo largo del tiempo enriqueciendo las iglesias y conventos con pinturas, imágenes y libros. Pero ya en los albores de la conquista y evangelización los sangleyes y filipinos comenzaron también a trabajar en este campo y con mucho acierto, y así lo leemos en carta de Fr. Domingo de Salazar a S. M. (Manila, 24.6.1590): "Los plateros, aunque no saben esmaltar porque en China no usan esmalte, pero en lo demás, así de oro como de plata, hazen obras maravillosas, y son tan áviles e yngeniosos que en biendo alguna pieça hecha de offiçial de Spaña la sacan muy al propio, y lo que más á admirado es que con no haver quando yo aquí llegué hombre de ellos que supiese pintar cosa que algo fuese, se an perfeccionado tanto en este arte, que así en lo del pinzel como de bulto an sacado maravillosas pieças y algunos nyños Jesús que yo é visto en márfil; me parece que no se puede hazer cosa más perfecta, y así lo afirman todos los que los an bisto. Bánse proveyendo las yglesias de las ymágenes que estos hazen, de que antes había mucha falta, y según la avilidad que muestran en retratar las ymágenes, que bienen de Spaña, entiendo que antes de mucho no nos harán falta las que se hazen en flandes; y lo que dixé de los pintores, digo también de los bordadores, que ban ya haziendo obras bordadas muy perfetas, y se ban cada día perfeccionando": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

Ansimismo suplica se les haga merced y limosna hasta cinquenta misales y otros tantos breviarios y diurnales<sup>830</sup> y sus ternos de libros de choro de canto y del officio divino<sup>831</sup>, y algunas caxas de flautas con sacabuches para solemnizar las fiestas y autorizar el culto divino, que es muy ymportante para atraer a nuestra santa fee a los naturales, porque son muy aficionadas a músicas<sup>832</sup>.

Ansimesmo comberná que V. Magestad mande dar cédula para quando se offreziere oportunidad, y por mandado de V. Magestad o de su governador fuere neçesario que algunos religiosos bayan a la China o a otra parte se les dé favor y lo neçesario para el biaje<sup>833</sup>.

Ymporta mucho al servicio de V. Magestad y al bien de aquella tierra que el governador, officiales rreales ni otras justicias ni persona

830) Es muy posible que las necesidades que aquí aireaba el Provincial Aguirre quedaron bien grabadas en la mente de los Señores de Consejo de Indias, pues años más tarde, al ser aprobada la primera Misión de 40 Dominicos para las Islas, se tuvo en cuenta este extremo; así el 18 de junio de 1586 aprobó dicho Consejo la cantidad de 500 ducados para que los mencionados dominicos comprasen cálices, libros de coro, etc.: *AGI*, Aud. de Filipinas, 1.

831) Una vez más acotamos palabras del obispo Salazar en favor del progreso de los hombres de Filipinas: "Lo que acá -escribía el obispo- a todos nos á caído en mucha gracia es que bino un enquadernador de méxico de libros y puso tienda para enquadernar; asentó con él un sanglei diziendo que le quería servir, y disimuladamente, sin que el amo lo hachase de ver, myro como enquadernava, y en menos (en blanco) se salió de su casa diziendo que ya no le quería servir, y puso tienda deste officio, y certifico a V. Magestad que salió tan exelente official, que al maestro le á sido forçoso dexar el officio, porque todos acuden al sanglei, y haze tan buena obra que no haze falta el official spañol; y al punto que ésta scrivo tengo en mis manos un nabarro en latín encuadernado por él, que en Sevilla a mi juizio no se enquadernara mejor": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74; cfr. también nota 829.

832) Cfr. BANAS, *Pilipino music*, 13-16.

833) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74; es una carta del Sr. Salazar a S. M. (Manila, 18.6.1583), en la que refiere la terquedad de las Ordenes religiosas de las Islas, y en especial de la de franciscanos, para llevar adelante la salida para China. Decía el obispo: "... pero al fin se deshizo la consulta con parecer que no irían allá (los franciscanos), pero estos padres an sido tan porfiados y tan poco sometidos a la rrazón, que no embargante todo lo que é rreferido, dende a pocos días supimos que se avían ido siete o ocho dellos con consentimiento de sus perlados, con mucho escándalo de esta rrepública y harto mayor de la de macán, porque confiados de que estos padres no estarían tan fuera de rrazón, que después de lo pasado no se atrebiesen a yr, les escrevimos asegurándoles que ninguna persona destas islas iría a la China sin orden de governador, y biendo agora lo contrario ternannos por hombres sin gobierno, y aún quizá pensarán que usamos de trato doble, y como no están del todo asegurados para con nosotros, podría ser que la amistad y comercio que se avía comenzado se perturbase": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

alguna, que tenga cargo rreal o de rrepública, no trate ni contrate<sup>834</sup>, y que se cumpla en esto lo que V. Magestad tiene mandado en las yndias açerca desto con graves penas, porque moderándolas no rreusarán el trato por el exçesibo ynterés que dél se les sigue<sup>835</sup>, con el qual suplen las penas quando no son tales, y que van largamente interesados, con daño notable del común, y adbiértase que no lo puedan hazer por sí ni por tercera persona.

Ansimismo ymporta al servicio de V. Magestad se dé cédula con graves penas para que el governador no haga entrada alguna fuera de la ynstruçión y horden que ay de V. Magestad, y que las que hiziere sea con acuerdo y parecer de personas doctas y temerosas a Dios, según y como le está mandado<sup>836</sup>.

Los encomenderos pretenden acreçentar a los naturales el tributo que les pagan, lo qual es en muy gran daño y perjuicio de la tierra y detrimento de los dichos naturales<sup>837</sup>, porque hazen harto en pagar lo que al principio se les señaló, por ser muncha su pobreza y tanta que muchos dellos respecto della se hazen esclavos, y, pues, es negoçio de pobres nuevamente combertidos, suplica a V. Magestad, por reberençia de

---

834) Sin duda alguna, el P. Aguirre está denunciando abusos y conducta del Gobernador General D. Gonzalo Ronquillo, y estos mismos juicios los hizo saber a su llegada a México en 1582. El 12 de enero de 1583 la Audiencia de México se hacía eco de todos estos rumores: "Se á entendido por Relaciones que de las Islas se an hecho, y de personas que en este navío an venido (entre ellos el P. Aguirre: cfr. nota 60), que no solamente no se an cumplido (las providencias dadas por dicha Audiencia a D. Gonzalo Ronquillo), pero que todavía continúa el exçeso que por ellas se remediava, y que sus contrataçiones van muy adelante en notorio perjuicio de los que allí començavan a poner sus contrataçiones, y, prinçipalmente, en lo que toca al servicio de V. Magestad, porque de acudir a sus tratos y granjerias se dexa de seguir lo que ynporta a la conservaçión y acreçentamiento de las poblaciones de aquellas yslas": *AGI*, Aud. de México, 70.

835) Más detalles en *AGI*, Aud. de México, 70.

836) El capitán Gabriel de Ribera pedía esto mismo en su "Memorial" (1581-1582): "Supplica a V. Alteza sea servido que el governador, que es o fuere, en las jornadas y descubrimientos y pacificaciones y entradas por mar y tierra sea con parecer del Maese de Campo, Capitanes, y Obispo y Perlados, las que se huvieren de hazer, que de hazerse assi Dios nuestro señor será servido y V. Alteza": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 24. r<sup>o</sup> 53.

837) Creemos que a esta súplica del P. Aguirre respondan las cédulas (Madrid, 22.5.1583), por las que S. M. mandaba al Gobernador y obispo de Filipinas enviasen relación, con su parecer, sobre la tasación de los tributos que podían dar los filipinos a los encomenderos: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, f. 49rv.

Dios, mande no se haga novedad en esto, pues de su buen tratamiento puede redundar mucho bien y de lo contrario mucho daño<sup>838</sup>.

En los castigos que se hazen en aquella tierra no se guarda la horden que V. Magestad tiene dado, porque debiendo cargar los culpados, executan el rrigor en los que no lo son, haziendo esclavos las criaturas y mugeres, marcándolos con rrétulos en que se conozen por tales, y agora últimamente en Ibabao ay çierta cantidad dellos y comberná mucho se rreforme esto.

Ansimismo comberná se mande que en la cobrança de los tributos, que en los casos fortuytos que se les offreçiere de pérdidas y daños de sementeras, sean reservados de la paga dellos por el tiempo y cantidad que vieren (?) combenir, según la notabilidad del daño, como se haze en la Nueva España, y que se dé cédula para esto.

Ansimismo comberná se dé cédula para que con los naturales de aquella tierra, en los casos que se les offreçieren, no se entienda con ellos el rrigor de las leyes, ni los pleytos que tubieren se sigan por la bía que los de los españoles, sino sobrellevándolos y usando con ellos de más piedad<sup>839</sup>.

Que aya horden en encomendar las encomiendas que bacan, siendo prefferidos los más antiguos conquistadores y pobladores<sup>840</sup>, y en el entretanto, ansí para ellos como para los nuevamente idos a servir a V. Magestad<sup>841</sup>, aya horden de darles algún sueldo o ayuda de costa, para que tengan de qué se sustentar<sup>842</sup>, y çesen los rrobos y agrabios que a los naturales se hazen, porque es imposible escusarlos de otra manera.

---

838) Lo mismo expresaba el obispo Salazar a Felipe II en carta escrita en Manila el 18 de junio de 1583: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

839) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

840) La súplica, a fuer de machacona, fue siempre de lo más ineficaz, haciendo y deshaciendo los Gobernadores en favor propio y de sus protegidos. Este es el testimonio del Sr. Salazar a Felipe II (Manila, 18.6.1583): "La primera es que los gobernadores de estas yslas encomiendan vndios a las personas que quieren y en la cantidad que quieren, ansí de los que de nuebo se paçifican como de los que vacan; esto, aunque pareçe neçesario para gratificación de los soldados, que a V. Magestad sirven en estas yslas, pero áse visto ser ynconbeniente por tener por aquí mano los gobernadores para tener supeditados a los vezinos, que no osen hablar ni contradçer cosa que el governador quiera, aunque sea en deservicio de V. Magestad o en daño de la República. por no enojar a quien les puede dar o quitar la comida": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

841) *AGI*, Patr<sup>o</sup> 23, r<sup>o</sup> 54.

842) Hay una cédula en este sentido; fechada en Madrid a 22 de mayo de 1583: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I. f. 50rv.

Que en la ida de los españoles, que a aquella tierra ban, especialmente los que ban sin sueldo y a contratar, aya libertad para bolverse cada y quando que les pareçiere<sup>843</sup>, como se usa en las demás provincias de las yndias<sup>844</sup>, y a los soldados que están en la tierra les tasen algún tiempo limitado, porque haziéndose esto irá cantidad de gente y honrrosa.

Suplica a V. Magestad se le haga merced y limosna de mandar proveer todo lo susodicho con la más brevedad que fuere posible, porque si para lo que dize fuere neçesario hazer más larga rrelación, para que se entienda, conviene al servicio de V. Magestad lo que pide, lo hará de palabra mandándosele, y las çédulas que se le obieren de dar suplica bayan bien cumplidas y explicadas, para que en la execución dellas no aya delación por el horden que a V. Magestad y a que la distançia del camino no sea causa que los que gobiernan dejen de justifficar la suya, no haziendo agravio a nadie, en que rreçibirá mucha merced y limosna.

AGI, Aud. de Filipinas, 84.

132

Manila, 20 de junio de 1585.

*Carta a Felipe II del Provincial de agustinos de Filipinas, Fr. Diego Alvarez, recomendando la persona de D. Pedro de Rojas, Oidor de aquella Audiencia.*

S. C. R. M. El Spíritu del cielo more siempre en el ánima de V. Magestad. El Licenciado Pedro de Rojas, que V. M. tiene en esta audiència<sup>845</sup> en su servicio y plaça de oydor<sup>846</sup>, es persona muy

---

843) Literalmente había expuesto lo mismo el capitán Gabriel de Ribera en su "Memorial" (1581-1582): AGI, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 53.

844) Cfr. "Real Cédula al Doctor Santiago de Vera, Presidente de la Audiencia de Manila, mandándole que a los mercaderes que van de Nueva España a aquellas Islas no se les impida la vuelta ni se les obligue a ir a entradas. Madrid, 22 de mayo de 1583": AGI, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, f. 48rv; TORRES LANZAS, *Catálogo de los documentos*, II, núm. 2971.

845) Por una carta de D. Santiago de Vera, Avalos y Rojas (Manila, 1.7.1584) consta que estos partieron de Acapulco el 9 de marzo de 1584, habiendo llegado a Manila el 27 de mayo del mismo año: AGI, Aud. de Filipinas, 18; cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 171, nota 2.

846) Nombrado Oidor de la Audiencia de Manila por título expedido en Aranjuez el 5 de mayo de 1583: AGI, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 26v-27v.

christiana y fiel en su ofiçio, bien quisto de todo este rreyno<sup>847</sup> y libre de ynteresses, por ser soltero y no estar prendado de parientes<sup>848</sup>; cabe en él qualquiera merced que V. M. fuere servido hazerle, porque es el hombre más ymportante que V. M. tiene en estos reynos. Por la obligaçión que tengo de vasallo de V. M. doy este aviso<sup>849</sup>, porque estoy satisfecho que, siendo V. M. servido, y estando los negoçios en sus manos, estos rreynos de V. M. alcançarán lo que an menester, y V. M. descargará su rreal conçiencia con muchas ventajas. Nuestro Señor la S. C. R. persona de V. M. nos guarde muchos años con aumento de mayores rreynos y señoríos. Desta çiudad de Manila, 15 de junio de 1585 años<sup>850</sup>. S. C. R. M. Besa a V. M. sus Reales manos su vasallo y menor Capellán, Fr. Diego Alvarez, provincial de los Agustinos.

AGI, Aud. de Filipinas, 84; original.

133

Manila, 20 de junio de 1585.

*Carta a Felipe II del Lic. Ayala, Fiscal de la Audiencia de Manila, sobre el gobierno de las Islas, competencias con el Gobernador D. Santiago*

---

847) El Oidor Pedro de Rojas tuvo siempre una salud precaria, y de manera especial en Filipinas, donde no encontró más que causas que agravaron sus males. Así decía el interesado a S. M. (Manila, 22.6.1588): "Por otras mías y de otras personas abrá V. M. savido la poca salud que é tenido todo el año de ochenta y siete (1587), y quán en vispera estube cada día de acabar con ella, y cómo después que de esse Reyno partí para éste, que ba en seis años, a servir a V. M. en plaça de oydor, no é tenido día de salud por ser la tierra contraria a mi complesiõn. Por (lo) que humildemente supplico a V. M., usando de misericordia, se sirva sacarme de esta plaça a otra de México, con la misma antigüedad, en la qual serviré a V. M. mientras me mandare con la misma rectitud y limpieça que asta aquí é servido, y con la misma aprobaçión que esta República de mí tiene, como creo V. M. está ynformado, y si la salud no me faltara en esta tierra, no supplicara a V. M. tan presto me sacara della, por entender no tiene V. M. en las yndias mejor plaça que la desta Audiencia. . ." AGI, Aud. de Filipinas, 18 A; 1 h. fol.; original.

848) AGI, Aud. de Filipinas, 18.

849) Eran en efecto buenas las relaciones que D. Pedro de Rojas mantenía con los agustinos de las Islas, y es muy probable que hubo acuerdo previo para que el Provincial Fr. Diego Alvarez recomendara la persona del Oidor Rojas; puede verse la correspondencia del Oidor Rojas, elogiando vivamente a franciscanos y agustinos en carta a S. M. (Manila, 20.6.1585): AGI, Aud. de Filipinas, 18.

850) Al dorso del fol. 2 va escrito: "A la S. C. R. del Rey Felipe Nuestro Señor en su Real Consejo de las yndias por mano del Secretario Juan de Ledesma". Y a continuación: "Del Consejo. de Manila a S. M. 1585. Del Provincial de los Agustinos. Recibida y leyda en 15 de abril de 1587. No hay que responder (rúbriça)".



*de Vera, modo de proceder del obispo Fr. Domingo de Salazar, OP., y de algunas medidas que convendría adoptar para la mejor solución de los problemas.*

C. R. M. 1. El licenciado Ayala<sup>851</sup>, fiscal de vuestra Alteza en vuestra real audiencia de las philipinas<sup>852</sup>, dize que por la vía de malaca escribió a vuestra Alteza largo, cuyo duplicado va con ésta, y porque cada día se ofrece qué escribir, daré cuenta a vuestra alteza de las cosas siguientes.

2. Por fin de enero deste año de ochenta y cinco [1585] se començaron a tomar las cuentas de vuestra real hazienda, y para ellas ni para visitar la caja no fui llamado; visto esto pedí en vuestra audiencia y dije que convenía hallarme presente a las cuentas, porque tenía que adicionar muchas cosas, como persona que abía visto los papeles de la contaduría, y se protestó que no abía lugar de que yo me hallase presente a ellas, y que después de acabadas se me diesen para que yo las viese y pidiese lo que conviniese; hánse ido dilatando tanto, que entiendo que la dilatación es porque yo no tenga lugar de verlas; torné a pedir por dos peticiones que se acabasen para que yo las viese, porque el navío estaba de próximo. Mandóse que se acabasen y se me diesen, de lo qual suplicaron los oficiales de vuestra real hazienda, porque no quieren que se vean las cuentas por persona que las aya de adicionar, pues en tomarlas no ubo rigor alguno sino toda amistad; han asistido a ellas el doctor Santiago Vera, vuestro presidente, y el licenciado Avalos, vuestro oydor, solamente, por estar indispuesto el licenciado Rojas<sup>853</sup>, vuestro oydor, y con ser quando ésta escribo treze de junio, y aún no están acabadas, y el rigor que no se había hecho con los oficiales se usó con el secretario del audiencia, ante quien pasaban las cuentas, por aver reparado en muchas cosas desordenadas y claras, por lo qual fue maltratado de vuestro presidente de palabra, según él me dijo, de suerte que el aludido hizo dejación

---

851) Gaspar de Ayala.

852) Nombrado Fiscal de la Audiencia de Manila por decreto dado en Aranjuez el 5 de mayo de 1583: AGI, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 27v-28v.

853) Cfr. nota 847.

del oficio<sup>854</sup>, diciendo se proveyesse en otra persona; y todo esto naze de que vuestro presidente les faboreze, como dizen, a capa y espada la parte de los ofiçiales, porque ellos le acuden con toda la caja, y en esta tierra unos mueren de hanbre por no pagarles el salario de sus plazas, y otros rebientan de hartos por aver cobrado más de lo que les toca. Dios lo remedie, que es lástima (?) así esto como las muchas contrataçiones que se hazen las visitas de los navíos de china, enviando cada ofiçial a su casa todas las mercaderías que mejor le parecen<sup>855</sup>, y por ventura contra la voluntad de sus dueños; y con esta cudiçia y desorden el pueblo padeze. Una cosa çertifico a vuestra alteza, y con ella descargo mi consciencia, que ay grandíssima nezesidad que Vuestra alteza enbïe contador de quantas<sup>856</sup>, porque en la distribuçión y gasto de vuestra real hazienda no á avido el recaudo que conviene<sup>857</sup>, ni se guarda orden ni instruçión alguna de las que Vuestra alteza tiene mandado se guarden, y en la cobranza de los tributos ha avido mucho fraude<sup>858</sup>, y a los cobradores no se les ha pedido quenta con rigor, ni menos se hazen ni han hecho las almonedas que convienen, y por esta causa estos años pasados se han quebrantado a vuestra real hazienda gran cantidad de pesos de oro en ropa y haziendas, que nos uvieran quemando<sup>859</sup>, si la ropa se uviera

---

854) Parece que no tuvo efecto la renuncia, según lo hacía constar el mismo Fiscal a S. M. (Manila, 20.6.1588), diciéndole que por razón de enfermedad se le había dado licencia para irse a curar a la N. España, siendo sustituido por Juan de la Paraya: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

855) Cfr. la real cédula dada en San Lorenzo el Real el 14 de junio de 1583: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, f. 93; cfr. TORRES LANZAS, *Catálogo de los documentos*, II, núm. 3.000.

856) Poco después solicitaba esto mismo el Gobernador General, Santiago de Vera (Manila, 26.6.1586): "... nómbrase cada año para tomarlas escribano y contador con salario, vezinos desta çiudad, que de neçesidad an de procurar agradar a los ofiçiales rreales, que en estas yslands son poderosos; gástanse en esto quatroçientos pesos y más que por su travajo y ocupaçión se les da, y con esto, o poco más, siendo V. Magestad servido, podría haver contador de quantas ordinario, que lo haría mejor": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

857) Proseguía el Dr. Santiago de Vera en su carta (cfr. nota 856): "... y a más provecho de vuestra rreal hazienda, y se escusarian los gastos que V. Magestad suele mandar hazer con las personas que les an de tomar quantas generalmente, y los ynconvinentes y fraudes que podrian rresultar no le haviendo; á muchos años que a los dichos ofiçiales no se les á tomado residencia, y por lo que é visto y entendido, después que vine, me pareçe convenría a vuestro rreal serviçio se les tomase; mandará V. Magestad proveher lo que más fuere servido": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

858) Un testimonio muy elocuente a este respecto lo daba a S. M. el obispo Fr. Domingo de Salazar en carta fechada en Manila el 5 de junio de 1583: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

859) Lectura dudosa por estar el texto muy borroso.

vendido y no se uviera metido en los almacenes<sup>860</sup>. Y assimismo de no venderse los tributos resultan otros inconvenientes, y se gasta más de lo que es nezesario, y se gastaría estando vendidos, porque aunque se vendan con facilidad se comprara lo que es menester tassado, aviendo nezesidad dello, sin que aya corrupçión ni rriesgo de fuego<sup>861</sup>.

3. Conviene que si Vuestra alteza fuere servido de embiar contador de quantas a estas islas, trayga ordenanças hechas como las ay en todas las contadurías de vuestros reynos, para que guardándose las dicnas ordenanzas aya mejor recaudo del que hasta aqui<sup>862</sup> ha abido en vuestra real hazienda<sup>863</sup>.

4. Conviene que una persona del audiencia tenga una llave en la caja de vuestra real hazienda, para que se sepa y entienda con toda verdad<sup>864</sup> si ay dinero o no, porque está en libertad de los officiales decir que no lo ay, y desta causa se aprovechan ellos del dinero y la gente padeçe. Después que se comenzaron a tomar las quantas de vuestra real hazienda han entrado casi veinte mil pesos de tributos y derechos de navíos de china y diezmo de oro; estos no se an echado en caja a parte, ni en las quantas se haze cargo dellos, sino se reserva para otro año; y siendo esto assí podrán los officiales con el dineró que entra de nuevo pagar los alcances, que se les hizieren en las quantas; este capítulo y el pasado tienen mucha nezesidad de remedio para que se sepa y entienda en qué y cómo se gasta este año vuestra real hazienda, sin que se aya de esperar a el año siguiente a saberse de las quantas.

5. De china han venido hasta oy doze o treze navíos con mercaderías y mantenimientos; han traydo también caballos y yeguas y vacas y otras cosas muy provechosas para esta tierra; inporta mucho su venida, porque sin ellos se pasará gran nezesidad, assí en lo que toca a mantenimientos y

---

860) AGI, Aud. de Filipinas, 74.

861) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

862) Casi con las mismas palabras lo significaba a S. M. el Gobernador Santiago de Vera (Manila, 30.6.1584): "Los officiales de la Real Caxa de V. Magestad de estas yslas no tienen ordenanzas como en las demás Caxas de V. Magestad, a cuya caussa se pueden seguir muchos ynconvinientes. V. Magestad mande se les embien, porque ellos sepan lo que han de guardar, y yo lo que les he de hazer cumplir": AGI, Aud. de Filipinas, 8.

863) Al margen han escrito los Señores del Consejo de Indias: "Imbieseles".

864) Texto muy borroso; creemos que diga *con toda verdad*.

mercaderías necesarias como para los oficios mecánicos, porque acuden muchos solamente a trabajar<sup>865</sup>.

6. Juan baptista román, factor de vuestra real hacienda<sup>866</sup>, fué el año pasado a la çibdad de macán, que es en la china, y está poblada de portugueses<sup>867</sup>. Según ay nueva, hizo justiçia por su misma authoridad del maestre y piloto<sup>868</sup> y otras personas que halló culpadas en la arribada de una nao de Vuestra Alteza, que arribó al puerto de aquella çibdad, abiendo salido deste<sup>869</sup>, a cuyo despacho fué el susodicho, de lo qual, según de allá se escribe, rezibieron enojo los portugueses, y se quejan diziendo aberlo hecho con orden del audiencia en perjuizio de su jurisdicción<sup>870</sup>, de lo qual ha pesado, como es razón, a el audiència, y entiendo se embiará persona que vaya a apaçiguarlos y darles a entender no averse hecho la dicha justiçia con su orden sino de diego Ronquillo, que suçedió en el gobierno a don gonçalo ronquillo, el qual embió a el dicho factor y le dio comisión para despachar la nao y castigar los culpados donde los hallase<sup>871</sup>. Por las cartas que este año se an escrito de Macán se sabe que el fator despachó la nao para la nueva españa<sup>872</sup>, y que el susodicho salió para esta çibdad, mediado noviembre, con toda la gente que llevó consigo<sup>873</sup>; no ha llegado ni se sabe dél, con ser viaje de ocho o diez días<sup>874</sup>. También escriven de macán que fueron algunos mercaderes en el navío que despachó el fator con mercaderías para méxico; si se les permitiese ir a los portugueses se perdería totalmente esta tierra, porque

---

865) Cfr. también las carta de la Audiencia de Manila a S. M. (Manila, 20.6.1585): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

866) Cfr. nota 666.

867) Cfr. nota 641.

868) Cfr. nota 649.

869) Cfr. nota 641.

870) Cfr. asimismo la carta de Diego Ronquillo a Felipe II (Manila, 20.6.1593): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

871) Cfr. nota 646.

872) Cfr. nota 649.

873) Cfr. nota 646.

874) Cfr. nota 646.

lo que la tiene en pie es la contratación de china<sup>875</sup>, y mercaderías que de allá enbían los vezinos destas islas, y permitiéndose a los portugueses llevar las dichas mercaderías a la nueva españa, se perdería assimismo gran parte de la contratación de españa y de los derechos de las flotas, y no tendrá salida ni venta la ropa ni seda de España, porque por macán y malaca irá mucha cantidad<sup>876</sup> de seda y ropa de china. V. Alteza sea servido mandar en esto se haga cómo esta tierra no se destruya.

7. En estas islas tiene Vuestra Alteza mui buenos soldados, que han servido y sirven a V. Alteza en todo lo que se ofreçe, y no embargante que sirven a su costa sin llevar sueldo ni paga alguna<sup>877</sup>, quando se ofreze alguna jornada van a ella de buena gana<sup>878</sup>, y para ir a su costa se empeñan y alivian a V. Alteza de mucha costa; házenlo con esperanza de quando vaquen indios se les haga merced, a cada uno conforme a sus

---

875) Este extremo lo confirma el P. Alonso Sánchez, SJ., en su "Relación Brebe": ". . . presentó el factor (Juan B. Román) sus requisitorias, después de algunos encuentros con el Capitán mayor y Oydor de Macán, casi con toda la ciudad que estava ya prendada por los empleos que tenía hechos para el Perú": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79. Esta decisión enérgica del Factor de S. M. provocó una represalia por parte del Capitán mayor de Macao, el cual prohibió a los mercaderes portugueses pasar a Filipinas a negociar; así lo decía la Audiencia de Manila a S. M. (Manila, 20.6.1585): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

876) *Mucha cantidad*: más que leer, interpretamos nosotros, por estar el original totalmente borroso.

877) El Lic. Dávalos en otra carta recalca esta extrema necesidad de los soldados, la que pedía resolución urgente, pero con la obligación de tenerlos ocupados en nuevas conquistas y en la construcción de galeras: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18; la carta del Sr. Dávalos está dirigida a S. M. y fechada en Manila el 3 de julio de 1584.

878) A la hora de informar a Madrid había pareceres para todos los gustos, y los informantes se movían a tono con sus intereses. Así Diego Ronquillo en un escrito, sin fecha, pero que creemos de estos mismos años, titulado "Relación de lo que yo Diego Ronquillo, gobernador y capitán general que fui y maestre de campo de las yslas filipinas, podre dar de lo que é visto y entendido de las dichas yslas es lo siguiente", en uno de sus apartados condenaba el modo que había en mandar soldados a Filipinas, las tres cuartas partes de los cuales era gente inútil, por llegar a las Islas sin armas, escogidos a lazo y sin paga, extremos que estaban dando lugar a grandes abusos y escándalos: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

méritos y servicios<sup>879</sup>; y como Vuestra alteza, quando hizo merced a estas islas de darles audiencia real<sup>880</sup>, mandó que de los indios que vacasen se metiesen en la caja de vuestra real hacienda doze mil pesos de minas<sup>881</sup> en cada un año para pagar los salarios de vuestro presidente y oydores y fiscal<sup>882</sup>, y se han puesto algunas encomiendas de las que han vacado en vuestra real Corona, que montarán y valdrán ocho o nueve mil pesos para el dicho efeto<sup>883</sup>, hánlo sentido en tanto grado que están desanimados y desalentados, y la mayor parte dellos pide licencia para irse a españa, y si se abriese la mano a ello quedaria esta tierra del todo despoblada<sup>884</sup>, porque como es en extremo pobríssima, el que no tiene indios muere de hambre, y ay hombre que ha servido doze y catorze años sin aver rezevido

---

879) Con palabras sencillas a la vez que patéticas consignaba esto mismo el obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar: "Los vezinos desta ciudad (Manila) son de los más leales vassallos que V. M. en todos sus estados tiene, y los soldados. con parecer (padecer) tantos trabajos, como é dicho, y muchos más que no puedo dezir, están tan obdientes a lo que se les manda al servicio de V. M. que cierto es para dar gracias a Dios. . . ; a V. M. humildemente supplico sea servido tener atención a lo dicho, que sin duda es verdad, y les mande hazer mercedes y que entiendan que V. M. está satisfecho de su lealtad": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

880) La Real Cédula está dada en Aranjuez el 5 de mayo de 1583: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 23-24v.

881) Fechada la Real Cédula en Aranjuez el 10 de mayo de 1583: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 36v-37.

882) El sueldo anual del Presidente era: 4.000 pesos, de 450 maravedís; el sueldo de los tres Oidores y Fiscal: 2.000 pesos, de id.: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

883) Cfr. nota 1112.

884) El Oidor Pedro de Rojas hacía más general este deseo, extendiéndole a los españoles que habia en las Islas, los que por todos los medios querían enriquecerse y regresar a España, sin haber trabajado cosa de importancia en favor de la tierra en que vivían. Acotamos sus palabras en carta al Rey (Manila, 30.6.1586): "Que con las esperanças que cada uno tiene de volverse a España, no hace sino enbiar a ella sus haciendas, y no se acuerdan de en la tierra, a donde la ganaron, gastarla en edificar templos, monasterios, capillas y hacer otras obras pias, con que esta ciudad se fuese ennobleciendo, lo qual harian si entendiesen no se les havia de dar licencia para yrse a España": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

un real ni cosa que lo valga, porque no ay de qué dársele<sup>885</sup>, y dizen que a el tiempo que esperaban remuneración de sus servizios, a esse tiempo se les ha quitado toda la esperança que tenían dello con la paga de los salarios del audiencia<sup>886</sup>. Y demás desto, son castigados y vexados, que todo es uno, con mucho rigor quando cometen algún delicto, lo qual en tierra tan nueva como ésta, y a donde tanto se padeze en estar en ella, no conviene; vista la razón que tienen<sup>887</sup>, vuestro presidente no ha querido proveer algunas encomiendas que están vacas, ni proveer las que vacaren<sup>888</sup>, según él dize, hasta dar quenta dello a Vuestra alteza, y las vacantes de las dichas encomiendas las cobran los oficiales de vuestra real hacienda, y esto se haze, para que siendo V. Alteza servido de mandar en que cada un año se traygan de la nueva españa en reales los salarios de vuestro presidente y oydores y fiscal, las pueda el dicho presidente encomendar en los soldados beneméritos, a quien V. Alteza en consciencia tiene obligación de remunerar sus servicios, y, pues, tanto importa tener estas islas en pie, y como se gasta cada año en ellas en nabíos y soldados

---

885) El juicio que aquí estampa el Lic. Ayala está en plena consonancia con las cartas y relaciones de estos mismos años, en las que se denuncian las necesidades y hasta miseria que pasaban los soldados de Filipinas, y esto por carecer de sueldo fijo. Sin embargo, un escrito sin fecha, pero que podría ser de 1580-1581, atendiendo a su contenido, habla con elogio de la ayuda que los encomenderos prestaban a la soldadesca, y el que por otra parte nos es costoso aceptar. Este escrito lleva como rótulo en la postdata: "Memoria de las peticiones acordadas por el regimiento de la ciudad de Manila"; echándose un farol los componentes de dicho "Regimiento" decían con la mayor naturalidad: "... atento a que los vezinos y encomenderos de esta ciudad y villas sustentan con las dichas encomiendas y con el dicho trato a todos los soldados, que V. Magestad tiene en estas yslands, partiendo con ellos sus tributos, socorriéndolos en sus necesidades y enfermedades y hospedándolos, lo qual se puede hazer gozando de las dichas libertades. . .": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 53.

886) Cfr. también la carta del Presidente de la Audiencia Dr. Santiago de Vera a S. M. (Manila, 30.6.1584): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

887) Sobre este particular puede verse una carta de Pedro de Chaves al Rey (Manila, 3.2.1584): *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

888) Ante S. M., tanto el Presidente como los Oidores de la Audiencia reflejaban las mejores intenciones, compadeciéndose de los pobres soldados, aunque en realidad de verdad ahí quedaba todo. El Presidente de dicha Audiencia y Gobernador General de las Islas, por imposición de los tiempos, se vio forzado a desembarcar en Ibalón, donde supo de la muerte de su antecesor D. Gonzalo Ronquillo, habiéndose quemado la ciudad. Para asegurar su vida y la de sus Oidores, lo primero que hizo dicho Presidente fue despachar por tierra dos hombres para notificar "a diego Ronquillo la cédula de V. Magestad, en que manda se pongan en su Real corona las encomiendas que fuesen bacando hasta en cantidad de doce mill pesos de minas, porque me ynformaron que había algunas bacas y porque no las encomendase": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18: cfr. nota 886.

que vienen de nueva españa y gente de mar más de dozientos mil pesos<sup>889</sup>, se podrán assimismo pagar los salarios del audiencia, porque con esto la gente de guerra estará contenta y servirá mui bien en lo que se le mandare con la esperanza del premio, y aunque V. Alteza tenga en estas islas quarenta mil pesos de aprovechamientos, se ofreçen cada día ocasiones de guerras y navíos y edifiçios y otras cosas en que gastarse, y todo es menester<sup>890</sup>.

8. Los navios que vienen a estas islas de la nueva españa son de vuestra Alteza<sup>891</sup>, y todas las personas que en ellos vienen por soldados, marineros y oficiales llevan salario y comen por cuenta de vuestra real hazienda<sup>892</sup>, en lo qual se gasta mucha cantidad<sup>893</sup>; al retorno del viaje vuelven cargados con mercaderías, y entiendo que en el puerto de Acapulco pagan los mercaderes por tonelada doze pesos, que es flete muy moderado<sup>894</sup>; el maestre de cada nao trae treçientos pesos de salario, y como las naos son de V. Alteza, dize no estar obligado a las averías ni daños de las mercaderías<sup>895</sup>. El año pasado y éste han dado los mercaderes a los maestros quatro pesos por tonelada, porque se obliguen a la avería y no al viaje, que demás del salario no le valga el avería a cada maestre más de mil y quinientos pesos; y, pues, ganan salario de V. Alteza, será justo que por razón dél, aunque se les creçiese algo más, se obligasen a el avería, como lo hazen los maestros de la carrera de nueva españa, y que el avería le paguen a V. Alteza y lo cobren los oficiales de vuestra real hazienda.

---

889) *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

890) Para esto cfr. ABBOT, *Spanish conquerors of the Philippines*, en *Phil. Hist. Rev.*, vol. II, núm. 1 (1969) 258-260.

891) Cfr. doc. núm. 137.

892) Cfr. doc. núm. 137.

893) Cfr. doc. núm. 137.

894) Cfr. doc. núm. 137.

895) *AGI*, Aud. de México, 20.



9. Esta çibdad haze mucha instançia para que se quite el derecho de almozarifadgo de tres por çiento, que los vezinos pagan de la entrada y salida de las mercaderías<sup>896</sup>; fúndase en que V. Alteza prometió no echar alcábala ni otro pecho a los vezinos y moradores destas islas<sup>897</sup>; yo contradije averse de quitar por ser el derecho mui moderado y las ganancias en cada un año mui opulentas<sup>898</sup>, de más de dozientos y treçientos por çiento, y otras cosas que allegué; y porque en caso que la merced, en que los vezinos se quieren fundar, se entienda en el almozarifadgo, fue merçed fecha a los vezinos y moradores destas islas<sup>899</sup>, y casi todas las mercaderías que se cargan y descargan, o la mayor parte dellas, son de mercaderes de méxico<sup>900</sup>, y los vezinos las cargan por el interés que tienen en llevar las encomiendas<sup>901</sup>.

---

896) En esto no hace otra cosa el Lic. Ayala que copiar el juicio que años atrás había escrito a S. M. Gonzalo Ronquillo: "Por otras tengo avisado de la impusición de tres por çiento que hize de almozarifazgo, así en la entrada como en la salida en las mercaderías de los españoles y chinos": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

897) Decía D. Gonzalo Ronquillo (cfr. nota 896): "... lo uno y lo otro es bien moderado respecto de las grandes ganancias que tienen. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

898) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

899) En efecto, así lo ordenaba S. M. por la siguiente real cédula: "Don Phelipe, &a. Por quanto por parte de vos, los vezinos y moradores de las yslas philipinas, nos ha sido suplicado que porque las dichas yslas y tierra se pueble y noblezca fuésemos servido de mandar que no se ympusiese a los vezinos y moradores de las dichas yslas y tierra alcávala ni otro pecho alguno, y porque con esto se poblaria mejor, o como la mi merced fuese; y nos, acatando lo susodicho y por vos hazer merced, tuvimoslo por bien, y por la presente prometemos que por término de treynta años primeros siguientes, que corran y se quenten desde el día de la dacta desta nuestra carta en adelante, no inornemos a los vezinos y moradores de las dichas yslas y tierra alcávala ni otro pecho alguno, de lo qual mandamos dar la presente, firmada de mi mano y sellada con nuestro sello, y librada de los de nuestro Consejo de las Indias. Dada en El Escorial a diez y seis de nobiembre de mill y quinientos y sesenta y ocho años. Yo el Rey. Refrendada de Erasó (Antonio), y señalada del Consejo": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

900) Si las mercaderías procedentes de Macao no eran abundantes, sí lo era su calidad y valor, tal como se asegura en el "Testimonio de los autos que se hicieron sobre que los portugueses paguen almozarifazgo de sus mercaderías y esclavos. Manila, 12 de septiembre de 1584": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

901) Los Regidores de la ciudad de Manila pedían a S. M. en su "Memorial" (cfr. nota 885) que el Gobernador, que es o fuere, les guardasen a la ciudad y a las Islas las mercedes de los pechos y alcábalas, "e que asimesmo, junto con esto, no nos hechen ympusición ni derechos sobre la rropa e mercaderías que los vezinos de esta çudad traen de México para la provisión de sus casas, ni menos en el oro y rropa que desta çudad se ynbia para el dicho efeto": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 23.

10. Los días pasados se dijo en esta cibdad que don diego Ronquillo<sup>902</sup>, vuestro governador, avía traído a estas islas una cédula real, por la qual V. Alteza mandaba que todo el oro que saliese de la caja de vuestra real hazienda, saliese dezclado y quilatado<sup>903</sup>, y por el valor que tiene en españa, y lo uno ni lo otro no se ha hecho, hasta que el año pasado, luego como vino vuestra real audiencia, se dio orden cómo el dicho oro, que saliese de la caja, saliese dezclado y quilatado, y hasta el tiempo que digo ha avido en esto gran engaño y fraude en vuestra real hazienda, porque casi todos los tributos, que a V. Alteza se pagan, o la mayor parte, se pagan en oro, y este oro ha de crescer diez por çiento, y uno y medio por çiento del quilataje, y de todo este derecho ha sido defraudada vuestra real hazienda, y no ha sido poco lo que en esto se ha perdido en cada vn año; en lo demás de que el oro corra conforme al precio de españa, lo que pasa es que en estas islas el oro es mercadería, y baja y sube conforme a la demanda que ay dél, y la abundancia de los reales de plata y mercaderías en qué emplearlos, porque es mayor ganancia emplearlos en cosas de china que en oro. Este año ha avido tanta falta de reales que ha valido el oro casi la mitad menos de lo que suele, y lo ordinario y común es valer la mitad menos que en españa, y este valor es conforme a españa, porque aquí, si al oro se le diese ley, cessaría la contratación y no avrá persona que lo quiera, porque los indios, que son las personas con que se gasta, no darán por él vn real más de lo que ordinariamente vale, ni menos lo tomarán en pago de mantenimientos ni otras cosas que venden, y los chinos no quieren tomar sino plata, y la llevan a su tierra, porque en esto sienten más provecho que en el oro<sup>904</sup>. Vióse por experiencia el valor del dicho oro, porque aviéndose sacado en el almoneda, en la que se hallaron presentes vn oydor y los oficiales de vuestra real hazienda y fiscal, no se halló por el oro, que comúnmente suele valer dezclado y quilatado çinco pesos y medio el tae, sino quatro pesos, de lo que hizieron información los dichos oficiales, y estando para distribuir el oro a este precio, y hazer pagas de las deudas y salarios que se debían en la caja, acudí yo a el audiencia y, visto el poco valor que tenía el oro, pedí se fiase en el almoneda hasta que las naos de la nueva españa viniesen, porque el no tener el oro más valor era la

---

902) Creemos que el Lic. Ayala quiso decir *D. Gonzalo Ronquillo de Peñalosa*.

903) La real cédula sobre esto está fechada en San Lorenzo el 12 de agosto de 1578: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, f. 117rv.

904) Cfr. BERNAL, *The Chinese colony in Manila*, 42.

causa la nezesidad y falta de reales, y quando esto no ubiese lugar, se distribuyesse al presçio ordinario, que comúnmente suele valer, que es conforme entra en la caja de vuestra real hazienda, y como se paga el tributo a V. Alteza; proveyóse assí y valió esto a vuestra real hazienda en estos tres pesos más de tres mil pesos, y algunas personas del audiència se han quejado de mí, diziendo que con esto he causado de daño a vno solo más de mil pesos, a lo que yo respondo que la misma razón y pérdida milita en mí, pero que el aumento y beneficio de vuestra real hazienda se ha de preferir a otro qualquiera, y desta suerte no pierde V. Alteza en el oro cosa alguna, y aumenta en él lo que es el derecho; con todo esso se han hecho diligencias, de mi pedimiento, para que la cédula de suso referida parezca, y no se ha podido desabrir, ni más de otras çien cédulas, que dizen aver dejado don gonçalo ronquillo, vuestro governador, quando murió, aunque se han leido cartas de çensuras, las quales dichas cédulas, siendo V. Alteza servido, se podrán enviar por duplicado para que sean notorias a vuestros oydores y fiscal, porque ni ellos ni yo tenemos noticia de ninguna cédula de lo que V. Alteza ha mandado se guarde en estas islas, y teniéndolas se açertará mejor en el servizio de V. Alteza, y se pedirá y hará lo que convenga a vuestro real servizio.

11. En la pasada dí quenta a V. Alteza cómo de mi pedimiento se mandó en el audiència que ninguna persona tratase ni contratasse con el oro sin dezmar y pagar vuestro real derecho, ni lo dé en pagamento a otra persona, sin primero aver pagado el dicho derecho, porque hasta aora se ha tenido por costumbre dar en trueco de mercaderías el oro a los chinos, los quales, como se lo daban sin diezmo y más barato, por ello lo rezivían, y vuestra real hazienda era danificada, porque llevavan el oro a su tierra sin registrar ni pagar el derecho; deste auto suplicó la çibdad de manila, diziendo que por él se inpedía el comercio y contratación de la tierra, a lo qual yo respondí que no avía lugar suplicación, porque el dicho auto se avía proveído en virtud de vuestras leyes y cédulas reales, y en lo que tocaba al commercio y contratación de la tierra, que en panamá y en nombre de dios se trataba con plata corriente, y que un pedaçito, por pequeño que fuese, estaba sellado y marcado y pagado del derecho a V. Alteza; con todo esso se rezivió la causa a prueba; el interés que a V. Alteza sea servido mandar en esto se guarden vuestras leyes y cédulas reales, y que del oro, en entrando en poder de los españoles, se pague luego el derecho, pues en saliendo de las minas es devido.

12. Por aver entendido que los encomenderos cobraban tributo de los indios solteros y solteras, aunque estuviesen con sus padres y fuesen de

poca edad, pedí en el audiencia se declarasse qué hedad avían de tener los susodichos para ser obligados a pagar tributo, y se mandó por auto indistinctamente que ansí hombres como mugeres, en teniendo diez y seis años cumplidos, paguen el tributo a V. Alteza y a los encomenderos: el indio casado, por sí y su muger, ocho reales en las cosas contendidas en la tasación, y siendo soltero, quatro reales en cada año<sup>905</sup>. Visto que deste auto se quejaban los religiosos, porque no querrían ver pagar a nadie tributo<sup>906</sup>, se nonbró para esta causa un defensor a todos los indios, el qual suplicó del auto, diziendo ser poca la edad la de diez y seis años para que los solteros, que están con sus padres, y huérfanos paguen tributo, y que se redujese esta edad a veinte y cinco años, a lo qual yo respondí averse de confirmar el auto, y que en caso que se ubiese de alterar, fuese solamente hasta diez y ocho años, porque esta edad me parece, en dios y en mi consçiençia ser suficiẽte, assí para el encomendero como para el indio.

13. En la pasada dí cuenta a V. Alteza cómo se avían descubierto minas de oro en la provincia de paracali<sup>907</sup>, y que de çierto metal, en que se abía hecho la experiencia, avía acudido muy bien; el minero fué con esta expedición a poblar las minas, y me parece halló mui pocos metales y en ellos ningún oro, y por ser poco el provecho y mucho el gasto no se hizo la poblazón en las dichas minas; aora ha pasado a otras minas que están en otra isla, a donde dize ay mejores metales y más oro; nõ ha enviado aviso de lo que ha hecho; de lo que ubiere iré dando cuenta a V. Alteza.

---

905) El Presidente y Oidores de la Audiencia de Manila lo confesaban abiertamente a S. M. (Manila, 20.6.1585), tergiversando la realidad de los hechos y diciendo que los naturales de Filipinas eran más ricos que los de la Nueva España: "El fiscal de Vuestra Magestad á pedido se declare de qué hedad an de pagar tributo los naturales para que no se les haga molestia ni agravio, y advirtiẽdo, que aunque en la nueva Spaña lo pagan los que son de veinte y cinco años, en esta tierra son los yndios más ricos y comiençan a trabajar y a ganar dineros de diez años, y aunque están devajo de la patria potestad tienen luego peculio, que los padres los guardan y tienen aparte; se á mandado que de diez y seis años adelante tributen, así los hombres como las mugeres, hasta que otra cosa se provea. Suplicamos a Vuestra Magestad se sirva de mandarlo declarar y proveer lo que convenga": AGI, Aud. de Filipinas, 18.

906) Cfr. doc. núm. 103.

907) Situación y riqueza: COLIN-PATELLS, *Labor evangélica*, I, 3.

14. Seis o siete pleitos tengo feneçidos conforme a la ley de malinas para enviar a vuestro real consejo; son sobre indios, y otros tengo pendientes; ay en esta tierra tanta falta de escrivientes, que no sé los que se podrán trasladar; si alguno se trasladare, lo embiaré y daré a vuestro fiscal para que pida lo que convenga.

15. Alonso beltrán, escrivano de governaçión<sup>908</sup>, se querelló en el audiència de los ofiçiales de vuestra real hazienda, diziendo que para los registros de navíos de china y avaliación de las mercaderías no lo llamaban a él<sup>909</sup>, como asta aquí lo avían hecho, y que los ofiçiales hacían los registros y avaliaciones dentro de los navíos<sup>910</sup>, llevando por escribanos sus criados y alguna vez mercaderes<sup>911</sup>, y que en esto era defraudada vuestra real hazienda, pero que lo hazían por sus fines y respectos y de palabra<sup>912</sup>; los años antes que el audiència llegara a estas islas<sup>913</sup> se abía abaliado nabío, que traía más de veinte mil pesos de mercaderías, en menos de quatro mil pesos<sup>914</sup>; y pedí luego en el audiència se le mandasse con juramento declarasse en qué cosas y cómo y cuándo se abía hecho fraude a vuestra real hazienda, para que con su declaración yo tomase luz para pedir lo que conviniessse. Mandósele declarar; yo en esto pediré lo que convenga, y procuraré averiguar el fraude que ha avido y daré quenta de todo a V. Alteza.

16. Y harto fraude y perjuizio es y daño de vuestra real hazienda, y molestia y vexaçión para esta tierra ir los ofiçiales a los navíos a registrar dentro dellos todas las mercaderías y allí dentro hazer las avaliaciones, porque de más que todo no se puede en vn navío registrar, si no se saca

---

908) La probanza de méritos y servicios de Alonso Beltrán, que había sido uno de los primeros "descubridores" de las Islas Filipinas (Manila, 2.11.1581): AGI, Patr<sup>o</sup> 52, r<sup>o</sup> 21.

909) AGI, Aud. de Filipinas, 29.

910) AGI, Aud. de Filipinas, 74.

911) A pesar de estas quejas, las cosas de momento siguieron lo mismo, y el Consejo de Indias no dio su aprobación a este proceder de los Oficiales de la Real Hacienda de las Islas, como se había hecho con los de la N. España a petición del Virrey, Marqués de Villamanrique: AGI, Aud. de México, 20.

912) Escribimos *palabra* con mucha duda, pues el texto original está muy borroso y de casi imposible lectura.

913) Cfr. nota 845.

914) AGI, Aud. de México, 24.

en tierra<sup>915</sup>, por el poco lugar que en él ay, y porque como los que lo visitan se marean, tienen prisa; y también todos dizen públicamente que todo lo bueno, que en los dichos navíos viene, es para los ofiçiales y para quien ellos quieren<sup>916</sup>, y esto o la mayor parte çesaría, si se hiziesse vna duana, como yo tengo pedido, a donde se descarguen y metan todas las mercaderías, y en ella se avalien y no en los navíos<sup>917</sup>; y para que en los dichos navíos aya siguridad hasta hazer la descarga, se podrá poner de guarda dentro de cada navío una persona o dos de confianza, que no consienta sacar ni esconder cosa alguna de las que vienen en los dichos navíos; y me parece cosa conviniente a vuestro real servizio, si este registro y avaliaçiones se hiziesen, como tengo dicho, y hallándose presente a ello vuestro fiscal, de quien los dichos ofiçiales más se guardan<sup>918</sup>.

17. Un día después de aver pasado la querella contenida en el capítulo precedente, los ofiçiales de vuestra real hazienda, por vna petiçión, dixeron que el ofiçio de registros que usaba alonso beltrán, escribano de governaçión<sup>919</sup>, no era suyo en propiedad, sino de V. Alteza, y otras cosas contenidas en su petiçión, y pidieron que sobre el dicho ofiçio y salario, que por él avía llevado, se me diese la voz. Mandóseme que viese la petiçión y pidiese lo que conviniese; ya sobre este ofiçio dí quenta a V. Alteza en la pasada, diçiendo aver yo salido a çierto pleito, que entre el dicho escrivano de governaçión se tratava y pedro ñiguez de medrano, en el qual pleito pedí se declarasse este ofiçio no pertenezzer a el vno ni a el otro sino ser de V. Alteza<sup>920</sup>; aora digo lo mismo, y que si se uviese de vender, se hallaría en estas islas dos o tres mil pesos por él; por razón de aver ydo uno de los litigantes de suso referidos a el maluco, se suspendió en el audiencia el pleito hasta que viniese; venidc que sea, yo lo proseguiré y daré quenta a V. Alteza del suceso del dicho pleito.

---

915) "Chinese documents such as "Tung Hsi Yang Kao" transcribed by Laufer affirmed, however, that smuggling in Manila was difficult. As the document itself states, the taxes were levied were fairly high and the vigilance was so rigid that it could not be avoided": BERNAL, *The Chinese colony in Manila*, 44.

916) AGI, Aud. de Filipinas, 74.

917) AGI, Aud. de Filipinas, 29.

918) Lo mismo pedía el Gobernador General de las Islas, Dr. Santiago de Vera, en carta a S. M. (Manila, 26.6.1586): AGI, Aud. de Filipinas, 6.

919) Cfr. nota 908.

920) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

18. Muchos salarios y ayudas de costa se dan sin liçençia de V. Alteza, sino solamente porque vuestro governador y presidente los manda dar, y los ofiçiales sin otro recaudo alguno pagan los dichos salarios y ayudas de costa<sup>921</sup>, sino solamente con mandamiento de vuestro presidente, y para tanta pobreza como ay en vuestra real caja respecto de las muchas deudas no ay nezesidad de dar salarios y ayudas de costa sino consultándolo primero con V. Alteza<sup>922</sup>.

19. He entendido que esta çibdad de manila enbía a suplicar a V. Alteza le haga merced de la renta de la alcayçeria para propios<sup>923</sup>; esta alcayçeria se cobra por quenta de vuestra real hazienda, y es donde se recojen los chinos, y entiendo valdrá cada vn año así dos mil pesos de renta, porque cada chino paga un tanto por lá tienda cada mes, demás del tributo<sup>924</sup>; si esto se desincorporasse de vuestra real hazienda, sería mucho perjuizio della y de los chinos, porque estando, como están, en vuestra real corona, no reziven molestia, y podrán rezervirla aviendo de pagar a la çibdad<sup>925</sup>.

20. El armada, que salió desta çibdad para el socorro del maluco, con muy reçios tiempos llegó a la punta de naso<sup>926</sup>, que es en la provincia de

---

921) Esta denuncia la habian ya formulado anteriormente los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas en carta fechada en Manila el 20 de mayo de 1582: *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

922) Más tarde así lo proveyó S. M. por cédula expedida en San Lorenzo el Real el 22 de mayo de 1585: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 B.

923) Existe la carta en *AGI*, Patr<sup>o</sup> 25, ro 2. El año siguiente (1586) insistió dicho Cabildo secular en uno de los puntos del "Memorial" remitido a S. M. por mano del P. Alonso Sánchez, SJ.: ". . . y que para ello se le den algunos yndios, o de los derechos o almacenes o tiendas que por razón de los Chinas y de otros contratos se podrían aplicar al propio de la dicha ciudad": *AGI*, Aud. de Filipinas, 77; puede consultarse también la carta de Jerónimo de Mesa, Escribano del Cabildo secular de Manila, al Rey (Manila, 30.6.1584): *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

924) Cfr. nota 925.

925) No era tan suave el proceder de las autoridades de Manila para con los sangleyes, si hemos de atenernos a otras informaciones de esta misma época. Acotamos palabras del obispo Salazar: "El primero (agravio), que los mandaron recoxer a todos a una casa cerrada que se hizo ogaño, a donde fueron muy contra su voluntad, y allí les hazían pagar las tiendas en más subidos preçios que fuera de allí les costavan, y les pusieron un alcayde con autoridad de justicia para los poder castigar, y allí según dizen, les hazían muchos agravios y molestias, porque por causas muy livianas los echavan en el çepo y les llevavan penas pecuniarias. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

926) Cfr. BRAVO-BUCETA, *Diccionario geográfico*, I, 283.

pintados, a donde padeçió naufragio reçio, y se perdieron seis fragatas buenas con parte de los bastimentos y se ahogaron ocho soldados, y toda la demás gente y navíos se escapó; fue dios servido este naufragio fuese çerca del puerto donde avía otras velas para juntarse con esta armada<sup>927</sup>, en el qual se reforzaron y basteçieron de navíos y bastimentos en mucha más abundançia de la que llevaban, y se despacharon a veinte y dos de henero; no ha venido nueva del suçeso que ha avido; yo espero en dios, que la que viniere, será con victoria. De una fragata que vino de pintados a veinte y dos de mayo se entendió aver llegado a la punta de la canela vn galeón portugués de armada con dozientos hombres, que iba a el dicho socorro del maluco, y era la gente y galeón de la india de portugal<sup>928</sup>; por cada día se espera el armada y la victoria con ella<sup>929</sup>; será nesasario que V. Alteza envíe a mandar que no se pueda pasar por estas islas espeçería alguna sino que toda vaya por la india, porque es mucho el derecho que en esto pierde V. Alteza.

---

927) Los mismos hechos, con algunas variantes, contaba el Gobernador Santiago de Vera a S. M. en carta escrita en Manila el 20 de junio de 1585: ". . . dejando lo de aquí sin riesgo, imbié quatrocientos hombres arcabuzeros y suma grande de naturales con artillería, pólvora y municiones y 27 navíos y fragatas y una galera, y en ellas mantenimientos para un año sin perder en nada punto, y aunque en el camino se derrotaron y con tiempo en la costa de Panai se perdieron seis bajeles, hize proveer otros, y prosiguieron su viage sin una nave que no ha parecido con dos piezas de batir y quince o veinte hombres y alguna pólvora o municiones": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

928) Esta afirmación del Fiscal Lic. Ayala se da de cachetes con lo que en el mismo día relatava a S. M. el Gobernador Dr. Vera. Respecto a esta nao portuguesa decía el mencionado Gobernador: ". . . y por esta causa y no haver llegado un galeón, que iba con doscientos hombres portugueses de socorro de la India, y por haverse fortificado el moro y metido consigo muchos jabos y turcos y de otras naciones, y por negligencia de Diego de Azambuza, Capitán mayor de aquella fuerza, a cuya orden iba el socorro que V. M. me mandó tener, de quien se ha tenido algunas sospechas e indicios que no gustaba se acabase la guerra, porque se le acababa también con ella el rescate del clavo y contratación que allí tiene, como mandará V. Magestad ver por la Relación de los Capitánes ques con ésta": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

929) El Escribano del Cabildo secular de Manila, Jerónimo de Mesa, pensaba que esta jornada al Maluco contaba con todas las garantías de éxito, dados los preparativos que la habian precedido: "Entiéndese -escribia- que será jornada de veras y no como las pasadas, porque según la voluntad que todos los viejos y nuevos tienen de hazerla, y de que cassi afrentados de que este negoçio aya durado tanto por el mal espedito que en él á abido, abrá buen suceso y efeto": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.



21. En la provincia de panpanga, que es diez o doze leguas desta cibdad, por principio de abril pasado se rebellaron ciertos principales, el uno de los quales se nonbraba don Juan manila, y el otro don Niculás mananguete, y juntaron consigo más de çien indios, unos por fuerça y otros de su voluntad<sup>930</sup>, y se fueron a otra provincia, que se llama candaba<sup>931</sup>, con cantidad de más de çinquenta arcabuzes y mucha pólvora y pelotas y otras armas, a donde a un governador de indios, pariente del don Juan manila, que lo iba a detener y reprehender su desconçierto, mataron y le robaron gran cantidad de oro, y de allí se embarcaron por el río, y en él toparon ciertos barcos con casi quarenta indios, y a todos los mataron y robaron lo que llevaban, y comenzaron a hazer muchos daños y robos. Vuestro presidente despachó luego al maese de campo<sup>932</sup> con treinta soldados, y quiso dios que dieron en los indios, que ya tenían más de sesenta arcabuzes y cotas, y los desbarataron, y se dividieron las dos cabezas, cada una por su parte, y el don niculás mananguete se retiró a vn çero inexpugnable, según dizen, para allí reharzarse, y estando con gente armada el maese de campo trató de medios con él para que se diese, al qual respondió que no se daría sino era perdonándole de parte de V. Alteza<sup>933</sup>, y dijo que él estaba arrepentido de lo hecho, y que demás del

---

930) Leyendo detenidamente este documento contemporáneo no consideramos claro ni exacto el juicio que Ancheta escribe sobre este incidente: "*Pampanga Revolt of 1585*. This was the first revolt in Pampanga. The plan of the rebels who denounced the abuses of the Spanish e(n) comenderos was to massacre all Spaniards with the aid of Bornean allies. The plot was betrayed by a native woman, wife of a Spanish soldier, to the Spanish authorities. Most of the conspirators were arrested and executed": ANCHETA, *One hundred revolts*, en *Phil. Hist. Rev.* 5 (1972) 166.

931) Geográficamente es un error. Candaba era un pueblo y no una provincia, si bien alguna vez en los documentos agustinianos se habla de la región de Candaba.

932) Pedro de Chaves: cfr. nota 887.

933) Una versión muy diferente daba el Oidor de la Audiencia, Melchor Dávalos, a S.M. (Manila, 20.6.1585), si bien creemos que hay que tomar ésta con buena dosis de prudencia, dadas las divergencias que en estos años existían entre el citado Oidor y el Presidente de la Audiencia, Dr. Santiago de Vera. Así describe Dávalos el final de la rebelión de los dos pampangos: "Aconteció una alteración de yndios, don Nicolás Mananguete y don Juan Manguila, y otros, y siendo pleyto de la audiencia que conosco dello, embió el presidente (Santiago de Vera) a sus yernos, el Maese de Campo (cfr. nota 932) y arriarán, con poderes para perdonar y ellos perdonaron delinquentes, yndios de sus encomiendas, y los perdones dizen por la comisión y capítulos de carta del presidente, y pidiéndoles yo estas comisiones dizen que las perdieron, y no se á de tratar dello delante del presidente que toquen a sus negros": AGI, Aud. de Filipinas, 18 A.

perdón, avía de ser un fraile<sup>934</sup>, que era su confesor, a asegurarle; todo lo qual, por evitar otros daños, hizo el maese de canpo, y assí se vino el mananguete y todos los que con él estaban con el dicho fraile a su monasterio<sup>935</sup>, del qual le sacaron, y está preso al presente con otros muchos indios<sup>936</sup>. Tuvo el maese de canpo noticia que el don Juan manila, con otros indios principales, estava retirado en otro lugar fuerte para de allí hazer todo mal, y mandóle çercar con los indios de la tierra y echar çelada y una dozena de indios para que fuesen como caminantes, a los quales el dicho don Juan manila salió con su gente, y yendo en seguimiento de los dichos indios que huían, dio en la çelada, y él y sus compañeros fueron muertos sin escapar ninguno, y con esto está esta tierra apaçiguada y la rebelión deshecha y los indios amedrentados<sup>937</sup>.

22. En esta audiència de ordinario ay falta de juezes, porque, como escreví a V. Alteza en la pasada, el licenciado ávalos, vuestro oydor, casó vna hija con un encomendero que trae pleitos en el audiència<sup>938</sup>, y después casó un hijo con una biuda encomendera, el marido de la qual traya pleito con otro vezino desta çibdad sobre indios<sup>939</sup>, a el qual pleito

---

934) Sabemos que este "fraile" fue el P. Mateo de Peralta, OSA. Así consta en la pregunta XVII de la "Información" hecha en Manila el 13 de mayo de 1591 a petición del Procurador General de agustinos, Fr. Antonio Serrano: "Iten, si saven, vieron o an oydo decir que aviéndose de ocho años a esta parte alçado en la Panpanga dos principales de ella con mucha gente, los quales se llamaban don Jhoan Manila y managet, yndios muy sagaçes y astutos en el pelear, y de quien se temia mucho daño, fué un Religioso de la dicha Orden (San Agustín), llamado fray matheo de peralta, y los traxo de paz sin aver de por medio sangre alguna más de la astuçia y sagaçidad del Religioso, por donde quedó la tierra en paz. Digan lo que saven, etc.". A la pregunta respondió Alonso Ligero, vecino de la ciudad de Manila, y que se halló en la jornada de que trata la pregunta: "A las diez y siete pregunta dixo que este testigo save la pregunta como en ella se contiene, porque se halló en la panpanga con el dicho Maese de campo pedro de Chaves quando el dicho fray matheo de Peralta truxo de paz al dicho mananguete sin que obiese guerra, y allí vido este testigo que entregó él y sus compañeros las armas que tenía al dicho maese de campo; y esto sabe porque lo vido y se halló presente a ello, y esto responde a esta pregunta": *AGI*, Aud. de Filipinas, 59.

935) Fue indudablemente este convento el de San Agustín de Manila.

936) *AGI*, Aud. de Filipinas, 59.

937) *AGI*, Aud. de Filipinas, 59.

938) Según carta a S. M. del Gobernador Santiago de Vera (Manila, 20.6.1585), este encomendero era Esteban Rodríguez de Figueroa, el que estaba creando serios problemas a la Audiencia: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6. Adosado va el "Informe" del Fiscal de dicha Audiencia, Lic. Ayala.

939) Los mismos conceptos en la carta del Dr. Vera a S. M. (cfr. nota 938): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

yo asistí como tercero, diciendo pertenecer aquellos indios a V. Alteza<sup>940</sup>; estándose votando este pleito<sup>941</sup>, y descubierto el voto de vuestro presidente, el dicho licenciado ávalos dijo que lo quería ver más despazío, y era por razón que el dicho encomendero se estaba muriendo, y el dicho oydor tenía concertado a casar el dicho su hijo con su muger, si muriese, como en efecto lo hizo, porque el dicho encomendero murió dentro de pocos días, y el mismo día que murió fue la muger del dicho vuestro oydor a ver la viuda, y el dicho oydor también, y quedó concertado el casamiento, y dentro de ocho días, como murió, se celebró el matrimonio, el qual dicho hijo, que así se casó, demás del pleito de suso referido, trata otro pleito sobre indios pertenecientes a V. Alteza; y trata de casar otros hijos y hijas, que le quedan, también con encomenderos<sup>942</sup>; y aunque en sus pleitos no puede ser juez, menos lo puede ser en ninguno que tocara a indios<sup>943</sup>, porque como en esta çibdad ay tan poca vezindad, todos los negocios que tocan en indios se pueden atribuir a simili a sus hijos y hijas, y assí se tiene más respecto a no perjudicar sus hijos que mirar el particular de los demás litigantes, y por esta causa suelen de ordinario remitirse casi todos los pleitos, porque aunque oydos oydores y el presidente, y sin tres votos; el licenciado pedro de rojas, vuestro oydor, casi todo el tiempo que ha estado en esta çibdad ha estado impedido con rezias enfermedades<sup>944</sup>, y dizen los médicos que si desta tierra no sale, no conseguirá salud

---

940) Santiago de Vera (cfr. nota 938) añade en su carta que el Lic. Dávalos estaba tratando de casar otra hija con Bernardino de Sande (cfr. nota 728), persona rica y con muy buena encomienda: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

941) Aceptaba todos estos cargos el Lic. Dávalos en una carta al Rey (Manila, 20.6.1585): “. . . y de creer es que por la sobreçédula no se me mandaron traer aquí para que a los varones metiese frailes ni a las hembras monjas (en tierra de moros), y hombre soy yo y qualquiera dellos lo es para servir a V. Magestad en dos días más que mis émulos en años, y si un pleyto tiene mi yerno y otro mi hijo, juezes ay que conoçen dellos, y no soy el que tiene que juzgarlos, de manera que no ay inconveniente”: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

942) Conocemos una carta muy simpática del Lic. Melchor Dávalos al Rey (México, 28.10.1583), en la que el mitente relata un sin fin de detalles de las virtudes de su mujer y del número de sus hijos e hijas; según dicha carta, la mujer se llamaba María de Sandoval, con la que se había casado hacía unos 30 años, y de la que tenía cuatro hijos varones (Hernando, Antonio, Juan y Luis), los tres primeros soldados y el cuarto clérigo de evangelio, y “dos hijas por casar”, y un sobrino que había criado como a hijo, llamado Pedro de Vargas Hurtado: *AGI*, Aud. de México, 70.

943) *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

944) Cfr. doc. núm. 132.

entera, por ser la constellación della contraria a su complexión, y perderá Vuestra Alteza en él un juez muy recto y limpio<sup>945</sup>, si muriese, y por esta causa el audiència anda de ordinario manca, y se buscan frailes y clérigos que puedan votar en los pleitos remitidos, o en que algún oydor no puede ser voto, porque en esta tierra no ay otras personas que lo puedan ser, por no aver letrados en ella.

23. En el audiència ha avido algunos encuentros entre vuestro presidente y oydores sobre competencia en algunos pleitos, porque como el presidente es general, que quiere proceder como tal en algunas causas<sup>946</sup>, y el audiència dize no pertenezzerle, y en particular se ofreció los días pasados, que entre dos capitanes, estando en cierta porfia sobre el alarde, en presencia del maese de campo<sup>947</sup>, sobre palabras vino el uno dellos a desmentir a el otro y le dio un puñete<sup>948</sup>; sobre este negocio<sup>949</sup> procedió el presidente como general, a lo qual el audiència dijo no pertenezzerle el conocimiento de aquella causa<sup>950</sup>, en que ubo requerimientos de una parte a otra; en fin, el audiència dejó la porfia y se quedó la cosa en el presidente<sup>951</sup>. Entiendo de ambas partes se embía acá relación desto a V. Alteza con el processo<sup>952</sup>. También se ofrecen cada día otras discordias, porque como el licenciado melchor de ávalos, vuestro oydor, tiene tantos

---

945) Cfr. doc. núm. 132.

946) AGI, Aud. de Filipinas, 74; se trata de una carta del obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar, OP., al Rey (Manila, 20.6.1586), significándole que se ha visto obligado a intervenir repetidas veces para pacificar a los miembros de la Audiencia de Filipinas.

947) Pedro de Chaves: cfr. nota 887.

948) Cfr. la carta del Oidor Pedro de Rojas a S. M. (Manila, 30.6.1586): AGI, Aud. de Filipinas, 74.

949) Habla de este incidente Melchor Dávalos en carta a S. M. (Manila, 20.6.1585), pero especifica nombres; la riña fue entre el capitán Juan López de Ribera y el capitán Guarnizo: AGI, Aud. de Filipinas, 18 A.

950) Cfr. la carta del Presidente de la Audiencia, Dr. Santiago de Vera, al Rey (Manila, 30.6.1584); habla el Dr. Vera de estas diferencias y, queriendo llevar el agua a su molino, enumera con énfasis lo que había proveido para apaciguar a los dos capitanes, los que ya estaban en plena conformidad y amistad: AGI, Aud. de Filipinas, 18.

951) Escribía el Lic. Dávalos (cfr. nota 949): ". . . advocamos yo y un compañero a la audiència conocimiento de la causa; estando en los estrados protribunali sedendo, mandó el presidente que traxesen allí la provisión de capitán general, y trayda nos la hizo notificar, y porque en ella dize que en las cosas de la guerra los oydores le obedescamos como a la persona Real, estando, como digo, en los estrados, dixo que nos mandava y mandó abstener del conocimiento de la causa. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 18 A.

952) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

hijos, y dos ellos casados en esta tierra, querrá en un día hazerlos señores de toda ella<sup>953</sup>, y porque el presidente no le da gusto en todo<sup>954</sup>, por ser la tierra corta y aver muy poco que dar, de presente tiene alguna queja que se echa de ver, y avrá de nuevo, porque aviendo embiado a descubrir ciertas minas, no consintió que los criados del dicho oydor fuesen al descubrimiento, por evitar pleitos, hasta que las minas estuviesen descubiertas y se repartiesen<sup>955</sup>; ha firmado muchas quejas, estando como está diferente y en discordia, la qual se nota en esta çibdad, por ser esta tierra tan corta, y se murmura y le atribuyen gran culpa al dicho licenciado ávalos, porque no se contenta con lo que se le ha dado, y entre otras cosas son siete caballerías de tierra y dos estancias de ganado mayor las quales quiere poblar<sup>956</sup>, y va comprando vacas para el efecto, y si esto fuese con moderación, no sería dañoso sino antes provechoso para esta tierra. También ha avido alguna diferencia entre vuestro presidente y el licenciado pedro de rojas, vuestro oydor, porque aviendo prozedido contra los que usan ofiçio de fator y tesorero de vuestra real hacienda sobre çiertos desacatos y otras cosas contenidas en los prozesos<sup>957</sup>, y tiniéndolos sobre ello presos, como alcalde de corte, los susodichos appellaron para la sala de la injusta prisiõn; y deviendo de votar el dicho licenciado rojas, vuestro oydor, sobre la soltura, fue excluso de voto, y incontinenti fueron sueltos con fianzas los sobredichos; y porque el dicho vuestro oydor dijo en los estrados que él era voto y no lo podían privar dél conforme a derecho, tomaron los susodichos ocasiõn para recusarle<sup>958</sup>, y en todos los pleitos de los susodichos, que son hartos, no le admiten, ni en el tomar y fenezer de

---

953) Hablando de sus hijos escribía el Lic. Melchor Dávalos (cfr. nota 942) que "todos an exercitádose hidalgamente y son hombres de seso y fuerças y deseosos de bivir y morir sirviendo a V. Magestad. . .": *AGI*, Aud. de México, 70.

954) Melchor Dávalos por su parte, y quizás como contrapartida, denunciaba a S. M. que el Gobernador Santiago de Vera apenas llegado a Manila había casado a una sobrina con el capitán Pedro de Chaves, haciendo poco después a éste Maese de Campo (cfr. nota 887), el que tenía pendientes en la Audiencia gran cantidad de pleitos por su modo de proceder: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

955) *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

956) Como nota curiosa destacamos la información que el Lic. Dávalos daba de sus hijos soldados (cfr. nota 942), los que "además de ir bien armados, llevan cada uno su cavallo adereçado y andan vendiendo otros": *AGI*, Aud. de México, 70.

957) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 946.

958) En el Archivo de Indias, de Sevilla, existe un escrito de la "Recusación" hecha por los Oficiales Reales de Filipinas del Oidor de la Audiencia Pedro de Rojas por los pleitos que contra ellos había entablado (Manila, 29.4.1585): *AGI*, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 27.

las cuentas de vuestra real hazienda, aviendo tan pocos juezes como ay. Entiendo el dicho vuestro oydor dará cuenta más larga a V. Alteza de lo que en esto passa<sup>959</sup>. En lo que a mí toca no tengo de presente diferencia con nadie<sup>960</sup>; solamente se usa conmigo de término diferente del que se deve usar con los demás fiscales<sup>961</sup>, porque quando se está viendo algún pleito, en que yo soy parte<sup>962</sup>, quiriendo yo hablar y informar alguna cosa en los estrados, me dizen que calle<sup>963</sup>, y quando pido al relator que vea alguna cosa, que haze en favor de V. Alteza, dizen que tengo de pedir

---

959) El 25 de junio de 1585 escribió el Lic. Rojas a S. M. al mismo tiempo que acompañaba las informaciones que había hecho contra el capitán Luis de Vivanco, que hacía oficio de Factor y Veedor, y Domingo de Mendiola, Tesorero, por actos de desacato cometidos contra su persona: *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

960) El Lic. Ayala se equivocaba de medio a medio, porque en el mismo día el Sr. Vera, Gobernador y Presidente de la Audiencia, escribía a S. M., diciendo "que precisamente asentada (la) Audiencia con buen orden y autoridad. . . , el licenciado Rojas y el fiscal (Lic. Ayala) son mozos y no han tenido este oficio; an sufrido tan mal la silla que con corcobos me han querido descomponer en ella. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6. Parte de la carta del Dr. Vera, que no trascibimos, es de un estilo duro e insultante, impropio de un Gobernador.

961) Felipe II había ordenado por cédula (Madrid, 19.4.1583) a la Audiencia de Manila que se guardasen al Fiscal de ella las preeminencias y honores que se tenían con el Fiscal de la Audiencia de Nueva España: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, f. 22v.

962) El canónigo tesorero de la catedral de Manila, Juan de Ribera, y Juan de Argumedo, Alcalde ordinario de Manila, escribían el 27 de noviembre de 1584 a S. M. alabando el buen proceder de la Audiencia, pero quejándose al mismo tiempo de los agravios que recibían del Fiscal, Lic. Gaspar de Ayala: *AGI*, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 2; puede verse TORRES LANZAS, *Catálogo de los documentos*, núms. 3153-3154.

963) Melchor Dávalos también daba a entender al Rey que con frecuencia el proceder del Fiscal Ayala no se ajustaba a las normas de prudencia y secreto que exigía su oficio. Decía en carta escrita en Manila el 20 de junio de 1585: "El fiscal, como dixé arriba, no me quiere bien, porque algunas veces le riño por pleytos que mueve sin delator, y porque aviendo halládose en un acuerdo, y sabido el punto de una sentencia, interpuso suplicación el día siguiente antes que la dicha sentencia se pronunçiasse, manifestando el secreto del acuerdo, sobre lo qual todo aviendo podido proceder, no me á dexado el presidente": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

licencia para decir al relator vea lo que yo quiero<sup>964</sup>. Estas son las discordias del audiencia<sup>965</sup>, y me parece, en dios y en mi consciencia, que los negocios que ay serían expedidos con más brevedad por vn governador solo que no aviendo audiencia<sup>966</sup>, porque la tierra está apretada y estrecha, y los vezinos son pocos y pobres, y no pueden sufrir un señorío tan grande como es el del audiencia, y con vn governador solo se podrá muy bien gobernar esta tierra, siendo de buena consciencia y soldado, el que para los pleitos podría tener un teniente letrado, como lo ay en carthagena, reyno de chile, provincia de popayán, nombrado por V. Alteza con un competente salario, y no siendo V. Alteza servido desto, se evitarían algunas discordias y cosquillas, si toda el audiencia con el presidente governase<sup>967</sup>.

24. También ha auido discordia con el obispo, porque se le va a la mano en algunos pleitos, en que se quiere entrometer, pertenecientes a la justicia secular, y por razón desto y otras cosas<sup>968</sup>, a que se le iba la

---

964) El Presidente de la Audiencia, Dr. Santiago de Vera, al no estar de acuerdo con los Oidores y Fiscal de la Audiencia, pedía en carta a S. M. (Manila, 20.5.1585) "les mande reprehender, porque esto está más de quatro mil leguas de distancia de vuestra real Persona, y es necesario que el Governador y Presidente sea con mucho acato y reverencia obedecido, aunque sea por miedo de ser castigados y enviados a España": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6. El Rey atendió las quejas del Governador y Presidente de la Audiencia, y así por cédula, despachada en Madrid el 23 de junio de 1585, decía "que conviene que esteis muy advertidos para lo de adelante, os mando que tengais gran rrespecto a vuestra caveza, pues el dicho presidente, como lo deviérades entender, representa a mi persona, y que no os embaraçais ni entremetais en las cossas que, conforme a las cédulas y provisiones, que le é embiado, están a su cargo, porque de saver que de vuestra parte se da ocasión a lo contrario, me terné por deservido y mandaré proveer en ello lo que convenga": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

965) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

966) Para conocer las peleas y encuentros que hubo entre el Presidente de la Audiencia, Oidores y Fiscal, puede consultarse el "Expediente", que consta de varias informaciones, y que comprende los años 1585-1588: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 B.

967) Cfr. doc. núm. 127.

968) Las quejas contra el Sr. Salazar ya las había aireado ante el Rey y su Consejo el Governador interino de las Islas, Diego Ronquillo, el cual escribía a Felipe II (Manila, 20.6.1583): "También el obispo destas yslas es de arta contradición para poder gobernar en paz y sosiego el que tiene esto a su cargo por hazer caveça de bando, y aunque estén muchos mal con el governador, con los quales se alía, y da artas pesadumbres y ocasión a que otros la den, como se verá por un testimonio que va con ésta, de lo que passó al tiempo que yo subcedí a servir a V. Magestad en esta plaça; boy contemporiçando con él lo mejor que puedo . . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

mano, hizo cierto prozesso en razón de que luego como vuestra real audiencia llegó a esta çibdad y comenzó a haçer audiència, en la sala della se hizo capilla, en que todos los días se dize misa, y en la oraçión que en ella se reza por el sumo pontífice y V. Alteza, que comienza et famulos tuos, etc., prosigue el capellán con dezir *praesidem et senatores nostros*, y por esta causa proveyó vn auto, por el qual mandó a el dicho capellán no dijese ni nonbrase en la dicha oraçión a los oydores, ni primero que a él al presidente, aunque esto último no lo declaró en el auto sino lo dijo de palabra<sup>969</sup>. Deste auto appelló el capellán<sup>970</sup>, y yo por lo que tocava a el authoridad del audiència y vuestro real patronazgo, y para hazer relaçión en el audiència sobre la fuerza, por no aver otorgado el appellación, no consintió ni quiso el obispo que el notario fuese con los autos<sup>971</sup>, y, sigún se ha entendido, la causa es por aver prozedido contra el audiència como inquisidor y por vía de inquisición contra vuestro presidente y oydores por aver mandado nonbrar en la dicha oraçión *praesidem et senatores, etc.*<sup>972</sup>, y como tal inquisidor ha proçedido en muchas causas antes que el audiència llegara a esta çibdad, aunque después que llegó se ha abstenido dello, sino fue en este caso que tengo referido, y por esta causa no se ha hecho la relaçión, y por ser tierra tan remota y dar buen exenplo a los naturales el audiència no ha usado de rigor para que entregue los autos. Y durando esta competencia, el domingo de Lázaro pasado<sup>973</sup>, aviéndose sentado el dicho obispo después que el audiència, llegó en su coche, y çuando concurría con vuestro presidente, aviéndole dado el lado derecho como a persona que representa

---

969) Era muy distinta la relación que sobre esto hacía el interesado, Sr. Salazar, al Rey (Manila, 26.6.1586), lo que quizás maliciosamente omite el Lic. Ayala en su relación. Escribía el Sr. Salazar: "Luego que la real audiencia llegó a estas islas se comenzó a decir misa en la Capilla Real, según se acostumbra en las demás audiencias; los capellanes que la dezían acabavan la oraçión de la misa con aquella cláusula que dize: et famulos tuos, &a., a donde, después del nombre de su magestad se ponía el nombre del obispo y del Presidente, con lo demás que en la dicha oraçión se contiene, y según se dize en la yglesia mayor desta çudad. El Presidente y oidores quitaron el nombre del obispo y pusieron el de los oidores, debaxo de nombre de senadores; quando yo lo supe mandé que se pusiese mi nombre y se quitase el de los oidores, y sobre esto ubo moinas y pasaron çiertos autos, que aora un año dize el deán aver embiado a esse Real Consejo": AGI, Aud. de Filipinas, 74.

970) Cfr. nota 1011.

971) Cfr. asimismo la carta del Presidente y Oidores de la Audiencia (Manila, 20.6.1585): AGI, Aud. de Filipinas, 18.

972) Cfr. nota 969.

973) Día 7 de abril: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 96.



a V. Alteza, aviendo mandado llevar el dicho obispo su asiento a el altar mayor, y tiniéndolo puesto a el lado izquierdo, que es el de la Epístola, y tiniendo sienpre su asiento el audiencia abajo del altar en la capilla mayor a el lado del evangelio, el dicho obispo, luego como entró el dicho día en la yglesia y vio su asiento, lo mandó mudar a el lado derecho sobre el de la audiencia, y por entonzes el audiencia disimuló por no causar escándalo<sup>974</sup>, y de allí adelante fue a oyr los divinos oficios a el monasterio de san agustín<sup>975</sup>, de lo que se sintió el obispo y ofrezió medios en que decía que no se sentaría hasta que ubiese resolución de su santidad o de V. Alteza<sup>976</sup> sobre si se podía sentar o no en el lugar que se sentó el dicho día<sup>977</sup>, los quales medios no se admitieron, y porque el obispo se quejaba de que se daba mal exenplo, y no ubiese ocasión de reçevirlo nadie, se acordó de mandar a el alguazil mayor, que si el obispo pusiese otra vez su asiento en el lugar referido, se lo quitase y lo pusiese

---

974) Sobre todo esto escribió al Rey el Presidente de la Audiencia, D. Santiago de Vera (Manila, 20.6.1585), llevando el agua a su molino, y descargando toda la responsabilidad en el obispo Salazar. En el original de esta carta, que hemos visto en el Archivo de Indias, los Señores del Consejo han puesto la siguiente nota: "Se dé Cédula para que el audiencia tenga su lugar y el obispo tenga el suyo, sin perjuizio y desonor del Audiencia": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

975) La Audiencia en su carta (cfr. nota 971) afirma que ante la intransigencia del Sr. Salazar, se vio obligada a ir a otra iglesia para los oficios de semana santa, pero sin especificar el nombre de la iglesia: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

976) Todo este incidente, hijo de ambiciones de honra y honores, lo relataba llanamente el obispo Salazar a Felipe II en carta fechada en Manila el 20 de junio de 1586: "Por averme sentado en el altar mayor a la parte del ebangelio al tiempo de la misa se agraviaron el Presidente y oydores, y dexaron de entrar en la yglesia mayor hasta que yo les hize bolver a ella; no me he asentado en aquel lugar por no dar ocasión a pendençias, aunque sé ques mi propio lugar, y que contra justicia me tiene la audiencia privado dél. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

977) Dentro de un espíritu de conciliación pedía el Sr. Salazar se mandase a él y a la Audiencia lo que deberían practicar en este asunto. Escribía el Sr. Salazar (cfr. nota 976): "También fué a esse Real Consejo el año passado lo que sobre esto passó; suplico a V. Magestad sea servido mandar a la Audiencia y a mí lo que hazerca destes dos puntos emos de guardar, porque no es razón que ellos me agravien a mí y yo hazer cossa que no deva": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

a el otro lado<sup>978</sup>, de lo qual mandaron advertir a el dicho obispo para que no diese ocasión destas cosas; y otras ha abido, y entiendo que ay discordia y diferencia<sup>979</sup>. Bien entiendo que sobre este particular será V. Alteza largamente informado de todos, y por no ser notado de descuidado he hecho yo lo mismo. También se ha tenido noticia, que luego como el obispo llegó a esta çibdad, cêlebró cierto sínodo<sup>980</sup>, el qual, sin averse publicado, se exequita por los confesores, denegando las absoluciones a las personas que ha contravenido o contravinieren lo en él dispuesto<sup>981</sup>; pedí se le mandase lo exiviese y no lo exequitase hasta que por Vuestra Alteza se viese en vuestro real consejo; rogósele y encargósele por auto lo exiviese, y estando en este estado se fué a la visita y cessó hasta que vuelba.

25. La nezesidad, que a V. Alteza representé en la pasada para que vengan religiosos y personas doctas, represento aora ver que es grande, porque como otra vez he escrito, son tantos los escrúpulos que a todos les cierran las puertas del cielo, y a los indios, que son cristianos, no los

---

978) Por lo que significaba la Audiencia a S. M. (Manila, 20.6.1585), el alguacil mayor de dicha Audiencia fue en alguna ocasión condenado por el obispo Salazar, sin que se diga la sustancia del porqué: "A proçedido el obispo en algunas causas de poca ynportancia contra veçinos desta çudad, a título de santo oficio como Inquisidor apostólico, con familiares y alguaçil mayor, prisiones y cárçel secreta, de que muchos con temor a la ynfamia an seguido su boluntad, y un clérigo que tubo preso se ahorcó, y un theniente de governador perdió el seso, y se an seguido muchos ynconvinientes, y por este camino los á señoreado y mandava. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

979) Después de algún tiempo, y a base de muchos expedientes, , S. M. se vio en la precisión de tomar medidas para evitar los escándalos que venían ocurriendo entre el obispo Salazar y las autoridades civiles constituidas en las Islas. El 11 de enero de 1587 el Rey emanó una cédula, llamando la atención de dicho obispo y del Cabildo eclesiástico, a fin de evitar tales inconvenientes: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, f. 147rv. El Sr. Salazar contestó aceptando de buen grado la reprensión, pero defendiéndose contra aquellos que de una manera u otra habían desorbitado las cosas:" Por una carta -decía el obispo- que V. M. me mandó scrivir de Madrid a onze de enero del passado de 87 (1587) veo la reprehensión que V. M. me da por aver sido ynformado que en algunas ocasiones, que se an offresçido, é thenido diferencias con esta Real audiencia, que á benido a término de entenderse en el pueblo con escándalo y nota, y que de ambas partes á avido culpa": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

980) Cfr. GAYO Y ARAGON, *Ideas jurídico-teológicas*, 19.

981) Cfr. nota 188.

quieren absolver ni casar, si no dejan sus esclavos<sup>982</sup>, y a los que son infieles no los quieren bautizar si no hazen lo mismo; es lástima que por esta vía y con estos escrúpulos se pierda la conversión<sup>983</sup>, pues después de estar bautizados y más instructos en la fe se podría usar de algún medio.

26. También representé a V. Alteza la nezesidad del hospital de los españoles<sup>984</sup>, y aora represento juntamente la del hospital de los indios<sup>985</sup>, en el qual de ordinario ay más de çien enfermos, sin que tenga vn real de renta<sup>986</sup>; la vna y la otra son extremas y dignas se remedien con la liberalidad y magnificènciã con que V. Alteza sienpre ha acudido a semejantes obras<sup>987</sup>.

---

982) Esto mismo ratificaba Diego Ronquillo en una "Relación", sin fecha. Hablando de la postura rígida de los religiosos, por asunto de esclavitud, daba el siguiente testimonio: "Que como su magestad á mandado no tengan esclavos los españoles questán en aquellas ysias, los frailes an ordenado que qualquiera yndio que se buelva cristiano dé libertad a los esclavos que tuviere, permitiendo su magestad que los puedan thener, y ansí no ay quererse bolver christianos (?), por parecerles que luego les an de quitar los esclavos que tienen, quees la açienda que allá tienen los yndios, porque otras posesiones ni rrenta ellos no la tienen, sino lo que les ganan sus esclavos, y ansí conviene en esto se dé orden": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6. La "Relación" que citamos por el contexto podría ser de los años 1585-1586.

983) O el Lic. Ayala no gozaba de buen humor cuando escribía esto a S. M., o le habían aturrido los oídos los encomenderos con el problema de la rigidez de los religiosos en el campo de las confesiones. Lo cierto es que exactamente un año más tarde el Lic. Ayala cambió de parecer, y en carta también al Rey (Manila, 30.6.1586) se deshacía en elogios en favor de los franciscanos y agustinos por su buen proceder y trabajos apostólicos: "Nezesidad ay que V. M. mande que todos los años se provean estas ysias de rreligiosos de las órdenes descalços de sant francisco y Sant Agustín, en quienes están rrepartidas las provincias para la administración de la doctrina y ley evangélica a los naturales. . . Suplico a V. M. sea servido mandar se provea todo con la livalidad que siempre": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

984) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

985) Lo mismo pedían los Estados secular y eclesiástico de Filipinas a S. M. en el "Memorial" que le remitieron el 1586 por mano del P. Alonso Sánchez, SJ.: *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

986) El Gobernador Santiago de Vera escribía al Presidente del Consejo de Indias (Manila, 20.6.1584) que el hospital de españoles, ubicado en Manila, tenía 400 pesos de renta de una encomienda, y ni un centavo de ayuda el de los naturales: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

987) Santiago de Vera (cfr. nota 986) puntualizaba igualmente que era común a los dos hospitales carecer de medicinas con qué curar a los enfermos, y muy ordinario no haber con qué dar de comer a los enfermos: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

27. En la pasada dí quenta a V. Alteza cómo se me avía quemado la casa en que vivía con toda mi hazienda<sup>988</sup>, y pocos días después de avérseme quemado se me señaló la casa del alférez general amator de arriarán, el qual me la dio de mui buena gana y voluntad, y tres meses después de vivir yo en ella pidió en el audiència se me mandase le desembarazase su casa, contra lo qual yo allegué y me ofrecí a probar, y deviendo de admitir mis probanzas, sin oyrme, se me mandó que dentro de diez días desenbarazase la cassa, y por no aver en esta çibdad casa de alquiler, ni otra alguna en que poder vivir, y que en las casas reales no me quieren dar aposento<sup>989</sup>, me dispuse con toda mi pobreza, que es harta, a labrar vna casa de madera, y vuestro presidente me dio liçençia para poderlo hazer en un pedazo del suelo que tiene V. Alteza en esta çibdad, en que estaban edificadas las casas reales antes que la çibdad se quemara, con tanto que yo me obligase a pagar el valor de dicho suelo al preçio que los demás que restavan se vendiesen, y por virtud desta liçençia estoy edificando la dicha casa de madera<sup>990</sup>. Suplico a V. Alteza, pues, por la informaçión que enbí y liçençia con ésta no aver casas en esta çibdad de alquiler, sea servido tener por bien que yo aya edificado la dicha casa sin aver incurrido en pena alguna y hazerme merçed del solar, en que está edificada<sup>991</sup>, y aviéndolo pagado mandar a los oficiales de vuestra real hazienda le buelvan el preçio dél, porque con tantos infortunios y trabajos, como en esta çibdad he tenido, estoy con extrema nezesidad y tan adeudado que de aquí a dos años no será posible desenpeñarme.

---

988) Tuvo lugar esta desgracia el 28 de agosto de 1584, según carta de Melchor Dávalos a S. M. (Manila, 20.6.1585): "Dixe cómo hallamos destruida la çibdad rezién quemada, y cómo después, día de sant augustín del dicho año de 84 (1584) se ençendió otra vez la çibdad; quemáronse algunas casas, y en acabándose de quemar la casa en que bivía el fiscal, çessó el fuego por el trabajo y cuydado que pusimos presidente y oydores en el remedio": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

989) Habiéndose quemado la ciudad de Manila en febrero de 1583 (cfr. doc. núm. 127), y con ella las casas reales, apenas llegados el Presidente y Oidores de la Audiencia mandaron edificar dos casas amplias de madera, una para el Presidente Santiago de Vera, y otra para los Oidores Pedro de Rojas y Melchor Dávalos, siendo excluido el Fiscal, Lic. Ayala. Según testimonio de los tres primeros (Manila, 1.7.1584), dichas dos casas fueron tasadas en 2.400 pesos, los que fueron mandados pagar de la Real Caja: *AGI*, Aud. de Filipinas, 8.

990) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

991) Accedió S. M. a esta súplica por cédula firmada en San Lorenzo el Real a 27 de julio de 1589: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 169v-170v.

28. En la pasada dí cuenta a V. Alteza cómo se avían dado por libres los esclavos naturales destas islas, que tenían los españoles, en conformidad de vuestra real cédula, que assí lo manda<sup>992</sup>, y se confirmó en vista del auto de don gonçalo ronquillo, vuestro governador, que mandó cumplir la dicha cédula real<sup>993</sup>, y que pasados dos años se exequitase; últimamente en revista se declaró este auto aver pasado en cosa juzgada<sup>994</sup>, y se mandó exequitar en lo tocante a los esclavos de las personas que dieron poder para seguir el pleito tan solamente al procurador de la çibdad<sup>995</sup>, el qual ha sacado el prozesado para enbiarlo a V. Alteza en vuestro real consejo.

29. Algunas vezes se ofreçe dar cuenta a V. Alteza de algunas cosas, que convienen, y es nezesario enbiar testimonio dellas, el qual no me quiere dar el secretario del audiència, si no lo manda el audiència, y acaesçe el dar testimonio ser contra alguna persona della, y no conviene que yo lo pida por petición, por no dar aviso de lo que quiero informar; suplico a V. Alteza sea servido mandar que el secretario, que es o fuere, del audiència, y qualquier reçeptor o escrivano me dé los testimonios que yo le pidiere, sin que sea nezesario preçeder mandato del audiència, y para ello se me haga merced de que se me envíe vuestra real cédula o provisión.

---

992) Idénticas expresiones formulaba el Presidente Dr. Vera a S. M. (Manila, 30.6.1584): *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

993) Cfr. doc. núm. 108.

994) El Lic. Ayala, como otros muchos contemporáneos, presenta las cosas de color de rosa, queriendo dar a entender que el problema de los esclavos había quedado resuelto a tenor de los mandatos repetidos de la Corona. Y ciertamente no era verdad, si hemos de aceptar el testimonio (Manila, 18.6.1585) del Custodio de franciscanos, Fr. Juan de Plasencia, quien en la indicada fecha decía a Felipe II: "Una de las cosas más nezesarias que ay agora en estas yslas es que se hiçiese visita general, porque se an hecho y se haçen grandes agravios a los yndios, así en el cobrar de los tributos, como en los serviçios personales, que se sirven los encomenderos como desclavos sin les pagar, y aunque se les digan pidan justicia, no ay indio que ose hablar, según los tienen amedrentados": *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

995) Acotamos el testimonio de los Señores de la Audiencia a S. M. (Manila, 20.6.1585): "El obispo á pretendido hacer libres los sclavos naturales, y en lo que toca a los spañoles avemos proveido autos sobre ello, y en lo de los naturales sclavos, que los yndios prinçipales tienen, á mandado el obispo que los dexten y hagan libres, y sin que lo hagan no quieren los rreligiosos absolver los que son cristianos, ni baptizar a los que lo quieren ser, ni los consienten que se cassen sin que traygan ynformación cómo les an dado livertad": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

30. Los chinos es gente de buen entendimiento y allegada a razón<sup>996</sup>; muchas vezes trato con algunos dellos sean cristianos, y lo mismo haze vuestro presidente y otras personas, lo qual ellos toman bien<sup>997</sup>, y diçiéndoles por intérpretes cosas de nuestra fee gustan de oirlas y dizen serán cristianos de buena gana como no les corten el cabello, porque en su tierra es cosa mui afrentosa andar sin él, y tienen por hombre vil al que lo trae cortado<sup>998</sup>; hálo comunicado vuestro presidente con el obispo, y también yo muchas vezes para que dé licencia que, estando instructos en la fe, se puedan baptizar, dejándoles el cabello<sup>999</sup>; no ha sido posible acabarlo con él, y entiendo çierto que es grande obstáculo para la conversión destes tratar de quitarles el cabello.

31. En estos navíos, que vinieron este año, vino uno chino, que en su tierra dizen era saçerdote y tenido por hombre muy recojido y de buena vida; en llegando procuró buscar los padres de la conpañía de jesús, en cuiá casa pidió le hiziesen un aposento, diçiendo aver venido a esta çibdad por tener fama en su tierra eran buena gente; todos los días se ocupa en enseñarle cosas de nuestra santa fee un intérprete dos oras, y vuestro presidente le acude con todo lo nescesario por cuenta de vuestra real hazienda; plega a dios se abra camino por este medio para la conversión de tantas ánimas<sup>1000</sup>; suplico a V. Alteza, en lo que toca este particular, sea servido mandar se escriva al obispo lo que convenga.

---

996) Cfr. nota 829.

997) Quizás buscasen los españoles ganar la confianza de los chinos, los que por otra parte constituían un serio peligro para la insignificante y desarmada colonia española. La primera impresión que los componentes de la Audiencia recibieron al pisar tierra filipina fue decepcionante, según escribían poco después al Rey (Manila, 1.7.1584): "... y al tiempo que llegamos avia más de treynta navios de sangleyes, y en ellos más de tres mill e quinientos hombres, que para duzientos soldados, poco más, que avia en esta çibdad para defensa della, si se quisieran desvergonçar, bastaba a matarlos a palos por les aver faltado el fuerte, pólvora e municiones. Y así como se entendió que V. M. provee ya de la gente que venia en el armada que truximos, resibieron aliento y fue freno para los sangleyes": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

998) Cfr. nota 1809.

999) Lo mismo aseguraba Diego Ronquillo en su "Relación" (cfr. nota 982): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1000) No todos veían con igual entusiasmo las cosas pertenecientes a los chinos, como, por ejemplo, el obispo Salazar (Manila, 27.6.1588): "Como son tantos los chinas que a esta tierra acuden, andan estas ysas llenas de ellos, de que se sigue mucho perjuizio a los naturales, por ser jente muy biçiosa, de cuya combersación ningún bien sino mucho daño se les puede recreaçer; yo é tratado con los gobernadores que lo remedien, mandando que todos los chinas se recoxan en esta çibdad y no beo enmienda en ello; ymporta mucho se remedie para el bien destas tierras, temporal y spiritual. V. M. sea servido mandar questo con rigor se remedie": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

32. En los negocios que se tratan en el audiencia sobre indios, y se an de llevar a determinar a vuestro real consejo, conforme a la ley de malinas, cada día se ofrecen muchas dudas, por ver algunos pleitos sentenciados en el audiencia de México en artículos de posesión, en que despojan al que posee judicialmente contra el tenor de la dicha ley y ordenanza desta audiencia; suplico a V. Alteza sea servido mandar que todas las declaraciones de la dicha ley de malinas se traygan a esta audiencia para que no se yerre en lo que está dispuesto por ley.

33. Este año de navidad acá se an proveído los oficios siguientes.

34. Amador de arriarán, alférez general, que al presente es<sup>1001</sup>, alcalde hordinario y encomendero<sup>1002</sup>, se le dio oficio de regidor, y lo mismo a Francisco Pérez (?) y Juan de Argumedo<sup>1003</sup>, y es secretario de la gobernación<sup>1004</sup>; todos se hizieron regidores.

35. El capitán hernán Gutiérrez de céspedes se nonbró por alcaide del fuerte y capitán del artillería<sup>1005</sup>; diósele con el dicho oficio voz y voto en el cabildo; es persona benemérita y principal, y juntamente con esto es alguacil mayor de la çibdad por nombramiento que en él hizo vuestro presidente.

36. A Pedro de Brito se le dio el oficio de depositario general; ha onze años sirve en estas islas a V. Alteza, sin que aya sido remunerado en cosa alguna; es persona benemérita y principal, y tiene hijos, y, siendo V. Alteza servido, se le podría haçer merced de confirmarle el dicho oficio.

---

1001) Cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 132, nota 2. Decía el Lic. Dávalos (Manila, 20.6.1585): "Y demás desto casó aquí (Santiago de Vera) al alférez general Amador de Arriarán con una doña fulana, que está en México, y por poder que de ella traxo su hijo don Gaspar de Vera, y se dixo por el cura en las moniçiones o vanas, que se hizieron en la yglesia mayor, ser sobrina del presidente, todos hombres que no les faltan pleytos": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1002) Consta por carta del mismo Lic. Ayala (Manila, 20.6.1588) que Amador de Arriarán había contraído matrimonio por poder con Doña Leonor Carrillo (cfr. nota 1001), sobrina del Presidente y residente en México, y que yendo por general del navio, que viajaba a N. España para recoger a su esposa, murió en alta mar: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1003) Cfr. nota 962; COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 333; 413.

1004) *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1005) El 1587 fue sustituido en este oficio por Bernardino del Castillo, hermano de D. Antonio Ribera Maldonado, Oidor de la Audiencia: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

37. Alonso López de Aliste fue proveído por alcalde mayor de la provincia de Pangasinán con trecientos pesos de salario; vino avrá vn año a esta tierra.

38. Gaspar de Isla fue proveído por teniente de la Panpanga con docientos pesos de salario, sin aver alcalde mayor, porque el que era se va en este navío a la Nueva España<sup>1006</sup>; tiene este teniente encomienda y es repartidor de los indios de servizío, casado con vna criada de vuestro presidente, y todo lo que tiene él se lo ha dado<sup>1007</sup>.

39. Cristóbal de León fue nombrado por teniente de la laguna con docientos pesos de salario<sup>1008</sup>; no ay alcalde mayor.

40. Al relator<sup>1009</sup> se le señalaron de salario docientos pesos en cada un año en gastos de estrados, y este salario comienza a ganar desde principio de enero pasado.

41. Estando un día en el almoneda de vuestra real hacienda vendiendo un poco de oro, el licenciado Avalos, vuestro oydor, y vuestros oficiales y yo, los dichos oficiales llevaban ordenado un auto, por el qual decían, que porque el oro andaba a bajos precios y no se hallaba quien lo comprase por no aver reales, se reziviese información del precio a como valía entonzes, para que a ese precio se distribuyese el oro de la caja, y que para esta información yo fuese citado; yo dije que aquel auto era en fraude y perjuizio de la real hacienda, pues por la información no avía de

1006) "Hizo (Dr. Santiago de Vera) alcalde mayor de la pampanga, antes que hiziera teniente a ysla (cfr. nota 1007), a Rodrigo de León, un tendero de México, primo de su muger, que no á seis años vendía açafrán y camisas y menudencias, y aora le embía por general (de la flota que iba a N. España), que es una ignominia de la nobleza de México y de aquí": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A; el testimonio es del Lic. Dávalos: cfr. nota 1001.

1007) Puntualiza mejor la noticia el Lic. Dávalos (cfr. nota 1001): "Y tiene casada una su parienta o criada el Presidente (Santiago de Vera) con Gaspar ysla, y le dio en dote una encomienda hacia la provincia de Zubú": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A. Propiamente eran dos pedazos de encomienda los que Gaspar de la Isla tenía en Panay con unos 700 tributos, y con esto "y ynteligencias que á tenido" tiene con que pasar, Gaspar de la Isla habia llegado a Filipinas el 1572: cfr. MERINO, *Estudios municipales de Manila*, en *Estudio Agustiniano*, vol. XII, núms. 1-3 (1977) 953.

1008) *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1009) Aseguraba la Audiencia a S. M. (Manila, 1.7.1584) que establecido este Tribunal con toda solemnidad, nombraron los principales cargos que se les mandaba hacer por cédula, eligiendo como Relator de dicha Audiencia al Bachiller Contreras: *AGI*, Aud. de Filipinas, 8.



valer el oro a más precio, ni aún tanto como se hallaría en el almoneda<sup>1010</sup>, y que en lo que tocava a mandarme çitar, que los ofiçiales no podían proveer aquel auto ni mandar çitar a vuestro fiscal, pues con él no tenían jurisdicción, a lo qual respondió Domingo de mendiola, que haze ofiçio de tesorero, con mucha cólera y descomedimiento, que no tenía para qué hablar yo en el almoneda, porque no servía sino de testigo, a lo qual yo dije que mi ofiçio y persona era de más confianza que la de todos tres ofiçiales, y por esta causa mandava V. Alteza que no se pudiese hazer almoneda ni vender cosa alguna sin estar presente vuestro fiscal, para que viese y mirase si se hacía el deber; sobre este auto acudí al audiència, para que determinase si los ofiçiales de vuestra real hacienda pueden proveer autos, por los quales manden alguna cosa a vuestro fiscal, y con aver çinco meses no se ha proveído cosa alguna; suplico a V. Alteza sea servido mandar a los ofiçiales de vuestra real hazienda usen del término que han de tener, sin dar ocasión a que aya pesadumbres y pasiones, pues la causa de todo esto es estar ellos tan favoreçidos con vuestro presidente, y así no es posible castigarse estos descomedimientos y otros.

42. Por irse en este navío el capellán del audiència<sup>1011</sup> a la nueva españa, se nonbró por capellán el canónigo<sup>1012</sup> don Juan de Almedares<sup>1013</sup> con treçientos y çinquenta ducados de salario.

---

1010) Así se expresaba la Audiencia a S. M. (Manila, 20.5.1585): "El oro destas yslas es (de) diferentes leyes y quilates, y se trata, vende y compra como mercadería, cuyo precio vaja y sube, y vuestros-ofiçiales lo rreçiven por precio señalado, conforme al valor que tiene de hordinario, y por el precio que la Caxa paga los salarios y deudas, aunque a veçes vale menos y no se puede poner en el çierto valor": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

1011) El primer Capellán de la Audiencia fue Martín Ramírez, según informaban al Rey los Señores de dicha Audiencia (Manila, 1.7.1584): *AGI*, Aud. de Filipinas, 8.

1012) El nombramiento de canónigo lo significaba el Sr. Salazar al Rey (Manila, 18.6.1583): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1013) Nota biográfica proporcionada por el obispo de Filipinas en una carta a S. M. (Manila, 18.6.1582): "El otro se llama don Juan de Armendáriz, nabarro; oyó Teología en Salamanca; será de hedad de treinta y cinco años, natural de un pueblo de Nabarra que se llama (en blanco); es hombre virtuoso y medianamente docto; téngole por cura y vicario en la Villa de Arébaló, que acá llamamos Otón, en la ysla de Panay, y le tengo destinado para una canongía (cfr. nota 1012)": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

43. La tesorería de la iglesia está vaca por promoción que se hizo a la persona que era tesorero al arçedianadgo<sup>1014</sup>, que hasta aora no se avía proveído.

44. Entre otras cosas que los frailes hazen, en perjuizio de vuestra jurisdicción, es no querer absolver a los alcaldes mayores y corregidores, que condenan a los indios en penas pecuniarias por delitos<sup>1015</sup>, aunque las condenaciones se apliquen para vuestra cámara, y assimismo los deniegan la absolución, si tienen tenientes en algún pueblo de su jurisdicción<sup>1016</sup>; todo esto es gran vexación para los juezes, quiriendo ellos que la justicia se haga al gusto de su paladar, y aún también se ponen en usar deste rigor con vuestro presidente y oydores, pues lo que toca al azotar y encarçelar en cepos los indios es cosa sin remedio, porque en yéndoles en esto a la mano, dizen que çerrarán la yglesia y no enseñarán la doctrina<sup>1017</sup>; y para que V. Alteza vea y entienda de la suerte que se han con los encomenderos sobre las restituciones de los daños que avían hecho en las entradas contra los naturales, enbió un prozesado hecho y fulminado por el obispo y frailes, en que condenó al tesorero aldave, difunto, en restitución de diez y siete mil pesos<sup>1018</sup>, sin ser a cargo cosa alguna como lo declara en su testamento, y todas las demás cosas van por este tenor.

45. En seis de junio llegó a esta çibdad el fator Juan baptista román deguren; arriba hago mençión, y trujo consigo dos teatinos y doze frayles franziscos, que los envían los frailes de malaca<sup>1019</sup>; no se harta de decir

---

1014) Creemos que se refiera a Juan de Vivero por lo que vamos a decir. Escribía el Sr. Salazar al Rey (Manila, 18.6.1582): "Allé quando bine en estas yslas: el uno que se llama Juan de Bivero, que á muchos años que está en esta tierra, y á sido Bicarío en ella; a éste é determinado dar la Thesorería, porques hombre honrrado, y aunque no save mucho, es buen eclesiástico y á dado buen exemplo el tiempo que aquí á bivido; es de edad de (en blanco), y natural (en blanco)": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74; la misma noticia volvía a repetir en carta de 18 de junio de 1583: *ibid.* Colín, tratando de la sublevación que hubo el 1566 en el navío "San Jerónimo", completa algunos pormenores: "Juan de Vivero, natural de Llerena en Extremadura, que oy día es Arçediano de la Cathedral de la ciudad de Manila": COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 128.

1015) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1016) *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1017) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1018) *AGI*, Aud. de Filipinas, 29.

1019) Puede verse también, aunque en términos más generales, la carta del Custodio de franciscos, Fr. Juan de Plasencia, a S. M. (Manila, 18.5.1585): "La casa de malaca, luego que llegaron los padres (franciscanos de portugal), vista la voluntad de V. Magestad, se les dio, y se vinieron aquí los hermanos que allí estavan": *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

del odio que los portugueses de malaca y macán tienen a los castellanos<sup>1020</sup>, y el desabrimiento y alteración que en sí tienen, entendiendo si an de estar sujetos a el audiencia destas islas<sup>1021</sup>; vuestro presidente entiendo dará más larga quenta a V. Alteza deste particular, y creo enbiará las cartas del capitán mayor y obispo de malaca.

46. En 9 de junio, primer día de pascua de penthecostés<sup>1022</sup>, vino nueva a esta çibdad cómo toda el armada que salió para el socorro del maluco llegó en salvamento<sup>1023</sup>, y cómo se bolví sin hazer nada<sup>1024</sup>, con pérdida de gente y reputación, la qual toda acabó de llegar a esta çibdad a quinze de junio, y me parece, sigún todos dizen, que V. Alteza tiene más que haçer en conquistar los portugueses, que están en la fuerza por V. Alteza<sup>1025</sup>, que en conquistar al rey de ternate, porque, sigún he entendido, el capitán mayor, que allá ay, trata y contrata en espeçería con los moros en mucha cantidad, de que es muy aprovechado<sup>1026</sup>, y palo poco que con tan buen socorro hizo contra ellos se podrá echar de ver; el qual aprovechamiento no tendrá estando la isla de ternate por V. Alteza,

1020) Cfr. nota 584.

1021) Tenía motivo para decir esto el Fiscal Ayala, y en el mismo sentido escribían a S. M. los Señores de la Audiencia (Manila, 1.7.1584): "V. Magestad nos mandó dar por distrito desta Real audiencia esta ysia de Luçón con todas las ysias deste archipiélago, con toda la tierra firme de la China, descubierta y por descubrir, y aunque conforme a esto cae (*sic*) dentro desta jurisdicción las ysias del maluco, con Macán, malaca e otras poblaciones, por residir en ellas Portugueses, no avemos hecho más diligencia que hazerlo saber a los capitanes mayores, porque querriamos que fuese todo con mucha suavidad e blandura, espeçialmente con la nación portuguesa, que a los della que aqui vienen avemos regalado e regalamos mucho y hazemos mucha honrra; suplicamos a V. M. nos mande lo que en esto devemos hazer": *AGI*, Aud. de Filipinas, 8. Los Señores del Consejo se han limitado a consignar al margen: "traygase esta ordenanza".

1022) Cfr. *CAPPELLI*, *Cronologia*, 97.

1023) Un documento importante sobre esta expedición es la "Relación de algunas cosas sucedidas en el maluco en la prosecución de la jornada queste año de mill e quinientos e ochenta e cinco mandó hazer el Ilustrísimo señor dotor Santiago de Vera del consejo de su magestad. . . , fecha por el padre frai cristóval de salvatierra de la horden de santo domingo que fué en la dicha jornada y volvió. 1585": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 46, r<sup>o</sup> 20.

1024) Ni Juan de Morones ni el P. Salvatierra (cfr. nota 1023) especifican la fecha de salida de Manila para el Maluco; sólo el P. Salvatierra asienta el día de llegada a Tidore: "Domingo, al amanecer, llegamos al primero de la tierra de tidore, que fue a tres de marzo de mill e quinientos e ochenta e cinco. . .": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 46, r<sup>o</sup> 20.

1025) La doble cara que presentaba Diego de Azambuja frente a los españoles era debido a las sospechas que este capitán tenía de que Juan de Morón o Morones estaba por el capitán Duarte Pereira, el cual exigía el mando de la fortaleza de Terrenate: *AGI*, Patr<sup>o</sup> 46, r<sup>o</sup> 20.

y para que más claro se vea esto, el capitán mayor, que iva proveído por V. Alteza<sup>1027</sup>, no lo quiso rezivir al gobierno, antes, según dizen, le procuró matar<sup>1028</sup>, el qual, dizen, viene a esta çibdad con su casa a dar cuenta de todo a vuestra real audiència, de todo lo qual embía largas relaciones vuestro presidente<sup>1029</sup>, y por esso yo no seré en esto prolixo; sólo diré una cosa, y es la que todos dizen, que los enemigos están mui fortaleçidos y pujantes<sup>1030</sup>, y con la reputación que en esta jornada han ganado en avernos muerto casi sesenta españoles<sup>1031</sup> y retirado a los demás<sup>1032</sup>, estarán con más soberbia, y los vezinos que estavan a la mira, no dejarán de declararse, y por estas islas ni por la nueva españa no me pareçe que se podrá conseguir buen efecto contra ellos, sino solamente por la india, enviando V. Alteza para esto dos o tres mill hombres de guerra de España, pues de tanta importançia y aprovechamiento es a V. Alteza la espeçería; y también me pareçe, que, siendo V. Alteza servido, inportará mucho quitar el audiencia destas islas, y enviar un governador, buen soldado,

---

1026) Esta faceta la exponía lacónicamente Juan de Morón a S. M. (Manila, 30.6.1586): ". . . hasta que dixo (Diego de Azambuja) que si más allí nos deteníamos, no quedaría hombre a vida; yo le dixé que a esso yba, o tomar aquella fortaleza y dexallo por de V. Magestad; a todo acudió con la tibieza que siempre y juntó a Consejo de guerra, y acordó de lebantar el campo y él yrse a la fortaleza, que según paresçió después, por su particular interés y trato que con el Reyecillo tenía en clavo, no gustava que se hiziese efecto, como más largamente V. Magestad verá por una información que con ésta va": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1027) Juan de Morón; nombrado por Santiago de Vera, Gobernador, con acuerdo de los capitanes y personas civiles principales de Manila: *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1028) Es ésta una pequeña confusión del Lic. Ayala, y es posible que la verdad haya que ponerla en lo que escribe el P. Salvatierra: "Por una descarga que hubo al venir Azambuja a saludar a Juan de Morón, y que hirió a un soldado protugués que estaba al lado de Azambuja, escandalizóse tanto desto azambuxa que afirmó que le avían tirado a matalle": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 46, r<sup>o</sup> 20.

1029) Según el P. Salvatierra, Juan de Morón levantó el campo en Terrenate el 15 de abril de 1585: *AGI*, Patr<sup>o</sup> 46, r<sup>o</sup> 20.

1030) Este era el testimonio de Juan de Moron al respecto: "El enemigo estava muy pujante, con mucha artillería gruessa y menuda, y empeçó con mucha priessa a vatirme; con todo esso hize todas mis diligencias hasta arrimarme a las murallas, y querellé entrar a escala vista, porque yo no llevaba cañón ninguno de vatir, que era lo más neçessario, y biendo la rresistençia grande que hubo fue forçooso retirarme. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1031) Juan de Morón, jefe de la expedición, habla solamente de "algunos soldados heridos", sin mencionar lo de los muertos: *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1032) En un "Papel", sin fecha y firma, pero que podría ser de 1586, y es respuesta dada por Diego Ronquillo al Consejo de Indias, se afirma que entre los muertos en la refriega y ahogados faltaron 103 o 104 hombres: cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, II, 674.

que acuda de veras y con mucha inteligencia y cuidado a enviar bastimentos y municiones de socorro, porque aviendo audiencia, no será tan fácil, y la tierra estará harto mejor gobernada y más agusto con el dicho gobernador, el qual tenga un tiniente letrado subordinado a él, para que solamente entienda en las cosas de justicia, y el gobernador en las de la guerra y gobierno<sup>1033</sup>, y esto es lo que, en dios y en mi consciencia, me parece conviene a vuestro real servizío y al bien común desta tierra. Guarde nuestro señor dios a V. Alteza por muchos i muy felices años en su santo servizío con aumento de mayores reynos y señoríos, como este vuestro menor vasallo lo desea. De Manila, 20 de junio 1585 años. C. R. M. Humilde vasallo de vuestra magestad que vuestro reales pies y manos besa, el licenciado ayala [rúbrica] .

Va ésta escrita en siete fojas y todas de la letra de la firma [rubrica] En 17 de junio se comenzó a tratar en almoneda las escrivanías de cámara y gobernación por mandato de V. Alteza; no se trae en pregón la escrivanía de registros y hazienda real, porque no se declara en la cédula, y este oficio es del que arriba hago minción, y es de aprovechamiento, y siendo V. Alteza servido se venda, se hallará por él dos o tres mill pesos.

AGI, Aud. de Filipinas 18; 7 hs. fol.; original.

134

Manila, 21 de junio de 1585.

*Carta del P. Diego Muñoz, OSA., a los Inquisidores de México sobre asuntos del Santo Oficio en Filipinas.*

Mui Illustres Señores. En 18 deste mes de junio, por ausencia del P. Fray Francisco Manrique<sup>1034</sup>, recibí el pliego y recaudos que se le embiavan, según que por V. Señorías benía ordenado<sup>1035</sup>. Los quales vistos,

---

1033) La Audiencia de Manila escribía por su parte a S. M. (Manila, 20.6.1585): "Pareçe convernía más que ubiese un gobernador como antes, cristiano y poco codicioso, que pueda acudir a todo. Es lo que más á parecido, y del parecer, ques del Lic. Avalos, vuestro oydor, él scrive particularmente; V. Magestad lo mandará ver": AGI, Aud. de Filipinas, 18.

1034) Cfr. doc. núm. 128.

1035) Los recaudos, que aquí se citan, venían acompañados de una carta de los Inquisidores de México, fechada el 16 de enero de 1585: AGN. de México, RI, tomo 141, exp. núm. 42; 3 hs. fol. de la carta; original.

procuré luego hazer lo que por ellos V. Señorías mandavan. Hablé al Sr. Presidente después de habelle dado el pliego que para él venía<sup>1036</sup>, y él ofrece toda su authoridad y poder con gran voluntad para todo lo que necessario fuere. El Sr. Obispo no está en esta ciudad, porque á algunos días salió a confirmar; no le é embiado la carta de V. Señorías, por mandárseme se le dé en su mano y estalle aguardando, que se entiende bolverá presto<sup>1037</sup>. El Cabildo desta çidad recibió la que le venía; ellos responden<sup>1038</sup>.

Las diligencias, que de presente se han hecho, no son más de avelle tomado el juramento al secretario Cristóbal Velásquez<sup>1039</sup>, del cual va recaudo autorizado<sup>1040</sup>. Yo y el secretario visitamos las dos naos San Martín y San Jhoan, que acabaron de llegar de la Nueva España<sup>1041</sup>. No se ha podido publicar el edicto, porque no á avido tiempo<sup>1042</sup>, porque, como V. Señorías verán por la fecha, no á más de quatro días que recibimos los recaudos; publicarse á con toda solemnidad en la primera ocasión que ubiere con la advertencia que V. Señorías mandan que aya. No van los proçessos que acá ha hecho el Señor Obispo, porque los tiene en su poder, y aguardamos a que venga para pedírselos.

El P. Padre Fray Francisco Manrique salió el año pasado destas yslas para Macám a tomar asiento allá de parte de la Orden<sup>1043</sup>. Las nuevas,

---

1036) Fechada la carta al Gobernador de Filipinas en México a 14 de enero de 1585: *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 42; 2 hs. fol.

1037) La carta al obispo de Filipinas de los Inquisidores de México tiene también fecha de 14.1.1585: *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. 42; 2 hs. fol.

1038) La carta de los Inquisidores de México al Cabildo secular de Manila: México 14.1.1585: *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 42; 2 hs. fol.

1039) En su carta al P. Francisco Manrique (cfr. nota 1035) ordenaban los Inquisidores de México que se diese título de notario interino de dicho Tribunal en Filipinas a Cristóbal Velásquez de Grado: *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 42.

1040) Acompañando la carta del P. Diego Muñoz, que aquí reproducimos, está el "Testimonio del juramento tomado por el Padre fray Diego Muñoz a Cristóbal Velásquez de Grado, notario interino del Tribunal del Sancto Officio de las Islas Filipinas, en el convento de San Pablo (San Agustín) de Manila el 20 de junio de 1585": *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 42; 1 h. fol.

1041) *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 45; 2 hs. fol. de la "Relación de visita"; fechada dicha "Relación de visita" en Manila el 19 de junio de 1585.

1042) Los Inquisidores de México acompañaban a su carta (cfr. nota 1035) el "Edicto" de que aquí se habla: *AGN. de México, RI*, tomo 141; exp. núm. 42.

1043) Cfr. doc. núm. 142.

que por carta suya emos tenido, son que en el camino tubo muchos trabajos y peligros de mar. Fue a dar en tierra de Japón, en el reyno que se nonbra de Firando, donde el Rey le reçibió a él y a los demás compañeros con mucha voluntad; rogóle se quedase allí y le haría monasterio, pero como no llevava orden para ello<sup>1044</sup>, prosiguió su designo [*sic*] en demanda de Macám, donde queda. Entendemos dará la buelta por no allar buen cómodo para lo que iba, porque los portugueses, que de muchos años asisten en Macám, no gustan de que tomen allá asiento gente castellana<sup>1045</sup>; llevó el Padre consigo todos los recaudos y papeles que tenía del Santo Officio, y así será neçessario, porque no sabemos lo que sucederá, embién V. Señorías los que fueren más importantes<sup>1046</sup>.

Lo que V. Señorías mandan que embie memoria de mi genealogía y información de mis padres y agüelos<sup>1047</sup> y de todo lo neçessario a este

1044) Cfr. doc. núm. 142.

1045) Cfr. nota 829.

1046) Cfr. doc. núm. 142.

1047) De los padres, patria, profesión religiosa, etc., del P. Diego Muñoz, se han dado las más opuestas noticias, ninguna de las cuales es exacta: cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 677-678. Como no es éste el lugar de dilucidar por extenso tan complicado problema, haremos una ligera reseña del historial de los padres, lugar de nacimiento del P. Diego Muñoz, dejando para un próximo volumen la biografía de tan interesante personaje. Declara D. Diego Muñoz, padre del agustino del mismo nombre y apellido, en la "Información de la limpieza" (cfr. nota 1048): "Diego Muñoz, digo: Yo soy natural de las merendidades de Burgos, de una villa que se diçe melgar de fernamental; soy hijo de Juan Muñoz, el qual fue natural del balle de Toranços, al qual le traxeron sus padres muy pequeño; yo conosco a mi agüela, aunque muy poco, la qual vibía en un pueblo que se diçe osornillo, media legua desta Villa; y mi madre era natural de Sasamón, tres leguas de Melgar y cinco de Burgos, la qual, así a mi madre como a mi padre, oy deçir cómo era hija de un hombre que se deçía el doctor Melgarejo. Mis padres, entre los hijos que tubieron, ubieron uno que se deçía francisco muñoz, el qual fue de la yglesia, Beneficiado de la Villa, la qual yglesia tiene una preminencia que ningún Benediço no puede ser beneficiado della, y los naturales an de dar ynformación bastante de christiános biejos, y así me consta que mi hermano la dio, porque los beneficios se dan por aber opositores a él con examen y ynformación, y esto dentro en la çudad de Burgos. Mi muger se diçe Luisa Núñez, natural de Alcalá de Henares, hija de Hernando Nabarro y de María Núñez; sus padres en aquella ziudad son muy conocidos, aunque la dejaron muy pequeña, porque su padre tenía tres hermanos y todos bibian en la calle mayor; tenían offiços nobles, y la madre era sobrina del doctor Gasco y de los Torquelas, gente conocida, y por faltarle los padres tan temprano fue traída a Granada en casa de un Alberto de Porcuna, correo mayor que fue de la dicha ziudad; por muerte del Correo mayor fue trayda por un hermano, que se deçía Hernando Navarro, a Sevilla, el qual yo conosco muchos días antes que con su hermana me casara. Y esto es lo que sé. En quanto ser fr. Diego Muñoz nuestro hijo, aquí ay testigos que lo dirán, personas que nos bieron casar y nos (lo) bieron criar, y a mí me conosçen de más de treynta y seys años a esta parte": *AGN. de México, RI*, tomo 191, exp. núm. 1; 6 hs. fol.; original.

particular, se podrá hazer con más facilidad información en esa çiu-  
dad<sup>1048</sup>, por estar allá mis padres y parientes<sup>1049</sup>, de los quales dará raçón  
y conoscimiento el P. Fray Andrés de Aguirre<sup>1050</sup>. No hay otra cosa más  
de ofreçer mis fuerzas para todo lo que V. Señorías me quisieren mandar.  
Yo quedo en esta ciudad, así para asistir a estos negocios, como por oca-  
sión de averme mandado mi Orden lea en un estudio que á puesto en ella  
de Artes y Theología. Nuestro Señor las Muy Illustres personas de V.  
Señorías guarde. De Manila, 21 de junio de 1585. Menor Capellán y  
siervo de V. S., Fr. Diego Muñoz [rúbrica]<sup>1051</sup>.

*AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 53; 2 hs. fol.; original.

135

[Madrid, 1585?]

*"Lo que la orden de nuestro glorioso padre sant augustín, que reside  
en philipinas y tierra de china, pide humilmente a su magestad es lo  
siguiente"*.

---

1048) "Información de la Limpieza de fray Diego Muñoz, Presentado, de la Orden de Sant Agustín, Prior del convento de la çiudad de Manila, en las yslas filipinas del Poniente, Comissario deste Santo Officio": *AGN. de México, RI*, tomo 191, exp. núm. 1; 8 hs. fol.; original.

1049) Tomamos los siguientes datos de una nota que ha escrito el Secretario del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de México: "En la çiudad de México, doze dias del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta y siete años, ante el Señor Inquisidor Licenciado Bonilla, en quatro de la tarde, diego muñoz, veçino desta çiudad, en la calle de los Roperos, padre que dixo ser de fray Diego muñoz, Presentado en Sta. Theologia, Prior del convento de San Agustín de la çiudad de Manila, en las philipinas del poniente, y exhibió la memoria de sus padres y aguelos y de Luisa Núñez, su muger, (cfr. nota 1048), y juró en forma ser verdad lo que en ella dize. Passó ante mi, Pedro de los Rios (rúbrica)": *AGN. de México, RI*, tomo 191, exp. núm. 1.

1050) El P. Andrés de Aguirre se encontraba en N. España (cfr. doc. núm. 121), y tambien fue de los testigos de excepción que declararon ante los Señores de la Inquisición de México: *AGN. de México, RI*, tomo 191, exp. núm. 1.

1051) En la parte superior del fol. 1 va la siguiente nota: "Recivida en México 18 de noviembre de 1585. De Fr. Diego Muñoz, agustino, residente en Manila".



Lo primero<sup>1052</sup>, que su magestad haga despachar<sup>1053</sup> a aquellos Reinos el maior número de Religiosos, que buenamente pudieren ir, conforme a la urgentíssima neçessidad que agora más que nunca se ofreçe de predicadores del evangelio de Dios, no solamente para las tierras que su

---

1052) Hemos tratado ya difusamente del P. Juan de Váscones (cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 92), haciendo ver las contradicciones en que algunos autores habían incurrido al confundirle con otro religioso del mismo nombre y apellido, que misionó en Hispanoamérica. Aquí queremos completar nuestra información, teniendo a la vista los *Libros de Gobierno de la Provincia*. Escribe JORDE, *Catálogo*, 21: "Báscones (Fr. Juan). Fue ministro del pueblo de Calumpit en 1580, de Bulacán el 1583 y de Hagonoy el 1585. Religioso recomendable por su virtud y ciencia, falleció en este último pueblo el año de 1586". Aceptando el parecer del P. San Agustín (*Conquistas*, I, 353), afirma Jorde que el P. Váscones llegó a Filipinas el 1578, en la Misión conducida por el P. Andrés de Aguirre, lo que hemos probado (cfr. nota 548) no ser exacto. MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 470, repite más o menos los mismos datos. El P. Váscones es nombrado Prior de Calumpit por un definitorio privado (Tondo, 11.6.1580): *APM LGP*, I, f. 36; reelegido en el capítulo provincial (Manila, 22.4.1581): *ibid.*, f. 38; Prior de Hagonoy (Manila, 16.4.1584), teniendo como compañero al P. Juan de Avila: *ibid.*, f. 48v. A partir de esta fecha no se le vuelve a mencionar, ni aún en el caso de su designación para pasar a España en busca de Misión. En el *Archivo de Indias*, de Sevilla, hay una "Información" hecha en obediencia de una cédula (Elvas, 27.1.1581), y fechada en México el 7 de noviembre de 1581, sobre la necesidad que padecía la Provincia de agustinos de México para edificar el convento e iglesia en la ciudad del mismo nombre. El primero de los testigos llamados a declarar ante el Oidor de la Audiencia de México, D. Diego García Palacios, fue Sancho Pérez de Agurto, el que depuso entre otras cosas lo siguiente: "Que los Religiosos del convento de Sa Pablo (San Agustín) de la ciudad de México, a quienes había conocido por espacio de casi treinta años, eran suficientes en sus lenguas, de más de los que serán neçesarios para las yslandas del poniente y tierra firme de la china, si nuestro Señor fuese servido de traerlos a verdadero conocimiento de su sancta fee católica, para las que an salido e ydo los padres fray andrés de aguirre, fray Joan de Váscones y fray cristóval Tarique y fray Diego Muñoz, que para aver tan poco tiempo que aquel dicho Colegio se fundó, es de mucha consideración aver salido tantos letrados y teólogos y predicadores como estos, que con su vida, letras y doctrina abrán de hazer mucho fruto en aquellas partes. . .": *AGI*, Aud. de México, 285.

1053) Sospechamos sea el P. Váscones el religioso de que hablaba al arzobispo de México el Gobernador General, D. Santiago de Vera, cuando escribía (Manila, 20.6.1585): "Juan Martín Coyfino creo que llevará estos presos (Juan Vizcaino y Diego Ronquillo), y por ser ombre de mucha diligencia le (he) encomendado lleve consigo el religioso sangley y a su compañero; suplico a V. S. Ilma. le mande hazer merced y le mande pagar lo que en ellos gastare": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6; BR, VI, 66-67. Y también en la misma carta explicaba el mitente el porqué de su determinación referente a Diego Ronquillo: "A Diego Ronquillo, governador que fue destas yslandas, mandé se presentase en la real cárcel en Madrid para dar cuenta a su magestad de suma grande de dineros por Don Gonçalo rronquillo, su albacea, y persona en cuyo poder entraron; llévale un alguacil a la cárcel rreal de essa Audiencia, para que de ay (ahí), no dando fianças bastantes de presentarse en la cárcel de corte de su Magestad, baya presso con la dicha rresidencia que él movió (?); suplico a V. S. Ilma. mande proveer cómo se cumpla": *ibid.*

magestad tiene ya pacíficas<sup>1054</sup>, en las cuales ay muchos, sino para el gran Reino de la cochinchina, el de sián y otros extrangeros, donde nos piden y llaman, los cuales carezen de tanto bien por no aver quien les enseñe el camino. En esto suplican los Religiosos de aquella provincia a su magestad les pague los trabajos, que por servicio de Dios y suio an padescido y padescen.

Iten, que los dichos religiosos no vayan, como hasta aquí, por vía de la nueva españa, por quanto los más dellos se quedan en ella<sup>1055</sup>, y jamás an llegado a aquellas partes la terçia parte de los Religiosos, que a costa de su magestad para ellas an partido, ni aún de los que de allá an venido á buelto algún Religioso, porque todos se an quedado en España o en la provincia de México<sup>1056</sup>, que no ha sido poco desconsuelo para los que allá

---

1054) Aunque se podía suponer que el P. Andrés de Aguirre (cfr. doc. núm. 123) habría movido todos los resortes puestos a su alcance para reunir y remitir Misión a las Islas, creyó oportuno el definitorio de Manila enviar al P. Juan de Váscones para este fin, pues con la llegada del nuevo Gobernador, Dr. Vera (cfr. nota 845), y la fundación de la Audiencia, se despertaron los ánimos por un sentido de emulación y, si se quiere, revancha. El citado Gobernador hacía hincapié en la necesidad de religiosos para Filipinas (Manila, 30.6.1584), pero dando preferencia a los franciscanos, por ser más aceptos al pueblo y de menos coste. Escribía el Dr. Vera: "Entendido he que en esta tierra, por falta de doctrina, no están todos los naturales, que ay de paz, cristianos, y ellos lo desean ser, y es gente vien dispuesta para ello; será necesario que V. Magestad sea servido de mandar bengan muchos Religiosos, que serán bien menester para que se consiga lo que V. Magestad tanto desea y nos encarga a sus criados, y los que por acá más affiçionan a los naturales con su doctrina son los descalzos, y los que más trabajan y a menos costa de V. Magestad": *AGI*, Aud. de Filipinas, 8.

1055) De lo mismo se quejaba el Custodio de los franciscanos de Filipinas, Fr. Juan de Plasencia, a S. M. (Manila, 18.6.1585), y concretamente de Fr. Miguel de Talavera, OFM., el que pasando de España con Misión para las Islas se quedó en México con los mejores frailes que traía. Y concluía diciendo el P. Plasencia: "Donde nos á hecho notable daño, porque ningún frayle que pare en México, quiere después venir acá, y si alguno viene y aquí ay un poco más de trabajo, no se hallan y hacen nada en la conversión": *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

1056) El juego que solían hacer en México los Superiores de las Ordenes era quedarse con los religiosos que les gustaban, y remitir a las Islas algunos de los que les sobaban, bien porque eran rebeldes, bien porque no estraban en los planes que había. Reproducimos el testimonio del P. Plasencia, que sin duda es valioso y general entre las diferentes Ordenes de la Nueva España (cfr. nota 1055): "Con gran esperança estuvimos este año sperando los frailes que nos avisaron V. Magestad avia mandado a nuestro padre provincial de la provincia de S. Joseph nos inviase, y no an venido; sólo el año pasado ynbiaron de los que estaban en la nueva spaña onze, y entre ellos solos çinco sacerdotés. Bien se dexa entender que en quanto estuviere a cargo del provincial de la provincia de S. Joseph inbiar frailes de su provincia, que an de ser muy pocos los que inbiare, y estos no los que por acá son neçessarios. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

residimos, de lo qual se sigue ser la intención de su magestad defraudada y no conseguirse el fructo que se pretende<sup>1057</sup>, por lo qual nuestra Religión suplica a su magestad mande que el viaje hagan los dichos Religiosos por vía de la india a malaca<sup>1058</sup>, y de malaca a macán, donde an ido a poblar frailes de nuestra orden, y tiene el provincial orden suia de lo que an de hazer los Religiosos, si fueren, como se espera<sup>1059</sup>.

Ay desde macán más quómo y aparejo para se repartir los frailes a la predicación del evangelio que de otra parte alguna, maiormente que no es menos breve y seguro el dicho viaje por este camino que por la nueva españa, por el qual ay seguridad que no se puedan quedar los religiosos en parte alguna, que no sean mui neçessarios, y hagan entre infieles gentiles mucho fructo<sup>1060</sup>.

Para esto ay neçessidad de una cédula para que el Visorrey y arçobispo de la india, y otras qualesquier justicias eclesiásticas o seculares, no impidan en su camino y demanda a los dichos Religiosos, mas que les den todo auxilio y favor para que vaian de la india a malaca, y de malaca a macán, y de macán donde sus prelados ordenaren<sup>1061</sup>.

Más otra cédula para que los dichos Religiosos, o qualesquiera otros de nuestra Orden, con tal que para ello tengan orden de sus prelados, puedan libremente edificar<sup>1062</sup> monasterios en tierras remotas de infieles,

---

1057) El hecho que constata el P. Váscos era cierto, si bien calla los imponderables que daban cauce a aquel. El permanecer en N. España los misioneros sin querer pasar a las Islas obedecía, más que a comodidad, al desengaño que sentían de no poder arribar al paraíso de China, que en estos años era una especie de obsesión. China era señuelo de vocaciones misioneras, y el anzuelo lo lanzaban los Procuradores para colectar la Misión en España, sin querer pensar que más tarde el descalabro era fenomenal. Copiamos el texto de un escrito anónimo, que paternizamos en el P. Alonso Sánchez, SJ., y posiblemente de 1587: "... haría mucho escrúpulo y aún engaño, si digese que su magestad haga gastos sin provecho, porque sé muy cierto que quando los sesenta frayles, que fueren de aquí con mucha costa del rey, llegaren a la nueva españa, donde ay muchos que vienen de las philipinas y les desengañan con la verdad de lo que allá pasa, que es muy contrario de lo que, V. R. se imagina, se an de hallar muy confusos, y los cuerdos no an de querer pasar adelante, y su magestad allí no los avia manester ni de ordinario hacen nada, sino quedarse en los conventos de entre españoles o bolverse, como yo lo he visto dos veçes. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 34; cfr. nota 1063, por lo que se refiere a los dominicos.

1058) Cfr. doc. núm. 131.

1059) AGI, Aud. de Filipinas, 84.

1060) AGI, Aud. de Filipinas, 84.

1061) Cfr. nota 1265.

1062) *Repetido*: edificar.

sin esperar mandato, orden o beneplácito del Visorrey o arzobispo de la india, o otros superiores, lo qual es grandíssimo inconveniente y ympedimento, por quanto en muchas de aquellas partes no se puede ir ni venir con el dicho beneplácito en el espacio de un año, quando succeda muy bien, y en este tiempo sería perder la ocasión y con ella el fructo que se hará<sup>1063</sup>.

Otra cédula, asimesmo, para que el governador y audiència de manila, el obispo o otra persona no ponga impedimento o contradición al provincial de nuestra orden en el embiar a su albedrío Religiosos a tierras de China o otras de infieles, como mejor le parezca convenir al servicio de Dios, pues a cargo de los Religiosos está sustentar la doctrina, que con sus trabajos an plantado en las islas. Esto pide y suplica nuestra Religión a su magestad en los presentes tiempos, y para esto an embiado a estas partes de españa un indigno Religioso llamado fray Jhoan de Váscones, lengua y ministro de aquellas partes. Fray Jhoan de Váscones [rúbrica]<sup>1064</sup>.

AGI, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 15; 2 hs. fol.; original<sup>1065</sup>.

---

1063) La Misión no tuvo efecto por muerte del P. Váscones, ocurrida con toda probabilidad el 1586 (cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 92), pero la fuerza del "Memorial" del mencionado Procurador quedó abierta ante el Consejo de Indias, el que más tarde lo cumplimentó en la persona del P. Francisco de Ortega (cfr. doc. núm. 151). En la concesión del Consejo se recogía en parte la idea un tanto descabellada, que el P. Váscones había formulado en dicho "Memorial". Esta nota encontramos en el Archivo de Indias: "Relación de los Religiosos a quien parece haver dado su magestad liçençia para pasar a las philipinas y china. Por cédula de 18 de febrero de 1587 (cfr. RODRIGUEZ, *o. c.*, X, 71, nota 281) se dio liçençia a fray francisco de ortega, de la orden de sant Agustín, paravolver a las dichas yslas y llevar quarenta religiosos de su orden, para que los que dellos fueren neçesarios queden en las dichas yslas, y los demás pasen a las provincias comarcanas, y çinco criados para su servijio, y todos fuesen proveydos de lo neçesario". (*Al margen*;) "Estos están en Sevilla y an de yr en la flota que se está aprestando este año de 1588". También se dice que por cédula de 20.7.1587 se dio licencia a Fr. Juan Volante, OP., para conducir a Filipinas una Misión de 60 religiosos dominicos: AGI, Aud. de Filipinas, 18.

1064) Este "Memorial" del P. Váscones ha sido publicado en traducción inglesa por BR, VI, 79-80; cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 92.

1065) SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VIII, 102, habla de un "Memorial" al Rey y una carta, como de dos cosas distintas, cuando en realidad son una misma.

136

[Manila, 1585?]

"Carta de la Audiencia de Manila, exponiendo lo mucho que ha trabajado el Obispo para que se construyan de cantería los edificios de aquella ciudad, y lo acreedor que es a que se le dé la cantidad de pesos que pide".

Señor. Por las ynformaciones de parte y officio, que a pedimiento del obispo<sup>1066</sup> destas yslas se an fecho, consta y parece que al tiempo que el dicho obispo vino a estas partes<sup>1067</sup>, eran todas las casas desta ciudad en mucho riesgo y peligro de fuego, y así se ha quemado muchas y diversas vezes, una de las quales fue por el mes de hebrero del año de ochenta y tres [1583]<sup>1068</sup>, en que se quemó casi toda con la iglesia cathedral<sup>1069</sup>, monasterio de sant agustín<sup>1070</sup>, Hospital Real y fortaleza, con todas las municiones y artilleria della<sup>1071</sup>, y fue en tan poco espacio y tanta la violencia del fuego que se quemaron las casas con todas las haziendas, que dentro tenían los vezinos, sin poder escapar cosa alguna<sup>1072</sup>, y como la ciudad quedó assolada y sin fortaleza su deffensa, estuvo en gran riesgo de perderse, como se perdiera, si los naturales y más de dos mill sangleyes<sup>1073</sup>, que a la sazón avía, yntentaran acabarla de destruyr, por no aver quien les pudiera resistir, estando, como estaban, los vezinos y soldados desnudos y sin armas algunas. Y viendo el obispo la mucha pobreza en que todos estaban, y que no tenían de qué poderse valer, les socorrió con cantidad de tres mil pesos suyos y agenos, que en su poder tenía, repartiéndolos entre los vezinos y soldados, con los quales reedificaron las casas que el fuego les avía quemado, y se reformaron y remediaron su necesidad, que era extrema. Y hasta agora los más o muchos dellos no le an pagado, por ser soldados pobres y no tener de qué pagarle. Y después de aver passado el dicho incendio, el dicho obispo propuso a diego ronquillo, governador, y al cabildo de la ciudad el continuo peligro de fuego, en que estaban, por ser las casas de madera y paja<sup>1074</sup>, y el gran

---

1066) Fr. Domingo de Salazar, OP.

1067) Para la llegada del obispo Sr. Salazar a Manila cfr. GUTIERREZ, *Domingo de Salazar*, en *Philip. Sac.*, vol. VII, núm. 36 (1977) 566-568.

1068) Cfr. nota 632.

1069) Cfr. nota 635.

1070) Cfr. nota 632.

1071) Cfr. doc. núm. 127.

1072) Cfr. doc. núm. 127.

1073) Cfr. doc. núm. 127.

1074) Cfr. RODRIGUEZ, *The Augustinian Monastery of Intramuros*, 39.

riesgo en que tantas veces estaban de perderse, que les pedía y requería que las casas, que adelante oviesen de labrar los vezinos, fuessen de piedra y cubiertas de texa<sup>1075</sup>, pues haziéndose así la ciudad quedaría libre de fuego y se haría muy fuerte; y aunque en ello hizo el dicho obispo mucha ynstancia, no lo quisieron hazer, imposibilitando poderse labrar de piedra. Y visto por el dicho obispo que no se determinavan a labrar de piedra<sup>1076</sup>, para animar a los vezinos, fue él en persona en un barco sangley por el río arriba desta ciudad a buscar canteras, y las descubrió con mucho trabajo y riesgo de su salud, y hizo cortar cantidad de piedra y mandó hazer las herramientas necesarias para la dicha obra<sup>1077</sup>, que por ser las primeras que se hizieron y no aver oficiales, le costaron a excessivos precios, y así començó a labrar las casas de su morada, que son las en que al presente vive, con grandíssima costa y trabajo, de que resultó mucho bien y utilidad a esta república, porque luego començaron a labrar muchos vezinos sus casas de piedra cubiertas de texa<sup>1078</sup>, con las cuales la ciudad se va asegurando del fuego que continuamente la quemava; y demás de las casas de los vezinos se va de presente haziendo una fortaleza de piedra<sup>1079</sup> muy buena, un hospital muy principal<sup>1080</sup>, yglesia mayor y monasterios<sup>1081</sup>, todos de cantería, con que á quedado esta dicha ciudad muy fortalecida; y ninguna cosa de todo lo susodicho se oviera hecho, si el dicho obispo no començara tan a costa suya a edificar de piedra, y diera yndustria a los vezinos para ello<sup>1082</sup>, y así con lo mucho

---

1075) Cfr. también la carta del Gobernador General, Dr. Santiago de Vera, al Rey (Manila, 26.6.1586): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1076) Jerónimo de Mesa, Escribano del Cabildo secular de Manila, constataba sencillamente el hecho, pero silenciando los nombres de las personas promotoras de esta gran innovación. Así escribía a S. M. (Manila, 30.6.1584): "Después del yncendio desta ciudad se an dado los vezinos a labrar casas de piedra, visto las perdiçiones hordinarias del fuego; anse hallado canteras y los materiales nesarios para los edificios": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1077) *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

1078) El propio obispo trata de todos estos asuntos con cierto lujo de detalles en carta a Felipe II (Manila, 18.6.1584): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1079) Cfr. doc. núm. 127.

1080) Cfr. nota 986.

1081) Cfr. nota 985.

1082) "El primer edificio de cal y canto que se levantó dentro de la ciudad fue la casa del Obispo, bajo la dirección y traza del Padre Sedeño": PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 189.

que en las dichas casas gastó, y con el socorro que a los dichos vezinos y soldados hizo en el dicho yncendio, ha quedado muy pobre el dicho obispo y muy necesitado y adeudado, deviendo, como deve, más de seis mil pesos, sin tener de dónde los poder pagar, y al presente está en grande necesidad y no tiene de qué se sustentar<sup>1083</sup>. Demás de lo qual, al tiempo que el dicho obispo vino a estas yslas truxo de Castilla hornamentos muy buenos y costosos, retablos, órganos y otras muchas cosas de valer, que eran necesarias para el servicio de la cathedral desta ciudad<sup>1084</sup>, y todo lo compró a su costa y lo puso en la dicha cathedral<sup>1085</sup>, con que se ha servido y sirve en las fiestas principales, excepto algunas cosas que se quemaron<sup>1086</sup>. Todo lo qual no se le á pagado al dicho obispo, ni á tenido de dónde poderlo cobrar, sino an sido mil pesos, que el governador, Don gonçalo Ronquillo, le mandó dar de cierto repartimiento que hecho (hizo?) para en quenta de lo que la dicha yglesia le devía por los ornamentos y las demás cosas que en ella puso, y destos mil pesos compró el dicho obispo unos solares, que le costaron ochocientos pesos, y los dio a la dicha cathedral, porque estavan en su perjuizio, y hasta agora no se le an pagado<sup>1087</sup>. En todo lo qual entienden los testigos que á hecho mucho servicio a V. Magestad y que es digno el obispo que se le haga merced<sup>1088</sup>.

---

1083) Una Consulta del Consejo de Indias (Madrid, 12.4.1590) propuso "que al Obispo de las Philipinas se le podría hazer merçed de tres mill y seysçientos ducados en tribuos vacos de aquellas yslas para ayuda a pagar deudas que ha contrahido en servicio de nuestro Señor, de V. M. y bien de aquella República". Y seguidamente va este Decreto: "Está bien lo que parece al Consejo, con que sean preferidas las merçedes y situaciones anteriores, porque sospecho que en semejantes gracias suele haver respectos en la paga, en perjuizio de terceros (rúbrica)". En postdata se añade: "Hágase este despacho en conformidad de lo que su magestad manda (rúbrica)": *AGI*, Aud. de Filipinas, 1.

1084) Después de varios expedientes y exposiciones, lo cierto es que hasta el 25 de junio de 1588 nada se había pagado al obispo Salazar por las deudas contraídas por su caridad y altruismo, según decía el Cabildo eclesiástico de Manila: "Al Obispo se le deven dos mill pesos de los ornamentos que truxo quando vino a fundar esta yglesia y vino empeñado en ellos, y aunque V. Magestad tiene mandado que con el repartimiento se supla la neçesidad que ay de ornamentos, hasta oy no se le an pagado, y son los principales con que sirbe la yglesia, y la plata que tiene es muy mayor, razón que V. Magestad mande se le paguen por estar con tanta neçesidad, y que con ella á hecho en esto más de lo que á podido": *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1085) Cfr. GUTIERREZ, *Domingo de Salazar*, en *Philip. Sac.*, vol. XII, núm. 36 (1977) 560.

1086) Cfr. nota 635.

1087) *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

1088) Cfr. nota 1083.

Lo quel obispo pretende es que, pues él á quedado tan adeudado y pobre, por aver socorrido a los vezinos desta ciudad y a los soldados con tanta cantidad en tiempo de tanta necessidad, y por dar orden y yndustria para que esta ciudad se labre de piedra<sup>1089</sup>, con tanta costa y travajo suyo, y demás desto á dado a la cathedral tan costosos ornamentos, retablos y otras cosas, que no se le an pagado ni tiene de qué cobrarlos, que V. Magestad le haga merced de pagarle sus deudas, que serán hasta seis o siete mil pesos, pues los á gastado en servicio de V. Magestad y tanto bien de la república<sup>1090</sup>. Anos parecido cosa muy justa lo que pide, y que cabrá bien en él la merced que por esto fuere V. Magestad servido de hazerle. El Doctor Santiago de Vera. El Lic. Melchor Dávalos. El Lic. Pedro de Rojas. El Lic. Don Antonio de Ribera Maldonado [con las correspondientes rúbricas].

AGI, Aud. de Filipinas, 18; 2 hs. fol.; original.

---

1089) La promoción -digamos- de la piedra y del ladrillo en la construcción de edificios y del fuerte fue un gran paso en el progreso de Filipinas, la que comenzaba a caminar, aunque a la hora de atribuirse méritos muchos han querido llevarse la primacia: el Gobernador General, Dr. Santiago de Vera, el obispo Fr. Domingo de Salazar y el P. Antonio Sedeño: "El Padre Sedeño enseñó a los indios a sacar la piedra de la cantera, a labrarla, y prácticamente a hacer la mezcla, asentar la piedra y nivelar la pared; por sus manos forjó la primera teja y ladrillo que se conoció en Manila y mandó hacer el primer horno de cal que hubo en las Islas": PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 189. Los agustinos -que nosotros sepamos- no han escrito nada sobre sus invenciones, pero ahí ha quedado el convento e iglesia de San Agustín de Manila, el único superviviente a las fuerzas del baguio, del terremoto y a la violencia de las guerras. Dentro de cinco o seis años habrá cumplido la respetable edad de 400 años de la colocación de su primera piedra. Al texto de Pastells, sin embargo, podríamos objetar difusamente, si el tema no saliera del ámbito del libro, aunque esperamos hacerlo en la nueva edición que preparamos del *Augustinian Monastery of Intramuros*. En el Archivo de Valladolid existe un escrito que lleva por rótulo "Tierras que sirven de caleras, que están en el rrio arriva de Morón, nombradas San Guillermo, pertenecientes al convento de San Pablo (San Agustín)", las cuales caleras, según Acta de Escribano público (Morón, 16.8.1580) se dice que Hernando de Loaysa "fue el descubridor de las dichas caleras, que las á tenido y sustentado a su costa y minción", y el 26.11.1591 la mitad de estas caleras adquirió el Prior de Tondo, Fr. Juan Tamayo, y que sirvieron para la obra del convento e iglesia de S. Agustín de Manila: *AVall.* leg. 2301.

1090) La pobreza del Sr. Salazar debió seguir por mucho tiempo, y así lo aseguraba el Cabildo eclesiástico de Manila el 27 de junio de 1586: "La misma neçesidad que nosotros padeçe nuestro obispo, y bibe con tanta miseria que es lástima berle; él dará quenta a Vuestra Magestad de sus neçesidades, que por mucho que las encarezca no dirá tantas quantas padeçe": AGI, Aud. de Filipinas, 77.



*Copia de capítulo de carta del Virrey de México, Marqués de Villamanrique, a S. M. Trata de la navegación de las costas de Nueva España, viniendo de las Filipinas, y de haber enviado el arzobispo a este efecto al piloto y cosmógrafo Francisco Gali.*

Dize V. M. en la misma carta, en el capítulo 20. della, que assimismo escrivió el arzobispo que los navíos que vienen de las filipinas rreconosçen la costa desta tierra setecientas leguas, y más y menos, antes de llegar al puerto de Acapulco, y vienen casi a vista de tierra, y que como no saven los puertos de toda esta costa, aunque tienen neçesidad de tomar tierra para reparar los navíos y proveerse de agua y de otras cosas, no lo pueden hazer, ni tienen a dónde ampararse de tiempos contrarios, que de ordinario corren por aquellas partes, y que lo mismo subçede a los navíos, que antes de llegar a la costa padezen temporal o otras neçesidades, que por no tener puerto en ella, buelven arribar a las yslas de donde salieron, y que para que esto çesase, y V. M. tuviese notiçia de toda aquella costa, qua algunos dizen corre hasta confinar con la tierra firme de la china, y otros que acava en el estrecho que llaman de anián, que va a salir al paraje de irlanda, avia mandado hazer dos fragatas para que saliesen a rreconosçer, buscar e descubrir todos los puertos e yslas, ríos, montes e avitaciones que ay, e de qué lenguas e gentes, e si era avitada e poblada, y de su traje y modo de vivir, y qué frutos y aprovechamientos tienen, graduándolo y describiéndolo todo, y que para ello tenía piloto y cosmógrafo muy bueno, y que demás de lo sobredicho por esta vía a menos costa que por tierra se podría comunicar el nuevo méxico, en estando poblado, como se colige de la Relaçión que de aquello avía dado antonio despejo, y que si quando yo llegase vbieren salido estas fragatas, quesperase el subçeso y avisase a V. M., y que no siendo ydas, provea lo que más conviniere, y que para lo de adelante en cossas semejantes, quando se ofrescieren, no me rresuelva en executarlas sin dar primero aviso a V. M., si ya no fuesse casso tan forçosso que vbiese peligro en la tardança. Lo que en esto passa, según lo que yo he entendido, de que puedo dar quenta a V. M., es que la costa de la nueva españa se ve por la parte del sur hasta quarenta y dos grados, porque viniendo de las yslas filipinas las naos de V. M. an tomado la tierra en aquella altura, y hasta aora desde allí hasta el puerto de acapulco. Por toda la costa no á parecido conviniente hazerse poblaciones, ni por las aber avido á tenido riesgo ningún navío, y como V. M. tiene Relaçión, por el viaje que hizo el

marqués del Valle a la california y francisco Vásquez coronado a las ciudades de çibola, la más de aquella gente y costa es de gente brava, pobre y que se mantiene de pescar, y como el poblar por aora no podría traer ynconviniente, y de no lo aver hecho no parece ninguno, si V. M. por aora fuere servido, no abrá por qué tratar dello, y quando las naos que salen de las yslas filipinas arriban es çerca del puerto de Manila, de donde salen, y antes que tomen altura, porque en tomando alguna, los vendabales, que á çerca del puerto, les hacen arribar; esos les son viento fresco y buenos [*sic*] por venir a estos Reynos; y en quanto a aquel descubrimiento del nuevo méxico se puede comunicar por aquella mar y costa, parece, según la demarcación, ques parte mediterránea, y hasta aora no se save que le corresponda la mar del norte o sur tan çerca que se pueda hazer lo que a V. M. le an ynformado.

El arçobispo no hizo las fragatas que escribió que pensava hazer, y para conseguir lo que pretendió, habiendo llegado de las yslas filipinas y de macán, que es la tierra firme de la gran china, el capitán francisco gali, que es el piloto y cosmógrafo, que rrefiere, tenía, le tornó a despachar en vn navío, que llaman sant juan<sup>1091</sup>, que es de V. Magestad, y en el que él avía navegado, y le dio offiçiales de la nao y marineros, y diez mill pesos, para que si por ser viejo el navío, en que yba, no pudiese seguir la derrota que lo avía mandado, en las yslas filipinas hiziere otro, y comprase lo neçessario y demarcase la tierra firme del xapón y yslas del arménico, y todas las demás de que tubiere razón y notiçia en aquel mar del sur, y que de allí subiese en la mayor altura quel tiempo le diese lugar hasta tomar la costa desta nueva españa, y que tomada, viniese por ella, viendo la tierra y puertos y demarcándolo todo, para que se tenga dello entera notiçia. Venido que sea, si trujese alguna razón, y entendido lo que vbiere hecho, ynformaré a V. M. de lo que me paresçiere que conviene a su Real servicio.

AGI, México, 20; ff. 13v-14; original<sup>1092</sup>.

---

1091) Cfr. doc. núm. 144.

1092) En el mismo legajo hay copia de este capítulo de carta; 2 hs. fol.

138

Manila, 22 de junio de 1586.

*Carta del Provincial de agustinos de Filipinas, Fr. Diego Alvarez, y de los Padres del defensorio a S. M. Dan cuenta de habérseles quemado la casa de Manila y piden auxilio para la que ahora hacen. que es de piedra, etc.*

S. C. R. Magestad. El espíritu santo more siempre en el ánimo de V. Magestad. El año pasado escrevimos a V. Magestad<sup>1093</sup> dando aviso de las cosas de esta provincia y del suceso de ella, según que lo emos hecho siempre, como a nuestro Rey y Señor, y lo haremos siempre con todas las ocasiones que se ofrecieren de navíos que salieren de estas yslas, y así lo hazemos agora<sup>1094</sup>.

Ya escrevimos a V. Magestad cómo avíamos enbiado Religiosos a la ciudad de Macán<sup>1095</sup>, uno de los quales es el padre fr. francisco manrique<sup>1096</sup>, que yva por perlado de los demás por orden nuestra que llevava, juzgando que convenía para mejor asiento de nuestra orden en aquellas partes<sup>1097</sup>. Nos escrivió el año pasado que yva a verse con V. Magestad por el viaje de la yndia, que es más breve<sup>1098</sup>. En lo que tratare le podrá V. Magestad dar todo crédito, porque es persona de fidelidad, y hazernos mercedes en lo que por él a V. Magestad fuere supplicado. Agora bolvemos a embiar Religiosos<sup>1099</sup> por no alçar la mano de aquello

---

1093) Cfr. doc. núm. 131.

1094) La carta sin duda la llevó a México el navío "San Martín", que zarpó del puerto de Cavite los días 28-29 de junio de 1586: cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 175, nota 2; 348. En diciembre del mismo año la nao arribó a Acapulco, después de un penoso y largo viaje, en el que murió mucha gente: *AGI, Patrº* 25, rº 29. Tomamos de COLIN-PASTELLS, *o. c.*, I, 362, nota 2, un testimonio del P. Chirino sobre este viaje: "Estuvo el P. Alonso Sánchez desde Manila al puerto de Acapulco seis meses y días, más de navegación con muchas tormentas, trabajos i enfermedades, en que de dos navios se anegó el uno, y en el otro murieron veintitres personas, i más de otras tantas llegaron al puerto ya para espirar". El otro navío, de que aquí se habla, era el "San Juan".

1095) Cfr. nota 792.

1096) Cfr. nota 1043.

1097) El capítulo provincial (Manila, 25.4.1587) decía en el apartado *Elecciones*: "In conventu nostro de Macau praeficimus R. P. Fratrem Franciscum Manrique et facimus praedicatorum maiorem fratrem Nicolaum de Tolentino et facimus conventuales R. P. fratrem Didacum Espina et fratrem Didacum de Espinal": *APM LGP*, I, f. 57.

1098) Desconocemos esta carta.

1099) Cfr. nota 1097.

que entendemos resultará en honor y honrra de nuestro señor y servicio de V. Magestad.

La entrada al Japón, según nos an dicho, la tienen çerrada los padres de la compañía para qualquier género de personas, así ecclesiásticas como seglares<sup>1100</sup>, por privilegios que dizen tienen de los Summos pontífices y Reyes pasados de portugal. Podría ser fuese conveniente y aún algún día neçesario entrar allá, siendo V. Magestad servido dello<sup>1101</sup>, estamos muy prestos para ponernos al trabajo, porque nos combidan a ello los mesmos de allá, como V. Magestad avrá visto por una carta original del Rey de firando que el año passado à V. Magestad enbiamos.

Siempre se acuerda nuestro señor de regalarnos con favores suyos, que con este título reçebimos los trabajos que en estas yslas nos an venido de su mano, que no an sido pocos. El domingo de Ramos de este año<sup>1102</sup>, a las onze de la noche, sin saber qué principio tuviese, se començó a quemar nuestra casa, y como toda era de madera y caña, se nos quemó sin poderlo remediar casa y yglesia, y lo más de la pobreza que teníamos, de tal manera que al presente començamos a edificar<sup>1103</sup> y proveernos de

1100) El gusanillo del amor propio siguió punzando los ánimos de las Ordenes que se creían afectadas por esta prohibición, y así el 25 de mayo de 1593 se dio un "Dictamen", en el que se sostenía que los franciscanos podían predicar y fundar en el Japón, no obstante los privilegios que alegaban los jesuitas; entre los firmantes del "Dictamen" está el P. Andrés de Aguirre; para más detalles: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 58.

1101) Era contrario a estos planes el Gobernador, Dr. Santiago de Vera, tal como escribía a S. M. (Manila, 26.6.1586): "Y porque considerando que á muchos años que los padres de la compañía están allí, y an hecho mucho fructo en la conversión a su modo, y no an consentido que ningún otro rreligioso castellano baya allí, aunque sea de su orden, de más que V. Magestad no le á dado para que baya otra jente, y debe de haver caussas bastantes, porque V. Magestad no lo á proveido, y yo é considerado otras muchas, de que hará rrelación vastante la persona que va por esta çiudad y tierra (P. Alonso Sánchez) a dar cuenta a V. Magestad de todo": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1102) Día 30 de marzo: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 66.

1103) Fue, por tanto, el año 1586 la fecha en que comenzaron las obras en piedra del convento-iglesia de San Agustín de Manila, como se apunta más abajo en este mismo documento. Es lástima que no tengamos a mano libros o documentos, que nos hablen de esta decisión colectiva, de sus planos y presupuestos, y de lo que la obra fue exigiendo hasta verse rematada. De ahí la necesidad de tomar pormenores de algunos escritos contemporáneos, los cuales arrojan algo de luz para no caminar a oscuras. Estos detalles nos los brinda el obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar, en una carta al Rey (Manila, 24.6.1590): "Entre los provechos que de la comunicaci3n de los sangleyes a esta çiudad á benido es uno, y no de los menores, que con ser en Spaña las obras de piedra tan costosas y dificultosas de hazer, en esta çiudad, por la buena diligenci3 y el trabajar mucho los sangleyes, hazen casas de syllería buenas y baratas, y con tanta brevedad que dentro de un año á havido hombre que á hecho casa en esta çiudad para vivir en ella. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

nuevo de lo necesario como si acabáramos de llegar de la nueva España, después de tantos años de Philipinas<sup>1104</sup>. Dios sea loado por todo. Todo este trabajo<sup>1105</sup>, con la estrechura que passamos ençerrados en unos corrales ajenos en lugar de monasterio<sup>1106</sup>, no á sido parte a persuadir que la audiencia nos quiera cumplir una cédula de V. Magestad, en que manda se nos den mill ducados cada año por tiempo de diez años de los pueblos que estuvieren vacos o fueren vacando, para ayuda y sustento nuestro y para el edificio<sup>1107</sup>, aunque á avido ocasiones de poderlo cumplir<sup>1108</sup>, porque alegan que ay otra cédula de V. Magestad, en que

1104) Creemos que a pesar de las lamentaciones del definitorio provincial de agustinos, las que por otra parte eran naturales con miras a mover la munificencia regia, las obras del convento e iglesia de San Agustin llevaron un ritmo prudencial, pues es también el obispo Salazar (cfr. nota 1103) quien confesaba llanamente: "... y bânse haziendo muchas casas y muy sumptuosas y yglesias, monasterios, ospitales y un fuerte, todo con tanta brevedad que es cosa de admiración; hazen (los sangleyes) ladrillo y texa, mucho y barato y muy bueno": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1105) No es aventurado sospechar que la mano de obra de dicho convento e iglesia de San Agustin de Manila estuvo a cargo de los sangleyes, ayudados por los filipinos. Las condiciones, al parecer, facilitadas por los chinos eran de las más ventajosas, a tenor de lo que continuaba diciendo el obispo Salazar (cfr. nota 1103): "... y toda la cal y ladrillo y texa se obligan (los sangleyes) a poner en cassa del que lo compra, que es grande descanso. Y también lo es muy grande edificar con estos sangleyes, porque ellos se conçiertan a un tanto por cada braça, y ellos cortan la piedra y traen la arena, y dándoles cal ponen ellos todo lo demás, y desta manera dan la cassa o la obra hecha con mucho descanso del dueño. El xornal de un sangley, quando no trabaja a destajo, es de un real cada día y á de comer dél; son grandes travajadores y muy cobdiciosos de dinero. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1106) El detalle es una característica en las informaciones del obispo Salazar, y por necesidad tenemos que echar mano de sus escritos para conocer pormenores de las construcciones de entonces en Filipinas. Hasta nos dice cómo y qué valía la cal y las características que presentaba: "La cal se començó al principio a hazer de piedra como en Spaña, y los sangleies an dado en hazerla de unas piedreçillas que se hallan en la costa, que llaman corales blancos, y de conchas de ostrones, que ay mucha cantidad, y aunque al principio nos paresçia que no era buena esta cal, pero después acá salió tal y tan buena que ya en esta çiudad no se gasta otra, y bino a baler tan barata que en my casa se comprava un caiz por quatro reales, y ansy en las demás, y un millar de ladrillos por ocho reales, pero este preçio no es fixo, porque sube y baxa conforme el dinero que de méxico biene. . ." *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1107) La concesión había sido hecha por cédula dada en "Vacía Madrid", a 19 de abril de 1584, dirigida al Gobernador Dr. Santiago de Vera y a petición de Fr. Andrés de Aguirre; publicada dicha cédula en RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 39.

1108) Más tarde, los 10.000 ducados fueron situados en las encomiendas de Dayúm y Calilaya; para más detalles: RODRIGUEZ, *Historia*, X, 57, nota 229. Inicialmente, la renta de 800 pesos, "poco más o menos", que producían las encomiendas de Dayúm y Calilaya, por muerte del que las poseía, Antón Caballero, se pusieron en la Real Corona para sufragar los gastos del fuerte de Manila, y con posterioridad estos mismos réditos fueron asignados para lo que se ha dicho anteriormente: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

manda se ponga en su Real cabeça çierta cantidad de los primeros tributos que vacasen, para pagar el salario de presidente y oydores y demás offiçiales Reales<sup>1109</sup>, y así de la sola limosna de misas que dizen los Religiosos se sustentan pobrísicamente, y de lo que sobra, quitándolo al comer, van haziendo poco a poco un quarto de piedra, porque ya nos parece sería tentar a dios bolver a edificar de madera<sup>1110</sup> después de quatro yncendios que emos passado. A V. Magestad supplicamos con su acostumbrada clemencia y largueza favoresca nuestro trabajo y miseria, mandando se nos cumpla la merced<sup>1111</sup>, no obstante la çédula que juzgan

---

1109) Dada la cédula en Aranjuez el 10 de mayo de 1583: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 36v-37.

1110) Existía a este propósito la orden taxativa del Gobernador, Dr. Santiago de Vera, mandando que en lo sucesivo las casas y edificios de Manila fuesen construidos de piedra, cal y canto. Escribía el referido Gobernador a S. M. (Manila, 30.6.1584): "... que por evitar estos daños, considerando que esta çiudad se ha quemado ya tres vezes, por ser los edificios de madera y las cubiertas de nipa, que es más fácil que paja, y que el más triste sangley, que quisiese poner fuego, la asolaría con sólo arrimar una bela a qualquier edificio, he mandado que nadie prosiga en las casas que tornavan a edificar, sino que todas las labren de piedra, cal o ladrillo o adoves o tapiería (y) cubran de teja. De todos estos pertrechos ay en esta ysia; desta suerte se asegura el peligro tan manifesto, en que esta çiudad está, y es hacer casas perpetuas. Y así están todos en hacello, porque veen la utilidad que les es, y con brevedad se yrá rreformingo esto, y para los animar he concertado con los offiçiales que hazen cal, que den el cayz de la biva por treynta y seys reales, y el millar de fija a veynte y ocho reales, el de ladrillo a veynte y quatro, que son preçios muy moderados, y les doy offiçiales y peones para ello a muy poca costa, con que están muy contentos, y les será menos costoso y más façil labrar así que no de madera y con menos molestia de los yndios": *AGI*, Aud. de Filipinas, 8.

1111) Con una gran dosis de lamentaciones se habia dado comienzo a la obra del convento e iglesia de San Agustin de Manila, pero la grandeza de ambos edificios no reconoce factores negativos en su concepción y realización, sino un gran bagaje de tesón y eficacia para llevar a efecto lo que hasta ahora ha perdurado en solitario. Y quizás sin haberlo pretendido este amanecer fue estímulo para que las demás Ordenes fueran siguiendo el ejemplo presentado en gran tamaño por la Orden de San Agustin, que estaba acreditada en N. España como la Orden constructora. Veamos la inquietud del obispo Salazar por esta revolución de la piedra: "... y, pues, aora V. Magestad á de ynbiar persona que la governe, una de las cosas que parece que V. Magestad le debia prinçipalmente encargar es el fuerte, de que en esta çiudad ay mucha neçesidad, y las ataraçanas y también la yglesia mayor se hagan de piedra y cal, porque hechas estas tres pieças, animarse an los vezinos a hazer así sus casas, y esta çiudad començará a tener asiento, el qual asta aquí no á tenido ni adelante podrá tener yendo como asta aquí ba, porque no ay en ella cosa segura ni los mercaderes de México ni de otras partes osarán ynbiar aquí sus dineros, porque en el yncendio pasado an quedado algunos perdidos": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

ser en contra<sup>1112</sup>, y para que fuese con menos trabajo nuestro recibiríamos particular merced que V. Magestad mandase que se nos diesen los dichos mill ducados de los tributos de bitis y lubao, y así esto como la demás limosna que se nos da por la asistencia en los pueblos de la Real corona administrando la doctrina a los naturales, mandase V. M. que se nos pagase al tiempo que se cobran los tributos, sin que sea necesario que entre en la Real caxa, sino que el que los cobrare los dé, porque de lo contrario padescemos grande tormento<sup>1113</sup>.

La doctrina va en aumento y estuviera mucho más adelante sino uviera algunos estorvos que lo impiden<sup>1114</sup>, según informará el padre Alonso Sánchez, de la compañía<sup>1115</sup>, el qual va nombrado por procurador

---

1112) Según una carta del Fiscal de la Audiencia, Lic. Ayala, al Rey (Manila 20.6.1588), el Gobernador de las Islas impuso en indios vacos de las encomiendas de Betis, Lubao y Lubán el coste total de lo que montaban los salarios del Presidente y Oidores de dicha Audiencia: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1113) Esta dificultad la aireaba igualmente el obispo Salazar en su "Memorial" al Rey, enviado por mano del P. Alonso Sánchez, SJ. Decíase en el apartado 29 de este "Memorial": Que por cuanto los clérigos y frailes, que están en las doctrinas, pasan muchos trabajos y dilación en cobrar de los Oficiales y encomenderos lo que les está señalado para la doctrina, que Su Magestad mande que lo que así hubiesen de haber los clérigos y religiosos lo paguen los indios de los tributos, con cuya carta de pago estén obligados los encomenderos a tomárselo en cuenta para que los Ministros no estén necesitados de irlo a pedir a los encomenderos": COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 448, nota.

1114) El obstáculo mayor a la evangelización era que los naturales de las Islas no se reducían a poblaciones, dificultad que en parte apoyaban los encomenderos por las ventajas que a ellos se les seguían. Acotamos palabras del P. Juan de Plasencia, OFM. (Manila, 18.6.1585): "Para que la doctrina en estas yslas se hiziese con menos trabajo y que con menos ministros se podía haçer, mande V. Magestad al gobernador haga haçer buenas poblaciones, porque están los indios muy esparçidos, y los encomenderos no quieren juntallos aún pueblos (*sic*) de veinte y treinta casas, porque no miran sino no se les vaya un tributo, y así tienen los ministros grandissimo trabajo, y los yndios que un solo ministro podía doctrinar, si estuviesen juntos, no pueden agora quatro; que hagan poblaciones de a mil o seiscientas casas, que la tierra es muy dispuesta para ello, que tierras ay muchas valdías para senbrar. . . Es lástima que ellos solían tener pueblos formados y no senbravan sino muchos juntos por causa de sus guerras, y agora como biven seguros cada una se va por sí a los montes a bivir, y así ni se les puede enseñar christianandan (*crístiandad*) ni puliçia, y aunque los ministros lo pedimos a los que gobiernan, como los encomenderos no quieren, no se hace": *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

1115) El P. Sánchez (cfr. nota 1057) formuló a S. M. súplica para que enviara a las Islas religiosos franciscanos y agustinos, tal como en Manila se lo pidieron los Superiores de las respectivas Ordenes: *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

de estas yslas, a pedimiento de ellas<sup>1116</sup>, confiados en su suficiencia y prudencia, de quien V. M. podrá saber lo que a nosotros toca<sup>1117</sup>. De nuestra parte se haze todo nuestro posible, y aunque emos sabido por muy cierto que a V. Magestad an ynformado no en mucho honor nuestro algunos poco afectos a nuestras cosas<sup>1118</sup>, no será esto parte para acudir menos que antes a lo que tenemos a cargo, tomando por suficiente premio de nuestro trabajo la honrra de nuestro señor y servicio de V. Magestad, poniendo nuestra satisfacción en manos del Señor<sup>1119</sup>, que nos á de juzgar, que sabe bien cuál aya sido nuestro zelo<sup>1120</sup> y diligencia en lo

1116) Puede leerse especialmente una carta del obispo Salazar a S. M. (Manila, 24.6.1586): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1117) Quizás en materia de elogios a la persona del P. Alonso Sánchez, SJ., los agustinos, sin escatimar aquellos, no igualaron al obispo Salazar, los que por otra parte juzgamos sinceros en la pluma del Prelado. Pero lo que no creemos honrado, ni mucho menos científico, es lo que a vuela pluma escribe Montero y Vidal a este respecto, cargando el mochuelo a unos religiosos que nada tenían que ver con los pormenores de este asunto. Escribe Montero y Vidal: "El P. Concepción, censurando los elogios que el Obispo prodigaba al P. Sánchez en las cartas de recomendación que le dio para el Pontífice y el Rey, decía: "Menos nociva le hubiese sido alguna prudente desconfianza; bien es que almas cándidas y sencillas es a quienes se ocultan los artificios *de los hipócritas*"; calificativo que marca suficientemente el aprecio de los recoletos al citado jesuita": MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, I, 95. La aceptación, reserva o rechazo que puedan merecer las palabras del P. Concepción, ORSA., y que ha citado Montero y Vidal, es problema que sólo toca al historiador recoleto, no a la Orden a que pertenecía, y la que no llega a Filipinas hasta 1606.

1118) Hemos encontrado varios testimonios contrarios a la Orden de San Agustín y los más abundan en abono de los franciscanos. El juicio que daba el Dr. Santiago de Vera a S. M. (Manila, 26.6.1586) se repite con frecuencia: cfr. nota 1054.

1119) Escribe a este propósito una historiadora mexicana: "Hay que reconocer que a estos primeros frailes agustinos nunca les acobardaron los peligros, nunca les detuvo la magnitud de una empresa, nunca los detuvieron tampoco los obstáculos y las dificultades, ya que puesta la confianza en Dios todo lo hacían. Los mismos cronistas, que escriben cincuenta años después, admirarán esta empresa, casi sobrenatural, de los primeros misioneros": GERARHARD, *La obra evangelizadora*, 98.

1120) Cfr. MEYER, *Fray Gaspar de San Agustín*, 126. Resalta esta historiadora el desencanto del cronista e historiador agustino, P. Gaspar de San Agustín, al tener que describir los fracasos que sufrieron los misioneros de su Orden intentando evangelizar Japón y China, resultándole a dicho historiador casi inexplicable el porqué Dios, que tanto les había favorecido en la conquista de Filipinas, no les otorgaba ahora la gracia de entrar en tierras tan codiciadas. Decimos nosotros que la constatación del hecho es correcta, pero también es justo advertir que el P. San Agustín nunca quiso valorar el alcance de la obra que los filipinos prestaron desde el primer momento a los españoles para la realización de sus planes, pudiéndose decir que si los españoles dieron España a los filipinos, fueron los filipinos los que brindaron Filipinas a los españoles.



que en estas yslas emos servido dende los primeros principios<sup>1121</sup>.

De contino emos supplicado a V. Magestad nos la haga de embiarnos Religiosos quales esta tierra tan apartada y nueva los á menester, y aunque siempre V. M. nos á hecho merced de condeçender con nuestra petición<sup>1122</sup>, tenemos la mesma neçesidad, y ansí de nuevo supplicamos a V. M. nos la haga, y pues allá está el padre fr. francisco de ortega<sup>1123</sup>, que á estado en estas yslas y tiene notiçia de ellas, y sabe V. M. la diligencia que pone en lo que se le encomienda, podría V. Magestad encargarle este cuidado<sup>1124</sup>, pues por lo pasado entendemos dará buena

1121) Fue, sin duda, la postura de intransigencia en el tema de confesiones la que creó gran conflictividad con los agustinos, los que en principio continuaron los postulados de Martín de Rada, y más tarde un sentido de fidelidad y hasta de amor propio les hizo mantenerse en sus exigencias. Hasta 1595 encontramos buen número de definiciones de capítulos, congregaciones y definitorios privados, relacionados con la confesión de los españoles, para lo cual se requería permiso serio y ciencia más que suficiente. Ordenaba un definitorio de 13 de junio de 1585: "Por cuanto los negocios de conciencia desta tierra, por ser tan intrincables y difficultosos, no se puede tener dellos claridad y conocimiento sin que preceda experiencia y práctica dellos, la qual no puede aver en los religiosos que nuevamente acaban de llegar a estas yslas, por muy doctos y cursados que sean en letras, como por experiencia se á visto en grandes yerros que se an hecho, los quales queriendo prevenir, ordenamos y mandamos que ningún religioso, de qualquier calidad que sea, dentro de un año que a estas yslas llegare, confiese a español seglar alguno, y para ello le suspendemos la autoridad de confesor": *APM LGP*, I, f. 52v.

1122) Pedía la Junta de estados de Filipinas al Consejo en su "Memorial" que llevó a España el P. Alonso Sánchez: "Lo 6º, se declara la mucha neçesidad que ay de doctrina, y cómo no se descarga la Real conçiencia por falta de ministros, y los muchos que mueren sin batiçar y los muchos sin convertir y las muchas yslas y provincias que se dexan de allanar por esta falta, que su magestad con ystancia que vengan Relixiosos de las tres rreligionas que ya están y no de otra ninguna de nuebo, y que los que fueren bayan para las yslas determinados y no para otra parte": *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1123) "Parece cierta la estancia en Madrid del P. Ortega el año expresado (1581); lo que no parece tan claro es si desde México continuó su viaje a Filipinas, pues así en esto como en otros datos y fechas se nota grande confusión en los cronistas. Posible es que quedara en México a donde se había dirigido en 1580, y luego, visto que lo de la embajada a China no seguía adelante, regresara a España, junto con el P. Andrés de Aguirre que, procedente de Filipinas, llegó a la Península en 1583. El P. García dice en su *Crónica* que el P. Ortega desde Méjico se dirigió a Filipinas conduciendo una misión de religiosos el 1585; consignamos este dato solamente a titulo de información": SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 172, nota 2. El *Libro de Gobierno de la Provincia* confirma la llegada a Manila de una Misión (Manila, 13.6.1585), sin especificar nombres, y en documentos posteriores para nada se cita el nombre del P. F. de Ortega. Además la carta del definitorio, aquí reproducida, avala el parecer de Santiago Vela.

1124) El Rey por cédula (Aranjuez, 6.5.1587) concedió al P. Ortega una Misión de 41 Religiosos y 5 criados; publicada la cédula en RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 49.

quenta de lo que le fuere encomendado, y porque de otras cosas particulares el padre que de acá va dará razón<sup>1125</sup>, no más de que nuestro señor la Real y Cathólica persona de V. Magestad guarde por muchos años para amparo y defensa de su yglesia y consuelo de todos. De Manila, 22 de Junio de 1586 años.— S. C. R. M. B. s. r. m. de V. Magestad sus yndignos capellanes y siervos Fr. Diego Alvarez, provincial de los augustinos. Fr. Alonso de Castro, diffinidor. Fr. Alonso Heredero, diffinidor. Fr. Diego Muñoz, diffinidor.

AGI, Aud. de Filipinas, 84; 1 h. fol.; original.

139

Manila, 25 de junio de 1586.

*Carta del Provincial de Agustinos, Fr. Diego Alvarez, a S. M., exponiendo los servicios del Fiscal de la Audiencia de Manila, Lic. Ayala.*

S. C. R. M. El espíritu del cielo more siempre en el ánima de V. Magestad. Parece no acudiera a mi obligación, si no diera cuenta a V. Magestad cómo el Licenciado Ayala, fiscal de V. Magestad<sup>1126</sup>, que en esta rreal Audiencia asiste, es persona que acude con mucho exemplo y con particular cuidado y diligencia al oficio que V. Magestad le tiene encomendado, y pues en él cabe qualquier merced, que V. Magestad lo hiziere<sup>1127</sup>, a V. Magestad vmilmente suplico<sup>1128</sup> se acuerde de quien tan

---

1125) P. Alonso Sánchez, SJ.

1126) Cfr. nota 852.

1127) El Lic. Ayala pudo haber pedido esta carta de recomendación al Provincial de San Agustin, ya que su puesto de Fiscal de la Audiencia de Manila estaba en trance de desaparecer, y le convenia asegurar un destino para su vida. El 30 de junio de 1586 escribía dicho Fiscal a S. M. pidiéndole, que en recompensa de sus servicios, le hiciese merced de una plaza en México: AGI, Aud. de Filipinas, 18.

1128) Por su parte correspondió el Lic. Ayala a esta carta del P. Diego Alvarez, y así el 30.6.1586 pedía al Rey que todos los años proveyese las Islas de religiosos franciscanos y augustinos, por la gran necesidad que había de ellos: AGI, Aud. de Filipinas, 18.

lealmente le sirve<sup>1129</sup>. Nuestro Señor nos guarde por largos años para defensa de nuestra sancta fee a V. S. R. M. De Manila, a 25 de junio de 1586 años. S. C. R. M. Besa la R. M. de V. M. su yndigno capellán y humilde siervo, Fray Diego Alvarez, provincial de los Agustinos<sup>1130</sup>.

AGI, Aud. de Filipinas, 84; 1 h. fol.; original.

140

Manila, 25 de junio de 1587.

*Carta del Gobernador de Filipinas, Santiago de Vera, al Virrey de México, dándole cuenta del estado de las Islas Filipinas.*

“Al Exmo. Señor don Alvaro Manrique de Cúñiga, Marqués de Villamanrique<sup>1131</sup>, Visorrey, gobernador y capitán general en la nueva españa y presidente de la Real Audiencia e Chancillería Real que en ella reside.

Exmo. Señor. Con grandísima pena estoy de no aver visto letra de V. Excelencia y lo que me manda, y despachar este navío sin averla recibido, y pues no á venido, o V. Excelencia no lo á podido despachar o á tenido

---

1129) Al quedar suprimida la Audiencia de Manila con la llegada del nuevo Gobernador Gómez Pérez Dasmariñas, los Oidores Maldonado, Dávalos y el Fiscal Ayala quedaron sin oficio ni beneficio, según escribía Pérez Dasmariñas S. M. (Manila, 20.6.1590): AGI, Aud. de Filipinas, 18 A), y el 25 de junio de este mismo año el propio Ayala: “. . . llegué a estas islas por mayo del año de ochenta y quatro (1584); en ellas he servido lo mejor que he podido mi plaza, como Vuestra Magestad estará bien informado; aora estoy en residencia sin plaza ni salario, con mucha pobreza y en el cabo del mundo, y con obligaciones de muger y hijos y familia, y para estar aquí un año, que ha de ser forçoso y llegar a la nueba españa no tengo hacienda suficiente; y, pues, Vuestra Magestad con su acostumbra clemencia suele premiar y abentajar a los que bien le sirven, suplico a Vuestra Magestad humilísimamente sea servido de hazer merçed de proveerme en una plaza de Mexico, y que sea ganado el salario desde el día que deje la de estas Islas, pues demás de remunerar mi servicio se hará gran servicio a dios en remediar tanta pobreza y familia como tengo a mi cargo”: AGI, Aud. de Filipinas, 18 A; reproducido el texto en COLIN- PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 577, nota 1.

1130) *Al dorso del fol. 2*: “A la S. C. M. el Rey don Phelipe nuestro Señor. Del Consejo: A Su Magestad. nº 19. Manila, 1586. Fr. Diego Alvarez, Provincial de los Agustinos. Por el Liçenciado Ayala fiscal de la Audiencia de las Philipinas”.

1131) Nombrado Virrey de México el 26.2.1585; toma posesión del mando el 18.11.1585 (cfr. nota 1206); entrega el mando el 17.1.1590: cfr. RUBIO MANE, *Introducción al estudio*, 292.

malos tiempos; tráigale Dios con bien y guarde a V. Excelencia, que teniendo salud estoy cierto que no nos faltará nada en estas yslas, pues tan de veras acude al servicio de dios y de su magestad y al bien de estas partes.

Aunque di quenta particular a V. Excelencia en los navios passados del estado destas yslas<sup>1132</sup>, cumpliendo con lo que devo, haré lo mismo en aquesta<sup>1133</sup>, para que V. Excelencia nos haga merced y mande proveer lo necesario para la conservación desta tierra.

En estas yslas ay algunas poblazones despañoles, y en esta çiudad de Manila, ques la caveça, y en las demás y de hordinario hasta sietecientos hombres y quando más ochoçientos<sup>1134</sup>, y como la tierra no es sana y lo pasan tan mal<sup>1135</sup>, la mayor parte se mueren y otros se huyen sin lo poder remediar<sup>1136</sup>. Suplico a V. Excelencia sea servido que para que esta tierra vaya adelante la mande proveer cada año de gente<sup>1137</sup>, municiones y armas<sup>1138</sup>, porque no se çevando en cada viaje<sup>1139</sup>, este campo es muy

1132) Cfr. la Copia de carta fechada en Manila el 25 de junio de 1586, y en la que el Gobernador de Filipinas, Dr. Santiago de Vera, informaba al Virrey de México del incendio que había destruido la ciudad de Manila y sobre varios negocios tocantes al gobierno, navegación y comercio de dichas Islas: *AGI*, Patr<sup>o</sup> 254, r<sup>o</sup> 3.

1133) En esta carta el Dr. Vera repetía muchos conceptos de la anterior (cfr. nota 1132), haciendo hincapié de manera especial en las necesidades que padecían los habitantes de las Islas, y de sus trabajos para mantenerlas en paz y orden: *AGI*, Patr<sup>o</sup> 254, r<sup>o</sup> 3.

1134) Cfr. nota 675.

1135) Cfr. nota 985.

1136) El Gobernador Vera se está refiriendo sin duda a los soldados, de quienes decía a S. M. (Manila; 26.6.1586) que sus condiciones de vida eran lamentabilísimas pues "muchos soldados mendigan de puerta en puerta, y los vezinos, por ser también pobres, no los pueden socorrer; andan desnudos y muriendo de hambre sin poderse valer de su trabajo por no haver en qué ocuparse": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1137) Repetía lo mismo el Dr. Vera a S. M. (Manila, 26.6.1587), pero en un tono más energico, y pidiendo que diera órdenes tajantes al Virrey de N. España, el que con frecuencia se olvidaba de enviar cada año el socorro, que le estaba mandado para sobrevivir la gente de Filipinas, *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1138) Cfr. para esto la copia de carta que el Presidente de la Audiencia, Dr. Santiago de Vera, escribió al Virrey de México, dándole cuenta de la Junta que había hecho reunir en Manila para tratar del estado miserable de la tierra y de las cosas que eran convenientes para su remedio, entre las que figuraban los apartados gente, armas y municiones y navíos; fechada la carta en Manila el 24 de junio de 1586: *AGI*, Patr<sup>o</sup> 366, r<sup>o</sup> 3.

1139) Era sincero el Dr. Vera al escribir a Felipe II (cfr. nota 1136) que las condiciones precarias de los soldados en Filipinas eran la peor propaganda que estaba circulando por la N. España, y que debido a esto ninguno quería pasar a las Islas, y los pocos que llegaban eran el deshecho, y los más de ellos mestizos "de quienes se tiene poco provecho": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

poca la defensa que tiene, y cesarían las jornadas y otras costas que no se pueden escusar<sup>1140</sup>.

Fue grande la necesidad y aflicción en que hallé este pueblo, que todas las cassas y haziendas se avian quemado sin escapar ni aún la fortaleza, ni algo que avía en ella, y conociendo el notorio peligro en que estava siempre del fuego<sup>1141</sup>, por ser de madera, caña y de paja los edificios, no consentí de allí adelante se hiziesen cassas sino de piedra<sup>1142</sup>, pues les costava menos por averse descubierto los materiales muy cerca, y que se traen el río abajo con facilidad, y así las van haziendo muy fuertes y hermosas, y los templos, monasterios e yglesia mayor<sup>1143</sup>, y espero en dios que en diez años se abrá la çidad reformado y será la más bien edificada de las vndias.

Asentóse esta çidad en vn pedaço de tierra angosto<sup>1144</sup>, de la vna parte la mar y de la otra vn caudaloso río<sup>1145</sup>, y por la otra vna çiénaga o

1140) Una información bastante objetiva y exhaustiva sobre el estado y necesidades de Filipinas la daban a S. M. los capitanes del campo de Manila (Manila, 24.6.1586): *AGI*, Patr<sup>o</sup> 24, r<sup>o</sup> 66.

1141) Cfr. doc. núm. 127.

1142) El Dr. Santiago de Vera en carta (Manila, 26.6.1586) pedía a S. M. sancionara por cédula la orden, que él había dado, de que en lo sucesivo no se construyeran en Manila más casas de madera sino que todas fuesen de piedra: "Suplico a V. Magestad, como en otra é suplicado, mande probeher su rreal cédula para que en la traza de la ciudad no se edifique de madera, para que baya adelante lo comenzado, tan a provecho y seguridad de los vezinos y servicio de Vuestra Magestad": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1143) Es fácil se le haya deslizado voluntariamente la pluma al Dr. Vera, exagerando, por consiguiente, los hechos acerca de la situación de la iglesia catedral de Manila. Aseguramos esto apoyados en el testimonio de los canónigos Juan de Vivero, Juan de Armendáriz, Gabriel de la Cruz, Gregorio del Castillo y Luis Barruelo, los que escribían a S. M. (Manila, 27.6.1586) avisándole que su estado era de lo más indigno que imaginarse podía, y que la iglesia catedral estaba destruida y "desautorizada", y que en todos los dominios españoles no había cosa tal: *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1144) Esto decía el Factor y Veedor, Juan Baustista Román, a Felipe II (Manila, 22.6.1582): "Esta fortaleza está en sitio muy fuerte, porque en una puncta que sale entre la mar y un río, y la costa no tiene abrigo para surgir navios, ni el río barra para entrar, sino muy pequeños, y no tiene ningún padrastro, y dentro ay agua dulce en qualquiera parte que se cave, o a lo menos no muy salobre, y en summa el sitio es casi de la manera del que tiene el castillo de salvader (?), de la çidad de Meçina, en Siçilia, sino que la puncta, que allá es curva, es acá derecha": *AGI*, Aud. de Filipinas, 27.

1145) Río Pasig: cfr. MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, I, 284.

pantano, y está como en ysla, y por ninguna parte thenía defensa sino de vn fuertezillo, que está en la punta que hizo el río con la mar<sup>1146</sup>, de madera muy ruín y todo podrido<sup>1147</sup>, y considerando el peligro de tantos enemigos, que ai aún vezinos, tenemos, determiné de fortificarla<sup>1148</sup>, y aunque sin ayuda de la Hazienda del Rey ni de la çiudad<sup>1149</sup>, tengo hecho vn torreón de piedra en la playa<sup>1150</sup> junto a las casas de la çiudad, y más abajo, en la parte que á paresçido más neçesario, voy haziendo vna fortaleza de cantería muy fuerte<sup>1151</sup>, como mandará V. Excelencia ver por la traza que ynvío a su magestad<sup>1152</sup>, en que podrán estar muy a plazer

---

1146) En un principio las casas de la ciudad estaban adosadas al fuerte, casi como a un tiro de piedra, y algunas de estas más altas que el mismo fuerte, lo que no dejaba de ser de gran inconveniente, pues la fortaleza, además de ser excesivamente reducida para el objeto a que estaba destinada, las casas más próximas, en caso de invasión, serían muy pronto pasto de las llamas y hasta podrían servir de refugio al enemigo: *AGI*, Aud. de Filipinas, 27.

1147) Este juicio merecía a Juan Bautista Román el fuerte en 1582: "Lo otro, y más neçesario, es labralle desde sus fundamentos, porque no tiene más muralla de un terraplano delgado, guarneçido de unos maderos largos hincados en el suelo por dentro y por de fuera, que le detienen en medio. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 27.

1148) En un escrito del Gobernador Santiago de Vera, sin fecha, pero que podría ser de 1587, se habla expresamente de la construcción de esta fortaleza, la que en principio fue aprobada por unanimidad por todos los capitanes del campo de Manila, pero "para ver qué forma se le daría ubo algunos pareceres diversos, porque a unos pareçió se hiziese una fortaleza muy capaz y de quatro cavalleros, y si se supiera lo que agora se sabe, o se tuviera lo que agora se tiene, assi se havia de hazer. . .": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 52.

1149) Cfr. también la carta del Dr. Vera a S. M. (Manila, 26.6.1586): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1150) Proseguía el Dr. Santiago de Vera (cfr. nota 1148): ". . . pareçió a los capitanes, y después todos convinieron en ello, que se hiziese un torreón, que con treinta o quarenta hombres se pudiesse defender. . .": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 52.

1151) Seguimos reproduciendo palabras del Gobernador Vera (cfr. nota 1148): ". . . se hiziese la muralla para todo lo que se pudiesse offerer de doze pies de ancho y toda terraplenada hasta las primeras troneras, que estarían dos braças y media de alto, y desde allí para arriba subiese la muralla del mismo grosor y fuesse la vivienda de la gente y para las municiones. . .": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 52.

1152) No está esta "traza" en el Archivo de Indias, de Sevilla: cfr. TORRES LANZAS, *Catálogo de los documentos*, II, núm. 3448.

setecientos hombres, y en tres meses que se á travajado en ella la tengo en el primer suelo<sup>1153</sup>, donde á de estar la artillería más gruesa, y con el ayuda de dios se acavará en poco más tiempo de vn año; desde esta fortaleza y playa junto a la mar se á fecho vn fosso hondo y ancho<sup>1154</sup>, que con las cresçientes de la mar se hinche de agua, y sin ella la tiene para andar algunos barcos, y sirve para conduzir por él los materiales para la dicha obra y para las de particulares<sup>1155</sup>. Este fosso atraviesa de la mar al río, y por aquella parte çerca toda la çiudad, de suerte que queda en ysla con la mar, río y el foso; en lugar del fuerte de madera he traçado vn valuarte para la defensa de la entrada del río y de la playa, de a do juegue el artillería hasta el torreón que he dicho, y el torreón la juegue hasta la fortaleza nueva, la qual podrá defender toda la playa y la mar y el fosso<sup>1156</sup>, y por la rivera del río he mandado hazer parapeto de piedra, desde el foso hasta el dicho valuarte, con que pareçe estará la çiudad defendida y fuerte por todas partes<sup>1157</sup>.

Para hazer esta fortaleza, baluarte y otros reparos, por la pobreza de la Real Caxa y de la çiudad hize repartimiento por esta vez entre los encomenderos, conforme a los yndios y rentas que tienen, y entre los

---

1153) No fueron tan perfectas las obras de la fortaleza, como aquí se quiere dar a entender. Es el mismo Dr. Vera quien escribía (cfr. nota 1148): "Que como aquí no había arquitectos ni alvañiles que supiesen obrar ni assentar la piedra y hazer la mescla, sino indios (que agora son ya más maestros), entonçes no lo sabian hazer por no haverlo visto ni aprendido en su vida, fueron desplomando la muralla, de suerte que aunque ella era muy ancha, en lo alto vino a serlo más de lo que había de ser al contrario, y así se hendió por quatro partes como en cruz; para remedio desto se le hizieron quatro estados que sirven de travesses, como en la planta que va con esta relación se verá, y con esto, con descargar la muralla hasta el plano de la habitación, ha quedado muy fuerte y segura, y sube la muralla de doze pies de ancho de çinco braças o más en alto, porque tiene dos suelos, uno es donde está la artillería, y hasta allá sube el terraplén, y el otro es donde ha de ser la vivienda. . .": *AGI, Patr*<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 52.

1154) En carta al Rey (Manila, 26.6.1587) el Dr. Santiago de Vera especificaba la anchura de este foso: "Desde esta fortaleza y playa junto a la mar é hecho un fosso hondo y de treynta y quatro pies de ancho, que con la creçiente de la mar se hinche y sin ella tiene agua": *AGI, Aud. de Filipinas*, 34.

1155) La fortaleza de cantería tuvo que ser hecha desde junio de 1586 hasta la fecha de la carta que aquí reproducimos. En la carta a S. M. (cfr. nota 1149) solamente hablaba el Gobernador Vera del torreón, no pudiendo hacerse más por falta de dinero, aunque creía que con 12.000 ducados todo quedaria listo: *AGI, Aud. de Filipinas*, 6.

1156) *AGI, Aud. de Filipinas*, 34.

1157) *AGI, Aud. de Filipinas*, 34.

vezinos que lo podían sufrir, de tres mill y tantos pesos, y cada yndio casado vn real y al soltero medio, que lo vno y lo otro van pagando sin vexación ni molestia: juntarse an ocho o nueve mill pesos de lo dicho<sup>1158</sup>, con los quales se podrá hazer, mediante dios, la fortaleza principal por ser los materiales baratos<sup>1159</sup>; es la piedra tan a propósito, que mojada, se labra como madera y seca es muy fuerte y muy dura<sup>1160</sup>, y para el artillería mejor que el ladrillo; si su magestad fuese servido de hazer merced a estas obras y ayudarles de su Real Hazienda, con otro tanto se acabaría todo y se podría hazer otro fuerte para guardar el puerto de Cavite y naos de la carrera, que por estar de la çiudad dos leguas, con lo dicho estará seguro y las naos no tienen donde más çerca puedan surgir sin hordinario peligro del tiempo. Suplico a V. Excelencia dé cuenta desto a su magestad<sup>1161</sup>.

En el general ynçendio que hubo en esta çiudad abrá quatro años, se quemó la pólvora y municiones y se derritió el artillería<sup>1162</sup>, y aunque se an hecho del metal que quedó de provecho otra vez algunas pieças, ay solas veinte y seis gruesas y veinte menudas, que para la nesçesidad que dellas ay en esta tierra y para su defenssa y para las jornadas que se ofresçen es muy poca artillería; çerca destas yslas, en vna que llaman de Lumbán, veinte leguas de aquí<sup>1163</sup>, y en otras çircumvezinas se á descubierto mucho metal de cobre<sup>1164</sup>, de que escreví a V. Excelencia thenía notiçia que de cada quintal de piedra sale vna arrova de cobre<sup>1165</sup>; no he

---

1158) De esta época (1585-1586) es, sin embargo, un Papel en el que se denuncian las plazas supérfluas militares que había en Filipinas y en las islas de Terrenate, y los sueldos que se habían doblado en favor de las personas que las servían, mientras que para otras obras necesarias, como la defensa de la ciudad de Manila, no había dinero: *AGI*, Aud. de Filipinas, 4.

1159) Cfr. nota 1110.

1160) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1161) Era ésta una forma protocolaria, ya que literalmente decía lo mismo el Gobernador Vera a S. M. (Manila, 26.6.1587): *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1162) Cfr. doc. núm. 127.

1163) Cfr. doc. núm. 127.

1164) En la carta al Rey (Manila, 26.6.1587) el Dr. Santiago de Vera decía "he descubierto": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34; el resto del punto era totalmente igual.

1165) Según carta del Dr. Vera a S. M. (Manila, 26.6.1588), comenzada la explotación de estas minas, toda esperanza se esfumó: "... avíanse descubierto unas minas de cobre, que aunque al principio pareçieron muy rricas, comencándolas a veneficiar an mostrado tener costa y pocos metales": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.



hallado quien lo sepa fundir, porque los que lo an provado son yndios, que por grueso no lo hazen; suplico a V. Excelencia sea servido de mandar se ynvien de esa nueva españa fundidores y officiales para hazer el artillería, porque el que aquí está hierra las piezas y es viejo e ynútil; también ymportaría que su magestad fuese servido de mandar traer de macán o de sián, donde ay copia dello, salitre, con que se excussarían los grandes gastos que tiene cada año<sup>1166</sup>, trayéndose de esa çiudad la pólvora; suplico a V. Excelencia lo mande screvir a su magestad<sup>1167</sup>.

A su magestad he scripto lo mucho que a su servicio conviene y al bien y conservación desta tierra thener en ella guarnición de trezientos soldados, siquiera pagados<sup>1168</sup>, y que siendo servido se podrá hazer sin costa de su Real Hazienda, mandando crescer dos reales en cada tributo<sup>1169</sup>, que sin pesadumbre pagarán los yndios, por ser los más dellos ricos y sin comparación más que los de la nueva españa; y con lo que se cobrare dellos se podrán pagar los dichos soldados y mandadores, y será la mejor soldadesca que abrá en el mundo<sup>1170</sup>, y con ellos me parece,

---

1166) Cfr. asimismo la carta del Gobernador Vera a S. M. (Manila, 26.6.1588): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1167) Este último apartado está más ampliamente expuesto en la carta del mismo Gobernador Vera a S. M. (Manila, 26.6.1587): "En la çiudad de Macán, de la China, y en la çiudad de Sián ay mucho salitre; si V. Magestad fuese servido de mandarlo traer de allí, que es cerca y la navegación fácil, se ahorrarian los grandes gastos que V. Magestad cada año haze mandando traer la pólvora de México, porque el azufre ay en la tierra y los chinos lo traen a vender, y el carbón se haze muy bueno aquí": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1168) *AGI*, Aud. de Filipinas, 4; cfr. también nota 1158.

1169) Difiere un poco el informe que a este respecto presentaba a S. M. el Fiscal de la Audiencia, Lic. Ayala (Manila, 20.6.1588): "Con este dinero destos dos años se començó a hazer un fuerte, y aviéndose gastado vuestro governador hizo contribución entre los vezinos y entre los yndios; lo que se mandó repartir entre los vezinos fueron cerca de tres mil pesos, y lo de los yndios fue a medio rreal cada persona, que con no poderse cobrar de todos abrá valido más de otros diez mil pesos; ba el fuerte acabándose, como más largamente ynformará desto vuestro governador": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A. Estaba también por este incremento de los reales la junta universal de Manila (1586), pero sirviendo este incremento de dos reales por tributo para la mejor provisión de doctrina: "Lo 7º, que para que se pueda probeer de doctrina, no sólo donde no ay ninguna sino también donde la ay, mas no suficiente, su magestad mande se añada en los tributos y se esplique las tasaciones dellas, que agora están muy confusas y ocasionadas por muchos escrúpulos y agravios, y señalen a medida de reales castellanos, que hasta agora comúnmente se á cobrado balor de ocho reales, y se podría, subir a diez, con que no se les pueda forçar a que los paguen en cosa señalada sino en dinero, si lo tubieren o quisieren dar, o en qualquier otra cosa de sus fructos o granjerías, o como entonçes baliere": *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1170) *AGI*, Aud. de Filipinas, 4.

estando las fortificaciones acavadas, no temeremos a nadie, y de otra suerte no ay hombre que pare aquí, ni se puede acavar con él que tome las armas. Suplico a V. Excelencia lo advierta a su magestad.

An venido este año a este puerto más de treinta navíos de razonable porte de china y dos de portuguesses<sup>1171</sup> de la çidad de macán<sup>1172</sup> y vn navío grande del Japón con suma grande de mercaderías y mantenimientos, cavallos y vacas y más de tres mill hombres; a todos he regalado mucho y ellos an vendido lo que traen tan barato que hazen pensar que lo hallan en su tierra de balde; los más dellos son offiçiales y cada uno de muchos offiços; van todos ganosos de bolver a esta tierra, por lo que an ynteresado y por el tratamiento que se les haze<sup>1173</sup>. De la venida de los portuguesses están los chinas ynvidiosos y con temor que les an de estorvar sus granjerías y contratación<sup>1174</sup>, y no sé si por esto o por [porque] tenemos más prendados algunos capitanes dellos, me dixeron que, pues, los portuguesses thenían poblazón junto a cantón, en Macao, por

---

1171) Uno de los navios portugueses era de Jerónimo Pereira, capitán mayor de la ciudad de Macao, y el otro de un vecino de la misma ciudad; tomamos estos datos de una carta del Lic. Ayala (Manila, 20.6.1588): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1172) Según el Lic. Ayala (cfr. nota 1171), los dos navios portugueses "trajeron cantidad de sedas, almizque (almiscle) y aljofar, que todo valdria más de tresçientos mil ducados, y demás desto más de çien negros que los portugueses llaman cafres" *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1173) Si hemos de creer al Lic. Ayala (cfr. nota 1171), una de las razones de esta simpatía fue la generosidad del Gobernador Vera, el que contra el parecer de la Audiencia, les dispensó del pago del 3% de almojarifazgo, quizás en provecho del propio Gobernador: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1174) Disgustó igualmente a los vecinos de Manila la libertad de acción en sus negocios, que el Gobernador Vera otorgó a los portugueses, cuando estos rechazaban por todos los medios la presencia de españoles en Macao, y aún más, obedeciendo órdenes del Virrey de la India habian deportado a todos los españoles residentes en Macao. Citamos palabras del Dr. Vera en la carta a S. M. (Manila, 20.6.1586): "Pareçe conuernia al servicio de V. Magestad y bien de esta tierra que esta proybición çessase, y quando no conuiniese que castellanos fuesen allá (a China), que no se les prohibiese a los portugueses venir a estas yslas, en el entretanto que V. Magestad manda probeer sobre ello. Yo no é dado ni daré liçençia para pasar a la China a ningún castellano, porque procuro conservar la amistad con portuguesses y no darles en nada disgusto, porque sé que V. Magestad gusta de esto y lo manda. Vino un navio con los castellanos que portuguesses los echaron de Macán y con los religiosos, y aunque entendieron que aviamos de rreçevir disgusto, yo é rregalado los portuguesses que en él vinieron y bolvieron a su tierra con mucho contento, pero como nos tienen poca amistad nada les pareçe bien": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

qué nosotros no la theníamos çerca de chincheo, que es la provinçia de a donde traen a esta tierra tanta hazienda<sup>1175</sup>; que estando nosotros allá vernían aquí muchas mercaderías y no abría nesçesidad que portugueses las trujesen, que ellos me traerían chapa o salvoconducto para que libremente podamos yr a poblar vna ysla muy çerca de aquella provinçia<sup>1176</sup>; agradescíles mucho aquesto y les signifiqué la grandeza de su magestad, y lo mucho que ganarían sirviéndole en qualquiera cossa, y que si castellanos poblasen, sería para ayudarlos y defenderlos en sus guerras y en todo lo que se ofresçiese, que me traxesen la chapa, que yo suplicaría a su magestad enbiase a poblar allá. Están muy afiçionados a nuestra naçión, y fuera de los Virreyes y mandarines, entiendo que todos nos desean ver en su tierra. He pedido a su magestad, caso que estos cumplan su palabra, me mande lo que a su servicio convenga con la brevedad posible, pues tanto ynporta no perder cuyuntura<sup>1177</sup>.

El año pasado vino a estas yslas del Xapón vn navío con trigo y harina y cavallos y otras cossas<sup>1178</sup>, el qual se perdió antes de llegar aquí, en la provinçia de Cagayan, a donde se escapó la gente<sup>1179</sup>, e ynbié por ella<sup>1180</sup>, y venidos aquí algunos cristianos y otros ynfieles<sup>1181</sup>, los traté

1175) La cosa anduvo bastante caliente, y hasta el Gobernador General quiso comunicar el problema con el obispo Salazar, aunque posteriormente todo quedó en palabras, según daba a entender el citado Prelado a S. M. (Manila, 24.6.1590): "El doctor Santiago de Vera me dixo el año pasado que tratava de conçertarse con los mandarines de Chincheo que nos diesen una ysla que está junto a aquella costa, donde pudiesen poblarse los castellanos y poner allí su contratación, y que no hallaba a los sangleyes muy fuera de esto; mas como no á abido efecto, no é savido por quién quedó": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1176) *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

1177) Cfr. la carta del Gobernador Vera a S. M. (Manila, 26.6.1587): *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1178) "Traxeron mercaderías y algunas armas a vender", escribía el Dr. Vera a S. M. (Manila, 26.6.1587): *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1179) Creemos sea éste el caso que cita también el P. Cristóbal de Salvatierra, OP. (Manila, 24.6.1586), pero en términos más verídicos, los que distan mucho de las palabras adulatorias que aquí usa el Gobernador Vera. Dice el P. Salvatierra: "Y en un navío de unos xangle (yes), que teníamos por muy grandes amigos, enbió el governador diez soldados a cagayán, y el segundo día después que salieron deste puerto los mataron y tomaron quanto llevaban. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

1180) ". . . y escaparon las personas y algunos cavallos, y como lo supe, despaché navíos por ellos", puntualizaba el Dr. Vera en la carta a S. M. (Manila, 26.6.1587): *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1181) Once eran los cristianos que vinieron en esta ocasión a Manila, vasallos todos de un Rey llamado Don Bartolomé, según testimonio del Dr. Vera al Rey (Manila, 26.6.1586): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

muy bien y regalé y hize dar lo nesçesario, y passado algún tiempo los ynvíe a su tierra<sup>1182</sup>; fueron tan gratos, que publicando el bien que se les hizo, determinaron ellos y otros de bolver este año<sup>1183</sup>, como he dicho, con mercaderías, en que an tenido ynterés<sup>1184</sup>; dizen que ay entre los Reyes guerra, y que el de miaco, a quien están sesenta y tres Reinos sujetos, á dado salvoconducto a los de la Compañía, que allí residen, para que libremente puedan en todo el Xapón predicar el evangelio y liçençia para que todos se puedan baptizar si quissieren, y assí lo certifica un Padre de la compañía en una carta que de allá scrive a la compañía desta çibdad<sup>1185</sup>; á alegrado estas yslas tan buena nueva; dios lo encamine y dé graçia a su magestad para que este nuevo mundo por su mano y orden se salve. Es cossa yncreible la muchedumbre de Reynos e ynnumerable gente y riqueza que ay çircunvezinos a estas yslas; estos Japones son gente de brío y saven usar de las armas, de que nosotros nos aprovechamos; los demás no le tienen, son pusilánimes, timidísimos y desarmados.

---

1182) Decía el Dr. Vera a Felipe II (Manila, 26.6.1586) con palabras más concretas: "Yo les e rregalado y ospedado bien y dádoles lo neçesario para su sustento. . .; élos ynviado a su tierra por la vía de macán bien aviados y rregalados, y con el deseo que tengo de hazer de paz estas gentes sin sangre hago mi pusible con rregalos, cariçias y mañas para atraerlos a la obediencia y serviçio de V. Magestad": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1183) El Dr. Vera revelaba noticias nuevas a Felipe II (Manila, 26.6.1587): "Algunos de los quales con otros cistianos y gentiles, hasta en número de quarenta, bolvieron con cartas del Rey de Firando y de D. Gaspar, su hermano, que con ésta van originales": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1184) El Lic. Ayala en la carta a S. M. (Manila, 20.6.1588) proyecta una imagen muy distinta del comercio de los japoneses con los vecinos de las Islas: "El año pasado vino un navio del Xapón con embajada del Rey de Firando; pide frailes descalços, y dize que aquel año se hizo un hermano suyo cristiano, y en yendo los frailes lo será él; sienten esto mucho los padres teatinos (jesuitas). Trujo mantenimientos y algunas mercaderías, y dizen que quieren continuar la contratación; no la tengo por buena, porque son enemigos y gente muy velicosa, y este año hubo nueva de harmada de Xapón, y se hizieron hartas prevençiones y gastos de vuestra Real Hazienda para resistirles si biniesen: no an benido, aunque es pasado el tiempo en que lo puedan hazer": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1185) El Dr. Vera significaba a S. M. (Manila, 26.6.1587) acompañar traslado de esta carta del Padre jesuita: *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

El capitán deste navío del Japón es criado del Rey de firando, hombre de traça y de entendimiento, de los prinçipales de aquella tierra, y tratanddo con él de algunas cossas, me dixo que aunque su venida avía sido por conoçernos y abrir camino de su tierra para ésta, lo prinçipal que traya que hazer es ofreçer al Rey de firando y a sus vasallos al servicio de su magestad<sup>1186</sup>, y así las vezes que se le mandase y avisase que ay nesçesidad alguna para su servicio de gente de guerra<sup>1187</sup>, el dicho Rey y otro Rey christiano, su amigo, llamado don Agustín, enviaria los soldados que se le pidiesen, bien armados y a poca costa, ora fuese para Burney, sián o maluco o para la gran China, de quien ellos son enemigos<sup>1188</sup>,

---

1186) Intentaban los japoneses con estos viajes y contactos, más que abrir vías a su comercio, estudiar el estado en que se hallaban las Islas y los españoles, con miras quizás a un dominio por las armas. A este fin los primeros pasos del Rey de Firando llevan la huella del halago y aparente simpatía, cebo en el que el Gobernador Vera y gran parte de los castellanos picaron, con gran dosis de inocencia o codicia. Escribía el Dr. Vera a Felipe II (Manila, 26.6.1586): "En otra dí quenta a V. Magestad del estado del Japón, e ynvíe una carta original del rrey de firando y en el duplicado treslado, donde ofreçió a V. Magestad basallaje, y me ynvíó por presente una lanza y un morrión y dos piezezuelas de sedilla, de que ellos se visten, y tres avanillos (abánicos?), que aunque no tienen valor, por ser de aquel rreyeçillo lo ynvíó a V. Magestad": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1187) Uno de los españoles de Filipinas que no confiaba nada en estas visitas y regalos, sino todo lo contrario, era el P. C. Salvatierra, el que sin duda sopesaba las cosas desde un ángulo de apreciación más objetiva y sin intereses. Decía a S. M. (Manila, 24.6.1586): "No diré aquí más de lo que rreçelo desta tierra açerca de los muchos enemigos que en ella tenemos, como son los naturales della y los Xapones y Xangleyes; estos son los que nos an de quitar la tierra por aver gran cantidad dellos entre nosotros y fiarse dellos mucho más de lo que conviene y traernos engañados con sus falsas rreverençias, que lo saben muy bien hazer; nadie engaña a V. Magestad açerca de su amistad, porque sin duda es falsa": *AGI*, de Filipinas, 84.

1188) En esta opinión participaba también el obispo Salazar (Manila, 18.6.1582), si bien más tarde creyó oportuno rechazarla, afirmando que los japoneses eran grandes enemigos de chinos, y que los primeros entrarían con gusto en la jornada que desde Filipinas se hiciese contra China: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

porque sólo pretenden servir a su magestad y ganar honrra, y que él tiene sólo a su cargo quinientos buenos soladados, y vendria con gran voluntad<sup>1189</sup>, son éstas palabras formales suyas, y como hombre prudente y práctico en la guerra me dio algunos avisos y traza para conducir fácilmente de aquellas provinçias seis mil hombres, y el horden que se podría thener, que no paresció poco acertado; yo, en nombre de su magestad, le agradeşci mucho su ofrescimento, pero que su magestad no trata agora de conquistar la china ni otros Reinos, y que el yntento suyo á sidó y es la conversión de los naturales y planta del sancto evangelio y traerlos al conosçimiento de dios nuestro Señor, para que todos se salven, y que para esto gasta grande suma de millares y embía tanta cantidad de soldados, armas y munijiones cada año para amparar y hazer espaldas a los predicadores del evangelio, y quando convenga por fuerca de armas ponerlo en execuçión, y que si se ofresciese nesçesidad daría aviso a estos Reyes para que pusiesen en obra su buen deseo, y su magestad se serviría dello, y como tan poderoso y soberano señor, les haría la merced que haze a los Reyes sus amigos, que están en su devoçión y le reconosçen, de que él quedó muy contento e yo más de ver que gente tan ynportante al servicio de su magestad tenga tan buena voluntad de servirle, porque si oviere de mandar hazer jornada a la china o a otra parte deste nuevo mundo, podría aprovecharse destes, que es gente belicosa, y entre todos los naturales temidos y más de chinos, que tiemblan oyendo su nombre, por los muchos daños que les an hecho y experiençia que tienen de su ánimo y valentía. He tenido secreto este trato y lo he mandado tener, porque los chinos es gente sospechosa y muy recatada y no lo entiendan. Este capitán y los más de su gente son cristianos, y es cosa notable la

---

1189) Dentro de este entusiasmo, mitad pueril, mitad interesado, el Dr. Vera estuvo a punto de despachar un navío al Japón en compañía de los japoneses, que partieron de Manila vía Macao, pero al fin no se determinó, y no fue poca la suerte, pues hubiera sido otro descalabro más en el haber de los españoles: "Y havia determinado de ynvíar navío en nombre de V. Magestad con estos Japones y algún rregalo para el rrey, y dos padres de la compañía, que tratasen con bartolomé y los demás reyes de aquellas yslas christianos de amistad y confederación con ellos y abriessen contratación. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

devoçión y cristiandad que muestran, que nos causan confusión<sup>1190</sup>; hélos acarijado mucho y tratádoslos con particular regalo, y al Rey de firando, en nombre de su magestad, le scrivo y agradezco lo que ofresçe. Dios lo encamine todo, que abriéndose va a su magestad puerta tan grande para llevar ynfinitas almas al çielo.

Va cresçiendo la contrataçión en esta çudad, de manera que si nos fretasen navíos yría ynfinidad de ropa a la nueva Spaña, y son los chinos tan mercaderes que la traen<sup>1191</sup> conforme a los navíos que ay en el puerto

---

1190) Es muy aleccionador el texto del P. Chirino, SJ., y que reproduce Pastells, sobre los móviles de "cristiandad" de los japoneses que entonces venian a Manila, texto que está cargado de sagacidad: "También tenían recurso a nuestra iglesia (de Manila) los japones, que ya començaban a benir de golpe envidiosos de sus vezinos los chinos al cebo de los reales castellanos, i como venian hechos al abrigo de nuestros Padres, hallándonos acá parecidos a ellos se nos arrimaron. . .": PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 332-333.

1191) Otros, como el Oidor de la Audiencia Pedro de Rojas, eran contrarios a este comercio de China con las Islas. Escribia el citado Oidor a S. M. (Manila, 30.6.1586) "Que si no hubiese el tracto de China los vecinos destas yslas serian más ricos, porque los naturales, si no hubiese tantos tostones, pagarían su tributo en las cosas que crían y coxen, que son mantas, lampotes, cera, algodón y oro, todo lo qual tiene mucho valor en la nueva españa, lo qual ellos dexan con la abundancia de beneficiar, y lo que peor es y más daño se sigue a V. M. es que no se dan, como solían, a sacar y beneficiar el oro, lo qual, si hiciesen, sería de mucho interés para V. M. y toda la tierra. Y si esto solo fuese mercadería destas yslas para la nueva españa, con ellas se quedaria la plata y oro y entre los mismos españoles": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

y a los dineros que vienen y ay en la tierra, que todo lo saven<sup>1192</sup>. Háse acavado de hazer vn galeón muy hermoso de quinientas toneladas<sup>1193</sup>, que toda la costa dél no llegará a ocho mill pesos<sup>1194</sup>, y aunque con éste

---

1192) Ni S. M. ni el Consejo de Indias estaban por este comercio con China, debido ciertamente a representaciones y quejas de los comerciantes españoles, que consideraban perjudicado su negocio con México y Perú, especialmente. Por eso Felipe II dictó la siguiente Real Cédula, prohibiendo el comercio de Hispanoamérica con China, si bien las cosas continuaron lo mismo, con un acrecentamiento mayor, si cabe, del llamado mercado negro o estraperlo. Mandaba S. M.: "Marqués de Villamanrique, pariente, mi Virrey, Governador y Capitán general de la nueva españa. Haviendo entendido que las sedas, que se traen de la China y yslas Philipinas a esos Reynos, son muy baladies, y que sin embargo desto, por el varato que se haze dellas, se venden y distribuyen, y que pasando adelante, que con la contratación cesaría el comercio de la ropa que se lleva destes Reynos o sea enflaquesería notablemente, y que así estas sedas como las demás cosas, que de allá se traen, que todas son bugerías, y de que ningún próvecho viene a la tierra, se contratan en oro y plata o reales, porque todas las demás cossas tienen allá en abundancia, lo qual assimismo es de gran consideración, tanto por lo mucho que por este camino se sacava para Reynos estraños, como porque todo aquello cesa de venir a estos Reynos, cuya contratación es más provechosa para el seso (?) común, por la bondad de las mercaderías que en su duración aventajan lo que se diferencian los precios, y que para la población de las dichas yslas no es éste el medio, pues sólo son paso desta contratación y embaraça a los pobladores para no acudir a lo que toca a su permanencia y asiento; y considerado muy atentamente, así éste como otros ynconvenientes, que se representan, ha parecido que conbernia questa contratación de las yslas Philipinas y china cesase, pues aún demás de lo sobredicho se ha visto que causa dilación en los despachos de las flotas, como de fuerça será, si este género de cargaçon se va enflaquesiendo, y porque es bien que desde luego se acuda al remedio, como lo requiere materia tan ymportante, os mando que haviendo considerado los puntos sobredichos y lo demás que terneys entendido, con estar el negocio presente y los ynconvenientes que se podrian ofrescer, y no hallando en contrario otros tan notables que obligasen a sobreseer en ello, deys orden en que no se contraten y traygan a esa tierra las dichas mercaderías y cosas de China para vender, haziendo que se aperçiva y notifique a los mercaderes que acuden a este comercio, y proveereys que se pregone públicamente, poniendo la pena en que yncurren los que traen cosas, contrabando, y hallando ynconvenientes notables en la execución y tales, que como está dicho, obliguen a sobreseer en ella, me avisareys de lo que se os ofresciere con vuestro parescer, probeyendo sólo entretanto lo que biéredes que más combiene. Fecha en San Lorenzo a diez y nueve de junio de mill y quinientos y ochenta y seys años. Yo el Rey. Refrendada de Matheó Vázquez y señalada del Consejo": *AGI*, Aud. de México, 18.

1193) De "casi quinientas toneladas", escribía a S. M. el Lic. Ayala (Manila 20.6.1588): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1194) "Tendrá de coste el navio de ocho a diez mill pesos", según el Lic. Ayala (cfr. nota 1193): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.



ay en la carrera cinco navíos de provecho <sup>1195</sup>, serían bien necesarios más, y, si fuere su magestad servido, se podrán hazer con façilidad <sup>1196</sup>, y si oviera con qué en la Real Caxa los toviera ya hechos <sup>1197</sup>, porque me causa lástima <sup>1198</sup> grande ver la ropa que se queda por falta dellos <sup>1199</sup>. Los

---

1195) Según informaba a Felipe II el Virrey de México, Marqués de Villamanrique (México, 24.1.1583), el Gobernador de Filipinas, Santiago de Vera, le había pedido una ayuda para la terminación de este navío, "... y otro que el Presidente me escribe questa acabando allá, para cuya fábrica me envía a pedir cinco mill pesos, y yo se los he mandado": *AGI*, Patr.<sup>o</sup> 24, r.<sup>o</sup> 42.

1196) Comunicaba al arzobispo de México el Dr. Santiago de Vera (Manila, 25.6.1585): "Mándame V. S. Illma. acuda a lo que tiene mandado a Francisco Gali del descubrimiento del viaje de los puertos para la nueva Spaña; guardaré lo que V. Señoría manda a la letra, y procuraré aviarme con brevedad, aunque el navío San Juan no sé (si) será de provecho, porque viene abromado y es biejo; haré que lo vean los carpinteros, y si no estubiere para ello, verse an los que aquí tengo, si ay alguno a propósito para escusar la costa y la dilación": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1197) Cfr. doc. núm. 143.

1198) Los planes del Virrey de México, Marqués de Villamanrique, habían tomado otro derrotero muy distinto a lo que pretendía el Gobernador Santiago de Vera. Se anota en la "Memoria de las cosas que me á parecido advertir al Sr. Virrey D. Luis de Velasco, conforme a lo que S. M. me mandó por una su rreal cedula çerca del estado en que están las de la tierra": "XXIII. También procuré en conformidad de lo que S. M. tiene mandado por sus cédulas que esta contratación de Philipinas continuase por manos de mercaderes, como se hace la de Castilla con este reyno, y así vendí la nao San Martín, y, últimamente, la nao Santiago, con condición que anduviesen los soldados y cosas para el campo de S. M. de balde, y si esto se continúa y en las Philipinas fabrican navios por cuenta de S. M., que en esta tampoco, y se venden a los mercaderes de México, y que ellos los traygan por su cuenta en la carrera, será una cosa muy importante y en que S. M. ahorra el exçesivo gasto que tiene en Acapulco, y en breves años se entablará esta navegación como la de la Castilla": *AGI*, Aud. de México, 26.

1199) Esta clase de proyectos del Virrey de México (cfr. nota 1198) no eran del agrado de los vecinos de Filipinas, pues veían estos que lo que se pretendía ocultar bajo este ropaje no era otra cosa que establecer el comercio directo entre N. España y China, dando de lado a todo lo de Filipinas. Contra esto se quejaba la Audiencia de Filipinas a Felipe II (Manila, 25.6.1588), tratando de clarificar intenciones y buenas palabras: "En la carta que se á referido, que se embió por la vía de Malaca, scrivió esta audiencia a V. M. el mucho daño que esta tierra á rreçivido de la venta de la nao San Martín, que el Virrey de la nueva spaña vendió, así por la falta que en estas yslas á hecho, como por averse vendido con liçencia de poder hazer el primer viaje a macán, y de allí bolver a México sin venir a esta çudad, y agora se á savido por cartas de particulares que en la plaza de México se avía traído en pregón la nao Santa Ana, que quemó el cossario inglés, y que se avía rrematado con la misma condición de que se le daría liçencia para hazer otro viaje a Macán; si esto es así, será la destruyçión de esta tierra, porque no se podrá sustentar aviendo correspondencia de Macán a México y quitándoles los navíos que andan en esta carrera": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

chinos traen ya requisitorias de sus Virreyes y manderines para llevar presos allá algunos por delitos y deudas; nélas cumplido con diligencia, y ellos también hazen justicia y á subçesido este año que algunos mercaderes llevaron cantidad de dineros para traerlos enpleados y entregarlos a los españoles que se les dieron, y viniendo a noticia de los manderines, que se querían quedar con el dinero, los predieron a ellos y a sus mugeres y deudos y les hizieron venir con el enpleo, diciendo que, pues, acá les hazían justicia, que allá nos la avian de hazer, de suerte que de su officio les hizieron cumplir los contratos.

Por aver hallado de tres por çiento ympuesto sobre la mercaderías que los chinos traen<sup>1200</sup>, conforme a vna Real çédula, se an quebrado<sup>1201</sup>, pero sobre lo que los portugueses y Japones an traído no he consentido ymponerlos, ni parece que conviene cargar tan presto la tierra nueva, e ymporta más sustentarla y aficionar los que aquí vienen a continuar la contratación<sup>1202</sup> para que se engruesse<sup>1203</sup>; no sé lo que su magestad mandará para adelante.

Mucha cantidad de chinas se ovieran baptizado, que por temor que el obispo les manda luego cortar los cavellos no lo hazen; yo le he dicho que, pues, lo traen largo por costumbre, como nosotros por la misma nos lo cortamos, y no lo traen por çerimonia, y es cossa çierta que sin ello no se

---

1200) Cfr. nota 598.

1201) La Junta universal de Manila (1586), en el capitulo o capítulos de las cosas que tocaban a la ciudad de Manila, se atrevió a suplicar a S. M. la supresión de este tan decantado impuesto: "Lo 2º, que su magestad mande que no se paguen en esta ciudad ni yslas los tres por çiento que don gonçalo Ronquillo ynpuso, porque la tierra es muy nueba y neçessitada y los vezinos acuden a otras muchas cosas, que por su nobedad pide y no pueden acudir a todo ni crescer ni augmentarse la poblaçión y tierra": *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1202) Más que aficionar a los que venian a comerciar a las Islas, se intentaba camuflar la realidad ante S. M., para así seguir enriqueciéndose los encomenderos y mercaderes españoles, mexicanos y algunos peruanos, que aprovechaban todas las conyunturas para engrosar sus caudales. Y lo triste y paradójico es que también las autoridades de las Islas sancionaban con no pequeña codicia este camino de conducta. Esto decia la Audiencia a S. M. (Manila, 20.6.1585): "El fiscal á pedido se cobren derechos de las mercaderías, que de macán y malaca se traen, y porque hasta agora no se an mandado llevar, y por lo que avemos a V. Magestad rreferido, se proveyó que hasta que otra cosa V. Magestad sea servido no se lleven": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

1203) *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

atreven a yr por sus mugeres y hijos v por sus haziendas a sus tierras, donde por delictos graves se lo quitan, y es entre ellos grande afrenta e ynconviniente que dexen tantos de ser christianos por esto, respóndeme que se lo corta porque no tornen otra vez a ydolatrar en su tierra; suplico a V. Excelencia avise desto a su magestad para que se provea, pues es tan nescesario el remedio<sup>1204</sup>.

Ya dí quenta a V. Excelencia cómo Francisco galli murió<sup>1205</sup>, y subcedió en su lugar, conforme a la ynstrucción que traya del señor Arçobispo<sup>1206</sup>, Pedro de Unamunu<sup>1207</sup>, el qual me dio horden que no se le consintiese yr a macán, y se les pusiese pena en que de ninguna manera viesen la costa de china<sup>1208</sup>, por los grandes ynconvinientes que podrían resultar, y porque desde allá tube notiçia que vinieron puesta la proa en yr a emplear a macán muchos dineros que trayan<sup>1209</sup>, y acá trataron de veras de hazerlo; mandé so pena de la vida a Pedro de Unamunu, que guardando la ysntrucción que traya, fuese su viaje directo al descubrimiento, y no tocase ni viese la china, y sobre esto le apreté mucho y hize grandes diligencias, y por la audiencia se le mandó lo mismo por autos de vista y revista, que ymbié al Arçobispo<sup>1210</sup>; sin embargo de lo qual, y sin hazer caso de la instrucción que traya, fué por dicha derrota a macán, y contra la voluntad del capitán mayor y portugueses y lo que el Virrey de la india tenía ordenado<sup>1211</sup>, se entró en

---

1204) Esta misma noticia daba a S. M. el Gobernador Santiago de Vera (Manila, 26.6.1587): *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1205) Acotamos palabras del Gobernador Dr. Vera a Felipe II (Manila, 26.6.1587): "El capitán francisco Gali, a quien el arçobispo y Governador enbió a descubrir la carrera para la buelta de estas yslas para la Nueva Spaña e yslas y puerto que ay en ellas, luego que llegó a esta tierra murió. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1206) Don Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México; interina en el gobierno como Virrey por muerte del titular, Conde de la Coruña; toma posesión del mando el 29.6.1583; hace entrega de este mando a su sucesor oficial, Marqués de Villamanrique, el 18.11.1585: cfr. RUBIO MAÑE, *Introducción al estudio*, 292.

1207) Cfr. nota 1215.

1208) *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1209) "E yo tube ynformación que sin embargo queria yr a Macán a emplear dineros muchos, que él y los officiales de la nao trayan", escribia el Dr. Santiago de Vera a S. M. (Manila, 26.6.1587): *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1210) Cfr. nota 1206.

1211) El Virrey de la India había mandado que cesase la comunicación de los portugueses con los castellanos y el paso de estos últimos a Japón, Malaca y Maluco, bajo severas penas para los portugueses: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

el puerto a donde le prendieron y secrestaron [secuestraron] lo que llevaba, y á estado allí un año; desbaratada ya la jornada, y por aver contravenido la ynstrucción que traya y lo que yo le mandé, y el audiencia en vista y revista, y aver gastado el Hazienda de su magestad tan mal<sup>1212</sup>, y estar todos ellos rebueltos y diferentes, y porque llevavan consigo un francés y un inglés, grandes marineros, los portugueses temieron que no bolvería a la nueva españa, y se podría hazer cossario y hazer algún daño notable a aquella tierra, en deservicio de su magestad, el capitán mayor, la çiudad y prinçipales me scrivieron que ynviase a recoger aquellos navíos<sup>1213</sup>, gente y hazienda de su magestad, y sobre ello me ynviaron Requerimientos, por lo qual despaché un navío y persona por ellos, y los estoy esperando<sup>1214</sup>; de lo que subçediere daré quenta a V.

---

1212) Reproducimos palabras de Spate: "Gali was commissioned to make a further search, but died before he could start, to be replaced by the obscure and possibly shady Pedro de Unamuno. He sailed from Manila in a small ship in July 1587; he found wo small islands "of no value for any purpose", but as for Rica de Oro, Rica de Plata, and the Armenians's Islands or Islands -the did non exist": SPATE, *The Spanish lake*, 107.

1213) Cfr. "Carta del Capitán Jerónimo Pereyra al Virrey de la Nueva España, avisando la llegada del General Pedro Unamuno con una nao y una fragata procedentes de Manila, y a quien se formó causa por haber llegado allí sin orden. 10 de julio de 1587": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 31.

1214) Acumula mayor información el fiscal de la Audiencia de Manila, Lic. Ayala, en la carta que escribía a S. M. el 20 de junio de 1588: "El año de ochenta y seis (1586) escribí a V. M. cómo la harmada del descubrimiento que mandó hazer el arçobispo de México, vuestro governador de la nueva españa, por aver exçedido el capitán della de las ynstrucciones que se le dieron, y de las proybiçiones que por esta rreal audiencia se le hizieron para que no fuese a Maçán fue preso el capitán y toda la gente que con él yba, y a los navíos se quitaron las velas y timones, y el capitán mayor escrivió a esta audiencia y a vuestro governador que embiasen por los navíos y gente, porque los entregarían, y así se despachó en la fregata, de que arriba hago minçión, el qual cobró los navíos, y el uno por ser muy pequeño bendió en Macán, y el otro, que será de dozientas toneladas y costó seis mil y quinientos pesos, lo trujo a este puerto, y el capitán, maestre y piloto y otra gente, que primero avían ydo de la harmada, se huyeron en macán; élos seguido en rreveldia, envío todos los autos que sobre esto se an hecho para que V. Magestad, siendo servido, mande se vean y lo que se deve hazer": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

Excelencia<sup>1215</sup>

El año pasado de 85 [1585] se tuvo nueva en estas yslas que avía cossarios en la mar del norte, y despachando en aquel tiempo el galeón sanctana, mandé le entregasen tres piezas de artillería gruesas para su defensa, y el factor del puerto de Acapulco<sup>1216</sup> las mandó dexar allí; hazen mucha falta en esta fortaleza; suplico a V. Excelencia le mande las ynvie en el primer navío que de allí se despachare<sup>1217</sup>.

El galeón sanctiago, que agora se á hecho<sup>1218</sup>, navegará con el ayuda de dios el año que viene de ochenta y ocho [1588], y lo hiziera agora si oviera gente de la mar que lo llevara<sup>1219</sup>, ay gran neçesidad della, assí para el dicho galeón como para el despacho ordinario de la carrera, y para los navíos que navegan entre estas yslas a cosas nesçesarias al servicio de su magestad<sup>1220</sup>; suplico a V. Excelencia mande se traigan trezientos mari-

1215) Pedro de Unamuno llegó a Acapulco, posiblemente desde Macao y sin haber pisado tierra filipina, antes del 29 de noviembre de 1588, ya que en esta fecha escribía a S. M. el Virrey de México, Marqués de Villamanrique: "En el 39 (18.2.1588) dize V. M. que en bolviendo el capitán francisco galli de la jornada que le encargó el arzobispo (cfr. nota 1206) para demarcar la tierra firme del xapón e yslas del Arménico, avisse a V. M. y embie particular Relación del subçesso de su viage y de todo lo que en él oviere averiguado y entendido; en la carta de 10 de diziembre de 87 (1587), capítulo 4º, di quenta a V. M. cómo avía muerto el capitán francisco galli (cfr. nota 1205) y hecho el viaje pero de unamuno, y que éste avía llegado con una fragata al puerto de acapulco y hecho una relación de todo, que ynbí a V. M. y agora la torno a ynvíar por duplicado con ésta": *AGI*, Aud. de México, 21. El escrito de Pedro de Unamuno lleva el siguiente rótulo: "Derrotero y Relación del viaje y descubrimiento que hizo el capitán Pedro de Unamuno por orden del Arzobispo de México a demarcar la tierra firme del Japón, desde los puertos de Macán y Cantón hasta Acapulco, en la Nueva España (1587)": *AGI*, Patrº 25, rº 21

1216) Según carta del Virrey de México, Marqués de Villamanrique, era este año factor del puerto de Acapulco Hernando de Avalos y Ayala: *AGI*, Aud. de México, 20.

1217) Más detalles en la carta del Gobernador Santiago de Vera a S. M. (Manila, 20.6.1588): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1218) Sospechamos que era éste el galeón del que daba noticia a S. M. el Gobernador Vera (Manila, 20.6.1588): "... é puesto en astillero (en Otón) uno de seisçientas toneladas, que se haze con sola la renta que V. Magestad tiene en la encomienda de Panay, y entiendo que costará hasta echallo al agua menos de siete mill pesos, de suerte que puede V. Magestad mandar en esta tierra fabricar los que fuere servido con quatro partes menos de costa que en la nueba España": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1219) El Lic. Ayala comunicaba a Felipe II (Manila, 20.6.1588) que este navío estaba presto para partir este mismo año para la Nueva España: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1220) Cfr. igualmente la carta a S. M. del Gobernador Vera (Manila, 26.6.1586): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

neros, que para los navíos que vinieren y para los que de acá se an de aprestar son bien menester.

Hasta agora no thenemos nuevas de los reinos de la nueva españa y esperándolas para poder responder a las de su magestad y de V. Excelencia he tenido esta nao, que pudiera partir a quinze de junio; tíenemos la tardança afligidos y con mucha pena, y convernía, si V. Excelencia es servido, que partan de allá las naos hasta quinze de hebrero para que lleguen sin tanto riesgo de los vendavales, con lo qual las que de allá vienen traen mucho peligro, y el despacho de las de acá se detiene y sale con el mismo, y viniendo temprano se excussará todo<sup>1221</sup>.

El año passado, como V. Excelencia save, vino gente de guerra a estas yslas, y después acá se an muerto de los que en ellas estavan más de çiento y çinquenta soldados, que a donde tan poco ay an hecho grandísima falta<sup>1222</sup>; embié a suplicar a V. Excelencia mandase ymbiar 400 este año<sup>1223</sup>, que son los menos de que ay nesçesidad para que esto se conserve bien; creo, pues, tanto ynporta y su magestad dello se sirve, los abrá V. Excelencia despachado y mandará cada año ymbiar la gente que se pudiere levantar, mayormente para este tiempo en que se ofresçen

---

1221) Una exposición, un tanto patética, sobre este extremo puede verse en la carta del Oidor Antonio de Ribera Maldonado a Felipe II (Manila, 24.6.1588): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1222) Sabemos por el Virrey de México, Marqués de Villamanrique (México, 23.2.1586) que "para socorro de las filipinas é hecho levantar en esta çudad y en la de los ángeles treçientos hombres, y é nombrado por capitanes dellos a pedro de arçeo y felipe de palaçios, ombres pláticos y de las partes neçesarias para esto; si se pudiesen levantar hasta este número, o los que fueren posibles, yrán en una de las dos naos questán en el puerto de Acapulco y saldrán dél amediado março, y en ella yrán las armas y municiones que el Presidente envia a pedir. . .": *AGI*, Aud. de México, 20.

1223) En el Archivo de Indias, de Sevilla, existe un Papel anónimo, en el que se especifica la gente de armas que había en las Islas: *AGI*, Patr<sup>o</sup> 3, r<sup>o</sup> 25. TORRES LANZAS, *Catálogo de los documentos*, II, núm. 3452, cree que el dicho Papel es de la época del Dr. Santiago de Vera, y concretamente de 1587.

algunas jornadas, sin cosas que por falta de hombres no se an hecho ni se podrá hazer lo que su magestad tiene ordenado<sup>1224</sup>; si V. Excelencia en todo no nos ayuda y favoreçe, de que soy çierto tiene V. Excelencia mucho cuidado<sup>1225</sup>; los offiçiales de su magestad destas yslas e yo avemos hecho memoria de lo que es necesario para el astillero y despacho destes navíos y otras cosas deste campo. Suplico a V. Excelencia sea servido de mandarlas proveer<sup>1226</sup>. Guarde nuestro señor su Excelentísima Persona, como desseamos sus servidores y estos Reinos an menester. De Manila y junio 26 de 1587. Excelentísimo Señor. Besa las manos de Vuestra Excelencia su servidor, el doctor Santiago de Vera<sup>1227</sup>.

AGI, Aud. de Filipinas, 18 A; 6 hs. fol.; copia<sup>1228</sup>.

---

1224) No eran solamente los soldados los que dejaban mucho que desear, sino que también habían decaído bastante en el trabajo y reputación los otros españoles, no siendo tan pobres como estos cacareaban ante S. M. en numerosas cartas y exposiciones. Encontramos un dictamen bastante exacto del Oidor Pedro de Rojas (Manila, 30.6.1586): "Los ánimos de los españoles se an afeminado con el tracto, y en muchas ocasiones perdido mucho de su reputación, por no ser lo que solían, por haverse dado a los vicios y regalos y a buen vestir, comer y vever, y así en muchas jornadas no an echo el effecto que antes solían, ni an salido con cosa que ayan yntentado, y los yndios de paz ya los hacen guerra y salen con ella": AGI, Aud. de Filipinas, 74.

1225) Esta dependencia a todos los niveles de Filipinas con respecto a México fue sin duda de gran inconveniente para la estabilidad y desarrollo de las Islas, las que casi por necesidad y mandato regio estaban como obligadas a no soltar la falda de la madre. La ayuda desde México para los habitantes de Filipinas dependía mucho del talante y diligencia de los Virreyes de la N. España, y aún más de los oficiales inmediatos encargados de actuar los mandatos Reales o de los Virreyes. Además, México creyó que en esto estaba prodigando generosidad, cuando en realidad lo que hacía no era otra cosa que dar de lo que por distintos cauces, *legítimos* y *no tan legítimos*, estaba recibiendo. Es importantísima la cédula de Felipe III, dada en Aranjuez el 25 de mayo de 1607, la que sancionaba esta dependencia absoluta de las Islas: cfr. BAUZON, *Méxicoan financial aid, en Phil. Hist. Rev.*, vol. IV (1971) 71.

1226) En su carta al Rey, de la misma fecha que ésta, incluía el Gobernador Vera noticias sobre la muerte del cosmógrafo. Jaime Joan, y que "el 23 de março próximo passado, a la ora de las seis y media de la tarde, se vio en esta çiudad eclipsada la luna y cubierta toda, y duró así el eclipse hasta las nueve y quarto de la noche": AGI, Aud. de Filipinas, 34.

1227) *Al dorso del último folio*: "1588. Copia de las cartas que el pressidente de las philipinas scrivió al Virrey marqués de villamanrique en la nao Sanctiago, que llegó a este puerto de Acapulco a los dos de diziembre deste año". *A continuación*: "Recibida y vista en 28 de abril 1589. Sáquense los puntos (rúbrica)".

1228) "Corregida con el original. Antonio de Castro (rúbrica)".

141

Manila, 25 de julio de 1586.

*Carta del P. Diego Muñoz, OSA., a los Inquisidores de México.*

Muy Illustres Señores. A los 21 de junio deste año de 86 [1586] se me entregó el pliego dese Santo Oficio<sup>1229</sup> por ausencia que hasta oy á hecho el Padre Fr. Francisco Manrique<sup>1230</sup>, y en la execución de lo que por las cartas de V. S. me es mandado se puso toda diligencia, distribuyendo a cada uno las que le venían, de especial el pliego del Señor Presidente<sup>1231</sup> y la carta para el Señor Obispo<sup>1232</sup>, la qual le entregué yo en persona, y después della, aviendo hablado un poco sobre ello, se le notificó por el notario la carta de su Magestad por el orden dado por V. S., como parecerá por la dicha cédula que originalmente se buelve a enbiar<sup>1233</sup>.

Traté con su Señoría Reverendísima la publicación del edicto, y comunicándolo también al Sr. Presidente se hizo el día de San Juan Baptista con mucha solemnidad, siendo prevenido el pueblo de día antes con pregón público<sup>1234</sup>; predicó su Señoría, aunque estaba muy ocupado, porque demás de la mucha merced que siempre me haze, con los nuevos (?) recaudos y carta de V. S. está muy de voluntad para faborecer y ayudar en lo que se ofreciere tocante a negocios del Santo Oficio y al comissario que por él estuviere nombrado<sup>1235</sup>.

El título de familiar que vino para el capitán Villanueva<sup>1236</sup> se le entregué en mano propia, con la advertencia que V. S. mandan de la obligación que tiene con el nuevo oficio<sup>1237</sup>; entiendo lo hará bien por las buenas muestras de christiandad que siempre á dado.

De todo lo sucedido dende que el año pasado escribí a V. S. é dado cuenta en otra que despaché a 20 del mes pasado por la vía de los que desta ciudad salieron al descubrimiento por orden del Sr. Arçobispo<sup>1238</sup>;

---

1229) *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 69; 4 hs. fol.

1230) Cfr. doc. núm. 134.

1231) Dr. Santiago de Vera.

1232) *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 69; 6 hs. fol.

1233) *AGI*, Aud. de Filipinas, 79

1234) *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 69; 2 hs. fol.

1235) *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

1236) *Andrés*: cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 750-752.

1237) *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 69; 2 hs. fol.

1238) Cfr. doc. núm. 140.



fui en aquella breve, por ser cosa muy çierta llegaron estas naos, que agora se despachan, más en breve, y así en ella me remití a ésta.

En la del año pasado escriví a V. S. cómo el Sr. Obispo, por cartas que reçibió de algunas personas, se conformó en recibir el oficio de Comissario<sup>1239</sup>, aunque antes que reçibiera las cartas abía embiado a mandar al deán<sup>1240</sup> (por estar él ausente) lo estorvasse. No se dio entonçes avisso del tomar la posesión, porque por causa del poco tiempo que ubo de la llegada de los unos navíos a la salida de los otros no se abía hecho<sup>1241</sup>. Tomóse la posesión luego, segundo domingo después de salidas las naos; fue a siete de julio; leyóse edicto general con sermón al púlpito, el qual prediqué yo por no aver otro más a mano; desto y de lo demás, que acerca dello se hizo, va una fe del notario, porque en un incendio, de que luego diré, se quemó el edicto con otros papeles<sup>1242</sup>.

Algunos días después vino el Señor Obispo, que se bolvió de la Visita que avía començado; tratéle con el mejor modo que supe diese los proçesos que tenía y avía hecho a título de inquisidor; començóse a alborotar y así me pareció no apretalle, antes dalle larga, con lo qual y con los modos y medios que con él tube, aunque delatándolo de un día para otro, me los vino a entregar a todos [*sic*] sin que le quedara ninguno<sup>1243</sup>. Tubo este negocio más dificultad y tanta que yo entendí no salir con ello por estar él grandemente exasperado con la carta que por la parte de V. S. se le escribió, la qual, si reçibiera antes que diera su beneplácito para que se reçibiese el comissario, ubiera abido más repugnancia de su parte, y así me lo decía cada vez que le hablava sobre los proçesos. Lo que de la carta más á sentido, y nunca se le ha quitado de la memoria ni de la boca, es que se le dixese (según él diçe), que alborotava el pueblo con sus sermones. Más todas estas dificultades venció el buen término y modo que con él se tubo, de suerte que sin entendernos nadie ni ser neçesario tercero entregó los papeles, los quales van agora con toda su raçón y el estado en

---

1239) *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

1240) Diego Vázquez de Mercado.

1241) *AGN. de México, RI*, tomo 141, exp. núm. 69; 5 hs. fol.

1242) *AGN. de México, RI*, tomo 142, exp. núm. 10.

1243) *AGN. de México, RI*, tomo 142, exp. núm. 10; 3 hs. fol.

que acá quedan. Va otra razón de lo que después acá por orden mía se ha hecho de cosas sucedidas en los tiempos pasados, que de presente no ay cosa que se deba poner por escrito. El Obispo, por la causa que tengo dicha, á estado con propósito de no responder, hasta que agora recibió la de V. S., con la qual está muy satisfecho y contentissimo y con propósito contrario de rendir las gracias a V. S. <sup>1244</sup>.

El P. Francisco Manrique pasó de Macám a Castilla para dar mejor asiento en lo que llevaba a cargo y verse con S. Magestad <sup>1245</sup>. A la partida embió con las demás cartas una de V. S., por la qual, según él escribe, se despide, y acá no dudamos sino que no bolverá por estar ya muy viejo y enfermo y no para tan largo camino. La carta suya no va con ésta.

El domingo de ramos, en la noche, a las onze, se quemó nuestra casa e iglesia, sin que sepamos de cierto qué principio tubiese. Y como todo era de madera y caña fue en tan breve que dio muy poco lugar a sacar lo que dentro teníamos. Uno de los que más perdieron fui yo, por tener la çelda donde començó el fuego, y así se me quemó el hato y librería, que era la mejor que acá abía de particular <sup>1246</sup>. No sentí tanto esto quanto que se quemase un escritorio, que con mis manos había sacado y lo alcanzó el fuego en el lugar donde cayó, en el qual estaban los papeles del oficio; verdad que ellos eran pocos, porque los procesos del Señor Obispo estaban en casa del notario Velásquez <sup>1247</sup>, y lo que se quemó fue sólo los papeles que vinieron el año pasado de 85 [1585], porque los demás del 84 [1584] ya escribía a V. S. cómo el P. Fr. Francisco Manrique los llevó consigo <sup>1248</sup>, y aunque dende allá se despide del oficio no embía papel alguno, de manera que, aviendo de proseguirse el oficio de comissario, es necesario embiar título e instruções con los demás papeles necesarios, que acá solos quedan los deste año de 86 [1586].

Por cosa muy çierta me an dicho muchos, y entre ellos el Señor Obispo, que el régimen [regimiento?] desta çudad escribía a Su Magestad, o abía dado por memoria al P. Alonso Sánchez, de la Compañía <sup>1249</sup>, que va por procurador desta çudad, que quitase el oficio de

---

1244) *AGN. de México, RI*, tomo 142, exp. núm. 10; 2 hs. fol.

1245) Cfr. doc. núm. 134.

1246) Cfr. doc. núm. 138.

1247) Cfr. nota 1039.

1248) Cfr. doc. núm. 134.

1249) Cfr. nota 167.

comissario en estas yslas, por decir que es campo y soldadesca, como si esto no fuese principal causa para ponerlo para que aya freno. De quién aya salido esta nobedad no lo é sabido, porque el Señor Obispo me á dicho que no á sido dél. La carta para el regimiento del año pasado se les dio luego y no respondieron entonçes, porque no se juntaron no sé porqué respeto; hasta agora tampoco me an dado respuesta.

Algunas cosas se an entendido y advertido este año con el uso del oficio, de las quales me pareçe dar aviso a V. S. para que se vea el corte que en ellas se puede dar. Una es que como estas yslas son tantas y tan apartadas, de ciento o doçientas leguas, y cada día se estienden mas, y ofreciéndose aver menester alguna diligencia fuera, no puede ser menos sino que se ayan de hazer por personas que allí estubieren, para lo qual es neçesario que V. S. embíe orden para lo poder cometer a los religiosos o otras personas de aquellas partes; y en lo que más dificultad ay es en el que á de servir de notario, que como de ordinario á de ser seglar, porque no siempre se allará religioso, ni toda vez, aunque lo haya, querrá tomar este trabajo por su inquietud, y siendo seglar no se mueve al trabajo sino es por el interés u honrra, y no siendo interesados en esto convendría alguna preeminencia.

Emos advertido, siendo avisados de algunas personas doctas y religiosas, que como éste es campo y cada día ay blasfemias repentinas de soldados y palabras mal sonantes, de que ni se puede hazer entera información, ni aún se deve escrevir, convendría se embiase orden cómo an de ser reprehendidos y ante quienes, y por qué o por reincidencia o pedillo el negoçió alguna vez, será menester más rigor y no tanto que se ubiese de enbiar allá la persona. Emos reparado entre los que é<sup>1250</sup> dicho si convendría que V. S. diese orden para que con el parecer y acuerdo de personas doctas se corrigiese acá algo más que reprehensión, atento a la dificultad que ay en dar orden desde allá para cada cosa destas particulares, siendo tanta la distancia, y aún con esto se satisfaría el gran inconveniente que el Señor Obispo al principio ponía y con que asombrava el pueblo [*sic*] de que con el comissario para qualquier cosita debían ir y venir a nueva españa, y negoçios, que en una hora se podían concluir teniéndoles él, se dilatarían por muchos años.

---

1250) *Tachado: mos (emos).*

Aunque el Señor Presidente acude con muchas veras a dar fabor y ayuda, será neçesario que V. S. embíe mandamiento para que ninguna persona, aunque sean los oficiales reales, vayan ni enbíen a los navíos que vinieren de la yndia, malaca, macám y nueva españa y otras partes, sin que primero sean visitados, ni que las personas que en ellos vinieren (que suelen ser de varias naçiones) salten en tierra, sin que también lo sean.

Otro mandamiento será menester contra las personas, escrivanos, notarios y secretarios, que tubieren papeles que convengan verse o que den testimonio, sin que sea menester acudir a los jueçes ante quienes penen las causas.

Esto es lo que de presente ay de que dar aviso a V. S., el qual se dará todos los años de lo que se fuere ofreçiendo. El que á hecho los negocios de fuera desta çudad, de que va la raçón, con los proçesos, y á acudido a ello con mucha diligencia y voluntad es Bartholomé Fernández Moreno, escrivano de su Magestad, hombre diligente y entendido y de quien será neçesario aprovecharnos. Embía a pedir oficio de familiar y orden al secretario dese Santo Oficio para la información de su limpieza; aviendo lugar, es persona benemérita.

Un pliego de cartas de la Orden, que con ésta va, es para nuestro procurador de corte para la seguridad suplicada a V. S. se embíe con el pliego de ese Santo Oficio. Yo quedo con salud y con fuerças para lo que se me fuere mandado y en la mesma ocupación de leer que antes. Nuestro Señor a V. Muy Illustre, S. guarde con bienes del çielo como todos deseamos y emos menester<sup>1251</sup>. De Manila, 25 de julio de 1586. Capellán muy çierto de V. S., Fr. Diego Muñoz [rúbrica].

*AGN. de México, RI, tomo 141, núm. 83*<sup>1252</sup>.

---

1251) En el ángulo superior izquierdo del fol. 1 va la siguiente nota: "Recibida en México en 22 de diciembre de 1586. De fray Diego Muñoz, Prior de San Agustín de Manila".

1252) Fol. 4v: "A los Muy Illustres Señores Inquisidores apostólicos en la çudad de Mexico, mis Señores (rúbrica)".

142

Macao, 6 de julio de 1587.

*Carta de Fr. Francisco Manrique, OSA., y Fr. Martín Ignacio de Loyola, OFM., a S. M. Dan cuenta de la oposición que les hacen los portugueses y jesuitas para entrar en China y Japón.*

S. C. R. M. Fr. Francisco Manrique, Prior y Vicario Provincial de la Orden de san Agustín<sup>1253</sup>, y fray Martín Ignacio<sup>1254</sup> de Loyola, Comissario de los Padres descalços, de la orden de san Francisco, en estas partes de China<sup>1255</sup>, entrambos juntos y todos los demás religiosos aquí estantes en la çiudad de Macao<sup>1256</sup>, que es en la gran China, de las dichas Ordenes, por descargo de nuestras conçiencias, y con propuesta verdad, sin fiçión ni maliçia alguna, más de querer avisar a V. M. las cossas que por acá passan, en tan leixas tierras, y V. M. nos tiene encargado y mandado le avisemos de todo, y que proveerá en ello lo que más convenga al servicio de dios nuestro señor y al de V. M., y porque si estubiéramos entre gente castellana, que conoçen a V. M. y le tienen por su Rey y señor, poca neçessidad hubiera haçer nosotros esta diligencia y authorizarla con más<sup>1257</sup> firme y sellarlo con los sellos de nuestros offiçios, porque lo dieran por testimonio, en manera que satisficiera<sup>1258</sup> a V. M.; mas aquí no le ay naydie que quiera, y si alguno quiere no osa por miedos falsos,

---

1253) *Agustin: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 312.

1254) *Ynacio: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 312; *AHHA* 2 (1914) 407.

1255) De este viaje hablaba a S. M. con más lujo de detalles el P. Juan de Plasencia, Custodio de los franciscanos, en carta escrita en Manila el 18 de junio de 1585: "La casa de China, que está en Macán, suplico a V. Magestad no se nos quite, pues nos á costado tanto trabajo y muerte de algunos hermanos, tengamos aquel pie allí para quando el Señor fuere servido de abrir alguna puerta aquel gran reyno (*sic*). El año pasado, yendo con navio de un portugués a Macán, yniava yo allí dos frayles nuestros, y ivan otros dos padres agustinos, y con tiempo forçoso fueron a dar a Japón, a donde estuvieron con los padres de la compañía, en particular con el padre vicario provincial. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

1256) Para la fundación de la casa agustiniana de Macao: cfr. RODRIGUEZ, *The Augustinian Monastery of Intramuros*, 20-21. La fecha inicial de esta casa es del día primero de noviembre de 1586; ratificada la fundación en el capitulo provincial (Tondo, 25.4.1587): "Iten, tomamos de nuevo la casa de Macán (Macao), en la provincia de la China, y llamada de Nuestra Señora de Gracia, convento": *APM LGP*, I, f. 55.

1257) *Nuestras: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 313; *AHHA* 2 (1914) 407.

1258) *Satisfaçiera: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 313; *AHHA* 2 (1914) 407.

pues posponen todas las cosas al mandato de su Visorrey, ora sea el que<sup>1259</sup> fuere<sup>1260</sup>, y a la obediencia de los Padres teatinos<sup>1261</sup>, que en esto son el todo para persuadir por acá, que sólo lo que aquellos hacen es lo que conviene y no otra cosa.

Lo que V. M. ha de saber primero es que hemos procurado cada uno de nosotros por sí de comunicarnos con los chinos, así en Macao como en Cantón, algunos días y muchos, y aún<sup>1262</sup> confiados de la misericordia de dios se hubiera hecho algún fructo<sup>1263</sup>, mas el temor que tenemos de no dar escándalo a los portugueses y a los dichos Padres, que los<sup>1264</sup> persuaden que luego se han de alçar, y lo mismo dizen del Japón, lo qual todo, diciendo verdad, no ay tal, porque lo tenemos ya por experiencia lo contrario<sup>1265</sup>, porque en Cantón nos han recibido, a vnos más y a otros menos, por no querer cada vno pasar de aquello que al presente

---

1259) *Añade*: se: *AHHA* 2 (1914) 407.

1260) Los mitentes de esta carta están aludiendo a los portugueses de Macao, y en este sentido hablaba larga y machaconamente el obispo de Filipinas a S. M. (Manila, 24.6.1590): "... por ser cosa tan grave y que a los portugueses tan mal está, y aunque esto no es de creer lo digan, pero basta dezirlo algunos, para que los chinos lo creiesen, que no poco daño an hecho, y si dios no lo remediara habían puesto ellos de su parte muy gran ympedimento para que nunca el evangelio entrase en aquel reino. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1261) *Jesuitas*: cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 120.

1262) *Omite*: aún: *AHHA* 2 (1914) 407.

1263) *Fruto*: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 313; *AHHA* 2 (1914) 407.

1264) *Les*: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 313; *AHHA* 2 (1914) 407.

1265) Y en verdad que los portugueses salieron adelante con su intento, arrojando de Macao a los religiosos españoles. La fecha de salida, concretamente para los agustinos, ha sido ampliamente discutida en nuestra obra *The Augustinian Monastery of Intramuros*, 21-23. La última vez que se cita el convento agustino de Macao es en un definitorio privado (Manila, 13.7.1589), en el que el P. Diego de Espina fue designado Prior de dicho convento: *APM LGP*, I, f. 59v. . Y este año o el de 1590 sería la fecha de la salida de los agustinos, y no los de 1595 o 1596, como mantienen los historiadores de la Provincia. Finalmente, en 1589-1590 habría que colocar la muerte por naufragio de los PP. Diego de Espinar, Diego de Espina y Nicolás de Tolentino (cfr. nota 1299), ya que estos nombres no vuelven a mencionarse en documento alguno a partir de 1589. En apoyo de nuestra opinión escribe fr. Domingo de Salazar a Felipe II (Manila, 24.6.1590): "Agora poco á suscedido un caso que lo da bien a entender (la oposición de los portugueses), y es que hechando los Portugueses a todos los Relixiosos acá, dos frayles se fueron ocultamente a la çiudad de Cantón, y de allí por tierra se fueron a chincheo": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

convenía, y fuimos recibidos y que libremente dixésemos missa, y al Padre Fr. Martín ynaçio<sup>1266</sup> le dieron cassa para su recogimiento y dixesse missa, aunque es verdad que muchas vezes, y entonçes quando alguno de nosotros estávamos en Cantón, dezían missa los Padres de la compañía; empero, aquí<sup>1267</sup> queremos averigüar otra cossa, sino que no sólo no se escandalizan los chinos; de las demás órdenes, como somos nosotros, y cualesquiera que fuesen, serían reçividos, si les dexasen poco a poco tratar con ellos, porque en sus cassas y templos nos reçiven y entramos dentro, como es en todo el mundo entre gente nueva; empero, estamos tan coartados, que aunque nos dispongamos todo lo que es en nosotros, y se procura aprender la lengua y escritura, sirve de poco, porque ningún portugués ni capitán nos osa llebar<sup>1268</sup>, y nos han notificado vna provisión del Virrey de la yndia<sup>1269</sup>, que diçe que V. M. lo tiene por bien que no entren allá en la china ni en el japon sino fueren los padres de la Compañía, y persuaden los dichos Padres que es en perjuicio de la christiandad entrar allá nadie, y presentaron vn breve que ninguno vaya al Japon, ni aún obispo, a haçer su offiçio, ni los demás a predicar, y con no tener el breve las partes neçesarias para executarse<sup>1270</sup>, le<sup>1271</sup> executan<sup>1272</sup>, y tenemos nosotros otros breves de mayor autoridad<sup>1273</sup> y no los quieren veer<sup>1274</sup> ni entender, todo por no nos tragar, sólo por

1266) *Inazio: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 313; *AHHA* 2 (1914) 408.

1267) *Añade: no: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 313; *AHHA* 2 (1914) 408.

1268) También es cierto que tanto los mitentes de esta carta como las demás autoridades religiosas y civiles de las Islas recargaban excesivamente las tintas contra los portugueses, atribuyéndoles la campaña de difamación que contra los castellanos circulaba en China. Para botón de muestra reproducimos un texto del Sr. Salazar (Manila, 24.6.1590): "De todo lo arriba dicho se ynfiere que todo lo que se á dicho del Reyno de China y de los mayores que la gobiernan en quanto no dexar entrar allá jentes estrañas, á sido ymbención y enbuste de Portugueses, que por sus yntereses particulares, pensando que su contratación con los chinas havia de çessar si entrasen en ella castellanos, que a esto lo emos atribuido los que acá estamos": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1269) Duarte de Meneses: *AIA* 5 (1916) 410, nota 1; VAN DER WYNGAERT, *Sinica franciscana*, II, 211, nota 3.

1270) Aclara VAN DER WYNGAERT, *Sinica franciscana*, II, 212, nota 1: "Alludit ad epistolam Gregorii XIII, *Ex pastoralis officio*, 28 ian. 1585, sed male explanata fuit, ut ex ipso textu constat".

1271) *Lo: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 313.

1272) *Executaron: AHHA* 2 (1914) 408.

1273) Se refieren los firmantes de la carta a varios breves dados en favor de los franciscanos: *AIA* 5 (1916) 410, nota 3.

1274) *Ver: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 313.

seer<sup>1275</sup> castellanos, no teniendo más razón por la gloria del Señor, procurando haçer lo que somos obligados cada vno en su causa, predicando y confesando ordinariamente, y darles exemplo que es razón.

Del Japón nos han pedido y piden cada día<sup>1276</sup>, como ya V. M. tiene carta de ello, y con todo esto<sup>1277</sup> estamos coartados, y por otra parte esperando que V. M. nos<sup>1278</sup> mande lo que fuere servido se haga.

Si emos de entrar a predicar en la china y Japón, es menester V. M. lo mande con todo Poder y penas a los capitanes, juezes, cámara y pueblo que nos lleben, favorescan y ayuden, y que ninguno nos estorve y a los Padres teatinos que no se<sup>1279</sup> entremetan<sup>1280</sup> más de en su predicación<sup>1281</sup>, como nosotros, porque de otra manera en balde estamos aquí para solos<sup>1282</sup> los portugueses, que mejor nos fuera estar allá entre los nuestros.

El Padre fr. Martín ynacio va a dar cuenta a V. M., el qual lleva algunos papeles de la china y chapas<sup>1283</sup>, por donde verá V. M. más<sup>1284</sup> claro la malicia de las Partes que quieren lo contrario; creemos que aunque diga algo, no dirá tanto como ay que decir; por lo qual todo suplicamos<sup>1285</sup> a V. M. provea lo que más convenga, y a nosotros anime para

---

1275) *Ser: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 314; *AHHA* 2 (1914) 408.

1276) Por su parte el P. Juan de Plasencia (cfr. nota 1255) restringía la invitación a solos los franciscanos: ". . . y particularmente en el reyno de Firando el rey de firando mescrivio pidiéndome le ynbiase frayles de san francisco, de quien dice tiene noticia por las predicaciones de los padres que allá á oydo (jesuitas), y que él se quiere haçer cristiano y todo su reyno, que bien sabe nuestro modo de bivar y pobreza; dice que él nos hará las casas y sustentará": *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

1277) *Eso: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 314; *AHHA* 2 (1914) 408.

1278) *Omite: nos: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 314; *AHHA* 2 (1914) 408.

1279) *Omite: se: AHHA* 2 (1914) 408.

1280) *Entrometan: AHHA* 2 (1914) 408.

1281) *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

1282) *Sólo: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 314; *AHHA* 2 (1914) 408.

1283) El P. Martín Ignacio de Loyola había llegado en 1587 a Macao por la vía de Portugal: cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, II, 217.

1284) *Omite: mas: AHHA* 2 (1914) 408.

1285) *Suplicarnos: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 314.



lo que estamos aquí, o nos mande nos vamos [*sic*], que de lo que V. M. hiciere estamos contentos<sup>1286</sup>; porque con avisar a V. M. de todo no<sup>1287</sup> tenemos que tener escrúpulo, pues es a quien más le va la conversión de las gentes y poner remedio en todo, como esperamos muy de veras, como capellanes y ministros, que estamos puestos en estas partes por V. M. En Macao<sup>1288</sup>, çiudad de la gran China, a 6 de julio de 1587

---

1286) Los franciscanos castellanos también fueron suplantados por religiosos portugueses de la misma Orden. Escribe Pastells: "Esta fue (1587) la última tentativa que los Religiosos de San Francisco, de la Provincia de San Gregorio, de Filipinas, hicieron para predicar el Evangelio en la China, antes de 1633, que entraron en la Provincia de Fokién": PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 218. Completando el parecer del P. Pastells, es justo decir que la *historia* de la Orden de S. Francisco en China fue interesantísima, gloriosa y hasta heroica, como puede apreciarse en la obra en vias de publicación *Sinica franciscana* (cfr. "Libros y artículos citados en este libro").

1287) *Omite*: no: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 314.

1288) La fecha de esta carta, escrita en Macao, y el contenido de la misma desmienten el aserto de Gómez Platero cuando escribe del P. M. Ignacio de Loyola: "... en 585 (1585) pasó a China con un compañero, Fr. Francisco Ramos, pero los portugueses de Macao se lo impidieron. . .": GÓMEZ PLATERO, *Catálogo biográfico* 38; y hablando del P. Ramos (cfr. nota 1294) anota: "... éste es el que acompañó a Fr. Martín Ignacio de Loyola en el viaje que hizo a China el año 1585, y no pudiendo entrar volvió también en su compañía a Méjico": *ibid.*, 75.

años. Fr. Francisco Manrique<sup>1289</sup>, Vicario<sup>1290</sup> provincial<sup>1291</sup>; fr. Martín ynaçio de Loyola<sup>1292</sup>, Comissario<sup>1293</sup>; fr. Francisco Ramos<sup>1294</sup>, diffinidor;

---

1289) Llega el P. Francisco Manrique a Manila el 24.8.1575 en el mismo navío que había viajado el Dr. Francisco de Sande, Gobernador General de Filipinas: cfr. SANTIAGO, VELA, *Ensayo*, V, 118; RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 76; para sustituir al P. Martín de Rada es nombrado Prior del convento de Panay, en Otón: *APM LGP*, I, f. 19; Prior de Lubao (Tondo, 16.6.1576): *ibid.*, f. 20; en este mismo capítulo especial, convocado para elegir Provincial por muerte del titular Fr. Alonso de Alvarado, el P. Manrique es nombrado definidor: *ibid.*; reelegido Prior de Lubao (Manila, 30.4.1578): *ibid.*, f. 31v; el 8.6.1578 es citado en la lista de confesores y predicadores de españoles: *ibid.*, f. 33; Prior de Manila por muerte del P. Martín de Rada (Manila, 6.8.1578): *ibid.*, f. 35; Prior del convento de San Andrés de Candaba (Tondo, 11.6.1580): *ibid.*, f. 36; elegido por segunda vez definidor en el capítulo provincial (Manila, 22.4.1581): *ibid.*, f. 37; Prior de Manila en este mismo capítulo: *ibid.*, f. 37v; un definitorio privado (Manila, 23.1.1582) le escoge para que en compañía del P. Juan Pimentel y Fr. Jerónimo Marin, que estaba en México, pase a Roma y España a negocios extraordinarios de la Provincia: *ibid.*, f. 41v; no tiene efecto esta determinación y pasa el mismo Provincial, Fr. Andrés de Aguirre (cfr. doc. núm. 121), quedando como Vicario suyo en Filipinas el P. Manrique: *ibid.*, f. 42; reelegido Prior de Manila (Manila, 16.5.1584): *ibid.*, f. 47v; un definitorio privado (Manila, 8.7.1586) toma la siguiente resolución: "Iten, por ausencia que el P. Francisco Manrique á hecho a los reynos de Castilla, nombramos por prior de nuestro convento de San Pablo de Manila al Rdo. padre fray Jhoan de Quiñones": *ibid.*, f. 53; llega el P. Manrique a Macao el 1.11.1586: cfr. SANTIAGO VELA, *o.c.*, V, 119; Prior del convento de Macao (Manila, 25.4.1587): *ibid.*, f. 57; Prior de Manila (Tondo, 11.6.1588): *ibid.*, f. 58; muere posiblemente antes del 13 de julio de 1589, fecha ésta en que un definitorio elige para Prior de Manila al P. Alonso de Castro, no volviéndose a citar el nombre del P. Manrique en documento alguno de la Provincia. Merino, aunque con muchas reservas, afirma que el P. Manrique murió el 15 de noviembre de 1588: cfr. MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 476.

1290) *Omíten*: Vicario: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 314; *AHHA* 2 (1914) 409.

1291) Sello de la Orden de San Agustín en cera.

1292) Nota biográfica: GOMEZ PLATERO, *Catálogo biográfico*, 37-38.

1293) Sello en cera de la Orden de San Francisco.

1294) Nota biográfica: GOMEZ PLATERO, *Catálogo biográfico*, 75; *AHHA* 5 (1916) 416.

fr. Francisco<sup>1295</sup> Nogueras, difinidor; fr. Diego<sup>1296</sup> de Spina [r]<sup>1297</sup>; fr. Diego de Spinal<sup>1298</sup>; fr. Nicolás de Tolentino<sup>1299</sup> [con las rúbricas correspondientes].

AGI, Aud. de Filipinas, 79; 2 hs. fol.; original<sup>1300</sup>

1295) *Gregorio: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 314; *AHHA* 2 (1914) 409.

1296) *Omité*: fr. Diego de Espinar: *AHHA* 2 (1914) 409.

1297) Llega a Filipinas el 1570: (cfr. JORDE, *Catálogo*, 9-10; *Rev. Agust.* 7 (1884) 169; RODRIGUEZ, *Historia*, X, 14, nota 27; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, II, 336); en 1571, en compañía del P. Alonso de Alvarado, va con Juan de Salcedo, nieto de López de Legazpi, a la pacificación de los pueblos de la Laguna de Bay y minas de Paracali (*AGI*, Aud. de Filipinas, 6; *Rev. Agust.* 2 (1881) 306; conventual de la Casa de Manila (Manila, 3.5.1572): *APM LGP*, I, f. 17v; Prior del convento de S. Martín de Bombón (Taal) (Manila, 30.4.1575); *ibid.*, f. 18v; Prior de Mindoro (Manila, 30.4.1578): *ibid.*, f. 31v; confesor de españoles (Manila, 8.8.1578); *ibid.*, f. 33; Prior de Parañaque (Tondo, 11.6.1580): *ibid.*, f. 36; Prior de Candaba (Manila, 22.4.1581): *ibid.*, f. 38; difinidor provincial en esta misma fecha: *ibid.*, f. 37; Prior de Parañaque (Manila, 16.5.1584) *ibid.*, f. 48; sin que sepamos el motivo, un definitorio privado (Manila, 6.6.1584) nombra Prior de Parañaque al P. Francisco de Campos, que en el mismo capítulo había sido asignado como compañero del P. Espinar: *ibid.*, f. 49v; otro definitorio (Manila, 5.1.1586) determinaba: "Señalamos por prior de nuestro convento de Palañac al M. R. padre fray Diego de Spinar": *ibid.*, f. 52v. Escribe Santiago Vela: "En Octubre de 1586 (cfr. nota 1289) debió de salir para Macao en compañía del P. Francisco Manrique. . ."; creemos que fue en julio, pues un definitorio (Manila, 8.7.1586), en el mismo día que se autorizaba el viaje del P. Manrique (cfr. nota 1289) se nombra para Prior de Parañaque al P. Lorenzo de León, sucediendo al P. Diego de Espinar: *ibid.*, f. 53v; conventual de Macao (Tondo, 25.4.1587): *ibid.*, f. 57v; cfr. también nota 1265.

1298) *Diego de Espina*. JORDE, *Catálogo*, 35, y MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 51, afirman que el P. Espina arriba a Filipinas el 1586, sentencia que no podemos compartir, habida cuenta de lo que decía un definitorio: "En este mismo día (23 de junio de 1585), mes y año se nombraron y señalaron para confesores y predicadores los siguientes: el padre fray Diego de Spina, predicador y confesor. . .": *APM LGP*, I, f. 51v; conventual de la casa de Macao (Tondo, 25.4.1587): *ibid.*, f. 57; Prior del convento de Macao (13.7.1587): *ibid.*, f. 59v; cfr. también nota 1265.

1299) JORDE, *Catálogo*, 35; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 51, ponen la llegada a Filipinas de este religioso en 1586; un definitorio (Manila, 8.7.1586) le aprobaba como confesor y predicador de españoles: *APM LGP*, I, f. 53; destinado al convento de Macao con el cargo de predicador mayor (Tondo, 25.4.1587): *ibid.*, f. 57; cfr. también nota 1265.

1300) Publicada esta carta en *Esp. y Amér.*, VII (1905) 312-314; *AHHA* 2 (1914) 407-409; *AIA* 5 (1916) 408-412; VAN DER WYNGAERT, *Sinica franciscana*, II, 210-213; TEXEIRA, *Macao e a sua diocese*, III, 535-537, ha reproducido la carta pero en traducción portuguesa, usando el texto que da Van der Wyngaert.

143

México, 24 de enero de 1587.

*Carta a S. M. del Virrey de México, Marqués de Villamanrique, sobre el comercio y contratación con las Filipinas.*

S. C. R. Magestad. 1. El primer navío de aviso, que despaché a V. Magestad con la nueva de la llegada de la flota, general Francisco de Noboa, salió del puerto de sant Joan de Vlúa a los 6 de diziembre passado<sup>1301</sup>, y en el día quenta a V. Magestad de todo lo que avía que dalla, y envió con ésta el duplicado; después acá llegó el navío de las Philipinas, nombrado sant martín, que es de V. Magestad, con las mercaderías y oro que V. Magestad mandará ber por la Relación de registro, que va con ésta y da por nueva que algunos días antes avía salido de Manila el navío sant Joan, que es de V. Magestad, y como hasta aora no á llegado, entiéndese que devió de arriivar<sup>1302</sup>.

2. Al principio que se començó a navegar esta carrera de las Philipinas, como no estavan tan entendidas las cossas dellas para afiçonar a la gente que fuese allá, los Virreyes, mis antecessores, fueron dando la orden que les pareció más neçessaria<sup>1303</sup>, y aún ayudándoles con la hazienda de V. Magestad, dándoles passaje en las naos de V. Magestad y comida<sup>1304</sup>, y llevándoles y trayéndoles en ellas de balde sus mercaderías<sup>1305</sup>, y después, como el tiempo fue descubriendo las ganancias que los mercaderes tenían, se les mandó que pagasen ocho pessos por cada tonelada de ropa, y quando yo llegué pagavan ya a doze<sup>1306</sup>, y aviendo tenido relación de quán adelante yva esto y lo mucho que ynteressavan los mercaderes que trayan ropa de las philipinas<sup>1307</sup>, respeto de comprarla allá tan barata y traella libre de derechos y ser el flete tan

---

1301) AGI, Aud. de México, 20.

1302) AGI, Aud. de Filipinas, 79.

1303) Lo mismo había significado a S. M. el Marqués de Villamanrique (México, 23.2.1586): AGI, Aud. de México, 20.

1304) Cfr. nota 10.

1305) AGI, Aud. de México, 19.

1306) AGI, Aud. de México, 20.

1307) Perú aprovechaba para su comercio las ropas que de Filipinas llegaban a la Nueva España, y fue el Marqués de Villamanrique el que ordenó que las mercaderías de China, que se sacasen fuera de México, y en especial al Perú, pagasen derechos, imposición que fue discutida con calor por los mercaderes afectados: AGI, Aud. de México, 20.

poco y el mucho y exçessivo gasto, que V. Magestad tiene cada un año en el puerto de Acapulco con estas naos<sup>1308</sup>, y que ya no hera tiempo de rogalles usasen el viaje, por la mucha gente que le frequenta, por sus creçidos yntereses, ordené que los fletes de todo lo que biniesse y fuesse en las naos de V. Magestad se pagasen a razón de a treynta y dos ducados por tonelada<sup>1309</sup>, como en la mar de norte<sup>1310</sup>, y que no se diese de comer en el viaje a costa de V. Magestad sino a los marineros y soldados y personas que fuesen sirviendo a V. Magestad y a los frayles<sup>1311</sup>; y aunque esto parece menudencia, no es tan poco, que no benga a ymportar a la rreal hazienda de V. Magestad una buena suma cada año, aunque éste, como los que cargaron en este navío sant martin, lo hizieron en fee de no pagar más de los doze pesos por tonelada, que antes estava ordenado, permite [permití] que de lo que en ella benía no se pagasse por esta vez

---

1308) Puede verse la "Relación de gastos" hechos en las Reales Cajas de México desde el 11 de abril de 1583 hasta el 20 de abril de 1584 en los navios y gente que salieron de la N. España para Filipinas: *AGI*, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 10.

1309) Cfr. nota 1310.

1310) Encontramos este dato interesante en un capitulo de carta del Virrey de México, Marqués de Villamanrique, a Felipe II (México, 29.11.1588): "En el capitulo 27 dize V. M. que comunique con la Real Audiencia y oficiales de V. M. y otras personas pláticas e desinteresadas si convendrá proveer que los fletes de las mercaderías, que se traen de las philipinas en las naos de V. M., se paguen como en la mar del norte, a razón de treynta y dos ducados por tonelada, por aver yo scripto que por ser cossa nueva y averme advertido que traería algún ynconviniente no lo avía hecho; después de averlo scripto a V. M., aviendo entendido que el ynconviniente, questo podia thener, no hera de consideración, me resolví en proveerlo, y así se cobran oy treynta y dos ducados por tonelada, como V. M. mandará ver por el auto que va con ésta, lo qual está ya asentado, de manera que no ay que tratar dello, y ansí quando se efectuó la venta del galeón sant martin, para començar a entablar esta contratación por mano de mercaderes, fue una de las capitulaciones que no avía de poder llevar a los mercaderes más de a los 32 ducados por tonelada, como los llevaba V. M., porque no hiziesse estanco en esto y cresçiesse el preçio, de manera que viniendo a redundar esto en más costa de los mercaderes, se desafiçionasen a la contratación": *AGI*, Aud. de México, 21.

1311) Cfr. nota 10.

más que a veynte ducados por tonelada, con que para lo de adelante fuesen los 32<sup>1312</sup>.

3. De los papeles que aquí tomé a diego cavallero Bazán<sup>1313</sup>, de que a V. Magestad tengo dado larga cuenta, entendí que estos mercaderes, que tratavan en las Philipinas, y él como mayor dellos y por cuya mano passavan las más encomiendas de allá, no sólo se contentavan con que los derechos de allá fuessen moderados, y que allá no pagassen ningunos, y que los fletes fuesen tan pocos y las ganancias tan grandes, sino que lo que de allá trayan hera en confiança, sin registro<sup>1314</sup>, por vsurpar a V. Magestad los pocos derechos que allá se le pagan, y los fletes de la trayda, y que esto passava<sup>1315</sup>, assí por el poco cuidado que ponían los

---

1312) Esta vez el obispo de Filipinas, Señor Salazar, salió valientemente por la autoridad del Gobernador y Audiencia y bienestar de los moradores de las Islas, acusando al Virrey de México por los excesivos impuestos sobre las mercaderías que salían de Manila para México. Acotamos sus palabras (Manila, 27.6.1588): "Pues el gobernador y audiencia real que V. M. en estas yslas tiene miran por lo que conviene al servicio de V. M. y bien desta tierra, sea V. M. servido mandar al Virrey, ques o fuere, de la nueva spaña, que no altere y mande lo que por ellos se determinare, así en los derechos como en el preçio de las toneladas y en el modo de registrar, porque según nos dizen todo lo á mandado el Virrey y añadido en mucha cantidad de lo que acá ba tassado, pues deven bastar los trabajos que en servicio de V. M. pasan los vezinos que en estas yslas a V. M. sirven, sin que la nueva spaña les bengan otros mayores": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1313) Cfr. nota 496.

1314) Para eliminar estos abusos los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas pidieron que todos los géneros enviados a la N. España fuesen especificados por menudo y al detalle, determinación a la que los mercaderes y vecinos de Manila se opusieron con energía por los grandes daños que con esta provisión se les ocasionaba. Así escribía el Lic. Ayala, Fiscal de la Audiencia (Manila, 20.6.1588): "Los Oficiales de vuestra Real Hazienda para la buena administración della proveyeron auto, en que mandavan que en los registros que se hiziesen de las mercaderías que van a la nueva españa, se ponga todo por menudo espeçificadamente; desto apeló la çidad y mercaderes, y en vista se confirmó el auto, y en revista se rrevocó y mandó que se guarde la costumbre que se á tenido hasta que V. Magestad provea otra cosa; embio un treslado del proçeso para que V. Magestad mande lo que más sea su servicio; mucho beneficio será para vuestra Real Hacienda, si se haze lo que los oficiales della proveyeron, porque como se registra a bulto, cada uno registra lo que quiere, y algunas vezes llevando en una caxa mercaderías de valor registran otro de ninguno, y se hazen muchos fraudes y cautelas y vuestra Real hazienda es damnificada": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1315) En un capítulo de carta de S. M. (21.4.1574) encontramos la siguiente resolución: "Sobreseereys por agora en la cobrança de los derechos de almorarifazgo de las cossas que se traen de las dichas Islas por cuenta de particuláres, y terneys cuenta de lo que se podrá montar esto y nos embiareis relación dello": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

oficiales de manila en el cargar de la nao, y los de Acapulco en la descarga; y para rremediar este exceso, aviendo entendido que avn el mismo factor de Acapulco<sup>1316</sup> enviava y avía enviado también a las Philipinas dineros para que se los trujesen empleados, y que como interessado no haría la diligencia que conviniessse, provey con mucho secreto vn Juez, hombre de confianza<sup>1317</sup>, que con color de que yva a otro negocio, que le cometí, se hallase en el puerto de Acapulco para quando llegase la nao y la visitase y biesse lo que benía fuera de rregistro y de cossas proybidas, y que lo enviase a esta çibdad a los oficiales Reales, para que de aquí se executase la pena, en que yncurren los que traen cossas fuera de rregistro y proybidas; esto se hizo con mucho cuidado, de manera que demás de hallarse que benían en la nao muchos fardos de mercaderías por rregistrar, se hallaron más de 25.000 ducados en oro, que benían fuera de registro y assímismo alguna cantidad de caxas despeçería, questá proyvido por V. Magestad el navegallas a este rreyno desde las Philipinas; el oro está ya en la rreal caxa de V. Magestad, y aunque las cossas desta calidad no permiten llevarse por todo el rrigor de la ley, y más en esta ocassión, que es la primera, pienso dalles por pena de averlo traydo fuera de rregistro que sirva a V. Magestd en esta neçessidad, y enviarlo en esta flota, y después se les bolverá a pagar a las partes de la rreal hazienda de V. Magestad con alguna condenaçión moderada; y en lo que fuere mercadería se ussará también de equidad, aunque lo que toca a espeçería, por aver proyviçión expressa de V. Magestad se executará y se aplicará conforme a ella, y acavado de sentençiar y condenar lo uno y lo otro, enviaré a V. Magestad memorial de todo ello, assí de la cantidad de oro, que yrá en la flota, de lo benido por rregistrar, como de la que montaren las condenaçiones de la espeçería; esta diligençia, demás que á servido de que V. Magestad se sirva en esta flota del balor desta cantidad de oro y espeçería, á sido de mucha

---

1316) Hernando de Avalos y Ayala: *AGI*, Aud. de México, 20.

1317) El mismo Marqués de Villamanrique, en carta a S. M. (México, 23.2.1586), especificaba el nombre de esta persona: ". . . me pareció que era bien lo fuese el Alcalde mayor, y para esto busqué aquí un hombre, de quien me dieron notiçia, ques buen cristiano, plático e ynteligente en estas cosas, que se dize Gaspar de Vargas, vezino de la ciudad de Guaxaca y rregidor della, y a éste le provey por Alcalde mayor de allí con titulo de Veedor del puerto, para que como tal asistiese a todo en compañía del proveedor, y para esto le dí las instruçiones que a V. M. ynvio. . .": *AGI*, Aud. de México, 20.

ymportancia para refrenar los mercaderes deste Reyno a que de todo punto no dexen la contratación de speçiería, afiçionados con las creçidas ganancias desta, porque aunque sea berdad, como lo es, y como yo tengo scripto a V. Magestad en la carta de 15 de noviembre de 86 [1586] en el capítulo XII<sup>1318</sup>, que las yslas philipinas no se pueden conservar sin que tengan contratación en este Reyno, no por esso se entiende que ha de ser de manera que por ella se dexa la de España, ni que sea tanta que se desfrute esta tierra del dinero, y para que esto sea así, supuesto que el día que çessase la contratación de las Philipinas, esse día çessava su conservación<sup>1319</sup> y la esperança que ay de adquerir V. Magestad el verdadero señorío de todas las yslas dellas y la tierra firme de china, y convertir a la ffee christiana tantas ánimas como allí están perdidas, que es el principal yntento de V. Magestad, yó no hallo otros remedios sino dos, el vno es lo que tengo ya ordenado y mandado executar, que todos los mercaderes, que huvieren de enviar a las Philipinas dineros, los rregistren ante mí para que yo los tasse y modere la cantidad que an de enviar, con cargo que ayan de traer empleado en oro la terçia parte, o la mitad del dinero que de aquí se sacare sea menos<sup>1320</sup>, y que esse se torne a

---

1318) Existe en *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

1319) Más que la predicación evangélica era el comercio con China lo que estimulaba muchas veces a las autoridades de las Islas y sus mercaderes, por las exorbitantes ganancias que reportaban en beneficio propio los mercaderes y vecinos, dando de lado a las que debería tener la Corona. Esto decía Diego Ronquillo, Gobernador General interino de Filipinas: "... lo que principalmente se enviaba de Filipinas a Nueva España era lo traído de China, principalmente damascos, tafetanes, seda torcida y floja, brocados, lienzo, mantas y almizcle y hasta algún azúcar, aunque poco, y en todo esto ganan en la Nueva España a doscientos por ciento, y en algunas cosas mucho más": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1320) Otra ganga que aprovecharon los mercaderes de la N. España fue la exención de impuesto sobre el dinero en reales que de México llegaba a Filipinas, amparándose en lo exigua que era esta cantidad, lo que al parecer no era cierto, y así el Gobernador D. Gonzalo Ronquillo impuso el uno por ciento sobre este género de dinero. Muerto este Gobernador, comenzaron las súplicas machaconas, y quizás por el provecho que se le seguía a alguna persona de alto cargo en Manila, lo cierto es que se barrió con el impuesto para volverse a implantar para cubrir las necesidades del fuerte de Manila. Escribía el fiscal Lic. Ayala a S. M. (Manila, 20.6.1588): "El Audiencia mandó, abrá tres años, que de los rreales que traen a estas yslas de la nueva españa no se pague el derecho de uno por çiento a V. Magestad, que don gonçalo rronquillo, vuestro governador, avia mandado pagar, y agora dos años paresçiéndome benía mucho dinero y que avía nesçesidad de fortificar la çiudad con un fuerte de piedra, aunque yo avia consentido lo que proveyó el audiencia por paresçerme entonçes ser justo, pedí se tornase a cobrar aquel derecho y dél se hiziese un fuerte, y en vista y revista se proveyó se cobrase, como no fuese de los soldados ni de las personas que huviessen rresidido en estas yslas çinco años, y que la cobrança fuese por el año 86 y 87 (1586-1587). . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.



meter en este rreyno en oro y no en bujerías, mercadurías y otras cossas, como hasta aquí se hazía, que como la ganancia destas cossas hera más crecida que la que tienen en el oro<sup>1321</sup>, siempre se arrimavan al mayor interés, y assí hera muy poco el oro que de allá se traya, de que se seguía que toda la plata, que desta tierra se sacava para las philipinas, se quedava para siempre allá, a trueque de las mercadurías<sup>1322</sup>.

Lo otro es que los navíos para esta contratación sean de los mismos mercaderes y no de V. Magestad, porque con ellos tiene V. Magestad en el puerto de Acapulco un crecido gasto cada un año sin ningún género de aprovechamientos<sup>1323</sup>, siendo todo de los mercaderes, y si los navíos fuessen suyos çessaría esto, y V. M. no tendría neçessidad de tener en Acapulco tantos negros y officiales carpinteros, herreros, calafates y tantos salarios y números de rraçiones como allí se gastan cada día<sup>1324</sup>, que demás de ser una máquina grandíssima y de mucho trabajo, es de grande confussión, porque no se tiene ni es possible tener la quenta que se deve con la rreal hazienda de V. Magestad, que allí se consume, porque es sin duda que demás del gasto forçosso se pierde V. Magestad mucha suma por la mala administración<sup>1325</sup>, y siendo dueños de los navíos los mercaderes, como huviessen de pagar los cargadores, fletes y averías, todos los más escusarían hazello de cossas de bolumen, porque con el costo de fletes y averías bajarán las ganancias y holgarán más traerlo en

---

1321) Puede verse un capítulo de carta del Virrey de México, Marqués de Villamanrique, sobre este particular (México, 16.12.1586): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1322) Puntualizaba el Rey estas cosas en cédula remitida al Virrey de México, D. Luis de Velasco (San Lorenzo del Escorial, 26.6.1591): "He visto lo que deçis en quanto a la contratación de la china y yslas filipinas, y combiene mucho que se guarde lo que está ordenado, y assí he mandado que del Perú ni de otra prte no se pueda despachar navío alguno a aquellas probinçias ni yslas, sino que todo venga derecho a ese Reyno, y registrándose ay (ahí) y pagando los derechos que se debieren, se puedan llevar las mercaderías a otras partes, y será bien que Vos tengais cuydado de no permitir que se contravenga a esto ni se pase adelante con el exçeso que se entiendo ha havido en ello, y en llevar reales a aquellas provincias y en defraudar los derechos, y que os ynformeis particularmente si combernia ymponer algunos más de los que se llevan en las mercaderías que se traen de allá y en el dinero que se lleva, y de todo lo que en esto os paresçiere me avisareis con brevedad": *AGI*, Indif. General, 433, tomo I, f. 35v.

1323) *AGI*, Aud. de México, 18.

1324) *AGI*, Aud. de México, 24.

1325) *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

oro, pues aunque en él no es tanta la ganancia, rrespetto de las menos costas y breve salida, les bendrá a ser todo uno, y trayendo desta manera la mitad de los empleos en oro, no sólo la contratación no es dañosa para este rreyno ni esse<sup>1326</sup>, sino antes es muy útil y neçessaria, porque de las mercadurías ay algunas que son muy buenas, como son çera, seda en mazo y loza, y destas como en cada nao no benga tanta cantidad como hasta aquí, tendrán más preçio, y las alcávalas de V. Magestad creçerán con las bentas, y el comercio despaña no rreçibirá daño<sup>1327</sup>, pues baliendo estos géneros al preçio como balen los que se traen desse rreyno, como son mejores los que los consumen y pagan de contado, holgarán más de comprar destos que destrotos, y desta manera todo se bendrá a consumir, y la contratación andará conçertada y V. Magestad escussará los gastos que en ella haze cada un año<sup>1328</sup>.

Y con esto se escussaría también quitar la mano al presidente y oidores de las Philipinas en un modo de gobierno que aora an tomado, de que tengo mill quexas en este navío, y es que como es de V. Magestad y allí no ay otro dueño sino ellos, no consienten que cargue (n) en él sino las personas que ellos quieren<sup>1329</sup>; los encomenderos y vezinos de aquella tierra, que no an sido açeptos al pressidente y oidores, no an cargado en la nao un solo fardo de rropa, y de otras personas bienen duzientos y

---

1326) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1327) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1328) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1329) El Virrey de México, Marqués de Villamanrique, hace alarde aqui de hombre bueno y dispuesto a cortar los abusos, que ciertamente existian en Manila en el modo de cargar la nao para México. Pero también es cierto que silencia las arbitrariedades de los mercaderes del Perú y N. España, tos que a veces mantenian un comercio directo con China en daño de los vecinos de las Islas. El 13 de julio de 1589 avisaba la Audiencia de Manila a Felipe II de este género de irregularidades: "De China an venido este año onze navios con algunas pocas mercaderias y caras; dizen ser la causa de no aver venido más navios ni mercaderias y tan caras aver avido en China mucha guerra y pestilencia; dieron nueva que a la çiudad de Macán avía llegado un navio del pirú con mucha plata para emplear en mercaderias; passando esto adelante, y no prohibiendo V. Magestad en aquella tierra el comercio del pirú y nueva spaña, ésta se perderá, en la qual no ay otro bien ni ynterés sino las mercaderias que vienen de china, porque llevándolas a la nueva spaña, como es más grueso, cessará el desta tierra, y aunque no sea del todo, las mercaderias que della se llevaren no tendrian buena salida, ni los vezinos desta tierra se podrán sustentar, y será cossa muy conviniente para el provecho deste rreyno mandar a vuestros Virreyes del pirú y nueva spaña no consientan se despachen navios para China": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

trezientos, y es una cossa de mucha consideración y digna de rremedio, porque no es bien que, pues, todos los que allí rresiden son vasallos de V. Magestad, que gozen unos del beneficio de la contratación<sup>1330</sup> y otros dejen de goçalle por la boluntad de los ministros<sup>1331</sup>, y aunque siendo los navíos de mercaderes se rremediaría esto, porque el maestre reçiviría la rropa de todos aviendo tassa en los fletes, y no podría el presidente forçarles a que rreçiviesse la rropa de pedro y dexase la de Joan; en el entretanto que esto se entabla, ymporta que esto no passe adelante, y assí escribiré al ppressidente que la orden que se deve guardar, para que los vasallos de V. Magestad no sean agraviados, es que al tiempo de la partida del navío le den memoria todos los mercaderes, encomenderos y vezinos de allí de las mercadurías y fardos que tienen para enviar en el navío, y que rrespeto de las toneladas que tuvieren las rreparta entre todos, rrata por cantidad, de manera que todos gozen deste beneficio, pues el sustentar la contratación es para sustentar la gente, que V. Magestad allí tiene, que sin ella no podrían sustentarse, y el encomendero envía la rropa de sus tributos, y el soldado lo que ha podido aver, que, si no lo enviasen a esta tierra, en aquella no tienen ninguna salida, y le aperçiviré, en nombre de V. Magestad, que si no se guardare esta orden y binieren cargados los navíos con el agravio de los particulares que vino éste, que todo lo embargaré hasta dar quenta a V. Magestad, para que provea lo que fuere servido<sup>1332</sup>.

---

1330) El juego no salió del todo beneficioso para el Virrey y mercaderes de México, tal como se da a entender por esta cédula de 1590: "Don Phelipe, por la gracia de Dios, etc. Por quanto, por parte de la çiuudad de Manila, de las yslas philipinas, se me ha hecho relación que las encomiendas gruesas de dinero, que personas ricas de la nueva españa embian para emplear en mercadurías de la China y de otras partes, tienen destruida aquella tierra, respecto de que los factores y personas que acuden a la dicha contratación atraviesan y encareçen todas las mercancías, para que los pobres y gente común de las dichas yslas no las puedan comprar, o las compren muy caras, demás de que por ser muchas y gruesas las dichas partidas y los navios pocos, y a vezes casi siempre no más de uno, y éste yr muy ocupado y embaraçado con las dichas mercancías de México, nos no (*sic*) quedar lugar para que los vezinos y gente común puedan embiar las suyas. . ., suplicándome que para remedio. . ., para que por tiempo de seis años solamente puedan tratar y contratar en la China los vezinos de las yslas philipinas y no otra persona alguna de la nueva españa ni de otra parte": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A; 1 h. en gran folio; 6 rúbricas de los Señores del Consejo de Indias.

1331) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1332) El mismo hecho exponía al Rey el obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar (Manila, 27.6.1588): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

V. Magestad tiene en esta carrera de las Philipinas dos navíos, San Martín y Santa Ana, que son los que hizo en el realejo el doctor palacio<sup>1333</sup>, y assímismo otra nao, que llaman la Mora, que fabricó en las Philipinas el doctor Sande<sup>1334</sup>, y otro navío pequeño llamado Sant Joan, y otro que llevó de aquí el capitán Francisco gali quando fué por orden del arçobispo a descubrir toda la costa de aquella tierra<sup>1335</sup>, que por todos son cinco, y otro que el pressidente me escribe questá acavando allá, para cuya fábrica me envía a pedir cinco mill pesos, y yo se los he mandado enviar; y para començar a entablar el fin que se pretende de que esta navegacion se haga por mano de mercaderes<sup>1336</sup>, he yntentado bender un navio destes y para esto ordené traer en el almoneda el que agora que llegó, que es San Martín, que fabricó el doctor Palacio, que á ya çerca de seis años que sirve, y aunque los mercaderes no se an acavado de determinar en la compra, pareçiéndoles que no le an de poder sustentar en la carrera por las muchas costas<sup>1337</sup>, á avido algunos que an hecho posturas, animados de que yo les he ofreçido de hazerles alguna graçia en nombre de V. Magestad, y oy está puesto en diez y seys mill pesos, y aviéndome yo ynformado lo que costó a V. Magestad, entendido sería 24 ó 25.000 pesos, y considerando el tiempo que á que sirve y lo mucho que se gana en que esto tenga principio, y que aunque se diera de balde hera muy buen adbitrio para conseguir lo que tengo dicho<sup>1338</sup>, si no hallare mayor ponedor de aquí al día que está asignado para el rremate, la rremataré en éste<sup>1339</sup>, para que luego comience el que le sacare a seguir el viaje por su quenta, y desta manera se yrán bendiendo todos, y çessando la costa que V. Magestad tiene con ellos; y porque los mercaderes, aunque son poderossos para comprar navíos y sustentarlos en la carrera, una vez entablados no lo serán para fabricarlos, y los que agora ay de neçessidad se an de yr enbejeçiendo y consumiendo, y será cossa conveniente que se continúe en las Philipinas el hazer navíos a costa de V. Magestad, pues

---

1333) Cfr. nota 2.

1334) Cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 362, nota 2.

1335) Cfr. nota 1213.

1336) Un "Expediente", sin fecha, pero confeccionado sin duda alguna en Manila, trata de la fabrica de navios para el comercio y carrera de las Islas Filipinas, y en el que se insiste sobre que tales navios fuesen construidos por cuenta de los particulares y no por las Cajas del Rey: AGI, Patr<sup>o</sup> 248, r<sup>o</sup> 3.

1337) AGI, Aud. de Filipinas, 4.

1338) AGI, Aud. de México, 24.

1339) AGI, Patr<sup>o</sup> 254, r<sup>o</sup> 3.

ay tan buen aparejo para ellos, aunque de aquí se envíe el dinero, y que no sean muy grandes, porque puedan comprallos los mercaderes con más comodidad, y como fueren biniendo se vayan vendiendo, y que V. Magestad sólo tenga en el puerto de Acapulo xarçia y brea para dalla a los dueños de los navíos, que la huvieren menester, por buen preçio, que todo será adbitrio para acreçentamiento de la rreal hazienda de V. Magestad; con la venta deste navío, si se effectuare, se dará principio a esto, y como fuere subçediendo daré cuenta a V. Magestad de todo para que mande lo que fuere servido<sup>1340</sup>.

Como quando se començó este trato de las Philipinas no se pagavan allá ningunos derechos en el rregistro que dellas hazían, no ponían más declaración de dezir rregistró fulano para fulano un fardo o petaca de cossas de china o de loza<sup>1341</sup>, sin espeçificar lo que benia en aquel fardo o petaca o caxa, y ánse quedado en esta costumbre<sup>1342</sup>, y aunque para lo de los fletes no es esto ynconviniente, porque se aforan las toneladas por el bolumen y no por el balor de la cossa, para los derechos que allá se pagan es de mucho ynconviniente y contra la rreal hazienda de V. Magestad y en gran fraude suyo, y también lo es contra las rreales rrentas de V. Magestad del alcávala que se paga en este rreyno<sup>1343</sup>, y porque si en el rregistro biniesse declarado lo que biene en el cofre, fardo o petaca, podría el contador del alcávala, al fenezer la cuenta con el mercader hazerle cargo de la benta de aquella rropa, sino se la mostrase por no bendida, lo qual aora no puede hazerse, porque si le hazen cargo por el rregistro de que rreçivió diez caxas de loza, dize el mercader que trayan 2.000 piezas, si traen 20.000, y si le hazen cargo de 30 fardos de mantas, dize que traya cada fardo 20 mantas, si trae 100, y devajo desto se encubre todo lo demás<sup>1344</sup>. Suplico a V. Magestad mande enviar su rreal çédula para que

---

1340) No exageraba el Virrey de México, Marqués de Villamanrique, al ponderar las riquezas de los mercaderes que negociaban en Filipinas, los que apurándoles estaban dispuestos a sufragar lo que se les pidiese para no perder sus ganancias. Así, cuando el Gobernador Santiago de Vera determinó enviar dos navios a N. España en 1588, bien artillados y abastecidos de municiones para evitar el desastre ocurrido a la nao "Santa Ana", "los mercaderes pagan a V. Magestad el valor de la artillería, armas y municiones, que la una de las naos lleva, y las de la otra les doy prestada, para que el año que viene también las paguen y anden armadas a cuenta y costa de los mercaderes": AGI, Aud. de Filipinas, 6.

1341) AGI, Aud. de Filipinas, 18.

1342) AGI, Aud. de Filipinas, 18 A.

1343) AGI, Aud. de Filipinas, 74.

1344) AGI, Aud. de Filipinas, 74.

los registros que allá se hizieren sea por el encaxe, como se haze en la mar del norte, y que lo que de otra manera biniere rregistrado se tome por perdido, que yo scrivo al pressidente de las Philipinas lo ordene assí como cossa que tanto ymporta al servicio de V. Magestad<sup>1345</sup>.

Como esta contratación ha mostrado tan crecidas ganancias<sup>1346</sup>, ay muchos que ussan della, y la mayor parte son clérigos, y estos con la libertad que an tomado en esta tierra más que en otra, y como tienen caudal, son los que lo tratan todo y los encomenderos de todos, y aunque por lo general son muchos los más metidos en esto, es un diego Cavallero Bazán<sup>1347</sup>, que enviaré a V. Magestad en la flota, y un francisco de Paz y un Joan çorrilla de la Concha<sup>1348</sup>, que fue aora un año allá con mucha cantidad de hazienda suya y de particulares, y como V. Magestad mandará ber por la rrelación del registro de lo que trujo aora esta nao,

---

1345) Contra las decisiones del Virrey de México protestó la ciudad de Manila, según consta de una "Información" hecha ante la Audiencia; fechada dicha "Información" en Manila el 21 de julio de 1587: *AGI*, Aud. de Filipinas, 60.

1346) Un comprobante de las crecidas ganancias que los mercaderes obtenían de esta clase de comercio nos lo proporciona el Oidor de la Audiencia, D. Antonio de Ribera Maldonado, en carta a S. M. (Manila, 24.6.1588): "De un hombre, que el capitán inglés avía tomado, se supo cómo avía robado la nao Santana, que yva destas yslas y la avía quemado; fue uno de los mayores desastres que a esta tierra pudiera venir, porque, según se entiende, valdrian las mercaderías y oro que lleva en nueva españa *al pie de dos millones, por ser tan grandes las ganancias que se hazen, y aver sido tomado el empleo y lo demás que llevaba* (creemos que el subrayado es de los Señores del Consejo, pues la tinta es distinta), y así an quedado muchos vezinos y mercaderes perdidos y en grande necesidad; espérase que llevando nuestro señor en salvamento dos naos, que este año salen, restaurarán la pérdida que hizieron el passado": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A. La nao "Santa Ana" había salido del puerto de Cavite (Filipinas) en junio de 1587, la que cerca de California tomó, robó y quemó el corsario inglés Tomás Embleg de Escander, habiendo también ahorcado a un canónigo de la iglesia de Manila que viajaba a México; así el Gobernador Vera a S. M. (Manila, 23.6.1588): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A; puede verse también una carta interesante de Fr. Domingo de Salazar a id. (Manila, 27.6.1588): *AGI*, Aud. de Filipinas, 32.

1347) Cfr. nota 496.

1348) "Carta del Virrey de México, Marqués de Villamanrique, a S. M., informando sobre las contrataciones y escándalos de Juan çorrilla de la Concha, Clérigo, Capellán del puerto de Acapulco. México, 8 de junio de 1586": *AGI*, Aud. de Filipinas, 19; cfr. TORRES LANZAS, *Catálogo de los documentos*, II, núm. 3303.

todo lo más que en ella viene es para estos clérigos suyos y de encomiendas<sup>1349</sup>; con esto tan abilantez otros muchos (?) a tratar y contratar en esta tierra y fuera della, y lo peor es que los que están en beneficios tratan y contratan a rrienda suelta con los indios, que es una cossa perniciosissima y de grande escándalo para ellos y aún de los que tratan en la china, y en esse Reyno se sigue harto daño a la rreal hazienda de V. Magestad<sup>1350</sup>, porque como son clérigos encubren los derechos que a V. Magestad le pertenezzen y husurpan el alcávala, y no se puede cobrar dellos con la facilidad que de los legos, como se á bisto por experiencia en el negocio de diego cavallero de Bazán, como V. Magestad lo entenderá más particularmente por sus papeles que enviaré en la flota. Tengo suplicado a V. Magestad en la carta de 23 de hebrero de 1586, en el cap. 29<sup>1351</sup>, que para rremedio desto sea servido enviarme una rreal cédula como la que se dio para el Obispo de guatemala, que a los clérigos que tratasen y contratasen les echase de la tierra<sup>1352</sup>; suplico a V. Magestad lo mande proveer assí, porques un negocio de mucha consideración y en que V. Magestad descargará su rreal conçiençia<sup>1353</sup>.

---

1349) Estos clérigos jugaban bien, al parecer, las cartas en sus negocios, pero no cabia menor responsabilidad al factor del puerto de Acapulco por las buenas y cuantiosas propinas que recibía ocultando a su antojo lo que venia en las naos de las Islas. Así lo constataba el Virrey de México, Marqués de Villamanrique, a Felipe II (México, 23.2.1586): *AGI*, Aud. de México, 20.

1350) *AGI*, Aud. de México, 20.

1351) Exponía el Virrey de México en el cap. 29 de la carta que refiere: "Los clérigos desta tierra é entendido que los más dellos viven con mucha libertad en quanto toca a ser tratantes y contratantes, y esto, como se convierte en aprovechamiento suyo, viene a ser un grandissimo daño de los yndios que tienen a su cargo para doctrinallos, demás que no es cossa decente que den este exemplo; ymportaría aquí mucho otra cédula como la que V. Magestad mandó dar al obispo de guatemala, cuyo traslado va con ésta, y que viniese dirigida al Virrey que lo hiziese executar": *AGI*, Aud. de México, 20.

1352) Los Señores del Consejo han escrito al margen de la carta del Marqués de Villamanrique (cfr. nota 1351): "Fecha. Que se dé esta cédula, y que se añada en ella que no puedan ser factores de los encomenderos ni de otras personas, ni tratar ni contratar por sí ni interpósitas personas, dirigida a los Perlados, Virreyes y audiencias, que procuren la execución della, y que los Perlados lo castiguen con rigor": *AGI*, Aud. de México, 20.

1353) Esta carta del Virrey de México provocó, como era de esperar, la correspondiente cédula dirigida al Gobernador y Obispo de Filipinas. A las misma contestó Fr. Domingo de Salazar en carta al Rey (Manila, 24.6.1590), rechazando el hecho en línea frontal, por lo que se refería al clero secular de las Islas, exceptuando a solo dos clérigos, a uno de los cuales le quitó el inglés todo lo que mandaba en la nao "Santana" a México (cfr. nota 1346), y a otro que había ya fallecido en Filipinas, "y perdió todo quanto había enviado a México": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

Demás de lo que tengo dicho a V. Magestad de las cossas de las Philipinas en quanto tienen correspondencia con este rreyno, ques lo que está a mi cargo, según he entendido por las cartas de allá y aún por las del mismo pressidente<sup>1354</sup>, y por lo que el negocio de suyo da a entender, el aver V. Magestad enviado allí Audiencia Real á sido muy tenprano y ninguna cossa provechosa para la tierra, porque como es nueva y de tan poca gente, los ministros tienen poco en qué ocuparse, y assí no tratan de otra cossa sino de sus aprovechamientos, y por esta caussa están poco conformes y biene a padezerlo aquella rrepública<sup>1355</sup>; V. Magestad lo mandará ber y proveer lo que fuere servido, que para la calidad de aquella tierra y el estado que aora tiene será bastante gobierno el de un cavallero cristiano, de quien V. Magestad tenga entera confianza, y quando éste benga a tener algún descuido en procurar su aprovechamiento, que es el daño en que an dado los que á enviado allí V. Magestad, en fin será uno y aora son muchos, y por poco que cada uno y sus criados v allegados procure, bienen a cundir toda la tierra y a balerse de los aprovechamientos della y quitallo a los vezinos que la avitan, con que están desconsolados y es una cossa de las que más pueden atajar el llevar

---

1354) La parte eclesiástica de Manila zarandeo también de lo lindo al Marqués de Villamanrique, acusándole ante S. M. del poco o ningun interés que demostraba por los asuntos del Archipiélago, y perdiéndose siempre en buenas palabras. A las quejas del Gobernador y Audiencia de Filipinas se añadió en este caso la del obispo, quien escribía a Felipe II (Manila, 27.6.1588): "V. Magestad sea servido de mandar al Virrey que tenga en estas tierras más de lo que las tiene, pues V. Magestad tiene tan puestos los ojos en ellas, y con mucha razón, porque después que el Virrey a México bino no á benido a esta tierra gente sino desterrados y desorejados, ni municiones, ni la provisión que a este campo se suele enviar de vino, harina y otras cossas, sino todo lo á çerçenado tanto que acá nos haze mucha falta y a V. Magestad da muy poco a ganar": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1355) El Gobernador de Filipinas, Dr. Santiago de Vera, por cierto prurito de justicia y para evitar quizás lo inevitable, procedió contra los Oficiales de la Real Hacienda por presuntos abusos de tratos y contratos. Sabemos esto por una carta del mencionado Dr. Vera a S. M. (Manila, 26.6.1586): "Conforme la comisión de V. Magestad he procedido contra los Oficiales Reales sobre aver tratado y contratado en mercaderias, y por alguna culpa que á rresultado de las averiguaciones y processo he condenado a los que la tienen en dineros para la cámara; no parece aver tratado con la hazienda rreal alguna, ni que de averlo hecho se aya seguido agravio ni perjuicio alguno. El testimonio de las sentencias y el processo embio a vuestro Real Consejo, donde V. Magestad, siendo servido, lo mandará ver": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.



adelante aquella tierra de quantas pueden subçeder, y hasta que aquello esté más asentado y poblado no es neçessaria el Audiencia<sup>1356</sup>.

Este año y por el mes de março enviaré allá la nao mora de V. Magestad con vn capitán y setenta soldados y algunas munizioni que me an pedido, que como la nao Santa ana, que despaché aora un año, no llevó más de çinquenta y un soldados, por aver enviado al socorro de la havana, los demás que estavan levantados para allá, ay neçessidad de gente en todo; voy midiéndome quanto puedo para que el gasto de la Real hazienda de V. Magestad sea menos<sup>1357</sup>.

Dixe a V. Magestad en la carta de 18 de noviembre, en el cap. 15<sup>1358</sup>, que aviéndosele tomado las quantas al factor fernando ávalos de ayala del dinero, fue alcançado en 14.681 pesos, y que hasta que los metiesse en la caxa no le dexaría yr a hussar su oficio<sup>1359</sup>, dentro de dos o tres días le metió todo, y assí, aunque no avía dado la cuenta de las cossas en espeçie, que es vna gran suma, le dí liçençia para que fuese a hussarle, con que dentro de çinquenta días la diesse; de lo que rresultare dello daré

---

1356) Con la novedad introducida en favor propio por el Gobernador D. Gonzalo Ronquillo de Peñalosa, abriendo la puerta del comercio oriental a los mercaderes del Perú, comenzó a enrarecerse el ambiente por las competencias y envidias, para terminar el Virrey de México, con anuencia de la Corona, negando esta nueva clase de contratación con Filipinas: "En el veynte y un capítulos dize V. M. (18.2.1588) que para que se excusen los ynconvenientes que se siguen y pueden seguir de navegarse al Pirú mercaderías de China, se terná allá quenta con no dar liçençia para que ningún navio pueda salir desta tierra con ellas para las dichas provinçias, y que yo tenga la misma, y juntamente con esto viene una çedula, fecha en El Pardo a XI de noviembre de 1587, en que V. M. dize que por çiertos recaudos, que allá se vieron, á paresçido que el año passado de 86 (1586), para que en un navio que despachó a las provinçias del Pirú Balthasar Rodriguez, vezino desta çudad, pudiese ymbiar mercadurias de China, y que manda V. M. que no dé más liçençias semejantes; esta liçençia que yo dí al navio de Balthasar Rodriguez fue en virtud de una çedula de V. M., cuya copia va con ésta, como a V. M. tengo dado quenta en la carta de 23 de febrero de 86 (1586), capítulo 12 della. Para lo de adelante se guardará precísamente lo que que V. M. manda": el testimonio es del Virrey de México, Marqués de Villamanrique: *AGI*, Aud. de México, 21.

1357) Según escribia a S. M. el Fiscal de la Audiencia, Lic. Ayala (Manila, 20.6.1588), antes de la fecha de esta carta habia llegado a Manila un navichuelo, que enviaba el Marqués de Villamanrique, con aviso del corsario inglés, el cual trajo algunos dineros y cuatro dominicos: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1358) *AGI*, Aud. de México, 21.

1359) *AGI*, Aud. de México, 20.

uenta a V. Magestad, que cierto es menester yr con mucho tiento y cuidado en todas las cossas a donde ynterviniere hazienda de V. Magestad, aunque los ministros que la tratan sean muy legales<sup>1360</sup>.

Nuestro Señor guarde la S. C. R. P. de V. Magestad muchos años con acreçentamiento de mayores rreynos y señoríos como la cristiandad lo á menester y los criados y vassallos de V. Magestad desseamos. De México 24 de enero de 1587. S. C. R. Magestad. Beso los Reales pies y manos de vuestra magestad su fiel vasallo y criado, el Marqués de Villamanrique [rúbrica].

AGI, Patro 24, rº 42; 10 hs. fol.; original.

144

Manila, 1 de noviembre de 1587.

*Carta de la Audiencia de Manila a S. M. dando cuenta del estado de las Islas Filipinas.*

Señor. La que con ésta 'va es duplicada de la que esta real audiència scrivió por fin del mes de junio passado de este año de ochenta y siete [1587]<sup>1361</sup> por vía de la Nueva Spaña; suplicamos a V. Magestad, si no se oviere reçivido, se mande ver ésta y proveher lo que más a su rreal servicio convenga; y porque en ella no se rrespondió a las çédulas que este mismo año se an rreçivido en esta audiència, por no aver alcanzado la nao, que de la Nueva Spaña vino<sup>1362</sup>, a la que de estas yslas se despachó, se da agora aviso de lo que en el cumplimiento dellas se á hecho y de lo demás que después acá á subçedido.

Por una rreal çédula de diez y seis de março de ochenta y seis [1586]<sup>1363</sup> manda V. Magestad que las doctrinas de los pueblos de yndios se dexen a los religiosos para que las administren y tengan como hasta

---

1360) AGI, Aud. de Filipinas, 74.

1361) Podría ser ésta la carta que la Audiencia había escrito a Felipe II el 24 de junio de 1587: AGI, Aud. de Filipinas, 18 A.

1362) La nao "San Martín": AGI, Aud. de Filipinas, 6.

1363) La cédula existe en AGI, Aud. de Filipinas, 84.

agora las an tenido sin hazer en ello novedad alguna, y que el obispo los corrija, visite y castigue conforme a lo dispuesto por el sancto concilio de Trento, y que los rreligiosos, que administraren los santos sacramentos y hizieren ofiços de curas, lo hagan de justia y obligaçión y no de caridad como lo platicavan<sup>1364</sup>. Lo qual se les mandó notificar al obispo<sup>1365</sup> y Perlados de las hórdenes<sup>1366</sup> para que así lo cumpliesen, como por la dicha rreal cédula se manda; y los Perlados, aviéndoseles notificado, suplicaron della<sup>1367</sup>, pidiendo en esta rreal audiència se suspendiese hasta tanto que V. Magestad fuesse ynformado del inconveniente que hera para la observançia de las rreligiones<sup>1368</sup> mandarles administrar de justia, pues

---

1364) Aunque con un poco de retraso la lucha entre obispo y religiosos llegaba a Filipinas, como años antes había tenido su fuerza en México, dando lugar a inquietudes de cierta embargadura. Conocemos una carta, sin fecha, aunque por su contenido parece ser de 1582, del P. Juan Adriano, OSA., dirigida a Felipe II, y en la que el mitente respondía a ciertos puntos que S. M. había intentado implantar en Nueva España. Uno de los apartados del Monarca español era el que literalmente se glosa en este documento que transcribimos. Y decía el citado P. Adriano al Rey recogiendo los aires de tormenta que estaban soplando en la iglesia de México: "En los demás puntos de que los ordinarios nos visiten y que no puedan mudar Religiosos sin su consentimiento y del que governare, bien vemos que si fuéramos Curas se nos podía esto mandar conforme al sancto concilio tridentino, pero nosotros nunca hemos doctrinado ni administrado los sacramentos a los naturales destas tierras como curas, de justicia sino de charidad, por servir a Dios y hazer bien a nuestros próximos y descargar la consciencia de nuestro Rey, que a su costa nos ha enviado a estas partes para cumplir con su obligaçión; y desto es argumento el ver que nunca los Religiosos se han querido encargar como Curas deste ministerio, aunque se lo han offrescido por vezes los Señores que han governado hasta agora, por parescerles que no les convenia para su estado de Religiosos, lo qual tenemos por tan cierto que aunque nosotros nos quisiéramos encargar como Curas deste ministerio y lo pretendiéramos con toda ynstancia, no convenia al servicio de V. Magestad concedérnoslo, por ser nosotros en general en todos estos Reynos Curas será confundir el orden y distinción de la Iglesia, la qual tiene ministros distintos y deputados para la administraçión de los sacramentos, que son los clérigos, y otros más encerrados y recogidos que son los Religiosos. . .": *AGI*, Aud. de México, 282.

1365) Fr. Domingo de Salazar, *OP*.

1366) En esta fecha era Provincial de los agustinos el P. Diego Muñoz: *AFM LGP*, I, f. 55.

1367) Puede consultarse también la carta del Fiscal de la Audiencia, Lic. Ayala, a S. M. (Manila, 20.6.1588): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1368) El P. Juan Adriano (cfr. nota 1364) hace una larga e interesante interpretaçión de este punto: *AGI*, Aud. de México, 282.

ellos lo hazían de caridad con tanto cuidado y solicitud como se á visto<sup>1369</sup>. Y que también se seguían muchos ynconvinientes de mandar que el obispo los visitasse en quanto a curas<sup>1370</sup>; y visto por esta audiencia, se mandó hazer junta, en que se halló el obispo, todos los Perlados de las órdenes y el rrector de la Compañía de esta çiudad<sup>1371</sup>, y todos se rresolvieron en que no podían administrar de justiçia, y que mandándose cumplir en quanto a esto la rreal çédula desampararían las doctrinas y las dexarían<sup>1372</sup>; y vista la determinaçión que las órdenes tenían por que no susçediese tanto mal, como sería dexar a los naturales sin doctrina<sup>1373</sup>, se pronunçiaron autos de vista y revista, por los quales se mandó cumplir la dicha rreal çédula en todo, exçepto en lo que manda que se encarguen de justiçia y obligaçión, porque en esto se mandó suspender hasta que V. Magestad sea consultado, con que los rreligiosos tengan suficièntes doctrinas en los pueblos, conforme al número de gente que tubieren a su cargo, y se les mandó que no dexasen cassa ninguna sin avissar primero

---

1369) Aunque no conocemos documento alguno redactado específicamente en esta ocasión, sospechamos que los religiosos de Filipinas conocían la postura de los obispos del Concilio Mexicano de 1555, los que por todos los medios quisieron despojar al clero regular de las parroquias para entregárselas al secular (cfr. nota 1375). Dichos obispos, para justificar su proceder, alegaban que los regulares por su institución no estaban llamados a la cura de almas, y si lo habían ejecutado hasta entonces, era a título temporal mientras no había habido clero secular, al que correspondía el derecho de tal ministerio: cfr. TORRES, *La Bula Omnimoda de Adriano VI*, 212.

1370) La respuesta del clero regular a las pretensiones de los obispos de México (cfr. nota 1369) puede verse en ICAZBALCETA, *Nueva Colección*, I, 105-107.

1371) AGI, Aud. de Filipinas, 18 A.

1372) Escribía a S. M. Fr. Domingo de Salazar (Manila, 27.6.1588): "Por la via de Malaca scrivi a V. M. lo que avia susçedido con los Religiosos çerca del cumplimiento de la rreal çédula sobre las doctrinas de los yndios, que tienen los Relixiosos, y porque el Lic. Ayala, fiscal desta Real audiencia, envió los autos que sobre ello an pasado, no tengo más que dezir sino remitirme a ellos": AGI, Aud. de Filipinas, 74.

1373) Los Padres dominicos, apenas llegados a Filipinas, y aleccionados sin duda por las controversias que en este campo se habían librado en la Nueva España, en las "Ordenaciones para la Provincia del Santo Rosario", dadas el 17 de diciembre de 1586 en el convento de México por Fr. Juan de Castro, Vicario General, sancionábase esta norma de conducta: "En el capitulo -mandaba el P. Castro- del modo de edificar las casas está ordenado: Que los religiosos en ninguna manera reciban Iglesias que tengan cura de almas. Acerca de esto se ha de advertir, que aunque los Obispos, o los Principes seglares nos quisieren cargar del cuidado de las almas como Curas, en ninguna manera lo admitamos, antes les dejemos las casas. Y no por eso nos eximimos de la obligaçión de caridad, que esto no es sino librarnos del rigor de justicia. Cada uno permanezca en la vocaçión que fue llamado, dice el Apóstol": SANZ, *Primitivas relaciones*. 265.

al obispo para que en las que dexaren ponga persona y doctrina que administre en ellas, y con averse proveido en esta audiencia con tanta moderación y suspendido el mandarles encargar de justicia, luego como vino el auto a noticia del custodio de los descalzos, de la orden de sant francisco, mandó recoger a sus frailes y dexar algunas cassas, y el provincial de sant Agustín<sup>1374</sup>, que está ausente, no se save si hará lo propio. Esta audiencia procurará el remedio más conviniente para que se quieten. V. Magestad será servido verlo y proveher lo que más convenga<sup>1375</sup>.

En lo que V. Magestad manda por la misma rreal cédula que se haga junta de personas de estado, vida y exemplo para tratar sobre el cumplimiento de otra rreal cédula de seis de diziembre del año de ochenta y tres [1583]<sup>1376</sup>, en que se encarga a los Perlados de las yndias que, aviendo clérigos ydóneos y suficientes, los presenten a los beneficios curados,

---

1374) P. Diego Muñoz: cfr. nota 1366.

1375) Arroja bastante luz sobre estos extremos una carta que el Cabildo eclesiástico remitió a Felipe II (Manila, 29.6.1588): "Otra (cédula) de ochenta y siete (1587), en que manda que los Religiosos deste Obispado, que están en doctrinas de los yndios, las tengan de justicia y no de caridad, como ellos dicen, no se á podido executar, porque los Religiosos de las Ordenes contradixeron la execución della con las rraçones que V. magestad entenderá de sus Relaciones. El obispo y clereçia hicieron de su parte las diligencias que pudieron, pidiéndole como V. magestad lo mandó, pero como no ay la copia de clérigos, de que ay neçessidad, los Religiosos se hicieron a su parte (roto) y sintiendo rigor, començaron a desanparar las doctrinas e yglesias que tenían a su cargo, y por esta rraçón fue forçoso no llevar la execución adelante de la cédula, y porque los yndios no se bolvieran a sus ritos e ynfilidades (infidelidades) por faltar los ministros, y así los de la orden de san francisco bolvieron en las doctrinas que avian dexado, aunque los de san agustín no an querido bolver a una ysla ynportante que an dexado y desanparado, donde avían poblado desde el prinçipio que vinieron en estas yslas diez conventos y bauticado en ella gran número de gente, y no an querido bolver a ella, aunque ha çessado la execución de lo que V. Magestad tiene mandado, y la rraçón es porque les parece que no está tan acomodada para sus yntentos como ellos quisieran, y á ssido cossa de lástima ver que á quedado aquella provincia por no tener el obispo el número de clérigos que era neçessario para poblarla, y aunque se an hecho las diligencias para que buelban no se á podido salir con ello. De que las cossas destas yslas no están en tiempo ni disposición para que aya chançillería en ellas tenemos dada quenta a V. Magestad y de que conbendrá quitarla y lo mismo referimos agora. . . Manila, de junio 29 de 88 (1588). El Deán, Diego Vázquez de Mercado. El Arcediano, don Juan de Vivero. El Licenciado Gabriel de la Cruz, Maestrescuela. El canónigo Gonzalo del Castillo. El canónigo Santiago de Castro (con las correspondientes rúbricas)": *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1376) *AGI*, Aud. de Filipinas, 1.

prefiriéndolos a los rreliĝiosos, no se á hecho, porque en estas yslas no ay clérigos suficientes para administrar las doctrinas<sup>1377</sup>, ni se espera que en muchos años los abrá, por no aver passado en tanto tiempo a estas Partes ningunos, sino an sido muy pocos, a los quales no se les puede encomendar, y así el obispo no á tratado de su cumplimiento<sup>1378</sup>, ni por agora parece que será de efecto tratar dello, porque el obispo á rrespondido que no tiene clérigos<sup>1379</sup>.

Por otra rreal çédula manda V. Magestad que los negoçios de los yndios, para que sean más relevados de costas y daños, se hagan breve y sumariamente, y que se despachen, siendo ligeros, con sola la petiçión y el decreto<sup>1380</sup>. Teniendo consideraçión a esto á mandado esta audiència que se cumpla otra çédula que se embió para la nueva Spaña, en que se manda que los naturales paguen los derechos simples y no triplicados, como los pagan los spañoles, y así se los llevan, y antes de agora se á hecho lo demás que se manda, despachándose sus negoçios en los cassos que no son graves con solos los decretos de las peticiones, y así se hará de aquí adelante, para que con más brevedad y menos costa sean despachados los negoçios que tuvieren.

---

1377) Así se manifestaba en el "Memorial" de los Estados eclesiástico y civil de las Islas (Manila, 19.4.1586): *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1378) El Lic. Ayala (Manila, 20.6.1588) escribe que en la Junta de referencia "y así dixo el obispo no tener clérigos": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1379) Cfr. "Información hecha acerca del cumplimiento de la Real Cédula de 6 de diciembre de 1583, sobre que los beneficios curados fuesen servidos por Curas idóneos y no por Religiosos. Manila, 19 de julio de 1587": *AGI*, Aud. de Filipinas, 84; cfr. TORRES LANZAS, *Catálogo de los documentos*, II, 3436.

1380) Esta era la súplica inserta en el "Memorial" de los Estados eclesiástico y civil de Filipinas (cfr. nota 1377): "Lo 2º que en sus pleytos no se proceda con aparato y tantas costas y términos hordinarios, como se haría con españoles en una chancillería de Europa, sino sumariamente, y sólo escribiendo lo que para adelante puede hacer fe, a que no se torne a ynnovar pleito sobre ia misma causa, y sobre esto el padre (Alonso Sánchez) diga los ynconvenientes que ay y á havido y á de haver, y lo que los Oficiales de Justicia hacen con los yndios, y lo mesmo se entienda con lo eclesiástico, y que no los sentencien penas pecuniarias ni para la cámara ni para otras obras pias, sino que use de otros castigos de yndios como açotes, serbir en los hospitales y otras obras": *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

Este año vinieron a estas yslas<sup>1381</sup> quinze frailes de la horden de sancto Domingo<sup>1382</sup>, que toda esta tierra rreçivió mucho contento con la merced que V. Magestad les á hecho en embiarlos. Dióse luego horden para que en esta çiudad se les hiziesse cassa, y así se les está haziendo en muy buena parte y muy cómoda<sup>1383</sup>, y el obispo á embiado algunos a la provincia de Pangasinán a hazer fundar otras cassas, por ser parte que pareció conviniente para ello<sup>1384</sup>, acomodarse an todos lo mejor que ser pudiere, aunque no á dexado de aver alguna contradición de parte de los rreliçiosos de sant augustín<sup>1385</sup> que no an querido dexar algunas cassas que se les á pedido<sup>1386</sup>, y así parece que por agora no conviene que V.

---

1381) La misma noticia daba a S. M. el Lic. Ayala (Manila, 20.6.1588), pero en forma tan genérica como aquí se hace, sin especificar fechas: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A. SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 435 escribe: "El año de 1587, día del Apóstol Santiago, entraron en la ciudad de Manila los Padres del Orden de Predicadores, que venían a fundar la Religiosíssima y muy Ilustre Provincia del Santo Rosario de estas Islas. . .". FERNANDEZ, *Dominicos donde nace el sol*, 26, afirma que la Misión de 15 religiosos dominicos aportó al puerto de Cavite el 21 de julio de 1587, y el 25 de este mismo mes entraron en la ciudad de Manila.

1382) *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A; FERNANDEZ, *Dominicos donde nace el sol*, 26.

1383) Escriben los Señores de la Audiencia en forma muy genérica sobre esto, pero creemos que siempre con la "buena" intención de apuntarse un tanto a su favor: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A. Los historiados dominicos apuran la verdad, dando el mérito a los que lo tenían: "Sobre terreno anegadizo situado a orillas del rio Pasig, edificaron los fundadores de la Provincia el convento de Santo Domingo, con la ayuda del Illmo. Sr. Salazar, el cual donó el suelo y la cantidad de tres mil pesos, y con las limosnas de algunas personas pudientes de Manila Se efectuó la inauguración de la iglesia y del convento el 10 de enero de 1588": FERNANDEZ, *Dominicos donde nace el sol*, 27.

1384) No fue el obispo Salazar sino el P. Juan de Castro, que ejercía el cargo de Superior, el que hizo el repartimiento de los religiosos; para esta distribución: FERNANDEZ, *Dominicos donde nace el sol*, 27.

1385) De esta carta y de otras salidas de la misma mano queremos deducir que tanto agustinos como franciscanos, por su modo de proceder o abusos, no caían bien al Oidor Ribera Maldonado. Esto escribía a S. M. (Manila, 24.6.1588): "Los Religiosos de sant Augustin y san francisco, que en estas yslas administran la doctrina a los naturales, usan de alguna libertad en tener para ellos cárceles y çepos, y métense en determinarles algunos pleytos con dezir que los componen, y tomando ocasión de la doctrina los castigan y açotan por otras cosas ásperamente, y aunque esta Audiencia lo remedia quando lo sabe y les va a la mano, me á pareçido que ay en ello exçesso, y dizen que si esto les quitan que dexarán las doctrinas": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1386) Para la aceptación y alegría que los agustinos mostraron con la llegada de los dominicos a Manila, cfr. SANZ, *Primitivas relaciones*, 270: "Pero particularmente los que mostraron con más claridad este gozo, fueron los padres de San Agustín, y nuestros frailes de San Francisco".

Magestad dé la liçençia que piden los de nuestra Señora del Carmen para embiar Religiosos de su horden a esta tierra<sup>1387</sup>, porque las hórdenes que an venido bastan para la dispusiçión que ay, y con que vengan más rreligiosos destas hórdenes, sin que vengan otras de nuevo, estarán las doctrinas bien proveídas y como conviene<sup>1388</sup>.

En virtud de una cédula que a esta audiència vino el año passado de quinientos ochenta y seis [1586], en que V. Magestad manda que todos los naturales paguen el diezmo del oro, se dieron provisiones para todas las provincias e yslas deste distrito, mandando por ellas a los alcaldes y justicias que las publiquen y cobren el diezmo de todo lo labrado y que se labrare, y después de averse publicado en algunas partes, á sido ynformada esta audiència que todos los naturales se an alterado tanto, que an querido dexar sus tierras y poblazones e yrse a los montes, y otros an enterrado las joyuelas de oro que para su uso tenían; y aviéndose entendido que podían rresultar dello muchos inconvenientes y daños, y que V. Magestad sería más servido que no se executasse, se á mandado suspender, porque de más de ser poco el interesse, que a la real hazienda se le podría seguir, se les haría mucho daño, porque no es gente que lo entiende, y como son joyuelas de poco balor las que usan, las hazen y deshazen muchas vezes, y como no ternán quenta en manifestallas, pagarán muchas vezes el diezmo de una misma joya y de un mismo oro; V. Magestad sea servido proveher en ello rremedio<sup>1389</sup>.

---

1387) Lo mismo puede verse en la carta del Lic. Ayala a Felipe II (Manila, 20.6.1588): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1388) Reproducimos palabras de Carlos Sanz: "No precisan los historiadores la causa ultima de la obstinada oposiçión que encontraba la Orden de Santo Domingo para fundar una Provincia en Filipinas. Se alega el mucho gasto que ocasionaba el viaje de cada misionero; también se dice que no era del agrado de los encomenderos la llegada de nuevos religiosos, que habian de constreñirles a una conducta más ejemplar y cristiana. Pero de poco sirven estas razones, cuando de otro lado se sabe cómo el obispo Salazar y el gobernador de las Islas informaban al Rey de la necesidad de recibir nuevos ministros que atendiesen las nuevas conversiones que se esperaban": SANZ, *Primitivas relaciones*, 134. La oposiçión, o mejor disuasiòn, nunca fue formulada a los dominicos en razòn de Filipinas sino de China, meta a la que iban dirigidos gran parte de los movimientos de los dominicos, considerando las Islas como una especie de trampolín para establecerse en China. El que trató de atajar esta pretensiòn con buen bagaje de argumentos fue el P. Alonso Sánchez, y hemos aducido textos más que suficientes para probarlo: cfr. doc. núm. 133.

1389) Cfr. doc. núm. 133.



Esta çiudad á hecho ynformación de los daños que se les an seguido a toda esta tierra de no averse embiado el socorro, que de la nueva Spaña se solía embiar de gente y munizioni, y de aver mandado el Virrey vender las naos que andan en esta carrera, y de otras cossas, que pareçe no convienen a el aumento y conservación de estas yslas<sup>1390</sup>; suplicamos a V. Magestad que, vistas las informaçiones y pareçer desta audiencia, que sobre ello se embía, la mande favoreçer y hazer merced, como siempre, embiándose muy buen socorro y todo lo demás que para yr siempre en más augmento fuere necesario. Dios guarde la cathólica persona de V. Magestad. En Manila, primero de noviembre de 1587 años. El doctor Santiago Vera. El licenciado Melchor dávalos. El licenciado Pedro Rojas. Don Antonio de Ribera Maldonado [con las correspondientes rúbricas].

AGI, Aud. de Filipinas, 18 A; original.

145

Macao, 1 de marzo de 1588.

*Carta a S. M. de Fr. Francisco Manrique, OSA., Prior del convento agustiniano de Macao, haciendo relación del Reino del Japón, de su viaje a China y de lo mal recibido que fue de los portugueses y jesuitas.*

Señor. 1. Lo que en ésta escribo tengo escrito por otras dos vías<sup>1391</sup> a V. Magestad, aunque creo confussamente, por ser yo viejo<sup>1392</sup> y no tener quien me escribiese. Y es que el año de ochenta y tres [1583] rreçibió una carta la provincia de las Philipinas<sup>1393</sup>, de la horden de san Agustín, y yo en su nombre, que entonçes tenía cargo della<sup>1394</sup>, fecha en Lisboa a 27

---

1390) Cfr. nota 1312.

1391) *Mias: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 391.

1392) SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 309-311; CANO, *Catálogo*, 13; JORDE, *Catálogo*, 16; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 118, omiten la fecha de nacimiento del P. Francisco Manrique. Nosotros tampoco conocemos documento que nos brinde este importante dato. Solamente en la "Información de la limpieza de fray francisco manrique. . ." declaró ante los Señores del Santo Oficio de la ciudad de México Fr. Martín de Perea, Prior del convento agustino de esta ciudad, con fecha 26 de febrero de 1583: "Dice que le conoçe de más de veinte y tres años a esta parte, siempre rreligioso de la horden de San Agustín, y le parece que será de hedad de sesenta años. . .": *AGN. de México, RI*, tomo 190, exp. núm. 2; 6 hs. fol.; original.

1393) Cfr. doc. núm. 130.

1394) El P. Manrique era Vicario Provincial, por ausencia del Provincial Fr. Andrés de Aguirre a los Reinos de España: cfr. doc. núm. 121.

de octubre, por la qual nos mandava y pedía. V. Magestad que, allende el cuidado que teníamos de las dichas yslas, procurásemos de ver las otras tierras convezinas a las dichas yslas, y ver en qué se podía aprovechar a los naturales<sup>1395</sup>, y lo hiziésemos avisando de todo a V. Magestad para que en ello proveyese. Luego enbié dos religiosos al rreino de Sián y a Macán, puerto de China y arribaron; no se hizo efecto ninguno<sup>1396</sup>.

Luego el julio de 84 [1584], que avía acabado mi ofiçio en la dicha provincia<sup>1397</sup> salí con un compañero a procurar poner en obra lo que se nos mandava<sup>1398</sup>, y con los tiempos rrezios anduvimos por la mar más de 25 días perdidos, y a la postre nos hallamos en Japón, en el reino de Firando, donde estuvimos dos meses y más esperando viaje<sup>1399</sup>. En este tiempo procuré entender la tierra y las cosas della, la qual es mayor toda en sí que españa y muy al vivo con ella, questá en 34 grados; tiene invierno y verano; ay mucha plata, y mui buena, y otros metales; tiene quinze reinos, y uno dellos enperador, que confirman [sic] los demás, los quatro dellos ya cristianos, y por no aver quien los ponga en orden no lo son ya todos; es muy abundante de todas las cossas; tiene muchas vacas, venados, puercos mansos y de monte, liebres, faisanes, los canpos llenos, que vale uno seis maravedís, muchas gallinas mansas, trigo, çevada, arroz y otras semillas, muchas en abundança frutas, peras de muchas maneras buenas, durasnos, albérchigos, castañas, nuezes, bellotas, melones y mucha uba negra pequeña, todos los canpos llenos, que,

---

1395) Cfr. nota 648.

1396) Cfr. nota 648.

1397) El P. Manrique concluyó su oficio como primer definidor y Vicario Provincial el 16 de mayo de 1584, fecha en que tuvo lugar el capítulo provincial, y en el que salió elegido Provincial el P. Diego Alvarez, y definidores los PP. Alonso de Castro, Alonso Heredero, Mateo de Mendoza y Diego Muñoz: *APM LGP*, I, f. 46v.

1398) Era este religioso el P. Mateo de Mendoza: "Partió (P. Mendoza) de Manila para la colonia portuguesa en unión del P. Francisco Manrique en el mes de Julio, pero los vientos y las tempestades arrojaron la nave que los conducía a las costas del Japón, donde estuvieron "dos meses y más", esperando barco para dirigirse al punto de su destino o lo más verosimil a Manila, sin haber podido tocar en Macao": SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 423.

1399) Los PP. Manrique y Mendoza no arribaron a Manila hasta bien entrado el año 1586. El P. Mendoza firma como definidor las Actas de los defintorios hasta el 11 de junio de 1584; sólo el 8 de julio de 1586 aparece su firma en las decisiones capitulares y su nombramiento para Prior del convento de San Pablo de los Montes: *APM LGP*, I, f. 53.

beneficiadas a neçessidad, se podría dezir missa con el vino dellas, el qual se bebe bien; ay mucho vino de la tierra bueno, todo tan barato que quinze panes de trigo, casi de media libra, blanco y bueno, valen un rreal, 27 libras de vaca, sin hueso. un real; una vaca, çinco o seis reales, y aún es cara; ay mucho pescado mui barato y muy bueno<sup>1400</sup> Traté con la gente de la tierra, espeçial con el rrey y su pueblo<sup>1401</sup>.

La gente es mui linpia y pulida en su trage, muy belicosa y valiente y armada de todas armas y buenos arcabuzes, lanças, catanas que corta a un hombre de un golpe, arcos, flechas, murriones, y pecho y espalda. Los cavalleros cristianos tienen sus casas mui linpias, y mui lindas sus armas; como los españoles tienen muchos cavallos, aunque pequeños; están mui prontos a ser cristianos, si oviera quien les oviera predicado y predicase; los que lo son, son buenos cristianos, a lo que parece, y sin serimonias<sup>1402</sup>.

2. Con el Rei y con su padre fue más mi trato, pretendiéndolos atraer<sup>1403</sup> a la fee, los quales se afixionaron mucho al ábito de san augustín y san francisco<sup>1404</sup>, que fueron conmigo, y se holgaran tenernos en su tierra, y lo procuraron hasta enbiar enbaxada a Manila sobrello al Presidente y a nuestra horden, los quales vinieron a tanto conmigo, que se harían cristianos<sup>1405</sup>, si me quedava yo allí, y me harían un monesterio<sup>1406</sup> y darían un pueblo para mantenernos, o que les enbiase de la

---

1400) Más que el trato con la gente de la tierra del Japón, sospechamos que el P. Manrique, como tantos anecdotistas de esta época, están tomando esta serie de relaciones de ciertas tradiciones orales y quizás de algún escrito que hubiera llegado a sus manos.

1401) *Padre: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 310.

1402) *AGI*, Aud. de Filipinas, 32.

1403) *Traer: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 392.

1404) Cfr. nota 1276.

1405) Sabemos que la obra social y caritativa de los religiosos tuvo su influencia durante algún tiempo para que los japoneses mirasen con ojos de tolerancia la religión católica, y que Hideyoshi y su general Konishi Yukinaga fueron sinceros cristianos, pero la gran mayoría del pueblo aceptaba esta religión precisamente porque los jesuitas atraían el comercio a sus puertos, y no por los valores intrínsecos del bien: cfr. SPATE, *The Spanish lake*, 155.

1406) *Monasterio: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 392.

horden para que les predicasen en su reino y se bautizarían, porque con los teatinos no quieren<sup>1407</sup>, aunque los tienen en su pueblo, porque están mal con ellos, porque<sup>1408</sup> le<sup>1409</sup> quitaron, según ellos dicen, su puerto, a donde avía ido la nao, que va de aquí de Macao cada año, y le pasaron a Langansac, puerto de los padres.

Vuestra Magestad avía de ser servido de mandar que la nao corriese por todos los puertos, porque se repartiessen los provechos, por quitar quistiones y murmuraciones. Yo no me quedé para batizallos por dos rrazones: la una, porque ellos estavan metidos en guerras, y me pidieron que hasta que pasasen estuviese; la otra, porque el navío en que fuí era de Bartolomé Váez Landero<sup>1410</sup>, vezino de aquí de Macao, capitán mui antiguo, en el qual enbiava<sup>1411</sup> un sobrino suyo, que se llamava<sup>1412</sup> Vicente Landero<sup>1413</sup>, que venía a Macao desde Manila, donde el tío le quedava esperando para que llevase mantenimiento y pólvora y soldados para el Maluco, todo a su costa del dicho Bartolomé Váez, y quedado yo allá, y venido el dicho navío, quedava en condición de venir yo a Macao donde era mi designio<sup>1414</sup>.

3. Y por concluir con estas cossas del Japón digo que, si V. Magestad oviere de entrar por vía de guerra en la China y tomarla, á de ser por allí, procurando los rreyes estuviesen de parte de V. Magestad, los quales, aunque no fuesen sino los quatro cristianos, podrán ir más de cien mill hombres de guerra<sup>1415</sup>, y capitaneando de los nuestros era fácil de tomar la China, porque son mui valientes, atrevidos y crueles y temidos de los chinos. Y para este efecto harían<sup>1416</sup> mucho al caso, si a V. Magestad le pareze, queste Bartolomé Váez, arriba dicho, que á venido del Maluco, que á tres años que está allá en servicio de V. Magestad con sus navíos y hacienda, ésta es mui conoçido de los Xapones y rreyes dellos, porque á

---

1407) Es posible que el P. Manrique esté hablando llevado de un cierto resentimiento contra los jesuitas: cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 358-359.

1408) *Omitte*: porque: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 392.

1409) *Les*: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 392.

1410) Cfr. nota 802.

1411) *Enbiara*: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 392.

1412) *Llama*: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 392.

1413) AGI, Aud. de Filipinas, 74.

1414) *Designio*: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 392.

1415) *Omitte*: y: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 393.

1416) *Haría*: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 393.

gastado mucha cantidad de hazienda, que pasan de sesenta mill ducados, en los años passados, como á sido notorio a los padres teatinos, que se an hallado presentes yendo él con sus navíos a los puertos de los dichos Reyes, pidiéndole les favoreçiese contra los otros rreyes gentíos [gentiles] espeçial un don Protasio, que es agora gran Señor<sup>1417</sup>, por averle él favorecido, y viéndole allá con favor y mando de V. Magestad, no solamente los rreyes cristianos, mas aún los gentíos, le darían gente y favor para el dicho efecto. El queda aquí agora en Macao, viejo y pobre; entiendo que embía a V. Magestad memorial, en que le á de hazer merced; yo con licencia de V. Magestad digo sin afición que de las mui largas mercedes que V. Magestad á hecho a la naçion portuguesa, y aún quizá sin méritos de su parte, a éste le viene ya de mui lejos hazérselas <sup>1418</sup>, pues siempre se á ocupado en servicio de V. Magestad.

4. El Rei de Firando se hizo vasallo de V. Magestad, como tengo ya escrito; está esperando aver<sup>1419</sup> alguna letra de V. Magestad en su favor; entiendo hará qualquier cossa<sup>1420</sup> que V. Magestad le mande; está a la frontera de la China, no más de treinta leguas de travesía, ques gran negocio para la gente que oviere de pasar por allí.

5. No es razón de nuestra parte poner a pleito, y menos quejarnos, en lo que está en la<sup>1421</sup> boluntad de V. Magestad, el entrar a predicar en el Japón, pues allá nos piden, que es la maior señal de ser aprovechados, y esto entrando e sin estar<sup>1422</sup> de una orden sujetos y que no puedan ni aún rresollar, porque los tienen tan señoreados los padres, que piensan que en dexarlos ellos se an de perder, y así se an alçado con ellos y con la China. Dios lo<sup>1423</sup> provea, que aquí mucho avía que dezir, mas basta que V. Magestad no lo inore y haga lo que fuere servido, que yo con esto cunplo en avisar, porque en más de çien años no pueden ser predicados los del Japón, si no tienen más ayuda; de muchas partes nos pidieron, y para averse de començar de cumplir con ellos, será menester al presente

---

1417) *General?: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 393.

1418) *Hacerlas: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 393.

1419) *Uer: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 393.

1420) *Entiendo para cualquier cosa: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 393.

1421) *Omite: la: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 393.

1422) *Y esto entiendo ques estar: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 393.

1423) *Los: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 393.

por lo menos dos dozenas de frailes, y si de allá V. Magestad los mandare, no faltará quien los truxera, pues de acá no tengo quien vaya por ellos; si adelante no oviere quien vaya, estaremos sin hazer ningún fruto en estas tierras<sup>1424</sup>.

6. Yo vine aquí a Macao este todos sanctos, que viene hará dos años<sup>1425</sup>; fuimos mui mal reçebidos de muchos, aunque no de todos, por ser Castellanos; en tanto grado procuraron con todo cuidado echarnos fuera, y visto que otro rremedio no me quedava, compré una casilla secretamente, como tengo escrito, en la qual hasta agora estamos con toda autoridad de monesterio, confesando y predicando y administrando los sacramentos, y por la gloria del Señor y no más, con toda observançia y rreligion, como nuestra horden manda, y con todo eso dura la pasión hasta la ora de agora en algunos que no tienen por qué, que sería mejor harto que ellos<sup>1426</sup> no estuviesen en estas partes por no ser linpios de porque algunas vezes son causa y casi sienpre los tales no conoscan a V. Magestad por rrei ni a la ley ni a nadie, en tanto se an soltado palabras por el pueblo que esperan al mesías, que se nombra rrey, ques el señor don Antonio, y a V. Magestad Philipe allá y philipe acá, y lo mismo en Malaca. Bien sé que digo algo desto con sangre y cólera, que quisiera a todos quemallos, si en mí fuera, mas tiempo vendrá, si guarda Dios a V. Magestad algunos años, que no faltará quien los allane, que agora comen pan de la boda, son todos rregalados y así hablan con livertad demasiada.

---

1424) Este era el gran daño que los religiosos de las diferentes Ordenes estaban causando a la obra misionera de Filipinas, pues ni en Japón podían hacer cosa de provecho, ni mucho menos en China, y en las Islas estaban faltando sus brazos, y lo que es peor su amor y entrega iban hacia naciones que les rechazaban de plano. Por eso juzgamos juicio acertado el del P. Alonso Sánchez, SJ. (cfr. nota 167): "... y así si V. R. quisiere acomodarse a la verdad de la cosa y no a su deseo, no avía de deçir: vamos con despachos y determinados para la China, donde aora no ay puerta para haçerse nada, y estarnos emos en las Philipinas haçiendo algo hasta que se abra, sino al revés: vamos determinados para Philipinas, donde aora ay tanto que haçer y en qué travajar, y si estando alli se ofreçiere cossa mayor en la China, donde aora no ay nada, pasaremos allá con la bendición de los que gobiernan alli en lugar de Dios y de nuestro Rey. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1425) Cfr. doc. núm. 142.

1426) *Estos: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 394.

7. Si V. Magestad fuere servido que permanescamos aquí en Macao, son necessarias dos cossas: la una que V. Magestad lo mande con su autoridad y provisión, o como V. Magestad mandare, porque es nesessario para esta gente tan libre<sup>1427</sup>; lo segundo, que nos mande dar la limosna ordinaria de las Indias, que son çien pesos y çien anegas de arroz<sup>1428</sup>, y a dos arrobas de vino para missas, y esto para cada rreligioso<sup>1429</sup>, quatro arrobas de azeite para el sancto sacramento, y hazer la cassa y hornamentos y cálix y canpana, y todo lo nesessario para el culto divino. Para quitar a V. Magestad de cuidado por algunos años, se á hallado que dando o mandando dar V. Magestad dos mill pesos, para que con ellos se compre dozientos picos de cobre, y se lleven por nuestra parte a la Cassa de la moneda de Goa sin pagar derechos a las aduanas<sup>1430</sup>, nos podremos mantener diez o doze frailes medianamente sin pedir más a V. Magestad, la qual merçed y enpleo nos puede hazer, merced que sea por ocho o diez años<sup>1431</sup>, pudiendo nosotros enbiar los dozientos picos agora<sup>1432</sup> con las condiciones dichas, y esta merced los virreyes la hazen a quien conviene, y al presente están aquí tres, y de esta manera V. Magestad se quita de

1427) Es uno de tantos sueños que el P. Manrique y otros muchos religiosos se forjaban, creyendo que para su entrada y estancia en China bastaba sólo una provisión real dada desde Madrid. Escribía muy acertadamente el P. Alonso Sánchez (cfr nota 167): "... y que al cabo á de salir con nada; llamo nada, porque aunque aquí le diesen lo que pide, sé yo claramente en lo que á de parar, como an parado los demás que an dado en esto, de su religión (dominicos), dos veçes, y de san agustin, dos o tres, y de los descalços (franciscanos), quatro o cinco, porque agora no admiten las cossas esto, ni el necessario y prudente gobierno lo suffice": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1428) Cfr. doc. núm. 103.

1429) Cfr. nota 42.

1430) En esto no era original el P. Manrique, sino que sin querer estaba imitando la conducta de otras Ordenes, y concretamente la de los jesuitas: "Já em 22 de Fevereiro de 1589, o rei ordenava ao vice-rei D. Duarte de Meneses, informe sobre o número de jesuitas que missionavam na China, e de o seu parecer sobre o requerimento do Provincial da mesma Ordem em que pede uma certa renda para a sustentaçados ditos religiosos; nao permita que os jesuitas tragam cobre da China para o lavrarem por sua contra na Ribeira de Goa": *TEXEIRA, Macau e a sua diocese*, III, 108.

1431) Los testigos que declararon en México sobre la "limpieza" del P. Manrique, todos destacaron la faceta de hombre de negocios como Procurador del convento de S. Agustín de Salamanca. Decía el P. Martín de Perea, Prior del convento agustiniano de la ciudad de Mexico: "... y le vio (al P. Manrique) por tal siendo Procurador principal del convento de Salamanca, a donde le tuvieron por hombre de negoçios y muy buen religioso y de buena vida y exemplo...": *AGN. de México, RI*, tomo 190, exp. núm. 2, f. 1v.

1432) *A goa: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 395.

cuidados y nosotros proveidos y más desocupados para lo que estamos obligados.

8. En duda é estado de poner este capítulo, enpero para con V. Magestad más vale dezillo que pudrillo, y es que yo no lo puedo llevar a paçiençia questos portugueses, que aquí rresiden en este puerto, digan questa tierra era del rrei de Portugal, no aviendo más razón de la quella quieren dezir, porque no tienen aquí un palmo de tierra ganada, ni hazen más de venir a negoçiar y irse como se haze en berbería, y a doquiera que ay comerçio sin más posesión ni rrazón, estando sujetos todos, como lo estamos, a los mandelines del rrey de China, que quando les pareze nos quitan todos los mantenimientos y cosas nesarias, y en Cantón y en su tierra no se consiente que se meta ninguna arma, y les tratan como les paresze, y biven aquí de quantas naçiones ay, y a nosotros por ser castellanos, aunque seamos Religiosos, nos quieren echar siendo ya<sup>1433</sup> vezinos, como todos los son, y con las mesmas condiçiones, y se quiere llamar çiudad en el aire, pues nada tiene.

9. Lo otro, cosa es mui antigua y tratada, que<sup>1434</sup> la China es discreción del rrei despaña, y lo fue siempre, y por esta rrazón V. Magestad á conservado nuestra horden tantos años ha en las philipinas para entrar en la China quando Dios lo hordenare; pues ya nosotros estamos dentro y en nuestra patria, conforme a la discreción, y ellos nunca an ganado nada ni tienen nada más de quererlo V. Magestad que traten para que no vengán en menoscabo sus alfóndigas de la India, que no sé para qué, pues todo lo consumen los Capitanes y nada ganan ni hazen cristianos, y confiesen que rrentan<sup>1435</sup> a V. Magestad dos millones, y de nada es señor, sino es el nombre, aunque aquí avía que avisar çerca del mal que hazen a las alfóndigas y los memos rrenteros con mala conçiencia; esto V. Magestad lo mandará visitar, si fuere servido.

10. Señor, yo fuí a Cantón, y con cuidado en el camino miré todas las cosas, y en quanto toca a la çiudad ya a V. Magestad le abrán dicho quán grande sea, ques más que dos Sevillas; está çerrada de piedra y ladrillo,

---

1433) *Omite: ya: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 395.

1434) *En: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 395.

1435) *Rrenta: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 395.



algo alto de dentro, todo casillas muy pequeñas y baxas, algunas cassas de manderines ay buenas, y las calles mayores mucho anchas, y de trecho en trecho como unos arcos triunfales de madera, bien labrados; todas las otras calles salen a éstas, con sus puertas, que sierran cada calle por sí, y se vela con mucho cuidado. Es Cantón como en España Medina del Campo, donde concurren todas las mercaderías mayores y menores de toda la China y mercaderes, que aunque Lanquín y Paquín, donde reside el rrei, ques más de seisçientas leguas de allí, todo por rriós, son mayores, mas a Cantón se train<sup>1436</sup> todas sus mercaderías, y así está abasteçida de millares de cosas y gente, que no ay para qué encarezerlo, pues no tiene término.

11. Iten, en el rriío solamente ay más de treinta mill vezinos, que biven en sus navíos, y allí naszen y allí mueren; y de navíos grandes como juncos no tiene número y muy velados y artillados, enpero para el poder de V. Magestad es ayre y mui ayre. Ya paresze que nuestro Señor les llama y ablanda los coraçones, pues no dexavan entrar en Cantón a nadie y ya dexan que entren, y en sus casas y en las que quise entrar me ponían silla; dixе missa libremente quando quise, anduve toda la çidad vieja y nueva y metasores<sup>1437</sup>, que son sus oratorios y sus santos y los alcoranes, sin pesadumbre alguna de su parte, y si quisiera quedarme allá pudiera, si no oviera miedo de los portugueses y de los teatinos, que an procurado çerrar el camino y entrada de todas las Religiones, açãndose con ella como con el Japon, que hazen entender que luego se an de levantar, si ellos no lo hazen todo<sup>1438</sup>, y tienen puesto tanto miedo a

---

1436) *Traen: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 395.

1437) *Metasoyes: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 396.

1438) Vale la diatriba del P. Manrique como desahogo, pero no como veracidad histórica. Los jesuitas en Macao habian sabido el camino a seguir, escogiendo religiosos portugueses de su Orden, los que apoyados por sus compatriotas portugueses echaron a andar un carro en circunstancias difíciles. Fueron dichos jesuitas la primera Orden en arribar a Macao el 1565, donde adquirieron casa junto a la ermita de S. Antonio, que fue la casa que servia de residencia a los misioneros que pasaban a Japon, y andando el tiempo, si la ocasión era halagueña, para entrar y esblecerse en el Imperio chino; en 1594 fundan en Macao el Colegio de San Pablo para 50 estudiantes japones y chinos, idea muy sustancial para lograr lo que pretendian; finalmente, en 1602 construyen la famosa iglesia de San Pablo, la que se quemó el 26 de enero de 1835: TEXEIRA, *Macau e a sua diocese*, III, 39, nota 1.

los portugueses, que aún meterme en su nao para ir a Cantón nunca osaron; yo me embarqué por fuerza y me tuvieron a la puerta de mi cassa dos días, Dios sabe con qué intención, y ellos que tratan sus cosas tan secretamente y con tantas cifras, que Dios me guarde dellas y a V. Magestad también, que no me hazen poca merced darme esa habla, y que no sean contrarios públicos; entiendo que el evangelio que nosotros predicamos, que no es como el suyo, pues buscan con tanto cuidado que nadie lo sepa y que sean solos. V. Magestad lo sabe que antesquello fuesen en el mundo, los padres franciscanos y dominicos y nosotros teníamos predicado en nueva España y Perú y Filipinas y las demás Indias, que lo están oy en día sin tantas çerimonias de enbargos de predicaciones; ellos an predicado mejor, que tienen títulos de colegios y casi ninguna casa professa, más renta que todas las hórdenes allá ni acá, y si no les van a la mano será todo suyo, porque las hórdenes acá no lo tenemos sino es las <sup>1439</sup> limosnas de V. Magestad, y de aquella damos a los neszesitados <sup>1440</sup>. Parezerle á <sup>1441</sup> a V. Magestad que me desmando y murmuro; por la verdad moriré; bien sé que V. Magestad no lo inora, mas qué á de hazer, que paresze que todo es suyo, y que de no se lo dar les hazen agravio.

12. Estando en Cantón llegó allí un padre de los teatinos, que se llama Miguel rrogedio [Rogerio]<sup>1442</sup>, italiano, el qual á más de çinco o seis años que anda entre los chinos y sabe la lengua<sup>1443</sup>, y aunque á baptizado pocos, á allanado mucho y cada día va más adelante, y es tanto que le dio liçençia, estando yo allí, el Tután, ques como governador del Reyno, para que con un compañero pudiese entrar por la tierra adentro, más de quinientas leguas, todo por rriós, donde pasaron<sup>1444</sup> por infinidad de çiudades populosas y muy fuertes, y que mucha gente prinçipal se cristianaran si no temieran al rrey; tratáronlos bien a la ida y venida, y todo el tiempo que allá estuvieron. Y hablando con el padre Ruggedio

---

1439) *Estas: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 397.

1440) *Nesceciçytados: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 397.

1441) *Omíte: a: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 397.

1442) Cfr. nota 753.

1443) *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1444) *Omíte: pasaron: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 397.

(Rogerio), me dixo cómo el rrey era moço y no nada cudiçioso, más quera<sup>1445</sup> curioso, y que entendía<sup>1446</sup> que holgaría ver toda nuestra doctrina figurada y otras imágenes, espeçial a nuestro rredenptor, asentado en el juizio, solo en su trono, y de nuestra Señora, las quales imágenes rreçiben ya algunos manderines, y otras imágenes de sanctos rreçibirían<sup>1447</sup> también; y a alguno que supiese hazer terçiopelo, espeçial amarillo, algún músico de vehuela y de harpa y algún relozero de todos relozes y corales grandes, porque los estiman en mucho, y que destas cosas entiendo<sup>1448</sup> que rreçibiría contento, y que<sup>1449</sup> serían mucha causa para que se diese liçençia que se predicase el evangelio libremente, de lo qual redundaría gloria de Dios para V. Magestad, pues no se pretende más del bien de sus almas, y estas cosas no avían de venir por enbaxada solene, sino enbiadas a alguno de los Religiosos que por acá andan, para que diçimuladamente las metiese hasta donde pudiese darlas al rrei, y esto entiendo que el Padre Rogedio lo haría bien, y que fuese aconpañado de nuestra horden, pues también emos travajado en la viña. E dicho todas estas cosas a V. Magestad para que de todo sea sabidor<sup>1450</sup>.

13. El P. fray Martín Ynaçio, descalço<sup>1451</sup>, que vino agora despaña, está en Cantón con dos compañeros<sup>1452</sup>, quando viniere<sup>1453</sup>, avisaré a V. Magestad de lo que á hecho, que ya de mi parte é dicho lo que sé.

14. Los padres de la India mescrivieron que avían escripto a V. Magestad aquellos quieren venir a esta predicación de la china, si V. Magestad lo mandava, y que me estuviese en nuestra casa de Macao hasta ver respuesta<sup>1454</sup>; lo mesmo quiero yo, que eso es lo que haze al

---

1445) *Que era: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 397.

1446) *Y que en un día: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 397.

1447) *Recibirán: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 397.

1448) *Entiende: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 397.

1449) *Qun: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 397; creemos sea error tipográfico.

1450) *Sabido: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 397.

1451) Cfr. nota 1292.

1452) Cfr. VAN DER WYNGAERT, *Sinica franciscana*, II, 187-188.

1453) *Vinieron: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 397.

1454) *Auer: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 397.

caso<sup>1455</sup>, y no dar tantas tronadas como an dado los descalços franciscos<sup>1456</sup> unos con otros, así en la China como en Malaca, como sabrá presto V. Magestad dellos; enpero, como tengo dicho, la china diferente fue y es de la India, y nosotros estamos en posesión<sup>1457</sup>, como paresze, por letra y firma y sello del obispo de Macao, que se inbió a V. Magestad; en estas dos vías van los trasuntos del papel del obispo simples.

15. El año pasado de 85 [1585] enbió el virrei de la India una provisión, por la qual quitava el comerçio dentre los portugueses y castellanos, y ésto en quanto las mercadurías, porque venían en menos-cabo las alfóndigas de V. Magestad, y estendióse tanto el negoçio, que también se estendía a los frailes castellanos, y así con harta franca<sup>1458</sup> rrazón quitaron el monesterio a los descalços, que avían venido de Manila, çinco o seis años avía<sup>1459</sup>, los quales avían<sup>1460</sup> dado mucho exemplo y doctrina, los quales echaron con mucho scándalo y metieron rreligiosos portugueses, y agora visto del<sup>1461</sup> virrei el mal que avía echo, y que V. Magestad no tratava de frailes, pues no éramos mercaderes, tornó

---

1455) La determinación regia no se hizo esperar: "O sexto convento foy de Macao fundado pelos religiosos de Santo Agustinho castellanos da provincia de Philipinas para por aquella cidade franquearem a entrada ao imperio de China. Por reprezentação que se fez a Magestade Catholica de que aquella conquista era a da coroa portugueza, ordenou el rey que se recolhesen os castelhanos a su Provincia e entregassem o convento aos portugueses do mesmo instituto": SILVA REGO, *Documentação*, XII 16. Puso en ejecución esta Real orden el Gobernador de la India Manuel de Sousa Coutinho, y por parte de la Orden de San Agustín el Vicario Provincial, Fr. Luis del Paraiso, quien envió como Comisario suyo al P. Pedro de Santa María, y en su compañía a los PP. Mateo de San José y Miguel de los Santos, los que tomaron oficialmente posesión del convento el 22 de agosto de 1589. En 1591 mudan de sitio, escogiendo la parte mejor de la ciudad para establecer el nuevo convento: cfr. SILVA REGO, o. c., XII, 17.

1456) *Franciscanos: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 398.

1457) El P. Alonso Sánchez, SJ., explicando las dificultades de entrar en China, por las animosidades que había entre castellanos y portugueses, decia (cfr. nota 167) que los religiosos españoles "en ninguna manera vayan para la China por los grandes daños que esto causa en las mismas ysas y a la China, para lo que a su magestad y a la gloria de dios combiene": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1458) *Flaca: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 398.

1459) *Auían: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 398.

1460) *Auíá: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 398.

1461) *El: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 398.

a quitar a los portugueses el monesterio y le dieron al padre fr. Martín Ynaçio, que agora vino despaña<sup>1462</sup>. Todas estas cosas ya las sabrá V. Magestad. También quisieron quitarnos a nosotros, mas yo tíveme<sup>1463</sup> rreçio con ellos, y así no pudieron, y visto que andavan las cosas desta manera, determiné de irme a V. Magestad a dalle cuenta de todo con más entera<sup>1464</sup> rrelación, y que no se podían poner en carta, y çierto que si fuera, que avía de ser bien oido de V. Magestad y nuestro Dios y Señor servido de todo<sup>1465</sup>.

16. Fuí de aquí de Malaca el dizienbre passado a embarcarme en la nao del rreino, y quiso mi ventura que arribase y no vino; estuve en Malaca seis meses esperando para bolberme aquí a Macao, y de allí escriví al virrei de la India, aggraviándome de lo mal que se hazía con nosotros en esta çiudad, sirviéndoles nosotros con todo cuidado; no me rrespondió el virrei por letra por estar mal dispuesto, pero por palabra que me estuviese hasta que otra cossa V. Magestad mandase<sup>1466</sup>. Estando las cosas en este estado y casi con quietud, y que los frailes de la India avían enbiado sus firmas en la mesma rrazón, que nos estuviésemos, que ellos estaban esperando la rrespuesta de V. Magestad si avían de venir

---

1462) Cfr. VAN DER WYNGAERT, *Sinica franciscana*, II, 188.

1463) *Estuce: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 398.

1464) *Certera: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 398.

1465) Pastells se ha sentido herido leyendo estas palabras del P. Manrique contra la Compañía de Jesús, y de ahí que haya dejado escrito esta condenación: "Cuánto mejor hubiera sido que se hubieran ido directamente a Manila, donde encontrarán campo abonado para sus apostólicas tareas": PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 315.

1466) Sabia perfectamente el P. Manrique cuál era la postura del Virrey de la India, el cual "mandó una vez que llevasen a goa quantos castellanos uviesse en macán, entonçes llevaron todos los frayles descalços, y uno que no queria yr le llevaron como preso hasta malaca, y quando yo (P. Alonso Sánchez) llegué la primera vez a macán, no avia en la cassa sino un noviçio, que le dexaron por ser portugués, y aunque con la unión destes fueron de manila otros frayles castellanos, mas la segunda vez que yo bolví allá mandó el virrey que los echasen a todos, y diez o onçe que estaban en malaca vinieron a manila en una fragata, y poco después nos embiaron los de macán, con el apercibimiento que de allí adelante prenderian quantos fuesen y embiarian a goa, como lo á mandado el Virrey, por lo mucho que ymporta para no estorvar totalmente lo que dios y su magestad puede haçer en la china, y va tanto que a los portugueses de nuestra parte no se les dé ocasión de disgusto ni de enemidad en partes tan remotas, donde va la vida que estemos en paz y unidos los vasallos de su magestad, que haria yo muy mal en no declarar lo que esto ymporta y procurarlo de mi parte": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

ellos o no por su provincia, y es lo mesmo que nosotros deseamos mande estamos contentos<sup>1467</sup>. Con todo eso, dos o tres de la Cámara, de aquellos que arriba é dicho, rebolvió el negocio diziendo questuviésemos, pero que no avíamos de edificar ni una çelda en que nos meter, y yo tenía hecha un aposento de tablas y de paja por arriba, y avíamos de aguardar dos o tres años, por lo menos, y para pasar los veranos y inviernos era menester reformar los aposentos para nosotros que éramos viejos para poderlos sufrir, y un juez de la çidad sin más respecto<sup>1468</sup> nos enbargó los materiales de madera y teja y demás nesarios para la obra, el qual aposento era de 33 pies de largo y de 13 de ancho<sup>1469</sup> para<sup>1470</sup> que vea V. Magestad qué se puede esperar<sup>1471</sup>

1467) Decía el Virrey de la India a S. M., con fecha 3 de abril de 1590, desde Goa: "Entre las cosas que el Oidor (de Macao, el Licenciado Ruiz Machado) lleva por regimiento es una que haga embarcar para la India o para Luçones (Luzones-Luzón) todos los castellanos, así religiosos como seglares, de manera que no quede más en Machao que los antiguos vezinos portugueses, porque con esso çessará la ocasión de venir allá naves de nueva hespaña, de que tiene resultado notable perjuizio a los vasallos de vuestra magestad destas partes y de la hazienda real y de la misma Religión, que por ventura fueron causa para de nuevo se cerrar la puerta a la predicación del evangelio, movidos con indiscreto deseo o demasiada solicitud, y son tan sueltos en este particular que con comerciar en la China y sin licencia de Vuestra Magestad, fueron los primeros que quebraron sus cédulas sob color de la misma religión, a que no puede darse remedio más fácil que impedirseles este comercio, que Vuestra Magestad deve haver por grande servicio suyo": COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 405, nota 2.

1468) *Respeto: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 399.

1469) Esta confesión del P. Manrique rechaza de plano la afirmación de los que atribuyen a Fr. Antonio de Herrera, OSA., la construcción del hipotético convento agustiniano de Macao con los planos y grandeza del que posteriormente iba a ser famoso convento de San Agustín de Manila. Las pruebas contra esta opinión pueden verse en RODRIGUEZ, *The Augustinian Monastery of Intramuros*, 20-21.

1470) *Porque: Exp. y Amér.*, tomo VII (1905) 399.

1471) Insistía el P. Alonso Sánchez, SJ. (cfr. nota 167) que la ida de los religiosos de Filipinas a China "haría contra los portugueses, que son nuestros hermanos y vecinos, porque como ellos están en la çidad de macán y tierra de la China por sola graçia y voluntad de los chinas, cada vez que ven que vamos allá, toman los chinas más sospecha de los portugueses, y no sólo fortifican más sus costas y armadas, pero a los portugueses les ponen más espías y estrechura hasta quitarles los bastimentos, y les cargan más tributos y derechos y cohechos, les encarecen las mercancías, que creçen cada día sus trabajos, porque aunque no les diçen claro que se vayan, a puros agravios los querrian forçar a ello, porque les altera mucho verlos a ellos por una parte y a nosotros por otra. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 34.

17. De camino, quando fuí a Malaca, pasé por quatro o çinco rreinos, que son Cochinchina, Canpa, Chanpa, Canboja, çían, Jor, Achen, todos de poco momento, que acá les tienen en mucho, enpero con quatro mill honbres se puede allanar todos, y aún son muchos, si los soldados no son mercaderes, como siempre lo son, y vienen a hazer su hecho y no el de V. Magestad, si no se guarda el dicho orden que se á tenido en las conquistas del Perú, Nueva España y Philipinas, que se rreparta lo que se ganare a los soldados por tres vidas, guardando para V. Magestad y para la dotrina, como es uso y costumbre, jamás se para nada, y desta manera queda V. Magestad sienpre por Señor. Or es donde está la fortaleza de Malaca, y cada día hazen mill befas a los de la çiudad, y se salen con ello, y los capitanes de las fortalezas se consumen<sup>1472</sup> las rrentas de V. Magestad, y les podían aver tomado Bucino, y no quisieron, por tener recursos, a donde a mí y a mi compañero llevavan cautivos, y estuvimos tres días, y me mataron un moço<sup>1473</sup>, y lo mesmo hizieron<sup>1474</sup> con nosotros si no huyéramos, y quedaron treze cautivos, y están oy día, y rriense dello los capitanes.

18. El tiempo que estuve en Malaca fue mi conversación y trato lo más dél con el obispo de aquella çiudad<sup>1475</sup>, que se llama don Juan rribero<sup>1476</sup> gixo<sup>1477</sup>, varón de mucha estima y valor y verdadero vasallo de V. Magestad sin fiçión alguna, que no es poco en estas partes, a donde V. Magestad casi no es conoçido sino sólo en el sonido, del qual obispo y de otros muchas cosas me enteré en una verdad, y es que si V. Magestad quiere ser servido y temido, como es razón, nunca podrá ser sino se da horden cómo todas estas partes de sur, entrando en ello las philipinas y Maluco y todas las demás partes no fueren gobernadas con un governador solo, porque nadie conoçe a nadie, por estar V. Magestad tan lexos, y desta manera será muy mayor que dos vezes la India, y mejor y de mucho más provecho, porque aunque de presente no los tuviese ganados<sup>1478</sup>,

---

1472) *Comen: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 399.

1473) *Un umoço: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 399.

1474) *Hizieron: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 399.

1475) Preconizado el 29.1.1578: AV AC, 15, f. 239v: cfr. nota 1476.

1476) Juan de Roberio (Gayo), presbítero secular de Braga: cfr. SCHMITZ-KALLENBER, *Hierarchia catholica*, III, 233.

1477) *Gaxo: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 399.

1478) *No estuviere ganado: Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 399.

Achen, estando acá la governación, sería façil, y sería V. Magestad señor de toda la espeçería que va a Meca y Berbería, porque no pasaria acá ningún navío, y esto es como en plática.

19. El obispo de Malaca es ya viejo y enfermo y mui cansado de sufrir y ver tantas cosas, como allí en Malaca y en otras partes se hazen, todo por culpa de los capitanes, por lo qual pide misericordia para irse a España, y pide harta justiçia; enpero, si V. Magestad á de dividir la governación de la India y ponerla en estas partes, será de mucho efecto que él no se vaya, porque él es ya curial y cursado; será de mucho provecho asistir él en ello.

20. En el entretanto que V. Magestad provea en esto, esta çiudad de Macao padeçe detrimento por falta de gobierno, porque la mayor parte la vienen a gobernar capitanes de la carrera del Japón, cada año el suyo, y conpran y venden la capitania, lo qual V. Magestad no avía de permitir, sino que viniese aquel a quien se le haze la merced, ya que así oviese de ser, porque no vienen sino a pelar y a<sup>1479</sup> destruir y hazer su negoçio, y, pues, que ya presume de çiudad<sup>1480</sup>, es bien que V. Magestad le ponga un capitán o corregidor, y que el del Japón haga su viaje y no más, porque en esto se escusarán muchos males a lo que es público.

21. Aunque parece pedir a V. Magestad que se guarde a nuestra horden un breve, que conçedió el Papa Paulo terçio a las tres órdenes mendicantes de la Nueva España, para que viniésemos a predicar aquí a la China y a todos los más Reinos convezinos y de oriente a poniente y de norte a sur, con autoridad de Comisarios y legados suyos y con todas las fuerças y graçias que se suelen dar, los tales breves que se suelen dar<sup>1481</sup>, pues<sup>1482</sup> nosotros somos tan señalados, no contradiciendo a la boluntad de V. Magestad, pues lo que haze al caso no tienen razón los Padres de la India de nuestra horden, pues están tan lejos, o como V. Magestad lo mandare. De Macao y de março primero 1588. Mui menor Capellán de V. Magestad, Frai Françisco Manrique [rúbrica]<sup>1483</sup>.

AGI, Aud. de Filipinas, 79; original<sup>1484</sup>.

---

1479) *Omite*: a: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 399.

1480) *Omite*: ciudad: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 399.

1481) *Omite*: que se suelen dar: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 400.

1482) *Que*: *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 400.

1483) Cita esta carta SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 119-120.

1484) Publicada la carta del P. Manrique en *Esp. y Amér.*, tomo VII (1905) 392-400.



146

Manila, 2 de junio de 1588.

*Carta a S. M. del Provincial y definitorio de agustinos de Filipinas, pidiendo religiosos para sus misiones de las Islas y otras mercedes.*

Señor. 1. Como pasamos a estas partes por mandado de V. Magestad a ocuparnos en las obras de caridad y conversión destos naturales<sup>1485</sup>, que V. Magestad tan a su cargo tiene, nesariamente emos de acudir, para poder executar y hazer a lo que venimos, a V. Magestad para que nos provea de ministros, que labren esta viña de Dios y de V. Magestad, que muchos días á que está falta de quien la cultive<sup>1486</sup>, como cada año emos dada Relación a V. Magestad dello, por cuiá falta emos ido dexando algunos pedaços della y desanparando algunas casas<sup>1487</sup>, porque éramos pocos y nos vamos muriendo, nesariamente á de aver falta; y visto que a tantas cartas y petisiones, como a V. Magestad emos enbiado, no á auido rrespuesta, acordamos de enbiar un rreligioso<sup>1488</sup> tal que informe a V. Magestad de la estrema nesidad que acá se padese de Religiosos<sup>1489</sup>, por aver cada día tantas almas nuevas que cultivar y nosotros ser tan pocos<sup>1490</sup>.

2. La cédula, que V. Magestad enbió a estas Partes, para que el obispo dellas agora nuevamente se entremetiese en el ministerio, se á suspendido hasta bolver de nuevo a informar a V. Magestad, por muchas

---

1485) Cfr. doc. núm. 103.

1486) Esta necesidad la hacía manifiesta en términos un tanto patéticos el definitorio provincial (Tondo, 29.10.1587): *APM LGP*, I, f. 58rv.

1487) Indudablemente el definitorio se está refiriendo al cierre de todas las casas de Pintados, según *Acta* fechada en Tondo el 7 de octubre de 1587: "El 7 de octubre de 1587 años se hizo junta de diffinitorio en nuestro convento de Tondo, y por parecer de los padres diffinidores y de todos los demás padres priores, que para el efecto fueron llamados, nemine discrepante, se dexó la provincia de Pintados, como más largamente parece por el recaudo que sobre sobre esto se hizo firmado de sus nombres, el quel está entre los papeles de la provincia. Fr. Diego Muñoz, provincial": *APM LGP*, I, f. 58v. Texto escrito al margen del libro, entre las *Actas* de 29 de julio de 1587 y 17 de abril de 1588.

1488) P. Mateo de Mendoza, OSA.: cfr. nota 1855.

1489) Cfr. doc. núm. 157.

1490) Cfr. nota 1857.

razones que an paresido acá ser bastantes y de mucho inconveniente para la conversión, según a V. Magestad se le á escrito<sup>1491</sup>.

3. A V. Magestad suplicamos, para que las cosas de la dotrina vaian adelante, se nos alcance confirmación de nuestros privilegios antiguos, muchos dellos pedidos a instancia de V. Magestad, prensipalmente los de León Déximo y de Adriano sexto<sup>1492</sup>

4. Suplicamos también a V. Magestad nos haga merced de mandar se nos cunpla la merçed que por su rreal cédula V. Magestad nos hizo de dies mill ducados de limosna, dados en dies años para la obra de este convento de Manila<sup>1493</sup>, lo qual no á auido efeto<sup>1494</sup>, por aver otra cédula en que V. Magestad manda que lo [s] que vacan se pongan en su rreal cabeza<sup>1495</sup>, todo lo qual suplicamos a V. Magestad, puestos en estrema nezesidad, como allá informará el Religioso que a este efeto enbiamos a esa rreal Corte. Nuestro Señor, etc. De Manila y junio 2 de 1588. Fr. Diego Muñoz, provincial. Fr. Alonso Gutiérrez, diffinidor. Fr. Diego Alvarez, diffinidor. Fr. Jhoan de Valderrama, diffinidor [con las correspondientes rúbricas].

AGI, Aud. de Filipinas, 79; original.

---

1491) Cfr. doc. núm. 144.

1492) Cfr. doc. núm. 120.

1493) Dada la cédula a petición del Provincial Fr. Andrés de Aguirre en "Vacía Madrid" a 19 de abril de 1584; publicada en RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 39.

1494) Escribía, sin embargo, a Felipe II el Fiscal de la Audiencia, Lic. Ayala (Manila, 20.6.1588): "A los rreliojos de san agustín desta ciudad se dan por mandado de vuestro governador en cada un año quatroçientos pesos, en conformidad de vuestra Real cédula, en que V. Magestad manda se les den diez mil ducados en diez años; con lo que se les á ido dando ban haziendo un monesterio de piedra muy bueno, y no se podrá acavar sin ayuda de V. Magestad": AGI, Aud. de Filipinas, 18 A.

1495) Cfr. para esto RODRIGUEZ, *Historia*, X, 57, nota 229.

147

Manila, 20 de junio de 1588.

*Carta del P. Diego Muñoz, OSA., a los Inquisidores de México.*

Porque, en respuesta de la que a 5 de junio deste año de 88 [1588] de V. S. reçebí<sup>1496</sup>, no hay cosa particular a que responder, guelvo a lo del año pasado, la qual reçebí a los 24 de julio<sup>1497</sup> con los demás recaudos que con ella venían, como fue la comisión, instrucciones y edicto general<sup>1498</sup>. Veo en ella la mucha merced y favor que V. S. me haze y á hecho, y en agradecimiento dello no tengo con qué corresponder sino es con ofrecerme de nuebo al servicio de V. S., y ocupar todas mis fuerças y diligencia en la debida execución de lo que se me mandare.

Luego que reçebí los recaudos se començó a poner por obra lo contenido en ellos; hízose la diligencia del juramento para el uso de la comisión, conforme al orden que de allá vino<sup>1499</sup>.

Llegado el primer Domingo de quaresma<sup>1500</sup> se publicó el edicto general en la cathedral desta çiudad<sup>1501</sup>, en el qual día predicó el Señor Obispo<sup>1502</sup>, a instancia mía, por dar corte en una rebuelta que se començava a levantar. Porque dándole parte al Obispo de cómo se debía de publicar el edicto, y que a la publicación abía yo de predicar, se començo a alborotar, pareciéndole que era quitalle su authoridad y meterme en su jurisdicción, y diziendo que el sermón de aquel día lo tenían los Padres de la compañía, y que en ninguna manera consentiría que se les quitase; y replicándole yo que para negocios semejantes del Santo Oficio no abía propiedad en los sermones, ni los padres se agrabiarían en ello, no le satisfizo hasta que yo le dixé cómo tenía orden de V. S. de que aquel día predicase yo<sup>1503</sup>, con lo qual se amansó algún tanto, siempre mostrando el digusto que tenía, y así me pareció conbidalle con el sermón, y él, aunque con dificultad, le azeptó y predicó aquel día, donde

---

1496) *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 25.

1497) *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 27.

1498) *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 27.

1499) *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 27; 3 hs. fol. del *Edicto*.

1500) Día 6 de marzo de 1588: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 88.

1501) Cfr. nota 1499.

1502) Fr. Domingo de Salazar, OP.

1503) *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 25.

trató muchas cosas en declaración del edicto, y abisó al pueblo de parte de V. S. del caso que se me escribió tocante a los casamientos fingidos de que algunos españoles usan con las naturales desta tierra.

También se publicó aquel día la nueva prohibición que vino de los libros, y así de los que se han recojido ahora del nuevo como de los recojidos los años pasados, conforme al Cathálogo general, va un memorial con ésta, y los libros quedan en mi poder hasta tanto que V. S. abise lo que se á de hazer de ellos<sup>1504</sup>. No ubo neçesidad de notificar al Obispo el aucto para que señalase persona que asistiese en su lugar a la determinación de las causas que allá se ofreçieren deste obispado, porque como parte de V. S. se le escribió sobre ello, según me diçen, luego enbió a llamar a Christóval Velázquez<sup>1505</sup> y hizo el recaudo que se le pide.

En el negocio de Hierónimo guarnizo se hizo la diligencia, que por la V. S. se mandó<sup>1506</sup>, y como constará por los recaudos que enbía Christóval Velásquez, el dicho guarnizo abía enbiado parte de la encomienda en la nao Sta. Ana<sup>1507</sup> hasta valor de dozientos y treçe pesos, de manera que para los quinientos que eran, restaron docientos y ochenta y siete, para los quales entregó en reales, y el enpleo se enbía en estas naos. En la nao Sta. Ana abisan de algunos encuentros que el notario Christóval Velásquez abía tenido con el Gobernador y Audiencia, y porque yo é visto la Relación, que açerca desto enbía el notario a V. S., me remito a ella. El fundamento de todo ello fue aber poca conformidad entonçes entre el Christóval Velásquez y la Audiencia<sup>1508</sup>, por la poca que tenía la Audiencia con el Obispo, ençendiéndose esto más por ofreçerse en aquellos días çierta ocasión, y fue que el Obispo hizo visita general de sus clérigos, y teniéndola acabada y allando que por ella rresultavan culpas contra dos en particular, los quales tenían estrecha amistad con el presidente, no se atrebió a pronunçiar sentencia contra ellos en esta çiudad, temiendo que le irían a la mano, y salióse de ella, con achaque que iba a visitar la provincia de pintados, y dende el camino enbió la sentencia y condenaçión, de que se recibieron los sentenciados

---

1504) *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 27.

1505) Cfr. nota 1039.

1506) *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 25.

1507) Cfr. nota 1346.

1508) *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 27.

por agrabiados y apelaron para el audiencia, y sobre el caso pasaron grandes encuentros el obispo y audiencia, hasta venir a declaralle el audiencia por estraño de los reynos de su magestad, aunque después que bolvió ay tanta conformidad que algunos lo tienen por inconbeniente. De este ardid que el obispo usó de salirse de la çiudad para el pronunçiar la sentençia, y de las informaçiones que el obispo hizo en la visita contra los clérigos, echavan ellos toda la culpa al Christóval Velázquez, diziendo averse hecho todo por orden y consejo suyo, por ver que el Christóval Velázquez asistía de ordinario en casa del obispo, y que en años pasados, siendo su secretario, se aconsejava para todo con él, y como estos dos clérigos, según dixe, tenían tan estrecha amistad con el gobernador y audiencia, perdieron la poca que tenían ellos con el Christóval Velázquez, sobre que se fundó el dalle después pesadumbre en negocios que se le ofrecieron<sup>1509</sup>.

En la misma nao Sta. Ana<sup>1510</sup> se enbiava raçón de algunas denunçiaçiones que se abían hecho<sup>1511</sup>, de las quales, porque el notario Christóval Velázquez enbía ahora raçón, solamente haré aquí un apuntamiento dellas.

Enbíase un processo hecho contra un zambrano, mestizo de nueva España, el qual yendo destas yslas a las del maluco, consta aver renegado allá de nuestra santa fee y tomado la secta de Mahoma y aberse çircunçidado y hechos otros ritos de moros<sup>1512</sup>.

También va un testimonio, por el qual parece que un alférez, que asiste en estas yslas, llamado jusepe de ávalos<sup>1513</sup>, hizo presentaçión de una informaçión falsa de cómo una muger, con quien estaba casado en Málaga<sup>1514</sup>, era muerta, y con esta informaçión se casó en esta çiudad.

Enbíavase también en la dicha nao un proceso original contra un Pedro de Madrid, difunto, sobre çiertas cosas que pasaron al tiempo de su

---

1509) *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 27.

1510) Cfr. nota 728.

1511) Existen estas *Relaciones* en *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 27.

1512) *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 27.

1513) Existe en *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 27.

1514) Llamábase esta muger Isabel Cerezo Zambrano: *AGN, de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 18.

muerte, que olían a desesperación y falta de fe, y de que se causó escándalo en la ciudad; desto enbía ahora relación por extenso el notario<sup>1515</sup>.

A la publicación del edicto general deste año de 88 [1588] pareció una muger llamada hierónima de Cárdenas<sup>1516</sup>, viuda, la qual declaró aber en años pasados, siendo recién casada, insistido a otra muger hiziese ciertos hechizos para que su marido que la aborreçia, la quisiese bien, y los hizo; enbíase declaración originalmente.

Asimesmo pareció Elvira rangel, hija del Licenciado Melchor de Avalos<sup>1517</sup>, y testificó ella y una criada que una muger desta çuudad abía con hechizos muerto dos o tres maridos; reçibida la declaración dellas dos, se inquirió de quien dizen lo oyeron, y ésta testifica que lo oyó a su madre<sup>1518</sup> que es muerta años ha.

En esta çuudad se casó un Christóval Gutiérrez de la vega, de quien entre algunos avía sospecha que era casado en esa çuudad de México; él cometió delicto, por el qual la justicia hizo secuestro de sus bienes, y entre ellos se hallaron unos calçones, en cuya faltriquera se halló una carta de una Melchora de Segura, y por la carta consta ser casado con ella y tener en ella una hija, y estar la dicha susodicha retrahida en el monasterio de Santa Mónica de esa çuudad; enbíase un traslado de la carta<sup>1519</sup>.

En estas yslas se usa generalmente entre los naturales, quando quieren hazer amistades y confederarse unos con otros, sacarse algunas gotas de sangre del braço y darla a beber los unos a los otros<sup>1520</sup>; en esto no emos descubierto que aya rito ni superstición más de uso y costumbre para el dicho efecto de consideración; desta çeremonia an usado algunos españoles con los yndios, a instancia dellos, andando en tierras de guerra, y aunque an venido algunos a denunçiar dello, no se an reçebido las denunçiaçiones hasta dar abiso y tener orden de lo que en esto se puede hazer.

---

1515) *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 27.

1516) *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 27.

1517) Cfr. nota 942.

1518) Cfr. nota 942.

1519) *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 27.

1520) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIII, doc. núm. 17.

Por un párrapho de las instrucciones generales mandan se dé abiso si ay en estas yslas puertos donde acudan gentes de otras partes, y sea neçesario poner quien asista a la visita de los navíos; lo que en ello ay es que, aunque los puertos destas yslas son muchos por aber muchas poblaciones, donde asisten españoles, ningún nabío que de fuera viene, en especial de esa nueva españa, malaca o macám, toma ni puede tomar puerto sino es en este de Manila, porque así está mandado y se guarda, y algunos nabíos se quedan por allá fuera entre las yslas, como es en zubú, otón y cagayán, y son nabíos de China, en que no vienen sino solos chinos.

Mándame V. S. le dé cuenta del designio que lleva el inglés, que tanto daño hizo a estas yslas con la quema de la nao Sta. Ana<sup>1521</sup>. Una semana antes de quaresma llegó a esta ciudad nueva de cómo siete nabíos de yngleses estaban dentro de las yslas, y quedavan junto a la ysla que llaman de Panae, en el paraje donde se estava haziendo la nao sanctiago, que este año haze viaje, y de cómo echando el inglés gente en una lancha abían saltado en tierra los de la lancha, y tomado un marinero que acaso abía salido del astillero a comprar vino; y demás desto, queriendo los de la lancha entrar donde se hazía la nao para quemalla, la gente que allí se halló se lo estorvó, y no pudiendo hazer nada se abían buelto. Esta nueva causó notable alboroto en la çidad, en espeçial con la relación de que eran siete nabíos començáronse a hazer todas las diligencias posibles para resistille, entendiendo que su designo era venir a esta çidad. Duró esta rebuelta por más de veinte días que duró el engaño, y aunque pocos días después de la primera nueva bino otra de cómo no se abía bisto más que un navío, temíase no biniessen otros atrás, teniendo por temeridad que una sola nao se metiese en las yslas sin serle neçesario para la pretensión de su biaje. Lo que el inglés hizo fue, luego que la lancha bolvió de tierra, reçebir la gente, y sin más detenerse dar la bela en seguimiento de su nabegación, sin que dél se sepa más, sólo entender que ba camino del Maluco, y de allí tornará la derrota para Malaca, para bolverse a su tierra por los mesmos pasos que el otro inglés francisco drac. Al tiempo que se iba echó de camino en una isla el marinero que abía tomdo, y deste se supo la quema de Santa Ana y algunas otras cosas particulares, y de cómo en la ysla de capul, que es a la entrada destas yslas, abía estado el inglés siete días tomando refresco, y estando allí abía ahorcado

---

1521) Cfr. nota 1346.

un marinero español, que iba en Santa Ana, que por aberse muerto a otro marinero, y temerse de que si llegaba a esa ciudad le abían de ahorcar, se embarcó con el inglés, y según se entiende, por lo que después pareció, éste le truxo engañado y le metió en las yslas, porque estando en la ysla de capul escribió una carta al gobernador dándole abiso de lo que pasava, lo qual le enbiava con un yndio criado suyo, natural destas yslas, y echándose el yndio a la mar (porque ni al amo ni al criado dexaban salir a tierra), no lo pudo hazer contanto secreto que no fuese sentido, y cojiéndole y bista la carta mandó luego ahorcar al amo, y el yndio al fin se volvió a echar a la mar y salió a tierra, y después de algunos días lo traxeron a esta ciudad para informarse dél. Contó, entre otras cosas, cómo el ynglés traya dos nabíos, y que la primera noche que se engolfaron para benir a estas yslas, dexando quemada la nao Sta. Ana, les dio un tiempo con que se apartaron, de suerte que nunca después acá abía visto el otro navío, que era el pequeño. El robo que este cosario hizo causó notable daño en esta ciudad, porque aunque la nao era una sola, iba en ella la mayor riqueza que jamás salió de estas yslas, por ser todas escogidas y de preçio, y aberse todos desnudado de lo que tenían y muchos empeñados para embarcarse en ella por el aventajado retorno que esparavan; apreciavase la nao puesta en esa nueva españa en millón y medio <sup>1522</sup>.

La persona del capitán Andrés de Villanueva <sup>1523</sup> á sido siempre respetada en estas yslas por su christiandad y buenas partes, y así me parece que la merced que V. S. le quiere hazer de alguacil del Santo Oficio en esta ciudad cabe bien en él, y no hallo que aya inconbeniente de que se provea el tal oficio, y casos se pueden ofreçer en que sea necessario.

Estevan de Marquina, escribano público en esta ciudad, á comunicado conmigo de que enbía a suplicar a V. S. se le haga merced de conçedelle título de familiar <sup>1524</sup>. Persona es que desde que a estas yslas bino á dado buena cuenta de sí, y que por su virtud y loables partes está puesto en buen punto y para una neçesidad es hombre entendido y diligente; no abiendo otros inconbenientes me parece le puede V. S. conçeder <sup>1525</sup> la merced que pide.

---

1522) Cfr. doc. núm. 143.

1523) Cfr. nota 1236.

1524) *AGN. de México, RI*, tomo 140, exp. núm. 27.

1525) *Tachado*: a (a la merced).



Aunque no se recibieron cartas mías el año pasado, entiendo abrá ya V. S. sabido por relación de otros cómo a los padres de esta Provincia les pareció en el capítulo provincial, que se hizo el abril del año pasado, echarme la carga del gobierno<sup>1526</sup>. Con esta ocasión será más particular mi diligencia en acudir a la obligación que tengo a la merced que por V. S. me es hecha. Nuestro Señor, etc. De Manila, 20 de junio de 1588. Fr. Diego Muñoz<sup>1527</sup>.

AGN. de México, RI, tomo 145, exp. núm. 45.

148

Manila, 25 de junio de 1588.

*Informe del Obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar, OP., sobre el censo de las Islas Filipinas en los años 1587-1588*<sup>1528</sup>.

C. R. M. El Obispo de las Philipinas<sup>1529</sup> digo: que, como consta de una Relación<sup>1530</sup>, que a V. M. embiava el año pasado el cabildo desta ciudad de manila<sup>1531</sup>, y a pedimiento mío, por mandado de Vuestra Real Audiencia destas yslas se sacó un treslado de los libros de cavildo, de que hago presentación, ay grande necesidad de ministros que atraygan al conocimiento de Dios nuestro señor y a que reçivan su santa fee los naturales dellas, que hastaora no la an recibido, y sustenten en cristianidad los que están convertidos, y yo, como perlado y pastor destas ovejas, a cuyo cargo está procurarles el remedio, afirmo y certifico que la dicha

1526) Cfr. nota 1048.

1527) En el fol. 1, en la parte superior, se dice: "Recivida en México en 6 de diciembre de 1588. Del comissario de Manila". Las hojas del documento (4), y que hemos reproducido aqui, han sido mal ordenadas al hacer la encuadernación del tomo. Otro ejemplar duplicado en el mismo tomo (145), exp. núm. 58; 5 hs. fol. y bien ordenadas. En el fol 5v de este duplicado: "Al sancto Officio de la inquisición de las provincias de nueva españa, su dietricto en la ciudad de México".

1528) Un extracto de este "Informe" en: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 315-323.

1529) Fr. Domingo de Salazar, OP.

1530) De dicha "Relación" hacía mención el Sr. Salazar a S. M. en carta fechada en Manila el 27 de junio de 1588: AGI, Aud. de Filipinas, 74.

1531) La carta del Cabildo secular de Manila está fechada en esta ciudad el 25 de junio de 1587; existe en AGI, Aud. de Filipinas, 27: cfr. TORRES LANZAS, *Catálogo de los documentos*, II, núm. 3426.

Relación va cierta y verdadera, y que en algunas partes, que en ella se señalan, ay necesidad de más ministros de los que allí ponen, por aver muerto después que la dicha Relación se hizo cantidad de Religiosos de las órdenes de San Francisco y San Agustín, y después acá no aver venido ninguno de los de las dichas órdenes, y por esta causa aver desamparado algunas que tenían pobladas como son la provincia de galván, que estava a cargo de los franciscos, y las yslas de los pintados<sup>1532</sup>, que estaban a cargo de los agustinos, a donde ay de presente al pie de treynta mill ánimas bautizadas<sup>1533</sup>, que están sin remedio, ni yo tengo ministros para poderse los dar, y es cosa notoria que estando sin ministros se buelven luego a sus ydolatrías y ritos antiguos, por ser nuevos en la fee<sup>1534</sup> y no estar bien fundados en ella, y, pues, todos, así ynfieles como fieles, pagan a V. M. tributo para efecto de ser enseñados en nuestra santa fee<sup>1535</sup>.

A Vuestra Magestad suplico sea servido mandar que de esas tierras vengan a esta los ministros<sup>1536</sup> en la dicha Relación se piden y señalan, para que se descargue vuestra Real conçiençia y la mía y la de los encomenderos que llevan los tributos, y los naturales consigan el fin para que los dan, y con<sup>1537</sup> esto me parece aver cumplido con lo que devo a Dios y a V. Magestad y con la obligación que tengo a estas ovejas que a mi cargo están, pues yo no no les puedo poner otro remedio.- El Obispo de las Philipinas (rúbrica).

Muy poderoso señor. El Obispo de las Filipinas digo: que a vuestra alteza consta y notorio que la mayor parte de los naturales destas yslas están por conbertir, y muchos de los conbertidos están sin doctrina por no aver quién se la dé, y en las partes donde ay ministros, por ser pocos e los

---

1532) Cfr. nota 1487.

1533) Cfr. nota 1487.

1534) Cfr. nota 1487.

1535) El P. de la Costa, estudiando la labor evangélica de los misioneros españoles al principio de la conquista, califica aquella como logro de cierta importancia, teniendo en cuenta que Filipinas no era campo de trabajo con mayores alicientes: "All this compared -escribe- very poorly with the golden legends of Cathay and Cipango, or even with less magnificent but still marvelous reality of China and Japan, and one can hardly blame the first Spanish missionaries in the Far East for looking on Manila as merely as halfway station to those greener pastures": COSTA, *Episcopal Jurisdiction*, 45-46.

1536) *Añade*: que: COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, II, 675. En lo sucesivo no citaremos el título de la obra, y si los apellidos de los autores.

1537) *En*: COLIN-PASTELLS, II, 675.

naturales muchos, no les dan bastante doctrina, y á benido a mi noticia que en una carta, que el cabildo escribió<sup>1538</sup> de esta ciudad de manila el año pasado a vuestra alteza, avía una cláusula en que dava noticia a vuestra alteza de las partes y lugares que en estas yslas ay doctrina y en las que no lay ay, y qué tantos ministros serán menester para que la puedan dar a los naturales dellas, y esta carta se perdió con las demás que el dicho año yban en el navío Santa ana<sup>1539</sup>, y al descargo de vuestra Real conciencia y de la mía y al bien de los dichos naturales conviene que se dé orden cómo los que se an convertido<sup>1540</sup> tengan ministros, que los enseñen y sustenten en la cristiandad, pues es cosa notoria que luego que les faltan ministros se vuelven a sus ritos e ydolatrias, y en algunas partes ha muchos años que les faltan ministros y en otros de poco acá, por avellos dexado los religiosos que los tenían a cargo, como a vuestra alteza consta por la noticia que muchas veces en esta audiencia a vuestra alteza he dado e me ofresco a dar dello bastante información, si vuestra alteza fuese servido, y también es necesario que a los naturales que están por convertir se les den ministros que los enseñen e traten de su conversión, pues están ya todos debaxo del dominio de vuestra alteza, e pagan tributo como si fueran cristianos e tubieran doctrina, e si no bienen de españa ministros no es posible remediarse estos daños ni suplir la falta grande que ay de doctrina; e para que desto a vuestra alteza conste y sea servido mandarlo proveer todo e remediar, según la grande necesidad que en estas yslas ay de doctrina, lo pide, e para que con<sup>1541</sup> más certidumbre conste a vuestra alteza la dicha necesidad conviene que la cláusula de la dicha carga vaya a vuestras rreales manos.

A vuestra alteza pido y suplico mande al escrivano del cabildo de esta dicha ciudad saque del libro de el cabildo un testimonio, dos o más de la dicha cláusula, autoriçada en pública forma, para acudir con él a vuestra rreal persona para lo qual, etc. — El Obispo de las Filipinas.

En manila, en tres días del mes de junio de mill e quinientos y ochenta y ocho años, estando en audiencia pública los señores presyden

---

1538) *Envió*: COLIN-PASTELLS, II, 675.

1539) *Santana*: COLIN-PASTELLS, II, 675.

1540) *Sean convertidos*: COLIN-PASTELLS, II, 675.

1541) *Por*: COLIN-PASTELLS, II, 675.

y oydores de la audiencia rreal destas yslas Filipinas, se leyó esta petición, y por los dichos señores vista dixeron que se le dé como lo pide. Juan de la Paraya.

En cumplimiento de lo qual, yo simón lópez, escrivano del rey nuestro señor e del cabildo desta ynsigne e siempre leal ciudad de manila, de los libros y papeles del cabildo, que en mi poder están, hize sacar un traslado de la rrelación que en esta petición se haze mynsión, que es del tenor siguiente:

Relación de los naturales que al presente ay en estas yslas del poniente pacíficos e de quien se cobra tributo, así los que están en cabeça de su magestad como encomendados, y de los rreligiosos y doctrina que ay en ellos, e<sup>1542</sup> de la cantidad de bezinos españoles, así en esta çibdad de manila como en las poblaciones de fuera della<sup>1543</sup>, y de los ministros que son necesarios.

*Manila.* - Esta ciudad de manila está fundada en la ysla de luçón, que es muy ffértil e poblada, e fuera del sitio della, cinco leguas alrededor ay poblados siete mil e quinientos yndios, los quatro mill de su magestad, e los tres mill y<sup>1544</sup> quinientos de encomiendas en quatro encomenderos; ay ocho frailes de san agustín en quatro casas, y dos de san francisco en otra casa, que el<sup>1545</sup> uno de ellos es lego, y todos los demás sacerdotes; son necesarios para que tengan la<sup>1546</sup> doctrina basta (nte?) en ellos otros cinco.

Tiene esta ciudad ochenta vecinos, y en ella está la catedral<sup>1547</sup> y casa del Obispo con los prebendados, que son deán<sup>1548</sup>, arcediano<sup>1549</sup>, maesescuela<sup>1550</sup> y dos canónigos<sup>1551</sup> e treze<sup>1552</sup> clérigos sacerdotes y algunos hordenandos.

---

1542) Y: COLIN-PASTELLS, II, 675.

1543) *Dellas*: COLIN-PASTELLS, II, 675.

1544) *E*: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1545) *Omite*: el: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1546) *Omite*: la: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1547) Puede verse para esto una carta del Cabildo eclesiástico de Manila a Felipe II; fechada dicha carta en Manila el 25 de junio de 1588: *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1548) Diego Vázquez de Mercado: *AGI*, Aud. de Filipinas, 77; cfr. también doc. núm. 150.

1549) Juan de Vivero: *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1550) Gabriel de la Cruz: *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1551) Los dos canónigos eran Gonzalo del Castillo y Santiago de Castro: *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1552) *Tres*: COLIN-PASTELLS, II, 676.

El monesterio de San agustín, que de ordinario tiene siete o ocho religiosos<sup>1553</sup>, quatro sacerdotes y los tres<sup>1554</sup> hermanos y hordenantes<sup>1555</sup>.

El monesterio de San francisco<sup>1556</sup>, que de ordinario tiene quatro sacerdotes y otros onze o doze profesos e novicios.

De la compañía de Jesús, el padre rretor y otros dos padres y otros dos hermanos<sup>1557</sup>.

Un ospital Real despañoles<sup>1558</sup> y otro de San francisco de los yndios<sup>1559</sup>.

Ay hordinariamente doscientos soldados en esta çiudad, acoxidos entre vezinos e por las casas de los yndios comarcanos a ellos, muy pobres, que se sustentan de limosnas<sup>1560</sup>, y lo mismo se sustentan los de los monesterios y hospitales, aunque se dan quatroçientos pesos de la caxa para el sustento de quatro rreliгиозos del monesterio de san agustín cada año y doscientas hanegas de arroz<sup>1561</sup>, y el hospital Real tiene una encomienda que vale seyscientos o setecientos pesos<sup>1562</sup>.

1553) El número de religiosos del convento de Manila variaba de una manera rápida e imprevisible, debido, sobre todo, a la llegada de nuevas Misiones a las Islas, y también por la presencia de enfermos y transeúntes. El capítulo provincial (Manila, 25.4.1587), contemporáneo a la fecha de la "Relación" que aquí nos ocupa, asignó en forma oficial al convento de San Agustín de Manila la siguiente Comunidad: P. Juan de Quiñones, Prior; P. Cristóbal Tarique, Predicador mayor; operario del edificio, P. Francisco de Bustos; conventuales: Fr. Pedro del Campo, Fr. Alonso Pérez, Fr. Juan del Valle, Fr. Antonio de Bustos y Fr. Pedro de Abuyo: *APM LGP*, I, f. 55rv.

1554) *Omite*: tres: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1555) Cfr. PASTRANA, *The Franciscans*, en *Bol. Ecles. de Filipinas*, vol. XXXIX (1965) 82.

1556) Para esto puede verse la carta del Cabildo eclesiástico de Manila a S. M. (Manila, 25.6.1588): *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1557) Cfr. nota 1531.

1558) Era el hospital para los naturales de las Islas: cfr. nota 986.

1559) *Limosna*: COLIN-PASTELLS, II, 676. En carta a S. M. (Manila, 24.6.1588) aseguraba el Oidor Antonio de Ribera Maldonado que el Presidente Dr. Santiago de Vera, con parecer de la Audiencia, "avía comenzado a dar a los más pobres (soldados) tres hanegas de arroz cada mes, que valen seis reales; no es socorro de consideración": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1560) *Omite*: el: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1561) Cfr. nota 40.

1562) Cfr. nota 986.

Ay en la çiuðad cinquenta españoles casados con españolas y algunos<sup>1563</sup> otros con yndias naturales, e quinze biudas españolas y ocho o diez donzellas y otras que son muy niñas.

El Presidente y tres oidores e un Fiscal, alguazil mayor, dos secretarios, uno de audiencia y otro de gobernación, y portero e rrepostero<sup>1564</sup> dos rrelatores, procuradores<sup>1565</sup> del fisco<sup>1566</sup>, quatro procuradores y otros tantos naguatatos, otros quatro rreçeptores, dos alguaziles de corte, alcajde de la cárcel, los oficiales de la rreal hacienda y el executor procurador della y escribano.

El Regimiento de la çiuðad con dos alcaldes hordinarios, alguacil mayor, dos rregidores, porteros, seys escribanos públicos, dos procuradores, depositario general, chanciller e rregistro obrero mayor de las obras de su magestad, dos alguaciles de la çiuðad y otro de bagabundos.

Ay treynta capitanes e solos<sup>1567</sup> quatro tienen compañia en esta çiuðad.

Todo lo dicho se ençierra en los dichos ochenta vezinos desta çiuðad, fuera de las yglesias, ospitales o monesterios; dentro desta çiuðad está el alcayzería de los mercaderes sangleyes con çiento e çinquenta tiendas<sup>1568</sup>, en que puede aver seyscientos sangleyes hordinariamente, sin otros çiento<sup>1569</sup> que están<sup>1570</sup> poblados de la otra banda del rrío desta çiuðad, cassados e muchos dellos cristianos, e sin los dichos más de otros trescientos, pescadores, ortelanos, cargadores<sup>1571</sup>, texeros y ladrilleros, caleros, carpinteros y herreros, que estos biven fuera del<sup>1572</sup> alcayzería y de la çiuðad por la rribera de la mar y del rrío della; y dentro de el<sup>1573</sup> alcayzería ay muchos sastres, çapateros, panaderos, carpinteros, pasteleros, boticarios, plateros y de otros ofiçios.

---

1563) *Omíte*: algunos: COLIN-PASTELLS, 676.

1564) *Rrespostero*: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1565) *Añade*: de corte: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1566) *Omíte*: y otros tantos naguatatos, otros quatro rreçeptores, dos alguaziles de corte: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1567) *Solo*: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1568) Cfr. doc. núm. 133.

1569) *Añade*: e cinquenta: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1570) *Omíte*: que están: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1571) *Çacateros*: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1572) *De la*: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1573) *De la*: COLIN-PASTELLS, II, 676.

En la plaça de la ciudad ay mercado público cada día de cosas de comer, como son gallinas, puercos, patos, caça de benados, puercos de monte y búffanos, pescado, leña y otros bastimentos y hortalica, y muchas mercaderías de China, y que se venden por las calles.

Vienen de <sup>1574</sup>China cada año hordinariamente de beinte navíos de mercaderías para arriba, que cada navío trae quando menos çien hombres <sup>1575</sup>, que tratan desde noviembre hasta mayo, que en estos siete meses bienen, están y se parten para su tierra; traen dozientos mill pesos de mercaderías para arriba, sin más de dies mill en bastimentos, en arina, açúcar, biscochos, manteca <sup>1576</sup>, naranjas, nuezes, castañas, piñones, higos, çirhuelas, granadas, peras y otras ffrutas, toçinos, xamones y esto en tanta abundança, que todo el año ay sustento dello para la çidad y para fuera, de que se probeen las armadas y fflotas, e traen muchos cavallos y vacas, de que se ba basteçiendo la tierra. De dos años a esta parte vienen navíos de particulares del Xapón, macán y cián <sup>1577</sup> y otras partes, con mercaderías a tratar a esta çidad, de que los unos y los otros se ban affiçionando a nuestra amistad e trato, y se ban convirtiendo muchos de las dichas naçiones.

Y desta tierra llevan para la suya rreales, oro, çera, algodón y palo para tintas, e caracoles menudos, que es como moneda en su tierra y de mucho provecho para otras cosas, y los estiman en mucho, y lo que ellos traen es <sup>1578</sup>seda en seda <sup>1579</sup>labrada e rrasos, damascos negros e de colores, brocateles <sup>1580</sup> y otras telas, de que ya es muy común la notiçia, e mucha rropa de algodón blanca e negra, e los dichos bastimentos.

---

1574) *Añade*: la: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1575) En este año de 1588 habian llegado a las Islas, y concretamente a Manila, más de 30 navíos de China, "y en ellos mucha cantidad de gente, y aunque no an tenido buena ganancia no dexarán de acudir"; daba esta referencia Antonio de Ribera Maldonado en carta a S. M. (Manila, 24.6.1588): AGI, Aud. de Filipinas, 18 A.

1576) *Omite*: manteca: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1577) *Omite*: çían: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1578) *Añade*: en: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1579) *Omite*: en seda: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1580) *Brocaletes*: COLIN-PASTELLS, II, 676.

Fuera desta ciudad, en<sup>1581</sup> las poblaçones<sup>1582</sup> que se á dicho de las çinco leguas al rrededor, ay en esta misma ysla de luçón siete provinçias de mucha poblaçón<sup>1583</sup>, que son la panpanga, pangasinán, ylocos, cagayán, camarines, la laguna, bonbón e balayán, en las quales ay tres poblaçones<sup>1584</sup> de españoles, que son camarines, ylocos, cagayán, y tienen los tributarios y encomiendas siguientes.

*La provincia de Panpanga.*—La probinçia de panpanga tiene veinte y dos mill tributarios, los siete mill tiene su magestad e<sup>1585</sup> quinze mill están rrepartidos en onze encomiendas; ay ocho casas de rreliçiosos de san augustín<sup>1586</sup> y una de san ffrancisco<sup>1587</sup>, en que ay diez y seis sacerdotes agustinos<sup>1588</sup> y un francisco, y en otra casa un dominico, conpañero del obispo<sup>1589</sup>, que por todos son dies y ocho saçerdotes, y es nesçesario, para que aya la<sup>1590</sup> doctrina bastante esta probinçia, otros

1581) Y de: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1582) *Poblaçiones*: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1583) *Poblaçón*: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1584) *Poblaçones*: COLIN-PASTELLS, II, 676.

1585) Y: COLIN-PASTELLS, II, 677.

1586) La "Relación" incluye en este número pueblos que más tarde pertenecieron a la provincia de Bulacán. El capítulo provincial (Manila, 6.6.1584) enumera como pueblos agustinianos de la Pampanga los siguientes: Lubao, Calumpit, Macabebe, Bacolor, Candaba, Malolos y Agonoy: *APM LGP*, I, ff. 47v-48v.

1587) Mycawayan, fundada el 1578: cfr. PASTRANA, *The Franciscans*, en *Bol. Ecles. de Filipinas*, vol. XXXIX (1965) 85.

1588) Agustinos asignados a las parroquias de la Pampanga (cfr. nota 1586) en el capítulo provincial de 1584: "*Lubao*: in conventu de Lubao praeficimus in Priorem R. P. fr. Didacum de Ochoa, et conventualem facimus fratrem Matheum de Peralta": *APM LGP*, I, f. 48. "*Calompit*. In conv. de Calompit. . . R. P. fr. Joannem de Quiñones et conventualem facimus fr. Melchiorem de Ribera, quem assignamus in vicarium de Tagui": *ibid.* "*Macabibi*. In conventu de Macabibi. . . R. P. fr. Adream de Dueñas et conventualem fr. Anream de Montoya": *ibid.* "*Bacolor*. In conv. de Bacolor. . . R. P. fr. Didacum Gutiérrez et conventuales fr. Bernardinum de Quevedo et fr. Sebastianum de Luna": *ibid.* "*Candaba*. In conv. de Candaba. . . R. P. fr. Andream de Arce et conventualem fr. Nicolaum Morán": *ibid.* "*Malolos*. In conv. de Malolos. . . R. P. diffinitorem fr. Didacum Muñoz et conventualem fr. Ludovicum de Farfán": *ibid.*, f. 48v. "*Agonoy*. In conv. de Agonoy. . . R. P. f. Joannem de Váscosnes et conventualem fr. Didacum de Avila": *ibid.*

1589) P. Cristóbal de Salvatierra, OP.

1590) *Omite*: la: COLIN-PASTELLS, II, 677.



veinte y seis sacerdotes, porque quando menos mill tributarios tienen quatro mill pesonas, e<sup>1591</sup> son neçesarios para ellos dos rreligiosos, y a este rrespeto en todas las ysias, en lo qual se cree habrá mucho aumento de gente y doctrina; ay un alcalde mayor en esta proibnçia, y son menester otros dos correxidores.

Está esta provincia en quinze leguas de contorno<sup>1592</sup>, y otras tantas<sup>1593</sup> desta çiudad lo más lexos.

Y entre esta provincia dicha y la de pangasinán, que se sigue, ay tres mill yndios, que están en dos encomiendas, que son caníbales, muchos dellos pacíficos, y de la misma generaçión ay más de otros tres mill serranos brabos y por paçificar, y an de estar a veinte y cinco e treinta leguas desta çiudad; no ay caudal para enbiar beynte soldados a los paçificar; está toda esta poblaçón<sup>1594</sup> sin doctrina; serán nescesarios seys ministros.

*La provincia de Pangassinán.*— La provincia de pangassinán tiene cinco mill tributarios paçíficos y sin doctrinar; está quarenta leguas desta çiudad por mar e por tierra; tiene su magestad mill e<sup>1595</sup> quinientos tributarios en ella, e lo demás tienen cinco encomenderos; ay un alcalde mayor; son neçesarios diez rreligiosos.

*La provincia de Ylocos.*— Çinco leguas adelante de pangassinán, por tierra o por mar, comienza la provincia de ylocos, questá poblada dentro de quarenta leguas; tiene veynte y siete mill tributarios; tiene el rrey los seis mill e los veynte e un mill en catorze encomiendas, e<sup>1596</sup> tres rreligiosos de san augustín en dos casas o partidos, y dos clérigos en otras dos; son menester otros çinquenta, y ay mucha gente serrana que no rreconosce amo; ay un alcalde mayor e vecindad de villa.

*La provincia de Cagayán.*— En la provincia de Cagayán ay muchos rríos y esteros, y en el rrió principal, que se llama tajo, está fundada la

---

1591) Y: COLIN-PASTELLS, II, 677.

1592) Extensión actual de la provincia de la Pampangá: 2180 km<sup>2</sup>; hectáreas: 218.068: cfr. *Philippine Almanac* . . . 1977, 87 y 92, respectivamente.

1593) *Otros tantos*: COLIN-PASTELLS, II, 677.

1594) *Población*: COLIN-PASTELLS, II, 677.

1595) Y: COLIN-PASTELLS, II, 677.

1596) Ay: COLIN-PASTELLS, II, 677.

ciudad de la nueva segovia<sup>1597</sup>, dos leguas la tierra adentro, e tiene esta ciudad quarenta vezinos encomenderos, y ay un monesterio de san augustin<sup>1598</sup> con dos saçerdotes<sup>1599</sup>, un alcalde mayor, dos alcaldes hordinarios, un alguazil mayor, rregidores seys, que es el cabildo, un espital<sup>1600</sup> del Rey, e tiene de renta trezientos pesos, de los que allí cobra su magestad; ay un ffuerte con siete pieças gruesas y otras tantas pequeñas, como bersos e falcones y algunos mosquetes y arcabuzes y picas y cotas, que son las harmas que se husan en esta tierra<sup>1601</sup>; tiene este fuerte para sus rreparos los tributos de un pueblo que valdrán çien pesos; tiene su alcayde; estos quarenta vezinos sustentan<sup>1602</sup> otros quarenta soldados<sup>1603</sup>, los quales les acuden<sup>1604</sup> a paçifficar e conquistar e cobrar las encomiendas; los dies destos vezinos son casados, los demás solteros, e los treinta e tres destos bezinos están encomendados en el rrió prinçipal de

---

1597) Fundada esta ciudad el 1580 por el Gobernador General D. Gonzalo Ronquillo de Pañalosa: cfr. COLIN-PASTELLS, I, 22; el pueblo, a la llegada de los españoles, se llamaba Lal-lo, que fue cambiado por el de N. Segovia, el que por mucho tiempo fue sede de los obispos; mudada la silla episcopal a Vigan (Ilocos Sur), el pueblo de N. Segovia fue perdiendo habitantes e importancia.

1598) Decía un definitorio provincial (Manila, 5.1.1586): "Iten, en la dicha junta de diffinitorio se toman de nuevo las casas siguientes: Una en la villa de Cagayán y señalamos por prior della y con voto en capítulo al P. Fr. Juan Baptista de Montoya": *APM LGP*, I, f. 52v.

1599) Efectivamente, en el capítulo provincial (Tondo, 25.4.1587) salió elegido Prior de Cagayán (N. Segovia) el P. Tomás Márquez y por compañero suyo el P. Agustín de Aillón: *APM LGP*, I, f. 57.

1600) *Ospital*: COLIN-PASTELLS, II, 677.

1601) Los funcionarios de la administración de Filipinas escribían las cosas con el mayor entusiasmo, las que leídas en el Consejo de Indias podrían crear igualmente un clima de optimismo, ya que todo en las Islas estaba organizado y defendido. Sin embargo, un año antes (1586) la Junta universal de Manila en su "Memorial" declaraba "que es menester un fuerte en ylocos o cayagán contra los Japones y ladrones chinas", expresión que quiere dar a entender que eso del fuerte de Cagayán era un mito, como otros que existían solamente sobre el papel: *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1602) *Sustenta*: COLIN-PASTELLS, II, 677.

1603) Parece que este número de soldados está un poquito abultado, según se puede deducir de una carta del Gobernador Gómez Pérez Dasmariñas a S. M. (Manila, 21.6.1591), en la cual hablaba de los fuertes existentes en las Islas, los que, exceptuado el de Manila, podrían contrar de 12 a 24 soldados: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1604) *Añade*: en particular: COLIN-PASTELLS, II, 677.

taxo y los demás comarcanos; veynte y seys mill yndios destos están paçíficos y se cobran siete mill hombres<sup>1605</sup>; tiene su magestad en este rrió y comarca mill y setecientos tributarios, e dellos cobra paçíficos mill; este rrió de tajo es muy ancho y hondable, pueden entrar navíos gruesos hasta la çuadad; tiene muy buena baya; tiene su naçimiento çinquenta leguas la tierra adentro<sup>1606</sup>; por todo él está poblada jente, que está dicha; es de muy buena agua, e toda la tierra muy ffértil y sana y abundosa de arroz, puercos, gallinas, bino de palmas<sup>1607</sup>, mucha caza de búffanos e benados y puercos y aves; cóxesse en esta tierra mucha çera<sup>1608</sup> y algodón y oro<sup>1609</sup>, y en estos géneros pagan los tributos los naturales; dos leguas frontero desta barra del rrió de tajo están<sup>1610</sup> mucha gente poblada<sup>1611</sup>, los<sup>1612</sup> babuyanes<sup>1613</sup>; la una está encomendada en cabeza de su magestad, en que dizen ay mill hombres; no se á cobrado tributo, porque no está paçífica; las otras ocho están encomendadas en los siete vezinos; habrá tres mill hombres, antes más que menos, y de todos ellos cobran sus dueños tresçientos tributos; están todas estas yslas a tres o quatro leguas una de otra<sup>1614</sup>; heran menester para la administración de estos treinta mill yndios sesenta saçerdotes, rrespecto<sup>1615</sup> a dos saçerdotes para<sup>1616</sup> cada mill hombres tributantes, y al presente para lo que está paçífico, como

---

1605) Un juicio muy estimable puede verse en MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 25.

1606) "El valle (de Cagayán) es estrecho, pero muy largo, y por él corre el río Tajo, que sale de los montes de Santor, en la Pampanga, y va a desaguar a Aparri, después de haber corrido más de 50 leguas N.-S. La barra de Aparri es fondable y capaz para pataches": MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 22-23.

1607) *Palma*: COLIN-PASTELLS, II, 677.

1608) *Omite*: puercos y aves; cóxese en esta tierra mucha çera: COLIN-PASTELLS, II, 677.

1609) Cfr. *Philippine Almanac*. . . 1977, 79; cfr. también MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 23.

1610) *Está*: COLIN-PASTELLS, II, 677.

1611) *Añade*: (en nueve islas llamadas): COLIN-PASTELLS, II, 677.

1612) *Las*: COLIN-PASTELLS, II, 677.

1613) Un artículo curioso y rico en pormenores sobre la evangelización de estas islas es el siguiente: *Las Islas Batanes por el P. Fr. Antonio Idígoras, dominico. Ibaná, 28 de septiembre de 1895*; publicado en *Pol Esp. en Filip.*, a VI, nº 138 (1896) 191-193; nº 139, 213-215; nº 140, 231-233; nº 141, 247-249; nº 142, 259-260.

1614) *Unas de otras*: COLIN-PASTELLS, II, 677.

1615) *Rrespecto*: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1616) *Por*: COLIN-PASTELLS, II, 678.

avemos dicho, serán menester diez y seis sacerdotes, los cuales son muy ynportantes para la paçificación y asiento de los naturales, tanto como los soldados; está esta probinçia de cagayán setenta leguas de la tierra firme de china e de las çiudades marítimas dellas; son nesçesarios sesenta ministros que, con el ayuda y anparo de los soldados, ellos congregarán y paçificarán a todos y descubrirán la demás gente, que se tiene notiçia de muchos hasta aquí.

*La provinçia de la laguna.*— La provinçia de la Laguna, que es el rrío arriba desta çiudad de manila, de donde naze el rrío della, y otros que están en el de la sierra de su comarca, comienza de la laguna seys leguas desta çiudad<sup>1617</sup>; tendrá de çircuyto veynte leguas<sup>1618</sup>, y en ellas<sup>1619</sup> poblados once mill yndios tributarios; ay doze casas de rreligiosos, los diez de Françiscos con quinze saçerdotes, nueve hermanos, y otra<sup>1620</sup> de

---

1617) Para esta distancia: cfr. *Philippine Almanac*. . . 1977, 23 y 101.

1618) "La laguna de Bay, en su mismo centro, está a los 14 grados y 45 minutos de latitud, y a los 3 grados y 1 minuto de longitud; tiene de largo, desde Biñang a Siniloan, mas de once leguas, y de ancho, desde Bay hasta Morong, cerca de diez leguas, y toda ella bojea más de treinta leguas": MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA. *Estadismo*, I, 186.

1619) *Ella*: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1620) Era el pueblo de Bay. Aceptado este pueblo por la Provincia de agustinos en el capitulo provincial (Manila, 30.4.1578), y el que nombra como Prior y Ministro del mismo al P. Juan Gallego: *APM LGP*, I, f. 31v.

agustinos<sup>1621</sup> con tres sacerdotes<sup>1622</sup>, y en otra casa un clérigo; tiene su magestad dos mill y setecientos, y los dos mill e quatrocientos e ocho, encomenderos; esta provincia es la que tiene en estas yslas más doctrina<sup>1623</sup>; son necesarios otros tres sacerdotes; tiene un alcalde mayor e puede tener otro corregidor.

Cerca de la costa de la baya desta ciudad está la provincia de bonbón y balayán.

*La provincia de Bonbón y Balayán.*— Tiene la provincia de bonbón los pueblos de la laguna, que son quatro mill hombres del mariscal, y ay la población<sup>1624</sup> de batangas<sup>1625</sup>, galbán<sup>1626</sup>, Dayúm<sup>1627</sup>, calilaya<sup>1628</sup> e los

1621) Efectivamente, el capitulo provincial (Manila, 16.5.1584), del cual es muy posible que el Provincial remitió copia al Gobierno Superior de Manila, decía en la sección *Elecciones*: "In conventu nostro de Bay praeficimus in Priorem R. P. fr. Didacum Gutiérrez, et in conventualem et Vicarium S. Joannis de Loni assignamus P. fr. Joannem Batistam et Ferdinandum Guerrero": *APM LGP*, I, f. 48.

1622) Si nos atenemos a la fecha del documento que aquí reproducimos, y a las fechas de otros documentos originales que encontramos en el primer *Libro de Gobierno de la Provincia*, pudiéramos decir que no es exacto el juicio que va aquí estampado. Escribe Martínez de Zúñiga: "A la falda del monte Mararayap, pero en la banda opuesta a Tanauan, está el pueblo de San Pablo de los Montes, perteneciente a esta provincia (la Laguna): tiene un hermoso convento e iglesia de ladrillo fabricado en el mismo pueblo. Antiguamente pertenecía a la provincia de la Laguna, hasta que el Sr. Arandia lo agregó a la de Batangas en el año de 1756; se cree que en los principios fue visita de Bay, pero el año de 1586 consta de la historia de Fr. Gaspar de San Agustín, que los PP. Agustinos lo recibieron por convento, y se puso en él un religioso para que cuidase de la administración de los cristianos": MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, I, 144. SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 439, anota de este pueblo: "Después por otro Difinitorio (1586) se recibió el Convento de San Pablo de los Montes en la Provincia de la Laguna de Bay. . .". Completamos los datos anteriores con el *Acta* del difinitorio provincial: "En ocho días del mes de julio de 1586 se hizo junta de difinitorio en este convento de S. Pablo (San Agustín) de Manila, y en ella se ordenó lo siguiente: Primeramente, se toma de nuevo y con voto la casa de S. Pablo de los Tingues de Bay, y nonbramos por Prior della al Rdo. P. fr. Mateo de Mendoza": *APM LGP*, I, f. 53. Luego en el momento de confeccionar esta "Relación", la Provincia de agustinos tenía oficialmente dos casas y dos pueblos independientes en la Laguna, a saber: Bay y San Pablo de los Montes.

1623) *Doctrina*: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1624) *Población*: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1625) Cfr. MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, I, 107-108.

1626) Cfr. MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, I, 107.

1627) *Dagami*: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1628) Cfr. MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, I, 146; II, 39.

bajos de Balayán<sup>1629</sup>, que en toda<sup>1630</sup> ay nueve mill tributarios; tiene su magestad mill y dozientos, y los siete mill y ochocientos çinco, encomenderos; ay quatro casas de rreliçiosos, las dos de agustinos, en bonbón<sup>1631</sup> e bontugai<sup>1632</sup>, y otras dos de ffrançiscos, en balayán<sup>1633</sup> e bayún<sup>1634</sup>, con quatro saçerdotes agustinos e tres ffrançiscos, y otros dos hermanos; son neçesarios otros diez ministros.

*Provincia de Camarines.*— La provincia de Camarines está cinquenta leguas desta çiudad, donde está asentada la çiudad de Cáçeres<sup>1635</sup> con treynta vezinos, y ay de hordinario otros treynta soldados, aloxados con ellos; ay beynte cassados e los seys dellos con naturales; ay en esta çiudad cabildo e rregimiento, y una yglesia con un bicario, y un monesterio de san ffrançisco<sup>1636</sup> con dos saçerdotes y otros dos hermanos, y un alcalde mayor; puede aver otros tres corregimientos.

Ay en esta probinçia beynte mill tributantes<sup>1637</sup>, en que tiene su magestad dos mill e quinientos y<sup>1638</sup> los diez y siete mill e quinientos

---

1629) "Desde el convento de Taal se veperfectamente una gran ensenada que forman la isla de Maricabán y la punta de Santiago. En lo último del recodo que forma esta ensenada, a cuatro leguas de distancia, está el pueblo de Balayán, de más de 1.000 tributos y bastante rico, por tener las mejores sementeras de toda la provincia": MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, I, 103.

1630) *Todo*: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1631) Fundado el año de 1572: cfr. *Mapa general*. . 1848, 17; RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 236, notas 913-914.

1632) Creemos quiera decir Batangas. Consignase en el capitulo provincial (Manila, 22.2.1581): "*De Batangas*. In conventu nostro de Batangas praeficimus in Priorem Patrem fratrem Didacum de Móxica et conventualem fratrem Antonium de Aguilar, et recipitur de novo conventus hic": *APM LGP*, I, f. 38rv.

1633) Fundado el 1578: cfr. PASTRANA, *The Franciscans*, en *Bol. Ecles. de Filipinas*, vol. XXXIX (1965) 85.

1634) *Bagún*: COLIN-PASTELLS, II, 678. Es muy posible que sea el pueblo de Lián o Liang; fundado por los franciscanos en 1580: cfr. PASTRANA, *The Franciscans*, en *Bol. Ecles. de Filipinas*, vol. XXXIX (1965) 85.

1635) "En medio de esta costa se halla la ensenada de Naga, en la cual desagua un río caudaloso llamado Vicol, y en su ribera está fundada la ciudad de Nueva Cáçeres, cabecera de la provincia": MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 40-41.

1636) Naga: cfr. PASTRANA, *The Franciscans*, en *Bol. Ecles. de Filipinas*, vol. XXXIX (1965) 85.

1637) *Tributarios*: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1638) *E*: COLIN-PASTELLS, II, 678.

están rrepartidos en veynte encomiendas; ay en esta provincia dies casas de san Francisco<sup>1639</sup>, fuera del convento de la çuadad, que ay en todas onze saçerdots y ocho hermanos; ay otros dos clérigos en dos partidos, sin el cura de la çuadad, e son neçarios otros beynte saçerdots; en esta provincia de camarines á entrado muy bien la fee<sup>1640</sup>, donde resplandece mucho el negoçio de la predicación evangélica, particularmente rreçiben los naturales muy bien esto del sacramento de la penitencia, ques cossa<sup>1641</sup> para maravillar ver ocupadas<sup>1642</sup> continuo, particularmente las quaresmas, las yglesias con gente pidiendo confesión<sup>1643</sup>. Es la gente de esta provincia simple y de buen natural, y el sitio de la tierra deleytoso, sano y muy aventajado; ay mucha caça de puercos<sup>1644</sup>, benados e búffanos y aves, como gallinas<sup>1645</sup>, patos de muchas maneras, pájaros y otras aves<sup>1646</sup>; ay un rrio donde se cójexe siempre mucho pescado, particularmente pez despada, e muchas almejas negras, y ay un rrio donde se cojen<sup>1647</sup>; tiene muy buenas vistas, muchas fuentes e rrios de agua fresca y<sup>1648</sup> clara, e por el tanto se bebe sienpre en esta provincia de muy buena agua; tiene en los lados esta provincia dos bolcanes de grandeza y hermosura estremada; el uno de fuego y el otro de agua; ay, según dizen los naturales que an subido allá<sup>1649</sup> al bolcán de agua, muchas águilas rreales, y ay mucha cantidad de miel blanca e çera e ffrutas de diversos géneros<sup>1650</sup>.

En toda la poblacón<sup>1651</sup> desta provincia, a dos y a tres<sup>1652</sup> leguas, una encomienda de otra<sup>1653</sup>, y otras a menos, e todas dentro de treynta leguas.

---

1639) Según Pastrana fueron más las casas fundadas por los franciscanos en Camarines hasta la fecha de esta "Relación": PASTRANA, *The Franciscans*, en *Bol. Ecles. de Filipinas*, vol. XXXIX (1965) 85-86.

1640) Cfr. MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 46-47.

1641) *Omite*: cossa: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1642) *Añade*: de: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1643) *Confesión*: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1644) *Añade*: gallinas: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1645) *Omite*: gallinas: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1646) *Añade*: y: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1647) *Omite*: y ay un rrio donde se cojen: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1648) *E*: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1649) *Omite*: allá: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1650) *Omite*: de diversos géneros: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1651) *Está toda la poblacón*: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1652) *A dos o tres*: COLIN-PASTELLS, II, 678.

1653) Falta el verbo, el que podría ser *está*.

Demás desta dicha ysla de luçón ay otras muchas yslas pobladas en la comarca della, dentro de çien leguas de contorno, y ay otras dos poblaciones de españoles, que la una es la çuudad de el nonbre de Jesús, en Çubú, e la otra la villa de arévalo, en otón.

*De Zubú.*— La ciudad de çubú con treynta veçinos y otros veynte soldados aloxados entre ellos<sup>1654</sup>; los vezinos son encomenderos todos, e casados con españolas e<sup>1655</sup> yndias; tienen sus encomiendas por las yslas circunbeçinas, en que ay diez y ocho mill tributarios, en treynta y dos encomiendas, donde tiene su magestad unos pobleçuelos de poco tributo, e los naturales de la çuudad, que por privilegio no le pagan, por aver allí a los prinçipios acoxido a los españoles amigablemente, e sustentado el campo e mostrándose ffeiles en muchas ocasiones<sup>1656</sup>; ay yglesia y un bicario y un monesterio de san augustín<sup>1657</sup>, en que ay tres o quatro rreligiosos<sup>1658</sup>, y en todas aquellas encomiendas no ay otra doctrina; son

---

1654) Si los soldados solian cometer desmanes con los nativos en los pueblos próximos a Manila, eran más comunes y graves en tierras un tanto apartadas de la vista del Gobernador y Maese de Campo. La razón de esto hay que buscarla en el hecho de que los soldados destinados Cebú, Cagayán y Maluco era gente rebotada de Manila por excesos cometidos, lo que no deja de ser una conducta reprochable en el Gobernador. Así escribía la Audiencia de Manila a S. M. (Manila, 13.7.1589): "Aunque los soldados, que están sirviendo a V. Magestad en este presidio, cometen algunos delitos, dignos de exemplares castigos, el audiencia, conociendo la falta que haze aquí un soldado y lo mucho que importa conservarlos, hasta oy á condenado a ningún soldado a muerte ni en pena afrentosa, por parecer no se deve usar de tanto rrigor con gente que tan bien sirve con tantos trabajos y tan poco premio, pero aunque no se castigan con el rrigor de las leyes, no quedan sin castigo, dándoles el que nos parece más conviene para poner freno a los delinquentes, embiádoslos desterrados a las provinçias del maluco, cagayán o Zebú": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1655) *O*: COLIN-PASTELLS, II, 679.

1656) Cfr. COLIN-PASTELLS, I, 29.

1657) Para la fundación del convento e iglesia de agustinos en Cebú: RODRIGUEZ, *Historia*, XIII, doc. núm. 26; XIV, doc. núm. 31.

1658) El número de religiosos asignados al convento de Cebú variaba según los tiempos y necesidades de la Provincia. El capitulo provincial (Manila, 16.5.1584) nombró Prior de dicho convento al P. Cristóbal Tarique y por su compañero al P. Francisco de Puga: *APM LGP*, I, f. 47v; el 25.6.1585 el P. Tarique fue sustituido por el P. Francisco de Bustos: *ibid.*, f. 52; el 5 de agosto siguiente queda designado Prior el P. Bartolomé de Alcántara: *ibid.*, f. 52.



nescesarios otros tre<sup>1659</sup>. . . saçerdots<sup>1660</sup>. Ay en esta çiuudad rregimien-  
to y alcaldes<sup>1661</sup> y una ffortaleça<sup>1662</sup>, con tres o quatro pieças de  
artillería gruesa y alguna menuda de ffalcones e versos<sup>1663</sup>, e un  
alcayde<sup>1664</sup>; está en ffrontera de borney y los malucos e mindanao y otras  
yslas e rreynos de ynffieles, e tiene esta çiuudad su alcalde mayor.

*La villa de Arévalo.*— La villa de arévalo está asentada en la ysia de  
otón<sup>1665</sup> con beynte bezinos encomenderos<sup>1666</sup> y otros treynta soldados,  
aloxados con ellos, con rregimiento y alcaldes hordinarios y un alcalde  
mayor<sup>1667</sup>. Ay en las yslas comarcanas a esta poblaçón<sup>1668</sup> beynte  
y<sup>1669</sup> dos mill tributarios, de los cuales tiene su magestad tres mill e los

---

1659) *Roto*.

1660) La "Relación" omite la casa e iglesia de San Nicolás de Tolentino, de Cebú, la que fue aceptada en el capítulo de 1584 (cfr. nota 1658). Determinaba el definitorio pleno de la Provincia en dicha asamblea: "Item, tomamos de nuevo como casa de la Orden con voto las siguientes: La casa de S. Nicolás de Tolentino, del pueblo de Zubú. . ."; y en el apartado *Elecciones*: "Zugbú. In conventu nostro s. Nicolai de Zubú praeficimus in Vicarium p. fr. Alphonsum Serrano et conventualem fr. Alphonsum Pérez. Hanc domum subicimus conventui sanctissimi Nominis Iesu civitatis hispanorum (convento del Santo Niño)": *APM LGP*, I, ff. 47v-48.

1661) *Alcalde*: COLIN-PASTELLS, II, 679.

1662) La fortaleza llamada "San Pedro".

1663) *Omite*: e versos: COLIN-PASTELLS, II, 679.

1664) Por decreto dado en Manila el 13 de abril de 1586 el Dr. Santiago de Vera, Gobernador General, nombró al capitán Alonso de Sotomayor Alcayde de la fortaleza de Cebú: *AGI*, Aud. de Filipinas, 45.

1665) No es correcta la expresión; Otón no figura jamás como isla, sino Panay, reservándose para Otón los nombres de pueblo, región o provincia.

1666) *Encomendados*: COLIN-PASTELLS, II, 679.

1667) Un escrito anónimo y sin techa, pero que podría ser de los años 1585-1586, habla de todo esto; en dicho papel se pedía que habiendo un alcalde mayor se escusaban los otros oficios, porque no eran más que una sangría para la hacienda pública: *AGI*, Aud. de Filipinas, 4.

1668) *Población*: COLIN-PASTELLS, II, 679.

1669) *E*: COLIN-PASTELLS, II, 679.

dies y nueve mill en dies y ocho, encomenderos; ay yglesia e vicario, y un monesterio<sup>1670</sup> con dos agustinos<sup>1671</sup>, y otras quatro casas de la mesma horden fuera de la villa<sup>1672</sup>; en algunas encomiendas, que en todas<sup>1673</sup> cinco, ay diez saçerdores<sup>1674</sup>; son nesçesarios otros tres o quatro<sup>1675</sup>; e todas estas yslas e las de la poblaçón de Zubú son muy ffértiles de carnes

1670) Decía una de las *Actas* del capítulo provincial (Manila, 6.5.1584): "Tómase casa en la villa de Arévalo y dásele de visita a Jaro. . .": *APM LGP*, I, f. 47v.

1671) En el mencionado capítulo (cfr. nota 1670) determinábase en la sección *Elecciones*: "Arévalo. In conventu nostro de Arévalo praeficimus in Priorem R. P. fr. Ioannem Baptistam de Montoya et conventualem et vicarium de Jaro assignamus p. fr. Franciscum Ramirez": *APM LGP*, I, f. 48v. Un definitorio privado (Manila, 6.6.1584) "por respectos y causas que para ello á abido", ordenó el siguiente cambio: "En el convento que de nuevo se toma y con voto en la villa de Arévalo (nombramos) al p. diffinidor Fr. Matheo de Mendoça, y por su conventual y vicario de Jaro al P. Pedro de Arce: *ibid.*, f. 49v. Este convento se deja difinitivamente el 7.10.1587 (cfr. nota 1487). Los capítulos y congregaciones intermedias silencian la villa de Arévalo en el apartado *Elecciones* hasta la congregación intermedia (Manila, 17.1.1607), que se torna a aceptar dicha villa, nombrando por Prior al P. Antonio de Porras, al mismo tiempo que concedia al Prior de dicha Casa voto en los capítulos y lugar después del Prior del convento de Guadalupe (por tanto, el 4º lugar) "por ser casas de españoles": *ibid.*, f. 159.

1672) Estos pueblos, fuera de la villa de Arévalo, eran: Otón, Araut (Dumangas), Panay-Panay y Tigbauan: *APM LGP*, I, ff. 47v-48v.

1673) *Añade*: son: COLIN-PASTELLS, II, 679.

1674) Los sacerdotes de las cuatro Casas de la Isla de Panay, siempre a tenor de las *Actas* del capítulo provincial de 1584 (cfr. nota 1670), fueron estos: "Otón: In conventu nostro de Otón praeficimus in Priorem R. P. diffinitorem fr. Matheum de Mendoça et conventualem facimus fratrem Michaellem de Siguença"; el 6.6.1584 (cfr. nota 1671) se hizo esta permuta: "En el convento de Otón nombramos por prior al P. Bartolomé de Alcántara y por su conventual al P. Francisco Ramirez": *APM LGP*, I, ff. 47v-48v; el 5.8.1585, el P. Bartolomé de Alcántara fue sustituido por el P. Cristóbal Tarique: *ibid.*, f. 52. "Araut (Dumangas). In conventu nostro de Araut praeficimus in Priorem R. P. Ioannem de Peñalosa et conventualem facimus fr. Bartholomeum del Castillo": *ibid.*, f. 47v. Panay (Panay). In conventu nostro de Panay praeficimus in Priorem R. P. fr. Bartholomeum de Alcántara et conventualem facimus R. P. fr. Petrum de Arce": *ibid.*, f. 47v; para el cambio o permuta cfr. *supra.*; "Tigbauan: está silenciado este pueblo en las *Actas* del capítulo de 1584, pero se subsana el error en un definitorio privado (Manila, 6.6.1584) en esta forma: "En el convento de Tigbauan nombramos por prior al P. Fr. Miguel de Siguença y por su compañero al hermano fr. Antonio de Bustos": *ibid.*, f. 49v. Los 8 religiosos de estas 4 Casas, con los 2 de Arévalo (cfr. nota 1671) hacen el número de 10.

1675) Posiblemente se anota esta necesidad porque la Provincia se vio obligada a abandonar otros pueblos en la isla de Panay, tales como de Antique y Aclán, los que habían sido aceptados el 18 de septiembre de 1581 (*APM LGP*, I, f. 39v), y debieron ser abandonados inmediatamente, ya que en el capítulo de 1584 y siguientes son silenciados en absoluto.

de montes y aves, y ay en todas las dichas poblaçones mucha cría de gallinas e puercos; pagan tributo en oro, mantas, çera e<sup>1676</sup> ylo de algodón, arros y gallinas, a rraçón de a pesos de tipusque<sup>1677</sup>.

Demás de las dichas yslas y poblaçones ay otras yslas, que son marinduque<sup>1678</sup>, lubán<sup>1679</sup>, mindoro<sup>1680</sup>, helín<sup>1681</sup>, calamianes<sup>1682</sup>, en que ay dos mill y quinientos tributarios, e mucha más gente que no está paçífica; no ay doctrina en todas ellas, salvo en mindoro, donde tiene su magestad dozientos yndios, que ay un clérigo<sup>1683</sup>; en las de calamianes se cobra tributo por su magestad de otros dozientos; ay notiçia de mucha más jente que no está paçífica; lo demás son dos encomiendas; son nesçesarios seys clérigos.

*Sumario de la sobredicha Relación*<sup>1684</sup>. — Por manera que según lo que se á declarado por la Relación, paresçe que ay çiento e quarenta e seys mill e<sup>1685</sup> seteçientos tributarios paçíficos en esta ysla de luçón e las demás desta governaçión, en los quales tiene su magestad veinte y ocho mill e seteçientos, e los rreligiosos que ay son çinquenta e quatro saçerдotes de san augustín e treynta y ocho frayles descalços de San Françisco; estos para esta çiudad e doctrina de los naturales, con más dies clérigos, que están fuera desta çiudad en curatos e vicarías, que van declarados, siendo como son nesçesarios otros çiento e nobenta saçerдotes para la doctrina de los dichos<sup>1686</sup> naturales, con lo qual tendrían suficiente doctrina, contando para cada mill tributarios dos rreligiosos saçerдotes, frayles o clérigos, que mill tributarios, poco menos, tienen quatro mill personas; e se tiene por cosa çierta que, abiendo doctrina tan bastante como se á dicho, se paçificaría mucha gente que no lo está, e llegaría a

---

1676) *Omite*: e: COLIN-PASTELLS, II, 679.

1677) *A razón de a peso de tepusque*: COLIN-PASTELLS, II, 679.

1678) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 165-166.

1679) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 94; 100; 225; 261.

1680) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 73-75.

1681) COLIN-PASTELLS, I, 27; RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 74, nota 210.

1682) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 27; 63.

1683) Cfr. nota 1487.

1684) *Sobre la dicha Relación*: COLIN-PASTELLS, II, 679.

1685) *Omite*: e: COLIN-PASTELLS, II, 679.

1686) *Omite*: dichos: COLIN-PASTELLS, II, 679.

número de dozientos mill tributarios en las probinçias declaradas, porque en la de cagayán se tiene notiçia de mucha más jente, aún de la que está rrepartida, y en las yslas de calamianes e<sup>1687</sup> mindoro e lubán y elín lo mismo, y en otras muchas de la poblaçón de otón e zubú, en que se estendería la doctrina e conbersión por los términos e provinçias çircunbeçinas a éstas, e darían la obidencia<sup>1688</sup> a su magestad sin fuerça de armas y guerra, de que Dios nuestro señor sería muy servido y estos rreynos hirían en mucho aumento. Los padres de la conpañía, como no son más de tres saçerdotes y dos hermanos, se están en esta çiuudad, donde con su doctrina hazen grandísimo fruto, y ban estudiando y aprendiendo la lengua de los naturales y de los chinos para hazer entre ellos lo mismo, quando tengan más conpañía, ques muy nesçesario que su magestad ansy lo provea.

Esta rrelaçión así<sup>1689</sup> en suma se á fecho por el cabildo desta<sup>1690</sup> çiuudad para enbiar al padre alonso sánchez, procurador general desta çiuudad e yslas, en corte de su magestad. Fecha a fin de Diciembre de mil y quinientos y ochenta y seis años.

Fecho y sacado, corregido y conçertado fue este traslado de otro que está en mi poder en los papeles del cabildo. En manila a veynte y un días de mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y ochos años, siendo testigos Francisco de çárate y alonso maldonado; e, por ende, en fe de lo qual yo, el dicho Simón López, escrivano del Rey nuestro señor y del cabildo desta insigne y sienpre leal çiuudad de manila, fiçe<sup>1691</sup> mi signo ques a tal [hay un signo en testimonio de verdad].— Simón López, escrivano del cavildo [rúbrica].

Allende de los pueblos que en esta Relaçión van nombrados, me paraçió dar aviso a vuestra magestad de algunas yslas, que aquí se nombran en común, sin hazer particular<sup>1692</sup> mençión dellas, y de otras que no se nombran, que son muy prinçipales y de mucha gente.

---

1687) Y: COLIN-PASTELLS, II, 679.

1688) *Obedencia*: COLIN-PASTELLS, II, 679.

1689) *Ansy*: COLIN-PASTELLS, II, 679.

1690) *De la*: COLIN-PASTELLS, II, 679.

1691) *Hize*: COLIN-PASTELLS, II, 680.

1692) *Particularmente*: COLIN-PASTELLS, II, 680.

La villa de arévalo, de que arriba se haze mençión, está fundada en la ysla de panay, que es una de las mejores deste arçipiélago; tiene çien leguas de contorno y bien poblada; teníanla a cargo Frayles agustinos quando la Relaçión se hizo, y avrá seys meses que la desampararon<sup>1693</sup> por no tener frailes que poner en las casas<sup>1694</sup>.

Junto a esta ysla, una legua de travesía, está la ysla de<sup>1695</sup> ymarás, que es de encomienda; terná veynte leguas de contorno y tiene seysçientos tributantes; á estado siempre sin doctrina, aunque algunas vezes la visitavan frayles agustinos. Junto a esta ysla de ymarás, tres leguas de travesía, hazia la parte del sur, está la ysla que llaman<sup>1696</sup> de negros; es ysla mucho mayor que panay, pero no tan poblada; ubo en ella dos monasterios de agustinos, y á más de çinco años que los desanpararon, y dexaron los cristianos que avían baptizado sin doctrina, y está agora sin ella (los cristianos que bautizaron se an buelto a su ydola-tría).

La ysla de bantayán<sup>1697</sup> es ysla pequeña y muy poblada<sup>1698</sup>; ay en ella más de ochoçientos tributantes<sup>1699</sup>, todos los más cristianos<sup>1700</sup>, y.

1693) Cfr. nota 1734.

1694) Fundados en este testimonio y en lo que apuntaremos inmediatamente, juzgamos inexacto el testimonio que a este respecto ofrece el P. San Agustin hablando del capítulo provincial de 1587: "Determináronse a dexar las Çasas que avía en las Provincias de Pintados, por inconvenientes que hallaban en conservarlas, de que se hizo un docto Papel, que se presentó al Governador Santiago de Vera; pero, según lo que parece, no se llegó a efectuar, porque el Governador y la Audiencia lo estorvaron, y así siempre corrimos con el cuidado de los Ministerios de las dos Islas, Panay y Zebú. . .": SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 448.

1695) *Omite*: de: COLIN-PASTELLS, II, 680.

1696) *Que se llama*: COLIN-PASTELLS, II, 680.

1697) La administración de la isla de Bantayán fue aceptada por un definitorio privado (Manila, 22.4.1581): ". . . y de nuevo recibimos las casas siguientes, que son: El pueblo de Buracao, encomienda de Pedro Sarmiento, y el río de Aclán, encomienda de Antonio Flóres, y la isla de Bantayán. . .": *APM LGP*, I, f. 39v. Otro definitorio (Manila, 18.9.1581) nombró como Prior de la Casa de Bantayán al P. Pedro Tristán: *ibid.*; el capítulo provincial inmediato (6.5.1584) designó para Prior al P. Pedro del Campo y como compañero suyo al P. Diego Castañón: *ibid.*, f. 48v; en el capítulo (Manila, 25.4.1587) aparece elegido para el cargo de Prior el P. Miguel de Siguenza: *ibid.*, f. 56v; la iglesia de Bantayán estaba bajo la advocación de Nuestra Señora de la Asunción: *ibid.*, f. 47v.

1698) La primera pacificación fue hecha por Luis Enríquez de Guzmán: cfr. COLIN-PASTELLS, I, 26, nota 1.

1699) Al describir el P. Colin esta isla, rodeada de otras cuatro o cinco menores, afirma que entre todas ellas no alcanzaban los 300 tributos: cfr. COLIN-PASTELLS, I, 39.

1700) *Tachado*: de (demás).

también los an desanparado los agustinos<sup>1701</sup> que los tenían a cargo, y están hagora sin doctrina<sup>1702</sup>; está esta ysla beynte leguas de çubú.

La ysla de leyte está treynta leguas de çubú, a la parte del sur; es una de las buenas yslands deste obispado, y muy abundante de comida<sup>1703</sup>; ay en ella diez y seys o diez y ocho encomenderos; tiene quince o diez y seys mill<sup>1704</sup> tributantes; nunca á avido en ella doctrina ni la ay<sup>1705</sup>.

La ysla de bohól<sup>1706</sup>, comarcana a çubú, es pequeña y poblada; terná seysçientos tributantes<sup>1707</sup>.

1701) Tiene razón el Sr. Salazar. La Casa de la isla de Bantaván entraba dentro del decreto del definitorio provincial (cfr. nota 1487), y quedó por esto suprimida.

1702) Aceptadas nuevamente las Casas de Pintados (cfr. nota 1694), la Provincia comenzó a correr con la administración de la cristiandad de esta isla. Es cierto que silencian esta Casa las *Actas* del capítulo (Manila. 17.5.1590), pero en la tasación de las colectas, que los diferentes conventos debían pagar al convento de Manila (Manila, 18.12.1590), el convento de Bantayán tenía la asignación de 12 pesos anuales como colecta: *APM LGP*, I, f. 67v; la congregación intermedia (Manila, 31.10.1591) designa Prior de Bantayán al P. Juan de Ayala: *ibid.*, f. 70; *serie de Priores de Bantayán*: P. Gabriel Pernia (Manila, 8.5.1593), y compañero el P. Pedro de Lara: *ibid.*, f. 74; P. Gaspar de Avila (Manila, 31.10.1594): *ibid.*, f. 78v; P. Francisco Bonifacio (Manila, 4.5.1596), y compañero el P. Miguel Terán: *ibid.*, f. 85; P. Alonso Serrano (Manila, 31.10.1597): *ibid.*, f. 94; P. Alonso de Vico (roto): *ibid.*, f. 111v (en este mismo capítulo se impone a la Casa de Bantayán 10 pesos de colecta para ayudar la pobreza del convento del Santo Niño de Cebú: *ibid.*, f. 109); P. Juan de Leyva (Manila, 7.4.1600): f. 118v; ratificado este nombramiento en la congregación intermedia (Manila, 31.10.1600): *ibid.*, f. 121v; P. Hernando Guerrero (Manila, 27.4.1602): *ibid.*, f. 130; (en la misma congregación se le imponen 6 pesos anuales de colecta en favor del convento de Cebú: *ibid.*, f. 129v. Es dejada definitivamente esta Casa por la Provincia de agustinos el año 1603. Determinaba una de las *Actas* de la congregación intermedia (Manila, 31.10.1603): "Item, dexamos en la provincia de Pintados de todo puncto el convento y doctrina de Bantayán para que el Sr. Obispo de Zubú provea de Ministro": *ibid.*, f. 141; cfr. también JORDE, *Catálogo*, 834.

1703) "El terreno de Leyte es fragoso, áspero y montuoso como el de la isla de Sámar; pero tiene grandes llanadas propias para arroz, trigo, algodón, añil, abacá, cacao, café, pimienta y otras plantas. Los naturales siembran mucho arroz, abacá, cacao, y cuidan muchos cocos para hacer aceite. Del monte sacan cera, brea y azufre, con lo que hacen su comercio": MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 56-61.

1704) *Sobrescrito*: mill.

1705) Encontramos, sin embargo, un Acta del definitorio provincial de agustinos (Manila, 11.6.1580) con el siguiente dato: "En la ysla de Leyte praeficimus in Priorem Revdum. P. fr. Alphonsum Velasque": *APM LGP*, f. 36.

1706) Cfr. MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, I, 233; II, 56-61.

1707) *Tributarios*: COLIN-PASTELLS, II, 680.

La ysla de mindanao es mayor que la de luzón<sup>1708</sup>, aunque se cree que no es tan bien poblada; está mucha parte encomendada en españoles, y algunos pagan tributo de tres años a esta parte; an entrado en ella los predicadores de mahoma, que an venido de burney y terrenate, y tenemos notiçia que algunos moros de meca están entre ellos<sup>1709</sup>, predicasse en el propio río de mindanao públicamente la ley de mahoma, y están hechas y se ban haziendo mezquitas<sup>1710</sup>.

Y con tener aquel oprobrio<sup>1711</sup> de la cristiandad allí, no se haze caso de yr a hecharlo de allí, siendo vasallos de vuestra magestad, y que á mucho tiempo que an dado a vuestra magestad la obediencia; reconoçen esta ysla y probehen de agua y bastimentos los galeones que vienen de la yndia al maluco.

A çinquenta leguas desta ysla de mindanao está la de joló, encomendada muchos años a esa ysla, donde ay muchas perlas y críanse en ella elefantes; tienen Rey por sí, y es pariente del de terrenate; en ésta ni

---

1708) Los datos técnicos v exhaustivos demuestran hoy que es más grande la isla de Luzón que la de Mindanao. Extensión en kilómetros cuadrados: Luzón: 104.688; Mindanao: 94.630: cfr. *Philippine Almanac . . . 1977*, 21.

1709) El estilo de Fr. Domingo de Salazar, *OP.*, fue bastante moderado al tocar el tema de los mahometanos de Filipinas. Fue mucho más exagerado, y como si padeciera una especie de psicosis, el Lic. Melchor de Avalos, quien escribía a Felipe II (Manila, 20.6.1585): "Yo prometí en mi carta de escribir en derecho açerca de los yndios mahometanos que ay por acá, de que están llenas estas yslas, tierras y mares, sobre lo qual nadie, que yo sepa, á escrito, y en cumplimiento desto hize y embio un tratado por via de carta, dirigida a V. Magestad, en la qual con mucho estudio y trabajo entiendo aver apurado la verdad y lo que se deve hazer con ellos, para que quando no ubiere lugar despojarlos ni echarlos destas yslas y tierras, sean apremiados y compelidos a tributar más que los otros yndios simplemente ynfieles, y provean a los ministros del Evangelio y a los ayudantes que somos nosotros. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1710) Hubo ciertos encuentros entre las autoridades civiles y los religiosos franciscanos y agustinos, defendiendo las primeras que se debía proceder por la fuerza contra los idólatras, que adoraban al demonio y los que ofendían la ley natural y de la razón, a lo que se opusieron tenazmente las Ordenes religiosas mencionadas; contra estas escribió una especie de tratado el Lic. de Avalos o Dávalos, queriendo probar que la Audiencia y la autoridad eclesiástica tenían jurisdicción para castigar tales delitos: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1711) *Oprobio*: COLIN-PASTELLS, II, 680.

en la de mindanao no á auido doctrina ni la podrá aver sino se paçifica<sup>1712</sup>.

La ysla de ybabao <sup>1713</sup>, questá entre esta ysla de Luzón y la de Çubú, es muy grande y no bien poblada; ay en ella algunos encomendados y no está de todo paçifica<sup>1714</sup>; abrá en ella como tres mill tributantes; nunca an tenido ni tienen doctrina.

La isla de catanduanes es muy buena ysla y muy bien poblada<sup>1715</sup>, etá junto a camarines; ay en ella cuatro encomenderos; abrá en ella como tres mill tributantes; nunca an tenido ni tienen doctrina.

La ysla de marinduque<sup>1716</sup>, que está como tres leguas de la costa desta ysla, es de encomienda; terná como ochoçientos tributantes; nunca á tenido doctrina. Desde esta ysla<sup>1717</sup> hasta el desembocadero, que dicen de espíritu santo<sup>1718</sup>, ay muchas yslas pequeñas, como masbate<sup>1719</sup>, capul<sup>1720</sup>,

1712) "Joló es otra isla, menor que Basilan; está al SO. de Zamboanga, como a 40 leguas de distancia. Es isla rica, porque abundan las perlas, ámbar, nido, venados, elefantes y todo género de comestibles. Sus habitantes son moros, tienen un Rey que ha hecho muchos estragos en las islas Filipinas, y están continuamente haciendo esclavos para venderlos a los borneyes y a otras islas que hay más al S. de Joló": MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 84-85.

1713) Sámar o Samal; su descripción en MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 62-63.

1714) *Pacificada*: COLIN-PASTELLS, II, 680.

1715) "Está al E. de la punta de Tigbí, a 7 leguas de distancia en la mar ancha. Lo largo de ella es N.-S., y se extiende como 10 leguas de ancho. La isla es montuosa y tiene muchos rios; el uno de ellos, llamado Catandungan, es el que ha dado el nombre de Catanduanes. Se coge aqui mucho arroz, miel y cocos, y hay mucha cera y oro, que se saca de los lavaderos": MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 51.

1716) Para la situación de esta isla, bojeo, producciones, población y lengua: COLIN-PASTELLS, I, 21.

1717) *Omite*: es de encomienda; terná como ochoçientos tributantes: nunca ha tenido doctrina. Desde esta ysla: COLIN-PASTELLS, II, 680.

1718) Cfr. *Philippine Almanac* . . . 1977, 130.

1719) Cfr. COLIN-PASTELLS, I, 27; RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 53.

1720) Cfr. COLIN-PASTELLS, I, 4; 171, nota; 259, nota. Isla adscrita a la de Sámar, próxima a la punta de Balicuatro, en el estrecho de San Bernardino: cfr. MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 63.



burias<sup>1721</sup>, bantón<sup>1722</sup>, romblón, simara, sibuyán, ysla de tablas y otras muchas<sup>1723</sup>, y<sup>1724</sup> por ser<sup>1725</sup> pequeñas y mal pobladas, no se haze minción dellas, aunque todas están encomendadas y cobran cada año dellas tributo sin que aya doctrina ni esperança de averlas<sup>1726</sup>.

A la parte del Poniente de la ysla de Panay, diez y ocho o veynte leguas, está una muy buena ysla y<sup>1727</sup> muy bien poblada, que se llama cuyo<sup>1728</sup>; es ysla baxa y pequeña, y tiene mill duçientos tributantes, con siete yslas pequeñas que están junto a ella<sup>1729</sup>; esta gente es rica, y los prinçipales della bien tratados y de muy buena disposición; contratan los de burney en aquella ysla, y aunque no tan público como en mindanao, pero tenemos reçelos que les predicán la ley de mahoma; críanse en esta ysla muchas cabras y faisanes y gallinas, mayores que las de por acá; va el encomendero cada año por el mes de hebrero y março a cobrar sus tributos, cobrados se viene a su cassa, que vive en la ysla de panay; ninguna otra cuenta tiene con ellos ni ay doctrina en ella ni la á avido.

Entre la ysla de mindoro y burney están muchas yslas que se llaman los calamianes<sup>1730</sup>; son poco pobladas y están en cabeza de vuestra magestad; cóxese en ellas cantidad de çera y pagan también tributo a los burneyes, porque no los defienden los españoles, más de yr a cobrar tributo y dexarlos a que vengan a robar los de Burney; nunca an tenido doctrina ni se espera que la ternán<sup>1731</sup> tan presto, porque es poca gente y muy deramada.

---

1721) "La isla de Burias tiene 12 leguas de largo NO. y SO., y 4 de ancha; se llama así por las muchas palmas de *buri* que hay en ella; está desierta, y sirve de refugio de los moros": MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 52.

1722) *Panaon*: COLIN-PASTELLS, II, 680.

1723) "Además de esto comprende (isla de Cápiz) varias islas que están al N. de la isla de Panay, y son Romblón, Isla de Tablas, Sibuyan, Simara, Bantón, Bantoncillo y otras; estas islas, andando el tiempo fueron administradas por los Agustinos Recoletos con dos religiosos, uno de los cuales residía en Romblón y el otro en Bantón": MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 95.

1724) *Que*: COLIN-PASTELLS, II, 680.

1725) *Añade*: muchas: COLIN-PASTELLS, II, 680.

1726) *Averla*: COLIN-PASTELLS, II, 680.

1727) *Omite*: y: COLIN-PASTELLS, II, 680

1728) Cfr. MARTINEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 102.

1729) "Otras ocho o nueve islas", escribe Colín: cfr. COLIN-PASTELLS, I, 5.

1730) "La provincia de Calamianes comprende la grande isla de la Paragua, las de Cuyo, Lutaya, Calamianes y otras más pequeñas": MARTINEZ DE ZUÑIGA, *Estadismo*, II, 101.

1731) *Tengan*: COLIN-PASTELLS, II, 680.

La ysla de mindoro está veyntiçinco leguas desta çiudad, a la parte del Sudueste y de la costa más çercana desta ysla; abrá como seys leguas a la de mindoro<sup>1732</sup>; tiene esta ysla de mindoro de contorno sesenta leguas; ay en ella más de çinco mill casas, las dos mill pagan tributos y están paçíficas; las demás, por falta de quien las paçifique, lo dexan de pagar; á avido en esta ysla frayles agustinos<sup>1733</sup> y franciscos, y todos la an dexado<sup>1734</sup>. ay agora un clérigo que tenía a cargo como mill tributantes que ay cristianos; todos los demás son infieles y están sin doctrina.

Junto a la ysla de mindoro, hazia la parte de esta çiudad, está la ysla de lubán, pequeña de hasta quinientos tributantes; es muy buena gente y ánme pedido muchas veçes doctrina, y por no tener ministros que dalles están sin ella.

---

1732) Cfr. *Philippine Almanac . . . 1977*, 102.

1733) Describiendo el P. San Agustín las *Actas* del capítulo provincial de 1572 anota lo siguiente: "El convento que tuvimos en esta Isla (Mindoro) fue el Pueblo de Baco, que es la Cabeçera y donde assiste el Corregidor della, y desde él acudian los Religiosos al Ministerio de los naturales, que eran muy pocos. . .": SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 250. Los oportunos reparos de Santiago Vela a esta afirmación del P. San Agustín, en *AHHA* 13 (1920) 53, nota 1; cfr. también RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 237, nota 917. Al aceptarse el pueblo en el capítulo provincial (Manila, 3.5.1572), dicese escuetamente en una de las determinaciones: ". . . item, se toma la casa de Mindoro": *APM LGP*, I, f. 17v. Y el capítulo provincial (Manila, 30.4.1575) asienta en el apartado *Elecciones*: "*Mindoro*. In conventu nostro St. Mariae de Gratia de Mindoro praeficimus in priorem Reverendum Patrem Fratrem Didacum de Múxica et subiicimus ei fluvium de Baco cum omnibus suis rivulis et fluvium de Anuan cum omnibus populis insule": *ibid.*, f. 18v. Es muy posible que leyendo este *Acta* el P. San Agustín se aventuró a adobar la noticia, no pensando que el pueblo de los agustinos pudiera llevar el mismo nombre de la isla, y para diferenciarlo optó por escoger el de Baco, el que no encontramos citado en documento alguno.

1734) Serie de Piores del convento agustiniano de Mindoro: en el capítulo provincial de 1572 (cfr. nota 1733) sólo fue nombrado Prior para el convento de San Agustín de Manila, pero sabemos que durante el ataque de Limahón a Manila (1574) estaba de Prior en Mindoro el P. Francisco de Ortega, según escribía el P. Agustín de Albuquerque, OSA., en su carta al Virrey de México (Campo de Pangasinán, 5.6.1575), y publicada en RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 65; en el capítulo siguiente (Manila, 30.4.1575) fue nombrado Prior el P. Diego de Múxica (*APM LGP*, I, f. 18v), y el P. Diego de Espinal en los comicios provinciales de 30 de abril de 1578: *ibid.*, f. 30v. el mencionado convento de Mindoro fue abandonado definitivamente en 1578. Decía un definitorio privado (Manila, 6.6.1578): "Iten, se acordó que se dexasen las casas de Mindoro. . .": *ibid.*, f. 35. A partir de esta fecha no vuelve a citarse en documento alguno este convento.

Esta es la más çierta<sup>1735</sup> Relación que a vuestra magestad é podido hazer, para que conste a vuestra magestad la grande neçessidad que ay de ministros, que traten de convertir a estos ynfielos y de<sup>1736</sup> conservar a los que ya an reçibido la<sup>1737</sup> fee, e<sup>1738</sup> por averles dexado los que les bautizaron se están en sus ydolatrías<sup>1739</sup>. Muchas de las yslas, que aquí van nombradas, é andado yo en persona, y las demás me é ynformado de personas que lo saven, y aunque no es possible saverse precissamente la berdad, pero é procurado saber lo más çiertò. Todas estas yslas son<sup>1740</sup> de vuestra magestad, todas pagan tributo y lo dan suffiçiente para poder ser doctrinadas; y, pues, en esos sus Reynos tiene V. magestad tantos y tan buenos Religiosos y Clérigos<sup>1741</sup> que, mandándolo vuestra magestad, se dispornán a venir, V. magestad se duela de los males que en esta tierra ay, y la falta que en ella haçen los ministros, para que mande venir los

1735) *Sucinta*: COLIN-PASTELLS, II, 681.

1736) *Omite*: de: COLIN-PASTELLS, II, 681.

1737) *Su*: COLIN-PASTELLS, II, 681.

1738) *Y*: COLIN-PASTELLS, II, 681.

1739) La misma súplica y en términos positivos hacia el Cabildo eclesiástico de Manila a Felipe II (Manila, 25.6.1588): "Máندانos V. M. que de las cosas deste Reino le demos quenta para satisfacerse de lo de acá, y aviéndola dado de la necesidad de nuestra Iglesia y obispo y prevendados della, ovedeciendo lo que nos es mandado, la daremos de lo demás que a esto se sigue, que es de los ministros de la doctrina que ay para los naturales deste obispado, de los quales los que hasta agora la an administrado son los de la orden de san francisco, de los descalços, que según la quenta que a V. Magestad tenemos dada acuden al ministerio con mucha diligencia, y ynportaria venga copia dellos, y los de la Orden de san agustín, que como fueron los primeros tienen lo más y mejor, y para lo que les ynporta ay necesidad de religiosos ancianos y dotos, y será cosa muy conveniente, como V. M. bien lo ordena, que vengan religiosos de su orden y de estas calidades": *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1740) *Todas son yslas de*: COLIN-PASTELLS, II, 681.

1741) Quizás por una especie de respeto el Sr. Salazar omitió en su "Relación" particularidades, que más tarde estampó en una carta a Felipe II (Manila, 27.6.1588): "La perdición que allí no ba declarada, y en esta la ay muy grande, es que así los pueblos de V. Magestad como de los encomenderos están, donde ay doctrina, tan mal reparados de cálices y hornamentos, ques lástima berlo; las yglesias muchas de ellas son tan yndeçentes que yendo a bisitar los pueblos me á aconçeido de pura vergüença mandarlas derrocar, porque no eran para que en ellas entrasen cavallos. La causa desto nasce de dos prinçipios: el primero, de ser los encomenderos codiçiosos y dárseles poco por thener las yglesias bien hornamentadas; el segundo, porque algunas encomiendas, las más, son pequeñas, que no bastan a sustentar a sus encomenderos, y así no pueden acudir a las cosas del culto divino": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

que son menester, para remedio de tantas ánimas como aquí perecen por falta de doctrina<sup>1742</sup>; y es bien que vuestra magestad sepa, quando decimos aver en esta ysla o en tal pueblo tantos o tantos tributantes<sup>1743</sup>, se á de entender de hombres casados o de dos solteros, que hazen un tributo entero, de manera que donde ay mill tributantes á de aver neçessariamente dos mill personas, y acontecerá las más bezes aver en ellos de tres a quatro mill, hechando a cada cassado uno o dos hijos, de donde consta las ynumerables ánimas que vuestra magestad tiene a su cargo, y esperan que vuestra magestad les provea de ministros, que las saquen de la ceguedad en que están y las pongan en camino de salvación. En manilla a veynte y çinco del mes de Junio de 1588.— El Obispo de las<sup>1744</sup> Filipinas [rúbrica]<sup>1745</sup>.

AGI, Aud. de Filipinas; 74<sup>1746</sup>.

149

Manila, 13 de julio de 1589.

*Carta a S. M. del Gobernador General de Filipinas, Santiago de Vera. Refiere la rebelión que intentaron algunos principales de Filipinas, la contratación con los chinos, falta que hay de gente para la defensa de las Islas; pide ayuda para remediar la necesidad que hay de médico y boticario, etc.*

Señor. El año passado de ochenta y ocho [1588] dí cuenta a V. Magestad del estado de esta tierra, que por estar la carrera tan peligrosa de mar y cosarios, y por la dificultad de llegar a manos de V. Magestad los despachos, va con ésta el duplicado, en que signifiqué la estrema

---

1742) Con el bien de las almas iba emparejado el buen tratamiento y defensa de los naturales, a lo que podrían atender los religiosos estando servidas las Islas con buen número de ellos. Insistía ante S. M. el obispo Salazar (Manila, 27.6.1588): "El remedio questo tiene no es enviar V. Magestad çédulas ni provisiones, que encarguen el buen tratamiento de los yndios, que destas artas ay acá, sino en que V. Magestad envíe muchos y buenos Religiosos que traten con estos naturales y los defiendan de los trabajos que los spañoles los dan y agravios que los hazen": AGI, Aud. de Filipinas, 74.

1743) *Tributarios*: COLIN-PASTELLS, II, 681.

1744) *Omite*: las: COLIN-PASTELLS, II, 681.

1745) Según Pastells, de este "Informe" se hizo un resumen por el Cabildo secular de Manila para enviarlo a España por el P. Alonso Sánchez, SJ.: cfr. PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 323.

1746) Publicada la "Relación" en COLIN-PASTELLS, II, 674-681.

neçesidad en que están estas yslas de socorro de jente y lo neçesario para el campo, y de otras cossas de que dí cuenta a V. Magestad, ynportantísimas a su serviçio y conservaçion desta tierra; suplico a V. Magestad lo mande ver y proveher con la brevedad pusible.

De este puerto salió un navío pequeño para la çudad de Malaca, en que yban dos rreligiosos descalzos de san francisco, y como el Rey de burney estava de paz hizo escala en el puerto de Mohala<sup>1747</sup>, que es dos leguas de burney, y aviendo visitado al Rey y dádole cartas mías, los rresçivió bien y les mandó dar casas y lo neçesario para su aviamiento, con que se aseguraron<sup>1748</sup>. Y una noche vinieron sobre ellos mucha jente de aquel Reyno, y entre ellos dizen que venían un hermano y deudos del Rey<sup>1749</sup>, los quales mataron tres españoles, y entre ellos al uno de los rrelijosos<sup>1750</sup>, y a todos rrobaron lo que llevavan<sup>1751</sup>. Y de los que escaparon supe que fue jente conoçida de burney, y que los despojos se vendieron públicamente en aquella çudad, y algunas cosas se vieron en poder de los deudos del Rey. Y entendí que algunos principales de estas

---

1747) Según el P. Lorenzo Pérez, OFM., este barco portugués no hizo escala en Mohala por decisión voluntaria del capitán, sino empujado por los vientos; tomamos este detallé de PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 274.

1748) Las autoridades civiles de Filipinas se resistian a aceptar la realidad que habia en lo referente al problema de Borneo, cuyos habitantes guardaban muy vivo el escozor de los daños que les había causado el Gobernador de las Islas, Dr. Francisco de Sande (cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 79). Dichas autoridades españolas deberian haber sabido esto, ya que tenían información que los borneos en nada simpatizaban con los castellanos y aprovecharian cualquier ocasión para declararse en lo que realmente eran. Los hechos que este documento arroja prueban con evidencia lo que afirmamos nosotros; puede verse también *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1749) El año 1587 el Gobernador Santiago de Vera envió una embajada al Rey de Borneo con el encargo que los emisarios convenciesen a dicho Rey a que diera reconocimiento y vasallaje al Monarca de España: "La persona que fué allá -escribió el Lic. Ayala a S. M. no trujo resolución alguna, sino un presentillo de casi dos quintales de çera y un poco de alcanfor y tres esteras como de palma, y todo bendido en la almoneda devió valer cinquenta pesos, aviéndose enbiado un presente de mucho más valor; sino es con las harmas en la mano, como el doctor Sardi, no ay que esperar de estos yndios cosa buena"; la carta del Lic. Ayala está fechada en Manila a 20 de junio de 1588: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1750) Cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 173, nota: 553, nota.

1751) El religioso franciscano asesinado fue el P. Francisco de Santa María, que en compañía del P. Miguel de Talavera viajaba a España a tratar asuntos de la Custodia franciscana de Filipinas y buscar Misión: cfr. PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 274-275.

yslas tenían trato con aquella jente para se pasar con ellos, y que se avían conjurado en juntas que para ello hizieron, y concertaron de traer al Burney y Rey de Joló y al de Mindanao<sup>1752</sup> y otra mucha jente estrangera sobre esta çiudad para nos matar e rrobar. Y estando aquí un navío Japón trataron con el capitán y jente dél que vinieren de aquella tierra Japones<sup>1753</sup>, y que ellos ayudarían con la que tienen y con mantenimientos y lo neçesario para todo, y les entregarían esta tierra con trazas y orden que para ello avían acordado<sup>1754</sup>. Tubieron esto tan secreto quinze meses (esperando ocasión)<sup>1755</sup>, que por mí ni rrelijiosos ni otra persona no se entendió<sup>1756</sup>; y para efectuar su negoçio despacharon los prinçipales de estas yslas a burney y a los otros Reynos tres prinçipales de entre ellos<sup>1757</sup>, y escribieron al Japón para que a tiempo çierto

1752) Había soñado, pues, el Gobernador Santiago de Vera al escribir a Felipe II (Manila, 26.6.1586), felicitándose por la táctica de atracción que había usado para ganar a los Reyezuelos de Mindanao y Burney, a los que había enviado los correspondientes regalos, y ellos le contestaron que ofrecían su amistad y hasta puertos seguros para el comercio y contratación: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1753) Era este capitán D. Juan Gayo, quien había venido a Manila el 1587, y con él pactaron los principales de Filipinas el modo de matar a todos los españoles, y así hacerse con el dominio de las Islas, que eran suyas: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1754) Refiere también este hecho la Audiencia de Manila (Manila, 13.7.1588): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A; BR, VII, 95-111; RETANA, *La primera conspiración separatista*. Madrid, 1908.

1755) Fueron promotores de esta rebelión "los yndios prinçipales de esta comarca, hijos y nietos de los que antes de la venida de los españoles señoreaban esta tierra. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A; este testimonio es de la Audiencia (cfr. nota 1754).

1756) El que denunció el complot fue Antonio Sarubao, criado de Pedro Sarmiento: cfr. *Founders of freedom*, 22.

1757) En el "Testimonio" (cfr. nota 1759) van citados los tres principales filipinos que fueron escogidos para ventilar el asunto de la insurrección con el Rey de Borneo, de cuyo complot el capitán Pedro Sarmiento "dio aviso cómo en Calamianes quedaban Magat Salamat, Don Agustín Manuguit, hijo de Don Felipe de Salila, y Don Juan Banal, cuñado de Magat, de los cuales había entendido por medio de Don Antonio Sarubao, criado del dicho capitán (cfr. nota 1756) y principal de su encomienda, cómo yban por embajadores al dicho Reyecillo de Burney para que hiciese Armada contra los Españoles y se juntasen con los principales de Joló y con Sumadob, principal de Cuyo, con quien ya lo avían tratado estando en esta Ciudad cómo todos los principales desta comarca estaban concertados y conjurados con los borneyeses de se revelar contra el servicio del Rey nuestro señor y matar los Españoles. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A; cfr. también SANTAMARIA, *Notas históricas*, en *Unitas*, a. XXII (1949) 92-95, donde se reproducen e interpretan las firmas de 7 de estos principales de la conjuración.

viniesen todos, dándoles orden de lo que avían de hazer<sup>1758</sup>. Hize ynformación secreta y averigüé ser todo lo dicho verdad<sup>1759</sup>, y en poco tiempo hube a las manos los culpados, que estavan en estas ysas, y los que andavan fuera muniendo la jente<sup>1760</sup>, sin quedar uno dellos por prender, y sin alteración alguna corté las cavezas a siete authores del rrebelión<sup>1761</sup>, hijos, sobrinos y nietos de los señores de esta tierra<sup>1762</sup>, y los otros no tan culpados castigué con destierro para la nueva españa, y otras penas<sup>1763</sup>, con que parece que esta alteración á cesado; después de lo qual, en la provincia de Zubú y en la que dizen de pintados<sup>1764</sup> hizieron

1758) Parece que la fuerza principal con que esperaban contar los insurrectos filipinos eran los japoneses, y a este efecto "agora dos años, venido a estas ysas un navio Japón, los yndios más principales. . . trataron con el capitán Japón que viniese con gente de guerra y le darian acogida, y todos juntos, naturales y Japones, darian sobre los españoles y los matarian con mucha facilidad, y quedarían señores de la tierra como antes lo eran": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A; cfr. nota 1754.

1759) Para todo este asunto puede verse "Testimonio de las diligencias hechas por Don Santiago de Vera, Presidente de la Audiencia de Filipinas, con motivo de la rebelión que el año 1588 intentaron los indios principales de Tondo y demás comarcas cercanas a Manila. Manila, 20 de mayo de 1589": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A, el "Testimonio" va anexo a la carta que aquí transcribimos.

1760) El plan ideado por los principales filipinos, implicados en el deseo de sublevación, "era que llegando la armada de Burney al puerto de Cavite, los Españoles, no recelando destos principales, los llamarían para que los ayudassen, y assi cada principal se metería luego con su gente en las casas de los Españoles, e se hiciesen en ellas fuertes y las fuesen ganando una a una, y que si los Españoles se metiesen en la fortaleza, entrarían a vueltas de los yndios de servicio, y arrimándose dos a cada español los matarian, e que mirasen a Maluco, que con ser poca gente avían quitado una fortaleza tan grande a los portugueses, para lo qual se estaban haciendo en Burney siete galeras y otros navios de armada con aparejos y pertrechos de guerra": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1761) Del "Testimonio" (cfr. nota 1759) nosotros sacamos ocho personas las que fueron ejecutadas por orden del Gobernador Santiago de Vera, incluido en este número el intérprete japonés, Dionisio Fernández; los siete restantes eran todos principales filipinos: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A; los nombres y principalías con otra clase de penas impuestas por el mencionado Gobernador pueden verse en COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 174, nota.

1762) Cfr. ANCHETA, *One hundred revolts*, en *Phil. Hist. Rev.* 5 (1972) 166.

1763) Cfr. "Testimonio" (cfr. nota 1759); los nombres de los deportados y títulos que poseían: COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 174, nota. Según la carta de la Audiencia (Manila, 13.7.1589) estos desterrados no pudieron partir para México este año de 1589 "por haver sido dios servido de dar el día de Sant Pedro con dos navios que estavan aprestados para nueva españa con un rrecio temporal a la costa, el uno de los quales hera de V. Magestad y el otro de un particular. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1764) Panay (cfr. nota 1765).

junta los principales y trataron de matar los españoles; están presos los más que se allaron en ésto, y se ba proçediendo contra ellos<sup>1765</sup>, y entiendo que nos dará esto poco trabajo, y que este atrevimiento á naçido de ver estos naturales la poca jente española que ay en las yslas<sup>1766</sup> y el poco socorro que de la nueva españa viene, y que tiene V. Magestad neçesidad de mandar no aya en esto tanto descuido<sup>1767</sup>.

Por una su Real çédula<sup>1768</sup> me mandó V. Magestad vender los correjimientos de esta çiudad y quatro escribanías públicas della y las de las provincias de Otón, Zebú y Camarines<sup>1769</sup>, Ylocos, Cagayán, Panpanga y

1765) Creemos muy inexacto el testimonio que aquí relata el Dr. Santiago de Vera, ya que en carta de la Audiencia, de la misma fecha, y la que él firma como Presidente de la misma, se dice textualmente: "Demás de la conjuración dicha, se hizo otra por los principales en las yslas de zubú y Panay, y habiendo tenido notiçia della el alcalde mayor de aquella provincia proçedió contra los culpados, y aviendo justificado la caussa la embió a esta rreal audiència abrá quatro días, con aviso de que avía ahorcado çinco de los más culpados, y a otros avía condenado en penas pecuniarias y en destierro, y otros tenía pressos para sentençar, con los quales castigos se entiende quedarán los demás Indios amedrentados": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1766) Esta es para nosotros una de las conspiraciones tramadas para terminar con los españoles en Filipinas, precisamente porque aborrecian el yugo español. El resto de las tan cacareadas sublevaciones, que casi todos los historiadores filipinos repiten con énfasis, no merecen este apelativo, porque, por unos motivos u otros, lo único que intentaron fue pasar el poder de un extranjero a otro. La sublevación de este año puede parangonarse en cierto modo con la revolución de 1898 que barrió el pabellón español del Archipiélago.

1767) Más que las personas de los líderes que patrocinaban la rebelión contra los españoles, fueron las regiones más desarrolladas las que con más luz y progreso sintieron fuerza para la independència, y esto no por lo que tenían sino por lo que habían recibido de aquellos contra los que intentaban luchar. Acotamos un juicio sabroso de Retana: "No existe pais colonial en el mundo que en estos veinticinco años haya progresado más que Filipinas; el verdadero filibusterismo filipino no va más allá de esos veinticinco años; tenemos, pues, la tristísima consecuencia de a mavors motivos de gratitud de parte de los indios, más crece, se desarrolla y se extiende la idea separatista. Por lo tanto, tenemos el hecho evidetísimo de que a mayor generosidad de nuestra parte, mayor ingratitude de parte de ellos": *Heraldo de Madrid*, 16 de septiembre de 1896; reproducido en *Pol. Esp. en Filip.*, a IV, núm. 146 (1896) 327-328.

1768) Fechada la real cédula en San Lorenzo el Real de El Escorial el 19 de agosto de 1586: *AGI*, Aud. de Filipinas, 46.

1769) Título a favor de Roque de Vega, en quien se remató el 21 de julio de 1589: *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.



Bonbón, y por ser la tierra tan nuevamente poblada y los oficios de tan poco provecho, escreví a V. Magestad<sup>1770</sup> que me parecía que no hera tiempo para disponer dellos, y valdrian poco, que los pornía en almoneda y, haviendo quien los comprase con rrazonable comodidad, los vendería, y así lo hize<sup>1771</sup>; y para que más valiesen se pusieron en venta con preheminençia que los pudiesen renunçiar y vender, pagando a V. Magestad la terçia parte del preçio que valiesen, como las escrivanías se an vendido, siendo V. Magestad servido de mandar se guarde esta condiçión, y no lo siendo, se les bolvería el preçio y se venderían sin ella<sup>1772</sup>. Y como en esta tierra en tanto se estiman la preheçelencia y preheminençias de los oficios, an subido en tan buenos preçios que el primer boto de rregimiento de los que se mandaron vender se rremató en mill y duzientos y çinquenta y un pessos<sup>1773</sup>, y segundo<sup>1774</sup>, terçero<sup>1775</sup> y quarto y quinto<sup>1776</sup> en dos mill y ochocientos, y las quatro escrivanías públicas de esta çiudad en dos mill y ochocientos y ochenta pessos, a seteçientos y veinte cada una<sup>1777</sup>, y la de la provincia de la Panpanga en mill<sup>1778</sup>, y la de Otón en

---

1770) La carta de que aquí habla el Dr. Santiago de Vera, dirigida a Felipe II, lleva fecha en Manila a 26 de junio de 1588: ". . . estos oficios son de muy poco provecho, y en algunas partes de ninguno, por ser la tierra tan nuevamente poblada y aver tan pocos negocios y gente en ella; y como se va cada día poblando más y poniéndose en pulçia y estilo, parece sería más útil dilatar la venta dellos algunos años para que más valiesen; haré conforme lo que V. Magestad me manda las diligencias neçessarias . . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1771) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1772) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1773) Rematado el 21 de marzo de 1589 en la persona del capitán Alonso Brito: *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1774) Rematado el 21 de marzo de 1589 en la persona de Antonio Garrido Salcedo, vecino de Manila: *AGI*, Aud. de Filipinas, 45.

1775) Rematado el 21 de marzo de 1589 en la persona de Antonio Canedo: *AGI*, Aud. de Filipinas, 45.

1776) Rematado el 30 de mayo de 1589 en la persona de Diego Hernández Victoria: *AGI*, Aud. de Filipinas, 45.

1777) Los títulos de Escribanos públicos de Manila fueron dados por el Gobernador Santiago de Vera a las siguientes personas, y en remate hecho por las cantidades indicadas y en las fechas que anotamos: 1º Esteban Marquina (Manila, 10.4.1589): va adosada la información del interesado (Manila, 28.2.1589): *AGI*, Aud. de Filipinas, 45; Gabriel Quintanilla, vecino de Manila (Manila, 21.4.1589): con información del interesado (Manila, 12.7.1589): *ibid.*; 3º Jerónimo de Mesa (Manila, 30.4.1589): le fue dada la confirmación el 17 de julio de 1591: *ibid.*

1778) Título a favor de Rodrigo de Quadros por remate que en él se hizo el 3 de septiembre de 1589: *AGI*, Aud. de Filipinas, 45.

mill y seiscientos y veinte, e la de la ciudad e provincia de Zubú<sup>1779</sup> en quinientos y sesenta, y la de Ilocos en treçientos pessos, y la de Bonbón en duzientos y sesenta y dos pesos. Y por los demás rrejimientos y escribanías, que se traen en almoneda, no se halla tanto preçio, por aver cesado las porfias y competencias, que han sido las que hizieron subir tanto los ofiçios, y por esta causa no se an vendido los rrejimientos y escribanías que rrestan; de lo que se hiziere adelante daré quenta a V. Magestad, y lo que montaron se porná en la Real Caxa luego que esté cobrado<sup>1780</sup>.

En esta carrera para la nueva españa tenía V. Magestad quatro navíos, y el navío que agora se acavó, que fue este año el viaje, destos vendió el Virey de la nueva españa el navío san Martín<sup>1781</sup> para hazer viaje a Macán, a donde se perdió y le quemaron los chinos; otro tomó el cosario ynglés, como dí quenta a V. Magestad<sup>1782</sup>, y agora, estando otro para hazer viaje en el puerto de esta ciudad, sobrevino un uracán tan grande que dio con él al través<sup>1783</sup>, y con otros muchos navíos de españoles y chinos<sup>1784</sup>, de que sólo un pequeño, que agora va de aviso, quedó sin perderse<sup>1785</sup>, y de los demás que rrestan sólo el uno es de provecho, porque el otro á de venir al través por ser ya tan viejo. Y por entender la grande falta que ay dellos mandé poner en el astillero de V. Magestad un galeón grande de seisçientas toneladas para arriba, que se fabrica en pintados<sup>1786</sup>, que con el ayuda de Dios podrá navegar el año de noventa y

---

1779) Título dado por el Dr. Santiago de Vera a favor de Francisco Bernal de Quirós el 11 de junio de 1589 en la cantidad especificada en el texto: *AGI*, Aud. de Filipinas, 45.

1780) El Consejo ha escrito como colofón a esta carta: "Proveida dentro, y escrivase al governador (rúbrica)". *Debajo*: "Escrivase al governador que en lo que toca a los corregidores no conviene tengan la condiçión de que los puedan renunciar, sino que se (ilegible), y se vendan en la forma ordinaria, y en lo que toca a las escribanías está bien lo hecho".

1781) Cfr. nota 1310.

1782) Cfr. nota 1346.

1783) Cfr. nota 1763.

1784) Más detalles en la carta de la Audiencia a Felipe II (Manila, 13.7.1589): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1785) Según la Audiencia (cfr. nota 1784), el navichuelo salvado era de un particular, "el qual se le compró para despachar este aviso a Vuestra Magestad. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1786) Es muy posible que este galeón sea el mismo de que hablaba el Dr. Santiago de Vera a S. M. (Manila, 26.6.1588): ". . . y otro día teniendo el inglés notiçia de un galeón de V. Magestad, que se estava haziendo en el astillero de laicagán, que es en la ysla de panay. . .". *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

uno; y é dado orden cómo particulares hagan otros dos de menos porte, que el uno está ya acavado, y anbos podrán navegar el año que biene. Es ynportantísima cossa que aya en esta carrera copia dellos, así para las cosas que se pueden ofrezzer para la guerra, como para la conservación de estas yslas, que se sustentan de la contratación. Y si V. Magestad, como otras vezes é escripto, fuese servido de mandar traer de la nueva españa hasta diez mill pessos cada año, se pueden echar al agua con facilidad y sin vejación de los naturales dos navíos de buen porte, con más que dos tercios de costa que se hazen en otras partes; con este socorro, sin el qual no ay de qué se puedan hazer, V. Magestad mandará probeer lo que sea servido<sup>1787</sup>.

Para las naos de la carrera de estas yslas a nueva españa, y para otras partes que se ofrezzen, son muy neçesarios marineros que las lleven y queden aquí para el servicio de ellas, y carpinteros y calafates que para adrezarlas an de rresidir aquí, a los quales se les paga en la nueva Spaña sus salarios por la pobreza de esta Caxa, y como an de ynviar por este salario, unas vezes no se lo traen y otras se pierde, y esto es causa que mueren de hambre y sirven mal y se huyen, ay notables faltas en el despacho de las armadas, para rremedio de lo qual, pues lo uno y lo otro es hacienda de V. Magestad y se á de gastar en esto, convernía fuese servido de mandar trujesen cada año a esta Real Caxa hasta tres mill pesos para socorrer estas neçesidades, que se podrá hazer sin que de la Caxa Real de México se saque nada<sup>1788</sup>.

Ya dí quenta a V. Magestad cómo para la seguridad de dos navíos<sup>1789</sup>, que despaché este año passado de ochenta y ocho [1588] a la nueva españa, saqué de estas fortalezas cantidad de artillería, y la que llebó la una dellas pagaron los mercaderes y la pólvora, armas y muni-

---

1787) Comentario de los Señores del Consejo al margen: "Al governador que prosiga esto e lo esfuerçe e dé orden cómo particulares hagan navíos".

1788) Al margen ordenaban los Señores del Consejo: "Cédula en esta conformidad, entretanto que no se da orden de que los navíos desta carrera no lo harán por quenta de su magestad".

1789) Es curiosa la nota sobre el armamento que llevaban los navíos, si bien el mencionado Gobernador era más explicito en la carta que escribía al Virrey de México, Marqués de Villamanrique (Manila, 24.6.1588): "Los navíos van bien artillados y los pasajeros todos con arcabuz, espada y rodela, y los marineros por lo menos con espadas, y cada navío lleva picas partesananas, mucha pólvora y municiones, bombas y lansas de fuego, gorguzes para las gaviyas; van en cada navío más de ciento y diez hombres de mar y pasajeros": *AGI, Patr*º 25, rº 36.

ciones. Y la que el otro llevaba fué por cuenta de V. Magestad; parte del dinero que dieron ynvíé a los Reynos de China<sup>1790</sup> para que comprasen el metal que alcanzase, de a donde me trujeron ciento y veinte y cinco picos (de a cinco arrobas) de cobre, a treze pesos de a ocho reales; de esto se ba fundiendo artillería, y en lugar de las piezas que llevaron los navíos é echo fundir otras de metal que acá tenía, que an salido muy buenas. Es tan barato el bronze en China y tan fáçil de traer y de fundirse en esta tierra, que si V. Magestad fuese servido de mandar traer dinero de la nueva España para ello, se podría probeher desde esta tierra artillería para la nueva España y el Pirú<sup>1791</sup>. V. Magestad mandará lo que más sea servido.

La contratación de los chinos va cada día creçiendo en estas yslas<sup>1792</sup>, y de ordinario ay en ellas quatro mill hombres de aquella tierra, mercaderes y oficiales, de los cuales se avenzindan y quedan de asiento en al alcaicería de esta çiuudad<sup>1793</sup> y en los pueblos çincunvezinos muchos dellos<sup>1794</sup>. Las casas se ban apriesa edificando de piedra al huso

---

1790) El Dr. Santiago de Vera envió a comprar el metal a Macao, según decía el mismo a S. M. (Manila, 26.6.1588): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1791) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1792) Los Señores de la Audiencia (Manila, 13.7.1589) indicaban que en este año habian llegado a Manila solamente once navíos de China, siendo la principal causa la de que los mercaderes de Perú mantenían comercio con Macao, lo que ibá en daño del negocio de Filipinas y en falta de mantenimientos para los habitantes de las mismas: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1793) Omite, sin embargo, el gobernador Vera que dicha alcaicería se había quemado en abril de 1587, y que a petición de la Audiencia los chinos edificaron las casas de madera con cubierta de teja, a condición que se les dispensase del alquiler que solían pagar mensualmente a la Real Hacienda por espacio de año y medio; ya el 20 de junio de 1588 estaban construidas más de 200 tiendas, esperándose un rédito anual de unos 3.000 pesos: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1794) Lo que aquí da el Gobernador Vera como la cosa más natural, era, sin embargo, preocupación para otros, porque esta abundancia de Chinos en las Islas y la falta de control y exceso de intereses particulares, podrían con el tiempo constituir una grave amenaza para la seguridad de Filipinas. Oigamos lo que escribía Fr. Domingo de Salazar a Felipe II (Manila 27.6.1588): "Como son tantos los chinos, que a esta tierra acuden, andan estas yslas llenas de ellos, de que se sigue mucho perjuizio a los naturales, por ser gente muy biçiosa, de cuya combersación ningún bien sino mucho daño se les puede recresçer; yo é tratado con los gobernadores que lo remedien, mandando que todos los chinas se recoxan en esta çiuudad, y no beo enmienda en ello; ymporta mucho que se remedie para el bien destas tierras, temporal y espiritual. V. Magestañ sea servido mandar questo con rigor se remedie": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

de españa, muy fuertes, grandes y de mucha authoridad, y con el favor de Dios en dos u tres años serán todos los edificios así. La yglesia mayor, los monasterios y templos se ban haciendo muy fuertes, y algunos dellos están acabados<sup>1795</sup>; son los materiales tan buenos, y los ofiçiales chinos y naturales tantos, que convida a todos a edificar de esta suerte, pero causa tristeza grande (que es todo como bolsa vazia o posada sin huésped), porque como la tierra no es bien sana, y no ay médico ni medizinas y la neçesidad tan grande en la jente de guerra, y el trabajo ordinario de la guarda y çentinelas y jornadas para hazer socorro a las poblazones y paçificar las alteraçiones de los yndios, cada año se van muriendo y faltando, de suerte que temo no á de haver jente para defender la çuadad de qualesquiera enemigos, de tantos como tenemos çircunvezinos, para rremedio de lo qual tiene V. Magestad proveido que el Virrey de la nueva españa ynvíe la jente, armas y munizioni que el governador de estas yslas le pidiere, y las medizinas y cosas neçesarias para este campo, y á tres años que no haze socorro de nada de esto, de que estamos en estrema neçesidad<sup>1796</sup>. Suplico a V. Magestad, que si es servido que esto baya adelante y se conserve, mande con preçisión al dicho Virrey socorra cada año este campo con duçientos hombres, pólvora y munizioni, medizinas y otras cossas para los ospitales, y lo que el governador le avisare que es menester. Puedo çertificar a V. Magestad que si este socorro falta, tanvién faltará lo más y se perderá lo que V. Magestad con tan grandes y exçesivos gastos á ganado, para encaminar al zielo tantos millones de almas, que el demonio posehía, y se çerrará la puerta de este nuevo mundo que V. Magestad tiene avierta.

---

1795) Quizás una vez más el Gobernador Santiago de Vera ha dejado correr la pluma, llevado del entusiasmo y con intención de halagar a los Señores del Consejo de Indias. Como contrapartida a este fervor comunicaba el Cabildo eclesiástico de Manila a S. M. (Manila, 25.6.1588): "La obra de la yglesia avía ya çesado estando començada, porque no avía qué gastar en ella; con la merced que V. Magestad nos hizo este año de sobreçédula, en que manda al Presidente haga repartimiento de lo que se á de gastar en la dicha obra, se va haciendo, y cóbrase con tanta dificultad que apenas ay quien quiera hazer lo que deve, y como en esto no aya mucho rrigor, en quien lo manda, se hará tarde; de nuestra parte no faltamos ni faltaremos en la solicitud que podemos, como V. Magestad lo manda": *AGI*, Aud. de Filipinas, 77.

1796) En carta del 6 de mayo de 1588 el Dr. Santiago de Vera había ya urgido al Virrey de México el envío urgente de medicinas, las que deberían llegar a las Islas escrupulosamente "seleccionadas por médico seloso (celoso) del bien destes pobres, que como antes se compravan por favores venían corrompidas y el desecho de las boticas": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 36.

La fortaleza, que escribía a V. Magestad que estava haciendo<sup>1797</sup>, estando ya para acabarse<sup>1798</sup> hizo asiento, y con los grandes temblores rrependió por tres partes y abrió por la una más que un dedo, y por las otras menos, y para asegurarlo y que quede a lo moderno, aunque hera bastantíssima y fuerte, le boy puniendo cavalleros, que an de servir de traveses<sup>1799</sup>; el principal que es a la parte de la mar, está acavado, y los otros se an comenzado, y con el favor divino se harán con brevedad<sup>1800</sup>, y quedará tan capaz y fuerte que pudiera servir en qualquiera frontera<sup>1801</sup>. El modelo y rrelación y la quenta que tiene ynvío a V. Magestad con ésta<sup>1802</sup>.

Después que vine a esta tierra<sup>1803</sup> é echo ynstancia sobre que los rrelijiosos procurasen saver la lengua de los chinos para la conversión y doctrina de los que ay en esta tierra, que es de ordinario la cantidad que é rreferido, y por ser tan dificultosa y tener tanto qué hazer con los naturales de estas yslas no se avía echo, y venidos que fueron los dominicos<sup>1804</sup> les encargué la doctrina de ellos y les dí yntérpretes para que

---

1797) Cfr. nota 1153.

1798) Más detalles en "Relación de la fortaleza de cantería que se va hacer en Manila por orden del Governador Don Santiago de Vera (1587?): *AGI*, Aud. de Filipinas, 34; no está la "traza" que dice que acompaña.

1799) Cfr. nota 1153.

1800) Una panorámica de la construcción del fuerte de Manila la daba el Governador Vera (1588) en la "Relación de la fortaleza de cantería que se haze en esta ciudad y de su traça y sitio por mandado y horden del doctor Santiago de Vera, governador y capitán general destas yslas del poniente". Escribía el referido Governador: "Començose la obra primero día de henero del año pasado de ochenta y siete (1587) con mucha solenidad y nombre de la concepción de nuestra Señora; paró la obra a los principios más de dos meses por falta de dinero; áse travajado desde entonces un año y tres meses; áanse gastado honze mill pesos, y en ello entra el foso que se abrió y guarneçió destacada gruesa, aunque es neçessario que sea de piedra; acabarse á, a dios mediante, dentro de seis o siete meses con otros quatro mill pesos": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 36.

1801) "Las causas que movieron para hazer esta fortaleza -continuaba diciendo la "Relación" (cfr. nota 1800)- rredonda, y no de cavalleros cubiertos y lienços, es: una ser neçessaria mucha jente para su guarda y defensa, y que la gente avía de estar a los soles y aguas, que es lo que mata la jente y la consume en esta tierra, y en este rredondo guárdase y defiéndese con poca jente, y está rreparada de los daños; y otra, porque la figura redonda es más perfecta y capaz que la quadrada": *AGI*, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 36.

1802) Cfr. "Relación y descripción del fuerte de Manila por Don Santiago de Vera": *AGI*, Aud. de Filipinas, 27; acompaña Plano del fuerte.

1803) Cfr. doc. núm. 140.

1804) Cfr. nota 1381.

les enseñasen la lengua<sup>1805</sup>, y les mandé hazer yglesia y cassa en el

---

1805) En carta del Lic. Gaspar de Ayala a Felipe II (Manila, 15.7.1589) leemos este valioso testimonio: "Entre el obispo y la Orden de Sant Agustín se á tractado pleyto en la Audiencia sobre si la dicha orden y Religiosos della an de administrar la doctrina a los chinos que biven en el pueblo de Tondo, a donde ellos desde que esta ciudad se pobló tienen monasterio administrando a los naturales, los quales así mesmo en la lengua de los naturales dicen haver administrado a los chinos que la entienden, el obispo quiso e puso en este pueblo frayles de su orden de dominicos, para que en una hermita que allí se hizo administrasen a los chinos, y los agustinos hizieron contradición, diciendo que por breve de su santidad y cédula Real, que presentaron, está mandado que en un pueblo ni su comarca aya dos monasterios de diferentes órdenes. El Audiencia proveyó aucto, en que mandó que el obispo dentro de treynta días pusiese ministros de una horden, que administrasen la doctrina a los naturales y chinos, estando este aucto passado no se excluían los dominicos de la administración de la doctrina de los chinos; deste se suplicó por parte de la orden de San Agustín, y dixerón cómo tenían religiosos que con mucha brevedad sabrían la lengua china, y por aucto se mandaron guardar los auctos passados, en el entre tanto que Vuestra Magestad consultado provea otra cosa: después desto, viendo lo agustinos que por los dichos auctos ellos no quedavan esclusos de la administración de la doctrina de los chinos, començaron a entender en ella, y queriendo un rreligioso de la dicha orden, que dizen save la lengua, predicar en ella a los chinos el día de san Juan, a la tarde passó el obispo al pueblo de Tondo, ques frontero desta çiudad, el rriío en medio, y tuvo pesadumbre con los frayles agustinos, que por ser el obispo frayle dominico favorece a su orden y a ellos los persigue, y que esta persecución no tenían antes que vinieran los dominicos a estas islas sino mucha paz y concordia": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18; COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 506-507; SANZ, *Primitivas relaciones*, 143, nota 43.

alcaizería, que llaman el Parián, y en la punta de Tondo<sup>1806</sup>, donde tienen

---

1806) Omite el Dr. Santiago de Vera otras noticias muy interesantes, las que tienen su importancia, más que por el hecho en sí por la historia un tanto embrollada que discurrió entre la Orden de dominicos y la de agustinos, precisamente por esta autorización otorgada por el Gobernador. Escribió la Audiencia de Manila al Rey (Manila, 13.7.1589), poniendo las cosas en su punto y hasta aireando el parecer un poco secreto pronunciado por los miembros de dicha Audiencia: "En el pueblo de Tondó, que está junto a esta ciudad, río en medio, en donde la horden de sant Agustín tiene monasterio con ministros, que entienden en la conversión de los naturales (cfr. doc. núm. 116), a donde también abitan muchos chinos, con el beneplácito de vuestro Gobernador se hizo una hermita para administrar en ella la doctrina a los chinos; para este ministerio nombró el obispo dos frailes dominicos de su horden, que entienden la lengua china, los cuales asimismo tienen a cargo la administración de la doctrina de los chinos de la Alcaizería desta ciudad, en que abrá más de dos mill; a esto hizieron contradición los frailes Augustinos, diziendo que ellos administravan la doctrina a los chinos del dicho pueblo, en que abrá más de dos mill. A esto hizieron contradición los frailes Augustinos, diziendo que ellos administravan la doctrina a los chinos del dicho pueblo en la lengua de los naturales, la qual los dichos bien entendian. y por tener V. Magestad por su rreal cédula mandado que en un pueblo ni su comarca no aya dos monasterios de diferentes hórdenes, lo qual asimismo tiene su santidad mandado por un Breve, sentençiosse por esta rreal audiencia que el obispo de (en) treinta días nombrasse ministros de una horden, que administrassen la doctrina en el pueblo de Tondo y su comarca a los naturales y chinos, los cuales passados pidió el Obispo declaración del dicho auto, y se proveyó otro en que por el passado no quedaban excludos de la administración los frailes dominicos. De éste se suplicó por parte de la horden de sant agustín, diziendo tenía rreligiosos que estavan deprendiendo la lengua china, y proveyóse que se guardasse y cumpliesse el auto en que se declaró no estar excludos los dominicos de la dicha administración, en el entretanto que V. Magestad, consultado, otra cossa provea y mande, y para esto se embían a vuestro real consejo los autos. Los votos que en el pleyto hubo son: el licenciado don Antonio de Rivera que se dé la doctrina a los dominicos que la administran y saven mejor la lengua, y ay más ministros y están ya nombrados por el obispo, a cuyo cargo está, y con esto le parece se descargará la real conçiencia y no de otra manera. Los licenciados Pedro de Rojas y Melchor de Avalos y doctor Vera, presidente, fueron de parecer que se cumpla el auto en que se manda no se excluyan los dominicos, y teniendo los Augustinos lenguas suficientes, por tener, como tienen, el monasterio y convento de Tondo, tengan la administración de la doctrina de los chinos de tondo y baybay, y los dominicos también les ayuden también (*sic*) en la hermita que tienen hecha, para lo qual ay dos Religiosos en sancto domingo tan solamente que saven la lengua, y tienen a su cargo la administración de los chinos que ay en la alcaizería desta ciudad, donde ay mucha cantidad de ellos": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.



sus tratos y bibienda, y áñse dado tan buena maña dos rrelijiosos, que el uno dellos entiende y abla ya bien la lengua<sup>1807</sup>, y el otro la sabrá con brevedad. Estos les predicán y enseñán, y an convertido mucha jente y tienen ya pueblo de christianos, y este año hizieron el jueves sancto proçesión de sangre con mucha deboçión; espero en nuestro Señor (como esta jente es de tan grande entendimiento y firmeza en lo que aprehende y no tiénense otro particular) que con mucha brevedad se convertirán<sup>1808</sup> (como el obispo á mandado), fuera ya la conversión jeneral en esta tierra

---

1807) Escribía igualmente a S. M. el Lic. Ayala, Fiscal de la Audiencia (Manila, 20.6.1588): "Uno destes padres dominicos entiende ya medianamente la lengua china y la sabrá muy presto perfectamente; predica a los chinos en la lengua, y se ban convirtiendo algunos; ay esperança que á de hazer mucho fruto": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A. Y la Audiencia de Manila (Manila, 25.6.1588) emitía un parecer bastante halagüeño a favor de los dominicos de las Islas: "Los frayles de la horden de santo Domingo, que V. M. nos hizo merçed de embiar a esta tierra el año passado, an començado a hazer en ella mucho fructo, así en algunas casas que tienen fuera desta çidad, en que administran a los naturales, como en otra que aquí an fundado, procurando con mucho cuidado la conversión de los sangleyes, y así les an començado ya a predicar en su lengua; entiéndese que por ser gente dócil y de buena yntençión, que será en ellos la predicación de mucho efecto. Nuestro Señor los traiga a su verdadero conoçimiento y nos dexé ver a V. M. Señor de todo": *ibid.*

1808) Teniendo a la vista un texto del P. Chirino, SJ., que reproduce Pastells, tanto como la lengua china pudo influir en el ánimo del Sr. Salazar el estado de tensión que existía entre éste y los agustinos, pues antes de la llegada de los dominicos a las Islas (1587), había aquel presionado a los jesuitas para que se encargasen de los chinos, siempre creemos con la intención de excluir a los agustinos. Reproducimos las palabras del P. Chirino: "Este empleo de los chinos en Manila, que a los de Tondo los Padres de San Agustín los doctrinaban, desseó mucho el Obispo perpetuar en los nuestros y hizo sobre ello grande instancia y diligencias muy apretadas; excusáronse con que no se podían encargar dellos; y así viniendo luego algunos Padres de Santo Domingo con su Provincial Fray Juan de Castro se los encargó, y han hecho dellos a la banda de Tondo, que pasado el rio, una muy lucida cristiandad. . .": PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, II, 332.

y hubieran rrescibido el baptismo, sobre lo qual é dado cuenta a V. Magestad y espero rresolución de lo que á mandado hazer<sup>1809</sup>.

El obispo de estas yslas<sup>1810</sup> (como otras vezes é escripto a V. Mages-

---

1809) A esta acusación tan aireada en los documentos oficiales, y aún de algunos particulares, contestó el obispo Salazar a S. M. (Manila, 24.6.1590) en los siguientes términos: "En la segunda cédula manda V. M. que a los sangleies que se quieren baptizar no se les corten los cavellos. El que hizo esta relación a V. M. le engañó, porque no son cien casas solas las que an poblado los sangleies, que acá se quedan a la correspondencia de sus mercaderías, sino más de (en blanco), que biven en la alcayzeria desta ciudad, que llaman Parián, y más de (en blanco) en toda su comarca, y es cierto que quando menos en la una y otra parte pasen de (en blanco), y después que los Relixiosos de sancto Domingo binieron a esta tierra pasan de duzientos los que se an baptizado, y cada día se ban baptizando otros muchos más, porque lo que toca a los sangleies y a la grande misericordia que dios con ellos y con nosotros a usado yra en carta por si, por no hazer esta carta tan larga. Bera V. M. en ella cossas de que se tendrá por muy bien servido, y dará muchas graçias a Dios, y aunque el que dio de esto a V. M. notiçia devió de tener algún zelo, pero no según çiençia, porque yo tengo la cosa presente y desseo la combersión destos chinas, y la procuro arto más que el que esto a V. M. escribió. No tratara de cortarles el cavello sino fuera tan nescessario, que no hazerlo fuera poner la fee a mucho peligro. y las personas con quien yo trato estos negoçios son tales, que a donde quiera pueden dar su paresçer, no me consintieran hazer otra cosa aunque yo quissiera, y porque a dos solos, que a mi me paresció combenir, baptizé sin cortar el cavello, me lo tubieron a mucho mal, porque bea V. M. quán al revés pasan acá las cossas de lo que allá sescriven, ni la pena de muerte que a V. M. scribí bieron se da por cortar el cavello, porque después que los Padres de sancto domingo an aprendido la lengua, emos descubierto grandes secretos de aquella tierra, que antes estaban muy ocultos": *AGI, Aud. de Filipinas*, 74. Un estudio sobre este poblema puede verse en GUTIERREZ, *Labor evangelizadora*, en *Philip. Sac.* vol. XIII, núm. 39 (1978) 450-457.

1810) Fr. Domingo de Salazar, OP.

tad) sufre mal las apelaciones por vía de fuerza<sup>1811</sup>, y lo que el audiencia provehe, y quando le pareze, no lo quiere cumplir, sobre lo qual nos á puesto en mucho trabajo y neçesidad de lo echar de la tierra y executar las penas<sup>1812</sup>, y en particular sobre la defensa de la juridición Real, que por ser la tierra nueva y no escandalizar los naturales se á dejado de hazer<sup>1813</sup>. Arrebátase de cólera, a vezes con pequeña o ninguna ocasión, de manera que se desordena mucho con el audiencia en el púlpito y fuera dél, y da causa que hagan otros lo mismo, sin embargo de lo que V. Magestad le á mandado y rreprehensiones que á tenido<sup>1814</sup>, que aunque

---

1811) En el mes de febrero de 1589 mandó con censuras el obispo Salazar a los Oficiales de Real Hacienda de las Islas pagasen lo corrido de las prebendas, según estaba mandado por cédula real, a lo que los dichos Oficiales, viendo la novedad que en esto se hacia, respondieron al obispo no ser juez de aquella causa sino la Audiencia y ellos. Acto seguido los Oficiales apelaron por vía de fuerza a la Audiencia del mandato y censuras del obispo. Viendo esta respuesta el Sr. Salazar declaró a tales Oficiales, dentro del tiempo de dos horas, por excomulgados y como tales les mandó poner, como les pusieron, en la tablilla de la iglesia. Los Autos de la excomunióon dada por el obispo lleva fecha en Manila a 4 de febrero de 1589: *AGI*, Aud. de Filipinas, 35. El mismo dia, aunque era sábado (cfr. *CAPPELLI*, *Cronologia*, 58), proveyó la Audiencia rogar y encargar al Sr. Salazar absolviere a los excomulgados y los quitase de la tablilla (*AGI*, Aud. de Filipinas, 35), con el propósito y promesa que el lunes próximo, 6 de febrero, se verían dicho Autos en la Audiencia. Después de varios incidentes desagradables, el 28 de febrero proveyó el Sr. Salazar por Auto de este día la absolución del Fiscal y Oficiales Reales por haber cumplido lo mandado sobre la paga de los prebendados de la catedral de Manila: *AGI*, Aud. de Filipinas, 35.

1812) Hubo religiosos que en sus sermones defendieron la conducta del Sr. Salazar (cfr. nota 1811) contra la Audiencia y Oficiales Reales, lo que "dio caussa a que dexáxemos de acudir a la yglesia mayor (catedral), como soliamos, y nos fuésemos al monesterio de sant Agustín a oyr los divinos offiçios. Y también Obispo y prevendados, sin más oçassión y sin dar notiçia ni aviso a vuestra real audiencia ni al Governador, desampararon la yglesia catedral y no çelebraron en ella los divinos offiçios desde quatro de hebrero hasta veynte y dos de março, de lo qual se caussó mayor escándalo que de lo passado. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1813) Otros incidentes fueron sobre la modificación que pedía la Audiencia en la oración "Et famulos tuos" (cfr. nota 969), y precedencia al dar en la catedral el agua bendita: *AGI*, Aud. de Filipinas, 34 y 35, respectivamente.

1814) Ante la postura autoritaria del obispo, decía el Oidor Antonio de Ribera Maldonado (Manila, 12.7.1589) a Felipe II, la Audiencia hubiera eiecutado sus decisiones "y se hubiera echado del Reyno, mas por no venir a esto, pareciéndome que de la ejecución se desserviría V. M., y en tan nueva tierra avría grandes escándalos, procuré con mucha ynstancia sacarle de su opinión, y así se allanó y remitió esta causa (cfr. nota 1811) a la Real Audiencia, y se abstuvo hasta tanto que V. Magestad le mande lo que á de hazer; conviene mucho que sobre ello se provea y sobre otras cosas de preheminiencias que el Obispo pretende. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A. Al margen de esta carta han escrito los Señores del Consejo: "Mandar oficiales paguen prebendados lo que está mandado.- Ordenar al obispo que se abstenga de proceder con censuras".

an sido en cosas graves no las rrefiero, por no causar pesadumbre con más larga rrelación; suplico a V. Magestad provea del rremedio que fuere servido, y que no publique sin propósito contra el audiència y fiscal causas del sancto ofçio, como lo á echo, que aunque siempre avemos de hazer justiçia y el fiscal pedirla (nasce de esto y de querer poner mal nombre y miedo so color de ynquisición a los juezes) muchos ynconvinientes y escándalo en desauthoridad de vuestra audiència<sup>1815</sup>.

Aunque V. Magestad tiene mandado proveher este campo y ospitales rreales de medizinas y cosas neçesarias, como no ay médico, no se curan los soldados sino a tiento y por parecer de cirujanos sin letras<sup>1816</sup>, y por esta causa se muere mucha jente; suplico a V. Magestad, pues tanto ymporta a su serviçio, mande al Virey de la nueva españa ynvíe un buen médico con salario competente<sup>1817</sup> a costa de vuestra Real hazienda<sup>1818</sup>, que ni la çiudad tiene propios para pagarlo<sup>1819</sup>, ni los soldados lo pueden hazer, pues áun para sustentarse no tiene el más rrico.

En el astillero de estas yslands tenía V. Magestad por ofiçial mayor y cabo de obras a maese Miguel de Palazio, el qual murió, y en su lugar entró maese Marco, buen ofiçial de todos navíos, y también es muerto, y aunque ay otro que agora entiende en la obra del galéon, que se haze en pintados, es viejo y no puede solo acudir a las obras y aderezos de los navíos de la carrera y a la fábrica de los demás; ay neçesidad de otro buen ofiçial; suplico a V. Magestad mande se ynvíe de esos Reynos o de la nueva españa, si lo hubiere.

---

1815) Cfr. nota 1816: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1816) La Audiencia en su carta (Manila, 13.7.1589) hablaba, sin embargo, de la necesidad que había de médico, "que uno que avía se murió el año pasado. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1817) Encontramos que el 1591 pasó un boticario a Filipinas, joven enamorado de su oficio y con los suficientes medios para vivir; llamábase éste Hernando Ramirez: cfr. MERINO, *Estudios municipales de Manila*, en *Estudio Agustintano*, vol. XII, núms. 1-3 (1977) 971.

1818) Comentario del Consejo escrito al margen: "Al virrey de la nueva españa que procure enviar un médico y un cirujano para que cure esta gente y avise dello (rúbrica)".

1819) Decía la Audiencia de Manila (cfr. nota 1816): "... toda esta república recibiría particularísima merced y a V. Magestad se le seguiría notable beneficio, pues de más interés es a vuestro rreal serviçio tener aquí los soldados, que por falta de no aver quien los entienda las enfermedades y aplique las mediçinas convinientes se mueren, que no lo será a vuestra real hazienda el salario que se puede dar a un buen médico que venga a curarlos": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

Por la que escribe esta audiencia mandará V. Magestad ver otras cosas, de que demos cuenta, que yo no rrefiero por dezirlo allí<sup>1820</sup>. Dios guarde la cathólica persona de Vuestra Magestad. De Manila y de jullio 13, 1589. El doctor Santiago de Vera [rúbrica]

AGI, Aud. de Filipinas, 18 A; original<sup>1821</sup>.

150

Manila, 12 de mayo de 1590.

*Carta al Rey del Provincial y definidores de la orden de San Agustín en Filipinas, informándole de los méritos y servicios del Deán de Manila D. Diego Vázquez de Mercado*<sup>1822</sup>.

Señor. El mucho cuidado y desseo que V. Magestad tiene de favorecer a los que lo mereçen, nos obliga a ynformar de la buena vida que en estas yslas á vivido don Diego Vázquez de Mercado<sup>1823</sup>, Deán desta sancta iglesia, sirviendo a Dios y a V. Magestad en los offiçios de Deán con mucho cuidado y travajo, así de la persona como del espíritu, por aver sido el primer Deán desta yglesia y ayudádola a fundar, fuera de lo qual á sido siempre muy cuidadoso de que se celebren los divinos offiçios con la solemnidad y deçençia possible<sup>1824</sup>, así de música como de lo demás, poniendo de su casa y hazienda para este effecto las expensas y gastos

1820) La carta de la Audiencia no es otra que la citamos en nota 1816.

1821) En el mismo legajo hay duplicado de este documento.

1822) Diego Vázquez de Mercado era graduado en Cánones por la Universidad de México, y al tiempo de pasar a las Islas era Canónigo de la Iglesia de Guatemala: AGI, Aud. de Filipinas, 74. En carta a S. M. (Manila, 16.6.1582) decía Fr. Domingo de Salazar que desde su llegada, 17 de septiembre de 1581, hasta diciembre, habiase ocupado en las elecciones y nombramientos de los cargos eclesiásticos de la iglesia catedral de Manila, habiendo nombrado dos dignidades, Deanato y Chantria, y dos canonicatos: "Para el deanato nombré a Don Diego Bázquez de Mercado, canónigo que había sido en la catedral de Guatemala, y graduado en Cánones en la Universidad de México, y aora sirve de Provisor; es natural de Madrigal, de edad de treinta y ocho años": AGI, Aud. de Filipinas, 74.

1823) El Sr. Vázquez de Mercado pasó a Filipinas en compañía del primer obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar, OP.: AGI, Aud. de Filipinas, 74.

1824) Confesaban los canónigos a S. M. (Manila, 25.6.1588) que debido "a que la necesidad de nuestros alimentos nos aprieta tanto, que con particular pena nuestra nos á sido forçoso por temporadas salir algunos deste Cabildo, y entre ellos el Deán, a asistir en la doctrina de algunos pueblos de españoles y yndios para poder sustentarse, dexando el servicio de la Iglesia. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 77.

neçesarios, asistiendo personalmente a todo, aunque con mucho trabajo, por ser hombre de edad, predicando y confesando, así en la dicha cathedral como en todo lo demás del obispado<sup>1825</sup>, siempre con mucha edificación de los feligreses dél, y así á sido muy neçesaria su persona para la fundación desta cathedral, donde de hordinario á tenido el gobierno de todo este obispado, exercitando officios de provisor, visitador y Vicario general<sup>1826</sup>, haziendo justicia con rectitud y christiandad, mostrando en todo el mucho valor y letras que ay en él, dando muy buen exemplo de su vida con sus buenas costumbres y manera de vivir, acudiendo a todas sus obligaciones, de manera ques persona en quien concurren todas las calidades y partes neçesarias para cumplir en qualquier dignidad y cargo, que por V. Magestad le fuere encargado, y sabemos que bive con mucha neçesidad y pobreza<sup>1827</sup>, y que haziéndole V. Magestad será nuestro Señor servido, el qual guarde a V. Magestad, etc.<sup>1828</sup> Deste convento de Manila y de mayo 12 de 1590. Fr. Diego Muñoz, provincial de los Agustinos. Fr. Alonso Gutiérrez, diffinidor. Fr. Diego Alvarez, diffinidor. Fr. Jhoan de Valderrama, diffinidor [con las correspondientes rúbricas].

AGI, Aud. de Filipinas, 84; original.

---

1825) Más detalles pueden verse en GUTIERREZ, *Labor evangelizadora*, en *Philip. Sac.* vol. XIII, núm. 39 (1978) 438-439.

1826) El obispo Salazar mencionaba también estos cargos de Vázquez de Mercado, los que decía había desempeñado con satisfacción de todos, y especialmente suya: AGI, Aud. de Filipinas, 74.

1827) La expresión tan genérica del defensorio provincial de agustinos encuentra plasticidad en una breve carta del obispo Salazar a Felipe II, y en términos bastante apremiantes (Manila, 28.9.1583): "... aviéndole á el (Diego V. de Mercado) señalado quinientos pesos cada año, no le an dado los oficiales de la real Hazienda en todo el dicho tiempo más de çient pesos, diziendo que no los ay ni los tienen, y que, pues, savia su neçesidad y que a su costa se sustentava y avía sustentado, y para ello se avía adeudado en mucha cantidad de pesos de oro, que avía avido menester para sustentarse, según la qualidad de su persona y dignidad. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 74.

1828) Una carta muy parecida a la que aquí reproducimos la escribió el Consejo provincial de franciscanos (Manila, 21.6.1590), en recomendación del Sr. Diego V. de Mercado: firman la carta los PP. Pedro Bautista, Custodio; Pablo de Jesús; Diego de Oropesa; Jerónimo de Aguilar y Juan Oliver: AGI, Aud. de Filipinas, 84.

151

Manila, 22 de junio de 1590.

*Carta de Fr. Francisco de Ortega, OSA., a Felipe II. Da cuenta de su viaje a las Islas Filipinas con los religiosos que llevó, y de las buenas cualidades del nuevo Gobernador General, Gómez Pérez Dasmariñas.*

Señor. En cumplimiento de lo que V. Magestad me mandó<sup>1829</sup>, vine a estas islas Philipinas, menos dos que murieron en la nueva España<sup>1830</sup>; fueron tan bien recibidos en estas partes quanto lo pedía la necesidad que dellos avía<sup>1831</sup>, que aunque vinieran doçientos no estuvieran ociosos, según está la viña del Señor neçesitada de obreros para sembrar su palabra<sup>1832</sup>. Ya se comienzan a repartir por sus puestos, socorriendo a las

1829) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 50.

1830) Para esta misión conducida a las Islas por el P. Francisco de Ortega: RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 49.

1831) SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 452-453, dice que "poco tiempo después de celebrado el capitulo, por el mes de Mayo (Manila, 17.5.1590), llegó a Cavite una nao. . ., en que llegó a estas Islas el nuevo Gobernador (Gómez Pérez Dasmariñas); bolvió en su compañía el P. Francisco de Ortega. . .". Los *Libros de Gobierno de la Provincia* hablan de los "confesores y predicadores que vinieron de España con el P. Francisco de Ortega. . ., todos los quales están presentados a su Señoría del Obispo en seis de junio de 90 (1590)" (*APM LGP*, I, f. 66), pero silencian la fecha de llegada a Manila de tales religiosos. Según una carta del Lic. Ayala a S. M. (Manila, 25.6.1590), Gómez Pérez Dasmariñas llegó a Manila el 31 de mayo de 1590, y ésta sería, por tanto, la fecha en que el P. Ortega arribó con la Misión: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18. El interesado, Pérez Dasmariñas, decía a S. M. (Manila, 20.6.1592): "El año pasado escribí a vuestra magestad cómo avía llegado a esta ciudad de Manila en primero de Junio de noventa (1590). . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74. Nosotros creemos más aceptable la opinión del Lic. Ayala por escribir éste inmediatamente después de la llegada del nuevo Gobernador Pérez Dasmariñas.

1832) SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 453, eleva a 24 el número de religiosos que el P. Ortega condujo en esta ocasión a Filipinas. Los *Libros de Gobierno de la Provincia* callan el número de los componentes de la Misión, limitándose a presentar la lista de los que tenían aprobados los títulos de confesor y predicador. Pastells, en su notas y adiciones a Colín, reproduce el siguiente texto del P. Chirino, SJ.: "En nueva España no se detuvo más el Gobernador (Gómez Pérez Dasmariñas) de lo que fue menester para pasar la gente y ropa de mar a mar, por manera que todo estuvo a punto en todo Febrero de mil y quinientos y noventa, y el primero día de Março salieron del puerto de Acapulco dos naos, y en ellas con el Gobernador y su hijo, mucha nobleça, mucha soldadesca y buen socorro de dinero, y otras cosas para esta tierra, y sobre todo el Padre Fray Francisco de Ortega, del Orden de San Agustín, que después murió en México obispo acá de Cáceres, y entonces venía por Visitador de su orden, y traya consigo al Padre Fray Pedro de Avila, Fray Juan de Villa Mayor, Fr. Sebastián Méndez y otros, que por todos eran veinte y dos Religiosos, personas muy calificadas, y que acá an sido de mucha importancia": COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 508, nota 1.

partes donde ay más falta de doctrina<sup>1833</sup>. Espero en Jesuchristo nuestro Señor, pues la causa es suya, que desta vez se an poner las cosas de la Religión en el punto que conviene y V. Magestad desea darles de perfección; él dé a V. Magestad muchos y muy prósperos años de larga vida como la Christiandad lo á menester, para que al serviçio, gloria y honrra suya y de su santa Iglesia V. Magestad acuda con su poderosa mano con el celo y herbor de tan cathólico y christiano Rey y Señor nuestro.

No quiero tratar del gozo espiritual que reçiví en ver esta tierra y simples ovejuelas destos pobres yndios ya convertidos y puestos en el rebaño y aprisco de Christo<sup>1834</sup>, apacentados con su divina palabra, que

---

1833) *APM LGP*, I, f. 66rv.

1834) Cuando el P. Ortega arribó a las Islas, la Orden de S. Agustín administraba 27 pueblos, excluidos los de las provincias de Pintados (cfr. nota 1694), que el 29.8.1590 volvía a tomar, a tenor del siguiente decreto: "También se determinó que volviessen los religiosos a poblar las casas de Pintados, que se avían dejado por falta de ministros, y aviéndolos agora, y por ser del servicio de Dios nuestro Señor y de su magestad, a cuyo pedimiento e instancia se á hecho por su Governador, como consta de el requerimiento que está en el archivo de la provincia autorizado": *APM LGP*, I, f. 66v. El "Requerimiento", de que aquí se habla" está fechado y firmado en Manila el 29.8.1590, y es como sigue." Gómez Pérez Dasmariñas, Cavallero del Orden Santiago, Governador y Capitán General en estas Islas Philipinas, en el Convento de San Agustín de esta Ciudad de Manila, en veinte y nueve de agosto de 1590 años, pidió a Fray Juan de Valderrama, Provincial de dicho Orden, y a los quatro Difinidores, que el dicho Orden tiene en estas dichas Islas Philipinas, que se juntassen en Difinitorio para tratar algunas cosas del servicio de Dios y de su Magestad; y juntos en Difinitorio, el dicho Governador les propuso que poblasen y bolviessen a los Monasterios y Casas que tenían pobladas en las Islas de los Pintados, por el gran servicio que se hazía a nuestro Señor en ello y a su Magestad, y descargo de su Real conciencia y bien de tantas almas que ay en ellas, que son más de veinte mill los bautizados, y passan de docientos mil almas las que faltan por bautizar por falta de Ministros, que bolviendo a las dichas Casas y Islas se tiene esperança, con el favor de Dios nuestro Señor, se bautizarán con el favor y ámparo de su Magestad. Además, que los dichos naturales lo han pedido y requerido muchas vezes a su Señoría que buelvan los dichos Religiosos de S. Agustín, como antes estaban, y que haziéndolo assí cumplirán con el servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y con la obligación que tienen, y haziendo al contrario proveeria en el caso de justicia. Y visto lo susodicho por el dicho Padre Provincial y dichos Padres, Fr. Atonso de Castro, Difinidor Mayor, Fr. Diego Gutiérrez, Difinidor, Fr. Juan Bautista de Montoya, Difinidor, y Fr. Lorenzo de León, Difinidor, y siendo de este mismo parecer el Padre Visitador Fr. Francisco de Ortega, Prior del Convento de San Pablo de Manila, de esta ciudad, dixeron que por cumplir con el servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad, y por el remedio y salud de tantas almas estaban prestos de ir a cumplirlo lo que se les pide, y bolver a sus Casas, dándoles para ello embarcación y sustento necesario, y lo firmaron de sus nombres. Gómez Pérez Dasmariñas. Fr. Juan Valderrama, Provincial. Fr. Francisco de Ortega. Fr. Alonso de Castro, Difinidor. Fr. Diego Gutiérrez, Difinidor. Fr. Juan Bautista de Montoya, Difinidor. Fr. Lorenço de León, Difinidor. Ante mí, Gaspar de Acebo": SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 454-455.



## HISTORIA AGUSTINIANA

en alguna manera en amor podría llamarlas mías, por aver sido el primero prelado y ministro que tubieron<sup>1835</sup> quando vino a esta ciudad el primer gobernador de V. Magestad, Miguel López de Legazpi<sup>1836</sup>, ni del que así ellos como los Religiosos, que acá estaban<sup>1837</sup>, y todos los españoles antiguos conquistadores y pobladores desta tierra, recibieron con mi venida, que según fue el alegría y gozo que recibí de lo uno y de lo otro, me bastava por premio de los trabajos de tan larga, peligrosa y trabajosa jornada, los quales doi por bien empleados, por averlos pasado por Dios en servicio de V. Magestad. Sólo me queda por supplicar a Dios nuestro Señor me dé su divina gracia para que en lo principal que queda por hazer, en lo que fuere de mi pobre ministerio, me dé su gracia para hazertar a servirle<sup>1838</sup>, y que en estas tan remotas partes todo crezca y se aumente a gloria y honrra suya en el dichoso nombre de V. Magestad.

A tan poco que llegamos a esta tierra, pues no á veinte días<sup>1839</sup>, y estas naos salen con tanta brevedad por el cuidado del nuevo gobernador, Gómez Pérez de las Mariñas<sup>1840</sup>, que es uno de los más cuidadosos y diligentes vasallos que V. Magestad tiene, a causa de ir entrando el tiempo para su navegación, que no nos le da a poder entender ni referir aquí algunas cosas de lo que ay en esta tierra, pero hazerlo é quando aya más oportunidad y esté más enterado, cumpliendo el Real mandato y voluntad de V. Magestad; ella estaba bien desamparada y desfavorecida, y assi parece que V. Magestad por inspiración divina les apresuró y embió el socorro y remedio universal, de que tenían gran neçesidad, maiormente en enbiarle el gobernador y caudillo que les á embiado, a quien en el viaje é tratado muy particularmente, pues venimos en un navío<sup>1841</sup>, y en su persona y en los buenos principios de su gobierno hallo tanta

---

1835) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 510, nota 2357.

1836) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 44.

1837) *APM LGP*, I, f. 62v.

1838) *APM LGP*, I, f. 63v.

1839) Cfr. nota 1831.

1840) El P. San Agustín escribe que Gómez Pérez Dasmariñas, una vez tomada posesión del cargo de Gobernador, hizo aprestar con toda urgencia la nao Capitana, en que él había viajado desde Méjico, y el 7 de julio de 1590 la despachó para N. España a cargo e Lope Avalos de Santillán: cfr. SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 453.

1841) *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

christiandad y bondad ansí y devoçión con las Religiones, amor con los pobres y entereza con los súbditos<sup>1842</sup> y un término en todo juntamente tan reto y suabe con los virtuosos<sup>1843</sup>, que sin duda me prometo de lo que en su persona veo, y aún en su conçiencia hallo, como padre suyo de confesión, que haçertará a servir a Dios y a V. Magestad, y que fue elección del çielo ésta para reparo de la ruina que amenazaba a estas islas, y digo esto por descargo de mi conçiencia, sin ninguna afiçión ni raspa de ynterés humano, quanto más que así como él atiende al bien común, así lo es la voz en su aprobaçión para deçir yo esto<sup>1844</sup>, muy confiado de los muchos y graves personajes que contestarán conmigo en esta verdad, y para que V. Magestad descuide y crea que lo de acá está aora en la mano que conviene, y que por su medio á de poner en todo la suya Dios nuestro

1842) El P. Ortega está proyectando un retrato del hombre que él había tratado en un viaje largo y unos dias en Manila hasta la hora de escribir este juicio denso aunque breve. Años después, el 31 de mayo de 1592, fue el Cabildo secular de Manila quien decía a S. M. los valores y méritos del nuevo Gobernador: "... y así no nos espantamos que de algunos, a quien él suele por sus excesos reñir y reprehender, sea más temido que amado, y que por esto le llamen mal acondicionado, porque al que haze porqué dále una mano y reprehéñdiéndole de palabra que le escuece, y aquí tenemos esto por obra de más amor y suave castigo con justicia de padre, pues al que por bentura mereçía castigo corporal se contenta con aquello, y con todo esso xamás a hombre de suerte o ciudadano honrado á tratado mal de palabra pesada ni en diminución de su onor. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1843) Proseguía el Cabildo secular de Manila (cfr. nota 1842): "... y si es entero y algo áspero, partes son de justicia, de que él save usar con quien y quando conviene; le bemos que es justiçiero y juntamente caritativo con los pobres y muy exemplar en christiandad y frequentar los sacramentos y en onestidad, no amigo de codicias, tratos ni otras cosas que le diviertan de la continua vela y summo cuydado de la conservación, perpetuidad y aumento de esta tierra, con que la tiene quieta, bien gobernada y en paz e igualdad de justicia. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1844) Como es natural y humano, Gómez Pérez Dasmariñas tuvo sus yerros y equivocaciones, y no fue persona acepta a todos, juzgándole algunos con rigor por su excesiva condescendencia, y otros acusándole de duro e intransigente. Y es que cada uno miraba la moneda de los propios intereses, y a tenor de estos proyectaba la imagen simpática o repulsiva del Gobernador en cuestión. Lo que sí parece cierto es que Gómez Pérez Dasmariñas nunca tuvo apego al cargo, ni trató de sacarle ventaja en los años de servicio, todo lo cual podría haberle dado la oportunidad para llenar sus bolsillos. Esto escribía el 20 de junio de 1592 al secretario de Felipe II: "Suplico a vuestra merced quanto puedo se provea este ofiçio, pues quando ésta llegare a manos de V. merced, abrá ya tres años que le sirbo y que é trabajado lo que he podido, y que ya que ay un poco de quietud, y acer cuenta con mi conçiencia y con nuestro Señor, a quien siempre é ofendido, y también conviene que no se enbejeçan y enrancien los onbres, pues no bienen para él onbres cansados"; asimismo se atrevía a sucederle en el gobierno de las Islas a D. Luis Fajardo, hijo del Marqués de los Vélez: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

Señor, el qual guarde por muy largos años a V. Magestad con aumento de mayores Reinos para exaltación de su santa iglesia, y que deste Reyno temporal vaya a gozar y reinar el eterno y celestial, etc. Desta ciudad de Manila y junio 22 de 1590. Sacro Señor. B. L. R. mano a V. Magestad su yndigno capellán, fr. Francisco de Ortega [rúbrica].

AGI, Aud. de Filipinas, 84; original.

152

Manila, 22 de junio de 1590.

*“Carta a S. M. de Fr. Francisco del Campo, agustino. Suplica se le haga alguna merced en las Reales Cajas de Filipinas a las hermanas que tiene en Salamanca, a fruto que cuando entró en la Orden de San Agustín dejó unos pueblos que le habían sido encomendados, según testimonio que acompaña”*.

Señor. En los navíos que acaban de llegar a estas yslas este año de nobenta [1590]<sup>1845</sup> recibí una Real Cédula de V. Magestad para que no se me impidiese la ida a esos reynos<sup>1846</sup>, atento a que nuestro generalísimo me tenía dada licencia para bolverme<sup>1847</sup>, y aunque el presente provincial<sup>1848</sup>, acudiendo a su obligación, obedeció lo que en ella se le mandava, pero juzgando que mi asistencia en estas partes era de algún provecho al ministerio de estos naturales, por saber medianamente su lengua y ser antiguo en la tierra, donde vine el año de sesenta y seis [1566] en servicio de V. Magestad<sup>1849</sup>, él y otros padres graves de la Orden me pidieron encarecidamente no usase de la licencia que tenía, poniendo graves escrúpulos de conciencia en mi ida, lo qual me combenció para no llevar adelante mi intento. Lo que me llevaba, Señor, era [sic] las bozes que de allá me dan dos hermanas, que en Salamanca tengo, la una casada y pobre, y la otra donzella, aunque ya muger mayor, por falta de no tener

---

1845) Cfr. nota 1831.

1846) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, VII, 16, nota 8.

1847) Desconocemos esta licencia. Si embargo, sí hemos encontrado en los *Libros Generalicios* una Patente del General de la Orden (Roma, 30.4.1952) concediendo al P. Francisco del Campo ciertas exenciones, habida cuenta de sus trabajos en las Islas y su edad; publicada dicha Patente en RODRIGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 10.

1848) P. Juan de Valderrama: *APM LGP*, I, f. 61.

1849) Nota biográfica del P. Francisco del Campo en RODRIGUEZ, *Historia*, VII, 16-17, notas 10-11.

con qué se remediar, pareziéndoles que mi ida seria de algún efecto. Pero de mucho mayor les sería, si V. M. fuese servido hazerles alguna merced dessa Real Caxa, atento que quando entré en la Orden dexé unos pueblos, que como a uno de los conquistadores destas yslas se me hizo merced dellos, en nombre de V. M., cuyos tributos entran en la real Caxa desta ciudad de Manila, como parece todo del traslado autorizado que embió<sup>1850</sup>, sacado del libro de la gobernación, aunque en nada desto fundo la merced que a V. Magestad suplico, sino en la necesidad que mis hermanas padeçen y la mucha christiandad y largueza con que V. Magestad

---

1850) Dice este traslado: "Fray francisco del campo, de la orden de sant agustín, p(roto) (presentado?) ante V. S. y digo: que yo fui encomendero en los pueblos del Valle de Cacabayán, en la provincia de ylocos, como uno de los conquistadores desta tierra, y ofréceseme neçesidad de sacar un testimonio de la merced que por guido de lavezaris, governador que fue, me fue hecha, para embiar a su magestad; a V. S. suplico mande al secretario de gobernación me dé el dicho testimonio autorizado de modo que haga fe, que en ello rreçibiré vien e merced. fray francisco del campo.- En la ciudad de manila a treze días del mes de Junio de mil e quinientos e noventa años ante gómez pérez dasmariñas, governador e capitán general por el Rey nuestro Señor en estas yslas, se presentó esta petición, e su Señoría mandó se le dé el testimonio que pide, poniendo su petición por caveça, e así lo mandó. gaspar de azebo.- En cumplimiento de lo qual, yo gaspar de azebo, secretario de la gobernación destas yslas philipinas, hize sacar un testimonio autorizado de la dicha encomienda de los libros de gobernación, que en mi poder están, que su thenor es como se sigue: Yo guido de lavezaris, governador y capitán general por su magestad en estas yslas philipinas, por la presente, en nombre de su magestad, pongo en encomienda en bos francisco de campo mill yndios de los naturales del Valle de cacabayán en compañía de antonio de cañedo y alonso de sotomayor, que asimismo tiene cada uno de los susodichos mill yndios de repartimiento en el dicho Valle, la qual dicha encomienda vos hago conforme a la ley de subcección de los yndios, fecha por su magestad, con cargo que tengais de los yndustriaren las cosas de nuestra santa fe cathólica e que bengan en conosimiento della, sobre lo qual os encargo la consciencia y descargo la de su magestad y mía, en su Real nombre. E porque al presente no está contado la cantidad de gente que ay en el dicho valle, ni tassado lo que an de dar, gozareis de los aprovechamientos que dieren los dichos yndios, que cada uno tuviere con qué, hasta que se tasse lo que los dichos yndios ovieren de dar sea moderado y de las cosas que cogen y crían en su tierra, de manera que no sean bexados ni molestados, ni se les pida ni lleve otra cossa so las penas de las ordenanças, cédulas e provisiones de su magestad, fechas para yndias, y sobre todo os encargo el buen tratamiento de los dichos naturales, entendiendo que si en el dicho valle oviere más yndios de los que están señalados se an de dar a repartir a otras personas. fecho en manila, a primero día de abril de mil e quinientos e setenta e quatro años. guido de lavezaris. por mandado, don Fernando Riquel.- El qual dicho testimonio autorizado fue corrgido e concertado con el original que está en el dicho libro a que me refiero, y fueron testigos a lo ver sacar, corregir e concertar, francisco suárez y miguel de solarte, residentes en la cibdad de manila, y fue fecho a diez e ocho dias del mes de junio de mill e quinientos e nobenta años (signo) Gaspar de azebo (rúbrica)": *AGI*, Aud. de Filipinas, 84; 1 h. fol.

suele faborezer semejantes cassos, a quien nuestro Señor guarde como los capellanes y fieles vasallos de V. Magestad deseamos. De Manila a 22 de Junio de 1590. Fr. Francisco del Campo [rúbrica].

AGI, Aud. de Filipinas, 84.

153

[Madrid, 1590?]

*Copia de un Memorial, dirigido a S. M. por el P. Mateo de Mendoza, OSA., en que expone la necesidad que su Provincia tiene de religiosos para las misiones de Filipinas, y pide ayuda para el convento de Manila.*

Señor. Fray Matheo de Mendoza, Prior del convento del santissimo nombre de Jesús<sup>1851</sup> de la çidad de Zubú<sup>1852</sup>, que es en las yslas Philipinas, digo<sup>1853</sup>: que, viendo mi orden que con el poco número de rreligiosos que tenía, no podía sustentar los conventos que estavan a su cargo<sup>1854</sup>, de una sola vez dejó ocho conventos, en los quales quedaron más de doce mil yndios sin ministros, esforzándose a no dejar más, y así me ymbió<sup>1855</sup> a que representase a vuestra magestad esta neçesidad para que como príncipe christianísimo la remediase<sup>1856</sup>, siendo parte para que no se perdiessen tantas almas como por esta falta se pierden, a vuestra magestad

---

1851) Efectivamente, el P. Mendoza es nombrado Prior del convento del Santo Niño de Cebú en el capitulo provincial (Tondo, 25.4.1587), aunque creemos no llegó a tomar posesión del cargo, siendo designado para este mismo oficio el P. Pedro de Arce (Manila, 30.8.1587): *APM LGP*, I, f. 99.

1852) TORRES LANZAS, *Catálogo de los documentos*, III, núm. 3646, ha cometido un pequeño deslíz al escribir Cádiz por Cebú: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 96.

1853) Este "Memorial" lo presentó el P. Mendoza al Consejo de Indias el 30 de marzo de 1590, según se dice en el "Extracto" que del mismo pasó a la Sala del Consejo de Indias: "fray mateo e Mendoza, Prior del convento del santissimo nombre de Jesús, de la çidad de cubú, ques en las yslas felipinas, por una petición que dio a su magestad en 30 de março de 90 (1590), pidió seis particulares. Su Magestad remitiólos a Vuestra Señoría": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

1854) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 96.

1855) Para la designación del P. M. de Mendoza como Comisario-Procurador en las Cortes de Madrid y Roma: RODRIGUEZ, *Historia*, X, 80, nota 312.

1856) Cfr. doc. núm. 149.

suplico mande proveernos del número suficiente, que para el ministerio<sup>1857</sup>, que está a nuestro cargo<sup>1858</sup>, emos menester<sup>1859</sup>. Así mismo digo: que por cartas de vuestra magestad, su data en lisboa, a tantos de Octubre del año pasado de ochenta y dos [1582] se mandó a mi orden no se contentase sólo con el ministerio de las yslas<sup>1860</sup>, sino que se procurase también la predicación en las tierras comarcanas, en cumplimiento de lo qual entró la dicha mi orden en la china y puso convento en la ciudad de Machao<sup>1861</sup>, como en tierra que está en la demarcación de la corona Real de castilla<sup>1862</sup>, aunque al presente poblada de portugueses, en la qual se hace mucho servicio a Dios nuestro señor y a vuestra magestad<sup>1863</sup>, a quien suplico mande ordenar aquel convento, dándonos su Real cédula para que no seamos molestados de los portugueses<sup>1864</sup>, que en ella al presente residen, que por amor de ser este convento seminario y puerto para la entrada de la china<sup>1865</sup>, es muy necesario que se conserve, pues nuestro señor avre ya el camino para la predicación del evangelio en aquel reyno.

---

1857) Al margen va el decreto de los Señores del Consejo: "que se invien para los ministerios religiosos de la orden de san agustín".

1858) La Audiencia de Manila en carta a S. M. (Manila, 13.7.1589) insistía en la urgente necesidad que había de religiosos de todas las Ordenes establecidas en las Islas, por el gran bien que estas reportaban al progreso temporal y espiritual de todos sus habitantes: "Allende la gran falta que ay de soldados para la conservación desta tierra, la ay asimismo sea servido mandar se embien con brevedad algunos de cada una de las tres hórdenes, dominicos, françiscos y Augustinos, porque los Religiosos, allende del fruto que hazen en la conversión de las almas, ayudan a la paçificación y puliçia de la tierra": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 A.

1859) Se concedió al Comisario agustino (Madrid, 20.4.1590) una Misión de 25 religiosos incluido el propio P. Mendoza; publicada la cédula en RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 55, con el correspondiente bagaje de documentos al respecto.

1860) Cfr. doc. núm. 130.

1861) Cfr. doc. núm. 142.

1862) Cfr. nota 667.

1863) El P. Mendoza seguía la cuerda de los que habian escrito sobre esto, cuando en realidad de verdad la acción apostólica de los misioneros agustinos en Macao fue prácticamente nula, como lo hizo constar el más autorizado para esto, el P. Francisco Manrique: cfr. doc. núm. 142.

1864) El Consejo de momento estampó esta lacónica decisión: "Dése esta cédula en forma para esto", si bien luego fue contraria, mandando S. M. que los portugueses entrasen en Macao y que los religiosos españoles entre ellos los agustinos- regresasen definitivamente a Filipinas: cfr. doc. núm. 142.

1865) Cfr. nota 34.

Otrosí digo: que abiendo llegado religiosos de mi orden a las yslas del Japón, y siendo importunados de los vecinos de aquellas tierras a que poblásemos allí conventos, los padres de la compañía nos resistieron, notificándonos un breve de gregorio 13, el que no iba pasado por el Real consejo de las yndias, que es contra el patronazgo Real de vuestra magestad, y contra la neçesidad de aquellas tierras, y pues todos emos ydo por mandado de Vuestra magestad, sea el ministerio común a todos<sup>1866</sup>, lo qual suplico a vuestra magestad mande, alcanzando bula de su santidad para ello, y dándonos su real provisión para que unos a otros no nos ympidamos el dicho ministerio, y porque he traído otros negocios de importancia para Roma, de que será nuestro señor y vuestra magestad servido<sup>1867</sup>, por el bien de que de ellos se siguen a los naturales, de que siendo necesario presentaré memorial, a vuestra magestad suplico mande se me dé carta para que el embajador de Roma acuda al despacho de los dichos negocios<sup>1868</sup>.

Así mismo digo: que el convento que tenemos en la ciudad de manila es el principal de toda aquella tierra<sup>1869</sup>, el qual, por serlo, tiene mucha necesidad de ser reparado, por no tener otro donde se puedan criar noviçios, ni graduarse la comunidad, ni orden de vivir nuestra religión, a vuestra magestad suplico mande dar su Real cédula para que el gobernador de las filipinas lo vea y haga información de la necesidad que tiene y para que en nombre de vuestra magestad nos haga merced<sup>1870</sup>.

Y porque yo vine en esta última flota, la qual por salir en tan recio tiempo, el navío en que venía se fue a fondo en la canal de bahama, donde se perdió la pobreza que mi provincia me dio para mi sustento, por

---

1866) Cfr. doc. núm. 145.

1867) A esta petición del P. Mendoza respondió el Consejo, según va anotado al margen: "Esto no ha lugar por haora": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

1868) El Relator del Consejo hizo el siguiente extracto de este punto del "Memorial" del P. Mendoza: "que se le dé carta para quel embaxador despaña questá en Roma le favorezca y acuda a los despachos de los negocios de ynportancia que va a tratar con su santidad". Pero el Consejo consignó a renglón seguido: "Declare a lo que ba y ha de pedir": *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

1869) Cfr. doc. núm. 103.

1870) Acordó el Consejo se despachase cédula al Gobernador General de Filipinas, mandándole informase si era cierto lo que aquí decía el P. Mendoza; la cédula se dio en San Lorenzo el Real el 16 de junio de 1590: *AGI*, Indif. General, 2869.

lo qual, y por haber estado después que llegué a esta corte a la muerte, he padecido mucha necesidad y grandes trabajos<sup>1871</sup>. A vuestra magestad suplico humildemente mande sea despachado con toda brevedad, en lo qual toda mi provincia recibirá grandísima merced. Fr. Matheo de Mendoza, en nombre de la orden de san Agustín de las yslas Philipinas<sup>1872</sup>.

AGI, Aud. de Filipinas, 79.

154

Pangasinán, 12 de enero de 1591.

*Carta del Provincial de agustinos, Fr. Juan de Valderrama, al Gobernador General de Filipinas, Gómez Pérez Dasmariñas, aprobando la población hecha en el camino de Tarlac, etc.*

Jhs. De donde voy llegando voy dando aviso a V. S. de lo que ay, y ansí desde tarla [c]<sup>1873</sup> le di<sup>1874</sup>, y después llegué a telva<sup>1875</sup>, que es un bonito pueblo y muy a cómodo para el pasaje, porque es una jornada de tarla [c]<sup>1876</sup>, y de telva a los padres dominicos ay otra jornada, de suerte, que poblando o haciendo presidio en el río de las arenas, está todo el camino poblado, y los padres dominicos querrían no tener tanto que andar para su ministerio, pero en mi conciencia conviene que sí esté telva, y aunque oviera más pueblos, si ser pudiera<sup>1877</sup>. Tanté los procesos largos

---

1871) A esta súplica del Comisario de agustinos no quiso responder el Consejo.

1872) Publicado el "Memorial" en *AHHA* 2 (1914) 409-411.

1873) Tarlac, pueblo-cabecera de la provincia del mismo nombre; para sus límites, extensión, clima, producción, habitantes, etc.: *Philippine Almanac*. . 1977, 93. La actual provincia de Tarlac durante mucho tiempo fue parte de las provincias de la Pampanga y Pangasinán, y sólo a partir del 30 de abril de 1858 logró, por cierta Real Orden, una parcial independencia hasta llegar a ser provincia a parte en los años siguientes: cfr. FERNANDEZ, *Dominican Apostolate in the Philippines*, en *Bol. Ecles. de Filipinas*, a. XXXIX (1965) 156.

1874) Desconocemos esta carta.

1875) Cfr. nota 1899.

1876) El pueblo-cabecera de Tarlac fue aceptado como pueblo independiente y administrado por los agustinos el año de 1686. Mandaba el capitulo provincial (Manila, 4.5.1686): "Por quanto es necesario para la buena administración de los naturales agregar y desagregar algunos conventos y criar nuevos prioratos. . ., nombramos por Vicario Prior de Tarlac y Magalán con sus Visitas al P. Pedro Flóres": *APM LGP*, IV, f. 101v.

1877) Cfr. DÍAZ ARENAS, *Memorias históricas*, cuaderno núm. 6; sin paginar el volumen.



que el padre fray bernardo escribió a V. S., y en lo que diçe, que conviene tener rigor con estos, diçe verdad, pero el tanto V. S. lo vea y no lo tase él. Yo llegué aquí a pañgasinán con salud, aunque de aquí adelante<sup>1878</sup> me diçen no ay mucha en la tierra, porque los ylocos están enfermos. Será ocasión de dar la vuelta con más brevedad de lo que yo deseara, por avérmelo mandado V. S.<sup>1879</sup>. Lo que ay de nuevo es que á entrado muy bien el alcalde maior nuevo desta provincia, y creo lo llevará adelante, y de pedro manrique<sup>1880</sup> no ay hombre que se quexe, ni a quien deva un real ni aya hecho agravio<sup>1881</sup>. Estáse despachando con mucha prisa con hartó temor de que V. S. no le riña, porques hombre honrado y de mucha vergüença, y sujeto en quien cave toda merced. Estos zambales an venido aquí llorando por la paga de lo que aquí se dio a don francisco. Es gente miserable y desconfiada<sup>1882</sup>. V. S. sea servido de mandarles pagar y a mí en qué sirva. No ay por acá quexa ninguna de los soldados y presento por

---

1878) Cfr. nota 2195.

1879) Teniendo en cuenta la fecha de esta carta que reproducimos, el P. Valderrama debió hacer este viaje en los días comprendidos entre el 19 de diciembre de 1590 y 20 de abril de 1591, pues en estas dos fechas firma como Provincial en Manila diversas determinaciones propias de su cargo: *APM LGP*, I, f. 68.

1880) Alcalde mayor de Pangasinán, que había servido, según el Lic. Ayala, 9 años en Filipinas (Manila, 9.7.1589): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18; BR, 7, 133.

1881) *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

1882) *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

testigos a los padres dominicos. Nuestro Señor, etc. De pangasinán y henero 12 de 1591. Fr. Jhoan de Valderrama [rúbrica]<sup>1883</sup>.

AGI, Aud. de Filipinas, 6; original.

155

Binalatongan, 3 de febrero de 1591.

*Carta del P. Bernardo de Santa Catalina, OP., al Gobernador General de las Islas, Gómez Pérez Dasmariñas, sobre la reducción de los naturales.*

Jhs. Nuestro Señor esté con V. S. Ya tengo dada rrelación a V. S. por otras cartas de cosas que pasan en esta tierra<sup>1884</sup>, en particular de algunos yndios, que por no castigarlos como merecen, andan alborotando la tierra y procurando matar gente, que estos son sus vicios. La común voz de por acá es que si no gustan el dolor no sesará nada, y así lo dicen los yndios que entienden el humor de los de la tierra, y bien parece se va verificando esto, pues con aver ofrecido V. S. perdón de lo pasado para

---

1883) Hijo de Antonio de Valderrama y María Gómez, nace en Arenas, del condado de Oropesa, Toledo; profesa en el convento de San Agustín de Salamanca el 20.12.1573: cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VIII, 55; figura en la lista que en 1580 presentó el P. Francisco de Ortega para embarcar rumbo a México y Filipinas: AGI, Contaduría, 316, pl. 191, f. 2; llega a Filipinas el 1582: cfr. SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 417-418; Prior de Bulacán-Bulacán (Manila, 16.5.1584): *APM LGP*, I, f. 48; en la misma fecha es aprobado como confesor y predicador de españoles: *ibid.*, f. 49; definidor provincial (Tondo, 25.4.1587): *ibid.*, f. 55; en este capítulo es designado para Prior de Pasi, en Tagalos: *ibid.*, 55v; el 28.6.1587 dice un definitorio: "en esta mesma Junta se trocaron los padres priores de Pasi y Calompit, en que el R. P. fr. Jhoan de Valderrama, diffinidor, renunció el convento de Pasi y fue nombrado Prior de Calompit, y el P. fr. Francisco de Campos fue nombrado por prior de Pasi, de común voluntad": *ibid.*, f. 58; Provincial (Manila, 17.5.1590): *ibid.*, f. 61v; Prior de Parañaque (Manila, 8.5.1593): *ibid.*, f. 73v; en el capítulo provincial de 1596 no se le da cargo alguno; asiste como ex-Provincial a la congregación intermedia (Manila, 31.10.1597) en lugar del también ex-Provincial Fr. Diego Alvarez "legitime impeditus" *ibid.*, f. 92; Prior de Guagua (Manila, 15.5.1599) y Visitador: *ibid.*, ff. 110v y 114, respectivamente; Prior de Tondo (Manila, 31.10.1603): *ibid.*, f. 141v; Prior de Malolos (Manila, 30.4.1605); *ibid.*, f. 150; Prior de Parañaque (Manila, 24.4.1608): *ibid.*, f. 2v. Muere en 1608: cfr. SANTIAGO VELA, *o. c.*, VIII, 55. JORDE, *Catálogo*, 27, y MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 399, afirman que la muerte del P. Valderrama acaeció en 1618.

1884) Para el envío del P. Bernardo de Santa Catalina y otros religiosos dominicos a la provincia de Pangasinan: ADUARTE, *Historia de la Provincia del Santo Rosario*, 130.

que se pueblen y pacifiquen, no á faltado quien á dicho que quiere provar ventura con los castillas<sup>1885</sup>, y agora avrá tres días, que fue primero de hebrero, vino aquí a hablarme un negro capitancillo de los pogotes<sup>1886</sup>, del qual ay fama que se halló en las muertes de los ylocos, y trajo por nueva cómo un yndio, que llama Lomboy<sup>1887</sup>, y otro que se dice calingana o alynganan, avían juntado trecientos zanbales, y que con ellos yvan la vía de pinaoa, que es un pueblo en la encomienda de argumedo<sup>1888</sup>, a dar un albazo, y dijo juntamente que le avían conbidado para que fuese con ellos, y que él se escusó con decir que avía concertado de venirme a ablar; y ynformádome yo de algunos yndios, si esto era verdad que yva esta gente a pinaoa, me dijeron que sí, que avían visto la gente pasar por dapdap, que es camino de pinaoa; y dixo más el negro: que se olgava en esta ocasión estar aquí conmigo para que yo diese fe cómo él no se allava

---

1885) "Los pangasinanes presentaron, durante tres años, una oposición dura y tenaz a la propagación del Evangelio. Ante la imposibilidad de deshacerse de los misioneros por medio del acero, que equivaldría a provocar la venganza de las armas españolas, resolvieron cercarlos por hambre y mostrarles el más profundo desvío": FERNANDEZ, *Dominicos donde nace el sol*, 33.

1886) Pueblo muy hostil a los españoles: *AGI*, Aud. de Filipinas, 19; BR, 14, 297, quien escribe *pogetes*.

1887) Principal con Fucam del río de Cabrasinga; conversión y bautismo: BR, 30, 244-245; cfr. ADUARTE, *Historia de la Provincia del Santo Rosario*, I, 185.

1888) Juan de Argumedo: BR, 14, 309.

en semejante trayción, y que es treta de los zambales haciendo una vellaquería echarla a los negros<sup>1889</sup>, y que en confirmación de que se le levantava falso testimonio, quería él en persona yr con los castillas y enseñarles los vellacos, y aún se obligó a prender al dicho Lomboy<sup>1890</sup>, y el gobernador de aquí se lo trató y salió a ello. No sé yo si cumplirá su palabra; si yo no tuviera el peligro de la yrregularidad, yo confieso que le aconsejara al negro para que le prendiera y aún le ofreciera algo; pero dios es servido que el gobernador que está aquí lo á tratado<sup>1891</sup>. Yo avisé luego

---

1889) Existía indudablemente miedo entre los negros de las provincias de Ilocos y Pangasinán, de manera especial por las correrías del capitán Alonso de Sotomayor para pacificarlas, dando ejemplares escarmientos, más que por las rebeldías por las traiciones que acostumbraban aquellos a perpetrar bajo palabras de paz y amistad con los españoles. De la misma época de la carta del P. Santa Catalina es otra del P. Diego de Rojas, OSA. (Lingayén, 29.3.1591), escrita al Gobernador Gómez Pérez Dasmariñas, y en la que constata estas infidelidades de los negros. Escribe: "La esperençia parece es maessa de todas las cosas, y da lugar a que adbierta en muchas cossas y se dé aviso a quien incumbe remediallas, y assí los que estamos por acá tenemos obligaçión de dar aviso a V. S.. Y el caso es que como el capitán don alonso (de Sotomayor), andando en el castigo de los negros y alsados, y como es toda una misma cordillera fáçilmente se dan aviso unos negros a otros, y estos que están en esta bara (barra), que es en este pueblo de Lingayén, encomienda de S. M., binieron quatro negros, y entre ellos uno casado con su muger, y al pareser, según otras beses que an venido a pedir paz y que quieren ser amigos, á sido todo debajo de engaño y de malicia, y así lo usaron esta vez, porque con dalles de bestir y de comer y reçebillos con amor, fue todo debajo de engaño, porque de quatro que binieron, quedó el uno con su muger en reenes, y los demás dijeron iban a traer el prinçipal y los demás negros, y estando seguro todo el pueblo, una noche en la cassa, donde el dicho negro bibía, usó de las suyas, y fue adbterençia del prinçipal a donde el dicho negro bibía quitalle el puñal, que anduiesse siempre sin él, y con palos yrió a uno y a otro le dejó la caveza echa una granada, que si asierta a tener puñal áse una rissa diabólica, pues con un palo en la mano abentaba de sí a todos estos sambales, con aver más de ciento con lansas y pabeses, y yo llegué a llamalle por bien y me arrojó muy buenos palos; al fin se arrojó de la cassa abajo, y no ubo bien caydo quando ya le tenían cortada la caveza": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1890) Cfr. nota 1887.

1891) También era cierto el miedo que los españoles tenían a estos negros sublevados, y de ahí que con insistencia pidiesen al Gobernador General los oportunos medios para combatirlos en forma irreversible. Acotamos palabras del P. Diego Rojas (cfr. nota 1889): "De la muerte deste negro á redundado de questemos siempre con guarda, porque les an bisto de más de çiento y tantos querer venir a aser algún daño. Es gente que no guarda palabra, porque están criados en sangre umana. Ame parecido dar aviso a V. S. para que se ponga remedio, y entiendo que si no se les da por tres partes, que nunca serán amigos: la una es por donde la dio agora el capitán don alonso, y la otra por este pueblo de Lingayén, y la otra y prinçipal es por la encomienda de diego de aguilar, y assi los cogarán como dentro de un fosso. Y entiendo conbendría mucho que en este pueblo de su magestad, que es en Lingayén, residiesen aquí los encomenderos o algunos soldados por ellos, y entiendo sería de mucho efeto, assí para la pasificación como aber serca de aquí otros enemigos, como son los ygolotes, los quales andan también alsados": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

al pueblo de pinaoa para que se guardasen, y aún a otros pueblos, por si acaso esta gentecilla echa la fama para pinaoa y quieren hacer mal a otros. Aguardando estoy rrespuesta si llegaron allá a pinaoa.

Este negro vino a mí, porque dice quiere poblar junto a Balonguey<sup>1892</sup>, que es donde nosotros tenemos casa y acudimos; repara en lo del tributo, porque dice que no saben ellos de donde pagarlo. Ya yo les prometí suplicaría a V. S. para que no le pagasen algunos años. El es negocio que importa para todos los que están de paz que estos negros lo estén, aunque nunca paguen tributo, y entiendo que los yndios de la tierra, si pudieran, pagaran por ellos por estar seguros, que con tener a los negros seguros van ellos a todas sus cazas de caravaos y a sus sementeras sin peligro<sup>1893</sup>. Por amor de dios pido y suplico a V. S. en esto nos haga caridad y merced y bien a toda la tierra. Tratando yo con el dicho negro poblase en el mismo pueblo de Balonguey<sup>1894</sup>, no salió a ello, y viendo yo esto le dixé que si no quería allí, que yo no le avía de ayudar, que allá se le uviese con los castillas, y cómo V. S. estava determinado de castigarlos si no se juntavan a pueblos, respondió que él se pondría a un quarto de legua, poco menos, del pueblo, y la rrazón que para ello dio, fue que ellos no sabían hacer sementeras como los de acá bajo sino es desmontando, y que así él quería allí. Esta rrazón es ninguna, porque en breve se enseñan a lo que los de acá bajo saben, y ansí repliqué que no quería, sino que se pusiesen junto a mí para que yo viese si eran buenos o no, porque allí donde ellos querían ponerse es junto a los montes<sup>1895</sup>, y

---

1892) *Balunguey*: ADUARTE, *Historia de la Provincia del Santo Rosario*, II, 391. SAN ANTONIO, *Crónicas*, I, 224, escribe *Malonguey*, y esto mismo repite BR, 28, 159. Creemos sea este el pueblo que figura en el Censo de Filipinas con el nombre de Baluñgao: cfr. *Censo de las Islas Filipinas*, tomo I, 670.

1893) El P. Diego de Rojas (cfr. nota 1889) no presentaba un parecer tan halagüeño con relación al tributo, tanto de los negros como de los otros naturales, y esto precisamente por las órdenes que el Gobernador General de las Islas había emanado sin conocer el ambiente y condiciones de la tierra: "Por un mandamiento -escribia el P. Rojas a Pérez Dasmariñas- que bino aquí, firmado de V. Señoría. echo por el secretario asebo, advertí allí un punto en mucho daño desta encomienda de su magestad, por dezir que debe el natural pagar tributo a donde siembra y coje; sé decir a V. Señoría que no quedará indio con esta encomienda de su magestad, por tener las tierras todas a una mano, muy malas y ser todo arenisco, y así se ban la tierra dentro a encomiendas particulares, y digo que si an de pagar donde siembran y cojen, en dos años no queda yndio": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

1894) Cfr. nota 1892.

1895) *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

podrían ser vellacos como antes; respondió que allí quería porfiando; como yo vi esto, condescendí con él y fue por una rrazón que dixo el governador desta encomienda, diciendo que si no se le concedía poblasen allí, ellos eran como venados y se yrían como asta agora perdidos<sup>1896</sup>, que los dexase poblar allí, y que allí se juntarían todos, porque seguirían a este capitancillo dellos los demás, y que estando allí podría V. S. saber dellos lo que fuese servido, lo qual era dificultoso andando derramados. Esto es lo que por agora ay. Por amor di dios suplico a V. S. aya un poco de azote para esta gente que lo rrebuelve y ynquieta todo, que cierto, si no lo ay, no se hará nada<sup>1897</sup>. Tiene V. S. justificadíssimã su causa con tanta paciencia y sufrimiento y con tanta misericordia que con ellos se á usado<sup>1898</sup>. Yo protesto que no [he] pedido ni suplico a V. S. maten a nadie ni mutilen miembro, que si pudiera yo lo suplicara a V. S., pero lo que puedo eso suplico y pido, por amor de dios, para que no padezca la gente que está de paz y acude a todo muy bien, y entre esto no se estorve la predicación del evangelio.

En el negocio de telba<sup>1899</sup>, que se baje a Balonguey, junto a nosotros, no quiero cansar a V. S. suplicando tantas vezes, confiado en que V. S. nos hará caridad en esto, pues es servicio de dios y bien destas almas, y dios perdone a quien es causa de que esta gente no esté ya abajo con los de Balonguey<sup>1900</sup>, como lo están los de Bati<sup>1901</sup> y Dapdap<sup>1902</sup>, que, si se uviera hecho, no se uvieran ydo tantas almas al ynfierno de quince o veynte días a esta parte, como se an ydo, porque me dicen á muerto mucha gente de viruelas, y estoy cierto que si estuvieran junto a nosotros se uvieran baptizado algunos. No sé yo quien á de dar cuenta destas almas perdidas. A mí la consciencia no me acusa, pues yo de mi parte é

---

1896) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

1897) AGI, Aud. de Filipinas, 18.

1898) AGI, Aud. de Filipinas, 79.

1899) Por otro nombre Telbán. Hoy *Bautista*. Fundado como pueblo independiente por los dominicos el 1614: cfr. FERNANDEZ, *Dominican Apostolate in the Philippines*, en *Bol. Ecles. de Filipinas*, vol. XXXIX (1965) 154; SAN ANTONIO, *Crónicas*, I, 224; BR, 28, 159 (traducción inglesa).

1900) Cfr. nota 1892.

1901) Cfr. BR, 8, 111.

1902) Administrado por los agustinos: cfr. SAN ANTONIO, *Crónicas*, I, 101.

hecho lo posible y suplicando se hiciese, pues no puedo más, no tengo obligación, y así ni que dar cuenta. Para las de adelante correrá la obligación por V. S., pues con mandarlo se rremediava, y negocio que va bien, no de una alma sino de muchas, no es pequeño.

Confío en dios á de dar a V. S. luz para hacer lo que conviene y a nosotros nos dé gracia para que seamos creydos en cosas de nuestra casa, que de rrazón emos de saber más que en otro en la agena. Nuestro Señor quede con V. S. De binalatonga<sup>1903</sup> y febrero 3 de 1591. Fr. bernardo de Sta. Catherina [rúbrica].

AGI, Aud. de Filipinas, 6; original.

156

Manila, 23 de febrero de 1591.

*"Parecer de los Padres Agustinos" sobre la cobranza de los tributos en Filipinas.*

En lo que V. S. nos pide y manda<sup>1904</sup> demos nuestro parecer del modo que se debe tener en cobrar los tributos desta yslas, y la obligación que su Magestad y los encomenderos dellas tienen, dezimos<sup>1905</sup>: que este mesmo caso, con otros, nos fueron propuestos los días pasados por parte del obispo<sup>1906</sup>, y en ello diximos nuestro sentimiento y lo que podimos alcançar<sup>1907</sup>. Pero, porque aquel parecer sería posible se aya perdido o no ser fácil averlo a las manos, la resolución de lo que entonces sentimos y aora decimos es que en estas yslas ay tres diferencias de poblazones: unas que

---

1903) Hoy *San Carlos*. Fundado por los dominicos el año de 1588: cfr. FERNANDEZ, *Dominicos donde nace el sol*, 32-33; ID., *Dominican Apostolate in the Philippines*, en *Bol. Ecles. de Filipinas*, vol. XXXIX (1965) 154.

1904) El porqué el Gobernador Gómez Pérez Dasmariñas pidió la opinión de las distintas Ordenas religiosas está claramente expresado en la carta que el mencionado Gobernador escribió a S. M. (Manila, 20.6.1591): cfr. doc. núm. 157; cfr. también RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 101.

1905) Dieron también su "Parecer" las restantes Ordenes religiosas existentes en Filipinas: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 101; los originales de estos "Pareceres" en AGI, Aud. de Filipinas, 74.

1906) Creemos que el definitorio de agustinos se refiera a la Junta habida con Fr. Domingo de Salazar en Manila el 18 de enero de 1591: AGI, Aud. de Filipinas, 74.

1907) Este parecer consta en la "Resolución breve del obispo destas yslas Philipinas y demás theólogos deste obispado sobre la cobrança de los tributos dellas. Manila, 18 de enero de 1591": AGI, Aud. de Filipinas, 74; cfr. nota 1906.

tienen doctrina y ministro, en que se les da a entender a los naturales y enseñan los misterios de nuestra fee, y juntamente tienen justicia seglar que los gobierna, ampara y defiende; otras poblaciones ay, que por estar muy apartadas y remotas, ni tienen doctrina ni justicia; otros, que son el terçero género y medio entre los dos pasados, que aunque tienen justicia, con que son gobernados y amparados, pero por la mucha falta que ay en estas yslas del número neçessario de ministros, no tienen doctrina<sup>1908</sup>.

Esto presupuesto, deçimos lo primero: que los naturales de la primera diferencia de poblaciones, que tienen doctrina y justicia, deben y se les debe pedir el tributo por entero<sup>1909</sup>, que está ya tasado; en esto, aunque entendemos que no ay alguna dificultad, y así V. S. lo presupone como cosa cierta, pero será neçessario dar la raçón y fundamento desto, porque dello depende la resolución de lo demás que se dificulta<sup>1910</sup>; es, pues, el

---

1908) Taxativa y brevemente se dice en el "Tractado" hecho por el obispo Salazar (cfr. nota 1922): "Las encomiendas que ay en estas yslas se dividen generalmente en dos maneras, porque unas an tenido y tienen doctrina, y otras nunca la an tenido ni de presente la tienen; las que no tienen doctrina se dividen en otras dos maneras: la primera es de las que no an tenido ni tienen doctrina, ni de sus encomenderos an recibido xamás provecho espiritual ni temporal, sino que se están ahora como si nunca ovieran venido españoles, sin tener más que avellos sujetado y conquistado para efecto de llevarles tributo, y aún podemos dezir que están peores que si no ovieran venido, porque con los malos tratamientos, que de nosotros an recibido, están más lejos de reçivir la ley de dios que si no nos ovieran conocido. La segunda manera es de las encomiendas que, aunque no an tenido doctrina, an recibido de sus encomenderos o por causa de ellos algún provecho temporal hordenado al espiritual, que es disponerlos para que puedan ser doctrinados y que entre ellos se viva con seguridad": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1909) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1910) La Junta de teólogos en la "Resolución breve del obispo" (cfr. nota 1907), para evitar malos entendidos, precisaba cómo se debería entender lo de "suficiente doctrina": "Lo que á de aver en una encomienda para que se diga aver o tener bastante y suficiente doctrina, es que un ministro no tenga a cargo más ánimas de quantas pueda buenamente administrar, doctrinar y gobernar, de manera que si fueren ynfielos pueda cómodamente enseñar a todos la doctrina cristiana, no sólo para que la sepan (con) decoro, sino que sepan lo que quieren dezir las palabras, y entiendan (quanto su capacidad sufre) los misterios que en ella se encierran, y que pueda a todos y cada uno dellos darles a entender todo lo que an menester creher y hazer para ser buenos cristianos, y esto todo antes de darles el baptismo, y quanto en sí fuere que ninguno muera sin él, y quando los quiera baptizar que sepan muy bien y entiendan questán dispuestos para ello, y que entienden lo que reciben, ques morir a la vida pasada y començar nueva vida y ser otros de allí adelante, y por averse baptizado muchos destas yslas sin esta diligencia y disposición, se an cometido muchos sacrilegios, y seguidose muchos y mui grandes ynconvinientes, que ahora los podemos mui bien ver y mui mal remediar": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.



fundamento, que como ninguno que supiere la ley evangélica lo podrá negar<sup>1911</sup>, de ley divina evangélica les es encomendada a los Summos Pontífices la promulgación y predicación del Evangelio por todo el mundo, lo qual, como ellos por sus propias personas no lo puedan en todas partes, y menos en las muy remotas, exercer, quién duda si<sup>1912</sup> este cuidado y diligencia lo pueden y aún deben encomendar a quien con menos inconvenientes y más aparejo pudiere acudir a ello<sup>1913</sup>. Pues como el descubrimiento y navegación de las yndias, así Orientales como Occidentales, se aya hecho por la diligencia y con las costas y gastos de los Reyes de España, y de España mejor que de otra parte alguna por estar más a la mano, y de donde con mejor aparejo se puede proveer lo neçessario a este fin de la predicación del Evangelio en las yndias<sup>1914</sup>, con justa razón y prudencia los Sumos Pontífices, en especial Adriano 6º, encomendó a los Reyes de España la predicación del Evangelio, reducción y conversión de las yndias y el amparo y tutela de los que en ellas se reduxeren<sup>1915</sup>

Esto sabido, cierta cosa es que no se les haze agravio ni injusticia a los yndios en señalarles cierta cantidad y tributo moderado para los gastos y expensas, que se hizieren y hazen en proveerles de ministros que los intruyan en los misterios de nuestra fee<sup>1916</sup>, y les amparen en justicia y defiendan de los que los quisieren hazer mal, y los instruyan en policia y gobierno, porque este es derecho natural y guardado en todas las Repúblicas del mundo, que para los negocios de la comunidad y ministros públicos se

---

1911) Una parte de este texto lo reproduce GAYO Y ARAGON, *Ideas juridico-teológicas*, 162.

1912) Hay un *roto*. GAYO Y ARAGON, *Ideas juridico-teológicas*, 162, lee el texto en la siguiente manera: "quién duda sino que este cuidado. . .".

1913) Cfr. doc. núm. 108.

1914) Escribe acertadamente Gayo y Aragón, teniendo a la vista la doctrina y postura acérrima de Martín de Rada y de los primeros agustinos que hubo en las Islas: "Los religiosos agustinos recurren también a la concesión del Papa para el apoyo del dominio español sobre las Islas, constatando tan sólo el hecho, sin detenerse en explicarlo. Resuelven la objeción de los agravios cometidos apenas sin tener presente las enseñanzas de los primeros agustinos": GAYO Y ARAGON, *Ideas juridico-teológicas*, 162.

1915) Cfr. doc. núm. 120.

1916) Una exposición clara a este respecto puede verse en la "Resolución breve del obispo" (cfr. nota 1907): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

contribuye del común y República, y en la mesma Scriptura lo hallamos a cada paso<sup>1917</sup>.

Pero dirá alguno que este derecho, que de suyo es natural, se ha perdido por el mal orden que se ha tenido en las conquistas de las yndias, y por los insultos, agravios y malos tratamientos que han hecho los ministros, y averse en esa manera apoderado los Españoles tiránicamente de las tierras ajenas, etc.<sup>1918</sup> A esto respondemos; lo primero, que como es cosa llana, el derecho, que los Reyes tienen<sup>1919</sup>, lo pierden por el mal orden que sus ministros tubieron, máxime aviendo los Reyes dado tan justas leyes y instrucciones, así para el modo de la promulgación del Evangelio como para el gobierno político<sup>1920</sup>. Lo segundo, temeridad será de qualquier persona particular que deste negocio disputare, porque aunque no se puede negar que en las conquistas ubo mal modo de proceder en algunos<sup>1921</sup>, a ninguno le está bien ventilar aora esta causa sino como negocio ya prescripto pasar con buena fee, considerando cuántos mayores daños se seguirían de dexarlo de la mano lo que ya está asentado, y donde se ha hecho y de cada día se haze gran fructo, así en la conversión como en la policía y otros muchos bienes, que a los yndios les á venido con el Evangelio<sup>1922</sup>. Lo tercero, dado que en todo ubiese abido

---

1917) Admitía también esto la Junta de Teólogos, aunque precisaba con energía que "obligado está el Rey nuestro Señor e su Real consejo de las yndias a embiar tantos ministros a estas yslas que puedan dar suficiente doctrina a todos los naturales dellas, aunque de acá no bayan ni embien por ellos": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1918) Una exposición en GAYO Y ARAGON, *Ideas jurídico-teológicas*, 39-52.

1919) Así dice el texto original, pero opinamos que deba decir: "el derecho que los Reyes tienen no lo pierden. . .".

1920) Los franciscanos dieron igualmente su parecer en forma más lacónica y sin meterse en tantos dibujos como los agustinos lo habían hecho: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74; publicado en *AIA* 4 (1916) 408-409.

1921) Una de las primeras denuncias sobre este particular fue la de Martín de Rada en carta al Virrey de México (Panay, 21.7.1570); esta interesante carta puede consultarse en RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 37.

1922) La doctrina de Fr. Domingo de Salazar, OP., sobre este intrincado problema puede verse en GAYO Y ARAGON, *Ideas jurídico-teológicas*, 164-172. En la pág. 164 escribe este autor: "Sabemos que Salazar compuso un tratado sobre el presente tema durante sus años misioneros en América. Escribió otro en Filipinas, con ocasión de las disputas sobre los tributos. Ninguno de ellos se ha conservado, o a lo menos nadie les ha dado a conocer". Nosotros, sin embargo, conocemos un escrito del obispo Salazar, fechado en Manila el 12 de enero de 1591, firmado de su puño y letra como "Obispo de las Filipinas", el cual lleva como rótulo "Tractado y conclusiones del obispo sobre la materia de los tributos", y que existe en *AGI*, Aud. de Filipinas, 74. Desgraciadamente en este "Tractado" para nada se alude a la legitimidad de la conquista de Filipinas por los Reyes de España, a pesar de las muchas alusiones que el mismo obispo hacia en cartas y documentos posteriores.

defecto y mal orden (que no se debe conceder), quién no sabe que todos o los más Reynos del mundo se han usurpado con tiranía<sup>1923</sup>, y con todo esto vemos en las Scripturas Sagradas que se les manda a los vasallos obedescan a sus príncipes y gobernadores<sup>1924</sup>. Cosa averiguada es que pocos años antes de la venida de Cristo al mundo se apoderaron los Romanos tiránicamente del Reyno de los Judíos por mano de Pompeyo, y con todo esto, preguntado Cristo por los mismos Judíos, si pagarían al César el tributo que les tenía impuesto, no sólo no lo condenó, pero él por sí lo pagó<sup>1925</sup>, no queriendo (y para dar exemplo a los demás) usar de la exempción y libertad que tenía por ser hijo del Supremo Rey Dios. Por justo dió Sant Jhoan Baptista el stipendio que llevaban los soldados Romanos, que estaban puestos en los presidios y fortalezas del Reyno de Judea, conquistado, como está dicho, tiránicamente. Los mismos Romanos con tiranía fueron privados de su libertad por los Césares y los hizieron tributarios, y escribiéndoles el Apóstol S. Pablo, como pareçe en el cap. 13, les manda que los obedescan y que tienen obligaçión a ello, no sólo por el temor de ser castigados, si no lo hizieren, sino también porque en conciencia (dize) estar obligados. Y más, les dize que les paguen los tributos y alcábalas y demás pensiones, y dando la racón dello dize porque los tales son ministros de Dios, puestos y ocupados en el bien común de la República, y, por tanto, mereçen ser honrrados y forçosamente alimentados de la mesma República<sup>1926</sup>.

Colígese, pues, de todo lo dicho que, pues, los Reyes de España tienen por los Summos Pontífices a su cargo la predicación del Evangelio y las demás obligaçiones de justicia, amparo y gobierno de las yndias, pueden justamente tasarles un tributo moderado para las expensas y gastos que hizieren en cumplimiento destas obligaçiones<sup>1927</sup>; y siendo tan moderado, como lo es, a juicio y parecer de todos el que se les ha puesto a los naturales destas yslas, conclúyese evidentemente que, cumpliendo su Magestad, o quien a su cargo lo tiene, con estas obligaçiones (como cumple poniendo sus ministros que los doctrinen en las cosas de nuestra fee y los amparen en justicia y instruyan en gobierno y policía), podrá sin scrúpulo alguno llevar por entero el tributo que está tasado.

---

1923) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, doc. núm. 58.

1924) *Luc.* 20, 23.

1925) *Marc.* 12, 17.

1926) *Rom.* 13, 7.

1927) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

Y no hacemos aquí, ni nos parece se debe hazer, distinción de fieles o infieles, para efecto de que los unos, por ser fieles, tengan obligación de pagar tributo, y los otros no, pues el derecho que arriba dijimos que ay para que los naturales paguen tributo no consiste el ser fieles<sup>1928</sup>, sino el beneficio que reciben de ser amparados en justicia y socorridos de ministros, que les traigan al conocimiento del verdadero Dios y de su ley y sancta fee; de todo lo qual, pues, igualmente participa, como presupone-mos, el que no es cristiano como el que lo es, síguese que la misma obligación corre por los unos que por los otros; que si éste, que no es cristiano, tiene el mesmo aparejo para serlo que el que lo es, a él se le debe imputar que no lo sea, y el no quererlo ser no le libra de la obligación que por otros aspectos tiene de pagar tributo, como al que es cristiano no le escusaría de pagar el dicho tributo, sino quisiese por su culpa aprovecharse de la defensa y amparo, que la justicia está presta y aparejada a hazerle, acudiendo a faborescerse della<sup>1929</sup>.

Lo segundo, dezimos acerca del segundo género de poblaciones, que ni tienen doctrina ni justicia, que los naturales de las dichas poblaciones no tienen obligación de pagar género alguno de tributo ni se les puede llevar<sup>1930</sup>, y lo que se les llevare o ubiere llevado se les debe en concien-

---

1928) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1929) En este punto el definitorio provincial de los agustinos fue más tajante que lo había sido la Junta de teólogos, la que había determinado: "De las encomiendas que an tenido suficiente doctrina, y son todos o la mayor parte cristianos, y los que no lo son á quedado por ellos de no serlo, se pueden cobrar tributos por entero, teniendo siempre atención a que los ynfieles no sean compelidos ni forzados sino persuadidos a que los paguen, pues se trabaja tanto con ellos como con los demás; entiéndese que los tales ynfieles no contradigan ni estén repugnates a ser cristianos, que en tal caso no se les podrá llevar tributos, a lo menos no todos, y esto de su voluntad": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1930) El definitorio provincial de agustinos era un poco impreciso en esta parte, limitándose a lo teórico, sin concretar el alcance de los incluidos en su definición. Por eso acotamos el parecer del Sr. Salazar en su "Tractado" (cfr. nota 1922): "En la primera diferencia se incluyen las encomiendas de calamianes, que ahora son del capitán Sarmiento, las ysias de cuyo, que son del capitán Juan Pablo de Carrión, las encomiendas que ay en la ysia de mindanao y Joló y la contracosta de mindoro y Elín, las encomiendas que ay en la ysia de maribeles hasta llegar a pangasinán, ques lo que dizen zambales. En ylocos, el balle de dinglas, y las encomiendas que ay desde ylagua hasta cagayán, y todas las de cagayán, y las que ay en la contracosta desde cagayán hasta maubán": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

cia restituir por entero<sup>1931</sup>; esto también es el cómo, porque si la razón y fundamento de poderse llevar el dicho tributo es por el beneficio que los naturales reciben en ser enseñados en los misterios de nuestra fee y amparados en justicia<sup>1932</sup>, faltando estas dos cosas, en que se funda el derecho de poder llevárseles tributo, síguese que no le deben y si no lo deben, no se les puede llevar, y si no se les puede llevar y llevó o se les llevare, débeseles restituir por entero, pues injustamente fueron desposeídos de su hacienda.

Desto se infiere la respuesta de lo que V. S. pide acerca de las encomiendas alteradas o nunca pacíficas, donde no se puede tan fácilmente proveer de justicia y menos de doctrina: dezimos que mientras no tubieren doctrina ni justicia, no se les puede, como tenemos dicho y probado, llevar ningún género de tributo; bien es verdad que en las encomiendas que han sido pacíficas y sujetas, y al presente sin ocasión alguna de nuestra parte se ubiesen alterado, no tendríamos por inconveniente se les llevase alguna cosa, no para efecto de sustento del encomendero, sino para el gasto que se ubiese de hazer en el presidio o personas que se pusiesen para la pacificación y continuación del trato y amistad de los yndios, que por maldad suya ubiesen quebrado la paz y fidelidad<sup>1933</sup>.

Restan los terceros y medios entre los primeros y segundos, que emos dicho, que son los naturales que no tienen doctrina por la falta de ministros, que no ay para proveher en todas partes, pero tienen justicia que los

---

1931) Lo ordenaba así la "Resolución breve del obispo" (cfr. nota 1907): "Todo lo que se les llevó a los yndios antes de estar en la disposición dicha están obligados a restituir los que se lo llebaron, o los que lo permitieron. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74. Y el Sr. Salazar en su "Tractado" (cfr. nota 1922): "De todas estas yslas (cfr. nota 1930) y otras a ellas semejantes, que no tengo en memoria, no sólo no se les an podido llevar tributos hasta aqui, ni de aqui adelante se les podrán llevar, estando en la disposición que ahora están, pero todo lo que hasta aqui se les á llevado están obligados a se lo restituir": *ibid.*

1932) Aunque el Rey y encomenderos pudieren cobrar el tributo entero por cumplirse las condiciones de doctrina y justicia, la Junta de teólogos exigía que en este caso una parte del tributo debería ser destinado a los fines de doctrina, como eran manutención del ministro y obligaciones de la iglesia y casa parroquial: "Los tributos que el Rey nuestro Señor tiene inpuestos a los yndios no son, ni pueden ni deven ser todos para su magestad ni para los encomenderos a quien los encomienda, sino para que dellos se saque todo lo necesario para sustentar los ministros de la doctrina y para el ornato de las iglesias y culto divino": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1933) Para este tan debatido punto cfr. doc. núm. 157.

ampara y defiende, y la diligencia del encomendero que ayuda su parte<sup>1934</sup>. Destos dezimos que no podrán cobrar el tributo por entero, pero podrán cobrar lo que restara, sacada la parte que se avía de dar al ministro o ministros conforme al número de la gente y otros gastos de ornamentos e iglesia<sup>1935</sup>. Esto se probará con la mesma facilidad que lo demás. Lo primero, que de los tales naturales, que aunque tienen justicia no tienen doctrina, no se les puede ni debe llevar el tributo por entero, es llano, porque si la razón que justifica el poder llevar el tributo por entero, como tenemos dicho, es por el beneficio que a los naturales se les haze, lo uno de proveerles de doctrina y lo segundo por ampararlos en justicia, síguese manifiestamente que no les proveyendo de doctrina, que es la una razón y causa de deber el tributo por entero<sup>1936</sup>, no lo deben por aquella parte que les falta el socorro de doctrina, y así no se les puede llevar<sup>1937</sup>.

---

1934) En esta categoría entraban, según el "Tractado" del Sr. Salazar (cfr. nota 1922) "todas las demás encomiendas de pintados (fuera de algunas que ay en Panay con doctrina), como es la ysla de leyte, ysla de negros, ybabao, ybalón, bohol, y en panay la encomienda del capitán Pedro Sarmiento, la encomienda de Axuy (Ajuy), ques de su magestad y de francisco ribera, y los tingues del rrio de araud, que son de su magestad y del capitán Juan pablo de carrión y otros dos o tres encomenderos, la ysla de marinduque, masbate y todas las demás yslas questán desde allí hasta el enbocadero, y en camarines la ysla de catanduanes y lagunoy, y las que están en el vondo (?), y otras muchas desta condiçión ay": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1935) Fr. Domingo Salazar defendía en su "Tractado" (cfr. nota 1922) que "de todas estas y otras semejantes (cfr. nota 1934), después que an estado de manera y en dispusición que se pueda andar por ellas con seguridad, y que si bienen ministros podrán ser enseñados, se an podido llevar algunos tributos para ayuda, el sustento y la costa, mas no por entero, ni la mitad dello, si las encomiendas son algo grandes, sino la tercia parte, y las pequeñas la mitad": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1936) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1937) Caso de haber llevado el tributo entero en las encomiendas de esta clase (cfr. nota 1935), decía el Sr. Salazar en su "Tractado" (cfr. nota 1922) que "todo lo que se les llevó hasta en estar en la dicha dispusición, no se les pudo llevar, y porque esta materia es muy dificultosa, por el peligro que ay de llevar a los yndios lo que no deven, quando no están en dispusición de llevárselo, y quitando a los encomenderos lo que se les deve, si an hecho con sus yndios lo que están obligados, será esta la regla en lo dicho hasta aquí para los confesores: quel encomendero que no oviere hecho más que yr y cobrar sin hazerles bien temporal ni espiritual, no á podido llevarles nada. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

Suelen los encomenderos responder a esto que el no tener doctrina en sus pueblos no es falta suya, que ya la piden y procuran con instancia con el obispo y perlados de las órdenes para que se les dé; dezimos que esto no basta para llevar el dicho tributo, como si tuvieran doctrina, sólo les sirve esta honesta y neçessaria diligencia para librarse de la culpa y ofensa de Dios<sup>1938</sup>, que cometerían en no proveer por las vías posibles para sus yndios el beneficio de la doctrina, que es lo principal a que los Sumos Pontífices tuvieron respecto y encargaron a los Reyes, y los Reyes a los encomenderos, con quien descargan sus conçiencias y obligaciones<sup>1939</sup>.

Y por la mesma razón arriba dicha se sigue lo que segundariamente diximos que se les podrá llevar a los naturales, que tienen justicia pero no doctrina, lo demás restante del tributo, fuera de lo que se debía por la doctrina<sup>1940</sup>; porque si, como dezimos, por estas dos causas de doctrina y justicia deben el tributo entero, si por faltar la una no deben aquella parte que le cabía por aquella vía, débenla por la otra, y así, si teniendo justicia no tienen doctrina, no deben la parte de la doctrina, pero deben la de la justicia en que son amparados y defendidos<sup>1941</sup>.

---

1938) Esta expresión tan genérica del definitorio provincial de agustinos la desentraña el Sr. Salazar en su "Tractado" (cfr. nota 1922) escribiendo: "An estado los encomenderos destas yslas en un engaño, fundados en una cédula del Rey mal entendida, y en que manda que de las encomiendas se tome la quarta parte de los tributos para hazer yglesias y proveer el culto divino, y piensan que por virtud desta cédula pueden a los que nunca an tenido doctrina llevar los tributos por entero, dexando la quarta parte dellos, que aunque son muy pocos los que la an dexado, y muy pocas vezes pensar esto los encomenderos, es un yntolerable engaño, porque aquella cédula no se entiende de las encomiendas de que arriva diximos carecer de doctrina, porque destas no sólo no puede el Rey dar licencia para que se cobren tributos, pero ni el mesmo Rey, que aquí estuviera, los pudiera cobrar, ni la dicha cédula trata destas encomiendas, sino de aquellas, cuyos vezinos ya son cristianos, y destas manda el Rey que para hazer las yglesias se tome la quarta parte de los tributos. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1939) Determinó la Junta de teólogos de Manila: "Aunque las encomiendas se dan a los encomenderos en remuneración de servicios que al Rey nuestro Señor an hecho, pero el principal yntento y fin de su magestad en darlas no fue ni es ni puede ser para sólo que los yndios les paguen tributo y se sirvan dellos, sino para que por el tributo que les pagan queden obligados a darles ministros que los doctrinen y mirar por ellos, defenderlos y ampararlos y procurar que no sean maltratados y rresponder por ellos quando fuere menester; de donde se sigue que las encomiendas más se hazen y deven hazer por bien de los yndios que de los encomenderos, y que los encomenderos no se pueden llamar ni son señores de los yndios, sino sus procuradores, ayos y protectores": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1940) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1941) Era suficientemente clara la postura del obispo y teólogos a este respecto, como puede verse en la "Resolución breve del obispo" (cfr. nota 1907): "Aunque sean todos cristianos, sino an tenido bastante doctrina, están obligados los encomenderos a escalfar de los tributos todo aquello que avían de gastar con los ministros que fueran bastantes a darles la doctrina neçessaria": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

Desto se infiere: lo primero, que para tasalles la cantidad del tributo, que los tales han de llevar, no se ha de tener cuenta con quarta ni quinta, sino ver el gasto que debía hazer el Rey o encomendero con la doctrina, y eso se debe escalfar . . .<sup>1942</sup>. Verdad es que porque con justa razón en estas yslas está señalado para número suficiente para un ministro quinientos yndios, y en partes menos<sup>1943</sup>, y a cada ministro Religioso se le da çient pesos y çient hanegas de arroz, que por lo menos vale todo çiento y veinte y çinco pesos, que es la quarta parte de quinientos pesos, que le valen al encomendero los quinientos yndios, es buena tasación y la más çierta en general que por la falta de la doctrina se le escalfé la quarta parte del tributo<sup>1944</sup>.

Lo segundo, se infiere de lo dicho que para la dicha tasación tampoco se ha de tener respecto a la neçessidad o sustentación del encomendero<sup>1945</sup>, porque, si como emos dicho, ybamos con este verdadero fundamento que nadie lo debe ni puede negar, que la racón de deber por entero el tributo, que está tasado, es por el socorro de la doctrina y justicia, síguese que al que soló le falta la doctrina, aquella sola parte de la doctrina se le debe escalfar, como poco ha diximos, y por consiguiente, teniendo justicia queda en pie la parte de la justicia, que es todo lo demás restante, sacada la doctrina, y pues la parte de la doctrina en general viene a ser la quarta parte del tributo, evidentemente se infiere que podrá cobrar las otras tres partes el que en su encomienda tuviera suficiente justicia<sup>1946</sup>.

---

1942) Acotamos palabras de lo definido en la "Resolución breve del obispo" (cfr. nota 1907): "El número de los ministros que para cada doctrina son menester no se puede bien determinar, por no aver en todas las encomiendas una misma disposición, porque en unas están más juntos que en otras, y en donde están más apartados y en sitios dificultosos serán menester más ministros que quando están juntos, y estando juntos y en buena disposición bastan quinientos yndios, para que un ministro con buena conciencia se pueda encargar dellos, aviendo copia de ministros que puedan ponerse tantos en cada encomienda": *AGI, Aud. de Filipinas, 74.*

1943) *AGI, Aud. de Filipinas, 6.*

1944) *AGI, Aud. de Filipinas, 74.*

1945) En la tasación de los tributos sancionó la Junta de teólogos que "están obligados los encomenderos a guardar precissa e ynbiolablemente la tasación que está hecha para no exceder della ni en la especie de los tributos, ni en la edad ni en la condición de los que an de tributar, so pena de pecado mortal y de rrestituir lo que contra la ley o tasación llevarén, y los daños que rezibieren por hazerles tributar en lo que no estavan obligados, y los gastos que en las cobranças se hizieren son a costa del encomendero y no de los yndios": *AGI, Aud. de Filipinas, 74.*

1946) *AGI, Aud. de Filipinas, 74.*



Demás desta, que es la razón fundamental, que evidentemente concluye, de dezir lo contrario, que la dicha tasaçión se aya de hazer conforme a la sustentación neçessaria del encomendero, se siguen muchos inconvenientes inçoportables y en mayor daño de los naturales, uno de los quales es que al encomendero de más familia, aunque tuviese menos indios, se le avía de tasar más tributo que al que tuviese menos casa, aunque tuviese más yndios, y así las encomiendas más pobres y de menos gente abían de ser más trabajadas y obligadas a pagar más, lo qual quién no ve la gran injusticia que sería<sup>1947</sup>.

¿ Qué se aya de hazer de la quarta parte, que se á de escalfar del tributo por no tener doctrina, si se depositara para el tiempo que ubiere doctrina, o alargándose por tres años el proveherles de doctrina se les admitirá por un tributo? Aunque deste particular emos con diligencia mirado todos los cortes y medios de que se podría usar, ninguno emos hallado que carezca de inconvenientes y aún de scrúpulo de conçiencia, sino es que se les remita luego a los naturales y no se les cobre la dicha quarta parte y se quede en ellos, pues es de ellos<sup>1948</sup>.

Esta es la resolución de nuestro parecer en el caso que por V. S. se nos ha propuesto, salvo mejor sentimiento; y conforme a esto postrero, que a nuestro entender con tanta verdad y claridad se ha probado, se responde fácilmente a lo que V. S. pide del medio que se podría tener para mientras su Magestad enbía número de religiosos, con que se proveyese de doctrina las partes más remotas donde no la ay, no se los

---

1947) En este punto de las encomiendas pequeñas el Sr. Salazar no se atrevió a dictaminar tan categóricamente por las dificultades que la materia encerraba: "El otro capítulo se trata (*sic*) de la manera que se terná en poner doctrina en las encomiendas pequeñas y partes donde no la ay, en lo qual ternemos por ahora poco que dezir, no porque carezca de grandes dificultades y muy grandes, aver de hazer lo que su magestad en este capítulo manda, sino que porque no aviendo ministros que poner, no ay para que meternos en angustias de cómo se pornán; sólo digo que si su magestad no da horden cómo de todas las encomiendas pequeñas se hagan algunas grandes, á de ser muy dificultoso o casi ynpossible poner en ellas doctrina": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1948) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

diese ocasión de alteración y alboroto, lo qual sería si viesen que en las tales partes no se les llevaba ningún tributo<sup>1949</sup>. El remedio es mandar V. S., ya que no puede aver doctrina, se les provea de suficiente justicia que los gobierne, ampare y tenga en paz, y con esto se les podrá pedir las tres partes del tributo que hemos dicho se le debe a la justicia<sup>1950</sup>. Y dezimos con advertencia suficiente justicia, porque no bastará negocio de cumplimiento y que sólo tuviese el nombre, como de verdad no se puede dezir que al presente tienen suficiente justicia en muchos pueblos de la jurisdicción de Zubú y otras partes, porque aunque los tales pueblos están debajo de la jurisdicción de los alcaldes mayores, pero ni los alcaldes mayores los ven sino es por milagro y por alguna ocasión muy particular, ni pueden por estar en mucha distancia.

Y no tenemos por suficiente remedio suplir esta mengua poner tenientes de alcaldes mayores, si no es con dos condiciones. La primera que los tenientes sean nombrados por V. S.: lo uno, porque así se proveerian los que convienen y beneméritos, y no los que se les antojare al alcalde mayor, mirando más su interés que el bien y provecho de los naturales; y lo otro, proveerse an así el número necesario, lo qual ay duda si los alcaldes mayores lo harán por no perder sus derechos, teniendo corta jurisdicción<sup>1951</sup>.

La segunda condición es que a los tales tenientes se les señale salario competente, porque de no tenerlo sería proveer quien destruyese y

---

1949) Con mayor precisión había determinado este punto la Junta de teólogos: "La 2a. que los encomenderos, por si o por personas para esto áviles y suficientes, y de quien se tenga entera satisfacción que harán con los yndios lo que Dios quiere y el Rey manda, procuren de los amparar y defender de los agravios que se les hazen, atrayéndolos con buenas hobras y exenplos a que rreçiban la ley de dios, disponiéndolos con todo cuydado para que quando aya ministros de la doctrina puedan ser enseñados, y no como algunos encomenderos (y estos son los más), que no van a sus encomiendas para bien de los yndios sino para provecho suyo, haziéndoles más daño con su presencia por las muchas vejaciones y malos exmplos que dellos reciben que provecho en ser desta manera pacificados": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1950) Las resoluciones dadas por la Junta de teólogos exigían algo más, y era que los encomenderos residiesen en sus encomiendas, no de la manera que hasta entonces lo habían hecho, que era ir sólo a cobrar el tributo, y teniendo en ellas el menor gasto posible, ocupando a los naturales en provecho suyo y de su gente y casa, llevándoles también sus haciendas a menor precio. Y terminaba así el decreto de los teólogos: "Estos tales encomenderos no sólo no es bien que rreçidan en sus encomiendas, pero deve el governador mandarles que no las bean ni bayan a ellas y poner de su mano persona o personas que hagan y cumplan con los yndios lo que los encomenderos estavan obligados a hazer": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1951) Cfr. doc. núm. 133.

asolase, y quien apaciüe y edifique, que llana cosa es que el tal teniente ha de querer sacar de su ofiçio con qué sustentarse y aún medrar algo, y no teniéndolo de stipendio lo ha de sacar como pudiere y de donde pudiere, aunque sea a costa de los naturales, porque el interés de los derechos no les basta para esto. Fr. Jhoan de Valderrama, provincial. Fr. Francisco de Ortega, Visitador. Fr. Diego Muñoz. Fr. Lorenzo de León, difinidor. Fr. Antonio Serrano, suprior. Fr. Christóbal Tarrique, prior. Fr. Johan Baptista de Montoya, diffinidor. Fr. Joan de Tamayo, prior. Fr. Bernardo de Quevedo, prior. Fr. Jhoan de Montesdoca, prior. Fr. Juan Gutiérrez, difinidor. Fr. Athanasio Rodríguez [con las correspondientes rúbricas] .

AGI, Aud. de Filipinas, 74; original<sup>1952</sup>

157

Manila, 20 de junio de 1591.

*Carta del Gobernador General de Filipinas, Gómez Pérez Dasmariñas, a Felipe II. Trata de los inconvenientes que se le ofrecen sobre el cumplimiento de las "Ordenanzas" que se le habían dado para el buen gobierno de las Islas.*

Señor. 1. El año passado, recién venido a estas Islas<sup>1953</sup>, en las primeras naves que de aquí salieron<sup>1954</sup>, dí quenta a V. Magestad de mi venida y del estado en que hallé y quedavan las cosas de aquí, a lo que yo pude entender dellas<sup>1955</sup>, en el poco tiempo que después de mi llegada a la partida de las naves pude alcançar, que no fueron veynte y quatro días tan ocupados con el despacho dellas y nuevo gobierno, y otras cosas que entonçes concurrieron; ahora, algo más enterado y con mayor notiçia, la daré aquí de todo con la puntualidad que devo y pudiere, para que en cada cossa V. Magestad ordene y mande lo que más servido sea, y para mejor orden y más claridad yré satisfaciendo y respondiendi aquí a algunos capitulos de la instrucción de V. Magestad, que cierto ay algunos en que se está esta tierra tan nueva como quando se descubrió, y que después que á que es de V. Magestad havían de estar recevidas y assentadas y no lo están.

---

1952) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 101.

1953) Cfr. nota 1832.

1954) Cfr. nota 1840.

1955) AGI, Aud. de Filipinas, 18.

2. En estas partes, como tan remotas y apartadas del recurso, favor y protección de V. Magestad, que tan lexos le tienen, se hecha más de ver el religioso y santo zelo de V. Magestad, pues alcanza a sustentar en tan desviadas tierras y mares y entre tanta diversidad de infieles y dóltras el evangelio y religión cristiana, tan a costa de su Real hazienda y riesgos y pérdidas de sus súbditos y vasallos, interesando en ello solamente el glorioso nombre de servir en esto tanto a Dios, en quien espero á de encaminar el cumplimiento de las grandes esperanças, que la disposición y vezindad destas Islas prometen a V. Magestad para dilatación de la santa fee cathólica por su real mano.

3. Al primer capítulo de la instrucción de V. Magestad<sup>1956</sup> no tengo qué responder por ser como preámbulo de lo que allí se me ordena; sólo ofrezco a V. Magestad un desseo en mí de açertar a servir a V. Magestad<sup>1957</sup>, y dar buena quenta de la obligación con que naçi de vasallo de V. Magestad, y la en que me hallo e su criado y hechura<sup>1958</sup> para con toda diligencia y fineza coresponder a esta deuda.

4. Mándame V. Magestad en el segundo capítulo<sup>1959</sup> que procure en estas Islas la conservación de lo paçificado y que se aumente, en quanto fuere posible, a lo que digo que a esto voy atendiendo con la puntualidad que V. Magestad verá en cada capítulo y materia de por sí<sup>1960</sup>.

5. En el capítulo 3 se me ordena que se gaste en la fábrica y edificio de la Iglesia cathedral de Manila doze mill ducados, por terçias partes entre V. Magestad, encomenderos y indios, y que se cobren de la parte de

1956) Se refiere a la "Instrucción al Gobernador Pérez Dasmariñas. San Lorenzo, 9 de agosto de 1589": *AGI*, Aud. de Filipinas, 339.

1957) Las primeras actuaciones de Gómez Pérez Dasmariñas hicieron concebir grandes esperanzas entre los habitantes de Filipinas, ya que veían el celo e interés que el mencionado Gobernador desplegab a fin de poner en orden lo que estaba corriendo tan desordenadamente. Participaba de estos sentimientos el obispo Salazar, quien así lo manifestaba a S. M. (Manila, 24.6.1590), aunque como hombre de cierta experiencia de la tierra, pedía a Dios que los hombres y sus costumbres no cambiasen el corazón del gobernante: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1958) El título de Gobernador General de Filipinas a favor de Gómez Pérez Dasmariñas fue dado en San Lorenzo a 9 de agosto de 1589: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, ff. 199-202.

1959) *AGI*, Aud. de Filipinas, 339; cfr. nota 1956.

1960) G. Pérez Dasmariñas desde el primer momento de su actuación intentó con tenacidad dar luz verde a esta "ordenanza" y así emprendió la pacificación total de los zambales (cfr. doc. núm. 160) y la decisiva pacificación y amistad de los pueblos de Ituy (cfr. doc. núm. 159), aunque no siempre con la eficacia y bondad que se le había ordenado.

V. Magestad dos mill anticipados en la real caxa de México; a esto digo que en México yo no pude cobrar estos dos mill ducados, porque las cedulas que para ello se me embiaron a Sevilla, no venía tomada la razón, y así los officiales de la real hazienda de allí no me los dieron<sup>1961</sup>; quando aquí llegué, hallé que había tres años que la obra de la Iglesia estava començada<sup>1962</sup>, y gastados en ella ocho mill pesos, por repartimiento de sus terçias partes de V. Magestad, encomenderos e indios<sup>1963</sup>, y en el gasto deste dinero á havido mala orden por los grandes salarios que tiravan los que entendían en la obra, que a no se haver remediado algo, se huviera ydo lo más dello en salarios<sup>1964</sup>; vásse dando prissa a ella con la mejor traza que se puede, con encontrarse con otras obras de la çerca, fuertes y obras públicas de la çiudad<sup>1965</sup>; que lo que más falta es gente, y con esso espero en Dios que dentro de un mes, desde la fecha desta, se podrá dezir missa en ella, porque ya quedan cubiertas las dos naves colaterales, y la capilla se acabará para corpuz christi<sup>1966</sup>, y lo demás hasta navidad.

6. En este capítulo quarto de la instrucción me manda V. Magestad tenga mucho cuydado de que el hospital de los españoles desta çiudad esté muy proveydo y se haga con todo cumplimiento la hospitalidad en él, y lo mismo en el de los indios, y que se le aplique al de los españoles mill pesos de renta, y al de los yndios quinientos ducados<sup>1967</sup>, en los primeros

---

1961) Lo mismo decía Fr. Domingo de Salazar a S. M. (Manila, 24.6.1590), si bien añadía éste algo nuevo: "Los dos mill ducados que V. Magestad mandó librar en la caxa de México para esta obra no se traxeron, porque los rrecaudos que eran necesarios para sacarlos della con la brevedad de su partida no los pudo traer el governador": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1962) El Sr. Salazar; en la carta que mencionamos en la nota 1961, toma un poco a sorna la concesión regia, significando a Felipe II que eran muchas las veces que de una manera u otra se había ordenado lo mismo, pero que a la hora de pedir la cumplimentación de las cédulas reales, siempre se le repetía idéntico estribillo, a saber, que no habia con qué en las Cajas Reales: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1963) Señalaba el obispo que sería muy difícil de cobrar la parte cargada a los encomenderos y naturales, dada la gran pobreza y necesidad en que unos y otros se encontraban: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74; cfr. nota 1961 para la fecha de la carta.

1964) Este extremo está silenciado por el obispo Salazar en su carta (cfr. nota 1961): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1965) En los tres años de su gobierno, G. Pérez Dasmariñas dio un gran impulso a las obras de la muralla y fortificación de la ciudad de Manila: cfr. ORTIZ ARMENGOL, *Intramuros de Manila*, 38.

1966) Sospechamos que Gómez Pérez Dasmariñas quiso referirse al Corpus Christi de 1592, ya que en 1591 esta fiesta se había celebrado el 13 de junio, 7 días antes de escribirse esta carta: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

1967) *AGI*, Aud. de Filipinas, 339; cfr. nota 1956.

repartimientos que vacaren, y haze V. Magestad limosna al uno de quatroçientos ducados, y al otro de dozientos, en la real caixa de México<sup>1968</sup>, que tanpoco se cobraron por el mismo inconveniente de no traer tomada la razón la cédula<sup>1969</sup>; este hospital es una de las buenas y neçessarias obras pías que tienen estas Islas, porque como aquí no ay médicos ni mediçinas, ni comodidad y asseo para curarse los españoles<sup>1970</sup>, es casa común y un remedio universal para todos el hospital, a donde, en adoleçiendo, todos se van a curar, y ansí con el mayor cumplimiento y policia que se puede se curan los pobres soldados y otros españoles y también los ricos, por no haver aparejo en otra parte<sup>1971</sup>, pagando al hospital su cura y mediçinas, y aún dando algunos alguna limosna; y ansí, en cumplimiento de lo por V. Magestad ordenado, le he ya aplicado al de los españoles los mill pesos de renta, que V. Magestad manda, y al de los indios los quinientos ducados de renta, y no se les ha dado la limosna, porque en México, como tengo dicho, no la cobré por falta de recados, que aunque en la instrucción dize que se me entregaría cédula dello no se me dio<sup>1972</sup>, ordinariamente ay muchos enfermos en este hospital, y aunque lo que ahora tiene de renta es dos mill y setecientos pesos<sup>1973</sup>, poco más o menos, ha menester mucho más, porque le faltan por edificar un par de quartos<sup>1974</sup>, donde se curen de males contagiosos,

---

1968) "... Y para que esto pueda començar desde luego -ordenaba Felipe II-, é hecho merced de quatroçientos ducados al hospital principal (de españoles) y de dozientos al de los yndios, librados en mi real caixa de la nueva españa. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 339: cfr. nota 1956.

1969) La cédula de que aquí se hace mención estaba dada en San Lorenzo a 17 de agosto de 1589: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339, lib. I, f. 208rv.

1970) Cfr. doc. núm. 149.

1971) *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

1972) Cfr. nota 1961.

1973) En la "Memoria de lo que tiene y ha menester el hospital de Manila (1591)" consta lo siguiente: "El Ospital Real de los españoles tiene de renta cien taes de oro, poco más o menos, en la encomienda de Naranacán, en Ilocos, que la encomendó al dicho Ospital el doctor Sande. Tiene más seyscientos pesos que el presidente le dio situados sobre la encomienda que vacó por muerte de don Luis de Sahajosa en Ilocos. Tiene lo que V. S. le á dado en la encomienda de Naranacán y Morón, que se cree que serán más de ochocientos pesos o novecientos. Tiene mill y quinientas hanegas de arroz y mill setecientas gallinas, situadas por el presidente en los tributos de camya y lubao, que son de su magestad": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74; cfr. también COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 583-584, nota 3.

1974) La "Memoria" (cfr. nota 1973) presenta las cosas en tonos más alarmantes, confesando que "la casa del dicho Ospital no es la suficiente para lo que es menester, porque no tiene más de una sala, donde está todo género de enfermos rebultos, con daño unos de otros, y es necesarísimo otra enfermería para los de bubas, unciones y sudores, que son muchos los enfermos de este mal, por ser la tierra aparejada para ello": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

que son los que más suceden en esta tierra, por ser caliente y húmeda, cuya cura requiere apartamientos y sitio cómodo, y más le falta cocina y otras oficinas<sup>1975</sup>, y salario para tener un capellán que confiese y diga missa a los enfermos y les administre los sacramentos<sup>1976</sup>, que no tendrá poco que hazer, y salario para médico y voticario<sup>1977</sup>, y caudal para traer por junto medicinas de México, porque si aquí las compra no ay hazienda que vaste, y ansi la que ahora tiene no puede suplir estas neçessidades, si V. Magestad no da liçençia para que le dé más, y á menester de renta quatro mill pesos. Las fraçadas, que V. Magestad ordena que se le traygan de México, no son menester, porque acá ay de las de la tierra, que vastan por ser caliente, y ellas más baratas, y así el dinero que en ellas se havia de gastar será mejor para otras neçessidades de las dichas<sup>1978</sup>. Al hospital de los indios he querido tomar quantas a unos hermanos que allí están de hábito francisco<sup>1979</sup>, y ay bien de qué tomalla, porque entran muchas cosas en su poder y traen mucho dinero en trato en esta carrera, pero no quieren dar quenta, porque dizen que no es aquello de V. Magestad, y el obispo los vande y sustenta en esto, diziendo que hasta que V. Magestad dote aquella casa y le dé lo que ha menester, que no tiene V. Magestad nada en ella, ni en las demás obras pías deste obispado, y con el hábito de sant francisco se defienden y essentan, aunque son legos, por traza del obispo, y así V. Magestad embiará los despachos que pareçiere convenir a su Real servicio, de manera que por falta dellos no se dexede acudir a él<sup>1980</sup>.

7. En el capítulo 5º dize V. Magestad que para la Doctrina de los indios sea proveydo de religiosos, y que no se les consienta que salgan

---

1975) "También falta al dicho Ospital cocina y servicio y aposento para los que sirven, que es necesario lo tengan todos dentro para el buen recado y servicio del dicho Ospital": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 1973.

1976) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 1973.

1977) Esta necesidad se expresa igualmente en la "Memoria" (cfr. nota 1973) con palábras patéticas: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1978) *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

1979) Cfr. PASTRANA, *The Franciscans*, en *Bol. Ecles. de Filipinas*, vol. XXXIX (1965) 104.

1980) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

fuera de las Islas, a lo menos sin mucha consideración y con licencia del Governador<sup>1981</sup> y del obispo<sup>1982</sup>.

8. Aunque V. Magestad con su sancto zelo tiene gran cuydado de proveer de ministros de Doctrina, que evangelizen y prediquen la fee a estos naturales<sup>1983</sup>, como á proveydo y siempre provee tan a costa de su real hazienda, con todo esso son menester muchos más<sup>1984</sup>, porque ay muchas encomiendas, así de las que están en el real nombre de V. Magestad, como de encomenderos particulares, que nunca an tenido

1981) Mandaba Felipe II en su "Instrucción" (cfr. nota 1956): ". . . y a los unos y a los otros se les preverná con resolución que an de permanecer en las dichas yslas philippinas y no pasar a otra parte sin licencia expresa del obispo y vuestra. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 339.

1982) El obispo de Filipinas respondió a Felipe II (Manila, 24.6.1590), diciendo que era acérrimo defensor de esta medida. Añadía, sin embargo, como queriendo pedir disculpas, "que antes que este navío llegase havíamos despachado el presidente e yo dos Relixiosos de santo domingo a chincheo, ques provinçia de la china, la más çercana a esta tierra, y de donde son todos los sangleyes que a ello vienen a contratar. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74. Aunque el Sr. Salazar se abstiene de dar nombres, sabemos que estos dos dominicos fueron los PP. Juan de Castro y Miguel de Benavides. Montero y Vidal cita este viaje en su libro, pero o la redacción de su texto es incorrecta o no ha conocido la opinión de Fr. Salazar y otros documentos contemporáneos: cfr. MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, I, 95.

1983) En el capítulo 32 de la "Instrucción" (cfr. nota 1956) mandaba S. M.: En las dichas Islas, según (he) entendido, ay poca doctrina y mucha dificultad en ponerla, y que es mayor la que ay de parte de la disposición de la tierra, por ser todas islas, y las más tan pequeñas que no tienen de treçientos a quinientos indios adelante, y en algunos no llegan a ciento o a dozientos, y que también desayuda la larga y peligrosa navegaci3n, calores y aguas y malos caminos de la tierra, lo qual todo, ni otros muchos mayores inconvenientes y dificultades, no es justo que desvien el efecto de lo que tanto ynporta, y así os mando y mucho encargo que luego que seais llegado a las dichas Islas entendais muy particularmente la disposici3n en que se alla esto de la doctrina, y con parezer del obispo, juntándoos con él y encargándole de mi parte que ayude de la suya, como yo lo confio de su persona, pues le pertenesce tan de veras el procurarlo y hazerlo por raci3n de su officio, proveereis lo que pareçiere convenir, de manera que aya en todas partes suficienete doctrina, y esto con suaves medios y voluntad de los mayores, reduciendo a poblaciones todos los indios que andubieren deramados, para que se pueda tener quenta con ellos, y avéisla de tener mucho mayor con procurar la execuci3n de lo que se ordenare y proveyere, pues sin ella será el trabajo perdido": *AGI*, Aud. de Filipinas, 339; cfr. nota 1956.

1984) Era ésta una necesidad imperiosa, según el obispo Salazar (Manila, 24.6.1590): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.



ministro sino solamente justicia, y otras, que aunque la tienen, no la que an menester para que sean suficientemente doctrinadas,<sup>1985</sup> y así es grandísima lástima que muchos millares de almas, que estan pacíficas en la obediencia de V. Magestad muchos años ha, y pagan el tributo que les cabe y está declarado<sup>1986</sup>, y desean ser cristianos y piden ministro, por falta dél no se conbiertan, y que los encomenderos de muy buena gana pagarán la parte que les cave, por razón del sustento y gasto de doctrina, y no la tienen en sus encomiendas por falta de ministros como de todo embío con ésta una puntual Relación a V. Magestad de la parte donde faltan Ministros<sup>1987</sup>, y así suplico a V. Magestad de proveer de Ministros que la enseñen, pues es la principal intención de V. Magestad y el mayor inconveniente y falta, para si se offrezan entradas y pacificaciones seguras y importantes al servicio de Dios y de V. Magestad, es la falta que ay de Religiosos para que quando se hiziessen las dichas entradas<sup>1988</sup>, y se tomasse la posesión por V. Magestad, administren la doctrina, que es lo principal a que se va, para que en todo se cumpla con el intento y obligación de V. Magestad, que es la conversión destas almas, mayormente considerando que de los que acá V. Magestad embía, antes que lleguen, y otros después de llegados, mueren y se acavan, y no naçe ninguno<sup>1989</sup>.

9. Demás de çessar la predicación del evangelio, como queda dicho, por falta de ministros, que es el principal daño, como correspondiente al bien espiritual, ay otro tocante al temporal, de no poca consideración, mayormente como las cosas acá quedan, y es que a donde no ay doctrina, aunque aya justicia, no se puede llevar el tributo en todo (según sienten los Theólogos deste obispado), porque por lo menos an de dexar a los

---

1985) Reproducimos el parecer del Sr. Salazar (Manila, 24.6.1590): "El primero, que V. Magestad cunple con la obligación que a estos naturales tiene, dándoles la doctrina que an menester, porque de diez partes que ay en este obispado, las ocho están sin doctrina, y algunas provincias á mas de veynte años que pagan a V. Magestad tributo, sin que desto les aya benido más provecho que ser aflixidos y molestados por los tributos y después yrse al infierno": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1986) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1987) Cfr. nota 1988.

1988) "El segundo, todos los yndios que están por pacificar se hallarán luego, porque ya nos á mostrado la yspiriencia que pensar de allanar los yndios con fuerça de soldados es echarlos más a perder y nunca pacificarlos, y haviendo Relixiosos bienen todos a obediencia de muy buena gana, y estando pacíficos y doctrinados se cobran muchos más tributos y baldrá la Hacienda de V. Magestad más, con que se aumentare de los tributos que lo que se gastará en enviar Relixiosos. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1989) Cfr. doc. núm. 156.

indios la quarta parte del tributo, que es la que poco más o menos se deve y aplica para el sustento y gasto de doctrina<sup>1990</sup>, y esto en tanto número de tributantes de V. Magestad y encomenderos va a dezir muy gran suma la que se dexa de cobrar por este respecto, y es mucho mayor la que V. Magestad pierde en estas quartas; y aún ay otro inconveniente más en la falta de Doctrina<sup>1991</sup>, y es que por ver que adonde no ay doctrina se escussa esta quarta y se lleva menos tributo<sup>1992</sup>, es una consecuencia muy dañosa para los demás indios, porque dizen, pues, a los cristianos llevan más tributo y a los que no lo son menos, no se quiere convertir nadie, lo qual çessaría con haver competente doctrina, porque todos serían cristianos y pagarían tributo ygualmente, y no se daría lugar a esto; y aún entiendo que obligan a restitución de las llevadas donde no ay doctrina<sup>1993</sup>, y sobre esta materia de cobranças de tributos he tenido con el obispo los dares y tomares, que V. Magestad veerá por los papeles que aquí van<sup>1994</sup>, por donde podrá V. Magestad entender más particularmente todo lo que ha passado, y lo que nos havemos escripto el obispo y yo y replicado el uno al otro, y así aquí, lo más en suma que pueda, lo referiré<sup>1995</sup>.

---

1990) Cfr. doc. núm. 156.

1991) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1992) Cfr. doc. núm. 156.

1993) Cfr. doc. núm. 156.

1994) Existen en *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

1995) La correspondencia de Fr. Domingo de Salazar al Rey y a su Consejo Real de las Indias fue también abundante, sumándose un total de seis cartas sólo en el año de 1590; una lista y contenido de dichas cartas la presentó el interesado: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74; 1 h. fol.: original.

10. El obispo fúndase en que V. Magestad en el capítulo 32<sup>1996</sup> de mi instrucción <sup>1997</sup>, que trata de las encomiendas alteradas o nunca pacíficas <sup>1998</sup>, me manda que procure remediar los exçessos que havia en las cobranças de los tributos de las tales encomiendas, que no tenían doctrina<sup>1999</sup>; con parecer del obispo, por esto o por parecerle que le competía<sup>2000</sup> por razón de su officio de obispo<sup>2001</sup>, por el qual entiende que ha de ser dueño de todo, començó a tratar de que de los indios, que no tenían doctrina, no se podría llevar nada<sup>2002</sup> ni de los infieles repugnantes, que

1996) Es el capítulo 31 y no el 32.

1997) Cfr. nota 1956.

1998) Ordenaba S. M. en el capítulo 31 de su "Instrucción" (cfr. nota 1956): "En la cobrança de los tributos de las encomiendas alteradas o nunca pacificadas, he entendido que á avido y ay mala orden y peor uso y guarda de las ordenanças, y que convernía mandar que se guardasen, y que no se huviesen de dexar las tales encomiendas, a lo menos no se cobrasen los tributos enteramente sino alguna pequeña parte por vía de reconocimiento, pues no reçiviendo los yndios de las dichas encomiendas ningún veneficio espiritual ni temporal de sus encomenderos, no es razón que los paguen, mayormente que embían soldados para la cobrança, con que se ymposibilita la pacificación de la tierra, y por esta causa está alterada mucha parte de las dichas Islas y por sujetarse burney, maluco, mendanao y otras islas y tierras comarcanas, cossa ésta que pide tanto remedio, como podreis considerar, y assí os encargo proveais en elló lo que os pareçiere convenir, con parecer del obispo, executando puntual y regurosamente lo que se acordare, de manera que zesen tan grandes y dañosos ynconvinientes": *AGI*, Aud. de Filipinas, 339: cfr. nota 1956.

1999) Cfr. doc. núm. 156.

2000) Esta obligación la deducia el obispo Salazar del penúltimo capítulo de la "Instrucción" dada a Gómez Pérez Dasmariñas por el Rey, según se desprende de una carta del mencionado Prelado a Felipe II (Manila, 24.6.1590): "En el penúltimo capítulo desta carta dize V. Magestad que el remediar la falta que ay de doctrina es propia obligación mía, la qual yo confieso y lo tengo tan entendido, que por ber la mucha falta que de doctrina ay y el poco remedio que puedo poner, me trae tan desasosegado y con tantos scrúpulos, que si yo pudiera dexar el obispado, yo procuraría salir de ellos, y si como V. Magestad me declara la obligación que tengo y pone a mi cargo, lo que con esto faltare me diera juntamente mano para lo poder remediar, V. Magestad quedara descargado e yo 'sin scrúpulos; mas ¿ qué aprovecha saver yo la obligación que tengo, si no tengo mano ni poder para remedirlo. . .?": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2001) El capítulo de la *ordenanza* citada en nota 1996 podría estar calcado en lo que con anterioridad había ya escrito el obispo Salazar a S. M.: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2002) Cfr. doc. núm. 156.

estaban entre los doctrinados<sup>2003</sup>, aunque la tuviessen, y que lo que hasta aquí se huviesse llevado se había de restituír, y en las encomiendas que ay justicia o otro beneficio temporal, que encamine al espiritual, se podía llevar la tercera parte en las encomiendas grandes, y en las pequeñas la mitad, para sustento del encomendero<sup>2004</sup>, y esto aún con ciertas condiciones que el obispo pone; lo mismo dezía de las encomiendas que no tienen suficiente doctrina, que no se podía llevar tributo, o a lo menos muy poco, y esto con el mismo cargo de restitución, así de lo llevado y que llevaren<sup>2005</sup>, a su Magestad y encomenderos, como al Governador, oficiales reales, cobradores y otros que lo ordenan, permiten y consienten<sup>2006</sup>, que esto es, en suma, lo que contienen 25 condiciones del obispo<sup>2007</sup>, o lo que de otras (?)<sup>2008</sup> más ha dado en qué entender; esto comencó, como digo, a tratar a boca el obispo conmigo<sup>2009</sup> y a dárme lo escrito en las cartas y tratado y conclusiones que aquí embío a V. Magestad, y a predicarlo así a los encomenderos en los púlpitos<sup>2010</sup>, yo, como a quien toca el dar orden en la cobrança de los tributos y remediar

---

2003) Sospechamos que Fr. Domingo de Salazar iba más lejos, sabiendo que de una manera u otra se cobraba el tributo entero (cfr. doc. núm. 156), sin atenerse los encomenderos a los términos de "pacíficas, doctrinadas, etc.", ya que la fuerza de los arcabuces emborronaba cualquier postulado jurídico. El 24.6.1590 ya escribía el referido obispo a Felipe II: ". . . porque qué an de sentir los yndios desta probincia, donde jamás á entrado el nombre de Dios ni el de V. Magestad ni á visto ministros de la doctrina ni de la justicia, sino ver que cada año ban a sus casas una doçena de soldados con sus arcabuzes y les quitan la hazienda que tienen y la comida con que sustentan, aunque todo es vien poco, y sobre ellos les aflixen, maltratan y atormentan, y desta manera les dexan hasta que buelben otro año a hacer lo mesmo": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2004) Cfr. nota 1935.

2005) Cfr. doc. núm. 156.

2006) Puede verse la carta del Sr. Salazar a Gómez Pérez Dasmariñas (Manila 25.1.1591): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74; 2 hs. fol.; original.

2007) Son estas condiciones las que van asentadas en la "Resolución del obispo destas yslas Philipinas y demás theólogos deste obispado sobre la cobrança de los tributos dellas": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2008) Hay una palabra ilegible.

2009) Dedúcese este intercambio verbal de algunos incisos o frases que encontramos en algunas cartas del obispo al Governador General. Así, por ejemplo, escribía el Sr. Salazar a G. Pérez Dasmariñas (Manila, 25.1.1591): "Esta mañana me dixo el deán (Diego Vázquez de Mercado) que V. S. estava esperando mi parecer, y que estava suspenso hasta que yo le enviase; yo le dixé que lo que a mí toca ya lo he hecho. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2010) La postura del obispo Salazar se había quizás radicalizado precisamente porque, según él decía a Felipe II (Manila, 24.6.1590), a España se estaban mandando "relaciones siniestras" y muy interesadas para los particulares, pero no para las Islas, tal como daban a entender las cédulas que habían llegado a Manila en los últimos navíos: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

los eçessos en esto en nombre de V. Magestad, pareçiéndome dificultosa de exeqtuar esta doctrina, la representé al obispo a boca diversas vezes las razones que havia para no innovar ahora en nada hasta informar de todo a V. Magestad, y esperar razones en la carta, que aquí va, que yo le escriví<sup>2011</sup>, poniéndole por delante cómo aún en las nunca pacíficas y alteradas mandava V. Magestad que se cobrasse alguna cossa por via de reconocimiento<sup>2012</sup>, y que donde havia justicia y otros beneficios en utilidad del indio, como es instruirle en la fee enseñándole a vivir políticamente, y traelle con buenos tratamientos a que reçiva la doctrina, quando la aya, se podía llevar el tributo, salvo lo que corresponde a la doctrina<sup>2013</sup>, y que dexándolos se harían intratables y se perdería todo, y que si a los infieles no les llevan tributo jamás serán cristianos, y que este tributo se cobrará con la suavidad posible y excussando violençias y agravios de los indios<sup>2014</sup>, y que por los encomenderos no queda el proveer de doctrina, pues la piden con tanta instançia, sino porque no se la dan por no avella, me pareçia por las dichas razones y otras<sup>2015</sup>, que por ahora no se innovasse, sino que se diesse de todo cuenta a V. Magestad, para que mandasse lo que se havia de hazer<sup>2016</sup>, y que en el entretanto se dexasse cobrar a lo menos las tres quartas partes de los encomenderos, a los quales, si se les quita su sustento, dexarán la tierra y se perderá todo, y quando aya doctrina no habrá quien la reçiva<sup>2017</sup>, y será menester conquisallos de nuevo, mayormente que se dará alguna orden con que los indios reçiban beneficio y aprovechamiento de nuestra parte, poniendo justicia a donde no la huviere, y haziendo que el trato y comercio se

---

2011) La cartano lleva fecha, pero ciertamente es de finales de enero de 1591: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2012) Gómez Pérez Dasmariñas lo significaba al obispo Salazar con estas mismas palabras (cfr. nota 2011): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2013) Cfr. nota 1936.

2014) En la cobranza de los tributos -decía G. Pérez Dasmariñas en su carta- (cfr. nota 2011) "se escusaria la presençia de soldados y arcabuçes. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2015) "La qual (falta de doctrina) no queda aora por los encomenderos el proveer della, porque a mí me la han pedido, y creo que también a V. S., ofreçiendo el estipendio y gastos necesarios. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2016) "Y este medio -escribía G. Pérez Dasmariñas al obispo Salazar (cfr. nota 2011)- no sería sino por tan poco tiempo, como es mientras llega a ojos de S. Magestad, que aseguro a V. S. que luego lo remediará, proveyendo estas islas y las más remotas y nunca pacíficas de suficiente doctrina. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2017) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2011.

continúe para que nos cobren amor y affición, y se dispongan a rezevir la fee para quando aya quien se la enseñe<sup>2018</sup>; y ansí de los inconvenientes era el menor estarse assí hasta que V. Magestad sea consultado, que no que esta tierra se pierda desamparándola los encomenderos, que sin duda lo harán no teniendo en ella qué comer, demás que por estas conclusiones V. Magestad quedava obligado a restitución de más de çiento y çinquenta mill pesos<sup>2019</sup>, y perdía cada año más de treynta mill pesos de renta, y a este respecto los encomenderos, que en el mundo no había hazienda para restituciones, ni lástima que se igualase al ver que un encomendero, que á ganado tantos años esta tierra, se le quite un pan que tenía de comer en ella<sup>2020</sup>; y, últimamente, en aquella carta venía a dezir el obispo que, aunque es verdad que V. Magestad sólo le comete tratar de las encomiendas alteradas y nunca paçíficas<sup>2021</sup>, y estas solas son las que se ponen en duda<sup>2022</sup>, pero caso que nos huvieramos de juntar para tratar de todas y dar nuestro parezer, y más digo, caso quel suyo fuera açertado y bueno lo que aconseja, si en la execusión dello había inconvenientes y dificultades, que ponía en contingencia esta tierra<sup>2023</sup>; y por esso yo era de otro parezer, ya no estávamos conformes y ansí en discordia, lo mejor era avisar de conformidad a V. Magestad y ver lo que ordenava, y entretanto que como se á esperado tanto tiempo, esperásemos un poquito más, que es a que V. Magestad lo resuelva<sup>2024</sup>.

---

2018) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2011.

2019) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2011.

2020) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2011.

2021) Esto apuntaba G. Pérez Dasmariñas al obispo Salazar (cfr. nota 2011): "Esto se entiende claramente lo dispone su Magestad que habla de solas las encomiendas alteradas o nunca pacíficas, porque solas estas son las de que se puede tener duda, si se á de cobrar por entero o alguna parte por vía de reconocimiento, como allí se apunta, porque estas son las que no les alcança Doctrina ni administración de justicia ni otro aprovechamiento, y destas, como digo, es la duda, que de las que tuvieron algún bien destes, como dezir doctrina o administración o algún aprovechamiento y comunicación destas tales, ni ay que disputar ni se comete (salvo mejor juicio) el tratar destas a V. S., y ansí no ay para que incluírlas en regla general sino tratar solamente de las alteradas y no pacificadas, qué parte de tributo se cobrá para descargar la conciencia de su Magestad y nuestra": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2022) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2011.

2023) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2011.

2024) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2011.

11. A esta carta, a cavo de algunos días, me respondió el obispo otra muy larga<sup>2025</sup>, todavía persuadiéndome la observancia de sus conclusiones, diciendo que ya no había para qué esperar nueva orden de V. Magestad en esto, pues V. Magestad lo había remitido ya a él y a mí<sup>2026</sup>, y va glosando a su gusto el capítulo de la instrucción, arriba referido<sup>2027</sup>, porque dize que V. Magestad manda que se cobre una pequeña parte por vía de reconocimiento, y que cobrar tres partes de quatro no es pequeña parte, no considerando que V. Magestad no trata allí de las encomiendas quietas y administradas en justicia y policía y otros beneficios, sino de las nunca pacíficas o alteradas<sup>2028</sup>, y los ynconvinientes que yo hallo en la ejecución de su parecer, los quiere deshazer con unas generalidades de que Dios guardará la fee que aquí tiene plantada<sup>2029</sup>, y que al encomendero le queda con qué se sustentar en la parte que se le señala, de tercera en la grande, y mitad en la pequeña encomienda<sup>2030</sup>, y que no dexarán las encomiendas, pues no se las quitan todas sino una parte dellas, y por tan poco tiempo, como es mientras V. Magestad lo declara<sup>2031</sup>, que será muy presto<sup>2032</sup>, que es de notar<sup>2033</sup> cierto que para que no cobren los encomenderos y V. Magestad, le parece

2025) Efectivamente, el Sr. Salazar respondió a la carta de Gómez Pérez Dasmariñas (cfr. nota 2011) con otra fechada en Manila el 8 de febrero de 1591: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2026) Escribía en su carta Fr. Domingo de Salazar (cfr. nota 2025): "Lo primero, que ya no ay para que esperar que el Rey nuestro señor provea y mande otra cosa acerca destas cobranças, más de lo que tiene proveido y mandado. ..., el cual después de aver sido de acá informado de los excesos y mala horden que avía en las cobranças, remite la determinación de lo que se deve hazer a dos cabeças que acá tiene, la una en lo eclesiástico y la otra en lo seglar, para que ellos, como quien tiene la cosa presente, determinen lo que se deve hazer para descargo de su rreal conciencia y de aquellos a quien lo comete, que somos V. S. e yo. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2027) La carta del obispo Salazar al Gobernador General consta de 27 puntos o apartados, varios de ellos de relativa extensión, y el Prelado glosa a satisfacción las prescripciones reales sobre tributos y el parecer un tanto incompleto y unilateral del referido Gobernador (cfr. nota 2011): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2028) "La declaración -decía el Obispo- que algunos han querido dar a las palabras deste capitulo 31 de las ynstruccionen, diciendo que la pequeña parte, que allí el Rey señala, se entiende de las encomiendas alteradas, o no bien pacíficas, glosa es que destruye y contradize a la clara y llana yntención del Rey, como se verá muy bien provado en las conclusiones 1ª y 2ª . . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2025.

2029) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2025.

2030) Cfr. nota 1945.

2031) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2032) Cfr. nota 2043.

2033) La palabra está muy borrosa y no garantizamos la lectura que damos.

poco el tiempo que se tardará en venir de V. Magestad declaración, y para que se esté como se estava y cobren sin innovar hasta que V. Magestad consultado lo declare, para esto le parece el plazo largo, y que nunca acabará de venir remedio ni orden de españa; y dize que nunca procurarán doctrina, encargándome yo y la çiudad y encomenderos de hazer toda instançia y diligencia para suplicallo a V. Magestad y procuralla; dize llanamente que si los infieles no se baptizaren por ver que les an de llevar tributo, en baptizándose que no importa que estos tales no se conviertan por las razones que allí da, que, en fin, son de quien no tiene a cargo la perpetuydad y conservaçión desta República, y mira muy de lexos los inconvenientes que podrían causar su pérdida<sup>2034</sup>. Dize también que, aunque yo quisiese, no podría remediar los exçessos de los encomenderos y agravios que hazen a los indios, y que para estos ay castigo y no para los españoles, y que está acavando un tratado o declaración que haze sobre ellas<sup>2035</sup>, y con esto se çierra en que ya tiene dado su parecer, y que esse mande yo executar, y concluye aconsejando, que primero que dé liçencia a los encomenderos para sus cobranças, averigüe o inquiete los malos o buenos tratamientos que hazen a los indios<sup>2036</sup>, y cómo los disponen, acariçian y regalan, y que conforme a lo que en esto hallare, se las dé o se las niegue, y de aquí haze una graçiosa consequençia, que es dezir que de la misma manera él y los demás confesores no an de absolver a los encomenderos, sin primero hazer investigación y particular informaçión de los tratamientos y buena disposiçión que hazen a sus tributantes<sup>2037</sup>, para conforme a esto denegar la absoluçión o conçeçdella, por manera que viene a hazerse juez del fuero exterior, de los encomenderos y de su hazienda<sup>2038</sup>.

---

2034) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2035) Cfr. nota 1922.

2036) Esta condiçión ya la habia ponderado suficientemente el Sr. Salazar en una de sus cartas a S. M. (Manila, 24.6.1590): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2037) Quizás no es exacta la proyección que aqui da G. Pérez Dasmariñas del pensamiento y proceder del Sr. Salazar, el cual en el asunto de las restituciones in solidum habia suavizado bastante su postura con respecto al rigor de otros religiosos de las Islas, que en esto presionaban al mencionado obispo para que usara de más rigor con los conquistadores y encomenderos: ". . . que no sé quien otro se atreviera lo que yo, que no faltan Relixiosos de los que después an benido, que condenan lo que yo é hecho, y digan que estoy obligado a apretar más a los conquistadores. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2038) Decia el obispo Salazar: "Y la consideraçión que á de tener V. S. para saver a quien á de dar o negar la licencia para cobrar, an de tener los confesores para dar o negar la absoluçión a los encomenderos y a los Oficiales Reales y cobradores, haziendo diligentissima ynvestigaçión para saver si hazen y cumplen lo que deven a los yndios que tienen a su cargo, o lo dexan de hazer, para que conforme a esto les den o nieguen la absoluçión. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.



12. En el entretanto que estas cartas se escribían, y después algunos días que se gastaban en procurar que el obispo por ahora no innovara sino que hasta consultar a V. Magestad, ya que no nos conformáramos en los pareceres, a lo menos de conformidad diéramos cuenta a V. Magestad de lo que pasava<sup>2039</sup>, parece que los encomenderos acudieron a mí muy afligidos<sup>2040</sup>, diciendo que en los púlpitos y en los sermones y en las confesiones les apretaban mucho, poniéndoles en gran cargo el cobrar sus encomiendas, y que se yvan al infierno<sup>2041</sup>, y que aora les quitavan que no cobrassen sino la terçia parte o la mitad de sus tributos, y que esto llovía ya sobre otras estrechezas de restituçiones pasadas, que los tenía tan punidos y perdidos<sup>2042</sup>, y que si esto pasava adelante, que les diesse licençia para dexarlas y yrse a servir a V. Magestad más çerca de su persona, donde les diesse de comer<sup>2043</sup>, pues a cavo de tantos años, en lo con su sangre y servicios mereçido y dado, se les ponían estos escrúpulos, y me pidieron, por la petiçion que aquí va, les diesse alguna orden, si de V. Magestad la tenía, declarándoles lo que havían de cobrar<sup>2044</sup>.

13. Visto, pues, su sentimiento y aflicción, y que el obispo en los púlpitos leya sus conclusiones y estava tan determinado de llevar adelante su parecer, y aún de mandar que no absolviessen al encomendero que

---

2039) De esto hablaba el obispo Salazar al Gobernador Gómez Pérez Dasmariñas (Manila, 14.2.1591): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2040) "La petiçion que dio la ciudad y encomenderos al Governador en quinze de hebre-ro 1591"; así reza el rótulo o epigrafe de la carta: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2041) Cfr. nota 2040.

2042) Cfr. nota 2040: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74; Gómez Pérez Dasmariñas copia literalmente el escrito citado en la nota 2040.

2043) A esta objeçion había ya respondido el Sr. Salazar al Gobernador (Manila, 25.1.1591), manifestándole que él (el obispo) no quería ni pretendía que los encomenderos muriesen de hambre, y que el mismo Gobernador no tuviera con qué acudir a sus obligaciones, sino que el intento de la Iglesia exigía que la conquista se hiciese por los medios y métodos justos y convenientes: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2044) Cfr. nota 2040.

otra cosa hiziesse, juzgué ser açertado<sup>2045</sup>, pues el obispo dezía en sus conclusiones y tratado que aquella era la común determinaçión y sentimiento de todos los theólogos deste obispado, comunicallo y conferillo con los mismos prelados y Religiosos de las órdenes, para que en hecho y en derecho y en çiencia y conçiencia viessen lo que se podía y devia hazer en esto<sup>2046</sup>, y saber si era así que todos tenían y sentían una misma cosa, si podía darse algún medio, y si no avisar a V. Magestad de todo, a los cuales informé y advertí particularmente de las razones que havia para no innovar por ahora hasta dar quenta a V. Magestad<sup>2047</sup>, y no estrechar tanto a los pobres encomenderos, y hallé que de quatro partes de Theólogos y Religiosos las tres eran de parecer diferente y contrario al del obispo, porque aunque es verdad que los Dominicos, que son de su orden, tienen (y no todos) que su doctrina es buena, los françiscos están diferentes, porque con singularidad sienten en lo de la costa diversamente, y en lo de los infieles se apartan de la opinión del obispo; pero los Padres Augustinos, que son en número tres vezes más que los Dominicos<sup>2048</sup>, y juntamente con los Augustinos los padres de la compañía<sup>2049</sup>, estas dos

---

2045) En un escrito sin fecha, pero evidentemente de 1590, al que se ha añadido en postdata el título de "Ordenanças sobre las vexaciones de los yndios así de los alcaldes mayores como de los Relixiosos", el Gobernador G. Pérez Dasmariñas intentaba por su parte poner remedio a los que él creía abusos y arbitrariedades de los encomenderos, conquistadores, alcaldes mayores y Religiosos: "Y porque soy informado -decia- que las personas que más obligación tenían de amparallos (a los naturales) y defendellos, como son sus propios encomenderos, alcaldes mayores y justicias, los Padres Religiosos de la doctrina y otros, que avian de ser en su defensa y favor, son antes contra ellos, y los molestan, ocupan y travajan contra su voluntad en diversas maneras de vexaçiones, combiene a saver: en esquipaçones no forçossas ni neçessarias al oficio y ministerio, así del tal Religiosso, ministro o justicia, sino para sus particulares salidas y de su recreación y justo ynterese. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 26. Era ésta, ciertamente, la respuesta de G. Pérez Dasmariñas a una serie de capitulos presentados por el obispo Salazar, y a los que al margen han escrito los Señores del Consejo de Indias sus resoluciones, para concluir con la siguiente nota: "Todas estas Respuestas del governador a los capitulos del obispo se pongan en forma de ordenanças como va apuntado (rúbrica)". Y al final del escrito del Gobernador: "Embiense las ordenanças de suço aprobadas al governador y audiencia de las filipinas para que las vean, y las que les parescieren son justas y razonables y no resulta ynconveniente de su execución las executen como más convenga al buen tratamiento de los naturales, y en lo que les paresciere que ay ynconveniente sobresean y avisen al consejo con su parecer, y advirtiendo las que más convendria ordenar".

2046) Cfr. nota 1907.

2047) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2048) Cfr. doc. núm. 144.

2049) Cfr. doc. núm. 144.

órdenes, nemine discrepante, en toda conformidad tienen que los encomenderos pueden con buena conciencia cobrar en las encomiendas doctrinadas su tributo entero, así de fieles como infieles; en las de justicia y no Doctrina las tres partes, y que la quarta se quede a los indios, y que de los fieles e infieles y igualmente se cobre el tributo<sup>2050</sup>, que de las que no tienen Justicia ni Doctrina ni otro aprovechamiento espiritual ni temporal no se cobre cosa alguna; que de las encomiendas alteradas y nunca pacíficas no se cobre nada, salbo de las que se alteraron sin causa y por culpa suya<sup>2051</sup>, que se cobrará la parte que buenamente se pudiere en vía de reconocimiento; todo lo qual verá V. Magestad más largo por los pareceres que aquí embió, conforme a los quales, y viendo cuánto mayores eran en número y quán de otra opinión eran que el obispo y sus frayles<sup>2052</sup>, que son solos los que le siguen, me pareció, respondiéndole a un villete en que me pedía qué resolución pensava tomar, y qué orden había de dar a los encomenderos para que cobrasen<sup>2053</sup>, que, pues, no se quería esperar siquiera a que viniessen estas naves de aquí a dos o tres meses<sup>2054</sup>, donde por ventura vendría remedio a todo, que yo me resolvía en dar orden a los encomenderos, conforme a un papel que le embié, que era arrimándome en todo y no saliendo un punto de los que acá tenía de los dichos Padres<sup>2055</sup>.

14. Estando en este estado vino a verse el obispo conmigo en estas casas Reales de V. Magestad, y entre otras pláticas que tuvimos<sup>2056</sup>, sobre que yo dixé que los clérigos no se me habían de salir con todo como hasta aquí, me respondió que sus clérigos él los había de mandar que no nadie,

---

2050) Cfr. doc. núm. 156.

2051) Cfr. doc. núm. 156.

2052) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2053) Efectivamente, el "villete del Obispo" existe en el Archivo General de Indias y está fechado "Desta posada (San Francisco del Monte?) oy miércoles de ceniza del año de 91" (27 de febrero de 1591: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 82). Suplicaba el Sr. Salazar a Gómez Pérez Dasmariñas: "V. S. me haga merced de avisarme qué es lo que á tratado con ellos (los encomenderos), para que todos sintamos una cossa y hablemos de una misma manera y no aya entre nosotros divisiones, que suelen ser causa de muchos males": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2054) Esto mismo anunciaba Gómez Pérez Dasmariñas al obispo Salazar en su "billete" de respuesta al del obispo (cfr. nota 2053) ("De casa en 28 febrero 1591"): *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2055) "Orden que dio el Governador sobre la cobrança de los tributos. Manila, 28 de febrero de 1591": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2056) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

y que V. Magestad no tenía aquí nada, y otras cosas a este propósito; le respondí que yo no me metía con sus clérigos en quanto a castigarlos ni su jurisdicción, sino que las equipazones que tomavan de los indios sin pagallas y mill agravios que les hazían, a título de Padres de Doctrina<sup>2057</sup>, no los havían de hazer, y que me havía entendido mal; y es verdad que le dixé que era muy bidrioso, y le pedí que con llaneza tratásemos, porque si no nos conformávamos, yo no tenía más que tratar con él, si esta vez nos desaveníamos<sup>2058</sup>, con lo qual y otras cosas, que él me replicó, se levantó de la silla a plática comenzada, muy enojado y colérico<sup>2059</sup>, y de allí a algunos días me escribió un carta a quatro de marzo, tan larga como desenfadada y libre, según podrá V. Magestad, siendo servido, mandar ver<sup>2060</sup>; pero (para no tratar de lo que a mí toca) no trae en ella cosa nueva<sup>2061</sup>, aunque con muchas razones procura defender todavía su parecer, y es lo bueno que, entre otras, trae que los encomenderos son tan leales vasallos a V. Magestad que no dexarán sus encomiendas ni la tierra, como si les negase yo su fidelidad y lealtad en pensar que no comiendo de sus encomiendas las dexarán, y dexadas, si no ay de qué sustentarse, procurarán buscar su vida en otra parte<sup>2062</sup>; y dize también que aunque en cada provincia se ponga un santo francisco, no vastava a hazer el fructo que se deve para cobrar el tributo, y que el Rey de Castilla ni sus ministros pueden en las Indias más de lo que la Iglesia les dio, y la iglesia con los infieles no tiene tanta authoridad como ésta; y todavía insiste que a ambos a dos, a él y a mí, lo cometió V. Magestad

---

2057) Cfr. nota 2109.

2058) El Sr. Salazar, sin embargo, manifestó en carta al mencionado Gobernador (Manila, 4.3.1591) que "aunque V. S. dize que si una vez rriñe conmigo, nunca jamás hemos de ser amigos, yo digo al contrario, que aunque mill vezes rriñamos, á de quedar la paz salba y hemos de vivir en amistad y amor. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2059) Escribía Gómez Pérez Dasmariñas al Sr. Salazar (Manila, 6.3.1591): "A mí no me passa por pensamiento estar desavenido con V. S., pues están tan lexos desto palabras que se dizen disputando una materia, ni fueron tan perjudiciales las que yo dixé, de que si en esto no nos conformávamos, yo no tenía más que tratar con V. S., si esta vez nos desaveníamos; a lo menos no fui yo el que me levanté de la silla a plática comenzada, dexándolo así con la palabra en la boca. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2060) Existe en *AGI*, Aud. de Filipinas, 74. Lleva un epigrafe que parece de distinta mano: "Carta del obispo 4 de março 1591": cfr. nota 2058.

2061) La carta de Fr. Domingo de Salazar (cfr. nota 2060) consta de cuatro puntos o razonamientos: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2062) También es cierto que Gómez Pérez Dasmariñas omite en este afán de síntesis algunos puntos fundamentales de la carta del obispo Salazar, en especial lo que hacía referencia a los alcaldes mayores, tenientes alcaldes y fiscales: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

ygualmente, para que ambos lo remediásemos, y que poner justicias es poner tizonos en la tierra<sup>2063</sup>.

15. A esta carta le respondí otra que V. Magestad<sup>2064</sup>, siendo servido, podrá mandar ver, en que le voy satisfaciendo a lo que dize de que sin dalles doctrina a los indios, cómo les podemos llevar tributos, porque digo que donde ay Justicia se les pueden llevar las tres quartas partes<sup>2065</sup>, por ser éste un bien temporal que dispone a lo espiritual, y que los beneficia, rige y administra en paz, justicia, gobierno, policía, y que no es mi intento dexarlo así como el obispo parece apunta<sup>2066</sup>, sino mientras, consultado V. Magestad, otra cosa ordene o provee de Doctrina, pues dello tiene tanto cuydado y tan santo zelo, mayormente siendo los tributos tan moderados, que aquí [el] indio paga ocho reales, y en la nueva españa paga veynte y quatro y treynta y dos<sup>2067</sup>, y, pues, vemos que después que ay españoles en pintados, sin haver doctrina, entonces con sola su comunicacion y exemplo y el bien de la Justicia an cesado entre los naturales las correrias y asolamiento de pueblos y las guerras por mar y tierra, que tenían unos con otros, que no es éste pequeño bien<sup>2068</sup>, y que al dezir que el ministerio de la doctrina es más principal y noble que el de la Justicia ni otros bienes, yo lo confieso, pero el de la Justicia y sus ministros y los demás adherentes para la conservacion y defensa de los indios es de mayor gasto y costa que el de la doctrina, cuya porcion, que es la quarta, ya se le reserva y queda para los indios, y así, respecto de la costa de cada ministerio<sup>2069</sup>, se le á de dar el estipendio dél, como lo druevo allí

---

2063) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2064) Fechada la carta del Gobernador en Manila a 6 de marzo de 1591. De distinta mano: "Respuesta a la carta del 4 de marzo": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2059.

2065) Acotamos palabras del Gobernador Pérez Dasmariñas tomadas de la carta que él cita: "Pero el ordenarse aora que donde no la ay sino justicia se cobren tres quartas partes y se reserve la quarta, no va fuera deste fundamento, que da a entender V. S. que no se trata de Doctrina ni de ponella, sino que se á de quedar así perpetuamente con justicia sola, y esto no es así. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2066) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2064.

2067) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2064.

2068) "Pues quando no tuviéramos otro exemplo -decía Gómez Pérez Dasmariñas (cfr. nota 2064)- hazía harta fuerça el que tenemos en la provincia de pintados, a donde vemos que antes que los españoles vinieran a estas yslas y después de recién venidos, salían de una isla a otra con muchos navios, y así en armadas por mar como en quadrillas por tierra se matavan, salteavan y robavan unos a otros, y con solo el trato y comunicacion de españoles, sin más Doctrina y aún en las más partes sin justicia, an cessado en ellos estos vandos y correrias y insultos, que no es pequeño fructo": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2069) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2064.

por muchas razones; y a lo que dize que V. Magestad me mandó que con comunicación suya remedie estos exçessos de las cobranças de tributos<sup>2070</sup>, respondíle que sólamente en quanto a lo alterado y no paçifico me manda V. Magestad que lo comunique y confiera con él por estas palabras<sup>2071</sup>: "En la cobrança de los tributos de las encomiendas alteradas o nunca paçificas he entendido que á avido y ay mala orden y peor usso, etc."<sup>2072</sup>. Luego ya no manda tratar V. Magestad de otras sino de estas, porque en las demás yo remediare los exçessos que se hizieren, que solamente las que se ponen en duda son aquellas alteradas<sup>2073</sup>; y más abaxo dize: "que ya que no se huviessen de dexar las tales encomiendas, a lo menos no se cobrasse el tributo enteramente, sino alguna pequeña parte por vía de reconocimiento, etc."<sup>2074</sup>. Luego ya no ordena que se dexen sino que se cobre algo, y con todo esso destas no se cobra cosa, sino de las rebeladas sin causa<sup>2075</sup>; y luego más abaxo dize V. Magestad: "pues no reçiriendo los indios de las dichas encomiendas ningún beneficio spiritual ni temporal de sus encomenderos no es razón que los paguen, etc."<sup>2076</sup>. Síguesse de aquí notoriamente que si reçiben algún beneficio temporal, como es el de la justiçia, y otros que se proponen, que se podrá llevar<sup>2077</sup>.

---

2070) Un escrito anónimo y sin fecha insiste bastante en los abusos cometidos por los encomenderos en la cobranza de los tributos, y por tanto "que también combiene mucho que los cobradores de las encomiendas sean personas aprovadas por el arzobispo como protector de los naturales y escogidos por el gobernador, a quien V. M. con mucha precisión ordene que los busquen y escojan los de más satisfacción para ellos, que siendo escogidos por una parte y por otra rregistrados y aprovados por el arzobispo, será grande y singular bien y remedio de grandes daños, rovos y escándalos y ofensas de nuestro Señor y deservicio de Vuestra Magestad": *AGI*, Aud. de Filipinas, 34.

2071) Este apartado o punto es reproducción literal de lo que con anterioridad había escrito Gómez Pérez Dasmariñas al Sr. Salazar: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74; cfr. nota 2064.

2072) *AGI*, Aud. de Filipinas, 339; cfr. nota 1998.

2073) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2074) *AGI*, Aud. de Filipinas, 339; cfr. nota 1998.

2075) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2076) *AGI*, Aud. de Filipinas, 339; cfr. nota 1998.

2077) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

Prosigue V. Magestad: "cosa es ésta que pide tanto remedio, como podreis considerar, y ansí os encargo proveays en ello lo que os pareciere convenir, con parecer del obispo, executando, etc."<sup>2078</sup>. Y como yo entiendo que éste no es ordenarme que siga yo el parecer del obispo, porque esso fuera ya cometerlo a él solo, sino que, oydo su voto y visto lo que en esta materia huviere que tratar y conferirme, resuelva yo en la mejor orden que se pueda dar para remedio dello<sup>2079</sup>, y que essa, en nombre de V. Magestad, provea y execute y haga guardar con toda puntualidad; y después le digo cómo de tres partes las dos son deste parecer y sentimiento contrario al del obispo<sup>2080</sup>, y más que el mismo obispo y todos los theólogos fueron poco á en una junta conformes en esta misma sentencia<sup>2081</sup>, de que el obispo solo se sale ahora, y que yo no creo yerro en arrimarme a tantos pareceres y tan doctos en aquello que hallo ser servicio de Dios y de mi Rey. Después le respondo a algunas preguntas que me haze, como es qué remedio he puesto en estas cosas y qué fructo se saca, a que respondo tan largo, que por no serlo aquí me remito a lo allí dicho, y que demás del fructo que allí represento y ay, con lo que se ordena aora, yo no veo otro remedio que tomar la cosa como la hallo<sup>2082</sup>, veo que por falta de justicia no se puede cobrar nada, porque el indio no reçive ningún útil; quiero la poner para la administración, gobierno, trato y buena disposición de los indios, y que juntamente sea V. Magestad y los encomenderos aprovechados, y que la hazienda Real no padezca y el encomendero ayune, y lo dexé todo y se vaya<sup>2083</sup>, pues V. Magestad de sola su parte avría menester más de çiento y çinquenta mill pesos de restitución, sin treynta mill de renta que perdería de tributos corrientes, porque todas las encomiendas son de V. Magestad, y que se quedarían estas islas solas sin un soldado con solo obispo y Religiosos, para que dentro de ocho días no aya uno ni otro; y aseguréle en effecto que si no vía orden expressa de V. Magestad, yo no había de acortar ni disminuir

---

2078) *AGI*, Aud. de Filipinas, 339: cfr. nota 1998.

2079) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2064.

2080) En su carta (cfr. nota 2064) Gómez Pérez Dasmariñas incluía algunos datos que aquí silencia: "A esto hallo que de tres partes de religiosos y theólogos de las islas, las dos son de diferente y contraria opinión a la de V. S., y ay más, que la otra tercía parte no sigue en conformidad el parecer de V. S., pues la orden francisca es singular en su opinión, teniendo fuera de la de V. S. que de los infieles repugnantes se puede cobrar tributo, y también que en la costa de lo que se á de cobrar en las de justicia sola difiere también de V. S.": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2081) Cfr. nota 1910.

2082) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2064.

2083) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2064.

sus Reales Rentas, ni las encomiendas alterallas de su primer instituto que tienen 26 años á<sup>2084</sup>; satisfágole en lo de poner justicias donde no las ay, y el fructo grande que desto resultará; persuádole que se pongan personas seglares de buena vida y exemplo, que, entretanto que no ay Religiosos, los edifiquen e instruyan en la santa fee, como V. Magestad lo ordena en el patronazgo Real, a que nunca el obispo me á salido, y que al fin por estos dos caminos se hará que, no dexándolos solos y rehazos, y que a dos días se revelen y alçen, y es lo bueno que estos seglares de buena vida, a falta de Religiosos, no sólo no los da el obispo, pero que ni los persignen a los indios, no quiere que lo haga otro que religioso<sup>2085</sup>, y entretanto ni se haze uno ni otro, y çierto que conviene hazelles algún bien, y que lo que V. Magestad riñe (?) de no proveerse Doctrina, se entiende pudiéndola dar el encomendero, el qual, si no la ay en la tierra, no está en culpa, como V. Magestad claramente lo dize en mi instrucción, cap 49, allí en aquellas palabras: "no lo hazen ni quieren hazer, como son obligados y conviene, aunque aya copia de los dichos ministros"<sup>2086</sup>. Luego, quando no ay copia sino falta de ministros, no tiene culpa, ni por qué dexar el encomendero de cobrar su tributo; y quitando esto a los encomenderos, y a V. Magestad como mayor interesado, ni podía sustentar aquí un soldado ni al obispo ni a mí, y todo se perderá. Respóndole a aquello de la primera parte, que me pregunta qué ordeno hazer della, y últimamente para fundar (demás de razones) en auctoridad lo que se yva ordenando, aleguéle a algunos auctores, que en un parecer que yo tenía de los Religiosos hallé çitados<sup>2087</sup>, de lo que él se ofendió tanto, como V. Magestad verá por su respuesta; véngolo a rrogar que se espere siquiera hasta que vengan las naos<sup>2088</sup>, y, pues, en una Junta general, que huvo

---

2084) AGI, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2064.

2085) AGI, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2064.

2086) AGI, Aud. de Filipinas, 339: cfr. nota 1998.

2087) En su carta al obispo Salazar (cfr. nota 2064) especificaba Gómez Pérez Dasmariñas el nombre de estos teólogos: "... y esto ni lo demás, en que me he resuelto, no entienda V. S. que va tan sin fundamento que no sea común sentimiento de los theólogos que he dicho, los cuales en esto siguen la Doctrina del Concilio de Lima y del Padre Joseph de Acosta, y del Padre Pedro de Ortigosa y Padre Antonio Ruiz y Padre Pedro de Morales, todos Lectores de Theología en México, y esto se á practicado siempre aquí y en todas las indias, y lo sabe su Magestad. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 74.

2088) Proseguía Gómez Pérez Dasmariñas (cfr. nota 2087): "... y por no esperar tan poco tiempo como lo que va a dezir de aquí a que vengan los navios, donde podría ser que viniese luz y declaración de todo, téngolo por peligroso, y no será por quenta mía a lo menos, y çierto que aunque a V. S. no le haya de dar consejo, ni le á menester, más claridad avía de aver para condenar tan doctos varones y dezir que no saben lo que dizen": AGI, Aud. de Filipinas, 74.



luego que yo vine, de religiones, todas concordaron, y él con ellas, en el parecer que ahora yo ordenava, que le pedía, pues, entonces le había aprobado, no innovasse ahora<sup>2089</sup>; y, últimamente, le pedía que a lo menos en los púlpitos se tuviese la mano con no escandalizar al pueblo, defendiendo unas opiniones y confutando otras con mucha indecencia y libertad, y, pues, los agustinos callavan no les obligassen a responder por sí<sup>2090</sup>.

16. Esta carta le pareció<sup>2091</sup> al obispo tan grande desacato y atrevimiento, que quanto me responde no son sino quemazones y palabras apuntadas contra los Religiosos, diciendo que erravan en los principios y no savían los fundamentos, porque ymaginó que la carta no era mía solamente, pareciéndole que yo no podía haver visto los auctores citados en ella<sup>2092</sup>, cuya auctoridad y Doctrina dize que es perniciosa y errada, y que errando ellos me hazen errar a mí<sup>2093</sup>, y dize que ni yo ni V. Magestad ni

2089) Cfr. doc. núm. 156.

2090) Llama la atención que en esta carta al Rey Gómez Pérez Dasmariñas ponga sobre el tapete el nombre de los *agustinos*, cuando lo había silenciado en su carta al obispo Salazar (cfr. nota 2064), citando, por el contrario, el de los dominicos como defensores de la doctrina de Fr. Domingo de Salazar. Literalmente escribía el Gobernador al obispo de Manila: "Suplico a V. S. que a lo menos en los púlpitos mande tener la mano a disputas y contradiciones de religiones, que en esta materia ni en ninguna no pueden parecer bien, y con averlo comenzado los Padres Dominicos dasse ocasión a que en estotra parte se responda en el mismo lugar, que no es para esto, ni en él se pueden tratar cosas semejantes sin alguna pasión y mucho escándalo del pueblo en deservicio de Dios, y como a quien tanto le teme me atrevo a dezir a V. S. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 74. Las sugerencias, bastante alusivas, quieren dar a entender que también los agustinos se lanzaron a la palestra desde los púlpitos con intención de contrarrestar la acción de los dominicos, que encarnaban la doctrina del obispo Salazar. Este Prelado convenía con el Gobernador en que no se debían predicar estas cosas en los púlpitos, pero apoyado en razones muy diferentes a las que G. Pérez Dasmariñas barajaba: así lo escribía el Sr. Salazar en carta del 8 de marzo de 1591: AGI, Aud. de Filipinas, 74.

2091) De la carta del G. Pérez Dasmariñas (cfr. nota 2064), según hacia constar Fr. Domingo de Salazar al dicho Gobernador (Manila, 8.3.1591), fue portador el Maestresala de Pérez Dasmariñas, D. Pedro de Espinosa, quien la entregó al Prelado en la noche del 7.3.1591: AGI, Aud. de Filipinas, 74.

2092) Estas eran las palabras textuales del obispo Salazar a G. Pérez Dasmariñas (cfr. nota 2091): ". . . no me parece que le ofendo en pensar questa carta no es de V. Señoría, aunque viene firmada de su nombre, y quando la comencé (*sic*) a leer y fui procediendo en ella no savía determinarme quién podía ser el autor, hasta que por el Concilio de Lima y el padre Acosta y otros no sé qué Doctores, que al fin de la carta se citan, conocí quiénes son los autores desta tragedia, que les fuera harto mejor persuadir a V. Señoría que siguiera el parecer de su obispo que hazer contra él caveça de bando. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 74. Del contexto estaba persuadido que los autores de la carta de referencia eran los PP. Jesuitas.

2093) AGI, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2091.

el Papa no tienen auctoridad para llevar a los infieles un solo real. Dize que es verdad que de antes fue del parecer de todos, pero que erró entonces, y que ahora lo acierta (y esto no me consta a mí, sino que ahora yerra y entonces acertava)<sup>2094</sup>, y muéstrase tan firme en su opinión, que no quiere llamarla opinión sino ciencia, y dize que si todas las Religiones, que ay en este obispado, y con ellas las universidades de Salamanca y Alcalá, dixeran lo contrario, no dexará de seguir su parecer<sup>2095</sup>, y haze grande fundamento en que V. Magestad me obligó a seguir su parecer, y ofrezte un tratado que está haziendo para luz y desengaño de todo, y viene a parar en pedirme que le haga pagar el dinero que le deve la Caja Real<sup>2096</sup>.

17. No ay para qué referir lo que a esta carta respondi<sup>2097</sup>, porque demás de ser breve<sup>2098</sup>, yo, como quien ya en el negocio principal avía dicho lo que havía que dezir, no quise tratar de más que aplacalle y responder por los padres, con quien mostrava estar indignado<sup>2099</sup> y rogarle no diesse lugar a escándalos, çismas y animalle a que acabasse su tratado, y que pluguiesse a Dios que él fuesse parte para asentarlo y conponerlo todo<sup>2100</sup>.

---

2094) Citamos el testimonio del obispo Salazar (cfr. nota 2091): "... y si todavía porfian en dezir que entonces fui del parecer que tienen, yo digo que erré, y que ahora bien pensado y ponderado quiero enmendarme, y pues entonces siguieron al que errava, sigan ahora al que acierta, y no que porfiando en su primer parecer yerren ellos y hagan errar a V. Señoría": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2095) Escribía Fr. Domingo de Salazar a G. Pérez Dasmariñas (cfr. nota 2091): "Pero si todas las Religiones que ay en este obispado, y con ellos las Universidades de Salamanca y Alcalá, dixeran lo contrario (que yo se que no lo dixeran), no dexaría yo de seguir mi parecer, porque yo no me fundo en opinión sino en cierta ciencia, y la ciencia no da lugar de poner en duda en lo que ella afirma. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2096) Reproducimos otra vez más las palabras textuales del obispo Salazar: "Y no será cosa nueva para mí dexarme de pagar, ni lo atribuyré a no averlo en la Caja, sino a la poca gana que ay de que yo sea pagado, pues en los años atrás, aunque avía todo (lo) que ahora, dize V. Señoría que de faltar ubo tanta dificultad en pagarme que me costó más gotas de sangre que tenía de reales lo que se me dio, y todavía se me deve tanto en la Caja que con parte dello que se me diera no padecería las necesidades que padesco, pero si por mí se á de cobrar lo que no se puede llevar, no quiero parte en ello": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2097) Gómez Pérez Dasmariñas contestó en el mismo día a la carta del obispo Salazar (cfr. nota 2091), es decir, el 8 de marzo 1591: "Acavo de recibir la carta de V. S., su fecha de oy. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2098) La carta del Gobernador Pérez Dasmariñas (cfr. nota 2097) consta de una hoja folio, y no lleno; es original: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: en el ángulo superior izquierdo va escrito: "La rrespuesta".

2099) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2091.

2100) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2091.

18. Con esto hubo calma por algunos días que no nos escrivimos más<sup>2101</sup>, en los cuales yo dí a los encomenderos (que me pidieron les diese, en nombre de V. Magestad, la orden que havían de tener en el cobrar de sus tributos), la que V. Magestad verá, que aquí va con ésta, la más justificada que pude dar<sup>2102</sup>, y sin discrepar un punto de los pareceres que tengo, que también embío originalmente a V. Magestad, con la qual quedaron algo consolados los encomenderos, que estavan tan affixidos y toda esta República, como parece por la petición que me dieron, que aquí embío original<sup>2103</sup>, y esta orden se va guardando hasta tanto que V. Magestad otra cosa ordene.

19. Passados algunos días, y visto que algunas cosas del servicio de Dios y de V. Magestad padeçían, por no las remediar el obispo, le escriví la carta que aquí va en ella<sup>2104</sup>; le propongo algunas trazas para proveer de Doctrina en algunas partes que están sin ella<sup>2105</sup>; también, porque inquietava todavía los encomenderos denegándoles las absoluciones, le dava a entender cómo en el disminuir las encomiendas ni acortar los tributos y cobranças dellos no era el juez, ni tenía comission, pues sólo

---

2101) La calma, de que habla aquí Gómez Pérez Dasmariñas, duró desde la última carta de éste (cfr. nota 2091) hasta el 19 de marzo de 1591, fecha en que ambas autoridades volvieron a la carga. Este brevisimo intervalo de sosiego entre la autoridad civil y eclesiástica fue debido a la ausencia del Sr. Salazar, según decia G. Pérez Dasmariñas en su carta de 19 de marzo: "Por estar V. S. ausente desta çudad y ofreçerseme. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2102) Cfr. nota 2055.

2103) Cfr. nota 2040.

2104) Cfr. nota 2101.

2105) La "trazas", ideadas por Gómez Pérez Dasmariñas para proveer de doctrina pueblos que carecían de ella, no eran otras que la unión de ciertas parroquias o Doctrinas, con lo que quedarían libres varios clérigos para ser destinados a nuevos puestos de trabajo. Así, para los alrededores de la ciudad de Manila proponía el Gobernador General que fuesen unidas las poblaciones de la Hermita, Parañaque y Cavite, con las Visitas de los tingues de Tuley, pudiéndose dar todo esto a los agustinos, los cuales poseían en administración los pueblos de Malate y Parañaque. Semejante solución daba el Gobernador para los pueblos de la provincia de Ilocos: "Pueblos del Rey en Ilocos los más están sin doctrina y los padres augustinos dizen dar para algunos, porque como son nuevos cristianos aún no se confiessan, y así estando cerca los conventos podrían estar algunos solos hasta que aya copia de ministros, pues sólo tratan aora de baptizarlos y disponerlos a las confessiones adelante, y no será inconveniente que por aora, mientras ay más copia de ministros, esté un frayle solo en una casa, pues también lo está un clérigo y encargado de mayor número de almas": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

podía tratar dello en una de tres maneras que allí digo, y en ninguna dellas tiene más que dar su parecer, y que esse ya le tenía dado<sup>2106</sup>; buélvole a pedir los seglares de buena vida, a falta de religiosos<sup>2107</sup>; ruégole que no tenga aquí ocupados infinidad de indios, como suele, a título de venirse ellos a quejar con mill niñerías y impertinencias, que pierden arto más en la ausencia de sus sementeras y casas<sup>2108</sup>; acuérdole que en el proveer de las Dignidades y canonicatos y beneficcios se guarde a V. Magestad su patronazgo Real y que no sea defraudado, como lo es y á sido en el proveerlos ad nutum amovibles y no en propiedad con presentación de V. Magestad y collación del obispo, como se deve hazer<sup>2109</sup>, de que escrivo a V. Magestad carta aparte, y otras cosas que en esto advierto; y ofrezíle que las dudas que tuviésemos las pusiésemos en manos de letrados<sup>2110</sup>.

20. Esta carta tan reportada y medida y llena de sustancias, que pedían remedio y asiento y no ocasiones de desavenencias; él la interpretó de manera que acabó de perder pie y arojarse con tanta libertad, y dezir en la suya cosas, que viendo que aquellas ya no se me dezían a mí si no como a ministro de V. Magestad, yo tuviera muy justa excussa si las

---

2106) *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2101.

2107) "Tampoco se resuelve V. S. -puntualizaba G. Pérez Dasmariñas- en dar orden de que a falta de ministros religiosos por ser grandes, se provea en las encomiendas de hombres seglares de buena vida para que instruyan a los indios, atrayéndolos así al conocimiento del verdadero dios como a nuestra amistad y trato. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2101.

2108) "Pero, Señor, -proseguía el Gobernador- dailles ocasion a que a título de esto o de protección vengan con cada niñería a Manila desde sus pueblos, y por ventura tan lexanos, y no dos ni quatro indios, sino muchas vezes un pueblo entero con sus mugeres y niños, y que venidos en poco o en mucho número, se están aquí gastando en peticiones más de lo que vale lo que piden, y haziendo falta allá a sus sementeras, plantas, crías, casas, mugeres, hijos, servicios de comunidad e yglesias y otros, pudiendo venir uno solo y a cossa de importancia, como lo tengo ordenado esto, ya V. S. vee el inconveniente. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2101.

2109) "Converná saber -escribía Gómez Pérez Dasmariñas- si está lleno el número (de prebendas y canonicatos), o si ay alguno por proveer, y si los proveydos lo están con collación canónica, ynstitución de V. S., precediendo presentación de su Magestad, o si están, como he entendido de algunos, en encomienda ad nutum y por el beneplácito de V. S., porque desta manera, quitando uno y poniendo otro amovible y no en propiedad se defrauda el patronazgo real": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74: cfr. nota 2101.

2110) La carta de Fr. Domingo de Salazar, OP., a que hace alusión Gómez Pérez Dasmariñas en este apartado, lleva fecha en Manila a 21 de marzo de 1591; algunas hojas de la carta original están en muy mal estado, de manera especial en el ángulo inferior izquierdo: *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

atajara y remediara de una vez, pero atendiendo que estoy en tierra nueva y tan lexos de V. Magestad, y que es bien excussar qualquier ruydo y publiçad y escándalo, y, pues, por su carta se verá cómo en quanto a la importancia de los negoçios para que yo le escriví no ata ni resuelve cosa, y sólo se le ba en bolver por su dignidad, y que todos an de aprender dél, y que él es solo el Doctor que á de enseñar aquí, y que a los encomenderos y a mí obligará a restituir lo mal llevado, y que en escrivirle aquello he exçedido mucho y he tratado a mí obispo con mucha auctoridad y imperio, y que me [he] hecho su maestro, y que si tanto puedo, no ay neçessidad en esta tierra de obispo sino uno de anillo, y alégame decretos del respecto que an de tener los emperadores a los obispos; trae sobre esto unos exemplos y auctoridades como si predicara a algún rebelde a la Iglesia, no me passando a mí por pensamiento dezille palabra, que con fin de apartarme del respecto y deçençia que se deve a su officio, sino sólo dessear cumplir con el mío<sup>2111</sup>.

21. Todo esto he dicho tan largamente para dar quenta a V. Magestad de todo lo que entre el obispo y mí á passado en la diferencia y materia de cobrança de tributos, como parece aún muy más largo por las cartas tuyas y mías, que aquí van, bien largas, para que a V. Magestad le conste de las razones que ay de una parte y de otra; ello queda por ahora ordenado por mí, que los encomenderos (aunque algunos pierden mucho en dexar de cobrar donde no ay Doctrina ni Justicia), al fin los más quedan quietos y consolados, guardando la orden que les he dado, y aquí embío a V. Magestad, como arriba digo, hasta tanto que V. Magestad otra cosa se sirva de ordenar y declarar todas estas dudas.

22. Quanto a la Doctrina, que es menester, y ministros della escrivio a V. Magestad carta aparte, y embío relación muy larga y puntual de las encomiendas que ay en estas Islas de V. Magestad y de encomenderos con Doctrina y sin ella, y con justicia y sin ella, y de los ministros que ay y de los que son menester; los quales supplico a V. Magestad mande proveer, pues es tan gran servicio de Dios y bien destas almas, y con esto sessan tantos males y inconvenientes. Nuestro Señor guarde a V. Magestad por muchos y largos años como la cristiandad lo á menester. De

---

2111) Cfr. nota 2101.

Manila a 20 de junio de 1591. Los papeles que se citan en esta carta van en el primer pliego. Gómez Pérez Dasmariñas [rúbrica]<sup>2112</sup>.

AGI, Aud. de Filipinas, 6; 7 hs. fol.

158

Manila, 22 de junio de 1591.

*Parecer del Licenciado Pedro de Rojas, lugarteniente del Gobernador de Filipinas, sobre los servicios que los agustinos de aquellas Islas habían prestado a la pacificación y evangelización de los naturales.*

Señor. Por parte de los padres de la orden de Sant Agustín<sup>2113</sup> se pidió ante mí recibiese ynformación<sup>2114</sup> de cómo an venido con los primeros descubridores destas yslas y sido los primeros Religiosos que en ellas á havido, y se hallaron a la conquista y pacificacion dellas solos, sin otros ministros eclesiásticos<sup>2115</sup>, en lo qual, por servir a dios y a v. magestad y convertir a estos naturales an pasado muchos trabajos y

2112) Adosados a la carta de Fr. Domingo de Salazar (cfr. nota 2110) van escritos los siguientes comentarios: "Islas philipinas. Asta aquí los papeles y encuentros entre el obispo de las philipinas y los Religiosos de las órdenes sobre la paga de los tributos". Otro: "Esto vino así cosido como está y no otra cosa de las que avisa en los últimos capítulos".

2113) "Fray Antonio Serrano, Procurador general de la orden de nuestro padre sant Agustín en esta provincia de las Philipinas. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 59.

2114) La "Información" que se menciona ha sido publicada incompleta en *Rev. Agust.* 2 (1881) 306-321: cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VII, 479; RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 102. Depusieron en dicha "Información": el capitán Pedro Sarmiento; Juan de Argumedo; Gaspar Osorio de Moya, capitán y vecino de Manila; Andrés Cabchela o Cauchela, Contador y vecino de Manila; Jhoan de Morón, capitán y sargento mayor de las Islas; Antonio de Cañedo, Regidor de la ciudad de Manila; Alonso Ligeró, vecino de Manila; Francisco de Rivera, Regidor de la Villa de Arévalo; Thomé de la Isla Farfán, alférez general de Filipinas; Hernando Muñoz de Payatos, capitán; Francisco Pacheco, capitán; Jhoan de Villegas, capitán; Pedro de Chaves, Maese de Campo; Jhoan de Esquerria; Antonio Garrido, Regidor de la ciudad de Manila; Jerónimo Tirado; Alvaro Pérez; Jhoan Bustamante; Juan Pablo de Carrión y Diego López Liñán: AGI, Aud. e Filipinas, 59.

2115) La "Información" fue hecha en virtud de real cédula de Felipe II, expedida a petición del P. Mateo de Mendoza, OSA., y fechada en San Lorenzo de El Escorial el 16 de junio de 1590; publicada la cédula en RODRIGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 57. Contestando a dicha cédula y acompañando la información requerida escribía el Gobernador General de Filipinas, Gómez Pérez Dasmariñas, a su Magestad: "En virtud de la cédula rreal de V. Magestad se hizo la información que con ésta va. V. Magestad, siendo servido, podrá hazer al convento de sant augustín desta çiudad la merced y limosna que pide, porque está pobre y tiene la cassa por hazer. En Manila, XXII de junio 1591 años. Gómez Pérez Dasmariñas (rubrica)": AGI, Aud. de Filipinas, 59.

necesidades y hecho gran fructo, assí entre los españoles como yndios, con la doctrina y sancto exemplo que les an dado; attento a lo qual y que la casa desta ciudad por tres veces se les á quemado<sup>2116</sup>, y cada una dellas todo lo que dentro avía, hacienda, libros, ornamentos, servicio de la iglesia y otras cosas, por lo qual están pobres los dichos padres, y no tienen casa sufficiente en que morar y pasan grande estrechura y trabajo por no tener con qué hacerla, y serles muy ymportante acabarla con brevedad<sup>2117</sup>, assí para vivir en ella los Religiosos, que en Manila residen, como para recibir en ella los demás Religiosos que están en las demás casas y partidos, quando a ella vienen como a madre a recibir el consuelo de los trabajos que tienen en las casas de los partidos, y a curarse de las enfermedades causadas de los continuos trabajos que tienen en dar (?)<sup>2118</sup> la enseñanza y salvación destas almas, prueba haverse y á V. Magestad con mucho cuydado y vigilancia y aver sido un trabajo de mucha ymportancia en la conversión de los naturales, por las muchas almas que con su doctrina an convertido<sup>2119</sup>. Pretenden vuestra merced mediante sus servicios, y a los mayores que cada día haçen, por el mayor número de Religiosos que tienen, les haga merced de dar con qué acavar la dicha casa y limosna para doçe Religiosos<sup>2120</sup>, que conviene aya de ordinario en ella. A mí me

---

2116) Cfr. doc. núm. 127.

2117) Exponía el P. Antonio Serrano en su "Petición" (cfr. nota 2113): ". . . para que su magestad en remuneración de los dichos servicios haga merced de mandar questa casa de S. Agustín de la çudad de Manila se acabe de hazer a costa de su Real hacienda, señalando lo que fuere servido que se dé cada año, como lo hizo en la merced de los diez mill ducados que mandó dar para el ediffiçio de la yglesia cada un año mill, en tiempo de diez años, etc.": *AGI*, Aud. de Filipinas, 59.

2118) *Roto*.

2119) La razón de esta "Información" obedecía a que la concesión de los 10.000 ducados, concedidos para le edificación del convento e iglesia de San Agustín de Manila, hasta la fecha habia sido como una especie de papel mojado. Lo declaraba, como testigo de excepción Andrés Cauchela (cfr. nota 2114): ". . . y que quanto a la hechura del dicho monasterio este testigo save como offiçial de la Real hacienda que su Magestad les á hecho merced de diez mill pesos de oro común, los quales se les van dando cada año, y al presente abrán reçebido çerca de dos mill pesos, lo qual declara este testigo para que su magestad abierta que les está hecha esta merced y sobre ella les haga la que más fuere servido de les hazer. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 59.

2120) No era ésta la primera vez que se formulaba esta petición a S. M., la que en modo alguno había encontrado eco favorable en el corazón de S. M. y en el de los Señores del Consejo de Indias. Decía el P. Serrano en su "Petición" (cfr. nota 2113): "Iten, que su magestad mande augmentar la limosna desta cassa para número de doçe Religiosos, atento que en ella viben de ordinario más de veinte, y no se nos da limosna más que para quatro, siendo, como es, hospedería y enfermería de toda la provincia y de los que vienen de España, y Colegio y Seminario de studios de Grammatica y Theologia, de donde salen a predicar a los naturales desta tierra. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 59.

costa del tiempo que estube aquí sirviendo a V. Magestad en plaça de oydor, y después acá que la dicha orden á servido y sirve a dios y a v. Magestad en estas yslas dende su descubrimiento, y al presente sirve con grande cuydado y diligencia, y que á hecho y hace entre estos naturales gran fruto con su doctrina<sup>2121</sup>, vida sancta y buen exemplo; y siendo v. Magestad servido hacerles la merced que suplicn, ya que se la hiço de diez mill pesos pagados en diez años para la obra de la yglesia que ban haçiendo<sup>2122</sup>, cabrá en ellos muy bien y será parte de paga de sus serviçios y con esto se animarán a otros mayores, y las demás órdenes ansímismo. Dios guarde la cathólica persona de V. Magestad. En Manila 22 de junio de 91 (1591) años. El licenciado Pedro de Rojas [rúbrica]<sup>2123</sup>.

AGI, Aud. de Filipinas, 59<sup>2124</sup>.

---

2121) El 20 de junio de 1591 el Lic. Pedro de Rojas emitía un informe bastante similar al que aquí nos ocupa en los términos siguientes: "Pareçer del licenciado pedro de rrojas, oydor de la audiència de Manila, sobre la yglesia y monesterio que ande rreedificar (los agustinos) en Manila. Año de 91 (1591). Señor. La orden de Sant Agustín á servido a V. Magestad en el descubrimiento destas yslas y en su conquista y pacificación, y después acá con mucho cuydado y vigilancia, haciendo gran fructo, como cada día lo hacen (y mayor, por el mayor número de religiosos que tienen), assi con los españoles como con los naturales, en lo qual an pasado y pasan muchos trabajos por servir a Dios y a Vuestra Magestad y convertir estas almas, por havérseles quemado la casa de Manila tres vezes con todo lo que tenían, están muy pobres y no pueden hacer casa sufficiente para su bibienda y para hospedar a los demás Religiosos, que están ocupados en los partidos en la conversión destes naturales. Pretenden vuestra merced, pues les hiço merced de diez mill pesos para la obra de la iglesia, que ban haçiendo, y dellos an cobrado poco más de dos mill, se la haga de darles con qué hagan la casa y limosna para doze Religiosos, que conviene de ordinario asistan aquí, y por lo mucho que an servido y gran fructo que an hecho cabrá en ellos muy bien la merced que suplican, y otra mayor que V. Magestad se sirva de les hacer, con que se animarán a mayores trabajos, y las demás órdenes también, y esto me parece según lo que é visto dende que vine a estas yslas por oydor, y supe de lo que antes avían servido. Nuestro Señor la cathólica persona de V. Magestad guarde. De Manila, 20 de junio de 1591 años. El Licenciado Pedro de Rojas (rúbrica)": AGI, Aud. de Filipinas, 79; 1 h. fol.; original.

2122) AGI, Aud. de Filipinas, 59.

2123) Tomó la "Información" Pedro de Rojas, Asesor y lugarteniente del Gobernador en las causas de justicia: AGI, Aud. de Filipinas, 59.

2124) Ejemplar triplicado.



159

Manila, 7 de julio de 1591.

*“Relación de la jornada que hizo don luys damariñas, cavallero de la orden de alcántara, teniente de capitán general en estas yslas, al descubrimiento de la nueva tuy y sus provincias, desde que partió de Manila a siete de jullio de mill y quinientos y noventa y un años.”*<sup>2125</sup>

Aviendo el gobernador, gómez p rez damariñas, entendido de algunos espa oles de los antiguos desta tierra<sup>2126</sup> que esta yslande lu on, donde reside la cabeza de todas ellas, que es la ciudad de manila<sup>2127</sup>, no estava acabada de descubrir ni conquistar<sup>2128</sup>, porque sospechavan que la tierra adentro av a indios de guerra muy valientes<sup>2129</sup>, y que la tierra era muy abundante, templada y f ertil y de mucho ganado<sup>2130</sup>, y que se llamava la provincia de tuy, y que a lo que ymaginavan lindava por la una parte con lo  ltimo de los zambales<sup>2131</sup>, y con la otra con el nacimiento del r o<sup>2132</sup>, que va a cagay n, y que una de las cosas porque cagay n av a estado

---

2125) Ep grafe de mano distinta y posterior.

2126) Seg n una carta de G mez P rez Dasmariñas (Manila, 3.7.1591) los “algunos espa oles” no habian sido otros “que ciertos religiosos de la Orden de San Agust n”: *AGI*, Aud. de Filipinas, 19.

2127) Cfr. DIAZ ARENAS, *Memorias hist ricas*, cuaderno 50; s. p. el libro.

2128) Aunque G mez P rez Dasmariñas no lo diga, sospechamos nosotros que el dicho Gobernador quer a hacer esta jornada para dar cumplimiento a lo que S. M. le hab a ordenado en los capitulos 46-47 de las “Ordenanzas”: *AGI*, Aud. de Filipinas, 339.

2129) Mart nez de Z niga conviene en que los habitantes de Cagay n son m s robustos y tienen fama de ser m s valientes, si bien no encuentra en la historia monumentos de su valor: cfr. MARTINEZ DE ZU IGA-RETANA, *Estadismo*, II, 25.

2130) Hablando de esta tierra de Tuy escrib a a S. M. G mez P rez Dasmariñas (Manila, 20.6.1593): “. . . porque la tierra es f ertil y de mejor temple que  sta, los yndios membrudos, de muy buenas fuer as y entendimientos, grandes pueblos y casas, y abundantes de arrozos y de ganados, frutas, algod n y a il, gengibre y otras cosas. . .”: *AGI*, Patro 25, ro 52.

2131) Para los limites de esta provincia: MARTINEZ DE ZU IGA-RETANA, *Estadismo*, II, 22-23.

2132) R o Ituy, afluente del R o Grande de Cagay n: cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evang lica*, I, 182, nota 1.

siempre de guerra y los indios no se cansaban de sustentarla, era porque el río arriba se acogían la tierra adentro<sup>2133</sup>, no sabían los españoles adonde más de que allá se proveyan de la comida y otras cosas, que acá les quitaban los españoles para reducirlos; y preguntando el gobernador que cómo avía avido en veynete años tanto descuydo que no avían procurado entrar la tierra adentro<sup>2134</sup>, pues para paçificaciun de lo descubierto era tan ynportante, no sabían responder más de que ya por el río de cagayán avían subido cierto número de españoles, y los indios les mataron a siete dellos<sup>2135</sup>, y desde entonses no se avía yntentado más la subida<sup>2136</sup>. Y visto que con desear el gobernador ynformarse de los españoles más en particular de la parte y calidades dondestava la dicha nueva tierra de tuy, no le sabían dar más rrazón de lo dicho, procuró por medio de algunos de los naturales tomar lengua de aquella tierra, como lo hizo, enbiando a ella con todo secreto dos indios, uno de los quales, más ladino, sólo truxo que desde el postrer lugar de çambales, hazía el mediodía, avía tres o quatro pueblos de indios muy bien despuestos y que la tierra era buena, con algunas particularidades della, y que entendía que el río della avía de hir a parar en cagayán, con cuya rrelación y con indias por lenguas de aquella tierra, vista la ynportancia de la jornada, y que della dependía la paçificaciun cierta de todo cagaián y esta ysla de luçón, y el desengaño de saber con serteza lo que en ella ay, y por prometer que conforme a las señas y rrelación que se tenía, se esperaba que avía de aver muchas poblaciones de indios no descubiertas, se determinó el gobernador de enbiar allá al dicho nuevo descubrimiento de tuy a don luys dasmariñas<sup>2137</sup>, su hijo, y con él al capitán y sargento

---

2133) Cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 182, nota 1.

2134) Había intentado, sin embargo, explorar esta provincia Guido de Lavezares siendo Gobernador, y a este fin envió al capitán Lorenzo Chacón, el que no pudo llevar a cabo la misión que se le había encomendado, llegando sólo hasta el pueblo de Bongabón, desde donde regresó a Manila con sus hombres, dando como disculpa que le faltaron los guías, y no dando relación alguna de su jornada. Años después el Gobernador Santiago de Vera intentó de nuevo la aventura, comisionando al efecto a un principal filipino, llamado Dionisio Capolo, con 100 indios a sus órdenes, y tampoco éste obtuvo resultado más feliz que el anterior: *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2135) *AGI*, Aud. de Filipinas, 84.

2136) Todos estos pormenores van enumerados en la carta de Gómez Pérez Dasmariñas (cfr. nota 2126): *AGI*, Aud. de Filipinas, 19.

2137) Luis Pérez Dasmariñas. Valga esta observación para el resto de las veces que este nombre va citado en este documento en forma incompleta.

mayor Juan suáres gallinato<sup>2138</sup>, y al capitán don alonso sotomayor<sup>2139</sup>, y al capitán cristóbal de azqueta<sup>2140</sup>, de los antiguos<sup>2141</sup>, con sesenta soldados<sup>2142</sup>, los más dellos de los nuevos, que consigo avía traído de españa<sup>2143</sup>, y algunos criados del gobernador, y otros soldados de los que acá avía de la tierra, y para más justificación, así de la jornada como de la suavidad con que en ella avía de proseder el dicho don luys, fueron con él dos padres rreligiosos de la horden de san agustín, el uno el difinidor<sup>2144</sup>, fray diego gutiérrez<sup>2145</sup>, y el otro fray matheo de peralta<sup>2146</sup>, y también le acompañaron fasta mitad del camino el capitán Juan de argumedo<sup>2147</sup>, que por no parecer era necesario, se quedó en la pampangá; y avía<sup>2148</sup> muchos soldados y otras personas particulares de quenta, que venían a pedir al gobernador liçencia para hir con su hijo, no se la quiso dar<sup>2149</sup>, pero mostróse muy agradesido de ver tanta voluntad y oferta en todos para seguille, y para lo que en ésta y en otra qualquier

---

2138) Juan Suárez Gallinato había pasado a Filipinas en compañía de Gómez Pérez Dasmariñas con el oficio de sargento mayor: cfr. MERINO, *Estudios municipales de Manila*, en *Estudio Agustiniano*, vol. XII, núms. 1-3 (1977) 971.

2139) Cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 411-412.

2140) Cristóbal de Azcueta Menchaca; para las variaciones del apellido Azcueta: BR, 53, 65.

2141) Para los servicios del capitán Cristóbal de Azcueta durante su larga estancia en Filipinas: BR, 12, 137; 13, 224-225; 22, 239, 241; 35, 255.

2142) Una síntesis histórica de esta expedición, fechada en Pasi el 3 de julio de 1609, firmada por Juan Manuel de la Vega, y que afirma estar basada en los documentos originales de la expedición de 1591, hace oscilar este número de soldados de 60 a 80: AGI, Aud. de Filipinas, 7.

2143) Más detalles pueden verse en COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 182, nota 1.

2144) El P. Diego Gutiérrez había sido elegido segundo definidor provincial en el capítulo celebrado en Manila el 15 de mayo de 1590: *APM LGP*, I, f. 61v.

2145) En el mismo capítulo (cfr. nota 2144) el P. Diego Gutiérrez aparece como compañero del P. Juan de Montesdoca, Prior y párroco del pueblo de Bacolor, en la Pampangá: *APM LGP*, I, f. 63.

2146) En el capítulo provincial de 1590 (cfr. nota 2144) el P. Mateo de Peralta fue designado compañero del párroco de Calumpit, Fr. Pedro de Mendieta, encargando al P. Peralta tuviera al mismo tiempo cuidado del pueblo de Apalit: *APM LGP*, I, f. 63; para la nota biográfica del P. Peralta: RODRIGUEZ, *Historia*, VII, 30-31.

2147) Cfr. BR, 4, 161; 6, 230; 8, 182-184.

2148) Nosotros leemos *avía*, aunque el texto está muy borroso.

2149) Los que, al parecer, más importunaron a Gómez Pérez Dasmariñas para participar en esta jornada fueron los principales de la Pampangá, movidos sin duda por el ejemplo de sus Ministros, Padres Gutiérrez y Peralta, buscando con esto la paz de sus pueblos y el posible medro de sus riquezas personales: AGI, Aud. de Filipinas, 7.

jornada se le podría ofreser, y que por falta de horden y rresolución no se dexase de proseder en todo como conviniessse, según la dispuçión y subseso de las cossas, se le dio al dicho don luys título de tiniente de capitán general<sup>2150</sup> y las órdenes e ynstruçiones siguientes, con particular rrecuerdo de que de todo lo que fuesse sucediendo fuesse dando aviso a su padre muy a menudo.

Gómez perez dasmariñas, etc. Por quanto al tiempo de mi partida de los rreynos de castilla<sup>2151</sup> su magestad me mandó que truxesse conmigo a don luys dasmariñas, mi hijo, para que serca de mi persona en las cossas que acá oviessse y se ofrezinessen del servicio de su magestad se ocupasse y entretuviesse, conforme a su buena ynclinación y deseo, como parese por su rreal sédula, cuyo tenor es el que se sigue: El Rey. Gómez perez dasmariñas, cavallero del ábito de Sanctiago, a quien é proveydo por mi governador y capitán general de las yslas philipinas. Por quanto mi voluntad es que don luys dasmariñas, cavallero de la horden de alcántara, vuestro hijo, me vaya a servir çerca de vuestra Persona a las dichas yslas, donde confío que debaxo de vuestra diçiplina y gobierno acudirá a las cosas de mi servicio conforme a su obligación, assí por la criansa que á tenido en mi cassa, donde me á servido de paje, como por su calidad, y lo que le converná ymitaros, teniendo yo la expiriencia que tengo de lo muy bien que me aveis servido, y confiansa que lo aveys de continuar, os mando que lo lleveys en vuestra compañía y allá le ocupeis en lo que biéredes que mejor se podrá servir, que yo espero de vos que no solamente no se seguirá ynconviniente de llevalle, pero que á de ser de mucho efecto y para vos de mucha ayuda; y con este fin é olgado más de que vaya con vos que el embialle a Flandes o a otra parte, donde se exersitara en las cossas de la guerra, y mando a mi presidente y Jueses ofiçiales de la cassa de la contrataçión que le dexen embarcar en vuestra compañía, sin le pedir ynformaçión ni le poner enconviniente. Fecha en san lorenzo, a nueve de agosto de mill y quinientos y ochenta y nueve años. Yo el Rey. Por mandado del rrey nuestro señor, Juan de ybarra<sup>2152</sup>. Y porque por las muchas ocupaciones de mi cargo, assí en materias de gobierno y justiçia como en otras de guerra y mar, que es menester proveer y despachar, no puedo acudir en persona a muchas que ay que

---

2150) AGI, Aud. de Filipinas, 7.

2151) Cfr. COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 411-412.

2152) Existe copia de esta cédula en AGI, de Filipinas, 339, lib. I, ff. 198v-199.

ordenar en el buen rregimiento deste campo y gente de guerra, mayormente si se ofresiere alguna jornada en servicio de su magestad, para lo qual es menester nombrar persona suficiente y que haga el oficio de mi lugarteniente de capitán general, que atento a la merced que su magestad nos haze a padre y hijo, y la voluntad con que hordena que el dicho don luys, mi hijo, sea ocupado y entretenido en cossas de su rreal servicio, y por las buenas muestras que de su persona á dado, y grande confiança que de su buen ánimo y ynclinación se puede prometer que cumplirá con las obligaciones con que ha naçido, y las en que su magestad lo á puesto, acudiendo a su rreal servicio en quanto le fuere ordenado, por tanto, por la pressente nombro y elijo al dicho don luys dasmariñas por mi lugartiniente de capitán general de todo este campo y exército de su magestad, para que haze y exerça el dicho cargo en todos los cassos y cossas a él anexas y concernientes, y mando al maesse de campo y sargento mayor, capitanes, alféres, oficiales, soldados y gente de guerra que le tengan por tal mi teniente de capitán general y le obedescan y rrespeten como a mi propia Persona, cumpliendo sus órdenes por scrito y de palabra, de la manera que por las sédulas e ynstruções de su magestad se ordenan y yo pudiera usar el dicho oficio, para todo lo qual lo a ello anexo y dependiente le doy mis veses, poder y facultad en forma tan cumplida como yo lo he y tengo de su magestad; y mando a las Justiçias destas yslas hagan usar con él el dicho oficio, y le guarden y hagan guardar todas las franquesas y libertades, prerrogativas que por el dicho oficio le pertenescan y devan ser guardadas, todo bien y cumplidamente, y que por rrazón de servir el dicho oficio, aya y lleve de sueldo en cada un año dos mill pesos de oro común, desde el día de la fecha desta, y lós Juezes ofiçiales rreales lo asienten en los libros de la rreal hazienda por los sueldos y gastos de la gente de guerra; en fee de lo qual mandé dar la pressente firmada de mi nombre, sellada con mi sello y trefrendada de mi secretario, que es fecha en Manila a primero de jullio de mill y quinientos y noventa y un año. Gómez perez dasmariñas. Por mandado del governador, Juan de cuéllar<sup>2153</sup>

---

2153) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

Gómez Pérez dasmariñas, etc. Por quanto por Relaçión de personas de crédito soy ynformado que, pasado mongabo<sup>2154</sup>, pueblo en la pampangá, más adelante, cossa de tres jornadas, ay una tierra llamada tuy<sup>2155</sup>, de mucha poblaçión y fértil y próspera<sup>2156</sup>; y que se estiende hasta confinar por una parte con la provincia de cagayán<sup>2157</sup>, y aunque della y la mucha gente que en ella ay se tiene notiçia, hasta hora no se á echo descubrimiento ni tomado la poçeçión en nombre de su magestad<sup>2158</sup>; y como quiera que su rreal y sancta intençión es la predicaçión del sacro evangelio, y que estas naçiones ydólastas vengan al conoçimiento del verdadero dios y que salven mediante nuestra sancta fee, conviene que la dicha provincia se descubra y pueble y plante en ella fee catolica y obediencia a su magestad, para lo qual es menester embiar rreligiosos que prediquen la ley de dios y doctrina cristiana<sup>2159</sup>, y gente de guerra que los acompañen y aseguren; por tanto, por la presente ordeno a don luys dasmariñas, mi hijo, a quien é nombrado por mi lugarteniente de capitán general en este campo<sup>2160</sup>, vaya al descubrimiento, entrada y nueva pasificación de la dicha provincia y tierra de tuy con los dichos padres rreligiosos de la orden de san agustín<sup>2161</sup>, y la cantidad de soldados que le será señalada<sup>2162</sup>, cumpliendo y guardando en la jornada y discurso della la ynstruçión que con esta mi horden le será dada<sup>2163</sup>, para todo lo qual y lo a ello anexo y conserniente le doy poder y facultad en forma, y el que yo de su magestad é, y tengo. Fecho en Manila a tres de jullio de mill y quinientos y noventa y un años. Gómez pérez dasmariñas. Por mandado del governador, Juan de cuéllar<sup>2164</sup>.

---

2154) *Mungabo* escribe BR, 14, 310; nosotros leemos clarísimamente *Mongabo*.

2155) *Itui, Ituy*, que actualmente es Nueva Vizcaya.

2156) Cfr. BR, 8, 251; 9, 59; 14; 23: cfr. nota 2130.

2157) Cfr. BR, 14, 24; 37, 98.

2158) AGI, Aud. de Filipinas, 84.

2159) AGI, Aud. de Filipinas, 59.

2160) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2161) Cfr. notas 2144 y 2146. Posteriormente el Gobernador Gómez Pérez Dasmariñas hizo un elogio breve pero exacto de la presencia de los PP. Diego Gutiérrez y Mateo de Peralta. Así escribía a S. M. el referido Gobernador General (Manila, 1.6.1592): "Como quando se fué a este descubrimiento de Tuy los indios se dieron tan de su voluntad que sin costar sangre sino por medio de dos religiosos, que fueron con don luys, no hicieron sino dar su reconocimiento": AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2162) Cfr. nota 2142.

2163) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2164) Una copia en AGI, Aud. de Filipinas, 6.

La orden y ynstrucción que vos, don luy dasmariñas, mi hijo, a quien é nombrado por mi lugarteniente de capitán general en este campo y ejército de su magestad, y que ahora vays usando el dicho cargo con la gente de guerra, que va a esta jornada del nuevo descubrimiento de tuy y de su tierra, aveys de guardar, es lo siguiente:

I. Primeramente, el día que se os señalare partireys de aquí<sup>2165</sup> con la dicha gente<sup>2166</sup> con mucho orden y conçierto, procurando, quando estuviéredes presente o dando orden en vuestra ausencia, que no aya desorden en los soldados, ni agan ninguna vexación ni agravio a los indios naturales, sino que en todas ocaçiones echen de ver que les tenemos amor y que procuramos su protecçión, que es el verdadero camino para conseguir lo que se pretende<sup>2167</sup>, y siempre llevareys buenas lenguas y guías que conoscan la tierra y os encamynen<sup>2168</sup>.

II. Llegado que seays, con el favor de dios, a donde llevays el viaje, en la parte sercana que os paresiere, enterado del estado y nuevas que tuviéredes de las cossas de aquella tierra, para tratar de lo que conviene hazerse para proseguir el intento que se lleva, os juntareis con el capitán y sargento maior, Juan xuáres gallinato<sup>2169</sup>, y capitán Juan de argumedo<sup>2170</sup> y capitán Cristóval de azqueta<sup>2171</sup>, y capitán don alonso de sotamayor<sup>2172</sup>, y hallándose los dichos presentes, y assimismo, si os

---

2165) Cfr. nota 2185.

2166) Cfr. nota 2142.

2167) Los descabros sufridos en la conquista, los enfrentamientos entre Iglesia y Estado por motivo de las pacificaciones, y el rigor con que el poder espiritual procedió en sus postulados, dieron con el andar de los años cauce ancho a nuevos métodos de suavidad con relación a los naturales de Filipinas. Un programa de todo esto lo había presentado con madurez el obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar, a Felipe II (Manila, 24.6.1590): "El segundo, todos los yndios que están por paçificar se hallarán luego, porque ya nos á mostrado la ynspiriençia que pensar de allanar los yndios con fuerza de soldados es echarlos más a perder y nunca paçificarlos, y haviendo Relixiosos bienen todos a obediencia de muy buena gana, y estando paçíficos y doctrinados se cobran muchos más tributos y baldría la Haçienda de V. Magestad más con lo que se aumentare de los tributos y lo que se gastará en enviar los Relixiosos, y la conçiencia de V. Magestad quedará libre del mayor cargo que a mi juicio en esta tierra tiene por cobrarse tributo de yndios, que xamás an dado la ovidiençia ni saven por qué lo pagan, como arriba é dicho": *AGI*, Aud. de Filipinas, 74.

2168) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2169) Cfr. nota 2138.

2170) Cfr. nota 2147.

2171) Cfr. nota 2140.

2172) Cfr. nota 2139.

paresiere, entrarán, quando conviniere para alguna justificación, los padres agustinos<sup>2173</sup>, que van en vuestra compañía, y, si juzgáredes convenir que entren otras personas, las nombrareys, tomando el boto de cada una, si os paresiere, por scripto, os rresolvereys en lo que más juzgáredeys convenir a servicio de dios y el de su magestad, lo qual aveys siempre de llevar delante de los ojos, desnudo y libre de otros qualesquier particulares y respectos, y haviendo comenzado a descubrir alguna gente de la dicha tierra nueva o haver de tratar con algunos indios, que assí en ella como por el camino no estén de paz, porque por muchas y muy urgentes caussas y razones conviene que en la rreducción y pasificación de ellos se proçeda con mucha consideración y suavidad, escusareys todo lo posible el venir a rrompimiento ni guerra con ellos, mayormente con los que nuevo se descubrieren y nunca ovieren dado la obediencia a su magestad<sup>2174</sup>, porque estos tales no an de ser conquistados con fuerza ni armas sino atraydos con amistad y buenas obras y medios suaves, en lo

---

2173) PP. Diego Gutiérrez y Mateo de Peralta: cfr. notas 2144 y 2146.

2174) Era plausible la buena voluntad de Gómez Pérez Dasmariñas al intentar volcarse en la total pacificación de Filipinas por medios de justicia y paz. Exceptuados los dos primeros Gobernadores Generales, Miguel López de Legazpi y Guido de Lavezares, los siguientes responsables de las Islas soñaron empresas grandiosas fuera del Archipiélago Magallánico, con las consiguientes consecuencias y daños para lo que era intimo y valedero. Con objetividad expresaba este imponderable el Escribano del Cabildo de Manila, Jerónimo de Mesa: "Durante el gobierno de Miguel López de Legaspe e Guido de Lavezares se descubrió y casi pacificó lo que de presente está debaxo del Real dogminio de V. Magestad, sin que los gobernadores que an sucedido se ayán estendido más. Presúmesese ser la causa el trato y conversión de China, a el qual se dan todos en general, porque con él y con dar a sus parentes las encomiendas y cargos que bacan, teniendo esto por principal, tienen lo demás por azesorio, de cuya causa los vezinos y soldados, que a estas partes pasan, perdida la esperanza de su gratificación y premio, sirben a V. Magestad de mala gana, y así poco a poco se va y á ydo perdiendo la disciplina militar que la neçesidad enseñó a los primeros": *AGI*. Aud. de Filipinas, 34.



qual y en todo lo demás guardareys la orden e ynstrucción de su magestad de los nuevos descubrimientos<sup>2175</sup>, cuya copia se os dará con ésta, la qual leereys con mucha atención, aprovechándoos en las ocaçiones de lo que allí se ordena y advierte, guardando lo que en este casso dispone<sup>2176</sup>, de manera que, aunque la dicha gente de guerra es bien esté muy prevenida, armada y a rrecaudo para defenderse, si de los enemigos fueren asaltados o acometidos, pero áse descusar, como digo, todo lo posible el venir con ellos a las manos y guerra abierta, ni perseguillos ni alcançallos, sino procurar dalles a entender que allí se va no por su oro ni haziendas, sino por hazelles bien y enseñarles el conosimiento del verdadero dios y a vivir en justicia y poliçia, y que quiera (n) y amen nuestra amistad para su bien y defenssa, que el verdadero medio para ganalles la voluntad, y de lo que en esto fuere subsediendo se me dará aviso en todas ocaçiones de inportançia<sup>2177</sup>.

III. Presupuesto que una de las cossas, por que nos tienen odio y enemistad los indios, es por la cobrança de los tributos<sup>2178</sup>, mayormente

---

2175) Como era de esperar hubo las oportunas acusaciones contra el Gobernador General por los muchos émulos que contra él trabajaban. Dicese en el "Expediente" formado en febrero de 1593 "que algunas personas desta çiudad (Manila), en particular Diego Ronquillo y don Rodrigo Ronquillo y Hernán Gutiérrez de Céspedes y don Francisco de Poza, y otras personas, persuadidos y ynduçidos por los susodichos, an escripto al Rey nuestro Señor çierta carta contra el dicho governador (Gómez P. Dasmariñas) açerca de su persona y modo de gobernar, en especial diziendo que la jornada que se hizo por orden y mandado del governador del descubrimiento y paçificación de las Provinçias de Tuy y camino de Cagayán por el rio abaxo, fue de mucha costa para su magestad y de muchas muertes, así despañoles como de yndios, que en la dicha jornada murieron, y muchas derramas que para ello se echaron entre los yndios y otras personas, y que de más de lo mucho que costó la dicha jornada por las dichas causas, el dicho descubrimiento y paçificación de Tuy fue de muy poca o ninguna consideración ni utilidad": AGI, Aud. de Filipinas, 6. En el "Expediente o Información" depusieron Antonio de Avalos, que nada dijo por desconocer lo referente a la jornada de Tuy; Pedro Sarmiento, que también desconocía lo hecho en esta pacificación por haber estado en su encomienda; Hernando Muñoz Payatos, "que no se halló en la jornada, pero que á oido decir que Tuy es tierra fértil y muy productiva, y la pacificación de buenos resultados, por comunicar Tuy con Cagayán, que los yndios están quietos, y que murieron algunos yndios y españoles, aunque los yndios están quietos, y que murieron algunos yndios y españoles, aunque este testigo no puede concretar el número"; Julián de Cuenca, que declara lo mismo que el anterior, "y que á oido decir que murieron un criado del governador en Ilocos y un soldado español viejo en Cagayán, sin que nada pueda declarar si murieron algunos de los naturales".

2176) AGI, Aud. de Filipinas, 17.

2177) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2178) Cfr. doc. núm. 156.

en quando ésta se haze no con la suavidad y templança de vida, en ninguna manera en los principios se trate con ellos desto, antes si ellos estuvieren con algún rrezelo de que se les á de llevar<sup>2179</sup>, y dificultaren por esto su rreducción y el fin prinçipal de su conversión, se les podrán ofreser buenas esperanças, que en esto se les dará todo gusto, y no será más de lo que ellos quisieren<sup>2180</sup>.

III. En ninguna manera se á de permitir que ningún soldado pida y tome por fuerza oro ni otra cossa de valor a indio alguno; en casso que alguno de los dichos indios, huyéndose por miedo o de otra manera, dexare su oro o otra cossa en poder de los soldados, se le embíe luego a sus dueños para dalles a entender, como dicho es, que allí no se va por su oro, antes dél se á de procurar hazer muy poco casso delante dellos, como de cossa que entre nosotros tuviesse poco valor y estimación, y en todo lo dicho, y lo que más se os podría advertir y ofreser, os governareys conformándoos siempre, en quanto posible fuere, con el pareser de los susodichos de la junta de guerra, procurando que todo camine con la buena diligencia y resolución, que de vuestra cordura y prudencia se puede y deve esperar que lo areys, y que en todo acudireys al servicio de dios y del Rey nuestro señor.

V. Los ríos, en quanto fuere posible, no se passen sino en muy buenas balsas y sin que los soldados peligren ni se mojen.

VI. Entrando en la tierra se tomará por testimonio descrivano la poçeçión della, en nombre de su magestad, y los rrequirimientos y protestas que se les hizieren, sea por medio de lengua y de los padres rreliçiosos y otros más suaves que os paresieren.

VII. Llegado que seays a vista de la tierra, en cuya demanda se va, les embiareys vuestro rrecaudo y protestas con mucho amor y suavidad para que admitan nuestro comercio y amistad, como de arriba queda dicho, y no consintireys en manera alguna que ningún soldado haga fuerza a muger alguna, ni desonestidad con violencia, a madre ni hija,

---

2179) Decía a S. M. Gómez Pérez Dasmariñas (Manila, 1.6.1592) que al hacerse la pacificación de Tuy, sin haber costado sangre alguna, gracias a la intervención de los agustinos Diego Gutiérrez y Mateo de Peralta, que acompañaron a su hijo Don Luis Pérez Dasmariñas, no exigieron a los naturales más que dar el reconocimiento de vasallaje al Rey, pero sin llevarles tributo alguno, y que había dejado concertado al cumplirse el año ir por él sin exigencias, porque hasta la fecha de su carta no se les había puesto sacerdotes para su conversión: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2180) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

sino que antes se escussen todos malos tratamientos y ofensas de dios, y les dareys algunas sedas y dones de poco valor, que para los indios serán de mucha estimación y edifiçio, para acabar de entender que no sólo vamos por sus haciendas sino a dalles las nuestras, porque admitan nuestra amistad y trato, que tan bien les está.

VIII. En la tierra que oviere dado a su magestad la hobidencia y estuviere paçífica, señalarays governador y los demás ofiçiales que os pareçiere son menester, y, si jusgåredes quedarán con seguridad, podreys dexar allá algunos españoles, y esto se rremite a vuestra prudencia.

IX. Y si el tributo salieren a dalle, con suavidad y voluntad les señalarays el hordinario que su magestad manda que se cobre, que son dies reales, y embiareys el padrón de la gente que ay y description y pintura del sitio<sup>2181</sup> y particularidades de la tierra, con las calidades de puertos, rriós, sementeras, criansas y otras cossas que huviere de qué aser mençión<sup>2182</sup>.

Con las dichas órdenes y rrecaudos y gente de guerra y rreligiosos partió de manila a çiete de jullio de mill y quinientos y noventa y un año<sup>2183</sup> el dicho don luys dasmariñas acia la pampanga, provincia sercana a Manila, que hera su derecho camino y derrota, a donde en tomar indios de carga y juntar proviçiones y mantenimientos, ordenar y rrepartir para marchar el exérçito en orden y otras cossas, en que fue menester dalla, se detuvo allí quatro días, y partió a catorze de jullio en demanda de la

---

2181) Un mapa de la región de Tuy o Ituy en BR, 31, 289; BR opina que dicho mapa es de alrededor de 1641, y existe original en el Archivo General de Indias.

2182) BR, 14, 311-313, publica en traducción inglesa con el epigrafe "Instructions for his expedition given by Gómez Pérez Dasmariñas to his son", las que a su vez ha tomado del escrito confeccionado por Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142) varios años despues de los hechos, y que además de ser imcompleto el escrito, no siempre responde la síntesis a las "Instrucciones" que aquí reproducimos nosotros: AGI, Aud. de Filipinas, 7.

2183) El P. Pastells ha conocido todos los detalles de esta jornada, pero quizás por error de imprenta ha escrito siete de febrero por siete de julio: "... el 7 de febrero envió a Don Luis Das Mariñas su hijo. . ., para descubrir y pacificar la comarca. . .": COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 182, nota 1.

[1591]

tierra de tuy, caminando por la de çambales con toda su gente, españoles y naturales<sup>2184</sup>, assí de guerra como de carga, que en todos hirían sesenta españoles y mill y quatro çientos indios hasta que llegaron, aviendo salido de ayumbón jueves, dose de jullio<sup>2185</sup>, llegaron a los dose a un despoblado, media del lugar de daludduc<sup>2186</sup>, último pueblo de los çambales por aquella parte<sup>2187</sup>.

Llegados a este paraje y despoblado del rrio de dig dig, echando de ver don luys dasmariñas que, por ser la gente de carga mucha y las cargas algo pesadas, les era de grande ynconviniente y estorvo para proseguir sus jornadas adelante, y aver menester darsse priesa, porque si entravan las aguas, cuyo tiempo era ya suyo, y ynposible pasar tantos rrios y arroyos como se atravesavan en el camino, juntó al capitán Juan xuáres gallinato<sup>2188</sup> y a los padres difinidor diego gutiérrez<sup>2189</sup> y prior fray matheo de peralta<sup>2190</sup>, y capitán y contador Cristóval de azqueta<sup>2191</sup>, y les propusso cómo él llevaba mucho deseo de saver la serteza o desengaño de lo que yvan a buscar, lo qual, según le avian dicho las guías, podría saver en sinco días, que quedavan de jornada desde allí a tuy, si caminava a la ligera, porque de la manera que se yva marchando era muy embaraçosa, y los indios, por ser las cargas pesadas, y ellos no conoçidos todos de los principales, que los llevavan a cargo<sup>2192</sup>, se huyan,

---

2184) Quizás este hecho pudo desptar un poco al P. San Agustín, quien escribe sin veracidad alguna hablando del gobierno de Gómez Pérez Dasmariñas: "Assimismo envió a su hijo Don Luis Dasmariñas a la pacificación de los Indios Zambales de la Isla de Manila, el qual con trecientos soldados escogidos hizo proezas dignas de memoria, dexando pacificados especialmente los Indios de Macinglo y Bolinao: SAN AGUSTIN, *Conquistas*, I, 461. Sabemos que Luis Pérez Dasmariñas nunca fue enviado *ex profeso* a la pacificación de los zambales: cfr. doc. núm. 160.

2185) Fue viernes el 12 de julio de 1591: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2186) *Daludu* escribe ADUARTE, *Historia de la Provincia del Santo Rosario*, I, 246; hoy forma un pueblo solo con Tocolana, y de este último recibe su nombre.

2187) En la lista de pueblos reducidos por los españoles (1590) figura también Daludu, del cual era jefe principal Jseamalaza: cfr. BR, 9, 83; este pueblo fue administrado por los dominicos: cfr. ADUARTE, *Historia de la Provincia del Santo Rosario*, I, 246; 373; II, 96.

2188) Cfr. nota 2138.

2189) Cfr. nota 2144.

2190) Cfr. nota 2146.

2191) Cfr. nota 2140.

2192) Según la síntesis o extracto de Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142), el número de indios que llevaban las cargas pasó de los 1400: AGI, Aud. de Filipinas, 7. Todos estos hombres de carga procedían de la Pampanga, donde los escogieron los principales, y en cuya provincia se prepararon los bastimentos para la jornada: *ibid.*

dexando en el camino la comida y rropa que llevavan<sup>2193</sup>, lo qual cesaría si se alijasse [aligerasse] de cargas y fuesse más a la lijera, y sin esperar toda la tropa de indios y que llegasse la rretaguardia, y que del camino faltava mucho, y el cansançio cresía en la gente, cuya comodidad en el marchar desseava sobre todo, y que se podría cumplir con ella y con el efecto que se pretendía en esta manera; que si les paresía, estava determinado de partir la gente en dos tropas, y él con la una y con la ayuda de indios, que le ofresía el rregidor ochoa de salinas<sup>2194</sup>, para que las cargas fuessen menores, y con treinta soldados se pensava adelantar, con sinquenta sestos de arroz y con cada sexto dos indios, en los quales, según la rrelación de las guías, llevaría arroz para acabar la jornada y le sobraria para seys dias, que es lo que podría tardar toda la demás gente, que atrás dexase, en juntarse con él, y que sobre esto le diessen su parecer; y rresueltos todos en que convenía se pusiesse assí en efecto, dexó horden al capitán don alonso sotomayor<sup>2195</sup> para que conduxesse los bastimentos y cargas de los soldados al pie de la serranía, dos jornadas de tuy, en el lugar de togomo, sin pasar de allí hasta que por él fuese ordenada otra cossa, y para la guardia y seguridad destes bastimentos y

---

2193) Es muy probable que estos hombres de carga se huyesen, más que por lo pesado del trabajo, por miedo a los hombres de las provincias que deberían atravesar, temiendo con el correr del tiempo alguna revancha peligrosa; un ejemplo elocuente lo tenían en los zambales: cfr. doc. núm. 160.

2194) Cfr. MERINO, *Estudios municipales de Manila*, en *Estudio Agustiniiano*, vol. XII, num. 1-3 (1977) 977.

2195) Fue el capitán Alonso de Sotomayor hombre de confianza del Gobernador Gómez Perez Dasmariñas por el conocimiento que poseía de las tierras del norte de Luzón, donde había peleado con valentía y gran cordura contra los pueblos sublevados, y fue en una de estas expediciones donde encontró la muerte, según escribía a Felipe II el Gobernador citado (Manila, 31.5.1592): "Con el duplicado que aquí va, envío toda la relación del nuevo descubrimiento de Tuy, y porque allí digo que quedaba don luis, mi hijo, de camino para hazer otra entrada de no menos importancia, de que tenía relación cierta y noticia, sucedió que aviendo salido a ello, y llegado con los soldados que llevaba a la provincia de Iloco, que era camino por donde avía de passar, adoleció en el mes de Octubre de unas calenturas de que estuvo muy malo y vino aquí a curarse, y, aunque está bueno, no del todo convalecido; assimesmo enfermaron en aquel tiempo quasi todos los soldados, por ser en aquel tiempo aquella tierra muy achacosa; murió el capitán don Alonso de Sotomayor y algunos soldados allí, y otros en llegando a esta ciudad, que venían de allá enfermos, y assi se avrá de dexar la jornada para otra mexor ocasión": *AGI*, Aud. de Filipinas, 18; reproducido el texto en COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 586-587, nota 2.

indios y ropa le dexó todo el resto de gente, que con él venia. y al rregidor salinas<sup>2196</sup> para que le ayudasse, y, si fuesse menester indios, se los diesse<sup>2197</sup>; y luego por lengua del padre fray matheo de peralta<sup>2198</sup>, juntando los principales, por cuya quenta venían los indios de rrepartimiento<sup>2199</sup>, que avían de quedar con don alonso<sup>2200</sup>, les dixo cómo él dexava allí aquellos bastimentos sólo por descansar y aliviar los indios con caminar más despacio, menos carga y jornadas más moderadas, de suerte que descansadamente, sin dexarle nada, le conduxessen aquellos bastimentos donde les fuesse mandado por el capitán don alonso, sin que les faltasse un sesto de arroz, porque les castigaría por él; ellos quedaron de asello assí en la forma que se les mandava, y con esto se partió don luy a la ligera con el capitán Juan xuáres gallinato<sup>2201</sup> y los padres<sup>2202</sup> y Cristóval de azqueta<sup>2203</sup> y treinta soldados y cien indios, y partió del dicho despoblado viernes<sup>2204</sup>, dose de jullio, por la tarde del mill e quinientos y noventa e un año y fue prosiguiendo su camino adelante<sup>2205</sup>.

Es la tierra generalmente buena, unas lomas entre dos sierras, muy pobladas de yerba a modo de Castilla, donde ay mucha agua y buena, acompañadas de arboledas, que van prosiguiendo con el agua<sup>2206</sup>; luego caminando y muchos valles, muy llanos, espaciosos y muy alegres a la

---

2196) Cfr. nota 2194.

2197) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2198) Cfr. nota 2146.

2199) Cfr. nota 2192.

2200) Cfr. nota 2139.

2201) Cfr. nota 2138.

2202) *PP*. Diego Gutiérrez y Mateo de Peralta: cfr. notas 2144 y 2146, respectivamente.

2203) Cfr. nota 2140.

2204) Cfr. *CAPPELLI*, *Cronología*, 83.

2205) Esta detallada relación la silencia Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2206) Escribe *BR*, 14, 282, nota 47: "The route of this expedition was evidently up the Rio Grande de Pampanga, northward through the present provinces of Pampanga and Nueva Ecija; the headwaters of this stream are separated by the ridge of Caraballo Sur from those of the Rio Grande de Cagayan. Crossing these mountains, the Spaniards found themselves, at the southern end of Nueva Viscaya, at the sources of one of the two great branches of the latter river, the Magat river, the one which is named Tuy in our text. It joins the main stream of the Rio Grande de Cagayan, a few miles above Ilagan, in the Province of Isabela, and the united streams flow northward through the entire length of that province and of the Cagayan falling into the sea below Aparri, on the northern coast of Luzon".

vista, y assí ellos como las lomas y cuestras muy poblados de muchos venados y caravaos<sup>2207</sup>; esto deve de durar veinte y quatro leguas, poco más o menos, hasta llegar al pie de una sierra, questará al principio della, seis leguas antes de llegar a lugares de camino estraño, y terná de subida, tomándola hazia allá, más de una grande legua, y de baxada hazia las vertientes del lugar otra grande, y el camino tan rruyn y aún peor que la subida, por ser la tierra pegajossa y deslizada y tan a pique, que a partes es menester descolgarse por alguna caña o bejuco; lo más ordinario es escalones echos de las propias rraises de los árboles; a la bajada desta questa está un rrío muy cuaxado de peñas peladas, y el agua dél muy cristalina y fría, y tanto, que no penssé allar la tal, no aviendo nieve con que enfriarla.

Caminósse, pues, aquel viernes, dose de jullio<sup>2208</sup>, con aver salido sobre tarde, dos leguas, y llegóse a un rrío questava seco, que no tenía sino a partes alguna poco de agua rrepressada.

El día siguiente, sábadó, treze de jullio, se llegó a hazer alto a mediodía, quatro leguas de donde fue el aloxamiento la noche antes, aviendo caminado por unas llanadas abundantes de mucha caça; de allí se comensó a proseguir el camino y se llegó a un rrío, el qual, quando va cresiente con las lluvias, y se estiende un quarto de legua desde un cavo a otro, por el qual, yendo cresiente, no podrá passar ningún batel ni barangay, a caussa de las muchas savinas muy altas y espesas questán naçidas en él, sin otros muchos árboles que ay, y este rrío ahora va más estrecho que el de manila, y da muchas bueltas, porque se badea çiete vesses, el agua a la sintura, y después se toma el camino por unas quebradas, questán a la mano derecha, por el qual va un arroyo, que algunas vezes da el agua a la rrodilla, muy pedregosso, y por esta dicha quebrada y arroyo se camina dos leguas largas sin salir dél, hasta que se sube a una sierras, que unas son más altas que otras, por las quales se comensó a caminar el día siguiente, que fue domingo, catorze deste dicho mes<sup>2209</sup>.

Este día se fue caminando por unas cuestras, subiendo y baxando, y a tres quartos de legua vimos a la mano izquierda un valle, en que avía

---

2207) Cfr. nota 2204.

2208) Cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2209) Cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

algunos árboles, y llegando más serca del llano salía un arroyo de muy buena agua, y todas generalmente lo son en esta tierra, y andando un poco adelante se topó con el río, que el día antes se avía badeado, y se badeó, a la rodilla el agua, diez beses, y se fue caminando por el dicho río, porqu'estava seco, serca de dos leguas, sin salir dél, que todo este sitio y camino tiene ocupado con sus avenidas quando llueve mucho, y en el dicho río ay muchas savinas y otros árboles; y aviendo caminado esto que se á dicho, al cavo deste ay otro río, que es el que da a este todo el ser que lleva, porque se vadeó ésta a serca de la sintura, y va muy furioso; y aviendo andado por unas cuestras un quarto de legua, se topó con otro río, que se vadeó a la rrodilla, y prosiguiendo el dicho camino se vieron valles muy buenos de pastos y de caça, y es tierra muy aparejada para sembrar en ella trigo de Castilla y otras frutas, y ay muchos árboles, porque aunque generalmente todas las sierras son peladas, en las quebradas naçen en cantidad con el bicio del agua, que es mucha en esta tierra, porque dexando aparte lo que se á dicho de la bondad de la tierra, que no conviene que sea muy biciosa para sembrar trigo, están estas fuentes y arroyos en parte que no pueden dañarle; a mediodía se hizo alto junto a un arroyo, en un árbol del qual mandó don luys poner una cruz<sup>2210</sup>; y después de averse rrefrescado la gente se fué marchando por unas montañas peladas y travajossas de subir en algunas partes, y aviendo caminado por ellas hasta arriba y asta abajo se vino a hazer alto poco antes de la noche, porque sobrevino un aguasero algo rrecio, que impidió el marcharse más por este día, aviéndose caminado en él çiete leguas.

Lunes siguiente, que fueron quinze jullio deste dicho mes<sup>2211</sup>, y a un quarto de legua del aloxamiento de la noche antes se dio en un río, que se vadeó el agua a la sintura, y andando más adelante se pasaron otros sinco arroyos y otro río que dava a la rrodilla, y se vieron muchas sierras muy montuosas, y aviendo atravesado un río se consó [començó] a caminar por la más áspera della, y erró la guía el camino, y fuése a parar a unas cassas de unos negros pogotes<sup>2212</sup>, que eran sinco casas, y en ellas

---

2210) Omite esta relación Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142). Este hecho se repetirá varias veces durante la jornada, dando a esta señal de la cruz en los árboles un significado mas de guía que de otra cosa.

2211) Cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2212) Cfr. nota 1886.



se hallaron cinco cabezas, en las cuales estaban puestas como por gala unas ojas de palma secas, y se halló fuego ensendido y algunas baratijas de poco momento, así de armas como de otras cosas<sup>2213</sup>; y visto que la guía yva errada y questava perpleja en el buscar el camino, le amenazó don luys diziendo que le aorcaría sino dezía a qué parte se avía de caminar, el qual respondió que no le hiziessen mal, que él buscaría el camino, y así enpesó a rronper por lo más espesso de la montaña, asia la mano derecha, por tan malos passos y maleças, ques cossa de admiración averlas podido pasar los cavallos; y aviendo caminado así casi una legua, ronpiendo el camino en algunas partes con los gastores, se vino a topar el camino derecho, y por él se caminó serca de media legua cassi con el mismo trabajo, y en lo alto de la montaña se vino a hazer alto para que descansase la gente, que lo avía bien menester. Aviéndose tratado de algunas cossas, se prosiguió el camino en la bajada de la cuesta, en que ovo más descomodidad y dificultad que en la subida, porque esta tierra es pegagossa y resbaladera, y de las rayzes de los árboles, que sirven como descalones, y bejucos y cañas que ay a los lados para asirse se ayudan, como arriba se dixo, a la baxada, la qual dura casi otra media legua, y al pie della está un río muy pedregoso, que se llama el río de Tuy<sup>2214</sup>, y son confines de la misma provincia. Aquí se tomó la poçesión della por su magestad, y con un cuchillo grande se abrió una cruz en la corteza de un árbol, y después de aver dado graçias a Dios por avernos traydo a este lugar, y rresado en la cruz algunas oraciones<sup>2215</sup>, se prosiguió el camino con general contentamiento de todos, aunque la mejoría del camino era muy poca o ninguna, porque era por el mismo río, ques de unos pedregales muy grandes y pasos tan malos y trabajosos de passar, que quatro hombres solos pudieran impedir el passo a quatro mill; finalmente, donde avía alguna más anchura y dispución que en las demás para poderse pelear, si alguna cossa susediese.

---

2213) *AGI*, Aud. de Filipinas, 19.

2214) Cfr. nota 2206.

2215) Se repite como importante esta práctica en el extracto de Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas. 7.

Martes por la mañana, diez y seys<sup>2216</sup>, se comensó a caminar por el mismo río adelante, y aviendo andando poco más de una legua, sin mejorar el camino, al cabo della se salió a unos cañaverales de cañas dulces, y a cabo de poco trecho se vieron unas sementeras grandes y buenas y muy pobladas de arroz, cuya vista fue a todos muy apasible; allí estaban algunos indios, que huyeron luego en viendo nuestra gente, poniéndose en algunas cuestras, a los quales, por las guías y lenguas que traya don luys, los mandó hablar y asegurar que él no venía a quitalles su tierra, cassas y hazienda, ni a ynquietallos sino a conosellos y tratellos y ofreselles su amistad de todos los españoles que traía consigo; con esto, perdido el temor y asegurados algún tanto, vinieron tres serca de nuestra gente, de los quales llegó el uno, que era más animosso, y dando una figa que traya en la mano a una de las guías, llegó y don luys le rrecibió bien, poniéndole la mano en el hombro, y con él embió a dezir a los principales de tuy<sup>2217</sup> cómo su venida no era para dañarlos, sino para tenerlos por amigos, para su bien y defensa, y que assí les pedía muy encaresidamente se dexassen ver y tratar y viniessen a donde él estava a hablarle, porque él, asta saver su voluntad, aunque pudiera, no avía querido entrar en el pueblo; y con esta embajada despachó al indio, y assímismo a un indio y una india, que traían por lenguas y eran naturales de aquel pueblo; y echo esto se fué poco a poco marchando la buelta dél, aviéndose primero parado un rrato mientras requerían y alistavan las armas los soldados, que trayan los arcabuzes moxados y las municiones húmedas, assí por el agua que avía llovido como por los muchos ríos que avían passado; saliéronles al camino dos principales del pueblo, a los quales rrecibió con mucho contento don luys, y les habló en la manera susodicha, diziéndoles cómo se holgava mucho de vellos, y que se asegurassen de que su venida allí no era a daño suyo ni de sus haziendas, oro ni arroz, sino antes para defendellos y amparallos de sus enemigos, en nombre del Rey de españa, y que pues él venía a tratellos y quería su amistad, que viessen si gustavan de que fuesse al lugar con su gente, o si querían más que con ella hiziesse alto allí donde estava, y que de allí tratassen los unos y los otros de la paz y amistad; respondiéronle que se

---

2216) Cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2217) Según la "Relación de los Pueblos de la provincia de tuy son los siguientes, y de allí para abaxo hasta la ciudad de (Nueva) Segovia, provincia de Cagayán", (el pueblo) "de Tuy y el valle abaxo a media legua": *AGI*, Aud. de Filipinas. 6.

fuesse con su gente al lugar; en llegando a él hizo alto, y les dixo que le diessen un alojamiento fuera del pueblo para su gente, porque en sus cassas él no quería entrar ni quitellos dellas, sino que ellos, que eran sus dueños, las poseyessen y gosasen; a esto respondieron que ellos querrían que entrasse, y assí entró con el padre difinidor fray diego gutiérrez<sup>2218</sup> y el padre prior fray matheo de peralta<sup>2219</sup>, capitán gallinato<sup>2220</sup> y capitán azqueta<sup>2221</sup> y quatro soldados, y llegó hasta la plaza, y allí juntó los principales y los más indios que pudo, hasta cantidad de sinquenta, y por lengua del padre fray matheo y una india del mesmo lugar los habló desta manera, diziendo cómo él era venido a este lugar en nombre del católico y potentíssimo don phelipe segundo, rrey de las españās e indias orientales y occidentales y todo lo-descubierto [y] por descubrir del nuevo mundo, que era su Señor y Rey natural, y que avía venido de españa en compañía del governador y capitán general destas yslas<sup>2222</sup>, gómez pírez dasmariñas<sup>2223</sup>, su padre, y por su mandado desde manila a estas partes, por tenerse allá noticia que en ellas havia grande y fértil tierra, poblada de mucha y buena gente, de buenos entendimientos y ánimos para esperarse dellos que asetarían el grande bien que Dios les embía con su venida, porque no es a dañarlos ni enojallos y echallos de su tierra ni quitalles la hazienda, sino conosellos y tratellos y dárseles por amigos<sup>2224</sup>, así su persona como todo los que con él venían, y esto para amparallos y defendellos de quien los agraviare o quisiera molestar, y, principalmente para de parte de dios y por medio de los ministros suyos, que son los padres rreligiosos que allí veían<sup>2225</sup>, alumbralles las almas y entendimientos, para que rrecivan su sancta ley y se salven y vivan en justiçia, poliçia, quietud espiritual y corporal<sup>2226</sup>, y que assí les ruega,

---

2218) Cfr. nota 2144.

2219) Cfr. nota 2146.

2220) Cfr. nota 2138.

2221) Cfr. nota 2140.

2222) Cfr. nota 1840.

2223) Cfr. nota 1831.

2224) El 19 de agosto de 1591 llegó también a Tuy D. Francisco de Mendoza, a quien habia despachado Gómez Pérez Dasmariñas a Tuy en seguimiento de su hijo; fue bien recibido en este pueblo; nada les pidió y nada le dieron: *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2225) Padres Diego Gutiérrez y Mateo de Peralta: cfr. notas 2144 y 2146, respectivamente.

2226) En un escrito breve sobre esta expedición a Tuy (Manila, 1.6.1592) se hace constar la labor benéfica desarrollada por los religiosos agustinos: *AGI*, de Filipinas, 18.

pide y rrequiere, una, dos y tres veses, se quieran dexar tratar y comunicar sin temer daño alguno, antes con mucha confiansa de que les ha de hazer mucho bien y dalles de lo que tiene, si ellos como agradesidos a su buen deseo y voluntad y trabajo<sup>2227</sup>, y en esto á puesto aceptar su amistad, dando la obediencia al Rey don phelipe nuestro señor, para que gozen y los rreçiva su magestad en su rreal amparo y protección; a lo qual respondieron que ellos no querían otra cossa sino ser nuestros amigos, como no les hiziésemos agravios<sup>2228</sup>. Y el dicho don luys les bolvió a rresumir por las lenguas todo lo dicho en tres cossas, que era: que él no venía a hazelles agravio sino a ser su amigo, y a que mediante los padres rreligiosos, que allí venían, fuessen alumbrados sus entendimientos y almas, y a que diesen la obediencia a su magestad; respondieron que eran contentos dársela; fuéles rreplicado por el dicho don luys que ésta se la avian de dar y rreconoselle en la forma que se la davan y rreconocían todos los demás indios, vezinos y naturales destas yslas, dándole el rreconocimiento a la persona que su magestad fuere servido señalar, a lo qual rrespondieron que ellos pagarían y darían lo que los otros diesen; con esto les fue dicho por el dicho don luys que él les ofresía, en nombre de su magestad, su rreal amparo y de su parte su amistad, y de no consentir que se les hiziesse por ninguna vía ni manera agravio alguno, y más, que para seguridad de todo lo dicho jurassen de cumplir lo prometido, ellos de dar la obediencia y rreconosimiento a su magestad, o a la persona que por él fuere señalado [*sic*], y él de defendellos y amparallos

---

2227) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2228) Estos hombres hablaban por experiencia, dado que con anterioridad se había procedido contra los hombres de esta región con cierta dureza y sin consideración alguna. Sabemos esto por "La Orden e instrucción que Vos el capitán Hernando Vezerra Montañó aveis de guardar en la jornada a Cagayán, a donde para cosas tocantes al servicio del Rey nuestro Señor os embío por Capitán, cavo y caudillo, así de gente de guerra, que de acá llevais debaxo de vuestra diciplina (*sic*) y orden, como la que allá uviere y se hallare, la qual os doy poder y facultad para que la reformeis y metais debaxo de vuestra vandera, es la siguiente". Al dorso de fol. 2 van escritas las cosas que se lograron en esta expedición: "Hánse hecho dos presidios, uno en arangay, que es en el rrio de Lobo, de mucha importancia y freno para los rrevelados. Otro fuerte se ha hecho en el pueblo de potol, que es en el rrio de Tulaque. Deshízose y castigóse una traición y conjuración de los Indios de Potol, mandayas, gataray, Talapa, que con nombre de amigos avían ordenado, y este castigo fue de mucha ymportancia para la pacificación de la tierra. Todo el dicho rrio de Potol, que estava rrevelado, que son multitud de poblaciones, se han reducido y pagado tributo y dado prendas de seguridad para lo de adelante y pobládose junto a los amigos": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6: 2 hs. fol.; el escrito está en muy mal estado y es difícil su lectura.

en su rreal nombre, no consintiendo que se les aga agravio alguno; con esto juraron todo lo dicho<sup>2229</sup>, tomando cada uno, el dicho don luys y el principal, sendos guevos en la mano, que es el juramento a su husansa, y los quebraron delante de todos a una en el suelo, diciendo que assí como se quebravan aquellos huevos, se quebrassen ellos sino cumpliesen lo aquí contenido; y con esto lo abrasó el dicho don luys y le dixo que, pues, el pueblo estava por su magestad, y ellos eran ya amigos y vasallos de un rrey y señor<sup>2230</sup>, si gustavan de que la demás gente, que consigo traya, tenía fuera del pueblo, entrase en él a descansar y hazer de comer, porque venía cansada y fatigada de las jornadas de atrás, por aver sido rruyn camino y tierra despoblada; rrespondieron que gustavan dello, y don luys mandó entrar la gente y alojalla en quatro o sinco cassas de la plaza.

Este mismo día, a las quatro de la tarde, enbió don luys un rrecaudo por un principal deste lugar de Tuy<sup>2231</sup> a los prinçipales del lugar de bantal<sup>2232</sup>, en la sustancia y forma de la plática que le hizo, avisando de su venida e yntención, y rrogándoles que le viniessen a ver a Tuy, donde les aguardava, poniéndoles por delante las causas de su venida y ofertas dichas, y a las sinco oras de la tarde vino el dicho prinçipal, que fué con este rrecaudo, y trajo un principal del dicho pueblo de bantal, y otro de otro pueblo llamado bugay<sup>2233</sup>, y otro de otro pueblo llamado barat<sup>2234</sup>, a los quales habló, siendo lengua el padre fray matheo de peralta<sup>2235</sup>, en la forma siguiente: que fuessen bienvenidos, y que les hazía saver cómo les venía a ofreser el amparo y auxilio de su magestad, queriendo ellos reconoselle e rreseville por su rrey y señor, como lo es nuestro y destes vezinos de Tuy<sup>2236</sup>, queriendo acudir como ellos avían jurado de acudir a dalle y pagalle el rreconocimiento y tributo en la forma y manera que se

---

2229) Nada de esto ha recogido en su extracto Juan Manuel de la Vega (cfr nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2230) *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2231) Para las variantes de este nombre: BR, 54, 935; situación geográfica y condiciones: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

2232) Situación, condiciones y número de habitantes: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

2233) Situación y condiciones: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

2234) *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

2235) Cfr. nota 2146.

2236) Cfr. nota 2231.

lo pagavan todos los demás indios destas yslas; a lo qual rrespondieron que ellos eran contentos de hazello<sup>2237</sup>, assí como lo avían echo los deste lugar de sancta cruz de Tuy, y lo hazían los demás indios destas yslas; con esto les fue dicho por el dicho don luys que se juntassen todos el día siguiente, trayendo consigo la gente de sus pueblos<sup>2238</sup>, para que delante de todos se jurassen y asentassen las cossas arriba rreferidas; respondió por ellos que assí lo arían; fuéles preguntado por don luys qué población de cassas tendría cada uno destes lugares; rrespondieron que Bantal<sup>2239</sup> tendría sesenta cassas, bugay<sup>2240</sup> ochenta, barat<sup>2241</sup>, otras ochenta, y que de otro lugar sabían que se llamava anit<sup>2242</sup>, pero que no sabrían qué población tendría<sup>2243</sup>; con esto les dixo el dicho don luys que se fuessen con los indios que truxeron consigo, que fueron más de dozientos, a lo que parecía, y que bolbiesen mañana a cumplir lo que quedava puesto.

Al tiempo de alojar la gente en el pueblo, juntó los soldados don luys y les dixo y ordenó que por ningún casso tomassen cossa de ningún género que fuesse, assí de comida como de otro qualquier género, sin pagalla, de suerte que quedasse contento y satisfecho el dueño, y que la vendiese de su voluntad y no por fuerza; que nadie pussiese mano en indio ni le hiziesse mal tratamiento de palabra o obra, so pena que, según su culpa, sería muy bien castigado a voluntad de don luys, y que no entrasen por arroz, gallinas ni puercos ni otras cossas de comer y vestir en cossa [casa?] de ningún indio deste lugar, sino fuesse llevándole el propio dueño por ser su amigo y conosido, so pena que el que otra cossa hiziere, por la primera ves çien açotes, y lo segundo ahorcar; con esto se

---

2237) Esto mismo está confirmado en una exposición fechada en Manila el 1 de junio de 1592: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

2238) Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142) amplía un tanto los hechos, diciendo que Luis Pérez Dasmariñas pidió una y más veces a los naturales que trajesen las mujeres al pueblo: *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2239) Cfr. nota 2232; según el extracto de Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142), Bantal tendría unas 30 casas: *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2240) *Buguey*, escribe BR, 14, 284; afirma Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142) que Bugay y Burat tendrían un promedio conjunto de 500 casas: *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2241) *AGI*, Aud. de Filipinas, 19.

2242) Omite este pueblo Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2243) Según una relación del capitán Toribio de Miranda, que en 1594 fué a la exploración y pacificación de la provincia de Tuy, Anit tendría en este año más de 70 casas: *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

assentó todo, de manera que nunca uvo quexa alguna, y las gallinas y puercos andavan por las cassas entre todos, sin que nadie se atreviese a tomar nada.

Tenía el lugar de santa cruz de Tuy sesenta y dos cassas buenas<sup>2244</sup> y labradas en curiosidad, y un poco apartado dellas quarenta y dos trojes, donde meten su arroz; éste es el más chico pueblo de todos los que ay; es gente bien dispuesta y bien agestada; tienen mucho arroz y tan bueno que es el mejor de todas estas yslas; tienen vatatas, panizo, frijoles y otros géneros de legumbres de nuestra tierra, mucha cantidad de puercos, cabras y gallinas, algodón y cañas duses [dulces], mucha suma de caça de benados y carabaos, y deben tener otras cossas, muchas de balor, sino que con el miedo sacaron su ato con sus mugeres<sup>2245</sup>; de oro no se les á visto sino poco, ni se á consentido que se les trate dél, por no mostrar cudiçia de nuestra parte<sup>2246</sup>.

Estando en este estado, el Padre difinidor fray diego gutiérrez<sup>2247</sup>, por ssí y en nombre de la horden y en virtud del poder que con una petición pressentó ante don luys, pidió se le diese la poçesión de aquel lugar, y los que de allí adelante se rredujessen a la obidenciã de su magestad, para en quanto a la administración de la doctrina cristiana, a la qual acudiría la dicha horden, como tan antigua y que tanto á trabajado desde el prinçipio del descubrimiento destas yslas, y ansí se le dio en forma para el dicho effecto<sup>2248</sup>.

Hecho esto bolbió don luys a asegurar de nuevo a los prinçipales y desilles que, pues, eran ya amigos todos y vasallos de un Rey, que viniessen a vivir y morar en sus cassas y trujessen sus mugeres e hijos y haziendas, que todo lo tenían en las montañas y las cassas solas disiertas, las quales eran de boníssima echura y de mucho artificio<sup>2249</sup>, y para de madera y de indios es el lugar más vistosso que se á visto; a lo qual rrespondieron que assí lo arian, como se les mandava, y ya que se venía

---

2244) *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2245) *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

2246) Esto mismo se afirma con énfasis en la relación breve (Manila, 1.6.1592): *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

2247) *Cfr.* nota 2144.

2248) Nada encontramos a este respecto en los *Libros de Gobierno de la Provincia*, ni en documento alguno de esta época.

2249) *AGI*, Aud. de Filipinas, 18.

la noche y se yvan acabando los trabajos deste día, con común contentamiento de todos los mismos indios començaron a coger gallinas y otros mantenimientos, que presentaron a don luys, de lo qual no quiso rreçebir cossa alguna sino pagándolo primero, antes más que menos de lo que valiesse.

Miércoles, dies y çiete<sup>2250</sup>, se les tornó a dezir a los indios otra vez que traxessen su (s) mugeres y familias a sus cassas, con seguridad y palabra que les dava que no les haría el menor daño del mundo; a lo qual respondieron que tenían a sus mugeres serca deste lugar, en otro que estava más adelante, que luego las trayrían, que por estar en el otro lugar no las avían traydo; la qual respuesta fue cautelossa y con fin de poner en cobro algunas cossas que les quedavan en el lugar, que por el poco tiempo que avían tenido no las avían podido esconder, y assí como no se les ympedía nada, en este día y en la noche passada sacaron lo que les pareció y se fueron con ello<sup>2251</sup>.

Susedió que, llegadas las cossas a este punto, vino a hablar de secreto a los indios deste lugar un prinçipal dél, que se llamava tuy<sup>2252</sup>, de donde el mismo lugar tomava nombre<sup>2253</sup>, y se le quedará siempre a esta provincia<sup>2254</sup>, el qual no estava en él a la entrada de don luys, ni los ratos de paz y amistad que se hizieron; éste, pues, les dixo y aconsejó que rompíessen la guerra con los españoles, yncrepándolos de cobardes por aver venido en la amistad con ellos, y que en ninguna manera los dexassen pasar adelante, ni fuessen sus amigos, y que si todavía lo quissiesen ser, que supiesen que a todos los demás desta provincia los avían de tener por enemigos, y que bueltos los españoles, que no podrían pasar adelante deste lugar por ser pocos, avían de venir todos sobre ellos y los avían de matar a todos<sup>2255</sup>; y con estas y otras eficazes persuaçiones los ynquietó y movió a que les siguiesen, aunque el postrero que vino en esta persuaçión fue el prinçipal viejo, que juró las pases [paces], como hombre de espirencia, y lo hizo contra su voluntad; y así, a ora de mediodía, rompieron la amistad y fee jurada, arremetiendo obra de doçientos dellos a un pobre indio, de los que avía llevado consigo don luys,

---

2250) Cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2251) AGI, Aud. de Filipinas, 18.

2252) AGI, Aud. de Filipinas, 7.

2253) Cfr. nota 2231.

2254) AGI, Aud. de Filipinas, 7.

2255) AGI, Aud. de Filipinas, 7.



que avía baxado a un arroyo por una caña de agua, al qual dieron tres lansadas y dos flechasos, y siguieron a los demás que estaban serca, hasta llegar a la posta que estava a las armas, y acudió luego a la defenssa, y ellos se rretiraron con esto muy contentos, dando muchos alaridos y haziendo grande algazara de gozo, y fuera castigada luego su desverguensa, si la benignidad y prudencia de don luys no fuera tanta, y el deseo que tenía de que en estos principios no supiesse a rrigor ni castigo cossa alguna, aunque rrealmente ellos son gente tan bárbara, sin constancia en lo que prometen y juran, que jamás serán buenos mientras no conosieren el arcabuz y castigo, y con ninguna cossa se edifican tanto como con ber echa alguna rrica (?) hecha en ellos; esta noche tocaron en el campo por quatro vezes en diferentes partes a la arma, y cada uno acudió a su puesto, y ellos no acometieron, porque sólo hizieron esto a fin de ynquietallos y no para más.

Este día despachó don luys a diego López Liñán y a Bernaldino olarte albarrán<sup>2256</sup> a manila con cartas para su padre<sup>2257</sup>, avisando de lo echo, y embió con ellos algunos indios, y bolbiéronse por no poder passar el río por la gran corriente; y el jueves<sup>2258</sup>, tornando al camino, no lo pudieron tanpoco passar, y por esto y otras caussas despachó a luis de saagún y albarrán en su lugar<sup>2259</sup>, los quales hizieron el viage.

Jueves, diez y ocho<sup>2260</sup>, vinieron de la montaña huyendo dos indias, madre y hermana de la india lengua, que don luys llevaba de candava por guía de aquel camino y tierra, las quales dixeron que las avían querido matar por aver venida la dicha india, hija y hermana destas, con los españoles, y avisaron que los indios eran muchos, que se pussiese buena guarda en él<sup>2261</sup>; y porque debaxo desta cautela no viniessen estas indias a ser espías, don luys probó a embiar con ellas un rrecaudo a los indios para más sertificarse desto, porque era yndisio evidente que si bolbian con el rrecaudo a los indios, era ynbención lo que desían y ellas espías, y, si no se atrevían a bolber de miedo, la rrelación era verdadera, y assí ellas dixeron que en ninguna manera se atreverían a bolver porque las matarían, sino que antes pensavan hirse con los españoles, siempre en

---

2256) BR omite estos nombres.

2257) Gómez Pérez Damariñas.

2258) Jueves, 18 de julio de 1591: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2259) BR omite estos nombres.

2260) Cfr. nota 2258.

2261) AGI, Aud. de Filipinas, 7.

su compañía; y visto que ya el negocio yva de veras y que los indios no querian venir de paz, se trató de fortificarse en el lugar, porque para la seguridad del sitio, a caussa de ser la plaza pequeña, eran de estorbo y oppósito algunas cassas que estavan muy vezinas a él, se mandaron derribar ocho dellas y se hizo en la plaza un rrasonable rreparo de madera y tablas, y se rrepartieron los puestos que avían de ocupar los soldados, poniendo en horden todas las demás partes por donde podía ser acometido, dexando guardas y centinelas, y mandó a los soldados e indios que con todo esso nadie se atreviesse a tomar puercos ni gallinas ni otra cossa, que lo dexasen estar todo como del tiempo que eran amigos; y considerando que estos, sin dalles ocaçion alguna de mal tratamiento, antes aviéndolos honrrado y acariziado y dádoles telas, que acá llaman mantas de china, y un sombrero, este mismo día les embió un rrecaudo con un prinçipal, diziéndoles que los que faltavan de los de santa cruz de tuy viniessen y truxessen sus mugeres e hijos e se viniessen a sus cassas y haziendas, y las gozassen en paz, quietud y sosiego, pues ya eran todos amigos y vasallos de un mismo Rey y señor, a lo qual respondieron que assi lo arian, y pidieron licencia al dicho don luys para hir a buscar a sus mugeres, que las tenían en otro lugar adelante; pero, atento que demás de todo esto se avian declarado con lo que hizieron por nuestros enemigos, devergonsándose a quebarantar la fee e juramento que hizieron de obedeser a su magestad, y que assi nos avían acometido y herido aquel indio amigo, y que se podría ofreser necessidad de bastimentos, no estando seguro de que los que se avian dexado atrás llegasen, y los que a la zasón (sazón) avía eran pocos, mandó don luys que se fuesse a los trojes de los vezinos deste lugar de santa cruz de tuy, y que delante de un escrivano se abriesen y tomassen por cuenta todo el arroz que en ellos avía, y se rrecogiese a una cassa segura y guardada, y estuviesse allí para que los indios, si quisiessen ser amigos y rreduzirse al servicio y obediencia de su magestad, como lo avían jurado, se les bolviesse y entregasse, y casso que no lo quisiessen hazer, y el tuviesse necessidad del arroz para su gente, se pudiesse aprovechar del, y assi se abrieron algunas de las dichas trojas y se halló aver quinientos y setenta y dos pares de manojos de arroz en cáscara, y estando sacando más llovió, y assi sesó el sacarse el dicho arroz para lo acabar de sacar el día siguiente, aviendo lugar, y lo que se sacó se metió en una cassa por su mandado, donde estuviesse guardado.

guardado.

Este día, en una junta de guerra que se tuvo, se resolvió don luys con los demás botos a embiar a llamar al capitán don alonso ssotomayor<sup>2262</sup>, que se avía quedado atrás y estava echo alto por orden suya en ytogmo, porque vía necesidad de bastimentos, y porque no se los estuviese comiendo su gente en balde, y para esto escogió tres soldados con treynta lansas y pabeses de indios amigos descolta, y aguardó a questando lloviendo, vio que los enemigos al pareser estarían cansados recogidos y mojados, por averlos visto subir una cuesta arriba, y pareserles que no les podrían entonses salir al passo, como se devía rreselar.

Prosiguióse esta tarde la saca del arroz de las trojes en presencia del mismo don luys y del padre prior fray matheo de peralta<sup>2263</sup>, y capitán y sargento mayor gallinato<sup>2264</sup>, y la que se sacó se puso por su mandado en dos cassas vezinas a la suya con toda guarda y quenta, en lo qual y en estar con toda prebençión y rrecato para todo lo que podría ofreserse gastó todo este día y el siguiente, que fue viernes diez y nueve de jullio<sup>2265</sup>, y en fortalecerse y trincherarsse la plaza; y porque a la tarde vinieron unos indios junto al fuerte, queriendo un soldado, que estava de posta, tocar arma, porque venían asercándose mucho, don luys, que se halló allí serca, se lo estorvó, y començo a ablar con los enemigos y a llamarlos, diziéndoles que no tuviessen miedo y que se viniesen a donde él estava; y uno dellos, que era algo animosso, se allegó a obra de veynte passos, y no fue posible aserle pasar de allí adelante, aunque don luys le aseguró dándole su palabra y diziendo que viniese seguro, y que si fuesse menester enbiaría un español para que quedase en reenes, y aunque algunos se ofresieron hir, no quiso don luys que fuesse ninguno, porque enfadado de que un soldado dixo que no era bien bien aventurar un hombre de aquella manera, y rrespondióle don luys: aora yo no le señalo a él, ni se mata assí un español, se arrojó el dicho don luys por las trincheras abaxo con su cota, morrión y la espada en la mano, y porque el indio, que se á dicho que estava más vezino al fuerte, y aun los demás mostraron tener temor viéndole con la espada en la mano, la dexó, y sin ella y con el padre fray matheo y la muger que servía de lengua, se llegó más serca del indio, que estava de la otra parte del arroyo, que por la

---

2262) Cfr. nota 2139.

2263) Cfr. nota 2146.

2264) Cfr. nota 2138.

2265) Cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

mano derecha mirando de norte a sur, que desta manera corre este lugar, le rrodea, al qual dixo que su venida aquí, como les avía dicho, no era para ofenderles sino para tenerles por amigos, y que se bolbiesen a su lugar y perseberasen en la amistad, que avían prometido y jurado, a lo qual respondió el indio que él y los demás, que allí estaban, era gente mosa, suelta y aventurera, y que no avía entre ellos ningún principal, que les darían quenta a los principales destos y bolberían con la respuesta otro día<sup>2266</sup>.

Sábado, a veynte días de julio<sup>2267</sup>, estando en la trinchera, que caía sobre el arroyo, don luis dasmariñas, por la mano derecha llegaron golpe de indios, que a dicho de otros indios amigos les pareció muy gran cantidad, pero a dicho de los españoles serían pocos más que docientos<sup>2268</sup>, y destos llegaron algunos tirando, sin dezir nada, tres flechas a la trinchera, estando los soldados de posta, puestas las cuerdas en las serpentinatas para dispararles, mandó que no tirassen porque quería hablar con ellos, y llamando los padres fray diego<sup>2269</sup> y fray matheo<sup>2270</sup> les habló en la forma siguiente: de que se espantava mucho, de que siendo vasallos de nuestro Rey y amigos nuestros, ayan usado de trato doble, tomando las armas contra nosotros que estábamos para defendellos de quien les ofendiesse, y que les asía saver que los indios avían querido saquealles sus casas y trojes, por vengarsse del indio que les avían herido, pero que el, no mirando a lo que ellos avían echo, antes deseando se rredujessen a sus cassas y a su amistad, los estorvó, tomando todo el arroz que ellos tenían en sus trojes y lo metió en dos cassas, a donde estava guardado, esperando a que ellos vengan a su lugar a gozalle, siendo nuestros amigos, y que assí se lo rrequiere una, dos y tres vezes, a lo qual respondieron que ellos no eran deste lugar sino de bugay<sup>2271</sup>; entonses les preguntó el dicho don luys qué querían o a qué venían; respondieron que querían pagar tributo, pero que no lo avían de pagar luego, a lo qual los respondió el dicho don luys que no quería que pagassen luego el tributo,

---

2266) AGI, Aud. de Filipinas, 18.

2267) Cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2268) AGI, Aud. de Filipinas, 7.

2269) Fr. Diego Gutiérrez: cfr. nota 2144.

2270) Fr. Mateo de Peralta: cfr. nota 2146.

2271) Cfr. nota 2233: AGI, Aud. de Filipinas, 7.

ni tomalles cossa alguna de su hazienda, sino que fuessen nuestros amigos y diessen la obediencia a su magestad, quedando de pagar a su magestad el rreconocimiento para lo de adelante; respondieron que ellos querían pagar luego el tributo, pero que se avia de bolber luego con su gente; a esto les respondió que él era contento de asello así, con tal que ellos cumpliessen lo que dezían y fuessen sus amigos, porque desta manera él no tenía de vivir entre ellos, y que haziendo otra cossa el avía destar con su gente hasta que ellos viniessen de paz; respondieron que fuesse en buena ora, que ellos querían ser amigos, pero que el dicho don luys no avía de pasar de donde estava adelante a ver los demás pueblos; a esto les rrespondió el dicho don luys que una por una haora fuessen amigos, que en lo demás se vería después, y que él procuraría en todo darles contento y gusto; en esto començaron a dezir que no, sino que no avía de passar adelante, porque le matarían a él y a su gente; a esto respondió que mirassen, que si él les hoviera querido hazer mal y viniera con ese intento, que allí donde estavan les oviera echo pedasos, y que se oviera entrado por los demás lugares, quitándoles sus cassas, haziendas, mugeres e hijos, y que se resolviessen en ser amigos o enemigos, porque él bien savía que todo aquello que le dezían era para entretenelle, y ellos juntar toda su gente para hazer su negocio; a esto callaron, y don luys les bolbió a dezir que se juntassen los principales con todos los demás y se rresolviessen en lo que avían de hazer en esto; se apartaron un poco más, y uno dellos començó a desafiar a los españoles, a hazer fieros con una lanza y pabés, dando grandes voces, y los demás ayudando con algazara, haziendo demostración de querer arremeter, a lo qual con toda entereza don luys ordenó que nadie dexase su puesto, ni que nadie tirasse hasta que por él les fuesse mandado; con lo qual fué a rrecorrer las demás trincheras, para ber si estava cada uno en su puesto, como lo avía hordenado, y hallándolo todo en horden, les dixo que todos estuviessen en sí no alborotándose, aunque viessen cantidad de enemigos, como entendía que la havía; con esto se bolbió a la trinchera que hazía frente a los enemigos, y antes de llegar a ella le vinieron a dezir cómo los enemigos avían puesto fuego al lugar, y que se venía quemando a gran priessa; entonses bolbiendo el rostro, viendo era assí, y que los enemigos levantavan gran grita y algazara de plazer, mandó que les tirassen, estando él en la trinchera asta que se les dió dos rrociasdas, y viendo no arremetían ni se rretiravan, ordenó al capitán gallinato<sup>2272</sup> que con los indios que pudiesse

---

2272) Cfr. nota 2138.

saliese fuera de la trinchera, por la parte donde venía el fuego, que era por las espaldas del dicho don luys, y hiziesse derribar las cassas más sercanas a la trinchera, para que el fuego allase aquel vaçío y no se pegasse en las demás cassas que estavan dentro de las trincheras; esto se hizo luego, ayudando a ello el padre difinidor fray diego gutiérrez<sup>2273</sup> y el padre prior fray matheo de peralta<sup>2274</sup>, y derribaron seys cassas de las más sercanas; y con todo esto fue tanta la fuersa del ayre y pujanssa del fuego que passó a las cassas de dentro de las trincheras, comensándose a quemar por los techos sin podello rremediar; entonses procuró el dicho don luys que subiessem a las cassas para apagallo, y no fue posible hazellos subir, porque el fuego era mucho y ellos estavan con mucho miedo, assí de los enemigos como del fuego, y viendo no ser posible rremediallo, se estuvo quedo con su gente, esperando a ver qué parava el fuego y lo que hazían los enemigos, los quales se rretiraron algo más atrás del primer puesto que avían tomado; en esto ya el fuego estava tan apoderado de las cassas, que estavan dentro de la trinchea que no se podía sufrir el fuego, y mandó don luys sacar algunos chicubites<sup>2275</sup> de arroz de la cassa de los bastimentos, que estava ya medio quemada, lo qual se hizo assí, y llegó a dezille el padre difinidor fray diego gutiérrez<sup>2276</sup> que no se podía sufrir el fuego, y que los soldados se quemavan por estar las trincheas ardiendo con las cassas, y ellos todavía en ellas. Con todo esso respondió el dicho don luys que él no avía de dexar aquel lugar, y que sufriessen un poco más hasta ver en qué parava el fuego. Entonses mandó retirar los cavallos que estavan debaxo de una cassa, que se estava quemando, y los pusso con el arroz, donde él estava, hasta que el fuego le dava ya en las espaldas a él y a los demás soldados que allí estavan, y él estava metido en espaçio de dies y nueve pies de largo y dies y siete de ancho, en medio de dos cassas, que se estavan ardiendo, do se comensavan a contar los dichos pies de largo y ancho. Entonses dixo al capitán gallinato<sup>2277</sup> fuesse a rretirar los soldados que estavan en las trincheas, y esto no ovo lugar por tener ya el fuego ocupado el passo, y assí se rretiraron por otra parte, y el dicho don luys

---

2273) Cfr. nota 2144.

2274) Cfr. nota 2146.

2275) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIV, 188.

2276) Cfr. nota 2144.

2277) Cfr. nota 2138.

estuvo con todo esso quedo hasta que el capitán gallinato y capitán cristóval de azqueta<sup>2278</sup> dixerón que saliessen fuera de la trinchea, porque ya la gente estava con las brasas enssima de las espaldas y que se quemavan todos, y el dicho don luys dixo que se hisiese y que ocupassen el puesto de los enemigos, y él salió por la trinchea a ellos con el capitán gallinato y cristóval de azqueta, y ya ellos eran rretirados. Y con todo esso, yendo a tomar el puesto, que era quanto dies passos de la trinchea, de la otra parte del rriachuelo, le dixerón unos soldados que era mejor puesto el de la mano izquierda, que estava pegado a la propia trinchea, y estava en alto y sercado de agua; y biendo el dicho don luys ser así le ocupó, embiando al capitán gallinato con una tropa de arcabuzeros a que guardasse el passo del río, mientras él desmantelava el montecillo, lo qual se hizo todo assí en la forma y manera que el dicho don luys lo mandó y ordenó, ayudando en todo el padre difinidor<sup>2279</sup> y prior fray matheo<sup>2280</sup>, su compañero; y a este montecillo se rredujo el arroz que se avía sacado, y el dicho don luys con su gente, hasta que le vino voz que a esotra parte de las trincheas, que se avían quemado, havía españoles; y pensando que los enemigos avían dado sobre ellos, acudió allá y allí que era el regidor salinas<sup>2281</sup> con quatro soldados, que avía embiado el capitán don alonso sotomayor<sup>2282</sup> a saver qué era lo del fuego, por avello visto de las sementeras, donde quedava echo alto con su gente, y juntamente allí seys soldados, que aviéndose quedado en las trincheas, estándosse quemando, no los pudo rretirar por aver tomado el passo el fuego quando él mandó, los quales se rretiraron en buena orden y conçierto y de manera que pudieran sustentarse con el enemigo hasta ser socorridos; con esto mandó el dicho don luys rrecoger toda la gente, y embió quatro soldados al dicho don alonso para que le mostrassen el camino.

Un çusseso digno de contar, y aún de tener por milagro evidente, se vio este día, y fue que aviéndose quemado todo el lugar y trincheas con las cassas de los bastimentos, que estavan serca de una cruz, no se pegó en ella por la delantera sino por las espaldas, y que estando quemado el

---

2278) Cfr. nota 2140.

2279) P. Diego Gutiérrez: cfr. nota 2144.

2280) P. Mateo de Peralta: cfr. nota 2146.

2281) Cfr. nota 2228.

2282) Cfr. nota 2139.

bejuco, con que estava atado el brazo y toda la mitad del suelo para arriba no cayó ni se deshizo la forma de la cruz, no aviendo quedado palo ni otra cossa alguna de todo el lugar ni de lo que estava sercado, y esto asta los pilones en que molían el arroz se hizieron una brasa, y que no tocó fuego ni señal dél ni mancha por la delantera de la dicha cruz, sino que quedó del propio color que se puso, siendo nueva, de todo lo qual doy fee, porque pasó todo estando yo presente a ello; dello da fee alonso vela tenorio, scrivano<sup>2283</sup>.

Domingo, veinte e uno de jullio<sup>2284</sup> de mill e quinientos y noventa e un años, podrían ser las tres de la tarde, vinieron a dezir a don luys dasmariñas que los indios desta provincia, que eran en cantidad, avían tirado una flecha a los amigos, y saliendo don luys de la manera que estava quando se lo dixeron, halló que ya eran hidos, y llamó a las lenguas para que los llamassen y les dixessen que, no embargante a lo que avían echo, viniessen a ablar con él sin miedo ninguno; y viendo esto se bolbió y mandó a tres soldados de posta, que allí estaban, que aunque viessen cantidad de gente no les tirassen, sino que le fuessen a avisar, salvo si benían tirando a los indios amigos o a ellos o arremetiendo a la trinchea, que en tal casso les tirassen y ofendiessen.

En veynte y tres de jullio<sup>2285</sup> salió don luys del fuerte de sancta cruz de tuy con su gente<sup>2286</sup>, a las dos del mediodía, y fué caminando adelante por una llanada entre dos cerros, los quales estaban los más dellos sembrados de arroz y otras legumbres, y en otras partes rrozadas grandes para sembrar, y, aviendo caminado cossa de tres quartos de legua, descubrió por el mesmo camino que yva una población de hasta setenta cassas, poco más o menos, y a la mano izquierda del camino otra que ternía asta treinta, sin sus graneros y trojes, que estaban fuera del lugar quanto un tiro de piedra. Luego que llegó serca del lugar mandó al capitán don alonso de snotomayor<sup>2287</sup> tomase la banguardia y fuesse por la alda [falda?] del monte, guiando el camino hasta passar el lugar, porque no quería que ningún español ni indio entrasse por él, y poniendo seis

---

2283) De este caso da nota detallada Juan Manuel de la Véga (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2284) Cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2285) Martes: cfr. CAPELLI, *Cronologia*, 83.

2286) Cfr. nota 2244.

2287) Cfr. nota 2139.



arcabuzeros a la entrada del lugar para que no dexassen entrar a nadie en él, sino que pasasen por de fuera, siguiendo a él y al dicho don alonso; lo qual se hizo anssi, sin entrar nadie en el lugar, y llegando quanto dos tiros de arcabuz más adelante deste lugar, hizo alto en un rrequesto serca del agua, por ser sitio acomodado para su gente y seguro, y luego que allá llegó descubrió un gran valle, muy llano y alegre a la vista, y quanto tres tiros de arcabuz otro lugar grande entre unas arboledas, junto al mismo rrió. Luego que hizo alto embió un soldado con quatro arcabuzeros que suviesse a un serro alto, a la mano derecha, y descubriesse si desde allí vía alguna gente o poblaciones, y don luys se fué a rreconocer el pueblo grande, llevando consigo el padre difinidor y su compañero<sup>2288</sup>, capitán y sargento mayor juan Xuáres gallinato<sup>2289</sup>, capitán cristóval de azqueta<sup>2290</sup>, con dose soldados. Llegando al dicho lugar alló que estava fortificado todo alrededor con sus trincheas de caña, y entró dentro con su gente, y mandó que nadie entrasse en cassa ni tomasse nada, so pena de la vida. Anduvo por el lugar y alló las cassas ser grandes y muy buenás, muy proveydas de ollas grandes, tinajas, platos y otras cossas, y esto se vio desde fuera, y estavan sercadas con sus trincheas cada cassa destas, grandes de por sí, y quatro ydolos de madera grandes a la esquina de cada cassa, los tres de tamaño y forma de un hombre, y el otro mayor que todos, y las manos enarcadas, los quales estavan todos sentados en un asiento de madera. Avía puercos y gallinas en sus corrales, y en muchas cassas fuego ensendido, y todo esto quedó como se estava sin que nadie llegasse a cassa. Halló dividido este lugar en dos, y por ser mucha la cantidad de las cassas no se contaron, pero, poco más o menos, al pareser serían como quatrocientas o quinientas cassas, sin sus trojes y otras chozas, que estavan alderredor del pueblo. Después de aver rreconosido esto, volviéndose a salir, vio una india enferma en una cassa, a la qual mandó preguntar por la lengua que llevaba qué se avía echo la gente del pueblo, dónde estava; respondió que toda era uyda. Preguntándole dónde, dixo que a una provinçia a confederarse con la gente della, aunque de antes solían tener guerra los unos con los otros. Preguntándole si avía más poblaciones destas, rrespondió que ella no savía nada. Bolbiendo a dezille que dixese la verdad, pues que él, pudiéndole hazer mal no se lo

---

2288) PP. Diego Gutiérrez y Mateo de Peralta: cfr. notas 2144 y 2146, respectivamente.

2289) Cfr. nota 2138.

2290) Cfr. nota 2140.

hazía, rrespondió que había dos provincias de mucha gente, la una llamada dangla<sup>2291</sup>, y avía tres días de camino, y caya sobre la mano derecha, como veníamos del camino de tuy<sup>2292</sup> a este lugar, y la otra guamangi<sup>2293</sup>, y que avía quatro días de mal camino, y caya sobre la mano izquierda. Preguntando si savía ella allá [*sic*], rrespondió que no, más de que avía oydo dezir esto. Con esto el dicho don luys se vino, dándole una toalla y diziéndole por la lengua que aquello le dava, por que se echase de ver que no venía a hazer mal a los desta tierra sino bien, y que si bolviessen al lugar algunos, que les dixesse de su parte que les rogava le fuessen a hablar, pues él no venía a hazelles daño ninguno, porque si éste les quisiesse hazer, bien pudiera quemalles sus lugares como ellos le avian ydo a quemar a él, y tomalles lo que en ellos tenían, pero que él no venía a esso ni a pedilles nada de sus haziendas ni quitásello, sino a ser su amigo y dalles de la suya. Con esto se bolvió a su gente, y alló que avían venido los soldados que avía embiado a rreconoser de lo alto, y dezían cómo avían descubierto en una quebrada una rranchería de indios, pero que poblaciones de indios no las avían visto. Los lugares que atrás se an rreferido tienen por nombre: el de treinta cassas, que cae a la mano izquierda del camino, tuy<sup>2294</sup>, y el otro, en el camino bantal<sup>2295</sup>, el otro grande, que son dos, se llama el uno bugay<sup>2296</sup>, y el otro Varat<sup>2297</sup>, y otro chico scat; todos estos están poblados, entre llano y llano a orilla del río, y en el espacio de una pequeña legua; preguntó el dicho don luys a las indias y guías, que consigo traya, si savían más poblaciones o camino para ellas; rrespondieron que no.

---

2291) Danglay o Dangley: *AGI*, Aud. de Filipinas, 7; BR, 14, 284-285; 291; 294-295.

2292) Cfr. nota 2231.

2293) *AGI*, Aud. de Filipinas, 7; BR, 14, 284-285.

2294) Cfr. nota 2231.

2295) Cfr. nota 2232.

2296) Cfr. nota 2233. Tomamos de la "Relación" (cfr. nota 2217): "Y luego en la mesma açera (del pueblo de Barat o Ibarat), dos tiros de escopeta, el pueblo de bugay": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2297) Cfr. nota 2234. Dice la "Relación" (cfr. nota 2217): "Y luego frontero (del pueblo de Bantal) el pueblo de ybarat a mano izquierda": *AGI*, de Filipinas, 6.

Sucedió después, que habiendo a los veynte e seys de jullio traydo el dicho de algunos pueblos adelante pressos un indio y dos hijas suyas, y aviéndolos tenido en su poder un día, después de aver hecho muy buen tratamiento a él y a sus hijas, y averles dado sedas, de que se vystieron, y echo otros regalos, le despachó a los principales, quedando en rreenes sus dos hijas, y con él les embió a dezir que mirassen que su venida a esta tierra no era con fin de molestarlos ni echarlos de sus cassas ni hazerles ningún daño, y que si quissiera avérssele echo, o quemarles sus lugares, que esto á estado en su mano, pues á passado por ellos y lo pudiera hazer, pues nadie se lo ympedia; y para que entendiessen que su venida avía sido sólo con fin de tenerlos por amigos los perdonava todo lo passado, y el aver quemado el pueblo en que estava alojado con su gente, y de nuevo les rrogava que tornassen a sus pueblos y no dexassen perder sus sementeras, y que para que estuviessen siertos de su amistad les embiava agujas y sortijas y sertas para sus mugeres, y que venidos ellos a sus pueblos biniessen a hablalle, y hecharían de ber quán cierto era lo que les embiava a dezir, porque los rregalaría como amigos, dándoles de las cossas que traya, porque no hizo esta jornada con otro fin, sino de conoçellos y tenellos por amigos. Y con este rrecaudo para los principales y la demás gente le embió, encargándole la rrespuesta dél, con seguridad de que no se le havía de hazer más daño del que havía reçevido, y que si quería traer a su muger, sería tratada como a él mismo <sup>2298</sup>.

El día siguiente este indio bolvió con la rrespuesta y dixo: que yendo a dalles el rrecaudo, que llevaba, en el camino topó con todos los principales destes lugares, los quales venían a tomar lengua de lo que havía, biendo desocupado el alojamiento del día passado, y dixo que le preguntaron cómo le avía ydo con los castillas y si le avían echo algún mal, y él respondió que no, sino que antes le avían tratado muy bien, y dióles el rrecaudo que les llevaba, a el qual respondieron que ellos eran contentos de ser amigos y venirse a poner en su poder y pagar el tributo, como no se les hiziese ningún daño por lo passado de aver quemado este lugar, y no aver cumplido lo que prometieron; y el principal tuy <sup>2299</sup>, dixerón, que no osaría pareser ante el dicho don luys, porque tenía mucho

2298) AGI, Aud. de Filipinas, 7; BR, 14, 285.

2299) Cfr. nota 2210.

miedo por aver incitado a todos los demás a que hiziessen guerra y no fuessen vasallos de su magestad; y con esto bolbieron a embiar al dicho indio ante el dicho don luys, el qual, vista esta rrespuesta, el qual, oyda, le bolbió luego a embiar yncontinente, diziendo que les agradezía mucho el querer ser amigos suyos y vasallos de su magestad, y que les prometía de ser su amigo y faboressellos en quanto pudiesse, y que debaxo desta palabra podían venir con seguridad a berse con él, sin rreselo de que se les avía de hazer ningún daño a ellos, ni a los que con ellos viniessen, y que para que estuviessen más siertos de su amistad, y que les cumpliría lo que al principio les havía prometido, les embiava dos pieas de seda para que se vistiessen; y con esto bolvió a embiar el dicho indio, el qual desde a dos horas, poco más o menos, que partió del fuerte, bolvió a él y dixo a el dicho don luys que en el camino avía topado a un principal, al qual le avía dado las dos pieas de seda que llevaba para él y los demás, y avía consertado con él que mañana vendrían todos los principales a verse con el dicho don luys.

Estando don luys con algun rreçelo de que estos indios no avían de venir, y que como cautelosos solamente pretendían entretenersse, esperaba con mucho desseo a ver si el día siguiente venían, como al fin vinieron los principales, a quien el día antes se avía dado el rrecaudo de su parte, entre los quales y de más autoridad era ybarat, al qual rrecibió con mucho amor, abraçándole a él y a todos los demás principales, rrefiriéndoles de nuevo las rrazones, que muchas vezes les avía dicho, de la caussa y buena yntención de su venida a aquella tierra a bien suyo dellos, y pidiéndoles con muchas ofertas que como amigos suyos y basallos de un Rey se bolviessen a sus pueblos y truxessen a ellos sus mugeres y hijos, y todo lo demás que tuviessen, pospuesto todo miedo y reselo de que él e ninguno de los suyos los avían de hazer mal ninguno; a cuyas persuaçiones y alagos, aviendo ellos de nuevo venido y asentado la paz y aliança con don luys y dicho que querían su amistad, para más atraellos y obligallos a ella, y a que prometiessen de dar el tributo y diessen luego algún rreconosimiento dél a su magestad, rrepartió entre ellos muchas pieas de seda, telillas, sartas de quantas, agujas y anillos, para ellos y sus mugeres, a cada uno conforme a su calidad, y mandándoles asentar les hizo dar muchos rregalos de comidas, de conservas, biscochos y otras cosas y dineros, y con esto, después de aver ablado algunas rrazones y dicho que se poblavan en sus poblaciones, se estuvieron un rrato ablando con unas indias de aquella tierra de tuy, que estaban en poder de don luys e las llevaba por lenguas y guías; entrestos principales venía uno de

la provincia de cagayán, el qual vino a aquella tierra con puercos, a llevar en su rescate arroz, y después de aver buuelto a cagayán unos principales le quitaron todo el oro que tenía, y desdeñado desto se bolbió a aquella tierra de tuy, se casó en ella, y assí se avía quedado desde entonses allí. Y preguntándole don luys que, pues era de la tierra de cagayán y savía el camino, que le dicesse qué lugares avía de tuy a cagayán, el qual dixo que tuy<sup>2300</sup>, bugay<sup>2301</sup>, bantal<sup>2302</sup>, y barat<sup>2303</sup> y anet<sup>2304</sup>, panopuy<sup>2305</sup>, ybila<sup>2306</sup>, ybuhol, banat<sup>2307</sup>, (en este ay mucha gente), dacalan, mapatal, babuyan, bulan, cagayán; y dixo que estos son los lugares que ay en el camino derecho, pero que apartándose dél a los lados ay otros muchos, de que no se acuerda, que en acordándose ará rrelación dellos; y para más atraelle y obligalle el dicho don luys le dio dineros y sedas y otras cossas, prometiéndole de hazerlo muy bien con él, y que le haría mucha merced, si él le dezía todos los demás lugares que savía, y que le rogava mucho que mañana viniesse a verse con él en este presidio. Y con esto los principales, después de averles asegurado de algún temor que tenían por aver quemado el lugar, se partieron muy contentos y dixeron que bolberían a verse con el dicho don luys con todos los demás principales, después de averles dado quenta de todo lo que les avía susedido.

---

2300) Cfr. nota 2231.

2301) Cfr. nota 2233.

2302) Cfr. nota 2232.

2303) Cfr. nota 2234.

2304) Anet o Anit: BR, 53, 42.

2305) Una explicación de este nombre puede verse en BR, 52, 351. Este pueblo pudo ser una ranchería inicialmente, que más tarde desapareció, y de la que habrían tomado el nombre los cortadores de cabezas llamados *panuipuyes*. MOZO, *Noticia histórico-natural*, 29, afirma que el pueblo principal de esta tribu era *Ajanás*. BR, 48, 129, se apoya para su afirmación en en siguiente texto de Dean C. Worcester: "*The Alatasanes, Ifumangies (the same as Jumangi), Ileabanaes, and Panuipuyes do not exist. In all probability these latter names were taken from those of rancherías which have long since disappeared. While some of the larger rancherías in northern Luzon are very old, others are of recent origin and the names and locations of these settlements are constantly changing*": WORCESTER, D. C., *The Non-Christian Tribes of Northern Luzon*, en *Philippine Journal of Science* (October, 1906) 78, nota 13.

2306) El siguiente testimonio de Barrows lo tomamos de BR, 48, 60, nota 12: "The Ibilao who inhabit the mountains of Nueva Ecija are among the most persistent head hunters of northern Luzon. Their raids upon the Christian settlements of Nueva Ecija are incessant, and they have repeatedly taken lives in the vicinity of Carranglán and Pantabangán with the last two or three years". Este pueblo fue más tarde administrado por los agustinos: cfr. MOZO, *Noticia histórico-natural*, 96; BR, 48, 78.

2307) Posiblemente *Banao*: cfr. BR, 37, 248.

Los indios cumplieron bien su palabra, porque el día siguiente, veynte y ocho de jullio<sup>2308</sup>, volvieron, como quedaron con don luys, a tratar de pazes todos los principales, conviene a saber, todos los principales de tuy<sup>2309</sup>, llamado tuy<sup>2310</sup>, de quien el pueblo tomó nombre; yantan<sup>2311</sup>, principal del pueblo de sicat<sup>2312</sup>, y barat<sup>2313</sup>, principal del pueblo de bara<sup>2314</sup>, y ditan, hijo de Lata<sup>2315</sup>, principal del pueblo de bugay<sup>2316</sup>, en nombre de su padre; yinatan<sup>2317</sup> en nombre del principal de bantal<sup>2318</sup>, los quales, antes de llegar al dicho lugar, enviaron a dezir su venida con otros indios, y después de averles embiado a dezir don luys dasmariñas que sin miedo podrían venir, se llegaron con otros indios a serca del arroyo, que pasa junto a este lugar, a donde les salieron a rreçevir el padre prior fray matheo de peralta<sup>2319</sup> y el capitán y sargento mayor Juan Xuáres gallinato<sup>2320</sup>, y aviendo passado los dichos indios desta otra parte del arroyo con los demás principales, los dichos padre fray matheo y capitán gallinato les dixeron, por horden y comición de don luys, las rrazones siguientes:

Que bien saven que quando llegaron los españoles a vista deste pueblo, pidiendo se entrar en él, dieron voces y llamaron a algunos indios, a los quales dixo el dicho luys que llamassen a los principales, que tenía que hablar con ellos, los quales vinieron y queriéndoles dar a entender a lo que era su venida, ellos le rrespondieron que viniessen al pueblo, que allí sabrían a lo que era su venida y podrían dar açiento en las cassas, y que después de aver dado la obediencia a su magestad y rreconosídolo por su rrey y señor natural, y echo entre ellos el juramento acostumbrado, los soldados e indios, que con él venían, no les tomaron de su hazienda

---

2308) Domingo: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2309) Cfr. nota 2231.

2310) Cfr. nota 2210.

2311) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2312) Cfr. nota 2233.

2313) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2314) Cfr. nota 2234.

2315) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2316) Cfr. nota 2233.

2317) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2318) Cfr. nota 2232.

2319) Cfr. nota 2146.

2320) Cfr. nota 2138.

ninguna cossa, antes se la compraron por los precios que ellos quisieron, y que sin haver tenido nada, ni dádoles ninguna ocaçión, desampararon su pueblo, y que de allí a tres días vinieron con mano armada ellos y otros con ellos, y alansearon y flecharon un indio amigo, y que aunque aquel dia les pudieron castigar y hazer mucho daño por esta desvergüença, no se hizo por no saber particularmente el culpado, y no ser rrazón castigar por él a todos, y también por considerar que por ventura no le conoçían, y por no amedentralles de todo punto para que desanparasen sus cassas, y ser también buena ocaçión aquella para que experimentassen y echassen de ver la clemencia y mansedumbre de don luys, que, como savían vengarse, sabían también perdonar quando convenía, mayormente viniendo con presupuesto a su tierra de no hazelles daño, como dicho es, sino yndustriallos en las cossas de la sancta fee católica y que diessen la obediencia al Rey, pero ellos con duresa y maliçia confirmada, demás de lo echo, sescusaron de todo ello con el dicho don Luys, diziendo que ellos no lo avían echo sino los indios de la provincia de Dangla, y que ellos vendrían luego a ablar a don Luys otro día, y diziendo, que si se ausentaron, avía sido por el miedo que tuvieron de huir [oir?] a algunos arcabuses que se dispararon; y se les rrefirió que estando hablando destas cossas, escussándose de lo passado con don Luys por sólo entretenelle, avían por otra parte puesto fuego a las cassas y las avían quemado; y rrespondieron que ellos no lo avían echo, sino los mismo Indios que avían herido al Indio, que eran sus amigos, y que avían venido a la voz de los españoles y lo avían echo; a lo qual se les dixo que, no embargante lo passado, el padre fray Matheo<sup>2321</sup> y el capitán Gallinato<sup>2322</sup> suplicarían a don Luys les perdonasse y rreçiviesse en de nuevo en el servicio de su magestad, si ellos venían rresueltos de ser leales vasallos, y que lo que avían echo era negocio muy grave, porque avían quebrantado la obediencia al rrey, y que los españoles no solían desimular semejantes desvergüensas, y que assí, si venían bien rresueltos en ello y ser leales vasallos, porque si otra vez lo hasían serían muy bien caştigados, y que, si se rresolvían, ellos tomavan a su cargo el perdón y hazer las amistades, y que fuessen rresebidos en el amparo de su magestad, y que no lo hiziessen por miedo, porque les asegurava de que si no venían bien rresueltos, que se bolviessen y que no les harían mal ninguno; a todo lo

---

2321) P. Mateo de Peralta: cfr. nota 2146.

2322) Cfr. nota 2138.

qual respondieron que, pues, ellos avían venido asta este pueblo, venían rresueltos en ser amigos, como antes lo avían prometido, y ser amparados de su magestad y tornádoles a rreservir, si venían de sierto determinados de cumplir lo que dezían, y si no que lo dixessen sin miedo libremente, porque de qualquier manera les asegurava que no les sería echo ningún daño; y rrespondieron que venían bien rresueltos y que no eran niños, que avían de tratar semejantes cossas; y les dixeron que querían hir con la rrespuesta a alcansalles perdón de don Luys y hazer las amistades, para que fuessen amparados y faboresidos en todas sus necesidades, y en señal de amistad y que cumplirían lo que avían dicho, se dieron las manos los unos a los otros, y que con esto vinieron el dicho padre fray Matheo<sup>2323</sup> y el capitán Gallinato<sup>2324</sup>, y le dieron parte de lo que avían consertado con los Indios, el qual le rrespondió: que los truxessen y asegurassen de que él les perdonaría y aría buen tratamiento, cumpliéndoles lo que ellos avían puesto con ellos, y que en señal desto los quería rregalar; y aviendo traydo los principales, y estando todos juntos, el capitán Gallinato<sup>2325</sup> pidió en nombre de todos los demás pidió [*sic*] al dicho don Luys perdonase al principal Tuy y a los otros deste pueblo de Tuy<sup>2326</sup>, y esto se les dio a entender a ellos por su lengua, y como don Luys rrespondió que, no embargante el delito que avían cometido en quebrar la palabra y juramento que avían echo, cossa que se avía de castigar con mucho rrigor, con todo esso, por pedírsele el padre fray Matheo<sup>2327</sup> y el capitán Gallinato<sup>2328</sup> y capitán don Alonso de sotomayor<sup>2329</sup>, con los demás que allí estaban, él los perdonava y rreçevía en su amistad, y que los ampararía y haría todas las buenas obras que él pudiesse.

Con esto el principal Tuy<sup>2330</sup> y los demás principales se humillaron al dicho don Luys, dándole las graçias por la merced que les hazía; y luego les dixo que le avía pasaso [pesado] mucho de que ellos mismos oviessen quemado el pueblo y cassas y inquietádose, y que si ellos querían bolber a

---

2323) Cfr. nota 2146.

2324) Cfr. nota 2138.

2325) Cfr. nota 2138.

2326) Cfr. nota 2231.

2327) Cfr. nota 2146.

2328) Cfr. nota 2138.

2329) Cfr. nota 2139.

2330) Cfr. nota 2310.



poblarse en este mismo lugar, que avían quemado, que él se lo desocuparía saliéndose de él, y los ayudaría con los españoles é Indios, que consigo traya, para edificar otra vez como de antes lo tenían, a lo qual le dieron las graçias, y que ellos azeptavan lo que se les ofresía, y querían bolber allí como estavan de antes, y el mismo Tuy<sup>2331</sup>, principal, con ellos, y, que cumpliéndosele esto, ellos acudirían como leales a todo lo que adelante se ofresiesse, assí de descubrimiento de tierra como de otra cossa.

Hecho esto y acavados otros tratos, mandó sentar a todos los principales deste lugar de santa Cruz de Tuy<sup>2332</sup> y de los demás pueblos descubiertos deste valle, con todos los indios que con ellos venían, y les mandó traer de comer y de beber, y el mismo don Luys les rregaló dándoles algunas conservas de su mano, y acabado de comer con mucho contento, dió a Tuy<sup>2333</sup> y a todos los otros principales de los demás lugares a cada uno su peçesuela de sedas de colores y algunas sortijas para sus mugeres, con que quedaron contentos<sup>2334</sup>, y después éll mandó dezir cómo él quería que todos juntos, como estavan, diesen la obediencia a su magestad, jurando pagar el tributo, y que esto avía de ser con el más solene juramento que entre ellos se usasse, y que assímismo él les quería jurar de cumplilles todo lo que les avía prometido; respondieron que eran contentos, y luego truxeron una vela ensendida, la qual tomó el dicho padre fray Matheo<sup>2335</sup> en la mano, apersibiéndoles lo que avían de jurar, diziendo que como aquella vela se ardía y consumía, se ardiessse y consumiesse el que no cumpliesse lo prometido, o se saliesse fuera en todo o parte dello; y luego tomó la vela, el primero de todos don Luys, y juró de cumplilles todo lo prometido, y después los principales, cada uno por sí, la tomaron en la mano haziendo el mesmo juramento, y tras ellos lo hizieron todos los Indios que allí estavan, en nombre suyo y de los demás ausentes, y con esto se mató la vela, diziendo que assí se matasse y acabasse el que quebrantasse lo prometido.

Luego los abrasó don Luys, y delante de todos dio libertad al Indio que avían cojido para que con sus dos hijas, que eran muy bonitas, se

---

2331) Cfr. nota 2310.

2332) Cfr. nota 2244.

2333) Cfr. nota 2310.

2334) AGI, Aud. de Filipinas, 18.

2335) Cfr. nota 2146.

pudiessen hir con los demás libres a su cassa, y mandándolos asentar a todos dixo que quería dalles a entender de qué manera y forma avian de pagar el tributo y en qué cantidad cada uno, diziendo que su magestad, como rrey y señor de todos y tan cristiano, quería que ellos no rresibiessen bexaciones y fuersas en el pagar los tributos, forsándoles los españoles a que pagassen en oro, y que assí, atento a que él no quería sino su bien, mandava que los tributos que ellos lo pagassen en las cosas que a ellos más cómodas les fuessen o más gusto les diessen. en esta forma, que si querian pagar en oro, den rreales hasta cantidad de dies rreales cada uno, los quales se les mostraron, y si no en arroz, mantas, algodón, sera o otros qualesquier frutos de la tierra o espeçie que tuviessen, o más cómoda les fuesse, e que deste género se avía de pagar en su tanto y a su precio, según entre ellos baliessse la cantidad que montassen los dichos dies rreales, y que por quanto ellos avían andado inquietos fuera de sus cassas, y no estarían con aquella comodidad y apersebimiento para pagar el tributo de pressente en la forma rreferida, él, en nombre de su magestad, les hazía merced y suelta de que no pagassen por este año pressente de noventa e uno [1591] el tributo, sino que se contentava con que diessen en rreconosimiento sólo lo que ellos quisiessen en la forma, cantidad y espeçie que a ellos se les antojasse o fuesse su voluntad, y que esto trujessen el día siguiente, lunes veinte y nueve de Jullio<sup>2336</sup>, trayendo consigo aquel día cada prinçipal su gente. Todos quedaron de hazerlo assí y se despidieron por aquel día de don Luys con mucho contentamiento.

*Reconoçimientos:* En el Pueblo de Sancta Cruz de Tuy<sup>2337</sup>, lunes veinte y nueve de Jullio de mill y quinientos y noventa e un año<sup>2338</sup>, los principales Yantán<sup>2339</sup>, principal del dicho pueblo de Tuy<sup>2340</sup>, que dio rreconoçimiento por sí, y en nombre del dicho pueblo de Santa Cruz de Tuy, doze reales<sup>2341</sup> y çiete pesadillos de oro en cadenillas, que pesaría

---

2336) Cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2337) Cfr. nota 2244.

2338) Cfr. nota 2336.

2339) Cfr. nota 2311.

2340) Cfr. nota 2231. Hay un error, como se podrá apreciar; Yantan era principal del pueblo de Sicat: (cfr. nota 2312), y Tuy era el principal del pueblo del mismo nombre: cfr. nota 2310.

2341) Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142) omite esta cantidad de 12 reales: AGI, Aud. de Filipinas, 7.

tres mais; y Tuy, principal del pueblo de Sicut<sup>2342</sup>, tres mays de oro en unos pedasitos de cadenilla y dos canutos pequeños de arroz; y Barat<sup>2343</sup>, principal de pueblo de Ibarat<sup>2344</sup>, dio en rreconosimiento seis pedacillos de cadenillas de oro, que pesarían quatro mays de oro, y más dio medio real<sup>2345</sup> y dos canutos de arroz; Ditán,<sup>2346</sup> hijo de Lata<sup>2347</sup>, principal de Bugay<sup>2348</sup>, dio trese pedasillos de cadenillas de oro, que pesavan ocho mays, poco más o menos, y una sartilla de quantas y dos canutos de arroz; Maton, en nombre de Daant<sup>2349</sup>, principal de Bantal<sup>2350</sup>, dio sinco pedasillos de cadenillas de oro, que será tres mays, y dos canutos de arroz. Todo lo qual mandó don Luys que se entregasse a Agustín de Tamayo<sup>2351</sup>, y se les apersibió a los dichos Indios de nuevo cómo esto era solamente el rreconosimiento, y que por este año no avían de pagar tributo, pero que al que viene le avían de pagar de a diez rreales cada uno, en la manera que dicho es, los quales rrespondieron que sí pagarían.

Dexando las cossas de Tuy<sup>2352</sup> asentadas de la manera que dicho es, y considerando que allí no había más que hazer, y que su principal intento y caussa de su venida avía sido por saber de aquella tierra, y, descubierta, proseguir el camino hasta Cagayán, y ver los pueblos que en él avía, a dónde se estendía, qué se acogían y rreparavan de comidas y pertrechos los indios, que sustentavan la guerra en Cagayán. Y viendo que se allava con guías para el dicho camino, se puso en él, avisando primero a Gómez Pérez dasmariñas, su padre, de todo lo que le avía suçedido y echo, y cómo iva la buelta de Cagayán.

---

2342) Cfr. nota 2340.

2343) Cfr. nota 2319.

2344) Cfr. nota 2314.

2345) Juan Manuel de la Vega omite en su extracto (cfr. nota 2142) la cantidad de "medio real": *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2346) Silencia este nombre Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2347) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2348) Cfr. nota 2233.

2349) Cfr. nota 2317; varia el nombre del principal, pero así leemos clarísimamente nosotros.

2350) Cfr. nota 2232.

2351) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2352) Cfr. nota 2231.

Y assí partió del lugar de Tuy a los treinta de Julio<sup>2353</sup>, y porque en el camino estava la provincia de Dangla<sup>2354</sup>, enbió un rrecaudo a los principales, estando a vista del dicho lugar, y los principales vinieron, a los quales don Luys rreçivió bien y los rregaló, dándoles algunas cossas y preguntándoles que, pues, ellos avían conossido ya su buena voluntad y deseo de hazelles bien, qué era lo que ellos pensavan de hazer de su parte; respondieron que ser sus amigos, a lo qual les rreplió, que para ser sus amigos, avían de dar la obediencia y rreconocimiento a su magestad, quedando de pagar el tributo, como lo avían echo los demás pueblos de la provincia de Tuy; rrespondieron que ellos eran muy contentos de hazello; assí y en señal desto le pedían se fuesse con su gente, o la que quisiessse della, a su pueblo a descansar, y agradesiéndoselo don Luys, les dixo que mañana hiría a bellos, y que en el entretanto les pedía mirassen en el negocio y se rresolviessen en lo que querían hazer. Bolbieron a dezir que ya estaban rresueltos en lo que avían dicho y no tenían más que mirar, y que assí desde luego harían todo lo que se les mandasse; díxoles don Luys que se fuessen en ora buena a descansar, y, pues, que en esto estaban rresueltos, que aparejassen el rreconocimiento en la forma que ellos quisiessen para otro día por la mañana, que se quería hir con brebedad, porque los Indios de carga no les hizíessen algún daño en sus sementeras. Con esto se fueron a sus cassas muy contentos.

El día siguiente<sup>2355</sup> salió don Luys dasmariñas llevando consigo al padre prior fray Matheo de peralta<sup>2356</sup>, capitán y sargento mayor Gallinato<sup>2357</sup> y capitán don Alonso de sotomayor<sup>2358</sup> y algunos soldados, y fue al lugar de Dangla<sup>2359</sup>, y alló allí a los principales siguientes: Dulno<sup>2360</sup>, Baalanyat<sup>2361</sup>, Pandong<sup>2362</sup>, Landan<sup>2363</sup>, con cantidad de hasta trecientos

---

2353) Martes: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2354) Cfr. nota 2291.

2355) Día 31 de julio: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2356) Cfr. nota 2146.

2357) Cfr. nota 2138.

2358) Cfr. nota 2139.

2359) Cfr. nota 2291. Leemos en la "Relación" (cfr. nota 2217): "A dos leguas y media (de Bugay) el pueblo de Dangla, a mano derecha": AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2360) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2361) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2362) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2363) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

Indios, poco más o menos, que no estaban allí todos; y estando juntos les dixo que si estaban rresueltos en lo que el día antes les avía dicho, que aparejassen el rreconocimiento, de que vastava de que un principal, en nombre de todos los demás principales e indios, lo diesse, porque no se quería detener allí por no hazelles mala obra, por quanto echava de ver que no tenían allí sus mugeres e hijos; e anssí Dulno, en su nombre y de los demás principales e indios, dio en cadenillas ocho mays de oro, poco más o menos, y diez baandines<sup>2364</sup>, que se entregaron a Agustín de tamayo por horden de don Luys; y aviéndoles advertido de la cantidad, forma y manera que el año siguiente avían de pagar el tributo, como los demás indios de Tuy<sup>2365</sup> y destas yslas, y preguntándoles si lo prometían y juravan assí, dixeron que sí, y echo el juramento en forma a su usansa con un huevo, que hizieron pedasos en el suelo<sup>2366</sup>, se bolvió don Luys a su aloxamiento, viniéndose con él algunos de los Indios amigos de aquel pueblo.

A los dos de agosto salió don Luys del aloxamiento a que avía venido el día antes en prosecuzión de su camino, y aviendo andado cossa de una legua, estando serca al lugar de Yapalán<sup>2367</sup>, embió a llamar a los principales, y, venidos, y passando con ellos las pláticas y rrazones que con los demás, persuadiéndoles a que diessen la obediencia a su magestad, y prometiessen el tributo de dies rreales para el año que viene, y aora diessen el rreconocimiento, fueron contentos de todo ello, y en señal del rreconocimiento dieron diez pedasillos de cadenilla de oro de cossa de tres maez y dos cornerinas<sup>2368</sup> chicas y dos bandines<sup>2369</sup>, que se entregó a Tamayo; y aviendo jurado la obediencia y promessa de tributo, y rrepartídoles don Luys algunas sedas, con que quedaron muy contentos, passó adelante<sup>2370</sup>.

---

2364) *Bandines*. La misma relación en el extracto de Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2365) Cfr. nota 2231.

2366) Idénticos datos en Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2367) *Japalan*, escribe Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2368) *Cornerillas*, dice Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2369) *Relación genérica e imprecisa* en el extracto de J. Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2370) J. Manuel de la Vega resume en forma bastante confusa todas las peripecias de la jornada de Luis Pérez Dasmariñas, desde aquí hasta el final, adjudicando a todos los señores principales de los pueblos que se citan la cantidad global que va expresada en la nota 2369: *AGI*, de Filipinas, 7.

Prosiguiendo su camino, aviendo llegado a cuarto de legua del lugar de Tugay<sup>2371</sup>, y venido algunos indios dél al llamamiento de don Luys, y aviendo embiado por los principales de aquel pueblo y del de Itugan<sup>2372</sup>, benidos los rreçivió muy gratamente, y aviéndoles echo la oferta ordinaria de la rreal protección y de su amistad tan a bien suyo, y pedídoles que diessen la obediencia y rreconocimiento que los demás de aquella provincia avían dado, respondieron que eran muy contentos dello, con otras muy buenas palabras, y aviéndoles apersebido de la cantidad e forma del tributo, dio Manato<sup>2373</sup> y Dumayn<sup>2374</sup>, principales de Tugay<sup>2375</sup>, treinta y dos pedasillos de cadenillas de oro, que tendrían seis mays, y Gayuyut<sup>2376</sup> y Dulán<sup>2377</sup>, Palamugan<sup>2378</sup>, principales del pueblo de Itugan<sup>2379</sup>, dieron seis pedasillos de cadenillas, que tendrían maes y medio, y una sarta de quantas como cornerinas, quatro bandines. Y fecho el juramento solene a su husanssa con una bela ensendida, y apersebidos de la cantidad y forma de tributo que avían de pagar, se fueron los principales a su pueblos muy contentos, y don Luys a proseguir su camino<sup>2380</sup>.

En el qual, aviendo llegado en tres de agosto<sup>2381</sup> serca del lugar de Bayabán<sup>2382</sup>, y llamados y venidos los principales, y echas las mismas diligencias que con los demás, dieron y juraron con la bela ensendida la

---

2371) Tugay o Tuguey: BR, 55, 934. Según la "Relación" (cfr. nota 2217), el pueblo de Tugay estaba en el río de Bulao: AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2372) Posiblemente *Itugud*; para las variantes de este nombre: BR, 54, 482; pueblo posteriormente de la administración de los dominicos: BR, 28, 160. Silencia esta noticia J. Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): AGI, Aud. de Filipinas, 7.

2373) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2374) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2375) Cfr. nota 2371.

2376) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2377) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2378) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2379) Así dice el original. Creemos deba decir *Itugan*.

2380) Omite todo lo referente al pueblo de Itugan Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): AGI, Aud. de Filipinas, 7.

2381) Sábado: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2382) Sólo lo enumera Juan Manuel de la Vega, silenciando el resto de los pormenores (cfr. nota 2142): AGI, Aud. de Filipinas, 7.

obediencia, y en rreconocimiento dieron los principales, Yofutan<sup>2383</sup>, Sisa-yon<sup>2384</sup>, Xilacay<sup>2385</sup>, Puedau<sup>2386</sup>, seys pedasillos de cadenilla de oro, y catorze cornerinas y un bandín, que se entregó a Tamayo<sup>2387</sup>. Y aviéndoles apersebido de la cantidad y forma del tributo, passó adelante.

De la misma manera, en quatro de agosto<sup>2388</sup> se rreduxo, dio y juró la obediencia al rrey nuestro señor y prometió su tributo el pueblo de Paetan<sup>2389</sup>, y en rreconosimiento dieron los principales, Balayan<sup>2390</sup>, Chicananon<sup>2391</sup> ocho pedasillos de oro de cadenilla, y les fue apersebido lo que a los demás, y passó adelante.

Este mismo día, de la misma manera, llegando don Luys serca del lugar de Palali<sup>2392</sup>, se rreduxo, dio la obediencia e prometió la obediencia, y juró de dar a su tiempo el tributo, y en rreconosimiento dieron los principales dél, Anumanguir<sup>2393</sup>, Siamili<sup>2394</sup>, Bojan<sup>2395</sup>, diez y çiete cornerinas y bandines y una cadenilla de oro y una orejera de alguna; entregado a Tamayo<sup>2396</sup>, y apersebidos de la forma y cantidad del tributo, y dádoles algunas sedas, se quedaron, y don luys prosiguió su camino<sup>2397</sup>.

Este, mismo día<sup>2398</sup>, e de la misma manera se rreduxo a obediencia de su magestad, y prometió con juramento el tributo el pueblo de Yabio<sup>2399</sup>, y por rreconocimiento los principales dél, Bugney<sup>2400</sup>, Umans-

---

2383) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2384) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2385) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2386) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2387) Cfr. nota 2351.

2388) Domingo: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2389) Es sin duda *Payta*: BR, 14, 291. Juan Manuel de la Vega silencia todo lo referente al pueblo, principales y reconocimiento (cfr. nota 2142): AGI, Aud. de Filipinas, 7.

2390) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2391) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2392) Cfr. BR, 14, 288. Escribe la "Relación" (cfr. nota 2217): "El pueblo de Palali (está del de Paetan) a dos leguas y a mano derecha": AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2393) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2394) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2395) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2396) Cfr. nota 2351.

2397) Silenciado este pueblo y lo hecho en él por Luis P. Dasmariñas en el extracto de J. Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): AGI, Aud. de Filipinas, 7.

2398) Cfr. nota 2388.

2399) *Yabios*, según BR, 14, 286; citado sin más aditamentos por J. Manuel de la Vega en su extracto (cfr. nota 2142): AGI, Aud. de Filipinas, 7.

2400) AGI, Aud. de Filipinas, 6.

cur<sup>2401</sup>, Gayuyul<sup>2402</sup>, Bri<sup>2403</sup>, dieron una cadenilla de oro y una orejera de alquimia, que se entregó a Tamayo<sup>2404</sup>.

Este mismo día, quatro de agosto<sup>2405</sup>, de la misma manera se rreduxo y juró la obediencia y prometió de pagar su tributo el pueblo de Bayoco<sup>2406</sup>, y los principales dél, Baiuboyat<sup>2407</sup>, Camayacán<sup>2408</sup>, Galot<sup>2409</sup>, dieron quarenta cornerinas<sup>2410</sup> y bandines, que quedaron por su orden en poder de Agustín de Tamayo<sup>2411</sup>; y aviéndoles apersebido de la cantidad y forma del tributo que avían de pagar, y dádoles algunas sedas, se bolbieron a sus cassas y don Luys prosiguió su viaje a Cagayán.

De la misma manera, en sinco de agosto<sup>2412</sup>, se rreduxo y dio la obediencia jurada el pueblo de Banet<sup>2413</sup> y prometió de pagar su tributo, y en rreconosimiento dél los principales Banet<sup>2414</sup>, Sayon<sup>2415</sup>, Ye<sup>2416</sup>, Doc<sup>2417</sup>, Apunuum<sup>2418</sup>, Mangaray<sup>2419</sup>, dieron una cadenilla de oro y treinta bandines, entregado a Agustín de Tamayo<sup>2420</sup>; y aviéndoles apersebido de la forma y cantidad del tributo que avían de pagar a su tiempo, y dádoles algunas sedas. los embió a su pueblo muy contentos.

---

2401) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2402) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2403) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2404) Cfr. nota 2351.

2405) Domingo: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2406) Omitido el nombre de este pueblo en el extracto de J. Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2407) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2408) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2409) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2410) *BR*, 14, 286, nota 48.

2411) Cfr. nota 2351.

2412) Lunes: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2413) Citado simplemente y sin noticia alguna por Juan Manuel de la Vega en su extracto (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2414) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2415) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2416) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2417) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2418) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2419) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2420) Cfr. nota 2351.



Este día, sinco de agosto<sup>2421</sup>, llegando don Luys a el lugar de Ilamot<sup>2422</sup>, de la misma manera se rredujo y dio la obediencia jurada a su magestad<sup>2423</sup> y prometió de pagar el tributo, y en rreconosimiento los principales Beney<sup>2424</sup>, Asuyayuy<sup>2425</sup>, dieron tres sartas de cornerinas y cuentas azules y otras colores, dos orejeras pequeñas, que paresían de oro, tres sartas de tacoley amarillo y colorado, seis manillas de tanco grandes, que tenían ciento y noventa sortijas, todo lo qual se entregó a Agustín de Tamayo; y aviéndoles apersebido de la cantidad y forma del tributo que havían de pagar, y avelles dado algunas sedas y otras cossas, fueron muy contentos.

Aviendo marchado tres días después de aver salido del postrer aloxamiento, llegó don Luys serca del pueblo de Bolo<sup>2426</sup>, yendo su persona en la avanguardia, e dio primeramente en una rranchería de tres, en que está partido el pueblo de Bolo, el qual es de la provincia de Yugan<sup>2427</sup>, y hasí como lo descubrió mandó marchar assí al compasso largo, y llegando a el dicho lugar comensaron a tirarle algunas lanças y flechas los naturales dél, y a huir a la campaña, todo a un tiempo, a la campaña [*sic*]. Y visto esto mandó don Luys que se disparassen algunos arcabuses y siguiessen a los que yvan huyendo con horden, y en el dicho pueblo y en el alcanse fueron pressas ocho o nueve Indias y otros tantos Indios, y con esto mandó rrecoger la gente de guerra y que sesasen los daños, que hazían en las personas de los dichos naturales, a los quales mandó luego curar de las heridas que tenían, y mandó soltar al Indio y embió a dezir con él a los naturales que su intento no avía sido venir allí a hazelles

---

2421) Cfr. nota 2412.

2422) Lamot, según el extracto de Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 7. *Lamot*, escribe igualmente la "Relación" (cfr. nota 2217), y estaba a mano izquierdo y a dos leguas de otro pueblos llamado Ablig: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2423) Muchas de las cosas que aquí se afirman sobre paz y amistad no fueron tan halagüeñas y reales como se quiere dar a entender. Así, en el espacio de menos de un mes llegó a los mismos pueblos D. Francisco de Mendoza, quien encontró a los naturales armados y dispuestos a defenderse contra los españoles: *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2424) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2425) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2426) *Bolos*, escribe en el extracto J. Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

2427) Cfr. BR, 14, 286. Según la "Relación" (cfr. nota 2217), el pueblo de Yugan estaba a mano derecha del de Dinacalan y a dos leguas del mismo: *AGI*, Aud. de Filipinas, 6; se anota asimismo que pagó reconocimiento.

daño ninguno, y que si alguno avían rreçebido, avía sido por averlos ellos primero ofendido en tirar flechas y lanças y resistírsele, y por la presisa necessidad que tenía de bastimentos mandó que los Indios de carga fuessen a la rranchería y sacassen el arroz que allassen y algunos otros mantenimientos, y con esto, aviendo tomado alguna cantidad de lo que se sacó del pueblo, o la mayor parte, se comensó a marchar de los demás pueblos de Yugan, dexando estas tres rrancherías, en que está rrepartido el pueblo de Bolo, sin aver en qué rreparar en ellas, porque no avía hombre ni muger en ellas sino algunas aves y baratijas de poca importancia, porque lo demás lo avían rretirado.

Y aviendo marchado una legua, llegó a vista de los demás pueblos de la dicha provincia, a los quales, por estar de la otra parte del rrío y ser muy fondable, por allí no se pudo badear; y visto que estavan descuydados y en sus sementeras, mandó don Luys que fuese la guía con quatro soldados a llamallos y tratillos de paz y amistad, y uno dellos acudió a las voces y dixo que su principal estava con otros principales el rrío abajo tratando de pazes con los castillas, y que si venían españoles por arriba y españoles por abaxo, que a dónde podían ellos huir; y entre tanto que le estavan diziendo estas rrazones y rrespondiéndoseles a ellas, toda la gente de los lugares de la otra parte del río yvan escondiendo sus mugeres e hijos en los montes y la demás rropa y hazienda que tenían; y el dicho don Luys llegó con toda su gente orilla del río, y mandó hazer alto y en busca de las mugeres y niños, que el dicho don Luys trujo por prigioneras. Llegaron dos Indios y boçearon de una parte y de otra, y no se quisieron allegar serca ni esperar, y assí don Luys començó a marchar y hizo alto un quarto de legua más adelante, porque allí se le acabó el día.

El día siguiente, nueve de agosto<sup>2428</sup>, aviendo marchado cossa de una legua, y se le acavó el camino a vista del pueblo antiguo donde vivía la gente, que estava rrepartida, del pueblo de Yugan<sup>2429</sup>, y es de saber que en este pueblo antiguo mataron los naturales dél en años passados a siete españoles, que avían subido con otros el rrío arriba desde Cagayán, y los mataron malamente y sobre seguro<sup>2430</sup>, y temiendo castigo de los

---

2428) Viernes: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 83.

2429) Cfr. nota 2427.

2430) Anota este hecho el extracto de Juan Manuel de la Vega (cfr. nota 2142): *AGI*, Aud. de Filipinas, 7.

españoles, o que avían de hir a matallos, desampararon el pueblo y no se atrevieron a vivir en el pueblo formado, sino aquellas tres rrancherías, que se an dicho, de cassas, divididas de seis en seis, por que a lo menos no los cogiessen juntos; visto, pues, que la guía dixo que no savía más adelante, mandó al capitán don Alonso de sotomayor<sup>2431</sup> que con dose soldados bolviesse al pueblo de Bolo<sup>2432</sup>, y procurase traer una balsa, que se avía visto en una de las rrancherías dél, y algunas cañas para hazer otras, y si pudiesse algún indio para guía, y que si algunos quisiessen venirsse de paz con él les haría buen tratamiento y bolbería sus mugeres.

Fué don Alonso al pueblo y truxo algunos indios de paz, y entre ellos quatro principales, llamados Sibaliquique<sup>2433</sup>, Sumap<sup>2434</sup>, Dumedee<sup>2435</sup>, Alalacan<sup>2436</sup>, y alguna cantidad de cañas; a todos los rrecibió don Luys con mucho amor, diziéndoles cómo sólo era venido a sólo conoserlos y darse por su amigo, y que si ellos querían su amistad y ser basallos de su magestad, les prometía de amparallos y defendellos de quien les quisiesse ofender y hazer algún daño; a lo qual respondieron que ellos eran contentos y querían ser basallos de su magestad, y querían pagar el tributo, como los demás que lo eran, y que por el rreconocimiento del año presente davan de su voluntad el daño que se les avía echo en la rranchería del pueblo de Bolot, y ofresían oro en rescate de las mugeres y niños, que estaban en poder de don Luys, el qual no quiso acetar el oro que le davan, antes les dixo que él holgava de bolbérseles libremente, porque echassen de ver que su intento no era hazerles daño ninguno, los quales rrespondieron que ya avían visto cómo no les quería hazer daño. Apersibióseles que havían de pagar cada año un pequeño tributo de diez reales cada uno en oro, arroz o en las demás espeçies o fructos de la tierra que ellos quisiessen, y se les mostraron los dichos diez rreales; los quales rrespondieron que eran contentos, y gustavan de pagar el tributo de la forma y manera que lo pagavan los demás vasallos de su magestad; y aviendo jurado los unos y los otros de cumplir todo lo

---

2431) Cfr. nota 2139.

2432) Cfr. nota 2426.

2433) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2434) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2435) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2436) *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

prometido con la serimonia de la bela ençendida, y aviéndoseles dado algunas sedas y otras cossas, se fueron a pasar la noche bien serca de donde Luys tenía alojada su gente.

Este día, quexándose una India que le avían tomado uña manilla de oro, y hallándose en poder de un soldado, se la mandó bolber y a otra India un poco de algodón y hilo suyo, que pareció tener un indio de carga de los amigos, porque de que los indios no rreciviesen agravio ninguno de los soldados se tenía particular cuidado<sup>2437</sup>.

AGI, Aud. de Filipinas, 6; 17 hs. fol.

160

Manila 19 de enero de 1592.

*"Parezer de los P. Augustinos sobre el hazer guerra a los Zambales".*

Mándanos V. S. que demos nuestro parezer sobre si será lícito hazer guerra a los zambales<sup>2438</sup>, supuestos los muchos daños que han hecho y de cada día hazen a los nuestros<sup>2439</sup>, y, siendo así, que sea lícita y justa la guerra, qué modo se podrá tener en ella para el fin de seguridad que en ella se pretende.

---

2437) Este mismo día, 9 de agosto de 1591, Luis Pérez Dasmariñas y su comitiva se embarcaron para Nueva Segovia, para desde este lugar regresar a Manila: AGI, Aud. de Filipinas, 6.

2438) Cfr. "Relación de lo propuesto por Gómez Pérez Dasmariñas, Cavallero de la Orden de Santiago, Governador y capitán General en estas yslas por el rrey nuestro Señor a los padres provinciales de las órdenes y otros prelados rreligiosos y ecclesiásticos en la Junta que con ellos tubo, y lo que rrespondieron los dichos padres"; sin fecha, pero la "Relación" va anexa a una carta del mismo Governador fechada el 21 de mayo de 1591: AGI, Aud. de Filipinas, 18 B.

2439) Los daños y perjuicios que los zambales hacían a los pueblos colindantes constan en la "Información sobre el castigo de los indios zambales y otros a que se hacían acreedores por los robos, muertes y otros delitos que cometían. 1593". Depusieron en la "Información" como testigos: Fr. Diego Gutiérrez, OSA., definidor y residente en Bacolor; Fr. Mateo de Peralta, OSA., párroco de Nuevo México, en la Pampanga; Don Felipe de Mislal, natural de Guagua y capitán; Don Miguel Manago, natural de Nuevo México y capitán; Don Felipe Balatás, natural de Nuevo México y capitán; Don Liunicio Capolo, natural de Arayat; Don Juan Paras, principal de Bacolor; Don Gregorio Cara, principal de Arayat; Don Miguel Napao, gobernador de Bacolor; Don Joan Totó, principal de Guagua; Don Nicolás Macán; Don Carlos Calara; Don Felipe Tulicio; Don Martín Bacani, principal de Guagua: AGI, Patr<sup>o</sup> 25, r<sup>o</sup> 47.

Respondiendo a lo 1º dezimos que según todos los doctores, así theólogos como canonistas y juristas, tres condiciones se requieren en la guerra para ser justa, (y de aquí sacaremos la justificación que tiene la que de presente se trata). La 1ª condición es que aya authoridad en el que mueve la guerra; la 2ª, causa justa para hazerla; la 3ª, recta intención<sup>2440</sup>.

Lo 1º requiérese que el que mueve la guerra, y por cuyo mandado se haze, sea persona pública; así lo dize S. Agustín contra Fausto Manicheo<sup>2441</sup>, y refiérelo Gratiano 23, q. 1, c. quid culpatur: "ordo naturalis, dize<sup>2442</sup>, mortalium paci accomodatus, hoc poscit, ut suscipiendi belli authoritas atque consilium penes principes sit"<sup>2443</sup>, porque claro es, como dize S. Thomás, 2, 2, q. 40, art. 1, que una persona particular no puede lícitamente hazer guerra, porque si es agraviado, debe acudir a su Superior que le satisfaga, ni es tampoco de un particular hazer junta de

---

2440) Santiago Vela, que para la fallida publicación de este documento se valió de la transcripción que le enviaron del Archivo General de Indias, de Sevilla, dudó bastante de la fidelidad del texto que se le había remitido, y para soslayar dificultades y quizás por un sentido de honradez científica omitió la mayor parte del "Parecer", que aquí nos ocupa, despachando el asunto con la siguiente nota: "Se explica extensamente la inteligencia de las referidas condiciones acumulándose textos y sentencias del Derecho, Santos Padres y escritores eclesiásticos y profanos de reconocida competencia en la materia. Con sentimiento omitimos esta parte del parecer que pudiera servir de modelo en casos semejantes, y sólo desistimos de su publicación porque la copia es muy defectuosa y viciada. No hay posibilidad de entender la mayor parte de los textos latinos copiados sin sentido ni a lo que saliere, y lo que peor es ni aún las citas, pues si contáramos con la exactitud de estas no hubiera sido difícil su comprobación con obras impresas y así se hubieran suplido los defectos de copia. Por los razonamientos que siguen se podrá colegir algo de la parte doctrinal que se omite. . .": *AHHA* 19 (1923) 186-187.

2441) *Contra Faustum*, XXII, 75: ML 42, 448.

2442) Nos parece que *dice* va tachado.

2443) "Ordo tamen ille naturalis mortalium paci accomodatus hoc poscit, ut suscipiendi belli auctoritas atque consilium apud Principes sit": *Decretum Gratiani*, col. 1288.

gente, qual se requiere para hazer una guerra<sup>2444</sup>. La dificultad está en saber qué se entiende por persona pública o Príncipe, porque cosa llana es que no es lícito a qualquier juez o príncipe, hazer guerra; la resolución desto según S. Thomás, *ibid.* 5, et Caietanus, *Ibid.* et in *Summa, verbo bellum*,<sup>2445</sup> et Castro, *de justa haeret. punit.*, lib. 2, c. 14<sup>2446</sup>, es que por persona pública en el caso presente se entiende la que en su gobierno no está pendiente de otra, como son los Reyes de España y Francia y algunas Repúblicas libres, como la de Venecia, Florenzia y Ferrara; estos tienen authoridad sin recurrir a otro para hazer guerra, pero los príncipes y ciudades, cuyo gobierno no<sup>2447</sup> es absoluto, no pueden mover guerra sin authoridad de su Superior, y así los Señores de Castilla, los Visorreyes y gobernadores, puestos por nuestro Rey Philippo, no pueden hazer guerra sin su licencia.

Lo dicho se entiende quando la guerra no se haze por defenderse de sus enemigos sino por otros respectos, porque si es para defensa, a qualquier gobernador y República le es permitida la tal guerra, como dicen los doctores, "quia vim vi repellere licet"; y así los Visorreyes y Gobernadores de las yndias tienen authoridad de hazer guerra a los per-

---

2444) "Non enim pertinet ad personam privatam bellum movere, quia potest ius suum in iudicio superioris prosequi. Similiter etiam quia convocare multitudinem, quod, in bellis oportet fieri, non pertinet ad privatam personam".

2445) CAIETANUS, *Secunda Secundae*, 148-150.

2446) CASTRO, *De iusta haereticorum punitione*, f. 127v.

2447) Se ha tachado algo que no podemos leer; *sobrelineado*: no.

turbadores de la paz y sosiego de las Repúblicas, que tienen a su cargo<sup>2448</sup>, sin tener necesidad de recurrir por licencia a Su Magestad<sup>2449</sup>

---

2448) Gómez Pérez Dasmariñas, antes de llegar a este extremo, habia intentado por todos los medios reducir a los zambales a cauces normales de vida, y a este fin envió a los religiosos agustinos con misión específica de reducirlos por medios pacíficos: "Lo que el P. fray Matheo (de Peralta), Religioso de la orden de Sant Augustin y su compañero an de hazer en esta jornada de la paçificación que se pretende de los zambales yndios de guerra es lo siguiente.- Procurar que el campo por donde quiera que caminar y pasare vaya sin hazer ofensa ni daño alguno en las personas, hazienda ni sementerías, ansi de los yndios de paz como de los de guerra, porque ansi se les ordena a los capitanes en sus insrucciones.- Llegado a donde se puedan ver y comunicar con los dichos zambales de guerra, les darán a entender, ansi con su auctoridad como con las mejores y más suaves palabras que se pueda, el peligroso estado de las cosas, ansi suyas como de los demás indios naturales de estas Islas, con quien ellos tienen tanta enemistad, y que mientras estas duraren no puede haver paz ni seguridad de los unos ni de los otros, y se pierde el trato y comercio de todos y el bien común de esta ciudad y público de estas ysias, de lo qual rresultan tantas muertes, rrobos, insultos y otros daños yrreparables, todo lo qual çessaria, si amándose en conformidad y paz común, alçassen la mano destes rencores y odios y abriesen y asegurasen los caminos a la comunicaçión y trato, por medio del qual podrian adelante venir en conocimiento del verdadero Dios y gozar de la protección de su Magestad y de un sosiego y quietud y aprovechamiento común y bien público; persuadiéndoles con mucho amor y eficacia que abraçasen partido que tan bien les esta, el qual se asentará y capitulará con las condiciones más aventajadas y favorables que se puedan, y exhortándolos y rrequiriéndolos que en caso que con dureça y fibera pertinacia cerraren los oydos a cosa que tanto les importa, crean y tengan por sin duda que aunque aora no se va a más que a tratar de establecer la paz y concordia y a inquirir quiénes son los que an consentido estas muertes y insultos, y conviniendo para la dicha paz y que se asiente y consiga el fin del bien público, que no se trate de castigar las dichas muertes, se perdonará todo, como en ellos vengan en lo que se les pide, que es que abran y aseguren los caminos y trato, como dicho es, y que de qualquier manera por espermentarse esta vez lo que para con ellos valdrá la intercessión y medio de dichos Padres Agustinos, que acabado de probar este camino y medio tan suave que ahora para más justificación se intenta, alçando los dichos Padres la mano dello les hará guerra y serán con todo rigor castigados y como enemigos comunes destruydos, aperçiviéndoles desto que sin ninguna duda no se dexará hasta allanarlos y reduçillos como conviene. Los quales dichos requerimientos y protestas y quanto con ellos se platicare y tratare será por escripto y con lengua fiel para que conste cómo fueron amonestados y requeridos y se usó con ellos de todo aperçivimiento y suavidad. Hecha esta diligencia de mano en mano se yrá dando aviso de todo lo que suçediere, y en el entretanto la gente que va de guerra no se meneará ni proçederá a cosa alguna sino aquello que los dichos Padres quisieren y aconsejaren, y el campo se vendrá o parará por esta vez como está platicado. Fecha en Manila a XI de octubre de mil quinientos noventa años. Gómez Pérez Das Mariñas". *AGI*, Aud. de Filipinas, 6; reproducido en *AHHA* 19 (1923) 182-183, con las oportunas notas y observaciones del editor P. Gregorio de Santiago Vela.

2449) Posteriormente, en las *Instrucciones* dadas por el Gobernador General, Gómez Pérez Dasmariñas, al capitán Francisco Pacheco (Manila, 10.11.1591) se decía con serveridad: "Item, pues el mayor fundamento en que se espera el buen suçesso desta parte es la intervención y yndustria de los Padres Agustinos con los dichos zambales, os ordeno y mando que en qualquiera casos de duda y de qualquiera resolución de ymportancia no hagais más de lo que os aconsejaren y advirtieren los dichos Padres, porque por ahora esto es lo que conviene al servicio de dios y de su magestad": *AGI*, Aud. de Filipinas. 6.

La 2ª condición de la justa guerra es que la causa por que se mueve sea justa, esto es, como dize Santo Thomás, que aquellos a quien la guerra se haze, lo merescan por culpa que ayan cometido y agravio que ayan hecho contra quien les mueve la guerra<sup>2450</sup>. Así lo dize S. Agustín, lib. 83, qum. *Super Josue*, q. 10<sup>2451</sup>, y refiérelo Gratiano, 23, q. 2, c. *Dominus noster*: "Justa autem bella solent definiri quae ulciscuntur injurias, si gens vel civitas plectenda est, quae vel vindicare neglexerit quod a suis improbe factum est, vel reddere quod per injuriam ablatum est"<sup>2452</sup>; y porque esta injuria y agravio puede ser en muchas maneras, así son muchas y diversas las justas causas de la guerra, pero sólo pondremos aquí las que hazen a nuestro propósito, confirmadas con authoridad de la Scriptura.

La 1ª causa de la justa guerra puede ser quando uno es impedimento a otro que no consiga lo que de derecho puede. Este título es natural y divino, y con él se procuró defender Julio César, como lo trae Lucano, lib. 1, para hazer guerra a la República Romana, por averle impedido el paso para Roma siendo él ciudadano Romano, y así dixo: "arma tenentibus omnia dat, qui justa negat"<sup>2453</sup>. Con este título, como dize S. Agustín, *in quest. num.*, q. 43, justamente hizieron guerra los hijos de ysrael a los Reyes Amorreos, ut legitur *Num.* c. 21, por averles impedido el paso por sus tierras quando iban en demanda de la tierra de promisión, con averles los ysraelitas asegurado que no les harían daño en ellas, ni en sus sembrados ni biñas. Y así dize S. Agustín, et refertur *ibid.* 5, c. finali: "Notandum est sane quemadmodum justa bella gerebantur a filiis ysrael contra Amorreos, innoxius noster transitus denegabatur, quae iure humanae societatis aequissimo patere debebat"; sobre el qual lugar dize bien la glosa de Jhoan Andreas: "licet enim transire per alienum agrum jus non sit, tamen quia necessarius et innoxius erat iste transitus, isti prohiberi non debuerunt; item quia via publica erat et nemo prohibetur via publica uti".

---

2450) "Secundo, requiritur causa iusta: ut scilicet illi qui impugnantur propter aliquam culpam impugnationem mereantur": S. Thomas, 2, 2, q. 40, a. 1.

2451) *Quaest. in Heptateucum*, VI, 10: ML 34, 781.

2452) "Iusta autem bella definiri solent, quae ulciscuntur iniurias, si qua gens, vel civitas, quae bello petenda est, vel vindicare neglexerit, quod a suis improbe factum est, vel reddere quod per iniurias ablatum est": *Decretum Gratiani*, col. 1290.

2453) "Arma tenenti omnia dat, qui iusta negat, nec Numina desunt": M. ENNAE LVCANI, *De bello civili*, 24.



La 2ª causa y título de la justa guerra es la defensa propia del príncipe o de sus súbditos. Este título también es natural y divino, porque así como es derecho natural la defensa propia, en el qual derecho está fundada aquella regla "vim vi repellere", así lo es en el príncipe la defensa de sus súbditos, porque tan propio es el cuidado que el príncipe tiene de los suyos, como el que cada uno tiene de sí mismo; y así, si los súbditos son agraviados de sus enemigos, justamente para defensa dellos puede el príncipe mover guerra "et vim vi repellere", y mucho mejor que un particular el propio agravio, porque el particular sólo puede defenderse a sí y su hacienda luego en continenti, como dize Salustius, *probo bellum*, 2 & 3, pero no puede vengarse del agravio hecho, "nec sua repetere", sino es acudiendo a su juez y superior; lo demás sería contra derecho y buen gobierno, y como dize Caietano, sería "extra moderamen tutelae", siendo circunstancia necesaria "ut liceat vim vi repellere, quae sit cum moderamine, &."<sup>2454</sup>, mas el príncipe y República tienen la autoridad mesma contra sus enemigos, de quien resçibió ofensa, que la que tiene con sus súbditos, y así podrá no sólo defenderse para que ni él ni sus súbditos resçiban daño dellos<sup>2455</sup>, pero podrá vengar la injuria castigándolos y satisfacerse de los daños resçebidos, y quitarles la vida, si fuere conveniente, para el sosiego y seguridad de los suyos. Este título y justicia tubieron las muchas guerras que justamente hizo el Rey David a los Philisteos, de que haze mençión la Scriptura, y las de los Capitanes Machabeos contra los Reyes Antíocho y Demetrio.

La 3ª causa y título es la rebeldía y desobediencia de los súbditos; ésta fue la causa de hazer guerra David a Seba, hijo de Bochri, que se le amotinó, como se lee lib. 2 *Reg.* c. 20, y esto es lo que dize S. Agustín, lib. 22, contra Fausto Manicheo, c. 74<sup>2456</sup>. "adversus violentiam

---

2454) "Ad privatam namque personam non spectat nisi vim vi repellere cum moderamine inculpatae tutelae, extra moderamen autem inculpatae tutelae est, ut quis privatus se vel alios ulciscatur": CAIETANUS, *Secunda Secundae*, 149.

2455) "Respublica autem et suorum membrorum et sui sic curam habet, ut non solum possit moderate vi vim repellere, sed etiam vindicare iniurias sui vel suorum, non solum contra sibi subditos sed extraneos": CAIETANUS, *Secunda Secundae*, 149.

2456) *Contra Faustum*, XXII, 74: ML 42, 447.

resistentium, sive deo sive aliquo legitimo imperio iubente, gerenda ipsa bella suscipiuntur a bonis, ubi eos vel iubere tale aliquid<sup>2457</sup> vel in talibus obedire iuste ordo ipse constringit"<sup>2458</sup>: in c. *quid culpatur*, ibid. 5.

La 4ª causa y título para la justa guerra es aver faltado en la palabra y conçiertos hechos, porque en tal caso el que ha sido injuriado puede lícitamente hazer guerra al que le quebró la palabra con daño suyo. Esto le hizo a Joram, Rey de ysrael, mover guerra contra Mesan, Rey de Moab, por averle faltado en los conçiertos y tributo, que avía prometido pagar a su padre el Rey de Achab, y que esta guerra fuese justa es manifiesto, porque en ella le ayudó Josaphat, Rey de Judá, justo y sancto, y con parecer del profeta Eliseo, que en nombre del Señor los animó para la guerra y les prometió por çierta la victoria, como se lee todo lib. 4 *Reg.*, c. 3.

Estas quatro causas y títulos, y qualquiera dellas por sí, justifican la guerra, y aunque también ay otras, pero éstas son las más çiertas y que más hazen a nuestro propósito.

La 3ª condición que diximos que avía de intervenir para ser justa la guerra es la recta intención en ella de parte del que la mueve, porque si ésta falta, aunque las dos primeras concurren, que es authoridad y causa justa, la dañosa intención puede hazer y haze injusta la guerra. Esta condición es también de S. Agustín, Contra Fausto, y tráelo Gratiano en el c. *quid culpatur*, alegado; y porque son sus palabras de mucha ponderación, y que declaran en qué puede estar la mala intención, es bien referillas: "quid culpatur in bello?; dize S. Agustín: an quia moriuntur quandoque morituri ut dominantur in pace victuri? Hoc reprehendisse timidorum est, non religiosorum. Nocendi cupiditas, ulciscendi crudelitas, impacatus atque implacabilis animus, feritas rebellandi, libido dominandi, et si quae sunt similia, haec sunt quae in bellis iure culpantur"<sup>2459</sup>. Y cuál aya de ser la recta intención del príncipe en mover

---

2457) Hay una palabra tachada que no podemos leer.

2458) "... adversus violentiam resistentium (sive Deo, aliquo legitimo imperio iubente) gerenda ipsa bella suscipiuntur a bonis: cum in eo humanarum rerum ordine inveniuntur, ubi eos vel iubere tale aliquid, vel in talibus obedire iuste ordo ipse constringit": *Decretum Gratiani*, col. 1287.

2459) "Quid culpatur in bello? An, quia moriuntur quandoque morituri, ut dominantur in pace victuri? Hoc reprehendere timidorum est, non religiosorum. Nocendi cupiditas, ulciscendi crudelitas, impacatus atque implacabilis animus, feritas rebellandi, libido dominandi, et si qua similia, haec sunt quae in bellis iure culpantur": *Decretum Gratiani*, col. 1287.

guerra, lo dice el mesmo Santo, lib. *de Verbo Domini*, et refertur in c. apud *ibid.* 5, diciendo: "apud veros dei cultores et ipsa bella peccata non sunt, quae non cupiditate aut crudelitate sed pacis studio geruntur, ut mali coerceantur et boni subleventur"<sup>2460</sup>, porque esta paz es el fin que en la guerra se debe pretender, y así dixo Aristóteles, lib. *10 Ethic.*: "bellum gerimus ut in pace degamus"<sup>2461</sup>, y el mismo S. Agustín, epístola ad Bonifacium: "non quaeritur pax ut bellum exerceatur, sed bellum geritur ut pax acquiratur"<sup>2462</sup>.

Pero es aquí de advertir que esta recta intención, que aquí se pide, no es condición más propia para la justa guerra que para las demás obras buenas, porque en todas ellas se requiere que la aya, y faltando ella no ay obra virtuosa; y de aquí es que, aunque esta recta intención faltase en el príncipe que mueve la guerra, y en los que la exercitan, pecaría por su dañada intención, pero si concurren las dos condiciones no estará obligado, como dize Soto, a satisfacción de los daños que en la guerra se hizieren, como si un juez manda ahorcar un ladrón, dado que "ex odio suspendat, non tenetur ad restitutionem damni", si por la información hecha contra él merescía la horca.

Vistas las condiciones que se piden en una guerra para ser justa, dellas podremos claramente sacar si lo es la que al presente se trata contra los zambales. A lo qual respondemos afirmativamente que es lícita

---

2460) "Apud vero Dei cultores etiam ipsa bella peccata sunt, quae non cupiditate aut crudelitate, sed pacis studio geruntur, ut mali coerceantur et boni subleventur": *Decretum Gratiani*, col. 1289.

2461) "Et bellum gerimus ut in pace degamus": ARISTOTELES, *Aeth. ad Nicomachum*, 465.

2462) *Epist.* CLXXXIX: ML 33, 856.

y sin algún género de scrúpulo, porque en ella concurren las tres condiciones que se piden en la justa guerra, que emos dicho atrás<sup>2463</sup>.

Lo 1<sup>o</sup> en esta guerra concurre la 1<sup>a</sup> condición, que es authoridad en el que la mueve, porque es persona pública, que es el que gobierna estas yslas, que aunque tiene Superior, que es el Rey nuestro Señor, pero por ser la causa defensiva, como luego se probará, no tiene neçesidad de otra liçençia para defender su República de los enemigos que la molestan, como atrás queda probado.

También concurre en esta guerra la 3<sup>a</sup> condición (que luego diremos de la 2<sup>a</sup>), que es la recta intención, porque el fin della es la paz y seguridad de los súbditos, la qual está perturbada por estos sus enemigos, y esta paz no se ha podido conseguir con otros medios de benevolencia, aunque se han procurado, como consta de las diligencias que para ello se

---

2463) Hubo alguien, como el P. Pedro Bautista, OFM., que puso algún escrúpulo para hacer la guerra a los zambales, aún en el caso de ser ciertos los abusos que con anterioridad los españoles habían recibido de los zambales, aunque por falta de pruebas no quiso asentar sus tesis como irrefragable. Así escribía el citado franciscano (Manila, 20.1.1592) a Gómez Pérez Dasmariñas: "Yo ley los papeles que v. merced me imbió, y aunque luego prima facie parece que se dexa entender la justificación deste negocio, por ser cosa tan grave quise mirar de espacio (espacio) los doctores que tratan sobre esta materia, y es que los zambales an sido algunas vezes molestados de los españoles, lo qual importava mucho saber, porque si nosotros les hemos dado ocasión y irritado primero haziéndoles malas obras o llevándoles tributos que no se deviesen, mal se podía justificar la causa de nuestra parte; pero porque en esto no tengo certeza, antes según la relación que he visto y leydo en los papeles, que v. merced me ymbió, hallo que se les á requerido y combidado con la paz y perdón de los males que avian hecho con buenos y suaves medios, ymbiando religiosos con las capitánias, que para este efecto fueron por orden del señor governador, a los quales dieron palabra los dichos zambales que estarian de paz, y la misma fee y palabra dieron a los gobernadores pasados, y ni desto (?) an cumplido, antes se an desvergonçado más matando y robando mucha gente por mar y por tierra; por lo qual digo ser dignos de castigo todos los malhechores, y que ay obligación de poner remedio en esto y asegurar los caminos a esta gente tagala, pampanga, ilocos y a todos los demás que pagan tributos, pues para este fin juntamente con la doctrina tributan y se an puesto debaxo de la protección y amparo de su magestad. Y si este castigo no se puede hazer sin guerra, digo que es licita por las razones arriba dichas, presupuesta la autoridad del Rey, que es la primera condición que se requiere, y guardando en todo la recta intención y moderación cristiana que dicen los santos, particularmente S. Agustín y S. Thomás con otros doctores, procurando el bien común, lo que es de justicia y charidad, y que los innocentes sean libres, pues el fundamento de la guerra justa es (roto) la injuria recibida, no la aviendo ellos hecho no seria la guerra justa contra ellos. Esto es lo que siento, según la relación arriba dicha, salvo mejor parescer. Fecha en este convento de s. francisco de Manila, 20 de enero de 1592. Fr. Pedro Baptista". *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 B; los márgenes del texto original están muy dañados.

hizieron el año pasado, enbiando religiosos de nuestra orden y conosci'dos dellos<sup>2464</sup> para que desistiesen del mal que hazían y fuesen nuestros amigos<sup>2465</sup>, conçediéndoles perdón general de los daños que nos avían hecho<sup>2466</sup>, y aunque lo prometieron y lo juraron con su solemnidad, en

2464) Para esto puede verse el "Memorial del efecto que se ha hecho en zambales, provincia que estava alçada muy çerca de Manila, y hazían muchas muertes, insultos y rrobos, a la paçificación de lo qual y sobre todo a asegurar los caminos se embió gente de guerra. La primera vez fué el capitán don francisco pacheco y el capitán Juan de villegas con cada viente soldados, uno por mar y otro por tierra, y asistiéndoles dos Padres de la orden de san augustín, lenguas y muy acreditados y querjidos de los zambales, por cuyo medio con toda suavidad y blandura se trató de paz con ellos y los indios tagalos, amigos nuestros, y de quien ellos son enemigos mortales, y se procuró assentar con ellos amistad y que se reduxesen al servicio de su magestad y a poblaciones con los amigos, ofreciéndoles por algùn tiempo suelta de tributos para que hecho esto quedasen los caminos seguros y cesassen las muertes e ynultos, que en ellos se cometian. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6; 1 h fol.; en muy mal estado.

2465) Cfr. "Relación de los pueblos que se an rreducido de Paz son los siguientes": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6; publicada en *AHHA* 19 (1923) 183-184; el original del Archivo de Indias está un poco dañado en la parte superior y margen del folio.

2466) Sabemos que los religiosos agustinos de que se habla en el texto como intermediarios entre los zambales y Gómez Pérez Dasmariñas fueron los PP. Mateo de Peralta y Sebastián de Luna, y su intervención fue de no poca importancia en lo que se pretendía. En la "Información" hecha en Manila en 1591 (cfr. nota 2140) depuso un testigo de excepción, que participó en la jornada, el capitán Juan de Villegas (cfr. nota 2464): "A la diez y ocho preguntas dixo que lo que save de la pregunta es que este testigo fue uno de los capitanes que el governador destas yslas embió a hazer la jornada y paçificación de los yndios çanbales con gente de guerra y negros, que para ello les dio, y fué en su compañía el padre fray Matheo de Peralta, y el governador mandó a este testigo que no hiçiesse en el negoçio de la paçificación más de lo que el dicho fray matheo le dixesse, y así este testigo siguió la dicha orden y al dicho padre, que andando en la tierra de los gambales con mucho travaxo gran parte de ella muchos días a pie y con una cota vestido y con una arcabuz al hombro y por serranías y valles muy hondos, yéndose delante de la gente de guerra llamando los yndios para persuadirles que viniesen de paz, porque no se diese lugar a guerra ninguna, y hablava todos los días con ellos al tiempo que ellos benían a dar en los españoles, y les decía que no venía la gente castellana sino a no hazelles mal ninguno y a ampararlos, y que él estava allí, que no tuviesen miedo, e por mano e yndustria del dicho padre los dichos yndios vinieron de paz y a dar de comer a los españoles, y quedaron que vernían a poblar a donde el dicho governador á ordenado que se haga la población, en lo qual el dicho padre fray Matheo de peralta hizo y pasó mucho trabajo de nuestro Señor y del Rey; y asimismo save este testigo que el padre fray Sebastian de Luna fué la dicha jornada en compañía del capitán don francisco pacheco, a quien se mandó también la hiciesse por otra parte, y este testigo se vino después con su gente a juntar con ellos, y de allí se acordó que fuese el dicho padre fray Matheo con este testigo, y el otro padre con el otro capitán i gente, para que todos fuesen a tratar con los yndios de cómo se avían de poblar y en qué parte, y ydos todos ellos, y así fué el uno por la mar y el otro por tierra, y después se vinieron a juntar a Tarla (Tarlac), a donde todos juntos se fueron a las sierras de pantinoga a concluirlo, y se embió luego Resolución al governador destas yslas de lo que en ello se avia fecho, y luego el dicho governador embió a llamar a este testigo y no vido lo que más pasó, lo qual que dicho tiene vido este testigo por sus ojos y a ello se halló presente": *AGI*, Aud. de Filipinas, 59.

todo han faltado, haziendo después acá muchos y muy atroces males y daños en los nuestros, como consta de las informaciones que sobre ello se han hecho; y visto que por bien no se ha conseguido ningún fruto<sup>2467</sup>, se pretende agora como remedio último y forçoso procurar la paz y seguridad de los súbditos, haziendo guerra a sus enemigos<sup>2468</sup>, que es la recta intención que se pide, como lo dixeron S. Agustín y Aristóteles atrás alegados. Pero dado que esta intención recta faltase, ya queda dicho atrás y probado que no es condición esencial, de suerte que obliga a restitución de los daños.

Resta ver la 2ª condición de la justa guerra, que es que aya causa justa para hazerse. Esto, en que pudiera aver más dificultad, es lo más claro y llano en el negoçio presente, porque no sólo se hallan algunas de las quatro causas y títulos, que señalamos, que qualquiera bastava, pero concurren todas las causas juntas.

Hállase la 1ª, porque estos zambales impiden el paso general por mar y por tierra de los que van a pangasin [án], ylocos y cagayán, y no siendo el pasaje en daño suyo ni de sus tierras, sino camino público, salen a los caminos y matan y roban los que pasan, como consta de las informaciones<sup>2469</sup>.

---

2467) A efectos de pacificación "hiciéronse para el efecto dos fuertes en la ribera de Tarla (Tarlac) en lo más sospechoso del camino, ocho leguas uno de otro, en que avia nueve soldados de guarnición y su caudillo en cada uno; tuviéronse con ellos muchas hablas y juntas con seguro medio de los Padres, y a cavo de (en blanco) meses, aunque algunos vinieron de paz y se rreduxeron a poblazones, los más que prometieron y que vendrían a poblar, no vinieron, y con esto se bolvió la gente de guerra y padres augustinos, dexando los fuertes guarnecidos": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6; cfr. también nota 2465.

2468) Hubo una segunda intentona por parte del Gobernador General, Gómez Pérez Dasmariñas, para reducir por medios pacíficos a los zambales: "La segunda vez fué el capitán don Alonso de Sotomayor (cfr. nota 2139) con quinze soldados y por aver sucedido la muerte del Padre Augustino (cfr. nota 2439) y otras. Llevava orden de perdonar a los que se reduxessen y de seguir y castigar a los rebeldes, mayormente a los culpados en la muerte del padre. Hizo con maña y buenos medios amistad con ocho pogotes negros (faltan lineas). . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6.

2469) Cfr. nota 2439. El 15.2.1593 dio su "Parecer" el P. Mateo de Peralta, OSA., en el pueblo de Nuevo México (Pampanga), diciendo "que los naturales de los çambales, ques desde Batán hasta Pangasinán, por la costa e tierra adentro an andado haçiendo robos, salteando los caminos y entrando en los pueblos de yndios, amigos nuestros, y cortando caveças e muerto mucha gente. . .": *AGI*, Patro 25, fo 47.

Concorre también la 2ª causa, porque sin ser estos zambales molestados de los nuestros, los ofenden y matan, no sólo saliéndoles a los caminos, como queda dicho, pero aun viniéndoles a buscar a sus poblaciones y estando trabajando en sus sementeras, de suerte que ni en sus propias tierras y casas no están seguros los nuestros, lo qual tambien consta de las informaciones<sup>2470</sup>.

Demás desto, aviendo prometido obediencia al Rey nuestro Señor y al gobernador, en su nombre, se le han rebelado y alçado la obediencia, como queda dicho, que es la 3ª causa que diximos justificava la guerra<sup>2471</sup>.

Ultimamente, está justificada por aver faltado en la palabra y amistad hechas, que es la 4ª causa, porque, como se sabe, muchas vezes en tiempo de los gobernadores pasados se reconciliaron y prometieron hazer amistad<sup>2472</sup>, y por esto se les perdonó los daños que avían hecho, y este año pasado se hizo esto con más formalidad y más de propósito, como consta de los scriptos, y no obstante esto, faltando en los conciertos de paz, después acá han hecho otros mayores daños, saliendo a saltear los caminos públicos de tierra y mar y baxando a las poblaciones nuestras<sup>2473</sup>,

2470) Cfr. nota 2439. Depuso en la "Información" Juan Paras, principal del pueblo de Bacolor: "... los quales (los zambales), aunque andavan alçados, benian a los pueblos de los yndios amigos a matarlos, y a las sementeras y matavan e robavan muchos, como an hecho en las sementeras deste pueblo. . .": *AGI*, Patro 25, ro 47.

2471) Cfr. nota 2466.

2472) En la información (cfr. nota 2439) informó el P. Mateo de Peralta que "este testigo ha ido a rogarles con la paz muchas vezes, así en tiempo del Doctor Santiago de Vera como en tiempo del que agora gobierna (Gómez Pérez Dasmariñas), e visto que los çambales se davan por amigos y que serian vasallos del Rey nuestro Señor, y que apartándose este testigo con la gente que llevaba dellos, venían a robar, matar e saltear a los pueblos amigos e caminos Reales, e así las amistades que hacían las quebravan. . .": *AGI*, Patro 25, rº 47.

2473) Manifestaba Gómez Pérez Dasmariñas en sus "Instrucciones" (Manila, 11.10.1591), hablando de las matanzas que perpetraban los zambales "que á pocos días á acaecido que çerca al río Tarla (Tarlac) los zambales del dicho pueblo y delde Balandan, en el camino a pangasinán e ylocos, a los quinze de septiembre deste presente año (1591), pasando por allí veinte y quatro indios principales de Tondo, que yvan de paz, seguros y desarmados, con cantidad de oro y de dinero y otras haciendas a contratar por aquellas Islas, les asaltaron dozientos e çinquenta zambales de repente, armados de flechas y lanzas y puñales y otras armas, y mataron dellos veinte y un hombres, que solos tres escaparon. . .": *AGI*, Aud. de Filipinas, 6. Y proseguia exponiendo el mencionado Gobernador que el 25 de septiembre de 1591 los mismos zambales habian asesinado otros tres hombres del pueblo de Nuevo México, robándoles lo que llevaban: *ibid.*

y matando todos los que pueden aver a las manos, sin hazer diferencia de yndios o españoles, seglares o eclesiásticos, como se sabe que el año pasado mataron un Religioso nuestro, y fueron siguiendo a nuestro provincial y otros dos sus compañeros, que por su buena diligencia se salvaron, &a.

De lo dicho queda suficientemente probado que la guerra, que se les hiziere a los dichos zambales, es justa y sin scrúpulo, así del que la mueve como de los que a ella fueren.

Pero podría ser que alguno nos alegase en contra de lo dicho algunos lugares del derecho, que dan a entender que quando una multitud o pueblo peca, aunque todos o los más sean culpados en ella, deben ser perdonados; en el decreto d. 50, c. *Ut constitueretur*, dize s. Agustín, scribiendo a Bonifacio<sup>2474</sup>. "ubi pergraves dissentionum scissuras non huius aut illius hominis periculum sed populorum plurimorum strages iacet, detrahendum est aliquid securitati, ut maioribus sanandis malis charitas synçera subveniat"<sup>2475</sup>. Et i. q. 7, c. *quoties*, dize el Papa Innocentio, como lo çita Gratiano: "quoties a populis aut a turba peccatur quia in omnes propter multitudinem vindicari non potest, multum solet transire"; quasi lo mesmo da a entender Alexandro 3, c. *latores extra de clerico excom.* y Honorio 3, in c. *finali de transact*<sup>2476</sup>.

Y la raçón está por esta parte, porque en una multitud y pueblo ay mucha gente inoçente, que sería impiedad dezir que han de pasar por el rigor de los culpados, y es cosa çierta que en una guerra tanto riesgo corren los unos como los otros, luego por no agraviar a los ynoçentes deben ser perdonados los culpados.

A la objeçión de los testimonios que parecen probar que "parcendum est multitudini", responde y bien Castro, lib. 2, *de justa haeret. punit.*, c. 14<sup>2477</sup>, que lo dicho es verdad y tiene lugar quando la tal multitud y comunidad, conosciendo su delicto, propone la emienda y se tiene buena

---

2474) *Epist.* CLXXXV, 45; ML 33, 814.

2475) "Ubi per graves dissesionum scissuras non huius aut illius hominis est periculum, sed populorum strages iacent, detrahendum est aliquid severitati, ut maioribus malis sanandis charitas sincera subeniat": *Decretum Gratiani*, col. 248.

2476) *Decretum Gratiani*, col. 603.

2477) "Secundo nobis obciunt quod parcendum est multitudini, et mitius cum illa est agendum etiam si tota illa, aut maxima illius pars in unum aliquod incidisset": CASTRO, *De iusta haereticorum punitione*, f. 151v.



speranza della, pero en caso que no, sino que persevera en su mal, aviendo sido amonestados, la razón dize que deben ser con rigor castigados, porque lo contrario sería darles ocasión para pasar adelante y tomar más atrevimiento en su pecado y mal, y que otros con su exemplo hagan lo mesmo, pareziéndoles ser lícito<sup>2478</sup>, pues ven que no se castiga, pues lo enseña el c. *qui vult. de Penitentia*, d. 6, que se atribuye a S. Agustín, "cum nam tot sunt qui labuntur ut pristinam dignitatem ex auctoritate defendant, et quasi usum peccandi sibi faciant, rescindenda est spes ista"<sup>2479</sup>. Pues como esto zambales ayan sido muchas vezes amonestados, y ellos prometido y jurado la paz y emienda, y en todo ayan faltado, antes, como emos dicho, han tomado ocasión de la remisión que con ellos se ha tenido, para con más osadía hazer mayores daños, juzgando por cobardía nuestra la benevolencia que con ellos se ha usado, bien se sigue que por ser muchos no se debe dissimular ya más con ellos, sino con más rigor castigar, pues quantos ellos son más, son mayores los daños que hazen.

Lo que traximos por confirmación del argumento nos da ocasión de explicar aquí el modo que se debe tener en esta guerra, y supuesto que es lícita, como queda bastantemente probado, ver a lo que se pueden alargar los que la hazen; y para más brevedad y claridad lo resolveremos en algunos puntos sin argumentos, porque son cosas consecutivas a la justa guerra.

---

2478) El Gobernador Gómez Pérez Dasmariñas envió "a la pacificación dellos (de los zambales) diversos capitanes, e para la guerra nombró al capitán e sargento mayor Juan Xuárez gallinato, persona muy astuta en la guerra, el qual dava orden cómo se avía de haçer a los capitanes que fueron a ella, poniendo muchos presidios e nombrando caudillos que corriesen la tierra y allanasen los pasos, quitándoles sus simenteras e cautivándolos, que en los que este testigo á visto y muertos que á oydo deçir a los que los mataron le paresçe a este testigo serán más de mill e quinientos con los cautivos, e por averse hecho el dicho castigo, con la buena orden que se á dado, está la tierra quieta e paçífica y los caminos se andan sin el riesgo que de antes avía, e los çambales por las órdenes se an puesto en las poblaçones, según e dónde se les á ordenado, los quales están quietos e seguros e pagan su tributo llanamente, e sin que aya las muertes que solía; todo lo qual save e lo que save e vio por vista de ojos ha tratado e comunicado con los naturales e personas que han hecho la dicha guerra": esta declaración pertenece al P. Mateo de Peralta, OSA.: *AGI*, Patr<sup>o</sup> 25, fo 47.

2479) "Cum enim tot sunt qui labuntur et pristinam dignitatem ex auctoritate defendant, et quasi ausum peccandi sibi faciant, rescindenda est spes ista": *Decretum Gratiani*, col. 1810.

Lo 10, si para conseguir lo que se pretende, que es aver a las manos los dichos zambales, fuere necesario quemarles sus seminteras, casas y otros bienes, y aún matar los que se pusieren en resistencia<sup>2480</sup>, aunque se presuma que entre ellos ay algunos sin culpa, lícito es hazer todo esto durante la guerra hasta conseguir la victoria o fin que se pretende; dezimos *siendo necesario*, porque si no lo es "ad finem victoriae", será impío y tiránico, y así no se debe dexar a albedrío de los soldados, sino que se hará por orden del que los gobierna.

20. Durante también la guerra, faltando los mantenimientos o otras cosas necesarias para la prosecución della, se pueden proveher de lo que tubieren los enemigos, aunque no sean de los culpados, sin obligación de restitución; la razón de lo dicho es "quia cum licet bellare, licet apponere media necessaria ad finem victoriae".

30. Ex iure gentium, durante la guerra los bienes muebles que se ganan de qualquiera de los enemigos, son del que los ubiere y no ay obligación de restitución: *Sylvest. pro bo. bellum*, 1, & 10, et *Caiet. in Summa*, digo durante la guerra, porque después de acabada "non licet ultra praedari".

40. Teniéndolos ya sugetos, pueden condenar a muerte los más culpados y los demás que juzgaren convenir para la seguridad y sosiego de la tierra, pero no podrán matar los que entre estos se hallaren ser sin culpa, aunque dellos se tema que adelante podrán ser dañosos, pues dellos no se ha rescibido agravio y se puede dar medio para tenerlos seguros, como luego diremos. Los que generalmente se juzgan en una Republica ser sin culpa son los muchachos, que no tienen edad pra tomar las armas, los viejos inhabilitados por su mucha edad, sino es que antes ayan sido dañosos; y las mugeres, sino nos constan que también ellas pelearon, pero no bastará dezir, como dize bien Soto, que alimentavan a los maridos

---

2480) Mandaba Gómez Pérez Dasmariñas en sus "Instrucciones" (Manila, 11.10.1591) al capitán Francisco Pacheco (cfr. nota 2449): "Iten, porque como dicho es, por ahora no conviene venir en rompimiento ni hazer guerra abierta a los dichos zambales, hasta que primero se yntenten medios más suaves por intervención de los dichos Padres augustinos (cfr. nota 2466), que con el buen crédito y nombre que dellos tienen, los persuadan y aconsejen lo que tanto les importa, os ordeno que en ningún caso deis batalla, ni escaramuceis, ni hagais guerra a los dichos indios zambales, ni los maltrateis, ni cautiveys, ni tomeis sus haciendas, ni hagais daño en sus sementeras ni labranças. . .": AGI, Aud. de Filipinas, 6.

durante la guerra, porque esta es obligación y ley natural; todos los demás se juzgarán ser culpados no constando de lo contrario; en esto se debe mirar mucho para que no se haga agravio

50. Ex iure gentium es que los abidos en la guerra justa **queden** por esclavos<sup>2481</sup>. Paludano in cae (?) d. 15, q. 3, dize que no se debe entender de los **captivos** christianos, y así es verdad y se guarda entre los Reyes christianos; pero como estos zambales no sean christianos, **puédese** usar del ius gentium con ellos y hazerlos esclavos. Mas teniendo consideración a que es gente **poco capaz** de razón, y así no alcançan la gravedad del delicto, no se debe usar con ellos del rigor del derecho, y así nos parece que bastará hazerlos esclavos por tiempo limitado de diez hasta quinze años.

60. Acabada la guerra puede el Señor Gobernador sacar de los zambales todas las costas hechas en la guerra y satisfazerse de los daños resçibidos, y por vía de tributo echarles algún tributo, porque todo esto es el ius belli, quando la guerra es justa, como lo es ésta, según queda probado.

70. Porque no basta castigar el delicto pasado, sino se pone remedio en lo porvenir, y la larga experiencia ha mostrado que ay poca confianza que hazer de la palabra y fee desta gente, y que dexarlos en sus serranías es dexarles la ocasión y buena oportunidad para llevar adelante el mal y daño que siempre han hecho, nos parece que pues estos zambales son pocos y en sus lugares y tierras no tienen sementeras ni poblaciones formadas, convendrá para seguridad de que no buelvan a lo pasado arrancarlos de la serranía y traerlos a poblado entre los nuestros quitándoles las armas y dándoles lugar y tierras, donde con policía y debaxo de gobierno puedan bivar y tener sus sementeras; y esto juzgamos por último remedio y el necessario para el fin de la paz y seguridad que se pretende.

Ultimamente nos parece por la experiencia que ya tenemos en ello, y aver visto que de no hazerse así no han tenido el efecto deseado las

---

2481) Cfr. OTS CAPDEQUI, *Estudios de historia*, 97.

entradas que contra estos zambales se han hecho, se debe hazer esta principalmente por medio de los yndios de pampangá y zambales de pangasinán, como gente que conoce la tierra y les sabe sus escondrijos y manidas, y que con más facilidad, por ser más sueltos que los españoles, sufrirán los trabajos de los caminos que necessariamente se han de pasar en esto por la aspereza de la tierra, que como se sabe es mucha, y en pago de los gastos que los dichos indios hizieren se les puede repartir de los esclavos que en la guerra se hizieren, y con esta confianza no harán las crueldades y matanzas que se podía esperar dellos, y también resulta en pro de la República, porque teniendo más gente de servicio labrarán y cultivarán más tierras, y aún en quanto a los pampangos se les satisfará con esto los muchos y grandes daños, que de los zambales han rescibido, así de muertes como de robos; y esto es lo que salvo mejor parecer, sentimos en lo que por V. S. nos ha sido mandado demos el nuestro, encomendando siempre la moderación y piedad christiana que en todo se debe guardar, en special con esta gente que, como hemos dicho, no alcanza la gravedad de su culpa, y así no se debe usar con ellos el rigor de la pena; y por ser este nuestro parecer lo firmamos de nuestros nombres en S. Agustín de Manila 19 de Enero de 1592 años.- Fr. Johan de Valderrama, provincial.- Fr. Alonso de Castro, diffinidor.- Fr. Lorenzo de León, diffinidor.- Fr. Jhoan Tamayo, procurador.- Fr. Antonio Serrano, prior.- Fr. Diego Gutiérrez.- Fr. Diego Alvarez, Visitador.- Fr. Diego Muñoz, presidente.- Fr. Alonso de Montalván, subprior.- Fr. Mathías Manrique.- Fr. Alonso de Paz [con las correspondientes rúbricas].

AGI, Filipinas, 18 B; 5 hs. fol.; original<sup>2482</sup>.

---

2482) Para los autores que han reproducido este "Parecer" de los agustinos: RODRIGUEZ, *Historia*, I, núm. 103.

## INDICE DE LOS NOMBRES DE PERSONAS

### A

- Abbot, W., SJ.: 142; 214.  
Abuyo, P. de, OSA.: 347.  
Acebo, G. de: 390; 394.  
Acosta, J. de, SJ.: 438.  
Adriano Pp. VI.: 94-95; 98-105; 112;  
122-123; 130; 336; 407.  
Adriano, J. de, OSA.: 84; 313.  
Aduarte, D. de, OP.: 400-403; 458.  
Aguilar, A. de, OSA.: 356; 402.  
Aguilar, J., OFM.: 388.  
Aguilera, J. de, OFM.: 108.  
Aguirre, A. de, OSA.: xvi-xvii; 10; 17; 23;  
26; 34; 61-65; 69-71; 94; 118-136;  
138-143; 153-156; 196; 246-248; 258-  
259; 263; 296; 319; 336.  
Agustinos (Andalucía): 84; 193.  
Agustinos (Aragón): 138.  
Agustinos (Castilla): 5; 8; 30-31; 84; 193.  
Agustinos (España): 193.  
Agustinos (Filipinas): xvii-xviii; 10-14;  
17-24; 34; 36; 49-53; 61-62; 64-65;  
72; 92-94; 101; 116-133; 137-138;  
141; 152; 191; 193-200; 206; 224;  
233; 246-250; 254; 257-264; 291-297;  
315; 317; 319-321; 325; 330; 335-  
336; 346; 350-351; 354-364; 368-369;  
381-383; 388-391; 396; 405-417; 432-  
439; 441; 444; 446-447; 499.  
Agustinos (India): 331; 334.  
Agustinos (México): 5; 12; 30; 33; 104;  
119-120; 141.  
Agustinos (Orden): 4-8; 10-11; 13; 23;  
25-26; 33-37; 38; 71; 80; 94; 114;  
119-120; 122; 125; 134-135; 139-141;  
161; 174; 188; 191; 193; 197-200;  
224; 244; 246-250; 260; 262; 291-  
297; 319; 328; 330; 334; 389.  
Agustinos (Portugal): 295.  
Agustinos (Vicaría de Filipinas): xix.  
Aillón, A. de, OSA.: 352.  
Alberti, E.: cfr. Inocencio Pp. VI.  
Albuquerque, A. de, OSA.: 59-60; 71;  
83; 122; 138; 368.  
Alcántara, B. de, OSA.: 358; 360.  
Alcántara, Orden de: 447.  
Alcaraz, J. de: 62.  
Aldave, J. de: 240.  
Alejandro Pp. VI: 109.  
Almendares, J. de: cfr. Armendariz, J. de.  
Alva, J. de, OSA.: 21; 60.  
Alvarado, A. de, OSA.: 60; 296; 297.  
Alvarez, D., OSA.: 119; 191-196; 205-  
206; 257; 264-265; 320; 333; 388; 400.  
Amanicala, L.: 24.  
Amarlenga, G.: 24.  
Ansarada, R. de: 195.  
Antonio, D.: 324.  
Arce, A., de, OSA.: 350.

## ISACIO R. RODRÍGUEZ

Arce, P. de, OSA.: 360; 395.  
Arceo, P. de: 284.  
Argonza, S.: 24; 101.  
Argumedo, J. de: 24; 62; 228; 237; 404;  
444; 449; 453.  
Armellones, F. de, OFM.: 107.  
Armendariz, J. de: 239; 267.  
Arriaran, A. de: 234; 237.  
Azcueta, C. de: 449; 453; 460; 465; 477-  
478; 484; 496.  
Audiencia de Manila: 13; 19-20; 33; 41;  
49; 52-55; 59; 63; 67-72; 81; 89; 94;  
97; 121; 130; 145; 148; 151-152; 159;  
193; 205-219; 223-248; 250-254; 259;  
261; 264-265; 280-282; 300; 308;  
310-319; 338; 245-346; 363; 372-287;  
396; 446.  
Audiencia de México: 4; 37; 44-46; 51;  
59; 72; 78; 89; 92-93; 111; 113; 117;  
123; 127; 148; 167; 176; 177; 180;  
186; 203; 247; 265; 299.  
Avalo, J. de: 339.  
Avalos, M.: cfr. Davalos, M.  
Avalo y Ayala, H.: 283; 301.  
Avalos, A. de: 455.  
Avalos de Santillán, L.: 391.  
Avida, D. de, OSA.: 13.  
Avila, D. de, OSA.: 350.  
Avila, G. de, OSA.: 364.  
Avila, J. de, OSA.: 247.  
Avila, P. de, OSA.: 389.  
Ayala, G. de: 206-207; 213; 215-216;  
222; 224; 228; 233-235; 241-242;  
261-265; 271-272; 274; 278; 283;  
300; 311; 313-314; 316-318, 371;  
381; 382; 391; 399.  
Azambuza, D. de: 145-146; 162-165;  
176; 241-242.  
Azpilcueta, N. de: 107.

### B

Baanlayat, principal: 490.  
Bacani, M.: 498.

Báez Landero, B.: 160; 180.  
Balatas, F.: 498.  
Banal, J.: 372.  
Bañas, R.C.: 202.  
Bartolomé, japonés: 276.  
Barruelo, L.: 267.  
Barragán, J. B.: 195.  
Batangad, J.: 24.  
Bautista, P., OFM.: 388; 506.  
Bauzon, L.E.: 150; 285.  
Bayllo: 199.  
Beltrán, A.: 219-220.  
Benavides, M. de, OP.: 53; 422.  
Bernal de Quiros, F.: 376.  
Bernal, R.: 75-76; 81; 87; 216; 220.  
Bernardo de Sta. Catalina, OP.: 399-404.  
Bivanco, L. de: 54.  
Bivar, D. de, OSA.: 119.  
Blair-Robertson: 119; 171; 372; 399;  
401; 403-405; 449; 452; 457; 460;  
467; 471; 483; 492;  
Bonifacio, F., OSA.: 364.  
Bonilla, L.: 135-136; 187; 246.  
Boncompagni, H.: cfr. Gregorio Pp. XIII.  
Boxer, C. P.: 59; 73.  
Bravo, F., OSA.: 221.  
Brito, A.: 375.  
Brito, A.: 375.  
Brito, P.: 237.  
Buceta, M., OSA.: 221.  
Burrus, E.J., SJ.: 93; 95-96; 99-118.  
Bustamante, J.: 444.  
Bustamante, M.: 68.  
Bustos, A. de, OSA.: 360.  
Bustos, A. de, OSA.: 347.  
Bustos, F. de, OSA.: 358; 367.

### C

Caballero, A.: 259.  
Caballero Bazán, D.: 118; 120-121; 125;  
127; 129; 300; 308-309.  
Cabay, F.: 41-42.

## HISTORIA AGUSTINIANA

- Cabchela, A.: 54; 62; 152; 444.  
 Cabildo secular de Manila: 126; 131; 144;  
 149-151; 159; 167; 181; 186; 221-  
 222; 233; 244; 251-254; 278; 343;  
 348; 362; 370; 392; 394.  
 Calao, A.: 47.  
 Calara, C.: 498.  
 Campo, F. del, OSA.: 119; 297; 393-395;  
 400.  
 Campo, P. del: 347; 363.  
 Campos, T.: 171.  
 Caneda, A.: 375.  
 Cano, G., OSA.: 319.  
 Cañedo, A.: 444.  
 Cañete, A.: 394.  
 Capitefontium, C. de, OFM.: 113.  
 Capolo, D.: 448.  
 Capolo, L.: 498.  
 Capelli, A.: 230; 241; 258; 337; 385;  
 419; 433; 458; 460-462; 470-474;  
 474; 478; 488; 490; 492-497.  
 Cara, G.: 498.  
 Carafa, J. P.: cfr. Paulo IV.  
 Cardenas, H.: 340.  
 Carlos V: 37-38; 98.  
 Carmelitas, Orden: 318.  
 Carrillo, L.: 237.  
 Carrión, J. P.: 87; 174-175; 410; 412;  
 444.  
 Castañón, D., OSA.: 363.  
 Castillo, B. del, OSA.: 360.  
 Castillo, B. del: 237.  
 Castillo, G. del: 315; 346.  
 Castillo, G. del: 267.  
 Castro, A. de, OSA.: 35; 47; 59; 72; 119;  
 122; 138; 196; 264; 296; 320; 390.  
 Castro, A. de: 163.  
 Castro, A. de: 146.  
 Castro, A. de: 285.  
 Castro, J. de, OP.: 314; 317; 383; 422.  
 Castro, S. de: 315; 346.  
 Cerezo Zambrano, I.: 339.  
 Clemente Pp. VII: 91; 102; 106.  
 Colín, F., SJ.: 3-4; 16; 28; 35; 54; 59; 72;  
 86; 87; 91; 119; 127; 146; 152; 166-  
 167; 170; 183-184; 195; 205; 218;  
 237; 240; 242; 257; 261; 265; 286;  
 294; 306; 322; 332; 344-370; 373;  
 381; 389; 420; 447-450; 457; 459.  
 Compañía de Jesus: 32.  
 Concepción, J. de la, ORSA.: 262.  
 Conde de la Coruña: 54-61; 66-69; 85;  
 88-89; 109; 119; 148; 156; 166; 172-  
 173; 175; 281.  
 Consejo de Indias: xvii; 16; 21; 23; 26-27;  
 31-36; 43; 56; 67; 75; 80-81; 88-94;  
 111-114; 142; 148; 167-168; 172;  
 177-178; 186; 198-199; 202; 206;  
 209; 215; 219; 229; 231-237; 241-  
 242; 250-253; 263; 278; 305; 309-  
 310; 352; 376-378; 382-383; 385;  
 395-398; 408; 424-425.  
 Contreras, bachiller: 238.  
 Costa, H. de la, SJ.: 3-4; 344.  
 Crisóstomo, J., OP.: 4.  
 Cruz, G. de la: 267; 315; 346.  
 Cuéllar, J. de: 451.  
 Cuenca, J. de: 455.  
 Cuenca, N. de: 59.  
 Cybo, J. B.: cfr. Inocencio Pp. VIII.

## CH

- Chacón, L.: 448.  
 Chaino, M.: 195.  
 Chaves, P. de: 139; 213; 223-224; 226-  
 227; 444.  
 Chirino, P., SJ.: 257; 277; 383; 389.

## D

- Dávalos, A.: 225.  
 Dávalos, J.: 225.  
 Dávalos, H.: 225.  
 Dávalos, L.: 225.  
 Dávalos, M.: 159; 195; 205-207; 211;  
 223-227; 234; 237-238; 243; 254;

## ISACIO R. RODRÍGUEZ

- 265; 280; 282; 302; 319; 340; 365; 382.  
Delgado, J. J., SJ.: 157.  
Destanga, M. de: 89.  
Deuza, S.: cfr. Juan Pp. XXII.  
Díaz, P., OSA.: 119.  
Díaz Arenas, R.: 198; 447.  
Ditan, principal: 484.  
Dominicos (Filipinas): 4; 13; 92; 152; 202; 249; 314; 317; 325; 350; 381; 383-384; 396; 398-400; 432-433; 458.  
Dominicos (México): 4; 67; 102.  
Dominicos (Orden): 4; 35; 105; 175; 241; 318; 328. Duénas, A. de, OSA.: 350.  
Dueñas, F. de: 145-146; 164; 176.  
Drac, F.: 172; 341.  
Dulan, principal: 492.  
Dulno, principal: 490.  
Dumayn, principal: 492.
- E**
- Enríquez de Guzmán, L.: 363.  
Enríquez, M.: 3; 6; 29; 32; 53; 164.  
Eraso, A.: 215.  
Errada (Herrada), M. de, OSA.: cfr. Rada, M. de, OSA.  
Escalante, B. de: 77-78.  
Espadero: 199.  
Espinal, D. de, OSA.: 257; 368.  
Espinar, D. de, OSA.: 119; 257.  
Espinosa, P. de: 439.  
Esquerra, J. de: 444.  
Eubel, C., OFM Conn.: 95.
- F**
- Fajardo, L.: 392.  
Farfán, L. de, OSA.: 350.  
Farnesio, A.: cfr. Paulo Pp. III.  
Felipe II: xvii-xix; 3-33; 40; 42; 119; 121; 126; 130; 142; 144; 147-148; 152; 158; 164; 168; 170; 173; 175; 178; 180; 182; 193; 196; 200; 204-206; 210; 215; 228-231; 235; 265; 267; 274-275; 279; 281; 283-284; 292; 299; 304-305; 309-313; 315; 318; 324; 346; 365; 369; 372; 375-376; 392; 417; 419; 422-424; 444; 459.  
Felipe III: 285.  
Feria, J. de la: 195.  
Fernández, D.: 373.  
Fernández de Madetos, G.: 195.  
Fernández, P., OP.: 317; 398; 401; 404-405.  
Ferrando, J., OP.: 35.  
Ferrer Maldonado, L.: 153.  
Flóres, A.: 101; 363.  
Flóres, P., OSA.: 398.  
Franciscanos (China): 58; 81.  
Franciscanos (Filipinas); xvii; 11; 49-53; 92-93; 122-124; 135; 139; 187; 194; 202; 206; 233; 235; 240; 248; 261-264; 291-297; 315; 317; 321; 325; 344; 346; 350; 354-355; 357; 365; 368; 371; 388; 396; 408; 432-433; 437.  
Franciscanos (Mechoacán): 67.  
Franciscanos (México): 67; 100; 102; 104; 118.  
Franciscanos (Orden): 4; 8; 11; 23; 34-35; 187; 258; 296-297; 328; 330.  
Franciscanos (Portugal): 240; 295.  
Francisco, A.: 88.  
Francisco de San Antonio, OFM.: 403-405.  
Francisco de San Pablo: 83.  
Francisco de Santa María, OFM.: 371.  
Frías de Salazar, F.: 3.
- G**
- Gali, F.: 255-256; 279.  
Gallego, J., OSA.: 354.  
Galli, F.: 281-283.  
Gamboa, P. de, OSA.: xvi; 139.  
Gracia Palacios, D.: 247.



## HISTORIA AGUSTINIANA

- García, E., OSA.: 263.  
 García, S.: 135-136.  
 Garrido, A.: 42; 62; 375; 444.  
 Gasco, doctor: 245.  
 Gaspar, japonés: 274.  
 Gaspar de San Agustín, OSA.: 44; 59; 64;  
 70; 72-73; 84-85; 118-119; 122; 126;  
 129; 132-133; 138; 157-158; 161;  
 195; 247; 262; 317; 319; 355; 363;  
 368; 389; 391; 400; 458.  
 Gayo y Aragón, J., OP.: 38-39; 232; 407-  
 408.  
 Gayo, J.: 372.  
 Gayuyut, principal: 492.  
 Gerarhard, A.P.: 262.  
 Gislteri, M., OP.: cfr. Pío Pp V.  
 Gómez, F.: 5.  
 Gómez Maraver: 38.  
 Gómez, M.: 400.  
 Gómez, P., SJ.: 184.  
 Gómez Platero, OFM.: 34-35; 295-297.  
 González, D.: 160.  
 González de Mendoza, J., OSA.: xvii; 5-8;  
 10-11; 14; 28-34; 42-43; 79-80; 85.  
 González, P.: 5.  
 Gregorio Pp. IX: 102; 106.  
 Gregorio Pp. XIII: 94; 96; 107-108; 112-  
 116; 127; 293; 397.  
 Grijalva, J., OSA.: 84-85; 127.  
 Guarnizo, H.: 226; 338.  
 Guerrero, D., OSA.: 355.  
 Guerrero, H., OSA.: 355; 364.  
 Gutiérrez, A., OSA.: 119; 336; 388.  
 Gutiérrez, D., OSA.: 193; 340.  
 Gutiérrez, D., OSA.: 119; 350; 449; 452;  
 454; 456; 460; 465; 467; 469; 473-  
 474; 476-478; 484; 490; 498-514.  
 Gutiérrez de Cespedes, H.: 237; 455.  
 Gutiérrez, J., OSA.: 417.  
 Gutiérrez, L., OP.: 4; 11; 18; 34; 47; 93-  
 94; 122; 126; 133; 187; 194; 251;  
 253; 384; 388.  
 Guzmán, H. de: 88.  
 Guzmán, J. de: 3; 156.
- H**
- Hanke, L.: 37-38.  
 Heredero, A., OSA.: 196; 264; 320.  
 Hernández, F., SJ.: 96; 102-105; 107-  
 109; 112-113.  
 Hernández Victoria, D.: 375.  
 Hernando de San Agustín: 59; 83.  
 Herrera, A. de, OSA.: 332.  
 Herrera, D. de, OSA.: xvi; xviii; 6-7; 14  
 14; 18; 24; 84-85; 139.  
 Herrera, T. de, OSA.: 5; 84; 193.  
 Hideyoshi: 321.  
 Homonco: 72.
- I**
- Ibarra, A. de, OSA.: 11.  
 Icalao: 24.  
 Icazbalceta: 110; 314.  
 Idígoras, A., OP.: 353.  
 Inocencio Pp. IV: 95-96; 102; 115.  
 Inocencio Pp. VI: 97.  
 Inocencio Pp. VIII: 97.  
 Iñiguez de Medrano, P.: 220.  
 Iseamalaza, principal: 458.  
 Isla, G. de la: 238.  
 Isla Farfán, T. de la: 444.
- Jesuitas (China): 58; 78; 319; 325; 327.  
 Jesuitas (Filipinas): 92-93; 139; 141; 144;  
 151-152; 162; 187; 236; 314; 337;  
 347; 432-433; 439.  
 Jesuitas (Japon): 258; 274; 276; 291-297;  
 321-323; 397.  
 Jesuitas (México): 67.  
 Jesús, P. de, OFM.: 187; 388.  
 Jiménez, J.: 62.  
 Jiménez, L., OSA.: 137.

## ISACIO R. RODRÍGUEZ

Joan, J.: 285.  
Jorde, E. P., OSA.: 47; 60; 138-139; 153;  
247; 297; 319; 364; 400.  
Juan Bautista, OFM.: 127.  
Juan Pp. XXII: 97.  
Julio Pp. III; 105-106.

### K

Kallenberg, A., OFM Conv.: 58; 95; 97;  
102; 104-107; 112; 333.

### L

Landan, principal: 490.  
Landro, V.: 322.  
Lara, P. de, OSA.: 364.  
Lata, principal: 484.  
Lavezares, G. de: 72; 77; 87; 141; 394;  
448; 454.  
Laygo, A.: 188.  
Ledesma, J. de: 34; 206.  
Ledesma, P. de: 34.  
Lejarza, F. de, OFM.: 25.  
León, C. de: 238.  
León, L. de, OSA.: 297; 390; 417.  
León, P. X: 97; 102; 106; 336.  
León, R. de: 238.  
Leyva, J. de, OSA.: 364.  
Lijero, A.: 62; 224; 444.  
Limahón: xvi; 59; 72-73; 368.  
Loarca, M. de: 59; 171.  
Loaysa, H. de: 254.  
Lombay, principal: 401.  
Lopetegui, L., SJ.: 160.  
López de Aliste, A.: 238.  
López, D.: 147.  
López Linan, D.: 444; 471.  
López de Aguirre, J.: 62.  
López de Aguirre, J.: 143.  
López de Ribera, J.: 226.  
López de Legazpi, M.: xvi; 14; 21-22; 27-  
28; 72; 137; 171; 197; 297; 454.

López de Agurto, S.: 17; 150.  
López, S.: 346; 362.  
Loyola, M. I., OFM.: 291-297; 329; 331.  
Lufre Carro, D.: 152.  
Luna S. de, OSA.: 350; 498-514.  
Lunel, V., OFM.: 102-103.  
Luxán, G. de: 68.

### M

Macán, N.: 498.  
Machado, R.: 332.  
Madrid, P. de: 339.  
Magat, S.: 372.  
Maldonado, A.: 362.  
Manago, M.: 498.  
Manato, principal: 492.  
Mananguete, N. de: 223-224.  
Manguila, J.: cfr. Manila, J.  
Manila, J.: 223-224.  
Manrique, F., OSA.: 10; 13; 23; 26;  
34-35; 62; 64; 101; 119; 127; 134-  
136; 141; 185-192; 196-197; 243-245;  
286-290; 292-297; 319-322; 325; 327;  
331-334; 396.  
Managuit, A.: 372.  
Marco, maese: 386.  
Marín, L., OSA.: 85.  
Marín, J., OSA.: xvi-xvii; 44; 58-61;  
66-69; 77; 81; 84-85; 119; 122; 127;  
141; 296.  
Márquez, T., OSA.: 352.  
Marquina, E.: 342; 375.  
Martín Coyfino, J.: 247.  
Martínez, B., OSA.: 157.  
Manrique de Zúñiga, A.: cfr. Villamanri-  
que, Marqués de.  
Martínez de Zúñiga, J., OSA.: 175; 267;  
353-357; 364; 366-367; 447.  
Masci, J.: cfr. Nicolao Pp. IV.  
Mateo de San José, OSA.: 330.  
Médicis, J. de: cfr. Clemente Pp. VII.  
Medina, B., OP.: 108.  
Medina, J. T.: 5-6; 29; 77; 130.

## HISTORIA AGUSTINIANA

- Medrano, J. de: 62.  
 Melchor de San Román: 84.  
 Malgarejo, doctor: 245.  
 Méndez de Sotomayor, J.: 62.  
 Méndez, S., OSA.: 389.  
 Mendieta, P. de, OSA.: 188; 449.  
 Mendiola, B. de: 15-17; 188; 190-191.  
 Mendiola, D. de: 228; 239.  
 Mendoza, B. de: 175.  
 Mendoza, J. de: 161.  
 Mendoza, M. de: 85.  
 Mendoza, M. de, OSA.: 196; 293; 320;  
 335; 355; 360; 395; 397-398; 444.  
 Meneses, D.: 325.  
 Mercado, F. de: 160.  
 Merino, L., OSA.: 170-171; 190; 238;  
 386; 449; 459.  
 Merino, M., OSA.: 47; 60; 138-139; 247;  
 296-297; 400.  
 Mesa, J. de: 144; 151; 157-158; 167; 181;  
 221-222; 252; 375; 454.  
 Meyer, E.: 262.  
 Miguel de San Nicolás: 83.  
 Miranda, T. de: 468.  
 Mirandaola, A. de: 147-148.  
 Mislal, F.: 498.  
 Montero y Vidal, J.: 54; 262; 412.  
 Montesdoca, J. de, OSA.: 417; 449.  
 Montoya, A. de, OSA.: 350.  
 Montoya, A. de, OSA.: 350.  
 Montoya, J. B. de, OSA.: 119; 194; 352;  
 355; 360; 390; 417.  
 Montoya, L. de, OSA.: 11; 13.  
 Morales, F. de: 64.  
 Morales, P. de: 438.  
 Morán, N., OSA.: 350.  
 Morelia, C. de: 106.  
 Morga, A. de: 170.  
 Morón, J. de: 149; 241-242; 444.  
 Moya de Contreras, P.: 133; 281-282.  
 Mozo, A., OSA.: 483.  
 Muñoz, D., OSA.: 62; 64; 119; 243-247;  
 264; 286-290; 313; 315; 320; 335-  
 337; 343-344; 350; 388; 417.  
 Muñoz de Poyatos, H.: 444; 455.  
 Muñoz, J.: 245.  
 Múxica, D. de, OSA.: 35; 41-42; 47-48;  
 59; 122; 138; 356; 368.
- N**
- Napao, G.: 498.  
 Navarro, H.: 245.  
 Nicolao Pp. IV: 96-97; 102; 106; 115.  
 Noguerras, F., OF.: 297.  
 Norueña, A. de: 100.  
 Novoa, F.: 298.  
 Núñez, L.: 245-246.  
 Núñez, M.: 245.
- O**
- Ochoa, D. de, OSA.: 119; 350.  
 Olarte Albarrán, B.: 471.  
 Oliver, J., OFM.: 388.  
 Oropesa, D. de, OFM.: 388.  
 Ortega, F. de; OSA.: xvi-xviii; 12; 14; 43-  
 43-44; 46; 59; 71-92; 164; 200; 250;  
 263; 368; 389-392; 400; 417; 438.  
 Osorio de Moya, G.: 21; 190; 192; 444.  
 Otalora, J. de: 89.
- P**
- Pacheco, F.: 444.  
 Pacheco, H.: 62.  
 Pacheco, J.: 17.  
 Pacheco Maldonado, J.: 150; 173.  
 Palacio, M.: 386.  
 Palacios, doctor: 3; 172.  
 Palacios, F. de: 284.  
 Palamugan, principal: 492.  
 Pandon, principal: 490.  
 Panga, M.: 24.  
 Paraiso, L. del, OSA.: 330.  
 Paras, J.: 498.  
 Paraya, J. de: 208; 346.  
 Pasi, F., SJ.: 184.

## ISACIO R. RODRÍGUEZ

Pastells, P., SJ.: 3-4; 16; 20; 28; 34-35; 41; 54; 59; 72; 86-87; 91; 119; 127; 130; 146; 152; 166-167; 170; 183-184; 195; 205; 218; 237; 240; 242; 252; 254; 257; 261; 277; 286; 294-295; 306; 322; 331-333; 343-371; 373; 381; 383; 389; 420; 447-450; 457; 459.

Pastrana, A., OFM.: 347; 350; 356-357; 421.

Paulo Pp. III: 102-104; 123; 334.

Paulo Pp. IV: 105-106; 110.

Paz, F.: 308.

Peñalosa, J. de, OSA.: 360.

Peralta, M. de, OSA.: 224; 350; 449; 452; 454; 456; 460; 465; 467; 473-474; 476-478; 484-486; 490; 498; 501-514.

Perea, M. de, OSA.: 319; 325.

Pereira, D.: 241.

Pereira, J.: 272; 282.

Pereira de Villasloas, M.: 146; 162.

Pérez, A., OSA.: 347; 359.

Pérez, A.: 44.

Pérez, F.: 237.

Pérez Dasmariñas, G.: xviii-xix; 65; 92; 180; 265; 352; 389-394; 398-400; 402-403; 405; 417-419; 424-459; 466; 468; 471; 498-513.

Pérez, L., OFM.: 371.

Pérez Dasmariñas, L.: 448; 450-453; 456-490.

Pérez de Agurto, S.: 247.

Pérnia, G., OSA.: 364.

Pimentel, J. de, OSA.: xviii; 4; 17; 35; 119; 141; 143; 197; 296.

Pío Pp. IV: 106-107.

Pío Pp. V: 105-109; 112-114.

Plasencia, J. de, OFM.: 35; 127; 187; 235; 240; 248; 261; 291; 294.

Pobre de Zamora, J., OFM.: 25.

Poggi, J.: 105.

Porcuna, A. de: 245.

Porrás, A. de, OSA.: 360.

Poza, F. de: 455.

Pozas, L. de: 84.

Protasio: 323.

Puedan, principal: 493.

Puga, F. de, OSA.: 358.

### Q

Quadros, R. de: 375.

Quevedo, B. de, OSA.: 350; 417.

Quintanilla, G.: 375.

Quiñones, J. de, OSA.: 119; 296; 347; 350.

Quirino, C.: 188.

### R

Rada, M. de, OSA.: xvi; xviii; 7; 18; 24; 44; 58-60; 72-73; 77; 81; 83; 85; 126; 139; 175; 296; 407-408.

Ramírez, F., OSA.: 360.

Ramírez, H.: 386.

Ramírez de Plata, H.: 62.

Ramírez, M.: 239.

Ramos, F., OFM.: 295-297.

Rangel, E.: 340.

Remesal, A. de, OP.: 4.

Requifo de Angulo, G.: 29.

Retana, W. E.: 81; 175; 267; 353-357; 364; 366-67; 374; 447.

Reyes, M. de los, OFM.: 116-117.

Ribera Maldonado, A.: 237; 254; 265; 284; 308; 317; 319; 347; 349; 382; 385.

Ribera, F.: 412.

Ribera, G. de: 10; 15-17; 19; 22-23; 26; 28; 56; 148; 150; 203; 205.

Ribera, J. de: 228.

Ribera, M. de, OSA.: 350.

Ribero, L.: 8.

Ricci, M., SJ.: 32; 184.

Ríos, P. de los: 135-137; 246.

Ripoll, ., OP.: 105.

Rivera, F.: 444.

Roberio, J.: 333-334.

## HISTORIA AGUSTINIANA

- Rodríguez, A., OSA.: 417.
- Rodríguez, B.: 47; 311.
- Rodríguez de Figueroa, E.: 170; 224.
- Rodríguez, I., OSA.: 5-7; 12; 14; 16; 18; 21-22; 24; 26-28; 30; 43-44; 54; 58-59; 61-62; 73; 77; 81; 83; 85-86; 88; 119; 126-127; 137; 139; 142; 148; 161; 164; 167-169; 171; 175; 200-201; 247; 250-251; 259; 263; 291-292; 296-297; 332; 336; 356; 358; 361; 368; 371; 389; 391; 395; 405; 408-409; 417; 444; 476; 514.
- Rodríguez, L.: 71.
- Rogero, M., SJ.: 32; 91; 183-184; 328-329.
- Rojas, D. de, OSA.: 119; 174; 402-403.
- Rojas, P. de: 159; 205; 207; 212; 215; 226-228; 234; 254; 277; 285; 319; 382; 444-446.
- Román, J. B.: 3; 25; 32; 45; 56; 57; 60-61; 81-82; 91; 144; 146; 152; 161-162; 165; 173; 176-178; 181; 183-184; 210-211; 240; 267-268.
- Romano, D.: 33.
- Romeu de Castellón, F.: 104-105.
- Ronquillo, D.: 19; 62-63; 91; 144; 156-159; 164-167; 172; 174-175; 178; 180-182; 185; 193; 210-211; 213; 229; 233; 236; 247; 251; 302; 455.
- Ronquillo de Ballesteros, G.: 53.
- Ronquillo de Peñalosa, G.: 11; 13; 15; 17-19; 23; 25; 27; 32; 35-39; 49-53; 55; 62; 65; 69-71; 87; 119-120; 126-127; 132; 140; 142. 144-146; 148-151; 156-159; 163-164; 167; 172; 174-178; 181; 183; 190; 196; 203; 210; 213; 215-217; 235; 247; 253; 280; 302; 311; 352.
- Ronquillo, J.: 146; 163-164.
- Ronquillo, R.: 175; 455.
- Rovere, F. della: cfr. Sixto Pp. IV.
- Rubio Mañé, J. L.: 29; 265; 281.
- Ruiz, A.: 438.
- S**
- Sahajosa, L. de: 3; 420.
- Sahagún, L. de: 471.
- Salalila, principal: 24.
- Salalila, F.: 372.
- Salazar, D. de, OP.: xvii-xviii; 3-4; 11; 15-15-18; 24-25; 34-41; 47-48; 57; 61; 64-65; 70; 75; 92-93; 101; 118-120; 122-130; 130-134; 136-137; 139-142; 146; 149; 151-152; 157-158; 160; 162; 167; 175; 178; 182-183; 185-187; 189; 190-192; 199; 201-204; 207-208; 212; 221; 226; 229-232; 235-236; 239-240; 244; 250-254; 258-262; 273; 275; 280-281; 286-289; 292-293; 300; 305; 308-310; 313-314; 316-318; 337-339; 343-346; 350; 364-365; 370; 378; 381; 384-389; 405-413; 415; 419; 424-425; 427-446.
- Salcedo, J. de: 297.
- Salinas, J. de: 459-460.
- Salvatierra, A.: 138.
- Salvatierra, C. de, OP.: 4; 35; 131; 175; 241-242; 273; 275; 350.
- Sánchez, A., SJ.: 32; 35; 47; 58; 81; 83; 86-87; 90; 125; 159; 161-162; 181-184; 187; 190-191; 195; 211; 221; 233; 249; 258; 261-264; 288; 316; 318; 324-325; 330-332; 362; 370.
- Sande, B. de: 178; 225.
- Sande, F. de: 15; 21; 25; 27-28; 30; 32; 34; 42; 44; 53; 56-61; 70; 77; 86; 139; 150; 156; 167; 169; 172; 175-178; 296; 306; 371.
- Sandoval, M. de: 225.
- Santamaría, A, OP.: 372.
- Santiago, Orden de: 450; 498.
- Santiago Vela, G. de, OSA.: 5; 7; 12; 23; 29; 31; 33-35; 59-61; 66; 72; 84-85; 110; 127; 130; 133; 143; 153; 190; 192; 197; 245; 250; 258;

## ISACIO R. RODRÍGUEZ

- 263; 292; 296-297; 319-320, 334;  
400; 444; 499.
- Santísima Trinidad, Orden de la 107.
- Santos, M. de los, OSA.: 330.
- Sanz, C.: 4; 30; 34-35; 77; 81-82; 92;  
317-318; 381.
- Sarmiento, P.: 59; 166; 363; 372-373;  
410; 412; 444; 455.
- Sarubao, A.: 272.
- Sax, L. de: .
- Saygan, F.: 24.
- Schmitz, R., OFMConv.: 58; 95; 97; 102;  
104-107; 112; 150; 333.
- Sebastián (rey de Portugal): 184.
- Sedeño, A., SJ., 4; 20; 34; 151-152; 252;  
254.
- Segura, M. de: 340.
- Serrano, A., OSA.: 13; 359; 364.
- Serrano, A., OSA.: 224; 444-446.
- Sicardo, J., OSA.: 5; 84; 126.
- Siguenza, M. de, OSA.: 11; 360; 363.
- Sisayon, principal: 493.
- Sixto Pp. IV: 97; 103.
- Sixto Pp. V: 127.
- Solarte, M. de: 394.
- Soto, D., OP.: 108.
- Sotomayor, A. de: 359; 394; 402; 448;  
453; 459.
- Sousa Coutinho, M.: 330.
- Spate, O.H.K.: 14; 36; 154-155; 199;  
282; 321.
- Suárez, F.: 394.
- Suárez Gallinato, J.: 449; 453; 460; 473;  
476-478; 484-486.
- Sumadob, principal: 494.
- T**
- Talavera, M. de, OFM.: 187; 248; 371.
- Tamayo, A. de: 489-499.
- Tamayo, J. de, OSA.: 254; 417.
- Tan, S. K.: 171.
- Tang, H.: cfr. Hernando de San Agustín.
- Tarique, C., OSA.: 119; 247; 347; 358;  
360; 417.
- Tayfuzu: 175.
- Teatinos: cfr. Jesuitas.
- Terán, M., OSA.: 364.
- Texeira, M.: 78; 297; 325; 327.
- Tirado, J.: 62; 444.
- Toledo, J. de: 104.
- Tolentino, N. de, OSA.: 292-297.
- Tordesillas, A. de, OFM.: 58.
- Torquelas, familia: 245.
- Torres, P.: 95; 97-106; 111; 314.
- Torres y Lanzas, P.: 46; 143; 205; 208;  
228; 268; 284; 308; 316; 343; 395.
- Toto, J.: 498.
- Triana, J. de: 59.
- Tristán, P. de, OSA.: 11; 363.
- Tuanbacar, G.: 24.
- Tulicio, F.: 498.
- Tuy, principal: 469-476; 484; 488.
- U**
- Unamuno, P.: 154; 281-283.
- Urdaneta, A. de, OSA.: xvi-xvii; 137-139;  
154.
- V**
- Valderrama, A. de: 400.
- Valderrama, J. de, OSA.: 336; 388; 390;  
393; 398-400; 417. Valle, J. del,  
OSA.: 347.
- Van der Wingaert, A., OFM.: 73; 183;  
293; 297; 331.
- Vargas, G. de: 301.
- Vargas, M. de, OSA.: 84-85.
- Vargas Hurtado, P. de: 225.
- Váscones, J. de, OSA.: 247-250; 350.
- Vázquez de Mercado, D.: 4; 64; 287; 315;  
346; 386-387; 426.
- Vázquez Coronado, F.: 256.
- Vecerra Montano, H.: 466.
- Vega, J. M. de la: 449; 457-458; 462-  
464; 467; 478; 488-489; 491-497.
- Vega, R. de: 374.

## HISTORIA AGUSTINIANA

Vela Tenorio, A.: 478.  
Velasco, L. de: 156; 279; 303.  
Velasque, A., OSA.: 364.  
Velázquez, C.; 244; 288; 338-339.  
Vélez, Marqués de los: cfr. Fajardo, L.  
Vera, G. de: 237.  
Vera, S. de: 15; 27; 143; 159; 163; 167-168; 170; 177; 180; 185; 205-209; 213; 220; 222-239; 241-242; 244; 247-248; 252; 254; 258-260; 262; 265; 276; 279; 281; 283-286; 290; 310; 319; 347; 359; 363-383; 448.  
Veracruz, A. de la, OSA.: xvii; 18; 67; 92-93; 97; 100-101; 107-109; 135.  
Vergel Maldonado, J.: 188.  
Vicentino, E., OSA.: 364.  
Viera, L.: 195.  
Villamanrique, Marqués de: 177; 255-256; 265; 276; 279; 283-285; 298-312; 376-379.  
Villanueva, A. de. 62.  
Villamayor, J. de, OSA.: 389.  
Villanueva, A. de, OFM.: 4.  
Villanueva, A. de: 167; 286; 342.  
Villegas, J. de: 444.  
Vivanco, L. de: 228.  
Vivero, J. de: 240; 267; 315; 346.

Vivero de Lugo, J.: 62.  
Vizcaino, S.: 156; 247.  
Wadding, L., OFM.: 106.  
Worcester, D. C.: 483.

### X

Xilacay, principal: 493.

### Y

Yantan, principal: 484; 488.  
Ibarat, principal: 484; 488.  
Yinatan, principal: 484; 488.  
Yofutan, principal: 493.  
Yro, rajá: 170.  
Yukinaga: 321.

### Z

Zapata. Juan de, OSA.: 67.  
Zárate, F. de: 362.  
Zibao, Pedro: 195.  
Zorilla de la Concha, J.: 308.

## INDICE DE LUGARES Y COSAS

### A

Acamalutla, pueblo: 29; 53.  
Acapulco, pueblo: 3.  
Acapulco, puerto: xvi; 3-4; 24; 44; 53-54;  
110; 153; 205; 214; 255; 257; 279;  
283; 285; 299; 301; 303; 307; 309.  
Achen, reino: 333-334.  
Aclán, conv. OSA.: 11.  
Aclán, pueblo: 360.  
Aclán, río: 363.  
Agonoy, conv. OSA.: 119.  
Agonoy, pueblo: 247; 350.  
Ajuy, encomenda: 412.  
Alcalá de Henares, villa: 245.  
Alcalá de Henares, universidad: 440.  
Amachán: cfr. Macao, ciudad.  
Amberes, puerto: 147.  
Amoy, puerto: 73.  
Anián, estrecho: 153-156; 255-256.  
Antique, conv. OSA.: 11.  
Antique, pueblo: 360.  
Anuán, río: 368.  
Apalit, pueblo: 449.  
Aparri, pueblo: 353.  
Aranjuez, villa: 66; 151; 168; 205; 207;  
212; 260; 263; 285.  
Araut, pueblo: cfr. Dumangas, pueblo.  
Araut, río: 412.

Archipelago: cfr. Islas Filipinas, nacion.  
Archipiélago Magallánico: cfr. Islas Filipi-  
nas, nación.  
Arévalo Espana, villa: 362.  
Arévalo Filipinas, villa: 140; 358-360;  
444.  
Arenas, pueblo: 400.  
Armenio, islas: 153; 256; 283.  
Atrisco, villa: 84.

### B

Baco, pueblo: cfr. Mindoro, pueblo.  
Baco, río: 368.  
Bacolor, conv. OSA.: 10; 119; 131-132.  
Bacolor, pueblo: 350; 449.  
Badajoz, ciudad: 81; 88.  
Bagún, pueblo: 356.  
Balayán, pueblo: 356.  
Balicuatro, punta: 366.  
Balonguey, pueblo: 403-404.  
Banat, pueblo: 483.  
Banculasin, pueblo: 41.  
Bancusey, pueblo: 41.  
Bantal, pueblo: 467-476.  
Bantayan, conv. OSA.: 11.  
Bantayan, isla: 363-364.



## HISTORIA AGUSTINIANA

- Bantón, isla: 367.  
Bantoncillo, isla: 367.  
Barat, pueblo: 467-476.  
Baratao, encomienda: 178.  
Basilan, isla: 366.  
Batangas, conv. OSA.: 10-11; 35; 356.  
Batangas, provincia: 10; 35; 350; 354-356; 375-376.  
Batangas, pueblo: 355-356.  
Bati, pueblo: 404.  
Batón, isla: 367.  
Bautista, pueblo: cfr. Telba, pueblo.  
Bay, conv. OSA.: 10; 119; 355.  
Bay, provincia: 297; 350; 354-355.  
Bay, pueblo: 354.  
Baybay, punta: 63.  
Behring, estrecho: cfr. Anián, estrecho.  
Betis, encomienda: 261.  
Bilbao, ciudad: 77.  
Binalatongan, pueblo: 400; 495.  
Biñán, pueblo: 354.  
Bohol, isla: 364; 412.  
Bombón, conv. OSA.: 10; 119.  
Bombón, provincia: cfr. Batangas, provincia.  
Bongabón, pueblo: 448.  
Bontugal, pueblo: cfr. Batangas, pueblo.  
Borneo, isla: 50; 60; 87; 139; 168-170; 173; 175; 371; 373.  
Braga, ciudad: 333.  
Bucino, ciudad: 333.  
Bugay, pueblo: 467-476.  
Bulacán, conv. OSA.: 10.  
Bulacán, provincia: 10; 350.  
Bulacán, pueblo: 400.  
Buracai, conv. OSA.: 11; 363.  
Burgos, ciudad: 245.  
Burgos, provincia: 245.  
Burias, isla: 367.  
Butúan, río: 171.
- C**
- Cabo Verde: 3.  
Cabrasinga, río: 401.  
Cacabayan, valle: 394.  
Cádiz, ciudad: 395.  
Cagayán, conv. OSA.: 194.  
Cagayán, fuerte de: 178.  
Cagayán, provincia: 159; 172-175; 341; 350-354; 358; 362; 374; 452; 466.  
Cagayán, pueblo: 410.  
Cagayán, río: 146; 460.  
Calahorra, villa: 5.  
Calamianes, islas: 361-362; 367; 372; 410.  
California: 256.  
Calilaya, encomienda: 259.  
Calilaya, pueblo: 355.  
Calumpit, conv. OSA.: 10; 119.  
Calumpit, pueblo: 18; 247; 350; 400; 449.  
Camarines, provincia: 350; 356-358; 374; 412.  
Cambodia, reino: 333.  
Campa, reino: 333.  
Campo de Pangasinán: 368.  
Camya, pueblo: 420.  
Candaba, conv. OSA.: 10; 119; 296.  
Candaba, pueblo: 223; 350.  
Canela, punta de la: 222.  
Cantón, ciudad: 60; 78; 147; 154; 160; 181; 291-297; 326-329.  
Cantón, provincia: 182; 183; 283.  
Capaymicilo: 24.  
Capul, isla: 341-342; 366.  
Caribe, islas del: 37.  
Castilla: cfr. España, nación.  
Castillo, región: 170.  
Castrojeriz, montañas: 135.  
Catanduanes, isla: xvi; 139; 366; 412.  
Catandungan, río: 366.  
Cavite(Luzón), pueblo: 441.  
Cavite, puerto: 54; 72; 257; 270; 308; 317; 373.  
Cavite(Mindanao), región: 170.  
Cebú, ciudad: 28; 101; 170; 198; 341; 357-358; 395.  
Cebú, conv. OSA.: xviii; 10; 35; 62; 131; 140; 358; 364; 395.

## ISACIO R. RODRÍGUEZ

Cebú, fuerte: 178 .  
Cebu, isla: 170; 362; 364; 366; 373-376;  
416.  
Cebu, provincia: 238.  
Celeste Imperio: cfr. China, nación.  
Ceylán: 165.  
Cíbola, ciudad; 256.  
Cobos, bahía: 54  
Cochinchina: 248; 333.  
Concilio de Lima: 438-439.  
Concilio Mexicano 1555: 111; 118; 314.  
Concilio de Trento: 130; 111; 113-114;  
313.  
Convento de San Pablo: cfr. Manila, conv.

Córdoba, ciudad: 80.  
Corte: cfr. España, nación.  
Cuenca, conv. OSA.: 84.  
Cuenca, obispado: 113.  
Cuyo, isla: 367; 372; 410.

### CH

Chapantongo, conv. OSA.: 84-85.  
Chiapa, provincia: 4.  
Chilapa, provincia: 3.  
Chile, nación: 160; 180.  
China, mar de la: xvi.  
China, nación: xvii-xix; 5-7; 18; 28;  
30-33; 42-44; 46; 51; 54; 56-61;  
71-92; 141; 147; 150; 153-156;  
159-160; 162; 165; 173; 176; 178;  
181-184; 193-195; 202; 208-211; 216;  
219; 236; 241; 247; 249-250; 255-  
256; 262-263; 271-272; 275-281; 291-  
297; 302; 305; 311; 318; 320; 322-  
334; 344; 354; 378-379; 396; 422;  
454.  
Chincheo, ciudad: 73; 182.  
Chincheo, provincia: 73; 273; 422.

### D

Daludu, pueblo: 458.  
Dangla, provincia: 480.

Dapdap, pueblo: 401; 404.  
Dayúm, encomienda: 259.  
Dayúm, encomienda: 259.  
Dayum, pueblo: 355.  
Dinglas, valle: 410.  
Dueñas(España),conv. OSA.: 193.  
Dumangas, pueblo: 36.

### E

Elín, isla: 361-362; 410.  
El Escorial, villa: 110; 200; 208; 216;  
221; 234; 278; 303; 374; 397; 418;  
420; 444; 450.  
El Pardo, Palacio: 311.  
Elvas, pueblo: 247.  
Ermita, pueblo: 441.  
España, nación: xvi-xvii; 6-8; 11-12;  
14-15; 17; 20; 23; 25; 27; 29; 31; 42;  
44; 53; 56; 61; 65-66; 68; 72; 75; 84;  
86; 94; 98; 105; 119; 129; 131; 133;  
135; 137-138; 142; 149; 154; 165;  
170-171; 189; 195; 197; 201; 211-  
212; 216; 229; 242; 247-248; 253-  
259; 262-263; 278; 286; 292; 302;  
319-320; 326-327; 329; 331; 334;  
345; 396; 407-409; 430; 450.  
Espíritu Santo, navío: 44; 54.  
Etiopía: 182.  
Europa: 147.  
Extremadura, región: 240.

### F

Filipinas: cfr. Islas Filipinas, nación.  
Filipinas, obispado: 24.  
Flandes: 28; 57.

### G

Galapagar, pueblo: 110.  
Galicia, reino: 77.

## HISTORIA AGUSTINIANA

- Galván, provincia: 344.  
 Galván, pueblo: 355.  
 Gante, ciudad: 147.  
 Granada, ciudad: 33; 84; 245.  
 Goa, ciudad: 165; 325; 331-332.  
 Guadalupe, conv. OSA.: 360.  
 Guagua, pueblo: 400.  
 Guatemala, catedral: 387.  
 Guatemala, nación: 4; 309.  
 Guatemala, obispado: 309.  
 Guatulco, puerto: 53.  
 Guaxaca, ciudad: 301.  
 Guaxaca, conv. OSA.: 84-85.  
 Guimarás, isla: 363.

### I

- Ibabao, isla: 204; 366; 412.  
 Ibalón, bahía: 44.  
 Ibalón, isla: 125; 213; 412.  
 Ilagua, pueblo: 410.  
 Ilocos, provincia: 350-351; 374; 376;  
 394; 399; 401-402; 410; 420; 441;  
 455.  
 Ilocos Sur, provincia: 352.  
 India: 18; 151; 160.  
 India portuguesa: 163; 165; 180; 189;  
 193; 222; 249-250; 257; 272; 281;  
 293; 326; 330; 332; 334.  
 Inglaterra, nación: 164; 172.  
 Irlanda, nación: 255.  
 Isla Española: cfr. Santo Domingo, isla.  
 Islas: cfr. Islas Filipinas, nación.  
 Islas del Poniente: cfr. Islas Filipinas,  
 nación.  
 Islas Filipinas, nación: xvi-xviii; 3-4; 6-7;  
 10-13; 15; 17; 19-21; 23-25; 27-28;  
 30; 32; 34; 36-37; 39-40; 42; 44-46;  
 53-58; 60-62; 66; 70-73; 75; 82;  
 85; 86; 89; 92-93; 98; 103; 107-109;  
 119-122; 126; 129-132; 134-148; 150;  
 152-154; 156; 159; 161-162; 165-166;  
 168-172; 175-177; 180; 182; 184-185;  
 187; 190-192; 194; 196-203; 205-209;

- 211-220; 229; 232-233; 235; 237-244;  
 246-262; 267; 270; 275; 277; 279-  
 280; 283-285; 289-290; 296-314;  
 316-321; 326; 328; 332-333; 335;  
 339; 341-349; 351-352; 366; 370;  
 372-374; 378-379; 384; 389; 392-398;  
 400; 405; 422-423; 444; 449; 454.

- Itaguan, pueblo: 492.  
 Italia, nación: 183.  
 Ituy, provincia: cfr. Nueva Vizcaya, pro-  
 vincia.  
 Ituy, río: 447.  
 Izmiquilpan, conv. OSA.: 84.

### J

- Japón, nación: 18; 43; 45; 51; 146; 154-  
 156; 160-161; 178; 245; 256; 258;  
 262; 272-276; 281; 283; 291-292;  
 319-324; 327; 334; 344; 349; 372-  
 373; 397.  
 Jaro, visita: 360.  
 Jauquín, ciudad: 81; 91; 183-184.  
 Java, isla: 46; 56; 171-172; 178.  
 Joló, isla: 170; 365-366; 372; 410.  
 Jor, reino: 333.

### L

- La Laguna, provincia: cfr. Bay, provincia.  
 La Habana, ciudad: 68; 311.  
 La-lo, pueblo: cfr. Nueva Segovia, ciudad.  
 Laman, puerto: 160.  
 Langansac, puerto: 322.  
 Lanquín, ciudad: 327.  
 Leite, isla: 364; 412.  
 León, reino: 170.  
 Lequios, islas: 154.  
 Lían, pueblo: cfr. Bagún, pueblo.  
 Lingayén, golfo: xvi.  
 Lingayén, pueblo: 402.  
 Lisboa, ciudad: 3; 31; 142; 169; 193;  
 319; 396.  
 Llerena, villa: 240.

## ISACIO R. RODRÍGUEZ

Lobo, río: 466.  
Lograssan, pueblo: 14; 200.  
Lubán, encomienda: 261.  
Lubán, isla: 361-362; 368.  
Lumbán, isla: 270.  
Lubao, conv. OSA.: 10; 296.  
Lubao, encomienda: 261.  
Lubao, pueblo: 350; 420.  
Lutaya, isla: 367.  
Luzón, isla: 45; 183; 185; 241; 260; 332;  
346; 350; 358; 365-366.

### M

Macabebe, pueblo: 350.  
Macán: cfr Macao, ciudad.  
Macao, ciudad: 57-58; 60-61; 78; 150;  
159-161; 180-183; 193-195; 210-211;  
215; 241; 244-245; 249; 256-257;  
271-272; 274; 276; 279-283; 286;  
291-297; 319-320; 322-323; 325-327;  
331-332; 334; 341; 349; 396.  
Macao, conv. OFM.: 331.  
Macao, conv. OSA.: 291-296; 319; 329-  
332.  
Macao, obispado: 330.  
Madrid, ciudad: 4; 14; 105; 130; 152;  
157; 199; 203-205; 211; 228; 232;  
246-247; 253; 263; 325; 396.  
Madrigal, pueblo: 387.  
Magalán, conv. OSA.: 398.  
Magallanes, estrecho: 171.  
Magat, río: 460.  
Magor, reino: 165.  
Malaca: 18; 58; 60; 154-155; 181; 193;  
211; 240-241; 249-250; 280; 314;  
322; 324; 330-331; 333-334; 371.  
Malaca, estrecho: 172.  
Malaca, obispado: 196; 241.  
Málaga, ciudad: 339.  
Malate, pueblo: 441.  
Malinas, leyes: 219; 237.  
Malolos, conv. OSA.: 119.

Malolos, pueblo: 350.  
Maluco, islas del: 3; 43; 45; 145-147;  
151; 159; 162; 162-167; 170-172;  
175; 178-185; 196; 220; 222; 241;  
281; 322; 339; 341; 358-340.  
Manila, ciudad: xvi-xviii; 3; 7; 10; 12-27;  
35; 37; 44-45; 48-49; 54-55; 57-58;  
60-63; 65; 69; 71-72; 75; 77; 79;  
82-83; 86-87; 92-94; 101; 119; 121-  
122; 126; 134; 136-140; 144-146;  
148-152; 156-169; 172-175; 177-  
178; 180-183; 185; 187-206; 208-213;  
215; 216; 219; 221-227; 229-243; 246-  
248; 251-254; 256-262; 265-271; 273;  
275; 277-278; 280-285; 290-291; 312;  
315; 317; 319-322; 330-331; 335-352;  
354-356; 358; 360; 362-365; 368-383;  
387-395; 398-400; 405; 408; 418;  
420-422; 426-446; 458; 459; 465;  
468; 471; 483-488; 499-514.  
Manila, conv. OSA.: xviii; 10; 12-13; 33-  
34; 61-62; 101; 119; 125; 132; 135-  
136; 138-139; 141; 144; 158; 188;  
198; 190-191; 196; 200-201; 224;  
231; 244; 246; 251; 254; 257-260;  
290; 296-297; 332; 336; 347; 364;  
368; 390; 444-446.  
Manila, iglesia catedral: 158; 188; 231-  
232; 240; 251; 253; 260; 267; 331-  
332; 346; 387-388; 418-419.  
Manila, iglesia OSA.: 70; 158; 254-258;  
260.  
Manila, iglesia SJ.: 277.  
Manila, obispado: 124-125; 131; 186.  
Manila, puerto: 53.  
Maricabán, isla: 356.  
Mararayap, monte: 355.  
Marinduque, isla: 361; 366; 412.  
Mariveles, isla: 410.  
Masbate, isla: 366.  
Masilo, pueblo: 41.  
Medina del Campo, villa: 327.  
Melgar de Fernamental, villa: 245.  
Mesina, ciudad: 267.  
México, arzobispado: 136; 186; 198; 281.

## HISTORIA AGUSTINIANA

México, ciudad: xix; 3; 5; 12; 21; 28; 31-32; 34; 38; 42-44; 115; 118-119; 127; 129; 133-136; 139; 147-148; 150; 153; 173; 175-176; 180; 182; 192; 225; 244; 246-247; 279; 284; 290; 298-299; 301; 303; 312; 325; 340; 342-343.

México [ciudad], cnvento OSA.: xvi.; 5; 33; 84-85; 247; 319. México, conv. OP.: 314.

México, nación: xvi-xviii; 3; 6-7; 17; 20-21; 25; 28-29; 32; 37-40; 53-54; 57; 59; 61; 66; 70-72; 75; 78-85; 88-89; 93-94; 100-101; 104-105; 108-109; 199-120; 122-123; 126; 133; 138-156; 158-165; 172; 176-181; 186-188; 193; 108=2-3; 210; 229; 237-244; 248-249; 255-265; 271; 277-285; 291; 295; 299-305; 307; 311-319; 328; 333; 339; 341; 376-379; 386-391; 400-408; 420.

México, universidad: 387.

Meycawayan, pueblo: 350.

Milán, ciudad: 57; 79.

Mindanao, isla: 28; 365-366; 372; 410.

Mindanao, río: 28.

Mindanao, pueblo: 28.

Mindoro, conv. OSA.: 62; 368.

Mindoro, isla: 72; 361-362; 368; 410.

Miton, conv. OSA.: 130; 132.

Miton, pueblo: 61-66.

Molucas, islas: cfr. Maluco, islas del.

Mongabo, pueblo: 452.

Mohala, puerto: 371-372.

Morong, pueblo: 420.

Morón, río: 254.

### N

Naga, ensenada: 356.

Narandán, encomienda: 420.

Nápoles, ciudad: 183.

Naso, punta: 221.

Navarra, reino: 239.

Navidad, puerto: evi; 137.

Navotas, pueblo: 41.

Negros, isla: 363; 412.

Nicaragua: 46.

Nombre de Jesús, ciudad: cfr. Cebú, ciudad.

Nuestra Señora de la Cinta, nao: 164.

Nueva Cáceres, ciudad: 356-357.

Nueva Cáceres, obispado: 389.

Nueva Ecija, provincia: 460; 483.

Nueva España: cfr. México, nación.

Nueva Galicia, obispado: 38.

Nueva Segovia, ciudad: 174; 352-353; 498; 464.

Nueva Vizcaya, provincia: 460.

### O

Oropesa, candado: 400.

Osornillo, pueblo: 245.

Otón, conv. OSA.: 10; 62; 140; 200.

Otón, provincia: 296; 358-360; 362; 374-375.

Otón, pueblo: 138; 148; 239; 283; 341; 360.

### P

Paetan, pueblo: 493.

Pakián [Pachián], ciudad: 60.

Palma, isla: 6.

Pampanga, provincia: 223-224; 238-353; 374-375; 398; 449; 452; 458.

Panamá: 53; 146; 177.

Panay, conv. OSA.: 10; 296.

Panay, isla: 10; 14; 21; 24; 171; 200; 222; 238-230; 283; 341; 359; 362; 367; 412.

Panay, pueblo: 360.

Pangasinán, provincia: 59; 238; 317; 350-351; 398-400; 402; 410

Paquín, ciudad: 327.

Paracali, minas: 218; 297.

## ISACIO R. RODRÍGUEZ

Parapa, isla: 367.  
Parañaque [Palañaque], conv. OSA.: 10; 119; 297.  
Parañaque, pueblo: 400; 441.  
París, ciudad: 147.  
Pasig [Tagalos], conv. OSA.: 10; 119-120.  
Pasig, pueblo: 400.  
Pasig, río: 267-270; 348.  
Península: cfr. España, nación.  
Perú, nación: 3; 18; 29; 32; 37; 53-54; 146; 160-161; 164; 173; 175-176; 181; 189; 211; 278; 298; 303-304; 311; 328; 333; 378; 401-403.  
Pintados: cfr. Visayas, islas.  
Popayán, obispado 5.  
Portugal, nación: 45; 50; 77; 151; 163; 165; 172; 181; 189; 193; 258; 326.  
Potosí, pueblo: 466.  
Puebla de los Angeles, ciudad: 33; 284.

## R

Realejo, puerto: 3; 46.  
Rica de Oro, isla: 154; 156; 282.  
Rica de Plata, isla: 154; 156; 282.  
Roma, ciudad: 30-31; 91; 97; 103; 12 124; 127; 296; 393.  
Rombón, isla: 367.  
Roperos, calle de los: 246.  
Ryukyus, islas: cfr. Lequios, islas.

## S

Salamanca, ciudad: 3; 393.  
Salamanca, conv. OSA.: 84; 325; 400.  
Salamanca, universidad: 103; 114; 239; 440.  
Salerno, ciudad: 183.  
Samar, isla: 366.  
San Antón, cabo: 6-8; 28.  
San Antón, ermita: 327.  
San Bernardino, estrecho: 366.  
San Carlos, pueblo: cfr. Binalatongan, pueblo.  
Santo Domingo, isla: 6-8.

San Felipe, monasterio: 66.  
San Francisco del Monte, conv. OFM.: 433.  
San Guillermo, tierras: 254.  
San Jerónimo, navío: 240.  
San José, nao: 3-4; 44.  
San Juan, isla: 57.  
San Juan, nao: 244; 256-257; 279; 298.  
San Juan de Loni, conv. OSA.: 355.  
San Juan de Ulúa, puerto: 298.  
San Lorenzo, villa: cfr. El Escorial, villa.  
San Lorenzo el Real: cfr. El Escorial, villa.  
San Lúcar de Barrameda, puerto: 5; 7.  
San Martín, nao: 3-4; 17; 44; 54; 119; 147; 156; 244; 257; 279; 298-299; 306; 312; 376.  
San Martín de la Vega, pueblo: 201.  
San Nicolás [Cebú], conv. OSA.: 359.  
San Pablo, colegio SJ.: 327.  
San Pablo, iglesia SJ.: 327.  
San Pablo de los Montes, conv. OSA.: 320; 355.  
San Pedro [Cebú], fuerte: 359.  
Santa Ana, nao: 306-311; 338-339; 341; 345; 376.  
Santa Fe, pueblo: 66.  
Santa Úrsula, galeón: 33.  
Santiago, galeón: 283; 285.  
Santiago, navío: 72; 341; 343.  
Santiago, punta: 356.  
Santor, montes: 353.  
Sasamón, pueblo: 245.  
Sevilla, Archivo de Indias: 4; 27; 43; 93; 231; 247; 268; 284; 449.  
Sevilla, arzobispado: 113.  
Sevilla, ciudad: xix; 68; 80; 85; 113; 151; 177; 195; 227; 245; 250; 326; 419.  
Sián: 56-57; 160; 193-194; 248; 271; 320; 333; 341; 349.  
Sibuyan, isla: 367.  
Sicilia: 267.  
Siloan, pueblo: 354.  
Simara, isla: 367.  
Sumatra, isla: 178.

## HISTORIA AGUSTINIANA

### T

Taal, pueblo: 356.  
Taal, conv. OSA.: 297; 356.  
Tabuco, conv. OSA.: 10-11; 119.  
Tablas, isla: 367.  
Tagui, pueblo: 350.  
Taibín, reino: cfr. China, nación.  
Tajo [Filipinas], río: 351-353.  
Talapa, pueblo: 466.  
Tambobong, pueblo: 41.  
Tanauan [Batangas], pueblo: 355.  
Tandaya, isla: 54.  
Taquima, isla: 170.  
Tarlac, conv. OSA.: 398.  
Tarlac, provincia: 398.  
Tarlac, pueblo: 398-399.  
Tarlac, conv. OSA.: 398.  
Tarlac, provincia: 398.  
Tarlac, pueblo: 398-399.  
Tavitavi, región: 170.  
Telva, pueblo: 398-399.  
Terrenate [Ternate], isla: 145-146; 163-166; 196; 241-242; 270; 365-366.  
Terrenate, fuerza: 147.  
Thomar, villa: 165.  
Tidore, fortaleza: 165-166.  
Tidore, isla: 163; 196; 241.  
Tigbauan, conv. OSA.: 10-11; 35; 119.  
Tigbauan, pueblo: 360.  
Tigibi, punta: 369.  
Tlaxcala, obispado: 33.  
Toledo, provincia: 400.  
Tondo, conv. OSA.: 10; 34-35; 41; 47; 61-66; 119. 254; 335; 381-383.  
Tondo, provincia: 62.  
Tondo, pueblo: 24; 34; 41-42; 47-48; 60; 61-66; 70; 122; 138; 247; 291; 295-297; 335; 352; 381-383; 400.

Toranzos, valle: 245.  
Torrecilla de Cameros, villa: 5.  
Tugay, pueblo: 492.  
Tulaquí, río: 466.  
Tuy, provincia: xix; 468.  
Tuy, pueblo: 464-476.  
Tuy, río: 463-464.

### U

Ucheo, provincia: 60.

### V

Vacia Madrid: 259; 336.  
Valladolid, archivo OSA.: 14; 254.  
Valladolid, ciudad: 57.  
Venecia, ciudad: 79-80.  
Venecia, puerto: 147.  
Vicol, río: 356.  
Victoria, nao: 172.  
Vigan, ciudad: 352.  
Villafranca: 164.  
Vindanao; cfr. Mindanao, isla.  
Visayas, islas: 167; 222; 335; 344; 363-264; 390; 391; 434-435.

### Y

Ybila, pueblo: 483.  
Ybujol, pueblo: 483.  
Ypalan, pueblo: 491.

### Z

Zamboanga, región: 170.  
Zamboanga, provincia: 366.

## INDICE DE MATERIAS

### A

Aclán, conv. OSA.: fecha fundación: 11.  
Adriano Pp. VI: Bula "Omnímota" en favor de los religiosos: 98-106.

Aguirre, A. de, OSA.: acepta que Sínodo de Manila se celebre en el convento OSA. de Manila: 125-126; acompaña a A. de Urdaneta en el viaje México-España: 137-138; afirma conducta de los agustinos sobre jurisdicción: 122; Carta a Felipe II [1581]: 10-23; Carta de id. a id. [1581]: 23-26; Carta de id. a id. [1582]: 61-66; Carta al arzobispo de México: 153-156; Carta a D. de Salazar [1583]: 118-129; Carta de id. a id. [1583]: 129-133; Carta a Felipe II [1583]: 137-143; condena conducta de D. de Múxica: 122; condiciones que pone para que agustinos sigan en Filipinas: 140-141; conduce Misión a Filipinas [1580]: 138; contrario a incremento de los tributos: 203-204; da noticias sobre descubrimiento Islas del Armenio: 153-156; declara en favor de D. Muñoz: 246; defiende agustinos contra carta del Sr. Salazar: 129-133; doctrina sobre el castigo a los naturales: 204; id. sobre encomiendas: 204-205;

elogia persona de B. Mendiola: 16; elogio caridad de M. López de Legazpi: 22; elogio conducta de G. R. de Peñalosa: 70-71; elogio a J. Marín: 141; explica por qué españoles censuran a los agustinos: 125-126; expone a D. Salazar motivos de su viaje a España: 128; expone necesidades iglesias de Filipinas: 20-21; expone a Felipe II necesidades agustinos de las Islas: 196-205; expone trabajos de los agustinos en Filipinas: 139-140; fecha regreso a Filipinas [1580]: 138; forma parte en la expedición de M. D. de Legazpi: 197; informa al Rey sobre esclavitud en Filipinas: 19; Maestro de la Orden: 127; "Memorial" a Felipe II: 196-205; nota biográfica: 61; obras: 130; pide ayuda para las dos enfermerías de la Orden en las Islas: 200-201; pide ayuda para reparar convento e iglesia OSA. de Manila: 200; pide establecimiento de la Audiencia en Filipinas: 19-20; pide limosna para convento Manila: 13; pide pensión para religiosos no sacerdotes: 13; pide limosna vino para misas: 14; 200; pide misales, breviarios, etc., para Filipinas: 20-21; 202; pide Misión [1581]: 11; pide retablos y libros de canto para iglesias de la Orden en las Islas: 20-21; pide



## IIISTORIA AGUSTINIANA

- retablo para iglesia Manila: 201; pide ornamentos para iglesias agustinas: 201; pide que agustinos puedan pasar a México: 142; pide remedios contra esclavitud: 19; pondera coste de vida en las Islas: 199-200; Prior de Manila [1580]: 138; primer viaje a Filipinas: 137-138; Provincial: 61; 197; pide suavidad y brevedad en los juicios contra filipinos: 204; rechaza motivaciones de su viaje a España [1582]: 127-128; rechaza que los agustinos tengan cárceles en Filipinas: 121-122; recomienda religiosos enviados a España: 141; recomendación a J. L. de Aguirre: 143; id. a G. de Ribera: 26-28; responde a quejas de D. de Salazar: 120-129; salud: 119; se queja contra G. de Ribera: 23-24; id. contra la conducta de D. de Salazar: 125; teoría sobre pacificaciones: 203; testimonio sobre religiosos que acompañaron a Legazpi: 137; viaje a México [1582]: 93; 119.
- Agustinos [Andalucía]: forman nueva Provincia: 193.
- Agustinos [Castilla]: crean Provincia de Andalucía: 193.
- Agustinos [Filipinas]: abandonan pueblos de Pintados: 315-316; 335; acuerdan enviar dos religiosos a España por asunto de D. de Salazar: 119; administran en la provincia de Bay: 354-355; afirman que administran de caridad y no de justicia: 313-315; Carta al Gobernador sobre jornada a Sián: 49-53; caridad con los españoles pobres: 24; celebran Junta extraordinaria [1582]: 119; cómo reciben a Dominicos: 317; comienzan construcción convento e iglesia Manila de materiales fuertes: 288; Comunidades evangelicas: 198; condicionan su estancia en Filipinas a ciertos postulados: 139-140; conducta en confesiones de los encomenderos: 126; dan clasificación de las encomiendas: 406; dan "Parecer" "sobre hacer la guerra a los Zambales: 498-514; deciden construir convento e iglesia de Manila de materiales fuertes: 258; denuncian abusos de los Alcaldes Mayores: 15; desean fundar Casa en Macao: 257-258; desean entrar en el Japón: 257-258; determinan cómo se ha de pagar el tributo: 406-417; envían dos religiosos a Macao [1583]: 161; expulsados de Macao: 291-297; fecha salida de Macao: 292; fundan en Miton iglesia para chinos: 61-66; hacen "Información" sobre iglesia de Miton: 62-63; informan sobre pobreza soldados: 20; informan a G. P. Dasmariñas sobre Cagayán: 447-448; intentan fundar en Sián: 193; jurisdicción eclesiástica en las Islas: 122; labor en la conquista y pacificación de Filipinas: 65; labor apostólica en 1586: 261-263; limosna que reciben de S. M.: 13-14; litigios con D. de Salazar: 93; 380-384; necesidades que pasan en Filipinas: 12; no fundan casa en Macao: 161; no aceptados en el Maluco: 196; número de religiosos en 1581: 10; ocasión para fundar Colegio de estudios: 141; Parecer sobre tributos: 405-417; piden libertad para administrar sacramentos: 123; piden protector para los filipinos: 15; portadores de la cédula sobre esclavos: 36; pueblos que administran en 1581: 10; pueblos que administran en Batangas en 1588: 355-356; id. en Cebú: 358-359; id. en Panay: 359-360; id. en Pampanga: 350; quieren ser preferidos para entrar en China: 7; rigor con encomenderos: 126-127; id. con españoles: 24; reprenden abusos españoles: 24-25; se ocupan del asunto de la esclavitud: 37; suavizan doctrina Rada sobre tributos: 407-408; suplantados en Macao por agustinos portugueses: 294-295; tesón en la construc-

## ISACIO R. RODRÍGUEZ

- cion convento e iglesia de Manila: 260; tienen fama de ricos: 13; trabajos apostólicos en 1584: 194-195; id. en 1585: 248.
- Agustinos [México]: celebran congregación litigiosa: 67; estado en 1582: 67-69; posponen agustinos españoles: 68-69.
- Albuquerque, A. de, OSA.: fecha muerte: 60; Provincial: 60.
- Alcaldes Mayores: abusos: 24.
- Almojarifazgo: significado: 150.
- Alvarez, D., OSA.: Carta a Felipe II: 192-196; id. a id.: 257-264; pide ayuda a Felipe II para la Provincia: 192-196; pide ayuda para convento e iglesia de Manila: 257-261; pide religiosos agustinos para las Islas: 263-264; Provincial: 191; recomienda a B. V. Landero: 195; id. a P. de Rojas: 205-206; recomienda a G. de Ayala: 264-265.
- Antique, conv. OSA.: fecha fundación: 11.
- Audiencia de Manila: acusa religiosos por tener cárceles, etc.: 121; Carta a Felipe II: 251-254; 312-319; competencias con D. de Salazar: 229-232; extensión y atribuciones: 241-243; falta de jueces: 224-226; pide limosna para Jesuitas: 152; pide se ayude a D. de Salazar: 252-254; se queja de la incuria de la Aud. de México: 319.
- Audiencia de México:; exigente con las cosas de Filipinas: 166-167; favorece intrigas de F. de Sante: 176.
- Ayala, G. de: alaba trabajos de los religiosos de las Islas: 233; Carta a Felipe II: 206-243; censura rigorismo religiosos: 233; defiende impuesto almojarifazgo: 215; elogia trabajos soldados: 211-214; expone necesidades hospitales de Filipinas: 233; Fiscal Audiencia Manila: 207; informa sobre naufragio de la Armada que iba al Maluco: 221-222; narra viaje al Maluco de los españoles: 241-243; pide agustinos y franciscanos para Filipinas: 264; pide contador de cuentas: 209; pide oficio en México: 265; pobreza: 265; prudencia y secreto en el oficio: 228; salida de México para Filipinas: 205; sueldo como Fiscal: 212; testimonio sobre escalvitud: 235; id. sobre registro navíos: 219.
- Azambuja, D. de: doble cara con los españoles: 241 pide ayuda al Gobernador de Filipinas.

### B

- Bantayán, conv. OSA.: fecha fundación: 11.
- Bastimentos [Filipinas]: encarecimiento [1581]: 12; precios en 1579-1586: 12.
- Batangas, conv. OSA.: fundación: 11; 35.
- Bay, provincia: descripción geográfica: 354; estado en 1588; 354-356.
- Bernardo de Santa Catalina, OP.: Carta a G. P. Dasmariñas: 400-405; pide justicia contra alzados: 401-403.
- Buracai, conv. OSA.: fecha fundación: 11.

### C

- Caballero Bazán, D.: estraperlo que hace en México: 300; 303; imprudencias: 120.
- Cabildo secular de Manila: critica a agustinos: 126.
- Cagayán, conv. OSA.: fundación: 352.
- Cagayán, provincia: estado en 1588: 351-354; extensión y riqueza: 353-354; geografía: 447-448; límites: 447; riqueza: 447-448.
- Camarines, provincia: descripción de la tierra y sus hombres: 357-358; estado en 1588; 356-358.
- Campo, F. del, OSA.: Carta a S. M.: 393-

## HISTORIA AGUSTINIANA

- 395; encomendero en Ilocos: 394; nota biográfica: 393; pide ayuda para dos hermanas de España: 393-395; se hace agustino: 394; tiene licencia para regresar a España: 393.
- Castro, A. de, OSA.: Prior de Tigbauan: 35.
- Castro, J. de, OP.: "Mandatos" sobre administración: 314.
- Cebú, isla: estado en 1588; 358-361.
- Conde de la Coruña: acusaciones contra F. de Sande: 55; Carta a S. M. (1581): 3-5; detiene regalo para el Rey de China: 29-30; envía refuerzos a La Habana: 68-69; envía socorro limitado a Filipinas: 165-166; estima gastos del viaje a China: 88-89; habla de la llegada de A. de Aguirre a México: 119; manda custodiar en México presente para el Rey de China: 33;
- Consejo de Indias: manda al Gobernador Filipinas anime a los agustinos: 26; no toma resolución sobre presente para el Rey de China: 31.
- Chaves, P. de: enviado a la Pampanga a pacificar sublevación: 223-224.
- China, nación: grandeza y riqueza: 46; 81-83.
- Chinos: buscan corsario Limahón: 59; conducta con portugueses de Macao: 58; no habituados a la guerra según los españoles: 46; número en Manila (1583): 159; preparación cultural: 46; tratamiento a españoles: 81.
- ### D
- Dávalos, M.: ambiciones en favor familia: 225-226; salida de México para Filipinas: 205; sueldo como Oidor: 212.
- Definitorio provincial (OSA.): apoya viaje de A. de Aguirre a España: 94; Carta a Felipe II [1588]: 335-336; opuesto a incrementar el precio de los tributos: 17; piden al Rey confirmación de los privilegios Papales: 336; piden religiosos agustinos para las Islas: 335; pide se cumpla la Cédula en favor convento de Manila: 336; recomienda a D. V. de Mercado: 387-388.
- Dietas: clases y medidas: 95.
- Dominicos (Filipinas): administran provincia de Pangasinán: 317; construyen en Manila el primer convento: 317; género de vida que llevan: 13; llegada a Filipinas: 317; por qué no pasan a Filipinas en 1581: 4.
- Dueñas, F. de: escribe sobre su viaje al Maluco: 145; viaje al Maluco en 1582: 145.
- ### E
- Encomenderos [Filipinas]: abusos: 17; causas de su enojo con los agustinos: 24; fraudes cometidos en la cobranza de los tributos: 208-209; piden subida del precio de los tributos: 203.
- Enríquez, M.: avisa presencia de corsarios hacia el Maluco: 164-165; viaja de México a Perú: 29; Virrey del Perú: 3.
- Esclavitud [Filipinas]: causas: 18; clases: 18; extensión: 18; mitigada por los religiosos: 235; modos de hacerla: 19-19.
- Españoles [Filipinas]: artillería que tienen en 1583: 172-173 causas de su enriquecimiento: 24; codicia de oro: 24; condiciones precarias (1851): 17; modo de hacer esclavos: 18; manejos sobre esclavos: 36-41; muertos y heridos en la expedición al Maluco (1581): 242; número que había en Filipinas en 1583: 166; viaje al Maluco (1585): 241.
- ### F
- Felipe II: autoriza G. R. de Peñalosa para nombrar sustituto en el gobierno: 157;

## ISACIO R. RODRÍGUEZ

cédula sobre alcábalas: 215; id. sobre competencias obispo y autoridades civiles: 232; id. sobre la administración de las Islas por los religiosos: 311; id. sobre administración de justicia a los naturales: 316; id. sobre que los naturales paguen diezmo del oro: 318; id. en favor de D. P. Dasmariñas: 450; concede ayuda para dos enfermerías de agustinos en las Islas: 200; concede ayuda de 10.000 ducados para el convento de Manila: 259; concede limosna de vino y aceite a agustinos Islas: 200; id. ornamentos para sus iglesias: 201; id. a F. de Ortega para conducir Misión: 250; fija limosna anual para vino de misas: 14; manda S. de Vera informe sobre necesidad de un protector de los filipinos: 15; manda G. R. de Peñalosa ponga remedio contra esclavitud: 19; manda animar a los agustinos: 142; manda guardar al Fiscal de la Audiencia las preminencias debidas: 228; pide cuentas sobre tratamiento a los filipinos: 168; recompensa servicios de D. Ronquillo: 180.

Filipinos: aprenden con facilidad el canto y la música: 21; conversiones entre: 10; cualidades para la música: 21.

Franciscanos (Filipinas): abandonan algunos pueblos, que luego vuelven a tomar: 315-316; afirman que administran de caridad y no de justicia: 313-315; Carta al Gobernador de Filipinas sobre jornada a Sián: 49-53; cómo reciben a Dominicos: 317; expulsados de Malaca y Macao: 291-297; jurisdicción eclesiástica en las Islas: 122; limosna que reciben de S. M.: 13; profían por pasar a China: 202; pueblos que administran en 1588: 356-358; suplantados en Macao por franciscanos portugueses: 295; trabajos apostólicos en 1584: 194-195.

## G

Galli, F.: muerte: 281.

Gobernadores (Filipinas): favorecen a parientes y amigos: 20.

González de Mendoza, J., OSA.: compañía a D. de Herrera a España (1573): 6; autor de la "Historia de las cosas": 30; Carta a Felipe II (1581): 5-7; id. a id. (1581): 7-10; id. a id. (1581): 29-31; id. a id. (1582): 42-43; cosas que pide para regalo Rey China: 79-80; deseos de pasar a China: 6; deseos de regresar a España (1581): 30-31; fecha llegada a España (1573): 6; fecha llegada a España (1582): 31; fecha salida de San Lúcar (1581): 7; llegada a Palma: 6; llega a la isla de Sto. Domingo: 6; llega a Cabo S. Antón: 8; llega a México (1581): 29; nota biográfica: 5; remite varios agustinos a España desde isla de Sto. Domingo: 7-8; salida de San Lúcar para México: 5; viaje de México a España (1573): 6; visita México: 33.

Gutiérrez, D., OSA.: nota biográfica: 449; participa en la pacificación de Tuy: 457-497;

Guzmán, J. de: Alcalde Mayor: 3; rasgos personales: 3.

## H

Herrera, D. de, OSA.: caridad con los españoles pobres: 24; expone al Rey necesidades agustinos Islas: 14; fecha llegada a España [1573]: 6; motivos viaje a España [1583]: 7; muerte: 18.

Hospitales [Manila]: necesidades: 233; número: 233; rentas: 233.

## HISTORIA AGUSTINIANA

### I

- Ibarra, A. de, OSA.: primer Ministro de Aclán: 11.  
Ilocos, provincia: estado en 1588: 351.  
Islas Filipinas: carecen de médicos y medicinas: 12-13: causas por las que no están pacificadas (1582): 25; tierra enferma: 11; 13.

### L

- Lavezares, G. de: manda explorar provincia de Cagayán: 448.  
López de Legazpi, M.: muerte: 22; no paga sueldos a los soldados: 21; señala limosna a agustinos: 14.  
Loyola, M. I. de, OFM.: Carta a S. M. (1587): 291-297.  
Luna, S. de, OSA.: encargado de la pacificación de los zambales: 301; va a la pacificación de los zambales: 301; va a la pacificación de los zambales: 507-514.

### M

- Macao, ciudad: situación: 58.  
Macao, portugueses: contradicen comercio español con China: 162; secuestran nao arribada que iba a México: 161.  
Mananguete, N.: pide a M. de Peralta como defensor: 224; se rebela en la Pampanga: 223-224.  
Manila, conv. OSA.: causas incendio de 1583: 158; incendio de 1583: 145; Casa de estudios, etc.: 12-13; Comunidad en 1581: 13; id. en 1588: 347; construido de materiales fuertes: 254; estado en 1591: 445-446; hora del incendio [1583]: 158; se quema en 1586; 288.

Manila, fortaleza: condiciones de la edificación: 269-271; construida por S. de Vera: 269-271; coste de la construcción: 270-271; fecha de la construcción: 269.

Manila, J. de: se rebela en la Pampanga: 223-224.

Manrique, F., OSA.: agradece Inquisidores de México nombramiento Comisario en Filipinas: 189-190; arriba al Japón: 245; Carta a S. M. (1581): 10-23; id. a id. [1581]: 23-26; Carta a Inquisidores de México: 185-192; Carta a S. M. [1587]: 291-297; Carta a id. (1588): 319-334; Copia de Carta a Felipe II: 196; critica ingerencias de A. Sánchez: 187-188; datos biográficos: 135; describe el convento OSA. de Macao: 331-332; describe el Japón: 320-324; edad: 190; encuentros con D. Salazar: 186-191; envía dos religiosos a Maluco: 196; escogido para pasar a España: 141; fecha llegada a Macao: 324; fecha de nacimiento: 319; fecha nombramiento Comisario de la Inquisición: 136; "Información" de limpieza: 135; litigios con D. de Salazar: 101; llegada a Filipinas: 190; nombrado Comisario de la Inquisición en Filipinas: 135-136; nota biográfica: 296; pide ayuda al Rey para fundar en Macao: 325-326; pide libros a Inquisidores México: 190; presenta al Gobernador cédula sobre esclavos: 127; Prior de Macao: 257; id. de Manila [1581]: 35; 191; resentimiento contra Jesuitas de Japón y China: 322; 327; 329; 331; salida para Macao: 244-245; viaje a Japón y Macao: 319-334; viaje de Macao a Malaca: 333; Vicario Provincial: 191; 319-320.

Marín, J., OSA.: motivos de su viaje a España (1582): 67-69; tratamiento que recibe en China: 73; viaje a China: 59-60; 73.

## ISACIO R. RODRÍGUEZ

- Mendiola, B. de: cualidades: 16; cargos desempeñados en Filipinas: 16; informa a S. M. sobre tributo de los filipinos: 17-18; llegada a Filipinas: 16; pide encomienda: 16; protector de los filipinos: 16; secretario del Sto. Oficio en Filipinas: 188.
- Mendoza, M. de, OSA : Comisario de la Provincia en Madrid: 395; Memorial a S. M. [1590]: 395-398; pide ayuda para convento Manila: 397; pide Misión para Filipinas: 397; Prior de Cebú: 395; viaje a Japón y Macao: 320.
- Mesa, J. de: cree fácil conquista del Maluco: 222; fija fecha quema conv. OSA de Manila: 144.
- México, Inquisidores: alaban celo de D. Salazar: 134; Carta a D. de Salazar: 133-137; determinan límites de su jurisdicción: 134-135; nombran F. Manrique Comisario en Filipinas: 135-136; piden informes sobre F. Manrique: 135.
- Mirandaola, A. de: muerte: 148.
- Montoya, L. de, OSA.: primer Ministro de Buracai: 11.
- Morales, F. de: derriba capilla de Miton: 64.
- Morón, J. de: jefe expedición a Maluco [1585]: 242; labor en el Maluco: 242; opuesto a Cabildo secular de Manila: 149.
- Muñoz, D., OSA.: Carta a Inquisidores México: 243-246; id. a id.: 286-290; id. a id.: 337-343; genealogía: 245; informa sobre asuntos Inquisición en Filipinas: 338-343; "Información" de limpieza: 246; Ministro de los chinos en Miton: 62-63; relaciones con D. Salazar: 287-288.
- Múxica, D. de, OSA.: apresa a A. Calao: 47; Carta-orden: 41-42; Carta a D. Salazar: 47; Ministro de Batangas: 35; Prior de Tondo: 35-47.

## O

- Ortega, F. de, OSA.: alegría de volver a Filipinas [1590]: 390-391; Carta a S. M. [1581]: 43-46; id. a id. (1590): 389-393; conduce Misión A Filipinas [1590]: 389-390; critica envío de nao a Perú por G. R. de Peñalosa: 164; estima gastos de viaje a China: 88-89; expone necesidad de navíos para la carrera de Filipinas: 46; pide religiosos para China: 84-85; primer apóstol de Manila: 391; pondera cualidades de G. P. Dasmariñas: 391-393; prepara Misión para Filipinas: 250; propone medios para grandeza Filipinas: 43-46; rechaza a J. Marín para viaje a China: 84-85; id. a J. G. de Mendoza: 84-85; remite Misión a Filipinas: 43; respuesta a las "Objeciones" sobre viaje China: 71-92; viajes: 72.
- Osorio de Moya, G : testifica habilidad de los filipinos para la música: 21.

## P

- Pacheco, J.: pide que los filipinos paguen más tributo: 17; Procurador de la ciudad de Manila: 17; recurre contra el 3% de almojarifazgo: 17; viaje de Filipinas a México: 17.
- Pampanga, provincia: estado en 1588; 350-351; extensión: 351.
- Panay, isla: estado en 1588: 359-360;
- Pangasinán, provincia: estado en 1588: 351.
- Peralta, M. de, OSA : encargado de la pacificación de los zambales: 501; nota biográfica: 449; pacifica revuelta de la Pampanga: 224.
- Pérez Dasmariñas, G.: acusado por la pacificación de Tuy: 455; Carta a S. M. (1591): 417-444; cualidades:

## HISTORIA AGUSTINIANA

392-393; decretos sobre tributos en Tuy: 456-457; elogia labor de agustinos en la pacificación de Tuy: 452; encarga agustinos pacificación zambales: 501; fija salario a L. P. Dasmariñas: 451; habla a Felipe II de la pacificación de Tuy: 459; impulsa obra de las murallas de Manila: 419; "Instrucciones" dadas para la pacificación de Tuy: 453-458; litigios con D. de Salazar sobre cobranza tributos: 419-443; manda explorar Cagayán: 448-449; nombra a L. P. Dasmariñas para la pacificación de Tuy: 450-451; pide agustinos se vuelvan a encargar Ministerio de Pintados: 390; pide ayuda para conv. OSA. de Manila: 444; pide parecer sobre hacer guerra a los zambales: 498; principios de su gobierno: 392-393.

Pérez Dasmariñas, L.: escogido para la pacificación de Tuy: 450-451; junta principales de Tuy: 466-467; pacifica Tuy: 463-488; salida de Manila para Tuy: 457; 458; id. de la Pampanga: 458-460.

Pimentel, J. de, OSA.: viaja a Filipinas [1581]: 4.

### Q

Quiñones, J. de, OSA.: escogido para fundar convento en Sián: 193.

### R

Rada, M. de, OSA.: acompañantes en su viaje a China: 59; caridad con españoles pobres: 24; describe reino de China: 59; "Relación" sobre China: 73-74; tratamiento que recibe en China: 73-74; viaje a China: 59-60; 72-74.

Religiosos [Filipinas]: atacados por defender derechos de los filipinos: 18;

méritos por su lucha contra la esclavitud: 36; luchan por los valores de la justicia: 37; opuestos por el incremento del tributo: 18; resoluciones sobre la esclavitud: 36-41; sueños sobre penetración en China: 32.

Ribera, G. de: denuncia abusos Alcaldes Mayores: 15; elogiado por A. de Aguirre: 27-28; pide ayuda para franciscanos de Filipinas: 23; pide franciscanos para las Islas: 23; pide nueva tasación de los tributos: 17; 203; pide se quite derecho de almojarifazgo: 150; se confabula con F. de Sande contra G. R. de Peñalosa: 27; servicios en Filipinas: 27-28.

Rojas, D., OSA.: labor apostólica en Cagayán: 174.

Rojas, P. de: Oidor de la Audiencia de Manila: 205; Parecer sobre los agustinos: 444-446; quejas contra Oficiales de la Real Hacienda: 228; relaciones con los agustinos: 206; salida de México para las Islas: 205; salud precaria: 206; sueldo como Oidor: 212; testimonio contra riquezas de los españoles: 212.

Román, J. B.: denuncia abusos españoles: 25; gestiones que hace en Macao contra responsables del navío secuestrado: 161; llegada a Macao [1584]: 161; medios que uso para domeñar alzados del navío: 162; pide ayuda para Filipinas: 146; pondera riquezas de China: 57; propone comercio con chinos: 147; sospecha de la sinceridad de D. de Azambuja: 165; testimonio sobre abusos de F. de Sande: 178; ve fácil la conquista de China: 147.

Ronquillo, D.: abusos: 180; Carta a Felipe II: 156-185; censura rigorismo de los religiosos: 283; defectos físicos: 157; denuncia abusos soldados: 19; Gobernador interino de Filipinas: 157; envía a J. B. Román a Macao: 161-

## ISACIO R. RODRÍGUEZ

162; envía a F. de Dueñas al Maluco: 164-165; ilusiones sobre comercio con China: 162; juicio sobre los daños del incendio de 1583: 158; niega que se maltrate a los filipinos: 168; pide al Rey recompensa por sus servicios: 180; pide ayuda de N. España: 176-178; pide parecer sobre hacer jornada al Maluco: 185; promete luchar contra la esclavitud: 19; responde a carta de F. de Sande: 169-175.

Ronquillo de Peñalosa, G.: concede a los agustinos administración de los chinos de Miton: 63; critica conducta de D. Salazar: 120; deja a D. Ronquillo como Gobernador: 157; dice que las Islas son malsanas: 13; elogia labor de los agustinos en Filipinas: 65; enterrado en la iglesia OSA. de Manila: 70; envía a pacificar Cagayán: 174-175; envía socorro al Maluco: 146; envía 100 soldados al Maluco: 163; envía a F. de Dueñas al Maluco: 145; favorece familiares y amigos: 16; fecha de su muerte: 157; funda ciudad de N. Segovia: 352; Gobernador de Filipinas: 54; impone derechos de almojarifazgo: 150; motivos de esta imposición: 150; muerte: 144; 157; navíos despachados en 1582 por: 53-54; órdenes reservadas que da sobre encomiendas de Cagayán: 175; pide religiosos para las Islas: 11; pide opinión de D. de Salazar sobre esclavitud: 36; nepotismo: 146; proceder irregular: 17; promulga cédula sobre esclavitud: 39; relaciones con agustinos: 70; tratos y contratos: 25.

### S

Sahajosa, L. de: General de la nao San Martín: 29.

Salazar, D. de, OP.: alaba principios de gobierno de G. P. Dasmariñas: 418;

anima a construir en Manila casas de piedra: 252; apostolado en México: 93; apoya fundación colegio SJ. en Manila: 152; ayuda dominicos en la construcción del primer convento: 317; Carta al Provincial OSA.: 47-48; competencias con la Audiencia de Manila: 229-232; condena al alguacil de la Audiencia: 232; contesta Inquisidores de México sobre jurisdicción: 134; critica favoritismo del Gobernador en asunto encomiendas: 204; denuncia absolutismo de los Gobernadores: 149; denuncia abusos de G. R. de Peñalosa: 25; denuncia fraudes en la cobranza de los tributos: 208; denuncia peligro de los sangleeyes en las Islas: 236; deudas y pobreza por ayudar a los demás: 253-254; dice el por qué del coste de la vida en Filipinas: 199; Edicto contra F. Manrique como Comisario: 187; elogia lealtad de los soldados: 212; escoge a A. Sánchez para viaje a Macao: 162; escribe a D. de Múxica: 48; explica sus competencias con la Audiencia de Manila: 229-232; expone estado administración espiritual en 1588: 361-370; fecha llegada a Filipinas: 251; generosidad y altruismo: 251-254; informe sobre Filipinas: 343-370; juicio sobre el presente para Rey China: 75; juzga conducta agustinos para con su persona: 123; labra su casa de piedra: 252; litigios con Audiencia de Manila: 384-386; lucha contra esclavitud: 36; 235; luchas con agustinos: 65; méritos en su labor apostólica: 142; pide a S. M. que el obispo pueda nombrar protector de los filipinos: 16; pide religiosos de buenas prendas para las Islas: 128; 343-345; preparación científica: 94 presenta a Inquisidores México objeciones sobre facultades F. Manrique: 189; presenta a los religiosos asunto de la



## HISTORIA AGUSTINIANA

esclavitud en Filipinas: 35-37; primer obispo de Filipinas: 34; procede contra B. de Mendiola: 188-189; escritos contra agustinos: 120-129; quejas contra los agustinos y franciscanos por rigor: 126; recomienda a D. V. de Mercado: 388; refiere incidentes expedición a Cagayán: 175; reúne Junta de eclesiásticos en Tondo: 34-41; testifica sobre arancel usado por agustinos: 128; viaje de Acapulco a Filipinas: 3-4.

Salvatierra, C. de, OP.: acompaña tropas a Cagayán: 175; id. a Maluco: 241.

Sánchez, A., SJ.: viaje a Macao [1584]: 161-162; llegada a Macao [1584]: 161; viaje de Manila a México: 257; opuesto al nombramiento de F. Manrique como Comisario: 190-191; trabajos en la Junta de Manila: 35.

Sande, F. de: acusaciones contra G. R. de Peñalosa: 55; afirma haber fundado ciudad en Cagayán: 173-175; carga que trajo de Mindanao: 166; cargos que tuvo en México: 54. Carta a S. M. [1582]: 53-56; id. al Virrey de México [1582]: 56-61; describe China: 60-61; es bien visto en la Corte: 167; enemigo de G. R. de Peñalosa: 70; Gobernador de Filipinas: 54; informa sobre la navegación a España por el estrecho de Magallanes: 171-172; llega enfermo de Filipinas: 54; manejos contra asuntos de Filipinas: 167; nombra a B. de Mendiola protector de los filipinos: 16; Oidor de la Audiencia de México: 54; pide salario atrasado: 167; quiere pasar a España: 56; rigor que uso en Borneo: 169; sale resentido de Filipinas: 176; tratos y contratos: 55.

Soldados [Filipinas]: abusos: 17; 168; confiesa sus yerros: 22; correrías: 21; descontentos después de la jornada de Cagayán: 175; piden ayuda al Rey: 22; pobreza: 20; 211.

## T

Tabuco, conv. OSA.: fecha fundación: 11.

Tarlac, provincia: fecha de declaración como provincia: 398.

Tarlac, pueblo: fecha de fundación: 398.

Tigbauan, conv. OSA.: fecha fundación: 11.

Tristán, P., OSA.: primer Ministro de Bantayán: 11.

## V

Valderrama, J. de, OSA.: Carta al Gobernador de Filipinas: 398-400; nota biográfica: 400; viaje a Ilocos: 398-400.

Váscones, J. de, OSA.: nota biográfica: 247; Memorial al Rey: 246-250; pide Misión para Filipinas: 247-250; viaje a España: 247.

Veracruz, A. de la, OSA.: informa sobre F. Manrique: 135; "Respuesta" a D. de Salazar: 92-114.

Vera, S. de: acusa a D. de Salazar de ser exigente con los filipinos: 280; Carta al Virrey de México: 265-285; Carta al Rey: 370-287; competencias con los Oidores de la Audiencia: 226-229; conducta con mercaderes extranjeros: 272-274; describe fortaleza que construye en Manila: 379-380; ejecuta a responsables rebelión filipina: 372-374; elogia cualidades japoneses: 275-280; envía embajadores a Borneo: 371; litigios con D. de Salazar: 384-386; llega a Filipinas: 180; nepotismo: 226-229; pide médicos y medicinas para Filipinas: 386; prepara expedición al Maluco: 18; salida de México para Filipinas: 205; sueldo como Gobernador: 212.

